

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Nota Aclaratoria al Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, publicado el 19 de diciembre de 2005	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional	2
--	---

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de febrero de 2006, Tomo DCXXIX	47
---	----

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006	7
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a United Mizrahi Bank Ltd., para establecer una oficina de representación en México	16
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores	18
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Emilio Oyarzabal Tamargo, María de Lourdes Saldaña Hernández y Juan Manuel Hernaiz Vigil, para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la reconstrucción y operación de la marina, de uso particular, propiedad Nacional, denominada Nuevo Vallarta, ubicada en el Estero del Chino, entre los estados de Jalisco y Nayarit	34
--	----

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado (Canal 46), otorgado en favor de Cablevisión, S.A. de C.V.	42
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, San Francisco Ixhuatán y Reforma de Pineda, Oax., otorgado en favor de José Lama López	44
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional	45
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número dos de 11 de enero de 2006 de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (acta de clausura)	83
---	----

Comparecencia de 22 de febrero de 2006, de los integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión	84
---	----

Convenio del 31 de enero de 2006 que dio por revisado íntegramente el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión	84
--	----

Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, con vigencia del 1 de febrero de 2006 al 31 de enero de 2008	86
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa Fracción III, con una superficie aproximada de 02-79-76 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.	114
--	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agostadero El Zapatero, con una superficie aproximada de 263-84-00 hectáreas, Municipio de Rayones, N.L.	114
--	-----

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 391-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.	115
--	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Divisadero, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Palmillas, Tamps.	116
---	-----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdos 288/2005 y 490/2005, así como su Anexo Unico, emitidos por el H. Consejo Técnico, por los que se aprueban los plazos máximos de resolución y vigencia de ésta, así como los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, respectivamente, a los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Prestaciones Médicas, cuando dicha información no esté prevista en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y disposiciones aplicables de manera supletoria	117
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	124
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	124
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	124
Índice nacional de precios al consumidor	125
Valor de la unidad de inversión	125

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Aviso por el que la Coordinación General del Programa IMSS-Oportunidades da a conocer el monto asignado y la población objetivo del Programa IMSS-Oportunidades	1
---	---

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 16/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se otorga la prestación del Fondo de Reserva Individualizado para el personal de nivel operativo de los Organos Jurisdiccionales Federales y del Consejo de la Judicatura Federal	81
Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma las Reglas 54, 57, 58, primer párrafo, y 59, y deroga la Regla 56, todas de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles	84

AVISOS

Judiciales y generales	86
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

NOTA Aclaratoria al Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, publicado el 19 de diciembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.

NOTA ACLARATORIA AL MANUAL DE NORMAS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE LA CAMARA DE SENADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE DICIEMBRE DE 2005.

En el CAPITULO SEXTO, "LAS GARANTIAS, PRORROGAS, TERMINACION DE LOS CONTRATOS Y PENAS CONVENCIONALES", Sección Primera, Las Garantías Norma 75, Primer Párrafo; Norma 76, Primer Párrafo; Norma 76, Segundo Párrafo; Norma 77; Norma 79, Primer Párrafo; Norma 80, Primer Párrafo; y en el CAPITULO SEPTIMO, "DE LAS INCONFORMIDADES Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION", Sección Primera "Las Inconformidades", Norma 99, Fracción III, en donde dicen:

Que se deberán de otorgar garantías a favor de la Cámara de Senadores.

Deben decir:

Deberán otorgar garantías a favor de la Tesorería de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de marzo de 2006.- El Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, C. LIC. PABLO MUÑOZ Y ROJAS Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR SU JEFE DE GOBIERNO, EL C. LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ, ASISTIDO POR EL C. LIC. RICARDO RUIZ SUAREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos promulgó, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de "LA SECRETARIA", la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a "LA SECRETARIA" diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA":

- 1.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2** Conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas;

- 1.3 Conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;
- 1.4 El artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los Estados de la República;
- 1.5 El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.6 Tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación;
- 1.7 Cuenta con elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento, y
- 1.8 Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. Del "DISTRITO FEDERAL":

- 2.1 La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y la capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2.2 El Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal acredita su personalidad como tal, con lo cual tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo que establecen los artículos 52 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- 2.3 Entre sus dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 15 fracción I, 23 fracción XXIV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 114 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra la Secretaría de Gobierno, y
- 2.4 Tiene su domicilio en Plaza de la Constitución y 5 de febrero, primer piso, colonia Centro Histórico, en la Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, en México, Distrito Federal.

3. "DE AMBAS PARTES":

- 3.1 Es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el Estado social y democrático de derecho que conjuntamente se esfuerzan por fortalecer;
- 3.2 Para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional, y
- 3.3 Ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que "LA SECRETARIA" se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL DISTRITO FEDERAL" para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de "LA SECRETARIA".

DEL BANCO DE DATOS

SEGUNDA.- Las partes convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página Web. www.ordenjuridico.gob.mx, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA".

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de la Secretaría y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de gobierno local.

DEL SISTEMA LOCAL DE COMPILACION Y CONSULTA

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico de "EL DISTRITO FEDERAL", se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo el territorio de la entidad federativa, con el cual, se integrará al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DEL ORGANO COLEGIADO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

QUINTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Organó Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual se integrará en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente instrumento.

El Organó Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a).- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento del presente Convenio;
- b).- Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior;
- c).- Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos;
- d).- Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación;
- e).- Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, y
- f).- Las demás que acuerden las partes.

DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL

SEXTA.- "LA SECRETARIA", se obliga a:

- I) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;

- II) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- III) Coadyuvar con "EL DISTRITO FEDERAL" en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta, así como en su actualización permanente, y
- IV) Asegurar la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos federales publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SEPTIMA.- "EL DISTRITO FEDERAL" se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones actualizadas en el Distrito Federal;
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta de "EL DISTRITO FEDERAL" y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación, a través de la dependencia o servidor público que determine la Secretaría de Gobierno;
- IV) Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta;
- V) Coordinar por conducto de la Secretaría de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio, y
- VI) Asegurar por conducto de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la incorporación y actualización constante de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano.

DE LAS RELACIONES LABORALES

OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

NOVENA.- "LA SECRETARIA" y "EL DISTRITO FEDERAL" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se compromete a realizar las acciones siguientes:

I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población;

II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes, y

III.- Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES

DECIMA.- El convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes acordadas por escrito entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes, necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

DECIMA PRIMERA.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera impedir la continuación del presente Convenio.

PUBLICACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO

DECIMA SEGUNDA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA TERCERA.- Las partes se obligan a no ceder, a favor de terceros, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegaran a presentar por cuanto hace a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, cuyas resoluciones tendrán el carácter de definitivas.

DECIMA QUINTA.- De no existir una resolución de mutuo acuerdo derivado de la cláusula anterior, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Planeación.

El presente instrumento una vez leído por ambas partes se suscribe por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Pablo Muñoz y Rojas**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Alejandro Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Ruiz Suárez**.- Rúbrica.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCXXIX FEBRERO DE 2006

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Información relativa a la integración de las asignaciones presupuestarias del capítulo de servicios personales

27 Feb.- No. 19.- 7

Manual de percepciones de los servidores públicos de mando

27 Feb.- No. 19.- 2

Reporte de recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre, correspondiente al Presupuesto de Egresos para 2005 autorizado a la Cámara de Senadores

14 Feb.- No. 9.- 2

CAMARA DE DIPUTADOS

Información de la H. Cámara de Diputados, relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2005

(Segunda Sección)

15 Feb.- No. 10.- 45

Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados

(Segunda Sección)

7 Feb.- No. 4.- 25

Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados

(Segunda Sección)

15 Feb.- No. 10.- 25

Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados

(Segunda Sección)

7 Feb.- No. 4.- 1

Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados

(Segunda Sección)

15 Feb.- No. 10.- 1

Sobre las percepciones de los diputados federales y servidores públicos que prestan sus servicios para la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

28 Feb.- No. 20.- 2

Sobre las percepciones de los servidores públicos que prestan sus servicios para la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados

28 Feb.- No. 20.- 7

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Funcionarios Públicos de la Auditoría Superior de la Federación

24 Feb.- No. 18.- 2

Información relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación

24 Feb.- No. 18.- 8

Sobre la publicación de las erogaciones previstas en el Presupuesto Autorizado de 2005, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2005, de la Auditoría Superior de la Federación

10 Feb.- No. 7.- 2

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se declara "2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García", precursor de la legalidad, defensor de la soberanía y adalid

indeclinable de las instituciones republicanas

8 Feb.- No. 5.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de bajas temperaturas que afectaron a diversos municipios del Estado de Sinaloa

7 Feb.- No. 4.- 5

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia del frente frío No. 16 y la masa de aire polar que lo acompaña, por lo que se presentaron temperaturas bajas extremas afectando a diversos municipios del Estado de Chihuahua

27 Feb.- No. 19.- 12

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de bajas temperaturas a consecuencia del frente frío No. 17 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Chihuahua

27 Feb.- No. 19.- 13

Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias del 4 al 6 de octubre de 2005 por el impacto del huracán Stan y sus efectos en diversos municipios del Estado de Chiapas

7 Feb.- No. 4.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por las nevadas, bajas temperaturas y aguanieve y sus efectos en diversos municipios del Estado de Chihuahua

28 Feb.- No. 20.- 12

Aviso de Término de la Emergencia por los frentes fríos y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz

7 Feb.- No. 4.- 6

Circular por la cual se establecen los lineamientos internos a los que se sujetará la elaboración, distribución, asignación, guarda y uso del sello migratorio que se utiliza para autorizar y hacer constar la entrada y salida a los Estados Unidos Mexicanos en los puntos de tránsito internacional en el territorio nacional

13 Feb.- No. 8.- 2

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de la sequía atípica que afectó el abastecimiento de agua potable, ocurrido del periodo de mayo a noviembre de 2005, en 10 municipios del Estado de Chihuahua

16 Feb.- No. 11.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia de temperaturas bajas en 7 municipios del Estado de Sinaloa

7 Feb.- No. 4.- 3

Declaratoria de Emergencia por la presencia del frente frío No. 25 en 29 municipios del Estado de Jalisco

1 Feb.- No. 1.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia del frente frío No. 25 en 17 municipios del Estado

de Chihuahua

2 Feb.- No. 2.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia del frente frío No. 25 en 20 municipios del Estado de Puebla

7 Feb.- No. 4.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia del frente frío No. 26 en los municipios de Emiliano Zapata, Tlaltetela, Ixhuatlán del Café y Tomatlán del Estado de Veracruz

8 Feb.- No. 5.- 5

Declaratoria de Emergencia por los remanentes del frente frío No. 30 y el frente frío No. 31 en dos municipios del Estado de Veracruz

27 Feb.- No. 19.- 11

Decreto por el que se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal

8 Feb.- No. 5.- 2

Decreto por el que se adiciona un Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

14 Feb.- No. 9.- 2

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Estonia, firmado en la ciudad de Tallin, el veintiocho de septiembre de dos mil cinco

3 Feb.- No. 3.- 4

Decreto por el que se aprueba el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, firmado en la Ciudad de Moscú, Rusia, el veintiuno de junio de dos mil cinco

3 Feb.- No. 3.- 3

Decreto por el que se reforma el inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

3 Feb.- No. 3.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano Restauración de México, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 10.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Misión de las Buenas Nuevas México, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 10.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Evangélica Pentecostal, Filial México, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 10.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Movimiento Pentecostal de la Región

de la Montaña Baja de Guerrero, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 10.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Congregación de Religiosas Siervas de la Pasión, como Asociación Religiosa

16 Feb.- No. 11.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Independiente Somos Uno, como Asociación Religiosa

16 Feb.- No. 11.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano Casa de Dios y Puerta del Cielo, como Asociación Religiosa

16 Feb.- No. 11.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Red Nacional de Iglesias Cristo Rompe las Cadenas, como Asociación Religiosa

20 Feb.- No. 14.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Monasterio de la Santísima Trinidad de la Orden de Monjas Agustinas Recoletas en Tula, Hgo., como Asociación Religiosa

23 Feb.- No. 17.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Pentecostés Templo Berea, como Asociación Religiosa

23 Feb.- No. 17.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesias Evangélicas en Crecimiento Emmanuel de Acuatla, como Asociación Religiosa

24 Feb.- No. 18.- 10

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Bíblica Templo de Dios, como Asociación Religiosa

24 Feb.- No. 18.- 11

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerio Pacto Pentecostal, como Asociación Religiosa

24 Feb.- No. 18.- 12

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Evangélica la Gran Comisión, como Asociación Religiosa

24 Feb.- No. 18.- 13

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristo Viene la Sana Doctrina, como Asociación Religiosa

24 Feb.- No. 18.- 14

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Evangélica del Espíritu Santo, Santuario Monte de los Olivos Pentecostés Nacional, como Asociación Religiosa

27 Feb.- No. 19.- 14

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Comunidad Cristiana Pentecostés de

México Lluvia de Gracia, como Asociación Religiosa
27 Feb.- No. 19.- 15

Extracto de la solicitud de registro constitutivo
presentada por Misiones en México El Calvario,
como Asociación Religiosa

27 Feb.- No. 19.- 17

Extracto de la solicitud de registro constitutivo
presentada por Congregación Beit Emunah, como
Asociación Religiosa

27 Feb.- No. 19.- 18

Extracto de la solicitud de registro constitutivo
presentada por Iglesias Pentecostal Pampanos de
Jesús, como Asociación Religiosa

27 Feb.- No. 19.- 19

Extracto de la solicitud de registro presentada
por la Entidad Interna de la Iglesia Nacional
Presbiteriana de México, A.R., para constituirse en
Asociación Religiosa derivada bajo la denominación
Presbiterio de Chihuahua

23 Feb.- No. 17.- 2

Extracto de la solicitud de registro presentada
por la Entidad Interna de la Diócesis de Tulancingo,
A.R., para constituirse en Asociación Religiosa
derivada bajo la denominación Hermanas
Catequistas de Jesús Sacerdote y de María Madre
de la Iglesia

23 Feb.- No. 17.- 3

Extracto de la solicitud de registro presentada
por la Entidad Interna de la Arquidiócesis de
San Luis Potosí, A.R., para constituirse en
Asociación Religiosa derivada bajo la denominación
Rectoría de Santa María del Refugio de Pecadores
en la Cantera del Refugio, Rioverde,
San Luis Potosí

23 Feb.- No. 17.- 3

Extracto de la solicitud de registro presentada
por la Entidad Interna de la Diócesis de Ciudad
Valles, A.R., para constituirse en Asociación
Religiosa derivada bajo la denominación Parroquia
de San Miguel Arcángel, en Zacatipán,
Tamazunchale, S.L.P.

23 Feb.- No. 17.- 4

Extracto de la solicitud de registro presentada
por la Entidad Interna de la Diócesis de Matamoros,
A.R., para constituirse en Asociación Religiosa
derivada bajo la denominación Parroquia del Espíritu
Santo, de H. Matamoros, Tamaulipas

27 Feb.- No. 19.- 15

Extracto de la solicitud de registro presentada
por la Entidad Interna de la Arquidiócesis de
Monterrey, A.R., para constituirse en Asociación
Religiosa derivada bajo la denominación Parroquia
El Señor de los Afligidos en San Nicolás de los
Garza

27 Feb.- No. 19.- 16

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo
de seis entidades internas de la Arquidiócesis
Primada de México, A.R., como asociaciones
religiosas

24 Feb.- No. 18.- 9

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo
de siete entidades internas de la Convención
Nacional Bautista de México, A.R., como
asociaciones religiosas

24 Feb.- No. 18.- 10

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo
presentadas por diecinueve entidades internas de la
Diócesis de Piedras Negras, A.R., como
asociaciones religiosas

15 Feb.- No. 10.- 2

Índice anual del Diario Oficial de la Federación
2005

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera
y Cuarta Secciones)

13 Feb.- No. 8.- 1

Índice del Diario Oficial de la Federación
correspondiente al mes de enero de 2006,
Tomo DCXXVIII

10 Feb.- No. 7.- 33

Octava relación de apoyos programados del
Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para
Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

(Segunda Sección)

10 Feb.- No. 7.- 1

Novena relación de apoyos programados del
Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para
Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

24 Feb.- No. 18.- 15

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo
señor Embajador Ivan Christov, la Condecoración de
la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de
Banda

7 Feb.- No. 4.- 8

Autorización definitiva número Uno expedida a
favor del señor José Cruz de la Torre González,
para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la
República Francesa en Aguascalientes,
Aguascalientes, con circunscripción consular en esa
ciudad y sus alrededores inmediatos

7 Feb.- No. 4.- 22

Cancelación de la autorización definitiva número
Cuatro, expedida a favor del señor Virgilio Garza
González, Cónsul Honorario de la República
Francesa en Monterrey, N.L.

7 Feb.- No. 4.- 22

Cancelación del Exequátur número tres expedido
a favor del señor Juan Herrera González, Cónsul

Honorario del Reino de Suecia en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en el Estado de Guerrero

1 Feb.- No. 1.- 3

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Estado de Colima

7 Feb.- No. 4.- 9

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Ahuacatlan, Nayarit

7 Feb.- No. 4.- 13

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán

7 Feb.- No. 4.- 17

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, firmado en la ciudad de La Paz, Bolivia, el tres de mayo de dos mil cinco

7 Feb.- No. 4.- 7

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la Ciudad de México el ocho de marzo de dos mil cinco

7 Feb.- No. 4.- 8

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, firmado en la Ciudad de México, el ocho de marzo de dos mil cinco

7 Feb.- No. 4.- 7

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana doctora Aurizanda Emilia Pinto-Ribeiro de Moya, para aceptar y desempeñar el cargo de Consejera Personal del Presidente de la República de Guinea-Bissau

21 Feb.- No. 15.- 6

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Alma Cecilia Villarreal Garza y César Acosta Gámez, para prestar servicios en el Centro de Comercio e Inversión de Corea (KOTRA), en Monterrey, Nuevo León

23 Feb.- No. 17.- 7

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Mónica Madera

Revelés, para prestar distintos servicios en la Embajada de Canadá, en México, y en el Consulado de Canadá en Monterrey, Nuevo León, respectivamente

21 Feb.- No. 15.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Germán Escandón Valenzuela, para prestar distintos servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México, en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en Reynosa, Tamaulipas y en la Sección de APHIS en el Programa de Gusano Barrenador, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

21 Feb.- No. 15.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Leda Karnik Minassian, para prestar distintos servicios en la Embajada del Reino de Arabia Saudita, en México

21 Feb.- No. 15.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Luis Antonio Morán Mora, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México, y en los Consulados de Estado Unidos de América en Hermosillo, Sonora, y Monterrey, Nuevo León

21 Feb.- No. 15.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Gregoria Reyes Quintana, para prestar distintos servicios en las Embajadas de Finlandia, Australia y Estados Unidos de América, en México, y en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua

21 Feb.- No. 15.- 6

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Martín Hernández Bastar, Sergio Iván Trujillo Bolio y Jaime Virgilio Nualart Sánchez, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren el Gobierno de Rumania, el Reino de España y el Gobierno de la República de Colombia, respectivamente

16 Feb.- No. 11.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Silvia Moreno Galván y Angel Pérez Rodríguez, para prestar distintos servicios en la Embajada de la República Popular China, en México

21 Feb.- No. 15.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Verónica Solís Pesquera, para prestar servicios en la Embajada de la República Checa, y Enrique Gutiérrez Carmona, para prestar servicios en la Delegación de la Comisión Europea, en México

21 Feb.- No. 15.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Camilo de Jesús Antón García, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en el Estado de Querétaro

3 Feb.- No. 3.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Daniel Romero Mejía, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Japón en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el Estado de Baja California

3 Feb.- No. 3.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Eduardo Martín Christlieb Romero, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Finlandia en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en los estados de Guerrero y Oaxaca

21 Feb.- No. 15.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Embajador Jaime Enrique Inocencio García Amaral, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

21 Feb.- No. 15.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José María Ortega Padilla, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

23 Feb.- No. 17.- 7

Decreto Promulgatorio de la Decisión No. 11, Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado, de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, firmada el catorce de abril de dos mil cinco

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 1

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el doce de septiembre de dos mil cinco

28 Feb.- No. 20.- 13

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) relativo al Establecimiento de la Sede de la Conferencia en México, firmado en la Ciudad de México, el trece de octubre de dos mil cuatro

27 Feb.- No. 19.- 20

Decreto Promulgatorio del Tratado sobre Traslado de Reos para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad entre los Estados Unidos Mexicanos y la Federación de Rusia, firmado en la Ciudad de México, el siete de junio de dos mil cuatro

15 Feb.- No. 10.- 7

Oficio mediante el cual se comunica la modificación de las circunscripciones de los consulados de la República de Guatemala en Ciudad Hidalgo, Comitán y Tapachula, Estado de Chiapas, con la redistribución de los 118 municipios de esa entidad federativa

16 Feb.- No. 11.- 6

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se expide la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

9 Feb.- No. 6.- 2

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica, como una comisión intersecretarial de carácter permanente cuyo objeto será analizar, proponer y coordinar las acciones y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de investigación oceanográfica que realicen en las zonas marinas del país

3 Feb.- No. 3.- 5

Fe de errata al Decreto por el que se expide el Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Divisas y Distintivos de la Armada de México, publicado el 21 de noviembre de 2005

21 Feb.- No. 15.- 8

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su vigésima sesión

8 Feb.- No. 5.- 6

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo 326-SAT-011, mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de Agente Aduanal número 934, de la que es titular el Agente Aduanal Carlos Tereso Sánchez Reyes Retana, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Aduana de Lázaro Cárdenas

13 Feb.- No. 8.- 6

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal de 2006, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito

Federal relativas al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal
27 Feb.- No. 19.- 27

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio
23 Feb.- No. 17.- 12

Acuerdo por el que se modifica el numeral 2 del inciso c) de la séptima de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas el 19 de abril de 2002 y modificadas mediante acuerdo publicado el 28 de marzo de 2003
13 Feb.- No. 8.- 5

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo del Micro Seguro de Vida, publicadas el 18 de febrero de 2005
(Edición Vespertina)
17 Feb.- No. 13.- 27

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, publicadas el 18 de febrero de 2005
(Edición Vespertina)
17 Feb.- No. 13.- 11

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Seguro para Contingencias Climatológicas, publicadas el 14 de febrero de 2005
(Edición Vespertina)
17 Feb.- No. 13.- 9

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, publicadas el 18 de febrero de 2005
(Edición Vespertina)
17 Feb.- No. 13.- 5

Acuerdo por el que se modifican las Reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 27 de diciembre de 2004
(Segunda Sección)
15 Feb.- No. 10.- 46

Acuerdo por el que se modifican los lineamientos para la aplicación de las Reglas de Operación del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, publicados el 11 de abril de 2005
(Edición Vespertina)
17 Feb.- No. 13.- 2

Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada el 15 de febrero de 2006
(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera Sección)
24 Feb.- No. 18.- 15

Anexo 15 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada el 15 de febrero de 2006
(Tercera Sección)
24 Feb.- No. 18.- 98

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango
(Segunda Sección)
24 Feb.- No. 18.- 8

Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí
23 Feb.- No. 17.- 15

Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas
23 Feb.- No. 17.- 17

Circular CONSAR 18-2, Reglas Generales que establecen los requisitos que deben reunir los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva en términos y para los efectos del artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social
14 Feb.- No. 9.- 4

Circular CONSAR 62-1, Reglas Prudenciales en materia de Administración de Riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR
1 Feb.- No. 1.- 6

Circular F- 18.8 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2006
1 Feb.- No. 1.- 4

Circular S-21.11 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2006
1 Feb.- No. 1.- 5

Convenio para dar cumplimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo, así como los municipios y organismos que lo suscriban con posterioridad

a su entrada en vigor

(Segunda Sección)
24 Feb.- No. 18.- 1

Convenio para dar cumplimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit, así como los municipios y organismos que lo suscriban con posterioridad a su entrada en vigor

28 Feb.- No. 20.- 27

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

22 Feb.- No. 16.- 2

Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 y sus anexos 1, 8, 11 y 19

(Segunda Sección)
3 Feb.- No. 3.- 1

Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

15 Feb.- No. 10.- 11

Decreto por el que se reforma y adiciona el decreto publicado el 24 de febrero de 1978, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública

23 Feb.- No. 17.- 8

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Aduanera

2 Feb.- No. 2.- 3

Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información financiera periódica de los almacenes generales de depósito y casas de cambio

(Continúa en la Segunda Sección)

8 Feb.- No. 5.- 13

Lineamientos para la aplicación de los recursos del Ramo General 39, Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal de 2006

22 Feb.- No. 16.- 10

Modificaciones a las disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2006 en los que las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones

1 Feb.- No. 1.- 3

Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural

(Sexta Sección)
17 Feb.- No. 12.- 1

Reglas de Operación del Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación y para el Servicio de Cobertura que operará el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)

(Edición Vespertina)
17 Feb.- No. 13.- 35

Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional

2 Feb.- No. 2.- 6

Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero y se deroga el séptimo de la autorización otorgada a Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

20 Feb.- No. 14.- 3

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

3 Feb.- No. 3.- 12

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a FINCOMUN, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito, para operar como unión de crédito

17 Feb.- No. 12.- 5

Resolución por la que se expiden las reglas para el llenado del formato oficial para presentar el aviso que señala la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento y la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento

10 Feb.- No. 7.- 2

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

3 Feb.- No. 3.- 8

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

3 Feb.- No. 3.- 10

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

8 Feb.- No. 5.- 11

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

(Segunda Sección)
15 Feb.- No. 10.- 47

Resolución por la que se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a Corporación Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

9 Feb.- No. 6.- 10

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior California Commerce Bank, para establecer en México la Oficina de Representación que se denominará Citibank (Banamex USA), Oficina de Representación en México

23 Feb.- No. 17.- 19

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., para establecer una oficina de representación en México

(Segunda Sección)
24 Feb.- No. 18.- 13

Resolución por la que se modifican los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo de la autorización otorgada a General Hipotecaria, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

1 Feb.- No. 1.- 39

Resolución que modifica el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

8 Feb.- No. 5.- 10

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2006

17 Feb.- No. 12.- 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal, modifican y publican las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET) para el ejercicio fiscal 2006, las cuales para su mayor comprensión se publican íntegramente

(Séptima Sección)
17 Feb.- No. 12.- 15

Acuerdo por el que se da a conocer el monto asignado y la distribución de la población objetivo

del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa

(Cuarta Sección)
28 Feb.- No. 20.- 1

Acuerdo por el que se da a conocer el monto asignado y la distribución de la población objetivo del Programa Vivienda Rural

(Cuarta Sección)
28 Feb.- No. 20.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer el monto asignado y la distribución de la población objetivo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

(Cuarta Sección)
28 Feb.- No. 20.- 4

Acuerdo por el que se da a conocer el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.

(Cuarta Sección)
28 Feb.- No. 20.- 7

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal de 2006

(Segunda Sección)
1 Feb.- No. 1.- 1

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las entidades federativas, para implementar y ejecutar programas de prevención de la violencia contra las mujeres, para el ejercicio fiscal 2006

17 Feb.- No. 12.- 20

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Incentivos Estatales, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2006

17 Feb.- No. 12.- 7

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Adquisición de Leche Nacional a cargo de Liconsa S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2006

17 Feb.- No. 12.- 30

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2006

17 Feb.- No. 12.- 39

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2006

17 Feb.- No. 12.- 71

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2006

17 Feb.- No. 12.- 82

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2006

17 Feb.- No. 12.- 95

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2006

(Tercera Sección)

17 Feb.- No. 12.- 1

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Vivienda Rural, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2006

(Sexta Sección)

17 Feb.- No. 12.- 97

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2006

(Sexta Sección)

17 Feb.- No. 12.- 110

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa del Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2006

(Séptima Sección)

17 Feb.- No. 12.- 1

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2006

(Séptima Sección)

17 Feb.- No. 12.- 61

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California Sur

20 Feb.- No. 14.- 5

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Durango, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

13 Feb.- No. 8.- 7

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal

(Tercera Sección)

16 Feb.- No. 11.- 1

Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa de

Desarrollo Institucional Ambiental

24 Feb.- No. 18.- 41

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto que modifica el diverso por el que se sujeta a precio máximo el gas natural que se suministre a los usuarios residenciales de bajos consumos y se otorga el estímulo fiscal que se indica

2 Feb.- No. 2.- 15

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración al anexo del aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, publicado el 3 de enero de 2006

16 Feb.- No. 11.- 10

Aclaración al proemio de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado, publicada el 14 de diciembre de 2005

24 Feb.- No. 18.- 51

Aclaración mediante la cual se modifica el prefacio y el inciso 6.1.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2005, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicada el 6 de enero de 2006

24 Feb.- No. 18.- 52

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para internar durante el año 2006, a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos

14 Feb.- No. 9.- 16

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el ejercicio fiscal 2006

(Tercera Sección)

17 Feb.- No. 12.- 52

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del apoyo canalizado a través del Fideicomiso Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales para el Ejercicio Fiscal 2006

(Tercera Sección)

17 Feb.- No. 12.- 94

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de febrero de 2006

1 Feb.- No. 1.- 41

Acuerdo por el que se modifican y adicionan las Reglas de operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicadas el 28 de diciembre de 2004

(Tercera Sección)

17 Feb.- No. 12.- 33

Acuerdo por el se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para el año 2006

1 Feb.- No. 1.- 48

Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida

(Segunda Sección)

2 Feb.- No. 2.- 1

Aviso relativo a la Primera Solicitud de Revisión de la Resolución Preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América independientemente de su país de procedencia

8 Feb.- No. 5.- 44

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro, con el fin de que éste proporcione información en materia de inversión extranjera a dicha Secretaría

1 Feb.- No. 1.- 46

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes

15 Feb.- No. 10.- 17

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo

27 Feb.- No. 19.- 29

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla

28 Feb.- No. 20.- 34

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Calidad 2006

28 Feb.- No. 20.- 41

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2006

28 Feb.- No. 20.- 50

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Tecnología 2006

28 Feb.- No. 20.- 58

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2006

28 Feb.- No. 20.- 46

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2006

28 Feb.- No. 20.- 55

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Tecnología 2006

28 Feb.- No. 20.- 62

Decisión final de la Revisión ante un Panel Binacional, conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en materia de tubería para perforación petrolera procedente de México, resultados finales de la revisión administrativa de cuotas compensatorias y determinación de no revocar

20 Feb.- No. 14.- 11

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-005-SCFI-2006

24 Feb.- No. 18.- 51

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas
NMX-F-002-SCFI-2006,
NMX-F-004-SCFI-2006, NMX-F-014-SCFI-2006,
NMX-F-019-SCFI-2006, NMX-F-020-SCFI-2006,
NMX-F-022-SCFI-2006, NMX-F-074-SCFI-2006,
NMX-F-075-SCFI-2006, NMX-F-101-SCFI-2006,
NMX-F-109-SCFI-2006, NMX-F-116-SCFI-2006,
NMX-F-156-SCFI-2006, NMX-F-211-SCFI-2006,
NMX-F-215-SCFI-2006, NMX-F-225-SCFI-2006
y NMX-F-473-SCFI-2006

14 Feb.- No. 9.- 18

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-05/2006

27 Feb.- No. 19.- 36

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el

31 de enero de 2006

15 Feb.- No. 10.- 25

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología

16 Feb.- No. 11.- 7

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-130-SCFI-2004, Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos

7 Feb.- No. 4.- 39

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 01/2006

7 Feb.- No. 4.- 43

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-01/2006

7 Feb.- No. 4.- 44

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8418.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

2 Feb.- No. 2.- 4

Resolución por la que se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo carfentrazone etil grado técnico, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2933.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

7 Feb.- No. 4.- 23

Resolución por la que se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo 2-cianopirazina, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2933.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

7 Feb.- No. 4.- 28

Resolución por la que se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las

importaciones del producto químico orgánico del tipo hidantoína, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2933.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

7 Feb.- No. 4.- 34

Resolución por la que se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo sulfentrazone, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

8 Feb.- No. 5.- 28

Resolución por la que se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo ciclofosfamida e ifosfamida, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

8 Feb.- No. 5.- 33

Resolución por la que se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo clomazone, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

8 Feb.- No. 5.- 38

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

13 Feb.- No. 8.- 13

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones al ciudadano José Luis Marín Soto, corredor público número 2 en la plaza del Estado de Michoacán

13 Feb.- No. 8.- 15

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se declara a los estados de Guanajuato y Querétaro como libres de salmonelosis aviar y enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica

13 Feb.- No. 8.- 16

Acuerdo por el que se declara al Estado de Tabasco libre de salmonelosis aviar, enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica e influenza aviar

1 Feb.- No. 1.- 49

Acuerdo por el que se establece veda para la captura de todas las especies de mero en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo

15 Feb.- No. 10.- 38

Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra la langosta, publicada el 17 de julio de 1998

9 Feb.- No. 6.- 12

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nuevo León, para simplificar, agilizar y eficientar la distribución de los permisos que entregue la Secretaría al Ejecutivo del Estado para ser entregados a los particulares solicitantes que utilicen embarcaciones destinadas a la pesca deportivo-recreativa en dicha entidad federativa

1 Feb.- No. 1.- 50

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra que permita la reinscripción en el directorio del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) de los productores cuyas superficies elegibles carecen de documentación legal

20 Feb.- No. 14.- 43

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Canatlán, Canelas, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Pánuco de Coronado, San Juan del Río, San Pedro del Gallo, Tlahualilo, Nuevo Ideal, Pueblo Nuevo, Otáez, Gómez Palacio, Topia, Santiago Papasquiaro, Coneto de Comonfort, Nombre de Dios, Súchil, San Dimas, Peñón Blanco, Poanas, San Luis de Cordero, Nazas y San Juan de Guadalupe del Estado de Durango

1 Feb.- No. 1.- 54

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para

Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Peribán y Tancítaro del Estado de Michoacán

1 Feb.- No. 1.- 56

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó a los municipios de Landero y Coss, Miahuatlán, Acatlán, Chiconquiaco, Naolinco, Tonayán, Coacoatzintla y Jilotepec del Estado de Veracruz

7 Feb.- No. 4.- 53

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó al Municipio de Rafael Lucio del Estado de Veracruz

7 Feb.- No. 4.- 54

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó a los municipios de Acultzingo, Aquila, Maltrata, Mariano Escobedo y Nogales del Estado de Veracruz

7 Feb.- No. 4.- 55

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó a la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal

13 Feb.- No. 8.- 18

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó a los municipios de Jalpa, Huanusco, Tabasco y Villanueva del Estado de Zacatecas

24 Feb.- No. 18.- 59

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para

Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por el viento fuerte que afectó a los municipios de Chahuities, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, Reforma de Pineda, San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar del Estado de Oaxaca

24 Feb.- No. 18.- 60

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a 35 municipios del Estado de Oaxaca

28 Feb.- No. 20.- 66

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la inundación significativa que afectó al Municipio de Centro del Estado de Tabasco

28 Feb.- No. 20.- 67

Decreto por el que se expide la Ley de Productos Orgánicos

7 Feb.- No. 4.- 45

Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), publicadas el 17 de junio de 2003 y de la nota aclaratoria del 19 de junio de 2003, de las modificaciones y adiciones del 20 de julio y del 16 de noviembre de 2004

24 Feb.- No. 18.- 57

Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), publicadas el 27 de mayo de 2003 y de sus modificaciones y adiciones del 23 de abril de 2004 y del 30 de marzo de 2005, respectivamente

22 Feb.- No. 16.- 26

Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente (PIASRE), publicadas el 20 de junio de 2003 y el 18 de marzo de 2005

13 Feb.- No. 8.- 17

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-046-PESC-2005, Pesca responsable en el embalse de la presa La Amistad en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

2 Feb.- No. 2.- 18

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-061-PESC-2005, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

20 Feb.- No. 14.- 48

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo de delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Lázaro Cárdenas, municipio del mismo nombre, ubicado en el Estado de Michoacán

13 Feb.- No. 8.- 19

Acuerdo de delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al Puerto de Progreso, municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán

15 Feb.- No. 10.- 40

Aviso de la tercera etapa del canje de placas 2004-2006 e inicio de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos de autotransporte federal

13 Feb.- No. 8.- 52

Aviso por el que se informa a todas las empresas y personas físicas propietarias de vehículos del servicio público federal y privado que utilizan diesel como combustible o mezclas que incluyan diesel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, los periodos de verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases para el año 2006

13 Feb.- No. 8.- 55

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos de fecha 9 de diciembre de 2005, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León

(Tercera Sección)

8 Feb.- No. 5.- 7

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos de fecha 19 de diciembre de 2005, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León

(Tercera Sección)

8 Feb.- No. 5.- 13

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Torreón de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un paso peatonal en el Patio Ferroviario de Torreón, ubicado en el kilómetro A-1131+134, en Torreón, Coah.

(Segunda Sección)

3 Feb.- No. 3.- 91

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Torreón de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir en el Canal Pluvial Noas, un cajón de concreto armado y obras complementarias

(Segunda Sección)

3 Feb.- No. 3.- 99

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Torreón de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir el paso peatonal Rodríguez Triana en el kilómetro A-1128+940, en Torreón, Coah.

(Segunda Sección)

3 Feb.- No. 3.- 106

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, para la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores y la modernización de la carretera Los Cabos-La Paz, en dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

7 Feb.- No. 4.- 46

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, que tiene por objeto la construcción de la carretera Durango-Mezquitlan, tramo del kilómetro 1 + 200 al 5 + 500, en dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

7 Feb.- No. 4.- 52

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la modernización de la carretera Durango-Fresnillo, en dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

7 Feb.- No. 4.- 58

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Guanajuato, el Municipio de Celaya de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un paso a desnivel superior en la calle Gaspar Almanza, en la línea A-291.01, en Celaya, Gto.

(Segunda Sección)

7 Feb.- No. 4.- 64

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Michoacán de Ocampo

(Tercera Sección)

8 Feb.- No. 5.- 1

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla

(Tercera Sección)

8 Feb.- No. 5.- 19

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto la modernización de la carretera San Juan del Río-Tequisquiapan, en dicha entidad federativa

9 Feb.- No. 6.- 13

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto la modernización de los caminos rurales Matlapa-La Peñita y Apanco-Tepetzintla, en dicha entidad federativa

9 Feb.- No. 6.- 19

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto la modernización de la carretera Reynosa-Cd. Mier, en dicha entidad federativa

9 Feb.- No. 6.- 25

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Saltillo de dicha entidad federativa y la empresa TFM, S.A. de C.V.

13 Feb.- No. 8.- 24

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Guanajuato, el Municipio de Irapuato de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

13 Feb.- No. 8.- 31

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Sonora, el Municipio de Empalme de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

13 Feb.- No. 8.- 38

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Sonora, el Municipio de Nogales de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

13 Feb.- No. 8.- 45

Convenio General de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto que las partes se apoyen recíprocamente para fortalecer la capacidad operativa de la Entidad, estableciendo planes y programas de coordinación relacionados con el sector comunicaciones y transportes, a través de convenios específicos

(Segunda Sección)

2 Feb.- No. 2.- 33

Convenio General de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto que las partes se apoyen recíprocamente para fortalecer la capacidad operativa de la entidad, estableciendo planes y programas de coordinación relacionados con el sector comunicaciones y transportes, a través de convenios específicos

10 Feb.- No. 7.- 7

Declaratoria de abandono de la embarcación Atún, que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Capitanía de Puerto de Acapulco, Gro.

20 Feb.- No. 14.- 56

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Xaloztoc, Santa María Texcalac y Tocatlán, Tlax., otorgado en favor de José Lama López

1 Feb.- No. 1.- 57

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de Villa de Reyes, municipio del mismo nombre, S.L.P., otorgado en favor de Carlos Barrios Pérez

(Segunda Sección)

2 Feb.- No. 2.- 38

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de San Martín Chalchicuatla, municipio del mismo nombre, S.L.P., otorgado en favor de Carlos Barrios Pérez

(Segunda Sección)

2 Feb.- No. 2.- 39

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Quetzat Directo, S. de R.L. de C.V.

(Segunda Sección)

2 Feb.- No. 2.- 41

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de René Francisco Bermúdez Molina

(Segunda Sección)

2 Feb.- No. 2.- 42

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Blanca Lizbeth Sánchez Meza

(Tercera Sección)

8 Feb.- No. 5.- 26

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de San Pedro Tapanatepec, Oax., otorgado en favor de César Raúl Fuentes Medina

(Tercera Sección)

8 Feb.- No. 5.- 27

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de audio restringido vía satélite en territorio nacional, otorgado a favor de T.V. SAT, S.A. de C.V.

15 Feb.- No. 10.- 46

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Gabriel Butrón Chiapa

20 Feb.- No. 14.- 57

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cable Conexión, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

21 Feb.- No. 15.- 1

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Adolfo Merino Medina

(Segunda Sección)

21 Feb.- No. 15.- 2

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Impacto Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

23 Feb.- No. 17.- 21

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Guillermina Salas Olivo

23 Feb.- No. 17.- 22

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121/2-SCT3-2004, Que establece las especificaciones técnicas para obtener la autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR) de Categoría II (CAT II) y/o de Categoría III (CAT III)

9 Feb.- No. 6.- 32

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación un inmueble ubicado en la calle Amado Nervo números 215 y 215 "A", en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, propiedad del organismo descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que proceda a su enajenación a título oneroso, conforme a las normas y bases para la enajenación de inmuebles emitidas por su Consejo Técnico

(Tercera Sección)
8 Feb.- No. 5.- 29

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con una superficie de 894-31-46 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 57 de la Carretera Durango-Mazatlán, Estado de Durango, y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicha entidad federativa, a efecto de establecer un área natural protegida

23 Feb.- No. 17.- 24

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación cinco inmuebles de diversas superficies, ubicados en los estados de Morelos, Nuevo León, Sonora y Veracruz, respectivamente, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

(Tercera Sección)
8 Feb.- No. 5.- 32

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 22,600 metros cuadrados, identificado como lote 1, de la manzana 29, ubicado en la calle Pedro Aranda número 313, colonia Bellavista, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses de la 6a. zona militar

23 Feb.- No. 17.- 26

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 3,585.9395 metros cuadrados, ubicado en la calle Pez Vela número 185, Parque Industrial Fondo para el Desarrollo Portuario (FONDEPORT), Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, a efecto de que lo continúe utilizando con la Comisaría de Sector VI-19 "Manzanillo" de su órgano desconcentrado Policía Federal Preventiva

13 Feb.- No. 8.- 57

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción de terreno con superficie de 9,084.245 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la Calzada de las Bombas número 411, colonia Las Campanas, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, y sin desincorporarla del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que la continúe utilizando con el Cuartel de las Fuerzas Federales Preventivas de su órgano desconcentrado Policía Federal Preventiva

(Tercera Sección)
8 Feb.- No. 5.- 34

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 96.90 metros cuadrados, identificado como lote número 36, de la manzana 03, del fraccionamiento Loma Linda, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

23 Feb.- No. 17.- 25

Acuerdo por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Gobernación y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destinan al servicio del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, tres inmuebles con superficies de 25,082.90, 450.00 y 3,400.00 metros cuadrados, ubicados en la avenida México-Coyoacán número 389, calle Mayorazgo número 10 y calle Mayorazgo número 61, respectivamente, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a efecto de que los continúe utilizando con las instalaciones de la Cineteca Nacional

13 Feb.- No. 8.- 56

Acuerdo por el que se retiran del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional un inmueble y tres fracciones de terreno que forman parte de un inmueble de mayor extensión, ubicados en el Estado de Durango, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

(Tercera Sección)
8 Feb.- No. 5.- 30

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V.

1 Feb.- No. 1.- 67

Circular mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con una superficie de 1,467.57 metros cuadrados en el que se encuentra el Cine Opera, ubicado en el número 9 de la calle Serapio Rendón, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal

1 Feb.- No. 1.- 59

Circular mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, la fracción de 1,466.22.00 metros cuadrados de espacio del inmueble ubicado en la carretera Xochimilco-Tulyehualco sin número, Barrio de Xaltocan, Delegación Xochimilco, D.F.

2 Feb.- No. 2.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Micros y Sistemas Profesionales, S.A.

2 Feb.- No. 2.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa, Carrara, S.A. de C.V.

13 Feb.- No. 8.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Flores Rubio David Ricardo

21 Feb.- No. 15.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa Dinatron Comercial, S.A. de C.V.

22 Feb.- No. 16.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V.

22 Feb.- No. 16.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Jardinero y Agropecuario, S.A. de C.V.

22 Feb.- No. 16.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Camacho Anzola Rodolfo Ramón de Jesús

22 Feb.- No. 16.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Espárragos Inoxidables de México, S.A. de C.V.

1 Feb.- No. 1.- 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Especialistas en Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.

1 Feb.- No. 1.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que causó ejecutoria la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo número 887/2005 promovido por Areva T & D, S.A. de C.V. antes Alstom T & D, S.A. de C.V., mediante el cual se le concede el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de esta autoridad administrativa y por los actos que le fueron atribuidos

1 Feb.- No. 1.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Coem, S.A. de C.V.

1 Feb.- No. 1.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Electra Ingeniería, S.A. de C.V.

1 Feb.- No. 1.- 63

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Lubricantes Industriales de Michoacán, S.A. de C.V.

1 Feb.- No. 1.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Diseños en Capacitación Empresarial, S.C.

1 Feb.- No. 1.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Aéreos Estrella, S.A. de C.V.

1 Feb.- No. 1.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Rafael Vargas Martínez

1 Feb.- No. 1.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Resistencias San Marino, S.A. de C.V.

2 Feb.- No. 2.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petromaya, S.A. de C.V.

2 Feb.- No. 2.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Multirodamientos y Equipos Importados, S.A. de C.V.

2 Feb.- No. 2.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Ericka Martha Suárez Orozco

2 Feb.- No. 2.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Desarrollos y Construcciones América, S.A. de C.V.

2 Feb.- No. 2.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Video e Imagen Corporativa, S.A. de C.V.

3 Feb.- No. 3.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Jorge Canseco Morales

7 Feb.- No. 4.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revocó la resolución emitida el 14 de abril de 2005, mediante la cual se impuso a la empresa Asesoría Técnica Especializada en Control de Obra, S.A. de C.V., la sanción administrativa consistente en inhabilitación por el término de tres meses, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

7 Feb.- No. 4.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Aéreos Estrella, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 4.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Raymundo Montiel Orgaz

7 Feb.- No. 4.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios D.R. de México, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

8 Feb.- No. 5.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lonas y Textiles Nacionales, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

10 Feb.- No. 7.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dicrearq, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

10 Feb.- No. 7.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora J.V., S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

10 Feb.- No. 7.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bombas y Control de Fluidos, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

10 Feb.- No. 7.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Empresarial Periodístico, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

10 Feb.- No. 7.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Acedo y Asociados, S.C.

13 Feb.- No. 8.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Sima High Tech, S.A. de C.V.

13 Feb.- No. 8.- 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Javier de Jesús Pérez Solano

14 Feb.- No. 9.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Grupo Ferretero Martí, S.A. de C.V.

14 Feb.- No. 9.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Halcón Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A.

15 Feb.- No. 10.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Analítica Científica, S.A. de C.V.

15 Feb.- No. 10.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instrumentación Básculas Hidráulicos e Industriales, S.A. de C.V.

15 Feb.- No. 10.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eduspark, S.A. de C.V.

16 Feb.- No. 11.- 12

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Materiales, Construcciones y Excavaciones Alvher, S.A. de C.V.

20 Feb.- No. 14.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora Global Comm, S.A. de C.V.

20 Feb.- No. 14.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Controles Electromecánicos, S.A. de C.V.

20 Feb.- No. 14.- 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Industriales Oasis, S.C. de R.L. de C.V.

20 Feb.- No. 14.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Integra Ingeniería, S.A. de C.V.

21 Feb.- No. 15.- 8

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Francisco Aguilera Gómez

21 Feb.- No. 15.- 9

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gráfico Express, S.A. de C.V.

22 Feb.- No. 16.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia emitida por el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con relación a la sanción que le fue impuesta a la empresa Lavisa, S.A. de C.V.

22 Feb.- No. 16.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Javier Maycotte Aguirre

22 Feb.- No. 16.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Materiales y Suministros para Hospitales y Laboratorios en General, S.A. de C.V.

23 Feb.- No. 17.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Grupo Médico Cargut, S.A. de C.V.

23 Feb.- No. 17.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Seguridad Privada Alica, S.A. de C.V.

23 Feb.- No. 17.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Correo de la Unesco, S.A.

23 Feb.- No. 17.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2006, emitido en cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con relación a la sanción que les fue impuesta a las empresas Ambar Mexicana, S.A. de C.V. y Global Drilling Fluids de México, S.A. de C.V.

27 Feb.- No. 19.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Micro Tecnología y Servicios, S.A. de C.V.

27 Feb.- No. 19.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y los municipios, estos dos últimos cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Productos Atmosféricos, S.A. de C.V.

27 Feb.- No. 19.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil denominada Transportes Escolares y de Turismo, S.A. de C.V.

27 Feb.- No. 19.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Inapramex, S.A. de C.V.

27 Feb.- No. 19.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Constructora Yelimar, S.A. de C.V.

27 Feb.- No. 19.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Industrial de Rectificados y Maquinados, S.A. de C.V.

27 Feb.- No. 19.- 42

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios profesionales Ana Karenina Santiago Plata

7 Feb.- No. 4.- 59

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios profesionales René Reyes Estudillo

7 Feb.- No. 4.- 60

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

8 Feb.- No. 5.- 36

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa (proveedor) Omnico de México, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

10 Feb.- No. 7.- 21

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios profesionales José Jesús Parra Solís

14 Feb.- No. 9.- 23

Circular por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Pharma Medical Emar, S.A. de C.V.

22 Feb.- No. 16.- 28

Decreto por el que se abrogan los diversos publicados el 3 de marzo de 1993, por los que se autorizó a la Secretaría de Desarrollo Social, para que a nombre y representación del Gobierno Federal enajenara a título oneroso y en subasta pública, a través de la sociedad nacional de crédito que dicha Secretaría determinara, diversos inmuebles ubicados en los estados de Morelos y de Sinaloa

3 Feb.- No. 3.- 28

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

28 Feb.- No. 20.- 69

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 375 por el que se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en calle Colima 232, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal

(Tercera Sección)

7 Feb.- No. 4.- 1

Acuerdo número 376 por el que se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en calle Pomona número 53, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal

(Tercera Sección)

7 Feb.- No. 4.- 2

Acuerdo número 377 por el que se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en la calle Chihuahua número 77, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, Distrito Federal

15 Feb.- No. 10.- 50

Acuerdo número 379 por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo

24 Feb.- No. 18.- 62

Arancel del Procedimiento Arbitral en materia de derechos de autor

(Tercera Sección)

7 Feb.- No. 4.- 4

Aviso por el que se dan a conocer Cédulas de Información de Ejecución del Presupuesto

22 Feb.- No. 16.- 34

Aviso por el que se señalan los días que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público

1 Feb.- No. 1.- 68

Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles

(Segunda Sección)

21 Feb.- No. 15.- 4

Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el Procedimiento Arbitral a que se refiere el capítulo III título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor

(Tercera Sección)

7 Feb.- No. 4.- 5

Reglas de Operación del Programa de Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes

(Tercera Sección)

23 Feb.- No. 17.- 43

Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad

(Tercera Sección)

23 Feb.- No. 17.- 1

Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar Aplicables al Ciclo 2006-2007.

(Cuarta Sección)
(Continúa en la Quinta Sección)

17 Feb.- No. 12.- 80

Reglas de Operación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa

(Tercera Sección)
23 Feb.- No. 17.- 27

Reglas de Operación del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, edición 2006

(Cuarta Sección)
17 Feb.- No. 12.- 1

Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación de los programas de Educación Comunitaria y Fomento Educativo que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)

(Segunda Sección)
27 Feb.- No. 19.- 1

Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo

(Cuarta Sección)
17 Feb.- No. 12.- 15

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

16 Feb.- No. 11.- 13

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Social, como una comisión intersecretarial de carácter permanente

27 Feb.- No. 19.- 43

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

28 Feb.- No. 20.- 73

Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud

14 Feb.- No. 9.- 24

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SSA1-1996, Salud Ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, publicado el 21 de agosto de 2003

(Tercera Sección)
8 Feb.- No. 5.- 37

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acta levantada el día 17 de enero de 2006 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial

(Segunda Sección)
9 Feb.- No. 6.- 1

Acta levantada el día 26 de enero de 2006 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial

(Segunda Sección)
9 Feb.- No. 6.- 33

Acta número dos de la Convención Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura)

(Segunda Sección)
9 Feb.- No. 6.- 71

Acuerdo por el que se da a conocer la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

20 Feb.- No. 14.- 62

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

2 Feb.- No. 2.- 44

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

2 Feb.- No. 2.- 44

Contrato Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto celebrado por más de dos terceras partes de empresas y trabajadores de esta industria, el cual habrá de regir desde el primer minuto del día 11 de octubre de 2005, hasta las 24:00 horas del 10 de octubre de 2007

(Segunda Sección)
9 Feb.- No. 6.- 34

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana 2005-2007

9 Feb.- No. 6.- 1

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche

21 Feb.- No. 15.- 11

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca

28 Feb.- No. 20.- 75

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro

2 Feb.- No. 2.- 36

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo

2 Feb.- No. 2.- 40

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas

21 Feb.- No. 15.- 15

Convenio de revisión salarial de fecha 19 de enero de 2006, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 72

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

24 Feb.- No. 18.- 63

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-STPS-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Organización y funciones

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 74

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria y el Estado de Nayarit

13 Feb.- No. 8.- 61

Acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y dicha entidad federativa

21 Feb.- No. 15.- 19

Acuerdo para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Michoacán, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y dicha entidad federativa

23 Feb.- No. 17.- 31

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para enajenar terrenos nacionales a través de subasta pública

20 Feb.- No. 14.- 65

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Fondo de Tierras e Instalación del Joven Emprendedor Rural, publicadas el 18 de febrero de 2005

(Segunda Sección)

17 Feb.- No. 12.- 1

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5,233-31-09 hectáreas, Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L.

3 Feb.- No. 3.- 44

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 08-99-95 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

20 Feb.- No. 14.- 72

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 3-60-00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 4

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-70-00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 4

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2-40-00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 5

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 11-00-00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Feb.- No. 17.- 40

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 0-70-00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Feb.- No. 17.- 41

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Feb.- No. 18.- 64

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, colindando al Norte con Erasto Calero Mendoza, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Feb.- No. 18.- 65

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, colindando al Sur con Ciriaco Aguilar Fuentes, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Feb.- No. 18.- 66

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, colindando al Este con Noel Jiménez, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Feb.- No. 18.- 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tejones, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villa de Corzo, Chis.

3 Feb.- No. 3.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Charro, con una superficie de 122-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

7 Feb.- No. 4.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nido de las Aguilas, con una superficie de 101-00-90 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

7 Feb.- No. 4.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Lorenzo, con una superficie de 207-44-41 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

7 Feb.- No. 4.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Marañón, con una superficie de 149-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

7 Feb.- No. 4.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Guayacán, con una superficie de 207-76-36 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

8 Feb.- No. 5.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sesenta, con una superficie de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

8 Feb.- No. 5.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Linda Vista, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Sunuapa, Chis.

8 Feb.- No. 5.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 03-43-60.56 hectáreas, Municipio de Copainalá, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 97

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Catarina Fracción, con una superficie aproximada de 03-51-90.490 hectáreas, Municipio de Copainalá, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 97

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nacho, con una superficie aproximada de 03-03-40.84 hectáreas, Municipio de Copainalá, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 98

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra Parada, con una superficie aproximada de 29-00-00 hectáreas, Municipio de Jiquipilas, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 99

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra Parada Fracc. 2, con una superficie aproximada de 49-00-00 hectáreas, Municipio de Jiquipilas, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 99

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma Bonita, con una superficie aproximada de 03-14-68.756 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 100

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cerrito, con una superficie aproximada de 00-78-85.255 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Durazno, con una superficie aproximada de 00-73-61.535 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Morena, con una superficie aproximada de 25-45-85.523 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 102

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palomas, con una superficie aproximada de 00-83-32.862 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 103

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Cimarrón, con una superficie aproximada de 02-72-58.976 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 103

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cimarrón 3, con una superficie aproximada de 01-80-91.614 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 104

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chahuitoso, con una superficie aproximada de 00-74-22 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 105

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Tzujula, con una superficie aproximada de 02-06-38.943 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 105

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Plan de Limón Fracc. I, con una superficie aproximada de 00-86-52 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

(Segunda Sección)

9 Feb.- No. 6.- 106

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cincuenta, con una superficie de 50-45-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

10 Feb.- No. 7.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Potrillo, con una superficie de 207-89-97 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

10 Feb.- No. 7.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 00-04-84 hectáreas, colindando al Norte con Delfina Gallegos, Municipio de Arriaga, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 00-04-84 hectáreas, colindando al Norte con Jeremías Peña Maza, Municipio de Arriaga, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 16

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 00-04-84 hectáreas, colindando al Norte con Edaly López Ramos, Municipio de Arriaga, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 16

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 00-04-84 hectáreas, colindando al Sur con Angel López Maliache, Municipio de Arriaga, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 17

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 00-04-84 hectáreas, colindando al Norte con Sóstenes Cruz L., Municipio de Arriaga, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 18

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 00-04-84 hectáreas, colindando al Sur con Leticia Medina, Municipio de Arriaga, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 18

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 00-04-84 hectáreas, colindando al Norte con Alejandro Medina Sarmiento, Municipio de Arriaga, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tempisque, con una superficie aproximada de 08-50-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 08-50-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Coyote, con una superficie aproximada de 07-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lumal Lac'ñojtye'elob, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Coloradas I, con una superficie aproximada de 09-50-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Coloradas II, con una superficie aproximada de 07-39-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Candelaria, con una superficie aproximada de 62-45-17.70 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis.

10 Feb.- No. 7.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Reyes, con una superficie aproximada de 64-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie aproximada de 07-45-00 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barrio La Estación, con una superficie aproximada de 01-19-43.459 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espejo, con una superficie aproximada de 03-42-48.90 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Hermanos, con una superficie aproximada de 01-94-26.093 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Martín, con una superficie aproximada de 04-42-48.90 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ciénega, con una superficie aproximada de 00-50-98.368 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 00-04-84 hectáreas, colindando al Sur con Lourdes Ruiz Roque, Municipio de Arriaga, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 03-67-81.562 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pochota, con una superficie aproximada de 291-24-00 hectáreas, Municipio de Suchiapa, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Cesario, con una superficie aproximada de 30-94-40.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

21 Feb.- No. 15.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Mateo, con una superficie aproximada de 3-13-10.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

21 Feb.- No. 15.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guerrero, con una superficie aproximada de 100-00-00.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

21 Feb.- No. 15.- 35

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Lázaro, con una superficie aproximada de 10-70-55.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

21 Feb.- No. 15.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Alejandro, con una superficie aproximada de 21-05-60.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

21 Feb.- No. 15.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jabalí, con una superficie aproximada de 227-94-61.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

21 Feb.- No. 15.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Conejos, con una superficie aproximada de 498-60-15.00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

21 Feb.- No. 15.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Vicente, con una superficie aproximada de 60-00-00.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

21 Feb.- No. 15.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 18-00-45.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

21 Feb.- No. 15.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nic-Te, con una superficie de 427-35-11.77 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

21 Feb.- No. 15.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Módulo Ah Kim Pech, con una superficie aproximada de 49-12-42.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

21 Feb.- No. 15.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Costa Brava Sur, con una superficie aproximada de 5-02-60 hectáreas, Municipio de Ensenada, B.C.

(Segunda Sección)

22 Feb.- No. 16.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juanito 2, con una superficie aproximada de 23-36-56.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

23 Feb.- No. 17.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Eliodoro, con una superficie aproximada de 07-13-05.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

23 Feb.- No. 17.- 42

Aviso de deslinde del predio presunto baldío denominado Subestación Eléctrica Rumorosa, con una superficie aproximada de 06-25-00 hectáreas, Municipio de Tecate, B.C.

24 Feb.- No. 18.- 64

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 433-82-75 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

22 Feb.- No. 16.- 76

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 971-47-84 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

22 Feb.- No. 16.- 78

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 986-05-03 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

22 Feb.- No. 16.- 81

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 905-80-57 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

22 Feb.- No. 16.- 83

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 157-30-45 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

22 Feb.- No. 16.- 86

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 334-39-73 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

22 Feb.- No. 16.- 89

Resolución que declara como terreno nacional el predio Caracol San Miguel Alto, expediente número 735020, Municipio de Tula, Tamps.

7 Feb.- No. 4.- 68

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cerro del Alazán, expediente número 737689, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

3 Feb.- No. 3.- 37

Resolución que declara como terreno nacional el predio Con Piña, expediente número 737704, Municipio de Concordia, Sin.

3 Feb.- No. 3.- 38

Resolución que declara como terreno nacional el predio De Barraza Polígono 1, expediente número 737683, Municipio de Nazas, Dgo.

3 Feb.- No. 3.- 30

Resolución que declara como terreno nacional el predio De Barraza Polígono 2, expediente número 737683, Municipio de Nazas, Dgo.

3 Feb.- No. 3.- 31

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Amigo, expediente número 737702, Municipio de Elota, Sin.

3 Feb.- No. 3.- 39

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Higueral, expediente número 737688, Municipio de San Dimas, Dgo.

3 Feb.- No. 3.- 34

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pino Pol. 1, expediente número 737008, Municipio de Tula, Tamps.

7 Feb.- No. 4.- 70

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pino Pol. 2, expediente número 737008, Municipio de Tula, Tamps.

7 Feb.- No. 4.- 71

Resolución que declara como terreno nacional el predio Finca Paraíso del Mar, expediente número 737781, Municipio de Elota, Sin.

7 Feb.- No. 4.- 74

Resolución que declara como terreno nacional el predio General Ignacio Zaragoza, expediente número 737708, Municipio de Uxpanapa, Ver.

7 Feb.- No. 4.- 72

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cuchilla del Ancón, expediente número 737681, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

3 Feb.- No. 3.- 35

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 737786, Municipio de Elota, Sin.

7 Feb.- No. 4.- 63

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Laguna, expediente número 737684, Municipio de San Dimas, Dgo.

3 Feb.- No. 3.- 33

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Aguajes Polígono 2, expediente número 737696, Municipio de Rodeo, Dgo.

(Edición Vespertina)

17 Feb.- No. 13.- 78

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote No. 10, expediente número 737703, Municipio de Elota, Sin.

3 Feb.- No. 3.- 41

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737746, Municipio de Bochil, Chis.

13 Feb.- No. 8.- 67

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737752, Municipio de Bochil, Chis.

13 Feb.- No. 8.- 68

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737755, Municipio de Bochil, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 1

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737756, Municipio de Bochil, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 2

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737757, Municipio de Bochil, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 3

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737760, Municipio de Bochil, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 5

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737761, Municipio de Bochil, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 6

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737762, Municipio de Bochil, Chis.

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 7

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737763, Municipio de Bochil, Chis.

(Edición Vespertina)

17 Feb.- No. 13.- 69

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737764, Municipio de Bochil, Chis.

(Edición Vespertina)

17 Feb.- No. 13.- 70

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737765, Municipio de Bochil, Chis.

(Edición Vespertina)

17 Feb.- No. 13.- 71

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737766, Municipio de Bochil, Chis.

(Edición Vespertina)

17 Feb.- No. 13.- 73

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737767, Municipio de Bochil, Chis.

(Edición Vespertina)

17 Feb.- No. 13.- 74

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737768, Municipio de Bochil, Chis.

(Edición Vespertina)

17 Feb.- No. 13.- 75

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737774, Municipio de Bochil, Chis.

(Edición Vespertina)

17 Feb.- No. 13.- 77

Resolución que declara como terreno nacional el predio Punta San Miguel, expediente número 737787, Municipio de Elota, Sin.

7 Feb.- No. 4.- 64

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rancho los Delfines, expediente número 737782, Municipio de Elota, Sin.

7 Feb.- No. 4.- 62

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Laura, expediente número 737707, Municipio de Huimanguillo, Tab.

7 Feb.- No. 4.- 67

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737778, Municipio de Elota, Sin.

3 Feb.- No. 3.- 42

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737706, Municipio de Huimanguillo, Tab.

7 Feb.- No. 4.- 66

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango

7 Feb.- No. 4.- 78

Segundo Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro Arteaga

7 Feb.- No. 4.- 85

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/003/06 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país

16 Feb.- No. 11.- 18

Acuerdo A/005/06 del Procurador General de la República mediante el cual se delegan diversas facultades al Oficial Mayor

2 Feb.- No. 2.- 45

Acuerdo A/015/06 por el que se establecen los lineamientos que regirán la actuación de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución que realicen funciones de investigación y persecución de delitos del orden federal, para ofrecer y entregar recompensas

2 Feb.- No. 2.- 46

Acuerdo A/031/06 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas

15 Feb.- No. 10.- 52

Oficio Circular número OM/0149/06 de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se delegan facultades a algunas unidades administrativas que le están adscritas

2 Feb.- No. 2.- 48

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Edición 2005 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera,

Cuarta y Quinta Secciones)

20 Feb.- No. 14.- 1

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Extracto de la modificación del Permiso de Distribución de Gas Natural G/042/DIS/98 para otorgarle a Consorcio Mexi-Gas, S.A. de C.V., los derechos necesarios para prestar el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica del Valle Cuautitlán-Texcoco-Hidalgo

7 Feb.- No. 4.- 90

Extracto del otorgamiento de la modificación al permiso de transporte de gas natural G/160/TRA/2004 a Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.

22 Feb.- No. 16.- 92

Extracto del otorgamiento de permiso de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos G/177/LPT/2005 a Ductos del Altiplano, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

1 Feb.- No. 1.- 71

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación identificada bajo el número de expediente DE-29-2005, por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción y suministro de alambre y productos de alambre

(Tercera Sección)

23 Feb.- No. 17.- 56

Oficio mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil seis y parte del dos mil siete

7 Feb.- No. 4.- 89

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor respecto de las actividades y días que se indican, para el año dos mil seis

3 Feb.- No. 3.- 45

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se modifican los subnumerales 4.4.1., 4.4.1.1. y Anexo 1 de las Reglas de Operación del Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia y se adicionan los programas Ecoturismo en Zonas Indígenas y Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicadas el 28 de mayo de 2004

24 Feb.- No. 18.- 69

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO**

Acuerdo 32.1299.2005 de la Junta Directiva por el que se autoriza reformar el numeral 8.1 de los Lineamientos Generales para la Administración de Bienes Muebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(Segunda Sección)
1 Feb.- No. 1.- 72

Acuerdo 33.1299.2005 de la Junta Directiva por el que se aprueban los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité y Subcomités del Servicio Profesional de Carrera en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(Segunda Sección)
1 Feb.- No. 1.- 73

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Organización del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

24 Feb.- No. 18.- 67

**INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL**

Acuerdo número 290/2005 del H. Consejo Técnico, por el que se aprueban los plazos máximos de resolución y vigencia de ésta, así como los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, respectivamente, a los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, cuando dicha información no esté prevista en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y disposiciones aplicables de manera supletoria

(Segunda Sección)
10 Feb.- No. 7.- 25

Nota Aclaratoria al Anexo Único del Acuerdo número 290/2005 del H. Consejo Técnico, por el que se aprueban los plazos máximos de resolución y vigencia de ésta, así como los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, respectivamente, a los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, cuando dicha información no esté prevista en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y disposiciones aplicables de manera supletoria, publicado el 10 de febrero de 2006

24 Feb.- No. 18.- 68

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación de los Programas de Atención a la Infancia y Adolescencia

(Segunda Sección)
10 Feb.- No. 7.- 22

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación de los Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable

(Segunda Sección)
10 Feb.- No. 7.- 65

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad

22 Feb.- No. 16.- 94

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica la asignación de los recursos y distribución de la población objetivo en el ámbito estatal, de los Programas de Atención a Personas con Discapacidad, de Atención a la Infancia y Adolescencia y el de Atención a Familias y Población Vulnerable, considerados como transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006

28 Feb.- No. 20.- 79

Acuerdo por el que expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

8 Feb.- No. 5.- 47

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General de Administración II/2006, del trece de febrero de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal

28 Feb.- No. 20.- 83

Acuerdo número 2/2006, de treinta de enero de dos mil seis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso

2 Feb.- No. 2.- 50

Recursos presupuestales devengados por capítulo de gasto y partida presupuestal del ejercicio fiscal 2005

15 Feb.- No. 10.- 55

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autoriza el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio fiscal dos mil seis

25 Feb.- No. 19.- 45

Acuerdo General 4/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo General 24/2004 del propio Pleno, que fija las bases para la desincorporación de toda clase de bienes muebles en el Consejo de la Judicatura Federal

3 Feb.- No. 3.- 46

Acuerdo General 6/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimoprimer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán

(Tercera Sección)

1 Feb.- No. 1.- 1

Acuerdo General 7/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, todos con residencia en Morelia

(Tercera Sección)

1 Feb.- No. 1.- 2

Acuerdo General 8/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la unificación de la Jurisdicción Territorial de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, el primero con sede en Toluca y el segundo y tercero con residencia en Naucalpan de Juárez

3 Feb.- No. 3.- 47

Acuerdo General 10/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso

3 Feb.- No. 3.- 49

Aclaración al Acuerdo General 10/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, publicado el 3 de febrero de 2006

9 Feb.- No. 6.- 70

Acuerdo General 11/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Acuerdo General 75/2000 del propio Pleno, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional

17 Feb.- No. 12.- 103

Acuerdo General 12/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro; así como de la modificación temporal de la Jurisdicción Territorial del Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo

17 Feb.- No. 12.- 105

Acuerdo General 14/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el Acuerdo General 48/2005, que fija las bases del primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito especializados en Materia Penal y en Materia Administrativa, así como para la designación de Jueces de Distrito de Competencia Mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito

16 Feb.- No. 11.- 21

Convocatoria al Decimotercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 3/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el diecinueve de enero de dos mil seis

(Tercera Sección)

1 Feb.- No. 1.- 3

Información relativa a los recursos devengados en el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil cinco

10 Feb.- No. 7.- 65

Lista adicional de las personas que aprobaron la primera etapa del primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito especializados en Materia Penal y en Materia Administrativa, así como para la designación de Jueces de Distrito de Competencia Mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito, y que se presentarán a resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa del concurso, ordenada por el Acuerdo General 14/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica al diverso 48/2005

16 Feb.- No. 11.- 23

Lista de las personas que aprobaron la primera etapa del primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal y en Materia Administrativa, así como para la designación de Jueces de Distrito de Competencia Mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito, y que se presentarán a resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa del concurso, ordenada por el Acuerdo General 48/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

13 Feb.- No. 8.- 70

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION**

Acuerdo G/5/2006 por el que se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta el 2002

2 Feb.- No. 2.- 52

Acuerdo G/6/2006 por el que se da a conocer la reanudación de la comisión temporal del Magistrado Jaime Romo García

2 Feb.- No. 2.- 53

Acuerdo G/7/2006 por el que se da a conocer la reanudación de la comisión temporal de la Magistrada Alma Orquídea Reyes Ruíz

2 Feb.- No. 2.- 53

Acuerdo G/8/2006 por el que se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Jaime Jesús Saldaña Orozco

2 Feb.- No. 2.- 54

Acuerdo de la Comisión de Administración por el que se autoriza la publicación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

27 Feb.- No. 19.- 71

Información relativa a las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado de 2005, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2005, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

14 Feb.- No. 9.- 26

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA**

Acuerdo G/10/2006 por el que se modifica el Acuerdo G/3/2006 relativo al calendario de suspensión de labores para el año 2006

13 Feb.- No. 8.- 74

Acuerdo G/13/2006, mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Silvia Eugenia Díaz Vega

21 Feb.- No. 15.- 41

Acuerdo G/14/2006, mediante el cual se señala domicilio, fecha de iniciación de actividades y forma de distribución de expedientes para la Tercera Sala Regional del Norte-Centro II

21 Feb.- No. 15.- 42

Acuerdo G/15/2006, mediante el cual se señala domicilio, fecha de iniciación de actividades y forma de distribución de expedientes para la Tercera Sala Regional de Occidente

21 Feb.- No. 15.- 43

Acuerdo G/16/2006, mediante el cual se señala domicilio, fecha de iniciación de actividades y forma de distribución de expedientes para la Tercera Sala Regional de Oriente

21 Feb.- No. 15.- 44

Acuerdo G/17/2006, mediante el cual se señala domicilio, fecha de iniciación de actividades y forma de distribución de expedientes para la Segunda Sala Regional del Golfo

21 Feb.- No. 15.- 45

Acuerdo G/18/2006, mediante el cual se señala domicilio, fecha de iniciación de actividades y forma de distribución de expedientes para la Sala Regional del Pacífico-Centro

21 Feb.- No. 15.- 46

Acuerdo G/19/2006, mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Luz María Anaya Domínguez

21 Feb.- No. 15.- 47

Acuerdo G/20/2006, mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Ricardo Arteaga Magallón

21 Feb.- No. 15.- 47

Acuerdo G/21/2006, mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Juana Griselda Dávila Ojeda

21 Feb.- No. 15.- 48

Acuerdo G/22/2006, mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Raúl Guillermo García Apodaca

21 Feb.- No. 15.- 48

Acuerdo G/23/2006, mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Martha Elizabeth Ibarra Navarrete

21 Feb.- No. 15.- 49

Acuerdo G/24/2006, mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Manuel Lucero Espinosa

21 Feb.- No. 15.- 49

Acuerdo G/25/2006, mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Ninfa Edith Santa Anna Rolón

21 Feb.- No. 15.- 50

Acuerdo G/26/2006, mediante el cual se da a conocer la comisión provisional del Magistrado Gamaliel Olivares Juárez

21 Feb.- No. 15.- 52

Acuerdo G/27/2006, mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Juan Manuel Terán Contreras

21 Feb.- No. 15.- 50

Acuerdo G/28/2006, mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas

21 Feb.- No. 15.- 51

Acuerdo G/29/2006, mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado José Manuel Bravo Hernández

21 Feb.- No. 15.- 51

Acuerdo G/30/2006, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Luis Moisés García Hernández

21 Feb.- No. 15.- 52

Acuerdo G/31/2006, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Miguel Angel Luna Martínez

21 Feb.- No. 15.- 53

Acuerdo G/32/2006, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Dora Luz Campos Castañeda

21 Feb.- No. 15.- 54

Acuerdo G/33/2006, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Lucelia Marisela Villanueva Olvera

21 Feb.- No. 15.- 55

Acuerdo G/34/2006, mediante el cual se da a conocer la comisión provisional del Magistrado Javier Ramírez Jacintos

21 Feb.- No. 15.- 55

Acuerdo G/35/2006, mediante el cual se da a conocer la comisión provisional de la Magistrada Eva Montalvo Aguilar

21 Feb.- No. 15.- 56

Acuerdo G/36/2006, mediante el cual se da a conocer la comisión provisional del Magistrado José Tapia Tovar

21 Feb.- No. 15.- 57

Acuerdo G/37/2006, mediante el cual se da a conocer la comisión provisional del Magistrado Ramón María Nava González

21 Feb.- No. 15.- 58

Acuerdo G/38/2006, mediante el cual se da a conocer la comisión provisional del Magistrado Javier Bernardo Gómez Cortés

21 Feb.- No. 15.- 58

Acuerdo G/39/2006, mediante el cual se da a conocer la comisión provisional de la Magistrada Georgina Ponce Orozco

21 Feb.- No. 15.- 59

Acuerdo G/40/2006, mediante el cual se da a conocer la comisión provisional de la Magistrada Silvia Lavín Hernández

21 Feb.- No. 15.- 60

Acuerdo G/41/2006, mediante el cual se da a conocer la conclusión de la comisión temporal del Magistrado Jaime Jesús Saldaña Orozco

21 Feb.- No. 15.- 61

Acuerdo G/42/2006, mediante el cual se da a conocer la conclusión de la comisión temporal del Magistrado Jaime Romo García

21 Feb.- No. 15.- 61

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se reubica el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, estableciéndose su nueva sede en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur; se señala su ámbito de competencia territorial y se fija la fecha de inicio de sus funciones; se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California ya que se crea en Ensenada, Baja California, una sede alterna del mencionado Distrito 2

(Tercera Sección)

23 Feb.- No. 17.- 56

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 1126/95, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Lucas Huarirapeo, Municipio de Ciudad Hidalgo, Mich.

8 Feb.- No. 5.- 67

BANCO DE MEXICO

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

13 Feb.- No. 8.- 75

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

27 Feb.- No. 19.- 81

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

27 Feb.- No. 19.- 81

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

27 Feb.- No. 19.- 81

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2005

3 Feb.- No. 3.- 54

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2006

3 Feb.- No. 3.- 52

Índice nacional de precios al consumidor

10 Feb.- No. 7.- 67

Índice nacional de precios al consumidor

28 Feb.- No. 20.- 36

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

24 Feb.- No. 18.- 89

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 27 de enero de 2006

1 Feb.- No. 1.- 70

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de febrero de 2006

9 Feb.- No. 6.- 72

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de febrero de 2006

15 Feb.- No. 10.- 60

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de febrero de 2006

22 Feb.- No. 16.- 108

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

2 Feb.- No. 2.- 55

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

9 Feb.- No. 6.- 71

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

16 Feb.- No. 11.- 26

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

23 Feb.- No. 17.- 44

Tasa de interés Interbancaria de equilibrio
(Todos los días hábiles del mes)

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Feb.- No. 7.- 67

Valor de la unidad de inversión

24 Feb.- No. 18.- 89

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral

27 Feb.- No. 19.- 82

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del 2006

27 Feb.- No. 19.- 91

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2006, se establecen obligaciones que se derivan del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y se aprueban las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria

14 Feb.- No. 9.- 28

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias y gastos de campaña de los partidos políticos para el año 2006

14 Feb.- No. 9.- 35

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2006

14 Feb.- No. 9.- 41

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía y de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán con motivo de la elección federal del 2 de julio de 2006

15 Feb.- No. 10.- 61

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006

15 Feb.- No. 10.- 68

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006

23 Feb.- No. 17.- 45

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo al registro de la Plataforma Electoral que para las Elecciones Federales a celebrarse el dos de julio del año dos mil seis, presentó el Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral

1 Feb.- No. 1.- 71

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006

14 Feb.- No. 9.- 48

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina la ocupación temporal de cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Distritales, y se aprueba su designación como Consejeros Presidentes de Consejos Distritales para el proceso electoral federal 2005-2006

14 Feb.- No. 9.- 54

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero

15 Feb.- No. 10.- 72

Comunicado del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero de simpatizantes que podrá recibir durante el año 2006 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral, facultada para ello, en el mismo año

15 Feb.- No. 10.- 107

Monto de las erogaciones presupuestarias devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2005 por el Instituto Federal Electoral

15 Feb.- No. 10.- 107

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-1/2006, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia

15 Feb.- No. 10.- 102

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2006

24 Feb.- No. 18.- 103

Manual de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2006

24 Feb.- No. 18.- 90

Plantilla con los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales

24 Feb.- No. 18.- 107

Recomendación General No. 11 sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana

14 Feb.- No. 9.- 58

Recomendación General No. 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley

14 Feb.- No. 9.- 68

Reporte de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre de 2005, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

14 Feb.- No. 9.- 57

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LIC. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FIDEL HERRERA BELTRAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR PEREZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, EL C.P. RAFAEL GERMAN MURILLO PEREZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL GENERAL BRIGADIER RETIRADO JUAN MANUEL OROZCO MENDEZ, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL LIC. EMETERIO LOPEZ MARQUEZ, Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LA LIC. CLARA LUZ PRIETO VILLEGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2006, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el artículo 44 se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo.
5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

6. El artículo 46 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las entidades federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 27 de junio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.
3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 30 de junio de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Contrato para la Sustitución de Fiduciaria del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. Con fecha 19 de enero de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable sobre la procedencia de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública resolviese, en su caso, incorporar a los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública un nuevo eje de combate al narcomenudeo.
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó la creación del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, para fortalecer los programas y acciones que se llevan a cabo en el marco de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, así como destinar el 20% de los recursos del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) 2006 en cada entidad, con carácter de intransferibles, determinando que los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública queden como sigue:
 - 1.- Profesionalización;
 - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
 - 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 4.- Sistema Nacional de Información;
 - 5.- Registro Público Vehicular;
 - 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
 - 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
 - 8.- Combate al Narcomenudeo;

- 9.- Operativos Conjuntos;
 - 10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
 - 11.- Seguimiento y Evaluación.
7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución entre cada una de las 32 entidades federativas de los recursos asignados en 2006 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".
8. El 31 de enero de 2006 se publicaron -en el Diario Oficial de la Federación- dichos criterios, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada una de las 32 entidades federativas de los cinco mil millones de pesos del FASP 2006.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el Lic. Eduardo Medina-Mora Icaza fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2005, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 60. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el 30 de enero de 2006, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al Lic. Miguel Angel Yunes Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Lic. Fidel Herrera Beltrán, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del 1 de diciembre de 2004.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción II y 18 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, así como, los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión del 30 de enero de 2006, los ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Combate al Narcomenudeo;
- 9.- Operativos Conjuntos;
- 10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 11.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización, lo siguiente:
 - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.
- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:
 - El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como, el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.
 - La información del personal del C4 y subcentros conforme se indica en la Guía Técnica.
 - La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4.- y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como, los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

a) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatales preventivos y municipales en activo a asignarse a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignados a las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; el número de exámenes de evaluación a realizarse al personal asignado a las UMAN; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del "Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas" y otros, con la participación de la SEP y el SNTE; el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a la drogas y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación;

- b)** Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:
- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en ceresos; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores; el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación; y
- c)** Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo; y en la Desarticulación de Redes Delictivas:
- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos en activo a asignarse a las UMAN; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía judicial o su equivalente, para ministerio público, y para perito, activos asignados a las UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policíacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno, y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.
 - Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la Participación de la Comunidad en Materia de Combate al Narcomenudeo, identificando los programas, municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.
 - Los programas de Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de sustancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas; y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la salud; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a Profesionalización; Equipamiento para la Seguridad Pública; Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y Seguimiento y Evaluación, la información que se ha convenido aportar en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11 de la presente cláusula, respectivamente.

9.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

11.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para la evaluación de los ejes, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas correspondientes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los anexos técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006 y, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2006, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$245,852,708.00 (doscientos cuarenta y cinco millones, ochocientos cincuenta y dos mil, setecientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$105,365,446.00 (ciento cinco millones, trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas y Planeación deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Planeación efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" (FOSEG) acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, así como, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como, en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio, del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública y a la ciudadanía.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2006 se firma, por triplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Fidel Herrera Beltrán.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Rafael Germán Murillo Pérez.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Juan Manuel Orozco Méndez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Emeterio López Márquez.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Clara Luz Prieto Villegas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a United Mizrahi Bank Ltd., para establecer una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/040/2006

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la cuarta y novena fracciones I y IV numeral 2 de las "Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI, en relación con la fracción XII del mismo artículo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 101-1728, de fecha 12 de octubre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Entidad Financiera del Exterior "United Mizrahi Bank Ltd." para establecer una Oficina de Representación en territorio nacional ostentando la denominación "United Mizrahi Bank Ltd., Tel-Aviv, Israel, Oficina de Representación en México".

2. Con base en la autorización a que se refiere el antecedente anterior, United Mizrahi Bank, Ltd., estableció su Oficina de Representación en la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. Con fecha 31 de diciembre de 2004, United Mizrahi Bank, Ltd., se fusionó con la entidad financiera denominada "Tefahot Israel Mortgage Bank Ltd.", subsistiendo la primera como entidad fusionante, quedando aprobada y registrada dicha fusión por el Registrador de Sociedades de Israel el 5 de enero de 2005.

4. En virtud de la fusión señalada en el antecedente anterior, mediante asamblea general especial de accionistas celebrada el 3 de noviembre de 2005, United Mizrahi Bank, Ltd., resolvió cambiar el nombre del banco por el de "Mizrahi Tefahot Bank Ltd.", quedando sujeta dicha resolución a la aprobación del Registrador de Sociedades de Israel.

5. Con fecha 7 de noviembre de 2005, el Registrador de Sociedades de la Secretaría de Justicia de Israel emitió el "Certificado de Cambio de Nombre" aprobando el cambio de denominación de la entidad financiera para quedar como Mizrahi Tefahot Bank Ltd.

6. Mediante escrito presentado con fecha 7 de diciembre de 2005 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el señor Yoav Arad, en su carácter de representante legal de "United Mizrahi Bank Ltd.", actualmente "Mizrahi Tefahot Bank Ltd.", informó a esta Secretaría sobre el cambio de nombre del Banco que representa y solicitó autorización para el uso de la nueva denominación de su representada en la Oficina de Representación establecida en México.

7. Mediante oficio UBA/DGABM/1415/2005, de fecha 15 de diciembre de 2005, esta Secretaría requirió a Mizrahi Tefahot Bank, Ltd., a través de su representante el señor Yoav Arad, para que exhibiera documentación adicional con objeto de acreditar fehacientemente el cambio de denominación de dicha entidad financiera.

8. Mediante escrito presentado con fecha 26 de enero de 2006 ante esta Secretaría, Mizrahi Tefahot Bank Ltd., exhibió la documentación que le fue requerida a través del oficio referido en el antecedente anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que la novena de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas con fecha 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "las Reglas"), establece en su fracción I que es obligación de las Oficinas de Representación utilizar exclusivamente la denominación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que será la misma de la o las Entidades Financieras del Exterior, seguida de la expresión "Oficina de Representación en México";

2. Que la cuarta de "las Reglas" establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de la Entidad Financiera del Exterior, la resolución por la cual le otorga la autorización para el establecimiento de la Oficina de Representación;

3. Que resulta necesario modificar la autorización concedida con fecha 12 de octubre de 2001 a "United Mizrahi Bank, Ltd.", actualmente "Mizrahi Tefahot Bank, Ltd.", para establecer en México una Oficina de Representación, en razón del cambio de nombre de esa Entidad Financiera del Exterior;

4. Que esto es congruente con el objetivo de impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y garanticen, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación de la autorización para el establecimiento de la Oficina de Representación señalada en el antecedente 1, a efecto de cambiar su denominación, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica la autorización otorgada mediante oficio 101-1728, de fecha 12 de octubre de 2001, para establecer en México la Oficina de Representación denominada "United Mizrahi Bank Ltd., Tel-Aviv, Israel, Oficina de Representación en México", para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza a la Entidad Financiera del Exterior denominada "Mizrahi Tefahot Bank Ltd.", para establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La citada Oficina ostentará la denominación de "Mizrahi Tefahot Bank Ltd., Oficina de Representación en México".

TERCERO.- La Oficina de Representación tendrá su domicilio ubicado en la Ciudad de México.

CUARTO.- La Oficina de Representación deberá someter a la autorización de esta dependencia con una anticipación de al menos 15 días naturales a la fecha en la que se tenga previsto, el cambio de ubicación o cierre de la misma, la sustitución del Representante a cargo de la Oficina, así como la suspensión temporal de actividades.

QUINTO.- La presente autorización es por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

SEXTO.- "Mizrahi Tefahot Bank Ltd., Oficina de Representación en México" en su operación y funcionamiento estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la citada Comisión y esta Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Mizrahi Tefahot Bank Ltd., Oficina de Representación en México", de conformidad con lo señalado en la cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2006.- El Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 226869)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGLAMENTO de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 19, 24 y 63 a 63 QUINTUS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN CONSISTENTES EN LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE CONSUMIDORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 63 a 63 QUINTUS de la Ley Federal de Protección al Consumidor y tiene por objeto regular los sistemas de comercialización a que se refieren dichas disposiciones.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación, vigilancia e interpretación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Adjudicación, Al acto periódico mediante el cual se determina a cuál o cuáles integrantes del grupo de que se trate o, en su caso, sus beneficiarios, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales, corresponde el derecho de recibir el bien o servicio contratado, mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el contrato de adhesión;
- II. Aportación Extraordinaria al Fondo del Grupo, Al monto en dinero que, en su caso, debe pagar el consumidor en una fecha determinada en el contrato de adhesión, por concepto del pago parcial del precio del bien o servicio contratado, en adición a las aportaciones periódicas al Fondo del Grupo;
- III. Asignación, Al acto mediante el cual el consumidor o, en su caso, su beneficiario, recibe el bien o servicio objeto del contrato de adhesión;
- IV. Consumidor, A la persona física o moral, en términos de la Ley, que contrata un sistema de comercialización y que, partir de la contratación y conforme al contrato de adhesión, el consumidor puede asumir las calidades de:
 - a. Solicitante, Es la calidad que adquiere el consumidor, desde que firma el contrato de adhesión con el proveedor, hasta que sea integrado a un grupo de consumidores y que por ello, sólo está obligado al pago de la cuota de inscripción y de la primer cuota periódica total en los términos del propio contrato de adhesión;
 - b. Integrante, Es la calidad que adquiere el consumidor, a partir de que el proveedor lo incorpora a un grupo de consumidores y hasta que asume la calidad de adjudicatario;
 - c. Adjudicatario, Es la calidad que adquiere el consumidor o, en su caso, su beneficiario, desde que sea exigible su derecho a recibir el bien o servicio, hasta antes de la asignación del bien, o
 - d. Adjudicado, Es la calidad que adquiere el consumidor o, en su caso, su beneficiario, a partir de la asignación del bien o servicio.
- V. Contrato de Adhesión, Al documento elaborado en términos de la Ley, de manera unilateral por el proveedor, en el que se establecen en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables al sistema de comercialización de que se trate, y se estipulan los derechos y obligaciones del proveedor y del consumidor.
- VI. Cuota de Inscripción, Al monto en dinero que debe pagar el consumidor a la firma del contrato de adhesión como contraprestación por los diversos actos de administración que debe realizar el proveedor con motivo del ingreso del consumidor al sistema de comercialización.
- VII. Cuota Periódica Total, Al monto total en dinero que conforme al contrato de adhesión debe pagar el consumidor al proveedor, periódicamente durante la vigencia del contrato, y que consiste en la sumatoria del importe de los siguientes conceptos:

- a. Aportación Periódica al Fondo del Grupo, Al monto en dinero que debe pagar el consumidor a cuenta del precio del bien o servicio contratado, incorporado al Fondo del Grupo de que se trate.
 - b. Aportación Periódica al Fondo de Contingencia, Al monto en dinero que, en su caso, debe aportar el consumidor en las fechas que se determine para integrar el fondo de contingencia.
 - c. Cuota de Administración, Al monto en dinero que debe pagar el consumidor en las fechas que se determinen en el contrato de adhesión como contraprestación por los diversos actos que debe realizar el proveedor para la organización, administración y consecución de los fines del sistema de comercialización.
 - d. Costo del Seguro de Robo Total y Daños, Al monto en dinero que, en su caso, debe pagar el consumidor por conducto del proveedor en la fechas que se determinen en el contrato de adhesión para cubrir el costo del Seguro de Robo Total y Daños del bien o la obra derivada de la prestación de los servicios.
 - e. Costo del Seguro de Vida, Incapacidad Permanente Total e Invalidez, Al monto en dinero que debe pagar el consumidor por conducto del proveedor en las fechas que se determinen en el contrato de adhesión, y que debe pagar el consumidor por conducto del proveedor para cubrir el costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez.
 - f. Las contribuciones que se generen por los conceptos señalados en los incisos anteriores.
- VIII.** Cuota por Cesión de la Titularidad del Contrato, Al monto en dinero que debe pagar el consumidor, como contraprestación por los diversos actos de administración que debe realizar el proveedor con motivo de la cesión de los derechos del contrato de adhesión;
- IX.** Cuota por Sustitución Voluntaria del Bien o Servicio, Al monto en dinero que debe pagar el consumidor, como contraprestación por los diversos actos de administración que debe realizar el proveedor con motivo de la sustitución voluntaria del bien o servicio;
- X.** Factor de actualización, Al coeficiente numérico que se utiliza para actualizar el monto de cada aportación periódica al Fondo del Grupo;
- XI.** Fondo del Grupo, A las cantidades pagadas por los consumidores del grupo de que se trate, para adquirir los bienes o servicios contratados por tales consumidores, representadas por las aportaciones periódicas y las aportaciones extraordinarias adicionadas, en su caso, con las penas por cancelación del contrato de adhesión, las penas por rescisión del contrato de adhesión y las penas por incumplimiento de subasta, por causas imputables a los consumidores, más las cantidades relativas a la recuperación de adeudos, anteriores a la liquidación del grupo;
- XII.** Fondo de Contingencia, Es aquél constituido opcionalmente por las aportaciones periódicas de los consumidores para efectos de cubrir, en su caso, insuficiencias de recursos del Fondo del Grupo de que se trate;
- XIII.** Grupo, Al conjunto de consumidores, establecido en el contrato de adhesión, y cuyas aportaciones periódicas y extraordinarias son la principal base para determinar el tiempo y la forma de la asignación de los bienes o servicios en favor de los propios consumidores;
- XIV.** Intereses Moratorios, Al monto en dinero que debe pagar el consumidor al proveedor conforme al sistema que se determine en el contrato de adhesión, por concepto de mora en los pagos que está obligado a realizar en términos del propio contrato;
- XV.** Ley, A la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- XVI.** Manual del consumidor, Al documento informativo elaborado por el proveedor para dar a conocer al consumidor las características y bases de funcionamiento del sistema de comercialización de que se trate;
- XVII.** Pena por Cancelación del Contrato de Adhesión, Al monto en dinero que, en su caso, y conforme al contrato de adhesión, debe pagar el consumidor de que se trate en la fecha de la cancelación del contrato correspondiente;
- XVIII.** Pena por Rescisión del Contrato de Adhesión, Al monto en dinero que, en su caso, debe pagar el consumidor o el proveedor, de conformidad con el contrato de adhesión, como pena por la rescisión de dicho contrato;
- XIX.** Pena por incumplimiento de subasta, Al monto en dinero que, en su caso y conforme al contrato de adhesión, debe pagar el consumidor de que se trate en la fecha que señale el propio contrato por no realizar el pago del número de cuotas periódicas totales que haya ofrecido para asumir la calidad de adjudicatario;

- XX.** Procuraduría, A la Procuraduría Federal del Consumidor;
- XXI.** Proveedor, A la persona moral que cuenta con autorización de la Secretaría para operar o administrar el sistema de comercialización de que se trate, y con la cual el consumidor celebra el contrato de adhesión;
- XXII.** Suministrador, A la persona moral que, habitual o periódicamente, provee o abastece los bienes muebles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Tratándose de bienes inmuebles, el suministrador es la persona que enajena al adjudicatario el inmueble. En el caso de servicios, el suministrador es la persona que le presta el servicio de construcción, remodelación y ampliación del inmueble al adjudicatario;
- XXIII.** Reglamento, Al presente Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores;
- XXIV.** Remanente del Fondo del Grupo, Al monto en dinero correspondiente al grupo de que se trate, si lo hubiere, disponible en la cuenta bancaria a que se refiere el artículo 44 fracción I del presente Reglamento, una vez que la totalidad de los consumidores adjudicados del propio grupo haya sido asignada y que se hayan liquidado los bienes o servicios objeto de tales asignaciones y reintegrado las aportaciones ordinarias y extraordinarias al Fondo del Grupo, a los consumidores que hubiesen rescindido o cancelado su contrato de adhesión;
- XXV.** Remanente del Fondo de Contingencia, Al monto en dinero correspondiente al grupo de que se trate, si lo hubiere, disponible en la cuenta bancaria a que se refiere el artículo 44 fracción I del presente Reglamento, una vez que la totalidad de los consumidores asuman la calidad de adjudicados y que se hayan liquidado los bienes o servicios asignados y, en su caso, se hayan reintegrado las aportaciones periódicas al fondo de contingencia, y a los consumidores que hubiesen rescindido o cancelado su contrato de adhesión;
- XXVI.** Secretaría, A la Secretaría de Economía;
- XXVII.** Sistema de Comercialización, Al esquema consistente en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por el proveedor, para efectos de adquisición de bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación, o a uso como locales comerciales, así como a los servicios que tengan por objeto la construcción, remodelación y ampliación de bienes inmuebles;
- XXVIII.** Valor histórico de las aportaciones del consumidor, A la sumatoria de las aportaciones periódicas y extraordinarias al Fondo del Grupo y, en su caso, de las aportaciones periódicas al fondo de contingencia, pagadas por el consumidor en términos nominales;
- XXIX.** Valor presente de las aportaciones del consumidor, A la sumatoria de las multiplicaciones de los números de aportaciones periódicas y extraordinarias del Fondo del Grupo, y aportaciones periódicas al fondo de contingencia pagadas por el consumidor, por el valor de las respectivas aportaciones que en términos del contrato de adhesión se encuentre vigente, y
- XXX.** Valor presente de las aportaciones del proveedor, Al resultado de multiplicar el número de bienes o servicios pagados por el proveedor con recursos de su patrimonio para asegurar la adjudicación mínima e incrementar el número de adjudicaciones de bienes o servicios, por el valor actual del bien o servicio, a la fecha de restitución de los recursos.

CAPÍTULO II

DE LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 4.- Los proveedores deberán constituirse en los términos del artículo 63 de la Ley y deberán tener su domicilio ubicado dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 5.- Los proveedores serán responsables directos de los ofrecimientos, y la publicidad, así como de la actuación de los comisionistas u otras personas que promuevan sus sistemas de comercialización.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Secretaría será la autoridad competente para otorgar las autorizaciones para la operación o administración de los sistemas de comercialización a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior, las sociedades interesadas deberán presentar ante la Secretaría, los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud de autorización debidamente llenado y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal;
- II. Acta constitutiva de la sociedad interesada, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley;
- III. Escrito firmado por el representante legal, en el que se señalen los Consejeros, Comisario, Director General y funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior a éste;
- IV. Escrito firmado por los Consejeros, Comisario, Director General y funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior a éste, en los que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en el último párrafo del artículo 63 BIS de la Ley, y que cuentan con conocimientos y experiencia en materia administrativa, financiera o legal, anexando los documentos comprobatorios;
- V. Documentos que demuestren la capacidad económica, financiera y administrativa de la empresa y la viabilidad operativa del sistema, presentando cuando menos:
 - a. Estados financieros del último ejercicio o en su caso, estados financieros proforma con los anexos respectivos.
 - b. Estudio de viabilidad operativa del sistema, que contemple, entre otros, las condiciones del mercado de los bienes y servicios a comercializar; análisis del sistema que se pretende operar; evaluación y proyección de precios y aportaciones, fuentes de financiamiento y conclusiones del estudio. Dicho estudio deberá estar firmado por el administrador único, el Director General y el profesional responsable del mismo. En caso de que exista Consejo de Administración, se entregará constancia de que dicho cuerpo colegiado aprobó el estudio de viabilidad operativa del sistema.
- VI. El modelo de contrato de adhesión que se pretende utilizar con los consumidores, en términos del artículo 63 fracción III, de la Ley;
- VII. El plan general de funcionamiento y el proyecto de manual de procedimientos de operación del sistema, en el que se deberán detallar, cuando menos, los procedimientos de apertura de grupos, integración de consumidores al grupo, adjudicación y asignación de bienes o servicios, cancelación y rescisión, contratación y renovación de seguros, y liquidación de grupos. Asimismo, deberá detallar el sistema contable y de administración bancaria mediante el cual se manejará y registrará el flujo de los recursos aportados por los consumidores permitiendo la identificación, entre otros conceptos, de los recursos de los fondos de los grupos; costos de los seguros y cuotas de inscripción, de administración, por cesión de la titularidad del contrato y por sustitución voluntaria del bien o servicio;
- VIII. El procedimiento de asignación de servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, el cual deberá contar, entre los requisitos para ministrar recursos por etapas, conforme al avance de la obra, con lo siguiente: licencia o equivalente expedida por la autoridad competente de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles; archivo fotográfico de la obra en sus diferentes etapas; copia de las facturas de gastos de la obra; reconocimiento de adeudo y otorgamiento de garantía hipotecaria sobre el inmueble; y presupuesto de la obra a realizar, verificado por perito calificado. El número mínimo de etapas para la ministración de recursos será de dos;
- IX. El resumen a que se refiere el artículo 57 de este Reglamento;
- X. El modelo de estado de cuenta, en términos del artículo 54 de este Reglamento;
- XI. El modelo de la ficha para realizar depósitos en la cuenta bancaria de que se trate;
- XII. El modelo de aviso de adjudicación;
- XIII. El plan de información y publicidad para promocionar el sistema de comercialización, tanto la que vayan a exhibir en los establecimientos y puntos de venta, como la que pretendan realizar a través de los medios masivos de comunicación, y
- XIV. Copia de los contratos de suministro de los bienes muebles que se comercializarán a través del sistema.

La solicitud de autorización y documentación a que se refiere este artículo podrá presentarse por medios electrónicos conforme a las normas que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría revisará la solicitud y documentos a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, y deberá dar una respuesta en un plazo de treinta días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que no se emita la respuesta correspondiente, operará la afirmativa ficta. Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos previstos, por única vez, se prevendrá al solicitante para que subsane la omisión u omisiones dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Para efectos del párrafo anterior, cuando se trate de sistemas de comercialización que tengan por objeto operar servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, no operará la afirmativa ficta.

En el evento de que la solicitud y los documentos presentados satisfagan los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento, la Secretaría emitirá la autorización correspondiente.

Una vez otorgada la autorización, cualquier modificación que el proveedor pretenda realizar con relación a la misma deberá someterse a la aprobación de la Secretaría, la cual deberá dar respuesta en un plazo de treinta días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de presentación de la modificación, operando la afirmativa ficta.

En el caso de proveedores que operen o administren por primera vez sistemas de comercialización, la Secretaría podrá limitar, durante el primer año de operaciones del proveedor, la constitución de grupos de consumidores, mediante autorización expresa que otorgue para tal fin.

Se autorizarán los grupos que sean necesarios conforme al tipo de bienes y servicios a comercializar y a su diferencial de precios. Los criterios para autorizar los subsecuentes grupos, dentro del primer año de operación, será la evolución de los iniciales, según manifieste el apoderado legal del proveedor, bajo protesta de decir verdad, y el apego observado a la normatividad aplicable.

Para los proveedores ya constituidos, la Secretaría podrá limitar durante el primer año, contado a partir de la fecha de autorización, la constitución de nuevos grupos con base a lo estipulado en el párrafo que antecede.

Los proveedores deberán presentar solicitudes por escrito y la documentación correspondiente para la constitución de grupos de consumidores, en relación con lo asentado en los tres párrafos que anteceden, mismos que revisará la Secretaría y dará respuesta en un plazo de treinta días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de presentación de la solicitud operando la afirmativa ficta.

Las solicitudes de modificación a la autorización y para la constitución de grupos de consumidores, así como la documentación correspondiente a que se refiere este artículo podrán presentarse por medios electrónicos conforme a las normas que establezca la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LOS BIENES

ARTÍCULO 9.- A través de los sistemas de comercialización sólo se podrán adquirir bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación o uso como locales comerciales, así como la prestación de los servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles. Por ningún motivo se permitirá que a través de los sistemas de comercialización se realice la entrega de dinero o el otorgamiento de préstamos.

Se consideran bienes determinados aquéllos que se especifican en el contrato de modo tal, que se conoce su individualidad, señalando concretamente sus características.

Los bienes determinables son aquéllos que en el contrato se establece su género y las bases para su determinación.

Los contratos de adhesión del grupo de que se trate deberán estar referidos a un mismo tipo de bienes. Además, el precio de éstos deberá estar expresado en moneda nacional o, en su caso, expuesto a la misma variación de tipo de cambio.

ARTÍCULO 10.- Se consideran bienes muebles nuevos, aquéllos determinados que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, siempre que todos ellos sean de primer uso y que se adquieran directamente del suministrador.

ARTÍCULO 11.- Se consideran bienes inmuebles a los terrenos o construcciones terminadas, con uso de suelo destinado a casa habitación o como local comercial, nuevos o usados, con una vida útil remanente mayor al periodo de vigencia del contrato de adhesión y que cuenten con los servicios y permisos necesarios para tales fines. En todos los casos se deberá contar con las autorizaciones necesarias de uso de suelo, al momento de la asignación.

ARTÍCULO 12.- Se considera local comercial al establecimiento mercantil ubicado en un inmueble donde una persona física o moral con fines de lucro desarrolla actividades relativas a la compraventa, arrendamiento, distribución de bienes, productos o prestación de servicios.

ARTÍCULO 13.- Los proveedores, al realizar las adjudicaciones de bienes muebles, deberán considerar que dichos bienes sólo podrán adquirirse de suministradores que sean los productores o los distribuidores autorizados por éstos.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE CONSUMIDORES

ARTÍCULO 14.- Los grupos deberán ser cerrados, es decir, con un número predeterminado de consumidores, cuyos contratos de adhesión vengán en la misma fecha y contemplen el mismo número de cuotas periódicas totales, así como fecha de cálculo de éstas y fechas límites de pago. El número máximo de consumidores integrantes de un grupo será de 180, excepto en el caso de inmuebles y servicios que tengan por objeto la construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, cuyo número máximo de consumidores integrantes podrá ser de 600.

ARTÍCULO 15.- Los plazos de comercialización en cada grupo serán hasta por un máximo de 5 años para la adquisición de bienes muebles y 15 años en lo relativo a inmuebles y servicios que tengan por objeto la construcción, remodelación y ampliación de inmuebles.

ARTÍCULO 16.- El integrante participará en la primera reunión de adjudicación de su grupo dentro de los sesenta días naturales, en el caso de bienes muebles, o ciento veinte días naturales cuando se trate de bienes inmuebles o servicios que tengan por objeto la construcción, remodelación y ampliación de bienes inmuebles, siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato de adhesión.

ARTÍCULO 17.- Los consumidores de un grupo podrán ser sustituidos sólo en los casos de rescisión, cancelación del contrato de adhesión o de cesión de un consumidor a otro de los derechos derivados de dicho contrato, en este último caso, siempre que la cesión haya sido aceptada por el proveedor. En todos los casos los contratos deberán vencer en la misma fecha y el plazo de liquidación no se modificará.

En los casos de sustitución por rescisión y por cancelación, los nuevos integrantes del grupo correspondiente deberán cubrir las aportaciones, cuotas y costos, que a la fecha de su integración deberán estar pagados, a fin de no variar los plazos de vencimiento y liquidación del grupo.

No se permitirá la incorporación de nuevos consumidores en sustitución de aquellos que ya hubieren concluido su participación en el grupo correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Está prohibida la transferencia de miembros de un grupo a otro y la combinación, en el mismo grupo, de bienes de distinta naturaleza.

ARTÍCULO 19.- Los consumidores no adjudicados que estén al corriente en sus pagos podrán solicitar por escrito al proveedor, la sustitución del bien o servicio objeto del contrato de adhesión, de ser posible, o en el evento de que dicho bien vaya a dejarse de ofrecer en el mercado nacional, con base en lo siguiente:

- I. En caso de sustitución voluntaria solicitada por el consumidor, éste deberá contar con autorización del proveedor y pagar la cuota por sustitución voluntaria del bien o servicio;
- II. Si el precio del bien o servicio elegido es mayor al del anterior bien, el procedimiento para pagar la diferencia se deberá especificar en el contrato de adhesión, salvaguardando los intereses del consumidor y sin exceder el vencimiento del contrato de adhesión;
- III. Si el precio del bien o servicio elegido es menor al del anterior bien, el procedimiento para el reintegro de la diferencia se deberá especificar en el contrato de adhesión, salvaguardando los intereses del consumidor y sin exceder el vencimiento del contrato de adhesión, y
- IV. Que con motivo de la sustitución no se contravenga la Ley, el Reglamento, los términos y condiciones estipuladas en el contrato de adhesión, ni las demás disposiciones aplicables.

La cuota por sustitución voluntaria del bien o servicio no podrá hacerse exigible al consumidor cuando aquél se descontinúe, salga del mercado, o cuando las causas no sean imputables a él.

ARTÍCULO 20.- Cuando se ofrezcan bienes de valor heterogéneo dentro de un mismo grupo, el proveedor, al abrir los grupos, al integrar nuevos consumidores y al atender sustituciones de bienes, deberá considerar que en todo caso la diferencia de precio entre el bien de menor valor y el del bien de mayor valor no exceda del 200 por ciento del precio del bien de menor valor, en el caso de bienes muebles, y de inmuebles destinados a casa habitación e inmuebles destinados a local comercial. Los servicios estarán incluidos dentro de los inmuebles destinados para casa habitación.

CAPÍTULO VI DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 21.- La participación de los consumidores en un sistema de comercialización se deberá documentar mediante un contrato de adhesión que suscriban el proveedor y el consumidor de que se trate. Dicho contrato deberá:

- I. Estar registrado ante la Procuraduría;
- II. Contener las declaraciones, advertencias y cláusulas necesarias para especificar los términos y condiciones de la operación de manera clara, suficiente, concisa y objetiva;

- III. Estar escrito en idioma español, con caracteres legibles a simple vista, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas, en cuyo caso, el proveedor debe demostrar que se trata de una traducción fiel que realizó un perito oficial y se incluya una cláusula que indique: "En caso de que hubiere discrepancias, siempre prevalecerán los términos del texto en idioma español";
- IV. Estipular pagos en moneda nacional, o bien en otra moneda, únicamente cuando el bien contratado se ofrezca en moneda extranjera, y siempre que se especifique el derecho del consumidor de realizar sus pagos en moneda nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Establecer la tasa de interés que por concepto de mora se podrá cobrar por la falta de oportunidad en el pago de las distintas aportaciones, cuotas y costos que deba cubrir el consumidor. La tasa que se establezca y los procedimientos para su determinación deberán ser iguales para todos los conceptos mencionados, y
- VI. Ser elaborado conforme a la Ley, al Reglamento y a las demás disposiciones aplicables, y sin incluir cláusulas que limiten, transformen o hagan nugatorios los derechos y obligaciones de los consumidores y del proveedor, o que impliquen incumplimiento a la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- El contrato de adhesión, para su mejor entendimiento, deberá elaborarse de manera estructurada. Para tal efecto se observará lo siguiente:

- I. Las declaraciones, advertencias y cláusulas deberán ordenarse y clasificarse por capítulos;
- II. Deberá incluir un capítulo exclusivo de definiciones, el cual deberá comprender las mismas definiciones que procedan del Reglamento, así como otras que el proveedor considere útiles para la simplificación y entendimiento del contrato, y
- III. Se podrá hacer uso de anexos para incorporar el detalle de los procedimientos, establecer las representaciones matemáticas e indicar ejemplos de cálculos, entre otros. Dichos anexos, para todos los efectos, se considerarán parte del contrato.

ARTÍCULO 23.- El contrato de adhesión debe contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre, denominación, razón social y domicilio del proveedor y del consumidor;
- II. El objeto del contrato de adhesión, especificando:
 - a. El número de grupo;
 - b. El número de consumidores que integran el grupo y el número correspondiente de integrante;
 - c. El número de cuotas periódicas totales;
 - d. La especificación del bien o del servicio de que se trate, señalando en lo conducente sus características, como lo son marca, modelo, tipo, entre otros o, en su caso, su género y las bases para poder determinarlo, y
 - e. El precio del bien o del servicio de que se trate, señalando el factor de actualización que se aplique.
- III. El monto, condiciones y periodicidad de los pagos que debe realizar el consumidor, especificando las cantidades por cada concepto y, en su caso, la forma en que habrán de actualizarse para los pagos sucesivos y las contribuciones que se generen;
- IV. Frecuencia y procedimientos que se utilicen para la adjudicación, así como los medios y periodicidad para que el proveedor notifique y difunda los resultados de los eventos de adjudicación;
- V. Los procedimientos para que:
 - a. El adjudicatario sustituya el bien o servicio contratado, cuando éste lo decida o no esté disponible en la fecha que debe entregarse.
 - b. El adjudicatario elija al suministrador del bien o servicio contratado en el caso de los bienes inmuebles y, en lo que hace a bienes muebles, cuando el proveedor no cuente con el bien objeto del contrato de adhesión.
 - c. El integrante realice la cesión de derechos del contrato de adhesión y, en su caso, los costos y penas que ello implique.
 - d. El consumidor realice pagos anticipados.
- VI. Plazo y procedimiento para la liquidación del grupo, así como condiciones y plazo para la distribución del remanente, si lo hubiere, entre los adjudicados del grupo, señalando el destino de tales recursos, cuando el consumidor no lo cobre;

- VII. Requisitos y tipo de garantías que debe cubrir el adjudicatario para solventar el pago de las cuotas periódicas totales pendientes de cubrir, previamente a la recepción del bien contratado, señalándose el procedimiento que aplique el proveedor para evaluarlos y para notificar a aquél el resultado correspondiente;
- VIII. La referencia de que en caso de hacerse efectiva la garantía, las aportaciones periódicas recuperadas serán afectadas directamente al patrimonio del Fondo del Grupo, y
- IX. Causas de rescisión para cada una de las partes y el monto de las penas a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- En el contrato de adhesión se deberán indicar los tipos de seguros y cobertura que debe o podrá contratar el proveedor por cuenta del consumidor o, en su caso, la fecha de entrega de la póliza o certificado correspondiente.

ARTÍCULO 25.- El contrato de adhesión debe señalar, de manera notoriamente ostensible, lo siguiente:

- I. La leyenda: "En términos de la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva del proveedor y de los consumidores; su cumplimiento de ninguna manera está garantizado ni respaldado económicamente por el Gobierno Federal, ni por persona de derecho público alguna, ni por las instituciones bancarias que reciben los pagos de los consumidores.

Conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, así como a lo convenido en el contrato de adhesión, la participación del proveedor en el sistema de comercialización se limita a la administración de los recursos de los consumidores, en los términos y condiciones establecidos en el propio contrato. Por tanto, respecto de las aportaciones, cuotas y demás importes que el consumidor se encuentre obligado a cubrir, el proveedor tiene como obligación administrar los sistemas de comercialización en apego al contrato. Estos sistemas de comercialización no constituyen mecanismos de ahorro.

Cualquier discrepancia entre el texto firmado y el registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, se tendrá por no puesta, sin menoscabo de las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.", y

- II. Los datos del registro ante la Procuraduría.

CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 26.- El consumidor, mediante notificación por escrito que de manera fehaciente haga al proveedor, podrá cancelar el contrato de adhesión durante los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la firma de dicho contrato sin responsabilidad alguna, salvo que haya participado en algún evento de adjudicación. Con posterioridad a este lapso, deberá pagar como pena lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento. En este caso, el proveedor deberá poner a disposición del consumidor, dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la notificación, el importe íntegro de los pagos realizados y en caso de no hacerlo, deberá cubrir al consumidor los intereses moratorios a que se refiere el último párrafo del artículo 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- El consumidor, mediante notificación que de manera fehaciente haga al proveedor, podrá exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, con la aplicación de la pena asentada en el artículo 28 del Reglamento, con motivo del incumplimiento del proveedor a los términos previstos en dicho contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Procuraduría, a petición del consumidor.

El proveedor deberá devolver al consumidor, a valor histórico o presente, según se determine en el contrato de adhesión, el importe de las aportaciones periódicas y extraordinarias al Fondo del Grupo que haya realizado y, en su caso, el importe de las aportaciones periódicas al fondo de contingencia que le corresponda, en el plazo, monto, forma y demás términos previstos en el contrato de adhesión, sobre la base de que, en tanto no haya concluido el plazo de comercialización del grupo de que se trate, los recursos de tal devolución podrán segregarse del Fondo del Grupo dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se haya determinado que existe causa justificada para la rescisión.

Por ningún motivo los gastos de cobranza extrajudicial o judicial que realice el proveedor, así como el cumplimiento de las resoluciones administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza que impongan sanciones al mismo, podrán hacerse con cargo a cualquiera de los fondos de los grupos.

ARTÍCULO 28.- Las penas por cancelación, por rescisión del contrato de adhesión y por incumplimiento de subasta, no podrán exceder de tres aportaciones periódicas al Fondo del Grupo.

El consumidor, en su caso, deberá cubrir el importe de estas penas hasta con el total de la devolución a valor histórico o presente, según determine el contrato de adhesión, que se le haga de sus aportaciones periódicas y extraordinarias al Fondo del Grupo, y de las aportaciones periódicas al fondo de contingencia. El importe de estas penas cobradas se destinará al Fondo del Grupo.

El proveedor no podrá cobrar al consumidor penalización alguna si éste se retira del grupo por cualquier incumplimiento imputable a aquél. En el caso de que el proveedor deba pagar al consumidor las penas a que se refiere el presente artículo, por ningún motivo se podrán cubrir con cargo al Fondo del Grupo.

Cuando el consumidor cancele o rescinda el contrato de adhesión, y el proveedor no devuelva el monto de los pagos realizados al consumidor dentro de los plazos previstos para cada caso, deberá pagarle al consumidor, con cargo a su patrimonio, un interés moratorio calculado sobre la cantidad a devolver sobre el número de días que transcurran entre la fecha en que debió devolverse el dinero y la fecha en que se realice el pago. Dicho interés será el mismo que aplique el proveedor en el periodo por mora en el pago de las cuotas periódicas totales del consumidor adjudicado.

CAPÍTULO VIII DE LA DETERMINACIÓN DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 29.- Los consumidores, por su participación en el sistema de comercialización de que se trate, estarán obligados a cubrir la cuota periódica total, así como, en su caso, la aportación extraordinaria, la cuota de inscripción, la cuota por cesión de derechos, la cuota por sustitución voluntaria del bien, las penas a que se refiere el presente Reglamento, los intereses moratorios y las contribuciones que generen los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 30.- En el contrato de adhesión se indicará la forma de calcular y aplicar el factor de actualización, pudiéndose calcular dividiendo el precio vigente que el bien contratado tenga cada mes a la fecha de la reunión de adjudicación, entre el plazo del contrato de adhesión.

Tratándose de bienes inmuebles, en ningún caso el factor de actualización deberá representar un valor inferior al que arroje en cada período el índice de precios al consumidor o el indicador que lo sustituya.

En el caso de que el valor del bien o servicio asignado sea menor al del mismo bien o servicio adjudicado, la diferencia se aplicará a los pagos periódicos totales futuros más lejanos.

ARTÍCULO 31.- La cuota de administración en todos los casos será una cantidad fija o un porcentaje fijo de la aportación periódica al Fondo del Grupo. Una vez establecida en el contrato de adhesión dicha cantidad fija o el porcentaje fijo, no podrá modificarse durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 32.- En el evento de que el consumidor realice pagos anticipados de aportaciones periódicas al Fondo del Grupo, el importe de las mismas será igual al que se determine para la aportación que a la fecha del adelanto se encuentre dentro del periodo límite para su pago. Todos los pagos anticipados causarán cuotas de administración, inclusive en el caso de subastas y aportaciones periódicas al Fondo del Grupo anticipadas para efectos de puntaje, salvo que exista pacto en contrario en el contrato de adhesión.

ARTÍCULO 33.- El importe del costo del seguro de robo total y daños, así como el costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, se obtendrán y cubrirán conforme a lo que se establezca en el contrato de adhesión.

ARTÍCULO 34.- La cuota de inscripción que se establezca en el contrato de adhesión, deberá expresarse como una cantidad fija o como un porcentaje de la aportación periódica al Fondo del Grupo a la fecha de celebración del contrato de adhesión o como un porcentaje del valor del bien o servicio contratado.

ARTÍCULO 35.- Las cuotas por cesión de derechos y las cuotas por sustitución voluntaria del bien que se establezcan en el contrato de adhesión, deberán expresarse como cantidad fija o un porcentaje de la aportación periódica al Fondo del Grupo a la fecha en que surta efectos la cesión o la sustitución, según corresponda. Su importe podrá cubrirse conforme a lo dispuesto en el contrato de adhesión.

ARTÍCULO 36.- Las aportaciones periódicas al fondo de contingencia que se establezcan en el contrato de adhesión se integrarán de la siguiente manera:

- I. Por una cantidad no menor al dos por ciento de la Aportación Periódica al Fondo del Grupo, durante el tiempo que el consumidor tenga la calidad de integrante y adjudicatario, y
- II. Por una cantidad no menor al cuatro por ciento de la aportación periódica al Fondo del Grupo, durante el tiempo que el consumidor tenga la calidad de adjudicado.

Este porcentaje deberá ser cuando menos el doble del que se fije conforme a la fracción I.

Los porcentajes que se establezcan en el contrato de adhesión, a que se refieren las fracciones anteriores, deberán ser fijos e iguales para los consumidores del grupo de que se trate, y no podrán modificarse durante la vigencia del contrato.

En ningún caso el consumidor estará obligado a efectuar aportaciones periódicas al fondo de contingencia por aquellas aportaciones periódicas al Fondo del Grupo que aquél pague anticipadamente en una determinada fecha, y que con motivo de tal pago anticipado quede liquidada en esa misma fecha la totalidad de las aportaciones periódicas al Fondo del Grupo convenidas en el contrato de adhesión.

ARTÍCULO 37.- Los recursos del fondo de contingencia, en su caso, serán utilizados cuando los recursos del Fondo del Grupo sean insuficientes para cubrir a favor de los consumidores, en los casos de rescisión o cancelación del contrato de adhesión, en el tiempo, forma y orden establecidos en el contrato de adhesión, el importe que les corresponda de sus aportaciones periódicas y extraordinarias al Fondo del Grupo; y, para cubrir a los suministradores de los bienes, en el tiempo, forma y orden convenidos con los mismos, el costo de los bienes asignados.

CAPÍTULO IX DE LA LIQUIDACIÓN DEL GRUPO

ARTÍCULO 38.- El proveedor debe realizar la liquidación del grupo dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del contrato de adhesión del grupo de que se trate y la totalidad de los integrantes del Grupo hayan adquirido la calidad de Adjudicado.

Previo a la liquidación, con recursos del Fondo del Grupo, se deberán reintegrar al fondo de contingencia, de existir, los recursos que se hubieren tomado de éste.

El consumidor tendrá la opción de elegir obtener algún beneficio, en sustitución al reparto del remanente del Fondo del Grupo, siempre que así se establezca en el contrato de adhesión.

El contrato de adhesión deberá prever que una vez realizada la liquidación del grupo, el proveedor deberá distribuir dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha liquidación, por lo menos, el 50% del remanente del Fondo del Grupo, si lo hubiera, entre los adjudicados que pagaron todas las cuotas periódicas totales en los términos establecidos en el contrato de adhesión. El resto del remanente del Fondo del Grupo, si lo hubiera, corresponderá al proveedor.

Asimismo, el proveedor deberá distribuir dentro de los 60 días naturales siguientes a la liquidación del grupo, el total del remanente del fondo de contingencia, si lo hubiere, entre los adjudicados que pagaron todas las cuotas periódicas totales en los términos establecidos en el contrato de adhesión.

En el contrato de adhesión se podrá pactar que si después de 90 días de estar disponibles los remanentes del Fondo del Grupo y de contingencia, en su caso, correspondientes al consumidor, de existir, no son reclamados por éste, el proveedor los deberá donar a la institución de beneficencia que se determine en el propio contrato.

CAPÍTULO X DEL PAGO DE LAS CUOTAS PERIÓDICAS TOTALES

ARTÍCULO 39.- El pago de las cuotas periódicas totales que realice el consumidor se sujetarán a lo siguiente:

- I. El pago de las cuotas periódicas totales deberá efectuarse directamente por el consumidor dentro de los plazos establecidos en la cuenta bancaria de las instituciones de banca múltiple que determine el proveedor en el contrato de adhesión. La primera de las cuotas podrá pagarse directamente al proveedor y éste deberá depositarla a la cuenta bancaria correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haga el pago, y
- II. El proveedor deberá expedir los recibos o comprobantes correspondientes por cada pago que realice el consumidor. Para estos efectos los comprobantes debidamente requisitados ante instituciones bancarias y abonados a la cuenta del proveedor se tendrán como recibo y serán reconocidos por el proveedor.

En el caso de cancelación o sustitución de la cuenta bancaria se deberá dar aviso por escrito con una anticipación de cuatro meses a la Secretaría, la Procuraduría, al tercer especialista o auditor externo, y a los consumidores.

El proveedor deberá enviar al consumidor la ficha impresa con el importe de los pagos que éste deba realizar de manera regular, detallando sus diversos componentes y la cuenta bancaria en que tales pagos deberán ser depositados, o cualquier otro documento que estipule de manera clara la información necesaria para efectuar el pago de la cuota periódica total. Dicho envío se tendrá que realizar por el medio de comunicación señalado en el contrato de adhesión, con una anticipación de cuando menos 10 días naturales respecto de la fecha límite establecida para realizar los mencionados pagos.

ARTÍCULO 40.- Los retiros que ordene el proveedor con cargo al Fondo del Grupo y al fondo de contingencia deberán destinarse a cubrir los gastos generados por las adjudicaciones y devoluciones y cumplir, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Tener firma mancomunada de: contador o contralor o director general de la empresa; y de uno de los funcionarios con nivel jerárquico inmediato inferior al director general;
- II. Ser nominativos, y
- III. Poder liquidarse sólo mediante abono a una cuenta bancaria de depósito aperturada a nombre del suministrador; del proveedor en los casos contemplados en el artículo 47 de este Reglamento; o de los consumidores, en los casos de devolución o liquidación de grupos, excepto cuando el consumidor requiera por escrito que se le expida cheque nominativo no negociable. En el caso de inmuebles, al momento de escriturar, se entregará al suministrador cheque para abono en cuenta.

Cualquier rendimiento financiero por el manejo de aportaciones y remanentes será integrado al Fondo del Grupo.

El cobro y aplicación de las cuotas de inscripción y de administración, de los costos de seguros, de los conceptos que integran el Fondo del Grupo, de las aportaciones periódicas al fondo de contingencia, así como, en su caso, del remanente del Fondo del Grupo y del fondo de contingencia, de cualquier forma se deberán referir al grupo de consumidores de que se trate. No podrá hacerse ningún tipo de transferencia de recursos de un grupo a otro o a cualquier otra persona, ni podrá establecerse entre los mismos cualquier tipo de relación patrimonial.

Cualquier cantidad que deba ser cubierta por los consumidores deberá estar plenamente identificada y relacionada con el concepto que le haya dado origen, debiendo destinarse exclusivamente al pago de los conceptos que correspondan.

Los controles, registros contables y demás registros administrativos correspondientes al proveedor, deberán llevarse de manera separada a los correspondientes a los grupos de consumidores.

CAPÍTULO XI DE LAS ADJUDICACIONES Y LAS ASIGNACIONES

ARTÍCULO 41.- La adjudicación podrá ser:

- I. Por liquidación, Cuando se liquide al Proveedor el total de la operación contratada;
- II. Por Antigüedad o Permanencia, Cuando se determine en función de la antigüedad del contrato de adhesión del consumidor, respecto de la antigüedad de los contratos de adhesión de los demás consumidores del grupo de que se trate;
- III. Por Puntuación o Porcentaje, Cuando se determine en función del número y fechas de las cuotas periódicas totales pagadas por el consumidor, respecto del número y fechas de las cuotas periódicas totales pagadas por los demás consumidores integrantes del grupo de que se trate;
- IV. Por Sorteo, Cuando se determine en función del resultado del procedimiento aleatorio que se realice para tal efecto entre los consumidores del grupo de que se trate;
- V. Por Subasta, Cuando se determine en función de las cuotas periódicas totales que, a una determinada fecha, de manera adelantada haya hecho o esté dispuesto a pagar el consumidor, respecto de las cuotas periódicas totales que de manera adelantada, a esa misma fecha, hayan hecho o estén dispuestos a pagar los demás consumidores integrantes del grupo de que se trate, o
- VI. Por Otro Procedimiento Autorizado, Cuando se determine conforme al contrato de adhesión.

ARTÍCULO 42.- Sólo podrán ser considerados como participantes en los eventos de Adjudicación aquellos consumidores que se encuentren al corriente de los pagos convenidos en el contrato de adhesión.

ARTÍCULO 43.- Las adjudicaciones se determinarán en función de los recursos disponibles en el Fondo del Grupo y el fondo de contingencia, en su caso. Al efecto se deberán aplicar los citados recursos disponibles hasta agotar las adjudicaciones posibles con tales recursos.

Los procedimientos, prelación y demás aspectos relativos a las adjudicaciones, deberán ser los mismos en todos los eventos de adjudicación.

En cada evento de adjudicación, el proveedor debe adjudicar cuando menos un bien objeto del sistema de comercialización. Dicha adjudicación mínima debe realizarse por procedimientos distintos a la adjudicación por liquidación y subasta.

ARTÍCULO 44.- Las adjudicaciones se deberán efectuar con la periodicidad establecida en el contrato de adhesión. Al efecto:

- I. El proveedor deberá llevar a cabo en cada una de esas fechas un evento de adjudicación, y deberá informar a los consumidores el lugar y hora de la reunión por el medio de comunicación convenido con cada consumidor;
- II. Las reuniones de adjudicación deberán contar con la presencia de un fedatario público, quien dará fe de que las adjudicaciones se lleven a cabo conforme a los procedimientos dispuestos en el contrato de adhesión. Los sorteos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y por su Reglamento;
- III. A las citadas reuniones podrán asistir los consumidores, sin que se solicite requisito alguno para su asistencia, y
- IV. En el caso de Adjudicación por Subasta, las posturas podrán efectuarse de viva voz en el evento de adjudicación o en sobre cerrado entregado al proveedor de manera previa al inicio del evento de Adjudicación.

Cuando el consumidor resulte adjudicatario simultáneamente por sorteo y cualquier otro procedimiento, será adjudicado por sorteo. Si dos o más integrantes resultan empatados mediante los procedimientos aplicables para la adjudicación, ésta se realizará atendiendo al orden secuencial que resulte del sorteo. En el caso de sistemas de comercialización que no utilicen el procedimiento de sorteo deberá describirse en el contrato de adhesión el procedimiento aplicable para el desempate.

ARTÍCULO 45.- En ningún caso el proveedor podrá entregar directa o indirectamente, recursos líquidos al consumidor con motivo de la adjudicación y asignación.

ARTÍCULO 46.- El proveedor estará obligado a elaborar un escrito de adjudicación y notificarlo a los consumidores que hayan sido adjudicados al domicilio que cada uno determine, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I.- El procedimiento de adjudicación utilizado;
- II.- El procedimiento para la entrega del bien, y
- III.- El derecho a rechazar de forma expresa la adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, señalando que en caso de no tener indicación alguna dentro de dicho plazo se tendrá por aceptada.

ARTÍCULO 47.- El proveedor deberá difundir, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se hayan llevado a cabo los actos de adjudicación, por lo menos en un periódico de mayor circulación en el área geográfica de que se trate, la información relativa a las adjudicaciones, señalando cuando menos número de grupo, nombre y número de los adjudicatarios, el procedimiento de adjudicación, el orden secuencial del sorteo realizado y el lugar y fecha de los tres actos de adjudicación subsecuentes.

Cuando el consumidor sea adjudicatario en el caso de bienes inmuebles, el proveedor pagará al suministrador el bien inmediatamente al otorgamiento de las garantías y cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII DE LAS APORTACIONES DEL PROVEEDOR Y DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 48.- Cuando los recursos del Fondo del Grupo más los del fondo de contingencia, en su caso, no sean suficientes para cubrir el precio del bien que corresponda a la adjudicación mínima, el proveedor podrá complementarlos de su patrimonio, y le serán restituidos a valor presente y sin intereses, de las cuotas periódicas totales que paguen los consumidores en el periodo siguiente, siempre y cuando existan recursos suficientes, una vez que se realice la adjudicación mínima correspondiente.

El proveedor también podrá, con cargo a sus propios recursos y bajo su responsabilidad, incrementar el número de adjudicaciones de bienes en forma distinta a la adjudicación mínima y en beneficio de los consumidores. Dichos recursos le serán restituidos a valor presente en el periodo o periodos siguientes, siempre y cuando no se afecte la viabilidad financiera del grupo ni se comprometan recursos que sean necesarios para las adjudicaciones mínimas subsecuentes.

El proveedor no podrá integrar al Fondo del Grupo de que se trate, otro tipo de aportaciones distintas a las señaladas en el presente Reglamento.

La adjudicación de bienes adicionales a la mínima adjudicación no deberá afectar la viabilidad financiera del grupo ni comprometer recursos que sean necesarios para las adjudicaciones mínimas subsecuentes.

ARTÍCULO 49.- Cada consumidor integrante del grupo deberá contratar un seguro de robo total y daños del bien, cuya póliza tenga efecto a partir del momento de la asignación con vigencia o prórroga obligatoria para todo el periodo en que se adeude parte del precio o hasta cuando venza la última cuota periódica total, lo que ocurra primero, y cuyo destino sea cubrir las cuotas periódicas totales posteriores a la fecha en que se verifique el siniestro.

Cuando así se establezca en el contrato de adhesión, el proveedor podrá contratar el seguro por cuenta y a nombre del consumidor. Para tal propósito, el proveedor le ofrecerá tres opciones distintas, que reflejen las condiciones del mercado. El proveedor deberá entregar la póliza correspondiente y puede incorporar las parcialidades del importe de dicho seguro a las cuotas periódicas totales.

Si estando autorizado el proveedor, omite contratar este seguro de robo total y daños sin causa justificada, en caso de daños deberá responder por la reparación del bien o la obra derivada de la prestación de los servicios o por la restitución del bien en caso de robo total del mismo, o devolver la totalidad de las cantidades pagadas por el consumidor, desde la firma del contrato de adhesión.

ARTÍCULO 50.- Cuando el consumidor sea una persona física, deberá contratar un seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez.

El seguro deberá estar vigente a partir de la fecha en que el consumidor adquiera la calidad de integrante y hasta que venza la última Cuota Periódica Total y que cubra como mínimo el saldo insoluto de las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que ocurra el siniestro. El consumidor deberá señalar los beneficiarios.

Cuando así se establezca en el contrato de adhesión, podrá contratarlo el proveedor por cuenta y a nombre del consumidor. Para tal propósito, el proveedor ofrecerá al consumidor una opción que refleje las condiciones del mercado. El proveedor deberá entregar la póliza correspondiente y podrá incorporar las parcialidades del importe de dicho seguro a las cuotas periódicas totales.

En el caso de consumidores no adjudicados, con la aplicación del seguro se cubrirán las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que el consumidor sufra de incapacidad permanente total, fallezca o quede inválido. El proveedor adjudicará al consumidor o, en su caso al beneficiario, por liquidación, en el acto de adjudicación inmediato siguiente.

En el caso de consumidores adjudicados, se cubrirán las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que el consumidor sufra de invalidez, de incapacidad permanente total o fallezca.

En el caso de que la institución aseguradora no autorice la contratación del seguro, o en su momento no pague la suma asegurada, el proveedor asistirá al consumidor o beneficiario en su reclamación; de no proceder, el proveedor le devolverá al consumidor no adjudicado o beneficiarios las aportaciones realizadas al Fondo del Grupo y, en su caso, al fondo de contingencia, a valor histórico o presente, según determine el contrato de adhesión, sin que aplique pena alguna.

Si el proveedor no realiza la contratación del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, sin causa justificada, deberá cubrir con sus propios recursos las cuotas periódicas totales pendientes del consumidor de que se trate, sin que pueda repercutir el costo de su omisión en el Fondo del Grupo y realizar la adjudicación por liquidación.

CAPÍTULO XIII DE LA INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES

ARTÍCULO 51.- La información y publicidad que los proveedores exhiben o difundan por cualquier medio para dar a conocer los sistemas de comercialización deberá apegarse a la Ley, al Reglamento y a las demás disposiciones aplicables.

Dicha información y publicidad en ningún caso podrá;

- I. Contener el nombre o logotipo de dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal, ni de institución de crédito o entidad financiera alguna;
- II. Sugerir en forma alguna el respaldo, apoyo, garantía o cualquier otro tipo de protección económica o financiera por parte de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal, instituciones de crédito y entidades financieras o de cualquier otra persona,
- III. Sugerir que existe algún tipo de garantía derivada de la supervisión, seguimiento o cualquier tipo de acción por parte de dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal, instituciones de crédito y entidades financieras, y
- IV. Ser utilizada para inducir a error a los consumidores respecto de sus derechos y obligaciones, o causar confusión sobre los diversos aspectos del Sistema de Comercialización de que se trate.

ARTÍCULO 52.- El proveedor debe exhibir en sus puntos de venta, a la vista de los consumidores "Consejos y recomendaciones sobre los sistemas de comercialización", que definirá la Procuraduría mediante lineamientos específicos.

Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor debe exhibir a la vista de los consumidores, en sus puntos de venta, un aviso que contenga lo siguiente:

- I. El sistema de comercialización consiste en la integración de grupos de un número determinado de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para la adquisición de determinados bienes o servicios;
- II. El sistema de comercialización no permite la entrega de dinero y no constituye esquemas de ahorro ni de préstamo;
- III. La empresa no puede garantizar la adjudicación del bien en un lapso determinado, salvo que en el contrato de adhesión de todos los integrantes de un mismo grupo así se haya consignado, quedando bajo la responsabilidad del proveedor aportar los recursos necesarios para cumplir con las adjudicaciones a que se hubiere comprometido;
- IV. La cancelación o rescisión del contrato de adhesión por incumplimiento de alguna de las partes está sujeta a las penas a que hace referencia el presente Reglamento;
- V. El contrato de adhesión podrá ser cancelado por el consumidor sin la aplicación de la pena convencional dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo;
- VI. Solicite a la empresa el manual de operación del sistema de comercialización y el documento en el que se indiquen las cifras tentativas de las diversas aportaciones, cuotas y costos así como el plazo, correspondientes al bien de su interés;
- VII. La indicación de que el consumidor debe revisar detenidamente los documentos a que se refiere este Reglamento, así como el contrato de adhesión, antes de la firma de este último;
- VIII. Señalar que no puede garantizar la adjudicación del bien en un lapso determinado, pues debe sujetarse a la aplicación de los procedimientos previamente definidos, salvo que en el contrato de adhesión de todos los integrantes de un mismo grupo así se hubiera consignado, quedando bajo la responsabilidad del proveedor aportar los recursos necesarios para cumplir con las adjudicaciones a que se hubiera comprometido;
- IX. El proveedor indicará que la cancelación posterior a cinco días hábiles a la firma del contrato de adhesión o la rescisión del mismo están sujetas a penas convencionales, las cuales estarán debidamente especificadas en el contrato, salvo que se haya participado en un evento de adjudicación, y
- X. Que el consumidor sólo podrá participar en los actos de adjudicación y gozar de la protección de las pólizas de seguro contratadas cuando se encuentre al corriente y pague puntualmente la cuota periódica total correspondiente.

ARTÍCULO 53.- El proveedor deberá poner a disposición del consumidor en sus puntos de venta y en su página electrónica el manual del consumidor y entregarle un resumen del mismo y un ejemplar del contrato de adhesión respectivo.

ARTÍCULO 54.- El proveedor estará obligado a elaborar un estado de cuenta trimestral, salvo que el consumidor se lo requiera con periodicidad mensual y hacerlo llegar al consumidor, al domicilio que éste señale en el contrato de adhesión. Asimismo, establecerá un sistema de información a través de su página electrónica donde el consumidor pueda consultar información relativa a la conformación y estado que guarda su grupo, al total de aportaciones realizadas y de las que faltan por efectuar, y a su estado de cuenta.

ARTÍCULO 55.- El estado de cuenta deberá tener, además de la información correspondiente al consumidor, la relativa a las adjudicaciones, asignaciones y liquidación del grupo del cual es miembro. El estado de cuenta podrá enviarse vía correo electrónico, cuando así se pacte con el consumidor.

El consumidor podrá solicitar al proveedor la información sobre rescisiones del Grupo del que sea integrante. El proveedor deberá proporcionar dicha información por escrito al consumidor, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud.

ARTÍCULO 56.- El proveedor deberá proporcionar a los consumidores el domicilio, teléfonos y horarios para la atención a clientes, debiendo contestar por escrito al consumidor, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la solicitud, respecto a los términos y condiciones del contrato de adhesión o de la mecánica o viabilidad financiera del sistema de comercialización.

CAPÍTULO XIV DE LA AUDITORÍA A LOS PROVEEDORES Y DE LA INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 57.- Los proveedores estarán obligados a contratar terceros especialistas o auditores externos autorizados por la Secretaría para efecto de revisar el funcionamiento de los sistemas de comercialización en términos de la Ley, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la obtención de la autorización a que hace mención el artículo 6 del presente Reglamento.

Para efectos de la autorización, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar formato de solicitud de autorización debidamente llenado y poder notarial, que acredite la personalidad del representante legal, en su caso;
- II. Ser corredor público habilitado en ejercicio; ser contador público con certificación vigente, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y en el caso de personas morales, que cuenten entre sus trabajadores con contadores públicos con certificación vigente, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Para todos los casos, se deberá anexar la documentación comprobatoria.

La Secretaría revisará la solicitud y documentos mencionados, y deberá dar una respuesta en un plazo de treinta días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, operando la afirmativa ficta.

En el evento de que la solicitud y los documentos presentados satisfagan los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento, la Secretaría podrá emitir la autorización para actuar como tercero especialista o auditor externo del proveedor en cuestión, misma que por su naturaleza será intransmisible.

No se podrá contratar al mismo tercer especialista o auditor externo por un período mayor de tres años.

Los terceros especialistas o auditores externos no deberán estar relacionados, salvo por la revisión en cuestión, con el proveedor o el grupo empresarial del mismo.

El proveedor y el tercero especialista o auditor externo deberán notificar a la Secretaría por escrito, en forma conjunta o por separado, de la suscripción de un contrato entre ellos para revisar el funcionamiento de los sistemas de comercialización, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a dicha suscripción.

La solicitud, documentación y notificaciones a que se refiere este artículo podrán presentarse por medios electrónicos conforme a las normas que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 58.- El tercero especialista o auditor externo deberá llevar a cabo revisiones anuales para evaluar en general el funcionamiento contable, financiero y operativo del sistema de comercialización de que se trate.

La Secretaría podrá establecer, caso por caso, que las revisiones se lleven a cabo con otra periodicidad, cuando a su juicio así se justifique.

Los tipos de informes y su contenido, que deberá entregar el auditor externo, deberán ser remitidos por medio de comunicación electrónica, mediante las reglas que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 59.- Los proveedores estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, a la Procuraduría y al tercero especialista o auditor externo la información de los Grupos que le requieran, pudiéndose solicitar que la proporcionen por medios electrónicos, en cumplimiento de sus funciones. En el contrato de adhesión deberá establecerse que el consumidor está enterado del contenido de este artículo y acepta que la información relacionada con el Grupo correspondiente, sea proporcionada en los términos señalados.

CAPÍTULO XV DE LA REVOCACIÓN Y LA SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 60.- Cuando el proveedor se encuentre en alguna de las causas de revocación a que se refiere el artículo 63 QUATER de la Ley, la Secretaría iniciará el procedimiento de revocación de la autorización, conforme a lo siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea notificado por escrito las causas por las que se inicia el procedimiento, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que considere pertinentes, y
- II.- Transcurrido el término señalado, la Secretaría analizará los argumentos del proveedor y valorará las pruebas aportadas y en un plazo máximo de treinta días hábiles, emitirá la resolución correspondiente.

Contra las resoluciones que emita la Secretaría procederá el recurso de revisión a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 61.- En caso de revocación, para liquidación de los Grupos existentes se deberá devolver al consumidor a valor presente, en los términos previstos en el contrato de adhesión, el importe de las aportaciones periódicas y extraordinarias al Fondo del Grupo que haya realizado y, en su caso, el importe de las aportaciones periódicas al fondo de contingencia que le correspondan, a partir de la fecha en que quede firme la revocación, o la misma sea ejecutable y en un plazo no mayor a los 60 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del contrato de adhesión del grupo de que se trate, determinándose la prioridad para obtener la devolución en base a la fecha de integración al grupo de los consumidores.

Artículo 62.- En caso de que la Secretaría considere procedente la solicitud de revocación de la autorización del tercero especialista o auditor externo, formulada por la Procuraduría, iniciará el procedimiento correspondiente en los mismos términos del procedimiento de revocación de la autorización del proveedor.

ARTÍCULO 63.- Cuando la Procuraduría decreta la suspensión a que se refiere el artículo 63 TER de la Ley, otorgará un término perentorio tomando en cuenta las anomalías detectadas, a fin de que el proveedor las subsane.

ARTÍCULO 64.- La Procuraduría levantará la suspensión a que se refiere el párrafo anterior, una vez que el proveedor acredite que han cesado las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 65.- Sin perjuicio de lo anterior, la Procuraduría podrá aplicar otras medidas precautorias que establece la Ley.

CAPÍTULO XVI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 66.- El proveedor deberá mantener un domicilio, teléfono, fax y dirección de correo electrónico, en los que recibirá para su atención las dudas y comentarios que tengan los consumidores respecto del funcionamiento y operación del sistema de comercialización, y estará obligado a atender dichas dudas y comentarios en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha en que las reciba, a través del medio de comunicación que señale el contrato de adhesión.

Todas las notificaciones entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en el contrato de adhesión o aquél que en forma indubitable se haya comunicado.

ARTÍCULO 67.- Los proveedores estarán obligados a remitir, a la Secretaría en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a que sucedan los siguientes eventos:

- I. La decisión de no celebrar en forma temporal nuevas operaciones con los consumidores relativas al contrato de adhesión de que se trate;
- II. La fecha de conclusión del ciclo del último Grupo vigente; y
- III. La decisión de solicitar que previa valoración de la Secretaría de Economía, se dé por terminada la autorización otorgada.

Con base en dicha información y en otra de que disponga la Secretaría, ésta determinará a partir de qué fecha el proveedor podrá prescindir de los servicios del auditor externo y de proporcionar la información a que se refieren los artículos 57 y 58, respectivamente. Lo anterior, con el fin de preservar los intereses de los consumidores y que los proveedores cierren de manera ordenada la operación de los sistemas de comercialización.

La información a que se refiere este artículo será remitida por medios electrónicos, de conformidad con las reglas que emita la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1994.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

CUARTO.- A las operaciones cuyos contratos de adhesión se hayan celebrado con fecha anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, les continuarán siendo aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1994 y las normas oficiales mexicanas vigentes al momento de su celebración, hasta el vencimiento de los contratos y la liquidación de grupos. Salvo por cesión de derechos, el proveedor no podrá integrar nuevos consumidores a los grupos que tenga abiertos al momento en que inicie la vigencia del presente Reglamento.

QUINTO.- La Procuraduría Federal del Consumidor deberá emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 52 en un plazo que no excederá de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONCESION que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Emilio Oyarzabal Tamargo, María de Lourdes Saldaña Hernández y Juan Manuel Hernaiz Vigil, para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la reconstrucción y operación de la marina, de uso particular, propiedad Nacional, denominada Nuevo Vallarta, ubicada en el Estero del Chino, entre los estados de Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Dirección General de Puertos.

Concesión que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber, en favor de los CC. Emilio Oyarzabal Tamargo, María de Lourdes Saldaña Hernández y Juan Manuel Hernaiz Vigil, estos dos últimos representados por el primero de los mencionados en lo sucesivo "La Secretaría" y "Los Concesionarios", respectivamente, para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la reconstrucción y operación de la marina, de uso particular, propiedad Nacional, denominada "Nuevo Vallarta", ubicada en el Estero del Chino, entre los estados de Jalisco y Nayarit al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

- I. Personalidad. Los Concesionarios acreditaron ser de nacionalidad mexicana y estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, según consta en los documentos que a continuación se citan y que se agregan a la presente Concesión como Anexo uno.
 - a) El C. Emilio Oyarzabal Tamargo, presentó copia certificada 535748 de 26 de noviembre de 2003 de su acta de nacimiento 00453 inscrita en el libro 1, tomo 1 a foja 161 de 25 de mayo de 1944, expedida por el ciudadano Oficial Mayor del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, licenciada Norma Irene López Rivera y copia del Registro Federal de Contribuyentes con la clave OATE411016AH8;
 - b) El C. Juan Manuel Hernaiz Vigil presentó copia certificada 2629471 de 28 de noviembre de 2003, de su acta de nacimiento con partida número 139, libro 4, foja 141 de 26 de marzo de 1945, expedida por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, licenciado Ernesto Prieto Ortega y copia de Registro Federal de Contribuyentes con la clave HEVJ441120893, y
 - c) La C. María de Lourdes Saldaña Hernández presentó copia certificada B 972031 de 14 de octubre de 1991 de su acta de nacimiento con partida número 392, libro 14, foja 391 de 15 de agosto de 1953, expedida por el titular del Registro Civil de México, D.F. licenciado Rafael Domínguez Morfín, sin tener Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Representación. El C. Emilio Oyarzabal Tamargo, además de intervenir en lo personal, es representante legal de los ciudadanos Juan Manuel Hernaiz Vigil y María de Lourdes Saldaña Hernández y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y en el suyo propio, el presente instrumento, como lo acredita con la copia certificada de las escrituras públicas 102,480 y 132,444 de 13 de noviembre de 2003 y 12 de mayo de 2004, respectivamente, otorgadas ante la fe de los notarios públicos 9 y 42 de México, Distrito Federal, licenciados José Angel Villalobos Magaña y Salvador Godínez Vieira, documentos que se agregan como Anexo dos.
- III. Domicilio. Los Concesionarios señalan como su domicilio común el ubicado en Londres 226, piso 6o., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, 06600, D.F., y el área concesionada.
- IV. Terrenos colindantes. Los Concesionarios se encuentran en el supuesto del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditaron la propiedad de los lotes 46 y 55, Manzana 8, Villa 5, Fraccionamiento Náutico Nuevo Vallarta, mediante escritura pública 12,872 de 3 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público 7 de Tepic, Estado de Nayarit, Lic. Arturo Díaz González, inscrita el 19 de diciembre 2003 en el libro 183; Sección I, Serie A, Partida 4, del Registro Público de la Propiedad de Bucerías, Estado de Nayarit.

Asimismo, acreditaron la propiedad de los departamentos 24, 18 y 25 del Conjunto Habitacional denominado "Condominio El Muelle", ubicados en la confluencia de las calles Paseo de la Marina, 5 de febrero y Miguel Hidalgo, lotes 47, 48, 49, 50 y 51, manzana VIII, Villa 5, Fraccionamiento Náutico Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, según consta en las escrituras públicas 3,381; 3,810 y 4,025 de 4 de enero de 1993, 28 de abril de 1995 y 9 de abril de

1996, respectivamente, otorgadas ante la fe del Notario Público 10 de Tepic, Estado de Nayarit, licenciado Germán Goldman Serafín, inscritas el 2 de junio de 1993, 7 de septiembre de 1995 y 9 de julio de 1996, a fojas 149-150, Tomo II, Sección I, Serie A, Partida 179; 251, Tomo XXI, Sección 1a., Serie A y libro 11, Sección 1a., Serie A, Partida 001 de los registros públicos de la Propiedad de Compostela y de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, documentos que agregan como Anexo tres.

- V. Aprovechamientos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de La Secretaría, mediante oficio 349-A-0279 de 18 de marzo de 2004, emitido por el Jefe de la Unidad Política de Ingresos, en cuanto a los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación, en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones, en los términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como Anexo cuatro.
- VI. Solicitud. Mediante escritos de 27 de febrero, 16 de marzo, 30 de abril, 7, 25 de mayo y 17 de agosto de 2004, Los Concesionarios solicitaron ante la Dirección General de Puerto de La Secretaría, concesión para la reconstrucción y operación de la marina, propiedad Nacional, denominada Nuevo Vallarta, ubicada en el Estero del Chino, entre los Estados de Jalisco y Nayarit, para lo cual celebraron convenio de asociación de 9 de agosto de 2004, que forma parte del presente título como Anexo cinco.
- VII. Impacto Ambiental. Con oficio S.G.P.A./DGIRA.D.G.1418/04 de 30 de julio de 2004, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinó que la rehabilitación y mantenimiento de las obras materia de la presente Concesión, cumplen con los supuestos establecidos en el artículo 6o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental que emite dicha Secretaría, mismo que se agrega como Anexo seis.
- VIII. Recursos financieros, materiales y humanos. Los Concesionarios acreditaron ante La Secretaría, que cuentan con los recursos financieros, materiales y humanos para realizar el proyecto materia de esta Concesión, conforme a los documentos que se agregan como Anexo siete.
- IX. Expediente administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de concesión para la reconstrucción y operación de la marina "Nuevo Vallarta".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XIX, XX, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 3o. fracciones I, II y VI, 6o. fracciones I, II y IV, 7o. fracciones II a X, 9o., 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 18, 19, 28 fracciones II y VI, 72 a 77, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 10 fracción II, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, a 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 67 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 8o., 10, 11, 12, 13, 17, 20 y 45 a 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a Los Concesionarios la presente:

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la reconstrucción y operación de la marina, de uso particular, propiedad Nacional, denominada "Nuevo Vallarta", afectando un área de 50,027.08 m², frente a la zona federal maritimoterrestre contigua a los predios a los que se alude en el antecedente IV, en el Estero del Chino, entre los estados de Jalisco y Nayarit. Se acompañan como Anexo ocho los planos B-01 y ZFM-01, aprobados por la Dirección de Obras Marítimas, en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de la marina concesionada.

El presente título de concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Efectos de la concesión. La presente Concesión surtirá efectos una vez que Los Concesionarios acrediten ante La Secretaría el concesionamiento de la zona federal maritimoterrestre, de conformidad con el artículo 32 bis fracciones XI y XXXIX de la ley Orgánica de Administración Pública Federal.

SEGUNDA. Obras e inversión. Los Concesionarios se obligan a efectuar las obras materia de la presente Concesión, en el plazo de un año, contado a partir de la autorización de inicio de construcción, en la inteligencia de que la marina concesionada deberá contar con los servicios e instalaciones a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Puertos, por lo que para tales fines realizará una inversión aproximada de \$23'166,458.73 (veintitrés millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos 73/100 M.N.).

TERCERA. Aprobación del proyecto ejecutivo. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo presentado por Los Concesionarios junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a que surta efectos el presente título y dará a conocer a Los Concesionarios, dentro de un plazo que no excederá los quince días hábiles, contados a partir de dicho evento, las observaciones a que hubiere lugar, para que éstos subsanen las deficiencias, hagan las correcciones y cumplan los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

CUARTA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo Los Concesionarios deberán solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la Concesión, mismas que se efectuarán, conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la buena ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

En el evento de que Los Concesionarios construyan obras o inicien su operación sin la autorización correspondiente, serán sancionados por La Secretaría, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda, conforme a derecho.

QUINTA. Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presenten Los Concesionarios. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o, una vez, subsanados los que se observaren, se harán constar en el acta respectiva y, en su caso, La Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que Los Concesionarios le notifiquen por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA. Señalamiento marítimo. Los Concesionarios se obligan a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto, correspondiente, para lo cual, deberán acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. Los concesionarios serán responsables de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutaren durante la vigencia de la Concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte anual y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar sin autorización previa y por escrito de La Secretaría.

OCTAVA. Medidas de seguridad. Los Concesionarios deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargarán de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, por parte de las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que se requiera expedir por La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte del presente título;

- X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerán accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y observar el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de los Buques de 1973 y su protocolo de 1978 (MARPOL 73-78);
- XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para las descargas de aguas residuales, así como las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje Municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XV. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la operación de los bienes concesionados.
- XVI. Cuidar que las obras concesionadas de la marina, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVII. Cumplir las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente título y La Secretaría.

NOVENA. Responsabilidad frente a terceros. Los Concesionarios responderán en forma solidaria y por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la reconstrucción y operación de las obras e instalaciones concesionadas, de acuerdo con el instrumento a que se refiere el antecedente VI y que forma parte anexa de la presente Concesión.

En consecuencia Los Concesionarios, por sí y por conducto de su representante común y apoderado legal, se obligan cada uno ante La Secretaría, a responder en lo individual y de forma conjunta y solidaria, indistintamente, por cualquier incumplimiento a las condiciones asentadas en el presente título y, a su vez, expresan su conformidad para que la propia Secretaría les exija, del mismo modo, en forma individual, conjunta y solidaria, indistintamente, el cumplimiento de las obligaciones que infrinjan, en su caso.

Para lo anterior, Los Concesionarios, se obligan a proporcionar los recursos económicos a que se alude en el antecedente VIII y a destinarlos a la rehabilitación, administración y operación de las instalaciones que conforman la marina materia de la presente Concesión, de acuerdo con las especificaciones técnicas a que se alude en el objeto del presente título.

DECIMA. Seguros. Los Concesionarios deberán contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil para la operación de las instalaciones concesionadas, contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título.

El monto de los seguros se determinará tomando en cuenta, los riesgos que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

Los Concesionarios deberán acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del presente título, para lo cual, exhibirán ante dicha dependencia las pólizas que expida una institución de seguros autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar, Los Concesionarios y/o terceros, en su caso, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMO PRIMERA. Garantía de cumplimiento. Los Concesionarios se obligan a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$2'316,645.87 (dos millones trescientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 87/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza se actualizará anualmente por parte de Los Concesionarios, de acuerdo con el incremento del valor de las obras concesionadas, conforme a las actualizaciones o nuevos avalúos que se efectúen según lo previsto en el presente título, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, Los Concesionarios las entregarán a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales; en tanto que, los nuevos avalúos, deberán practicarse cada cinco años por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECIMOSEGUNDA. Funciones de autoridad. Los Concesionarios se obligan a dar las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, darán aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA. Contraprestación. Los Concesionarios pagarán al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente V, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupadas concesionadas se determinará conforme a los valores y las zonas a que se refiere el cuadro del punto I y el anexo del oficio al que se alude en el antecedente V o el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Será independiente del pago que los titulares de las marinas, deben efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la concesión que les haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal maritimoterrestre.
- III. Se causará durante el presente ejercicio, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. Los Concesionarios podrán optar por realizar el pago del aprovechamiento, respecto de todo el ejercicio, en la primera declaración mensual y posteriormente presentar la declaración anual del ejercicio correspondiente o, en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción anterior.
- VII. Los pagos serán realizados conforme la forma F-16 "Declaración general de pagos de productos y aprovechamientos", en cualquier sucursal bancaria, con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación o, mediante el formato y ante las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. Los Concesionarios acreditarán a satisfacción de La Secretaría los pagos que realice, remitiendo copia del comprobante a la Capitanía de Puerto que tenga competencia sobre el Estero del Chino, o la Dirección General de Puertos de La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado el pago respectivo.
- IX. En caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo, Los Concesionarios están obligados a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adecuados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y, para la actualización de las contribuciones y los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- X. Podrá ser objeto de modificación, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación a Los Concesionarios.
- XI. Está en función del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que Los Concesionarios estén o no en operación.
- XII. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, Los Concesionarios deberán pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente, conforme a la legislación aplicable de que se trate.

DECIMOCUARTA. Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, Los Concesionarios pagarán a la Federación, los derechos de otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos de otorgamiento lo acreditarán Los Concesionarios en el momento de suscribir y recibir el presente título, las demás obligaciones fiscales, las acreditarán Los Concesionarios ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo Los Concesionarios se obligan a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, sí Los Concesionarios se abstienen de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente Concesión y, en su caso, los importes que resulten para aplicar los factores y actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del código Fiscal de la Federación, así como las demás contenidas en este título.

DECIMOQUINTA. Contratos con terceros. Los Concesionarios podrán celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOSEXTA. Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, Los Concesionarios deberán dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refiere la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por Los Concesionarios.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud, en el caso de que Los Concesionarios se abstengan de acreditar que están al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMOSEPTIMA. Información estadística y contable. Los Concesionarios se obligan a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta. La Secretaría podrá solicitar a Los Concesionarios, la información que al efecto requiera.

DECIMOCTAVA. Procedimiento administrativo de ejecución. Los Concesionarios se someterán al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de Los Concesionarios que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMONOVENA. Derechos reales. Esta Concesión no crea en favor de Los Concesionarios derechos reales ni les confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud Los Concesionarios no podrán solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejerciten ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

VIGESIMA. Participación de extranjeros. Los Concesionarios conocen y aceptan que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente Concesión, adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano, respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación mexicana.

VIGESIMOPRIMERA. Gravámenes. Los Concesionarios podrán construir gravámenes en favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a Los Concesionarios para el uso y aprovechamiento.

VIGESIMOSEGUNDA. Substitución por contrato. En caso de que la Secretaría otorgue concesión para la administración portuaria en favor de una sociedad mercantil mexicana en los términos de la ley que comprenda el área materia de esta Concesión, Los Concesionarios estarán obligados a celebrar con aquella, el contrato de cesión parcial de derechos que substituya al presente título, dentro de noventa días naturales siguientes a la fecha en que inicie operaciones la mencionada sociedad. En el citado contrato se respetarán los derechos adquiridos por Los Concesionarios en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOTERCERA. Periodo de vigencia. La presente Concesión estará vigente por 20 años contados a partir del otorgamiento del presente título.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que Los Concesionarios continúen ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

VIGESIMOCUARTA. Terminación. La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOQUINTA. Causas de revocación. La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta Concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de las instalaciones concesionadas total o parcialmente sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en esta Concesión;
- IX. Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, sin autorización de La Secretaría;
- X. No instalar las señales que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XI. No obtener la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo presentado o no obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XII. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
- XIII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la Concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin autorización previa de La Secretaría;
- XIV. No cubrir al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título;

- XV.** No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XVI.** Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente o no observar las disposiciones referentes al manejo de las áreas naturales protegidas;
- XVII.** Dar al bien objeto de la Concesión, un uso distinto al autorizado o no usarlo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XVIII.** No obtener o no mantener en vigor la Concesión de zona federal maritimoterrestre, así como la autorización en materia de impacto ambiental que involucran el presente título, y
- XIX.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables y en el presente título.

VIGESIMOSEXTA. Reversión. Al concluir la vigencia o, en caso de revocación de esta Concesión, los bienes concesionados revertirán a la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, Los Concesionarios entregarán a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudieran incurrir Los Concesionarios conforme a los artículos 28 fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEPTIMA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecuten Los Concesionarios en virtud de la presente Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMO OCTAVA. Obras no útiles. Al término de la vigencia de esta Concesión, Los Concesionarios estarán obligados previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que, por sus condiciones, no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

VIGESIMO NOVENA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de Los Concesionarios que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no den conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiesen cambiado de domicilio.

Los Concesionarios aceptan que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMA. Legislación aplicable. La reconstrucción y operación de la marina objeto de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran; así como a las normas oficiales mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. Los Concesionarios se obligan a observarlas y cumplirlas.

Los Concesionarios aceptan que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedarán sujetos, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

TRIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión o ampliación de su objeto, derogación o modificación de la Ley aplicable o por acuerdo entre la Secretaría y Los Concesionarios. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

TRIGESIMOSEGUNDA. Publicación. Los Concesionarios deberán tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este título.

TRIGESIMOTERCERA. Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente Concesión, Los Concesionarios se someterán a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOCUARTA. Aceptación. El ejercicio de los derechos derivados de esta Concesión, implica la aceptación incondicional de sus términos por Los Concesionarios.

Se emite este título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por los Concesionarios: el Representante Legal, **C. Emilio Oyarzabal Tamargo**.- Rúbrica.

(R.- 227009)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado (Canal 46), otorgado en favor de Cablevisión, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO (CANAL 46), OTORGADO A FAVOR DE CABLEVISION, S.A. DE C.V., EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Cablevisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

1.1. Bandas de frecuencias

Canal 46 de la banda de UHF (662-668 MHz).

2. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas relativas al uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

2.1. Zona de cobertura. La del Distrito Federal y su zona metropolitana.

2.2. Ubicación del Centro emisor: En un punto comprendido dentro del Distrito Federal, con una altura promedio máxima de 730 m.

2.3. Potencia radiada aparente: 250 kW.

2.4. Ancho de banda: 6 MHz.

2.5. Tolerancia de frecuencia de salida: Las frecuencias portadoras de video y audio deberán ser mantenidas dentro de +/- 1000 Hz de las frecuencias asignadas.

2.6. Polarización: Horizontal.

2.7. Tipo de emisión: 5750 A5C en video y 250 F3 para audio.

2.8. Horario de operación: Podrá operar las 24 horas del día.

2.9. Número de señales: la presente Concesión únicamente comprende el servicio de televisión restringida, y exclusivamente podrá enviarse una señal de audio y video asociado en el canal concesionado. Por lo tanto, no será posible llevar a cabo operación multiplexada con varias señales de programación en la misma banda de frecuencias a que se refiere la condición 1.1 del presente Título. Será causa de revocación de la presente Concesión, de conformidad con el artículo 38 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que el Concesionario envíe más de una señal de audio y video asociado en la banda de frecuencias a que se refiere la condición 1.1 del presente Título.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá realizar las inversiones necesarias a fin de que en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión, pueda prestar el servicio de televisión restringida en la totalidad de su zona de cobertura, con las especificaciones técnicas señaladas en la condición 2 del presente Título.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación del servicio de televisión restringida, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo D del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a favor de el Concesionario, el día 23 de septiembre de 1999.

11. Vigencia. La Concesión tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dos días del mes de febrero de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 227025)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, San Francisco Ixhuatán y Reforma de Pineda, Oax., otorgado en favor de José Lama López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, SANTO DOMINGO ZANATEPEC, SAN FRANCISCO IXHUATAN Y REFORMA DE PINEDA, OAX., OTORGADO A FAVOR DE JOSE LAMA LOPEZ, EL 1 DE DICIEMBRE DE 2005.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de José Lama López, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de José Lama López, el 1 de diciembre de 2005.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, San Francisco Ixhuatán y Reforma de Pineda, Oax.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	1.5	1.5	1.5	--	5.5
Distribución	5.0	5.0	4.0	4.0	--	18.0
Enlace	13.0	3.0	1.5	--	--	17.5

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 227100)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; 29, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 5 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 31, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado, creada para promover el desarrollo social y alcanzar el progreso económico de la Nación;

Que el Instituto Politécnico Nacional ha respondido con excelencia, entre otros, a sus fines de formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país; realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia otros pueblos, y garantizar y ampliar el acceso de estudiantes de escasos recursos a todos los servicios de la enseñanza técnica que presta el propio Instituto;

Que el Instituto Politécnico Nacional, como actor relevante del proyecto educativo de nuestro país, se esfuerza constantemente en dar respuesta a las exigencias de la sociedad del conocimiento en la que actualmente vivimos, dentro un mundo cada vez más interrelacionado y exigente, a fin de contribuir a la satisfacción de las demandas educativas de México, particularmente de aquellas que se generan en los segmentos más desprotegidos de la sociedad mexicana;

Que el Honorable Congreso de la Unión, a través de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional vigente, estableció una institución educativa de vanguardia, con las atribuciones necesarias para adoptar la organización académica y administrativa que estime conveniente, y además desarrolló importantes conceptos doctrinales en lo social y en lo educativo, y

Que actualmente se hace necesario precisar el alcance administrativo de algunos de sus preceptos, con el propósito de contribuir a clarificar el marco normativo en que se desenvuelve el Instituto Politécnico Nacional en su quehacer cotidiano, y con ello permitir que la planeación y ejecución de las acciones sustantivas de esa casa de estudios se realicen con mayor agilidad y certidumbre, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Instituto Politécnico Nacional es una Institución Educativa del Estado que se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones del Instituto Politécnico Nacional con la Secretaría de Educación Pública, como órgano desconcentrado de ésta, se ajustarán a lo previsto en la referida Ley Orgánica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El patrimonio del Instituto Politécnico Nacional incluye los bienes que posee desde su creación, así como los que posteriormente se han destinado a su servicio conforme a la legislación aplicable.

El Instituto administrará su patrimonio en los términos establecidos por su Ley Orgánica y por los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Los ingresos que obtenga el Instituto Politécnico Nacional, provenientes de los recursos autogenerados por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, serán administrados por el propio Instituto y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de diez días hábiles, una vez que dichos ingresos hayan sido enterados a la Tesorería de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de la Función Pública llevará a cabo las acciones necesarias para destinar al servicio del Instituto Politécnico Nacional los inmuebles federales que a la entrada en vigor del presente Acuerdo viene usando para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de que los continúe utilizando para tal fin.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número dos de 11 de enero de 2006 de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Radio y Televisión.

Asunto: Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día once de enero de dos mil seis, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y Televisión, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día: **I.-** Lectura y aprobación en su caso de la sesión anterior, **II.-** Informe de las Comisiones Redactora de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, y **III.-** Asuntos generales.

I.- El desahogo del primer punto del orden del día, el señor licenciado Fernando Yllanes Martínez, representante del Sector Patronal, procedió a dar lectura al acta de fecha 15 de diciembre de 2005, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, los integrantes de las Comisiones: Redactora de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales informaron que habían concluido sus trabajos, rindiendo sus informes correspondientes, siendo aprobados por la asamblea.

III.- En el desahogo del último punto del orden del día, a propuesta de los delegados de los trabajadores y de las empresas que concurren a esta Convención, se acordó celebrar la próxima sesión plenaria el día 24 de enero del año en curso a las once horas.

El día 24 de enero del presente año, el licenciado Pedro García Ramón, en representación del licenciado Emilio Gómez Vives, Presidente de la Convención, con la anuencia de la representación de los trabajadores y de las empresas, procedió a declarar los trabajos en Sesión Permanente.

Reanudadas las actividades de la sesión plenaria el día treinta y uno de enero de dos mil seis y siendo las diecisiete horas con treinta minutos y una vez que los secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Disposiciones Generales y de Radio y Televisión de un convenio con esta fecha el cual fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención, la siguiente declaratoria.

HOY DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION.

Para constancia, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los secretarios de la Mesa Directiva y al margen los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- Los Secretarios Sector Trabajador: **Ricardo Acedo Samaniego, Santos González Hernández, Gustavo Macías Sandoval, Alberto Pichardo Hernández, Jorge Macías Sandoval.-** Rúbricas.- Los Secretarios Sector Patronal: **Alberto Sáenz Azcárraga, Fernando Yllanes Martínez, Casio Carlos Narváez L., César Hernández Espejo, Miguel Orozco Gómez.-** Rúbricas.

COMPARECENCIA de 22 de febrero de 2006, de los integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Radio y Televisión.

Asunto: Comparecencia de la Comisión de Ordenación y Estilo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil seis, comparecen ante los CC. C.P. Ovidio Uriel Juárez Quiñones, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, licenciado Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Alejandro Peguero Pérez y Viliulfo Olivares Grajales, Funcionarios Conciliadores de la propia dependencia, por una parte y en representación del Sector Patronal la licenciada Reyna Elizabeth López Brito, licenciado Fernando Yllanes Martínez, licenciado Miguel Orozco Gómez y por el Sector de los Trabajadores la licenciada Nohemí Ojeda Altamirano, licenciada Amparo Beltrán González, licenciado Pedro Arista Castro, licenciado José Antonio Dussauge Ortiz, licenciado Jorge Macías Sandoval, Rubén Ambrosio Alcántara y licenciado Armando Cornejo Ojeda todos ellos miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, exhibiendo en 142 fojas útiles escritas por una sola de sus caras, el texto íntegro de dicho instrumento laboral, con vigencia del primero de febrero del año dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil ocho, dicho texto actualizado se exhibe en un solo documento en su versión mecanográfica y en un disquete para máquina computadora, solicitándose se envíe atento oficio al C. Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación para su debida publicación, surtiendo los efectos legales conducentes a que haya lugar, enviándose un ejemplar de dicho Contrato, así como un disquete para máquina computadora.

Para constancia, se levanta la presente Acta, misma que después de leída y aprobada, la firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Uriel Juárez Quiñones**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Alejandro Peguero Pérez**, **Viliulfo Olivares Grajales**.- Rúbricas.

CONVENIO del 31 de enero de 2006 que dio por revisado íntegramente el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Convenio

EN LA CIUDAD DE MEXICO, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del día treinta y uno de enero del año dos mil seis, comparecen ante los CC. ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, LIC. EMILIO GOMEZ VIVES, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, C.P. URIEL JUAREZ QUIÑONES, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, y el LIC. PEDRO GARCIA RAMON, Subcoordinador de Convenciones; LICs. IVAN ANGELES ASENJO Y BILIULFO OLIVARES GRAJALES Funcionarios Conciliadores, por una parte y en representación del sector obrero, los CC. PROFESOR PATRICIO FLORES SANDOVAL, RICARDO ACEDO SAMANIEGO, MIGUEL ANGEL PALOMERA DE LA REE, CESAR SANTOYO LIBREROS, GUSTAVO MACIAS SANDOVAL, ALBERTO PICHARDO HERNANDEZ, ANTONIO MORALES ALTAMIRANO, CARLOS LOPEZ MENDIZABAL, JUAN MANUEL HERRERA PEREZ, LUIS ENRIQUE VEGA FLORES, EFREN LOPEZ ALBA, ANGEL ADAMS TEJEDA, JORGE MACIAS SANDOVAL, CARLOS JUAREZ HERNANDEZ, ROBERTO MONTES DE OCA, MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON, VICTOR HUGO SILVA HERNANDEZ, FERNANDO SOLIS PATRON, HECTOR MARTINEZ MARTINEZ, ROBERTO PEREZ LONA, HECTOR MANUEL BONILLA PEREYRA, JOSE ANTONIO DUSSAUGE ORTIZ, GUILLERMO ORTEGA VERTIZ, PEDRO ARISTA CASTRO, CUAUHEMOC LOPEZ ROSAS, ARMANDO CORNEJO OJEDA, RUFFO LOPEZ RUBIO, TOMAS RUBIO GUTIERREZ, JOSE LUIS MERINO CHAVEZ, ARTURO ESPEJEL, ARMANDO RAZCON SALMON, MARCO ANTONIO VALENCIA GUTIERREZ, RUBEN AMBROSIO ALCANTARA, MANUEL NIÑQUE CORNELIO, SANTOS GONZALEZ HERNANDEZ, LAURA ESCALANTE CANTO, JOSE CRUZ VICTORIN FIGUEROA, IGNACIO GUTIERREZ FRANCO, JUAN JOSE FLORES SOLORZANO, ABEL PACHECO PLATA, LEONCIO PEREGRINA BUELNA, ANGEL FLORES, MARTHA CANTERO CAJIGA, ANTONIO AGUILAR, LUIS EDUARDO ENCINAS ARVAYO, EDGAR ENRIQUEZ BENNETTS, DAVID JASSO ESPINOSA, JAVIER LOZANO COVARRUBIAS, GLORIA NOEMI OJEDA ALTAMIRANO, ERNESTO ARRELLANO PEREZ, MARTHA LAURA PEREZ CERVANTES, ALVARO PEREZ LOZANO, VICTOR HUGO SALGADO GRANADOS, JULIO ALEJANDRO GOMEZ

ALFARO, SILVINO ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER MORALES SALDAÑA, GUMERCINDO SUAREZ BLANCAS, JAVIER MENDOZA GARCIA, JORGE BARRIOS, EDUARDO HERNANDEZ GUERRERO, AMPARO ALICIA BELTRAN GONZALEZ, NOE ABURTO, BARTOLO ISAIAS VICTORIA, GUADALUPE MORALES DOMINGUEZ, ISMAEL MENDEZ BAUTISTA, JUAN PABLO O'FARRILL MARQUEZ, DAVID RUVALCABA FLORES, CLAUDIO MERCADO RENTERIA, ALVARO LOPEZ LOZANO y JOSE DE JESUS ORTEGA BALDERAS por el sector patronal los CC. LICENCIADOS ALEJANDRO GARCIA GAMBOA, ENRIQUE PEREDA GOMEZ, ALBERTO SAENZ AZCARRAGA, CASIO CARLOS NARVAEZ LIDOLF, JOAQUIN BALCARCEL SANTACRUZ, SERGIO FAJARDO ORTIZ, ALVARO FAJARDO DE LA MORA, RAUL SANDOVAL NAVARRETE, MANUEL VELA MELO, JACINTO CRUZ GALVAN, ALEX OLHOVICH PEREZ, FRANCISCO CAMPUZANO LAMADRID, FERNANDO YLLANES MARTINEZ, MARICARMEN MUNGUIA RAMIREZ, EFREN HUERTA RODRIGUEZ, ABEL ROMERO MARTINEZ, GUILLERMO SEDAS DIAZ, LUIS GUIZAR VERDUSCO, ALFREDO JAIME CALDERON, ROSALINDA N. VERTIZ, GERARDO MARTINEZ PACHECO, ERNESTO CONTRERAS LAMADRID, ALBORANOVA CRUZ MOLINA, MARIO ERNESTO MONFORTE VALLADO, CESAR HERNANDEZ ESPEJO, MIGUEL OROZCO GOMEZ, REYNA ELIZABETH LOPEZ BRITO todos ellos miembros de las Comisiones designadas en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión y dijeron:

Que manifiestan con la personalidad que tienen acreditada en el expediente formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la Revisión Integral del Contrato Ley mencionado, representar a más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores, a que se refieren los artículos 419 fracción I, con relación al 406 de la Ley Federal del Trabajo y haber llegado a un acuerdo por virtud del cual se da por revisado en forma integral, el Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, y por lo tanto, se dan por terminados los trabajos de la Convención Obrero Patronal Revisora de dicho Contrato Ley, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente Convenio, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Se tiene por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, de conformidad a lo pactado por las partes, quedando redactado en los términos del clausulado que se anexa al presente Convenio debidamente suscrito y firmado por las partes y que forma parte integrante del mismo.

TERCERA.- Las partes acuerdan incrementar los salarios por cuota diaria de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, en un 4.5% (cuatro punto cinco por ciento), sobre los salarios que por cuota diaria percibían los trabajadores sindicalizados hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, aumento que entrará en vigor a partir del primero de febrero del año en curso.

CUARTA.- El aumento pactado en la cláusula que antecede, operará sobre los salarios por cuota diaria que percibían los trabajadores sindicalizados hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en la inteligencia de que ningún trabajador sindicalizado percibirá un salario inferior al correspondiente al salario mínimo general vigente a partir del primero de enero del año dos mil seis, en la zona económica que labore, incrementado en un 40% (cuarenta por ciento). Si algún trabajador hubiere percibido un salario inferior al mínimo general de la zona en que labore, incrementado en un 40% (cuarenta por ciento) a partir del primero de enero del año dos mil seis, a la fecha y firma de este Convenio, las diferencias que hubiere, serán retroactivas a esta fecha.

QUINTA.- Los incrementos de salarios pactados con motivo de esta revisión y que se precisan en las cláusulas que anteceden, serán aplicables por así haberlo convenido las partes, tanto para los trabajadores sindicalizados que laboren en la rama de la radio, como para los que laboren en la de televisión.

SEXTA.- Si al aplicar el incremento salarial pactado en este Convenio, en algunas radiodifusoras los locutores sindicalizados, no obtienen un salario igual al salario mínimo general de la zona económica en que laboren, incrementado en un 55% (cincuenta y cinco por ciento), la diferencia que resulte se cubrirá a partir del primero de enero del año dos mil seis.

El resto del personal sindicalizado, que labore en las radiodifusoras, percibirá como mínimo, un salario equivalente al mínimo general de la zona en que labore incrementado en un 45% (cuarenta y cinco por ciento).

Se exceptúa de lo convenido en esta cláusula, a los trabajadores que ocupen las plazas de vigilante de planta, mozo, cobrador y misceláneo, quienes estarán a lo acordado en la cláusula cuarta de este Convenio.

SEPTIMA.- El Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión tendrá una vigencia del primero de febrero del año dos mil seis al treinta y uno de enero del año dos mil ocho.

OCTAVA.- Las partes convienen que continuará vigente y con plena aplicación lo acordado en materia de eficiencia; que a la letra establece: Los patrones con la finalidad de impulsar la eficiencia de los trabajadores sindicalizados a su servicio en cada fuente de trabajo, pagarán mensualmente a los mismos el equivalente al 3% (tres por ciento) de su salario mensual por cuota diaria.

NOVENA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 71 del Contrato Ley la prestación relativa al fomento de las actividades culturales se incrementa en \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) mensuales que ya se encuentra incorporada en la cantidad establecida en dicho artículo.

En aquellas empresas en las que particularmente se haya negociado un pago de fomento cultural adicional o superior a lo consignado en el artículo 71, aquél prevalecerá y su monto será incrementado en la cantidad a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMA.- El sector obrero a través de los diversos sindicatos que lo integran, se desiste a su perjuicio de los emplazamientos a huelga presentados ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la Revisión Integral, para todos los efectos legales consiguientes y conforme a lo precisado por los artículos 419 y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para todos los efectos legales correspondientes, designando el sector obrero para ese efecto a los CC. LICENCIADOS: GUSTAVO MACIAS SANDOVAL, JOSE ANTONIO DUSSAUGE ORTIZ, PEDRO ARISTA CASTRO, JORGE MACIAS SANDOVAL, ARMANDO CORNEJO OJEDA, GLORIA NOHEMI OJEDA ALTAMIRANO Y JOSE LUIS MERINO CHAVEZ y por el sector patronal a los CC. LICENCIADOS CASIO CARLOS NARVAES LIDOLF, FERNANDO YLLANES MARTINEZ, JACINTO CRUZ GALVAN, MIGUEL OROZCO GOMEZ y REYNA ELIZABETH LOPEZ BRITO, los que podrán concurrir conjunta o separadamente.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes solicitan, respetuosamente, a la H. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ordene a la brevedad posible y con el carácter de urgente la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Convenio, con todos y cada uno de los anexos que forman parte integrante del mismo y que constituyen el texto íntegro del Contrato Ley.

DECIMA TERCERA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente Convenio, que después de leído y aprobado en sus términos, lo firman los comparecientes que quisieron hacerlo al margen y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil seis.- El C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Uriel Juárez Quiñones.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores, **Iván Angeles Asenjo y Biliulfo Olivares Grajales.-** Rúbricas.

CONTRATO Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, con vigencia del 1 de febrero de 2006 al 31 de enero de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY 2006

INDICE DEL CONTENIDO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES	ARTICULO 1
CONTENIDO DEL CONTRATO, BASES Y CONDICIONES DE TRABAJO	ARTICULO 2
TITULOS DEL CONTRATO	ARTICULO 3
PARTES DEL CONTRATO	ARTICULO 4

ADMINISTRACION DEL CONTRATO	ARTICULO 5
RECONOCIMIENTO AL SINDICATO MAYORITARIO	ARTICULO 6
CONVENIOS SINGULARES	ARTICULO 7
CONTRATOS CON ELEMENTOS AJENOS AL SINDICATO	ARTICULO 8
ACTORES Y MUSICOS	ARTICULO 9
CONFLICTOS LABORALES DE ELEMENTOS AJENOS AL SINDICATO ADMINISTRADOR	ARTICULO 10
LIMITACION DEL PATRON EN CONFLICTOS	
INTERGREMIALES	ARTICULO 11
EXCLUSIVIDAD DE LOS SINDICATOS	ARTICULO 12
DOMICILIO LEGAL	ARTICULO 13
VIGENCIA DEL CONTRATO	ARTICULO 14
MODIFICACION O REVISION DEL CONTRATO	ARTICULO 15
CLASIFICACION DE TRABAJADORES	ARTICULO 16
DEFINICION DE CLASIFICACIONES	ARTICULO 17
TRABAJADORES DE CONFIANZA	ARTICULO 18
PROMOCION A PUESTOS DE CONFIANZA	ARTICULO 19
TRABAJADORES DE PLANTA	ARTICULO 20
REQUISITOS DE INGRESO	ARTICULO 21
TRABAJADORES SUJETOS A LICENCIA	ARTICULO 22
VACANTES TEMPORALES O DEFINITIVAS	ARTICULO 23
DERECHO A OCUPAR VACANTES	ARTICULO 24
MODIFICACION DE EQUIPO	ARTICULO 25
OBLIGACIONES DEL PATRON	ARTICULO 26
PROHIBICIONES AL PATRON	ARTICULO 27
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	ARTICULO 28
PROHIBICIONES AL TRABAJADOR	ARTICULO 29
LIMITACIONES EN LAS LABORES	ARTICULO 30
CAUSAS DE SEPARACION	ARTICULO 31
PROCEDIMIENTO DE SEPARACION	ARTICULO 32
SANCIONES SINDICALES	ARTICULO 33
SANCIONES DEL PATRON	ARTICULO 34
CALIFICACION DESPIDO	ARTICULO 35
JORNADA MAXIMA DE TRABAJO	ARTICULO 36
DEFINICION TIEMPO EXTRAORDINARIO	ARTICULO 37
ORDEN PARA TIEMPO EXTRAORDINARIO	ARTICULO 38
PAGO TIEMPO EXTRAORDINARIO	ARTICULO 39
DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	ARTICULO 40
PAGO DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	ARTICULO 41
PRIMA DOMINICAL	ARTICULO 42
POSIBILIDAD DE CUBRIR DOS PUESTOS	ARTICULO 43
CAMBIO TEMPORAL DE ACTIVIDAD	ARTICULO 44

VACACIONES	ARTICULO 45
CALENDARIO Y VACANTES POR VACACIONES	ARTICULO 46
PERMISOS PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES	ARTICULO 47
LIMITE DE PERMISO	ARTICULO 48
PERMISO A FUNCIONARIOS SINDICALES	ARTICULO 49
TRABAJO IGUAL	ARTICULO 50
FORMA DE PAGO DE LOS SALARIOS	ARTICULO 51
DESCUENTOS SOBRE SALARIOS	ARTICULO 52
CUOTAS DE TRANSITO Y DESPLAZAMIENTO	ARTICULO 53
CONSTANCIAS DE PAGO Y DESCUENTOS	ARTICULO 54
INTERRUPCIONES NO IMPUTABLES AL PERSONAL	ARTICULO 55
INSCRIPCION PAGO DE CUOTAS Y DIFERENCIAS IMSS	ARTICULO 56
ENFERMEDADES PROFESIONALES	ARTICULO 57
RIESGOS DE TRABAJO	ARTICULO 58
REEMPLIO EN CASO DE ACCIDENTE	ARTICULO 59
ACCIDENTES EN LUGARES ALEJADOS	ARTICULO 60
RIESGOS DE TRABAJO EN EVENTUALES	ARTICULO 61
BOTIQUINES Y MEDICINAS	ARTICULO 62
SEGURO DE VIDA STIRT	ARTICULO 63
SEGURO DE VIDA SITATYR Y SIEMARM	ARTICULO 64
COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE	ARTICULO 65
EXAMEN MEDICO ANUAL	ARTICULO 66
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	ARTICULO 67
RETIRO VOLUNTARIO	ARTICULO 68
RETIRO VOLUNTARIO SITATYR, SIEMARM	ARTICULO 69
FOMENTO DEPORTIVO	ARTICULO 70
FOMENTO CULTURAL	ARTICULO 71
AGUINALDO	ARTICULO 72
REPARTO DE UTILIDADES	ARTICULO 73
PRERROGATIVAS IRRENUNCIABLES	ARTICULO 74
CONTRATOS COLECTIVOS PREEXISTENTES	ARTICULO 75
PRESTACIONES Y SALARIOS MAYORES DEBEN PREVALECER	ARTICULO 76
NULIDAD DE DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN AL CONTRATO	ARTICULO 77
CAPACITACION PROFESIONAL	ARTICULO 78
REGLAMENTO INTERIOR	ARTICULO 79
CUOTA CONFEDERADA	ARTICULO 80
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA	ARTICULO 81
CASAS HABITACION	ARTICULO 82
BOLETINES SINDICALES	ARTICULO 83
GASTOS SOCIALES Y DE CONTRATACION	ARTICULO 84
FONDO DE AHORRO	ARTICULO 85
JUBILACION	ARTICULO 86

TITULO II

**DISPOSICIONES ESPECIFICAS APLICABLES
A LA RADIO**

PLANTA MINIMA DE PERSONAL DE BASE EN ESTACIONES FUTURAS	ARTICULO 87
LOCUTORES, NARRADORES, RELADORES DE NOTICIAS, CONDUCTORES DE PROGRAMAS, ANIMADORES O REPORTEROS	ARTICULO 88
JORNADA DE TRABAJO DE LOCUTORES Y OPERADORES	ARTICULO 89
DESCANSOS OBLIGATORIOS APLICABLES SOLO A RADIO	ARTICULO 90
DESCANSOS SEMANARIOS	ARTICULO 91
JORNADA, ROLES DE TURNO Y DESCANSOS	ARTICULO 92
GRABACIONES	ARTICULO 93
PAGO DE CONTROLES REMOTOS	ARTICULO 94
SERVICIO DE LOCUTORES DISTINTO AL TURNO	ARTICULO 95
PERMISO ANUAL	ARTICULO 96
PERMISOS AL DELEGADO O FUNCIONARIO SINDICAL	ARTICULO 97
CUOTAS SINDICALES	ARTICULO 98
MEDIOS DE TRANSPORTE O CUOTAS	ARTICULO 99
TRANSMISION DE BOLETINES SINDICALES, RADIO	ARTICULO 100
TABULADOR DE PLAZAS	ARTICULO 101

TITULO III

**DISPOSICIONES ESPECIFICAS APLICABLES
A LA TELEVISION**

PLANTA MINIMA DE PERSONAL DE BASE EN ESTACIONES FUTURAS	ARTICULO 102
TRABAJADORES DE TELEVISION SUJETOS A ESTE CONTRATO	ARTICULO 103
LOCUTORES, COMENTARISTAS, CRONISTAS Y NARRADORES MIEMBROS DEL SINDICATO	ARTICULO 104
LOCUTORES, COMENTARISTAS, CRONISTAS, NARRADORES Y LOCUTORES EVENTUALES	ARTICULO 105
EVENTOS ESPECIALES	ARTICULO 106
MODIFICACIONES EN EQUIPO O INSTALACIONES	ARTICULO 107
GASTOS EN CONTROLES REMOTOS	ARTICULO 108
JORNADA EN CONTROLES REMOTOS Y OTROS TRABAJOS	ARTICULO 109
LABORES EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO ROTACION	ARTICULO 110
PERMISOS AL DELEGADO O FUNCIONARIO SINDICAL	ARTICULO 111
PROPORCIONAR MEDIO DE TRANSPORTE	ARTICULO 112
SERVICIO MEDICO EN LA CIUDAD DE MEXICO	ARTICULO 113
TRANSMISION DE BOLETINES SINDICALES	ARTICULO 114
PERSONAL SUFICIENTE EN LA EMPRESA	ARTICULO 115
HORARIOS PARA TRABAJADORES DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA	ARTICULO 116

ROPA DE TRABAJO	ARTICULO 117
BIBLIOTECA TECNICA Y DE PRODUCCION	ARTICULO 118
ALIMENTOS POR PROLONGACION DE TURNOS	ARTICULO 119
LOCALES SINDICALES	ARTICULO 120
DESCANSO OBLIGATORIO APLICABLE A TELEVISION	ARTICULO 121
PRODUCTORES Y DIRECTORES	ARTICULO 122
JORNADA	ARTICULO 123
PAGO DE DESCANSO SEMANAL	ARTICULO 124
PERMISO ANUAL	ARTICULO 125
TABULADOR DE PLAZAS	ARTICULO 126

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO

ARTICULO SEGUNDO

CONTRATO LEY 2006

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Para los efectos de este Contrato Ley se denominará:

a).- Sindicato: a la Asociación de Trabajadores que en cada empresa o establecimiento administre este Contrato.

b).- Patrón: a la persona física o moral que utilice los servicios de uno o varios trabajadores.

c).- Empresa: a la unidad económica concesionaria de radio o de televisión en que se aplique este Contrato.

d).- Establecimiento: a la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante que, siendo parte integrante de la concesionaria, contribuya a realizar los fines de la empresa.

e).- Trabajador: a la persona física que presta sus servicios al Patrón, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

f).- Contrato: al Contrato Ley para la Industria de la Radio y de la Televisión.

g).- Reglamento: al Reglamento Interior de Trabajo que rija en las empresas afectas al Contrato.

h).- Industria: La totalidad de empresas o establecimientos de radio y televisión que aprovechen las ondas electromagnéticas mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión o cualquier otro procedimiento técnico posible, para ser recibidas por el público en general.

i).- Ley: a la Ley Federal del Trabajo.

j).- Ley de la Industria: a la Ley Federal de Radio y Televisión.

ARTICULO 2.- Este Contrato es de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, establece las condiciones según las cuales deberá prestarse el trabajo en la Industria, normando las relaciones entre los patrones y los sindicatos, y se aplicará en todas las estaciones de Radio y Televisión que operan, así como en las que en lo futuro sean instaladas en el territorio nacional.

En consecuencia, este Contrato se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios a dichas Empresas en la operación, elaboración y producción de programas y demás actividades comprendidas en la definición de Industria.

También será aplicable este Contrato a los trabajadores que intervengan en grabaciones, filmaciones o transmisiones a control remoto, así como toda actividad que implique traslado de los trabajadores a cualquier lugar de la República o del extranjero.

ARTICULO 3.- Este Contrato consta de tres Títulos con el siguiente contenido:

Título Primero.- Disposiciones Generales,

Título Segundo.- Disposiciones específicas aplicables a la Radio, y

Título Tercero.- Disposiciones específicas aplicables a la Televisión.

El Título Primero establece las condiciones generales aplicables al trabajo en la Industria.

El Título Segundo establece las normas aplicables a las condiciones de trabajo específicas que caracterizan la operación y funcionamiento de las Empresas de Radio, que generan y difunden señales de sonido.

El Título Tercero establece las normas aplicables a las condiciones de trabajo específicas que caracterizan la operación y funcionamiento de las Empresas de Televisión, que generan y difunden señales de sonido e imagen.

ARTICULO 4.- Son partes de este Contrato:

a).- Los patrones que integran la Industria.

b).- Los sindicatos legalmente constituidos y registrados, formados por los trabajadores que prestan sus servicios a los patrones, que integran la Industria.

ARTICULO 5.- La administración de este Contrato corresponderá en cada empresa o establecimiento al Sindicato mayoritario como representante legítimo del interés profesional de los trabajadores, en los términos del artículo 418 de la Ley.

ARTICULO 6.- Las partes se obligan a tratar en cada empresa o establecimiento con los representantes debidamente acreditados del Patrón o del Sindicato, todos los conflictos individuales o colectivos que surjan con motivo de la aplicación de este Contrato, del Reglamento o de la Ley y que se relacionen con los trabajadores sindicalizados. El Patrón y el Sindicato se obligan a notificarse por escrito, dichos nombramientos dentro de los cinco días siguientes a su designación.

Sólo se podrán celebrar convenios entre el Patrón y el Sindicato, para regular situaciones no previstas en este Contrato.

Será facultad exclusiva de la Convención Revisora del Contrato, cualquier cambio de condiciones que impliquen modificación al cuerpo del mismo.

Las disposiciones de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución del trabajo no serán motivo de convenio.

ARTICULO 7.- Los convenios singulares serán revisables a solicitud de la Empresa o del Sindicato cuando se modifiquen las circunstancias que les dieron origen.

ARTICULO 8.- Cuando el Patrón requiera los servicios de trabajadores para la realización de actividades que no sean propias de las que el Sindicato representa, la contratación individual o colectiva que en su caso se celebre, se hará siempre del conocimiento del Sindicato y no afectará la administración del presente Contrato ni la representación exclusiva del interés profesional de los trabajadores afectos al Contrato.

Los contratos a que se refiere este artículo deberán constar por escrito y dentro de las veinticuatro horas posteriores a su celebración y firma, el Patrón se obliga a entregar una copia de los mismos al Sindicato. El incumplimiento de esta obligación constituye violación de carácter colectivo de este Contrato para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar.

Los trabajadores que presten sus servicios en esas condiciones siempre serán eventuales, por unidad de tiempo o por obra determinada y los contratos que se celebren con tal motivo de ninguna manera contravendrán los artículos del presente Contrato.

ARTICULO 9.- Quedan expresamente excluidos del campo de aplicación y jurisdicción de este Contrato, los trabajadores Actores y Músicos a que se refiere el Título Sexto, del Capítulo XI de la Ley.

ARTICULO 10.- En caso de conflicto derivado de la aplicación o cumplimiento de los contratos a que se refieren los artículos 8 y 9, los trabajadores afectos a los mismos sólo podrán recurrir a la suspensión de labores en su especialidad, sin que ello afecte a los trabajadores sujetos a este Contrato.

Para tal efecto los patrones se obligan a incluir en la contratación individual o colectiva de dichos trabajadores eventuales, estipulaciones expresas en tal sentido, de no cumplirse con este requisito, se tendrá por incluida por ministerio de este Contrato, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto en contrario.

ARTICULO 11.- Los patrones no podrán intervenir en los conflictos intergremiales, salvo que sean requeridos por autoridad competente.

ARTICULO 12.- Sólo podrán trabajar al servicio de los patrones los miembros activos del Sindicato y los que cuenten con permiso expreso de éste; en consecuencia, cuando el Patrón requiera los servicios de otros trabajadores deberá solicitarlos al Sindicato en la fuente de trabajo de que se trate y éste se obliga a proporcionarlos en el término de tres días hábiles, pasado el cual, el Patrón podrá contratarlos libremente, siempre que soliciten su ingreso al Sindicato y sean aceptados por éste.

Se exceptúan de lo anterior, los puestos considerados por este Contrato y por la ley como de confianza y aquellos a los que se refiere el artículo noveno.

ARTICULO 13.- Para la observancia, cumplimiento y demás efectos derivados de este Contrato, será domicilio legal del Patrón y del Sindicato, el que cada parte señale.

ARTICULO 14.- El presente Contrato tendrá una duración de dos años y entrará en vigor el día primero de febrero del año dos mil seis al treinta y uno de enero del año dos mil ocho, independientemente de su fecha de firma, registro o publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 15.- Para la modificación o revisión del presente Contrato, Patrones y Sindicato, representantes de la mayoría legal de las dos terceras partes, estarán a lo establecido en el Capítulo IV del Título Séptimo de la Ley.

En atención a las diferencias sustanciales que existen en la operación y condiciones de trabajo de las especialidades de la Radio y de la Televisión, a efecto de que en futuras revisiones o modificaciones a este Contrato se consideren lineamientos permanentes que normarán tales revisiones o modificaciones cualquiera que sea su índole, se establece en los términos del artículo 411 de la Ley que, en todo caso, se integrarán tres comisiones:

a).- Una para convenir los términos del Título Primero de Disposiciones Generales. En ella intervendrán tanto los representantes de las actividades de la Radio y de la Televisión del Sector Patronal como los representantes de los sindicatos.

b).- Otra para convenir los términos del Título Segundo de Disposiciones Específicas Aplicables a la Radio, integrada solamente por los representantes de los patrones y trabajadores que tengan interés legítimo en dicha especialidad de la Radio, y

c).- Una más para convenir los términos del Título Tercero de Disposiciones Específicas Aplicables a la Televisión, integrada solamente por los representantes de los patrones y trabajadores que tengan interés legítimo en dicha especialidad de la Televisión.

ARTICULO 16.- Los trabajadores que prestan servicios a los patrones se clasifican en:

a).- De base o de planta.

b).- Eventuales o transitorios.

c).- Por unidad de tiempo o por obra determinada.

d).- De confianza.

ARTICULO 17.- Los trabajadores se consideran:

a).- Como trabajadores de base o planta, aquellos que presten sus servicios a la empresa en forma regular y permanente por tiempo indeterminado.

b).- Como trabajadores eventuales o transitorios todos aquellos que no queden comprendidos en el caso del inciso anterior, aun cuando presten sus servicios en varias ocasiones o periodos de tiempo.

c).- Como trabajadores por tiempo o por obra determinada, a los contratados por tiempo previamente señalado, o bien para una obra concreta con cuya ejecución termina la relación de trabajo.

d).- Como trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, quienes tendrán la calidad de representantes del Patrón dentro de la empresa o establecimiento, tales como Directores, Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Contralores, Contadores, Apoderados, Cajeros y los Secretarios o Secretarías de los mencionados antes, cuando sus funciones se relacionen con trabajos personales del Patrón o de dichas representaciones, dentro de la empresa o establecimiento. En todos los casos la empresa deberá comunicar sus nombramientos por escrito al Sindicato, dentro de los cinco días siguientes a su designación.

En caso de que, por necesidades del trabajo, el Patrón creara nuevos puestos de confianza, la empresa se obliga a comunicarle al Sindicato para el efecto de que éste verifique si las funciones que ejecutará quien desempeña el trabajo, son propias de un puesto de confianza.

El Patrón no podrá cubrir estos puestos con elementos que hayan sido expulsados del Sindicato.

ARTICULO 18.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte del Sindicato y las disposiciones del Contrato no les serán aplicables. Los salarios que reciban serán cuando menos equivalentes a los que correspondan a los trabajadores de base sujetos a este Contrato.

ARTICULO 19.- Todo trabajador sindicalizado que sea transferido con su consentimiento a un puesto de confianza, en los casos a que se refiere el artículo 17 inciso d), dejará de pertenecer al Sindicato. El Patrón dará aviso previo a este último de tal cambio.

ARTICULO 20.- Exceptuados los trabajadores eventuales o transitorios, temporales o por obra determinada y de confianza, todos los demás que hayan satisfecho los requisitos para prestar sus servicios serán considerados trabajadores de planta o base desde la fecha de su ingreso.

ARTICULO 21.- El Patrón se obliga a admitir a los trabajadores propuestos por el Sindicato, cuando éstos reúnan los siguientes requisitos:

- a).- Tener por lo menos, dieciséis años cumplidos.
- b).- Someterse a examen médico y no padecer enfermedades o lesiones que los incapaciten para el desempeño normal del trabajo para el cual han sido propuestos.
- c).- Presentar certificado de instrucción primaria, cuando menos.
- d).- No haber sido separados de la misma Empresa o establecimiento.
- e).- En su caso, exhibir los certificados, permisos y otros documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio.
- f).- Demostrar su capacidad y aptitud, en un término no mayor de treinta días.

ARTICULO 22.- Para trabajar con el carácter de Locutor, Comentarista o Cronista, se requiere certificado en vigor, expedido en los términos de la Ley de la Industria.

Todo trabajador que requiera licencia, certificado o permiso en los términos de Ley, deberá exhibirlo al Patrón cuando éste lo solicite.

Cuando a un trabajador se le suspenda su licencia, certificado o permiso, los efectos de la relación de trabajo quedarán suspendidos temporalmente en los términos del artículo 42 de la Ley, los trabajadores que cubran la suplencia correspondiente, tendrán el carácter de eventuales.

Cuando por cualquier circunstancia le sea cancelada al trabajador la licencia, certificado o permiso, tal situación constituirá causal de rescisión de la relación de trabajo. Dicha causal sólo operará en el caso de que quede firme la cancelación.

ARTICULO 23.- El Patrón se obliga a informar al Sindicato por escrito y en un plazo no mayor de tres días hábiles, sobre las vacantes definitivas o temporales que se presenten.

Asimismo, notificará al Sindicato los casos de los trabajadores que pasen de un puesto sindicalizado a uno de confianza.

ARTICULO 24.- En los casos de vacantes de plazas sindicales, se dará oportunidad a un trabajador sindicalizado, de la misma empresa, que aspire a ascender de categoría. Tratándose de plazas que tengan suplentes de base, dichos trabajadores tendrán preferencia para ocupar la vacante. En todos los casos los trabajadores tendrán derecho a ser capacitados de acuerdo a la Ley y al propio Contrato y deberán demostrar su capacidad dentro de un periodo de treinta días, durante el cual el Patrón resolverá oyendo previamente al Sindicato, si pasa a ocupar el nuevo puesto. De no ser así, el aspirante regresará a su puesto de origen y la vacante se cubrirá en los términos de este Contrato.

Si durante el tiempo a prueba el trabajador realiza las actividades del puesto al que aspira, tendrá derecho a gozar del salario correspondiente.

Los periodos a prueba y de capacitación son improrrogables y no podrán aplicarse al mismo trabajador simultánea o sucesivamente.

ARTICULO 25.- Cuando el Patrón modifique el equipo, instalaciones o las condiciones de operación, éste y el Sindicato convendrán previamente las nuevas condiciones de trabajo para el eficiente funcionamiento de la estación concesionada, respetándose en todo caso los derechos adquiridos por los trabajadores.

ARTICULO 26.- Son obligaciones del Patrón:

- a).- Cumplir con las que le impongan la Ley, este Contrato, el Reglamento y los convenios singulares.
- b).- Cumplir con las disposiciones vigentes que en materia de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, impongan la Ley, sus Reglamentos y este Contrato.

Para dar cumplimiento a la obligación de capacitación y adiestramiento, se estará a lo dispuesto por los artículos 153 B) y 153 E) de la Ley.

ARTICULO 27.- Queda prohibido al Patrón y a sus representantes:

- a).- Influir en los trabajadores para que se afilien a otro Sindicato distinto al administrador del Contrato en la empresa o establecimiento que corresponda.
- b).- Intervenir en cualquier forma en el régimen del Sindicato.
- c).- Realizar actos contrarios a los derechos que a los trabajadores o al Sindicato otorgan el presente Contrato, las leyes o el Reglamento.

ARTICULO 28.- Son obligaciones de los trabajadores:

- a).- Desempeñar el trabajo con toda la eficiencia y dedicación necesarias, bajo la dirección del Patrón o sus representantes a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- b).- Dar aviso oportuno al Patrón o a sus representantes salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas que les impidan concurrir a sus labores. Al regresar al trabajo, deberán justificar el motivo de su ausencia.
- c).- Comunicar al Patrón o a sus representantes, las deficiencias o anomalías que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, de la empresa o establecimiento o de terceros.
- d).- Cumplir con las disposiciones que este Contrato, las leyes, Reglamentos y convenios singulares les imponen.
- e).- Cumplir con los Sistemas y Programas de Capacitación establecidos en la fuente de trabajo en que laboren.

ARTICULO 29.- Queda prohibido a los trabajadores:

- a).- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- b).- Suspender las labores sin autorización del Patrón, excepto en el legal ejercicio del derecho de huelga.
- c).- Utilizar para uso personal las máquinas, aparatos, micrófonos, automóviles o cualquier equipo, proporcionados por el Patrón, los que solamente podrán destinar a los usos que éste determine.
- d).- Los demás actos prohibidos por este Contrato, las leyes y el Reglamento.

ARTICULO 30.- Las obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los trabajadores quedan limitadas a las labores inherentes a su cargo, no debiendo el Patrón exigirles el desempeño de otras actividades, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor establecidos en la Ley o que sean necesarios momentáneamente para la buena marcha de la fuente de trabajo, en el entendido, en este último caso, de que si dicha situación debe persistir por más de una jornada de trabajo, se requerirá acuerdo del Sindicato y el Patrón.

ARTICULO 31.- Los trabajadores sindicalizados serán separados de su trabajo por las siguientes causas:

- a).- Por exclusión del Sindicato.
- b).- Por renuncia al Sindicato, salvo en el caso previsto en el artículo 19 de este Contrato.
- c).- Por formar o adherirse a otro Sindicato de la Industria, en los términos del segundo párrafo del artículo 395 de la Ley.
- d).- Por las demás causas que establece la Ley.

ARTICULO 32.- En caso de separación de un trabajador, por exclusión o por renuncia al Sindicato, el Patrón lo separará tan pronto como reciba la notificación por escrito del Sindicato.

En caso de aplicación del inciso c) del artículo 31 que antecede, el Patrón separará al trabajador tan pronto como reciba la notificación por escrito del Sindicato y éste se obliga a reembolsar al Patrón la cantidad que éste se viere obligado a pagar con motivo de la resolución dictada por autoridad competente, autorizándolo a retener dichas cantidades de las aportaciones que corresponde al Patrón hacer al Sindicato.

La separación en todos los casos enumerados operará sin responsabilidad para el Patrón. Dicho trabajador será sustituido por la persona que proponga el propio Sindicato y adquirirá el carácter de trabajador una vez que llene los requisitos establecidos en este Contrato.

ARTICULO 33.- El Patrón aplicará a los trabajadores, sin responsabilidad para él, las sanciones que el Sindicato les imponga, siempre que se le comuniquen cuando menos con tres días de anticipación. Cuando la sanción consista en suspensión de labores, el Sindicato proporcionará inmediatamente al suplente respectivo y en cuanto a su calificación, se estará a los términos de este Contrato.

ARTICULO 34.- El Patrón sólo impondrá a los trabajadores sindicalizados las sanciones estipuladas en el Contrato, en el Reglamento y en la Ley. El Patrón notificará por escrito al Sindicato o a sus representantes dentro de los dos días siguientes, la presunta falta motivo de la sanción, practicándose una investigación en un término no mayor de cinco días contados a partir de la notificación. La medida disciplinaria procederá si en la investigación se comprueba la falta.

ARTICULO 35.- La calificación del despido de uno o varios trabajadores, quedará a cargo de los tribunales competentes, sin perjuicio de que las partes puedan llegar a un arreglo.

ARTICULO 36.- Se establece una jornada máxima de trabajo de cuarenta horas a la semana.

ARTICULO 37.- Se considerará tiempo extraordinario el que exceda de la jornada contractual en los términos de la Ley, del Contrato y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 38.- Los trabajadores sólo podrán trabajar en tiempo extraordinario cuando cuenten con la orden escrita del Patrón o su representante, de la cual se enviará copia al Sindicato.

Prevalecerá la obligación de pago del tiempo extraordinario cuando, por cualquier otro medio distinto al señalado en el párrafo anterior, se acredite que existió tal circunstancia.

ARTICULO 39.- Cuando por circunstancias extraordinarias deba prolongarse la jornada de trabajo, ésta no excederá de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán a salario doble.

En los casos en que un trabajador labore un tiempo mayor de nueve horas extraordinarias a la semana a petición del Patrón y consentimiento del primero, el tiempo excedente se pagará a razón de salario triple.

ARTICULO 40. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Para los efectos remunerativos de los derechos que se consignan en la Ley, en el Contrato y en los convenios singulares y de cláusulas superiores respectivos que se encuentren suscritos por Empresas y Sindicatos, los días de descanso a que se refieren las fracciones II, III y VI, son precisamente los días lunes que se indican en cada caso y no así la fecha que se conmemora.

ARTICULO 41.- Los trabajadores que laboren en su o sus días de descanso semanal o en días de descanso obligatorio, percibirán, además de su sueldo normal correspondiente, salario doble.

Cuando coincidan el descanso semanal con el descanso obligatorio, los trabajadores percibirán salario doble y cuando en este caso sean requeridos por el Patrón para prestar sus servicios, percibirán salario cuádruple.

Para el caso de que la jornada del día de descanso semanal u obligatorio se exceda, el tiempo excedente se pagará, además de lo indicado en los párrafos anteriores, con un tanto más del equivalente a la hora de la jornada normal por cuota diaria.

ARTICULO 42.- Los trabajadores que laboren en día domingo en jornada normal percibirán además de su salario tabulado una prima adicional de 65% (sesenta y cinco por ciento), calculada sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

ARTICULO 43.- Cuando el Patrón requiera que un trabajador por necesidades del servicio, motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor y dentro de su jornada normal tenga que cubrir dos puestos, de igual o de diferente naturaleza; se le pagará además de su sueldo, el salario del otro puesto por el tiempo que tal labor tenga lugar.

ARTICULO 44.- Para el mejor desempeño de las labores, el Patrón podrá transferir hasta por ocho días a los trabajadores sindicalizados a su servicio, de su puesto de base a otro igual, similar o superior, aun dentro de sus jornadas diarias, sin perjuicio de su antigüedad, derechos o intereses adquiridos, con el consentimiento del trabajador y previo aviso al Sindicato. Las transferencias definitivas se harán con el consentimiento del trabajador e intervención del Sindicato.

En ambos casos, los trabajadores percibirán el salario asignado al nuevo puesto, no pudiendo en modo alguno ser inferior al que percibían con anterioridad.

ARTICULO 45.- Los trabajadores de planta disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, de acuerdo con la siguiente escala:

- a).- De un año de servicio, siete días laborables.
- b).- De dos años de servicio, diez días laborables.
- c).- De tres años de servicio, trece días laborables.
- d).- De cuatro años de servicio, dieciséis días laborables.
- e).- Después de cuatro años, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días laborables por cada cinco de servicio.

Los periodos de vacaciones se computarán en semanas de cinco días laborables, con pago de siete días, percibiendo los trabajadores una prima equivalente al 110% (ciento diez por ciento) en efectivo, sobre los salarios que les correspondan durante un periodo anual de vacaciones, incluidos sexto y séptimo días. En estos periodos no se considerarán los días comprendidos en el artículo 40 de este Contrato.

ARTICULO 46.- Para disfrutar de las vacaciones, el Patrón y el Sindicato formularán un Calendario Anual, evitando entorpecer las labores y escalonando los periodos vacacionales para el incremento del turismo nacional, obligándose el Patrón a pagar el importe de los salarios y prima correspondiente cuando menos setenta y dos horas antes de la fecha en que el trabajador empiece a hacer uso de ellas.

Si el patrón no paga anticipadamente los salarios y prima vacacional en los términos a que se refiere el párrafo anterior, el trabajador podrá iniciar su disfrute, y los días que transcurran sin que se efectúe dicho pago, el patrón cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente calculada sobre el monto total del pago de este concepto por todo el tiempo que retrase dicho pago.

Previo acuerdo entre el Patrón y el Sindicato, las vacantes que se produzcan con el motivo anteriormente señalado, serán cubiertas con personal sindicalizado, quien percibirá el salario de la plaza que se cubra.

Las vacaciones podrán ser divididas en dos periodos para aquellos trabajadores que tengan derecho cuando menos a catorce días de descanso anual, o en tres periodos para aquellos trabajadores que tengan derecho a veintiocho días o más de descanso anual, a petición del trabajador y de acuerdo con las necesidades de la empresa.

ARTICULO 47.- La empresa autorizará a los trabajadores a su servicio para ausentarse de sus labores en los siguientes casos:

- a).- Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes de su Sindicato, en términos de la Ley.
- b).- Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes del Estado en términos de la Ley.
- c).- Para desempeñar cargos de elección popular.
- d).- Para atenderse en caso de enfermedades y accidentes no profesionales.
- e).- Por alumbramiento de la esposa.
- f).- Por defunción del padre, la madre, el cónyuge, los hermanos o los hijos.

ARTICULO 48.- En los casos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, los permisos se otorgarán por todo el tiempo que sea necesario; en el caso comprendido en el inciso d), el permiso se otorgará por todo el tiempo que dure la incapacidad del trabajador otorgada por el IMSS; en el caso del inciso e) el permiso se otorgará por dos días; y, en el caso del inciso f) el permiso se otorgará por tres días si el deceso ocurre en la población donde esté ubicada la fuente de trabajo, de no ser así el permiso se concederá en función de la distancia y de las facilidades del transporte hasta por una semana en total, incluyendo el o los días de descanso. Los permisos relativos a los incisos e) y f) se concederán con goce de sueldo, debiendo el trabajador para tal efecto exhibir el certificado de nacimiento o de defunción correspondiente, dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que haya ocurrido el nacimiento o deceso.

ARTICULO 49.- El Patrón concederá permiso con goce de sueldo a los Delegados o Funcionarios Sindicales para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el Sindicato, de conformidad con las condiciones establecidas en los Títulos II y III de este Contrato.

ARTICULO 50.- Queda expresamente convenido que en cada empresa o establecimiento, a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin que se tome en cuenta sexo o nacionalidad, de conformidad con lo que establece la fracción VII del artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 51.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos con la periodicidad establecida por la Ley o la costumbre en cada empresa o establecimiento dentro de las horas hábiles de labor, a los propios trabajadores o a las personas que éstos autoricen mediante poder. El pago deberá hacerse en moneda de curso legal, no así en cheques o documentos o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda, salvo acuerdo previo entre empresa y sindicato.

Previo consentimiento del Sindicato administrador, el pago del salario de los trabajadores podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.

En tal caso, el Patrón deberá informar a los trabajadores a su servicio, el manejo adecuado del instrumento mediante el cual pagará los salarios garantizando que dicho manejo no les genere el pago de comisiones, de acuerdo a las condiciones de la Institución Bancaria con la que se contrate.

El pago de las horas extraordinarias y los correspondientes a otras prestaciones no integrantes de los salarios de los trabajadores, se hará en la siguiente fecha de pago en que se hubieren generado, salvo los que por convenio tuvieran señaladas fechas determinadas para su pago.

Cuando el día de pago coincida con uno que sea inhábil, los sueldos deberán ser liquidados el día inmediato anterior.

ARTICULO 52.- El salario no podrá retenerse en todo o en parte por concepto de multas o deudas contraídas con el Patrón, salvo en los casos de excepción a que se refiere la fracción I del artículo 110 de la Ley.

Sobre el salario de los trabajadores, el Patrón se obliga a hacer los siguientes descuentos:

- a).- Cuotas sindicales determinadas estatutariamente por el Sindicato.
- b).- Cuotas para el Seguro de Vida de los Trabajadores, a que se refiere el artículo 63 de este Contrato.
- c).- Cuotas para fondo de ahorro.

d).- Pago de rentas de casas habitación, en los términos del artículo 151 de la Ley.

e).- Pago de abonos para cubrir préstamos del Fondo Nacional de la Vivienda y FONACOT.

f).- Alimentos en los términos de la Legislación Civil.

g).- Impuesto sobre salarios.

h).- Pago de abonos por préstamos otorgados a los trabajadores por Institución Bancaria o por el Sindicato Administrador del Contrato Ley, siempre y cuando exista previa autorización otorgada por escrito de aquéllos.

Por lo que se refiere al inciso a) comprenderá incluso los casos en los que la empresa liquide las diferencias de salarios a los que se refiere el último párrafo del Artículo 56 de éste Contrato.

Realizado el descuento a que se refiere el inciso h), la empresa, dentro de los siguientes diez días hábiles, lo entregará a la representación sindical. En este caso, el patrón no será responsable solidario de los adeudos de los trabajadores.

Realizado el descuento a que se refieren los incisos c), d) y h), la Empresa, dentro de los siguientes diez días hábiles lo entregará a quien corresponda y, en caso de retraso, causará a favor del trabajador un interés moratorio de 4% (cuatro por ciento), el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 5% (cinco por ciento) mensual. Tratándose del inciso a), el interés moratorio se causará a favor del Sindicato. Tratándose del inciso e), los pagos se efectuarán al vencimiento correspondiente de la obligación y de no hacerse así, se causará un interés moratorio de 4% (cuatro por ciento), el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 5% (cinco por ciento) mensual, a favor del trabajador.

ARTICULO 53.- El Patrón se obliga a descontar y entregar al Sindicato, las cuotas de tránsito o desplazamiento de los trabajadores que tengan la calidad de transitorios o eventuales o que desplacen según el caso, a trabajadores de base y que no siendo miembros del Sindicato, con previa autorización de éste, presten servicios a la empresa.

Por concepto de cuotas de tránsito o desplazamiento a que se refiere el párrafo anterior, el patrón descontará hasta el 12% (doce por ciento) de la cuota diaria que perciban los trabajadores transitorios o eventuales.

Realizado el descuento, dentro de los siguientes diez días hábiles, la Empresa lo entregará al Sindicato y, en caso de retraso, se causará un interés del 4% (cuatro por ciento) el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 5% (cinco por ciento) mensual.

ARTICULO 54.- El Patrón se obliga a entregar a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, cada día de pago, constancia en la que se especifiquen los conceptos de pago y de descuentos efectuados a cada uno de ellos. El Patrón entregará al Sindicato dentro de los siguientes cinco días de la fecha de pago, por conducto de su representante, copia de la nómina de pagos y descuentos efectuados a dichos trabajadores, constancia de pago por pensión de jubilación, así como los comprobantes que acrediten el pago o depósito de las cantidades entregadas en favor de los propios trabajadores por los conceptos de INFONAVIT, FONACOT, SAR e IMSS y pago de abonos de créditos bancarios otorgados a los mismos de conformidad con el artículo 52 inciso h). La empresa en los términos de los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entregará al trabajador la información conducente para cumplir con sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 55.- En caso de transmisiones simultáneas, diferidas, oficiales, programas especiales o controles remotos o cuando se provoque una interrupción no imputable al personal, el Patrón pagará a los trabajadores en turno su salario íntegro por el tiempo correspondiente.

ARTICULO 56.- El Patrón se obliga a mantener inscritos a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y a continuar pagando íntegramente su cuota y la de los trabajadores, debiendo entregar semestralmente al Sindicato copia de los pagos por ese concepto, así como de los movimientos de alta y baja, del personal sindicalizado a su servicio. Asimismo, liquidará los primeros tres días de incapacidad en un 100% (cien por ciento), y del cuarto día en adelante las diferencias de salarios que resulten entre lo que marca la Ley del Seguro Social y el presente Contrato, hasta por un término de doscientos cuarenta y cinco días por año, contado a partir de la primera incapacidad.

ARTICULO 57.- Los patrones aceptan que además de las enfermedades profesionales consignadas en la Ley, se considerarán como tales, para los locutores, narradores, cronistas, relatores de noticias y comentaristas, las afecciones de la voz y de las vías respiratorias; para el personal que labore en áreas de digitales, central de video, control maestro y video tape, las afecciones de nariz y garganta; y para todo el personal las de los ojos y oídos, cuando sean consecuencia del desempeño de su trabajo.

ARTICULO 58.- Todo lo relativo a accidentes y enfermedades de trabajo quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley, la Ley del Seguro Social y las de este Contrato.

ARTICULO 59.- Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo algún trabajador no pueda volver a ocupar el mismo cargo que desempeñaba, el patrón previo acuerdo de las partes utilizará sus servicios en algún otro puesto que sea consecuente con su estado físico, en la inteligencia de que el sueldo que percibirá el trabajador no podrá ser inferior al 80% (ochenta por ciento) del salario vigente al momento de volverse a utilizar sus servicios en la especialidad que ocupaba. Tampoco podrá ser más bajo que el mínimo estipulado en este Contrato.

ARTICULO 60.- En caso de ocurrir cualquier riesgo de trabajo o enfermarse un trabajador, cuando se encuentre laborando en un lugar donde no se disponga de servicios médicos o del Seguro Social, el Patrón se obliga a transportarlo al lugar más cercano donde pueda dársele apropiada atención médica. Todos los gastos que se originen por concepto de transporte, atención médica y en su caso, estancia u hospitalización y medicinas serán a cargo del Patrón.

ARTICULO 61.- Para los casos de riesgo de trabajo que sufran los trabajadores eventuales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables.

ARTICULO 62.- La empresa se obliga a instalar en un lugar de fácil acceso de los trabajadores, botiquines con las medicinas y útiles indispensables para primeros auxilios. Asimismo, proporcionará a los trabajadores las medicinas que requieran para su atención en el caso de que no les sean proporcionadas por el Seguro Social, siempre que se justifique la necesidad de éstas.

ARTICULO 63.- En aquellas empresas en las que el Sindicato Administrador sea el STIRT, el Patrón se obliga a tomar y a mantener vigente para todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, el Seguro de Vida Colectivo que contrate el Sindicato. La suma asegurada será de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en caso de muerte natural y de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) en caso de muerte accidental.

Para tal efecto se pagará una prima anual por anticipado de \$660.00 (seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los trabajadores asegurados. Esta prima se integrará con una aportación anual de \$231.00 (doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), de cada trabajador y el resto de la prima correrá a cargo de la Empresa, la cual descontará a cada trabajador mensualmente su aportación en forma proporcional.

En caso de muerte del trabajador cuyo seguro no esté vigente por falta de pago de la Empresa, ésta cubrirá el total del mismo dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento, y de no hacerlo así, cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente.

ARTICULO 64.- En aquellas empresas en las que el Sindicato Administrador sea el SITATYR o el SIEMARM, el Patrón se obliga a contratar y mantener vigente para todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, póliza de Seguro de Vida Colectiva, cuya suma asegurada será de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en caso de muerte natural y de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) en caso de muerte accidental, pagando el Patrón íntegramente la prima que resulte.

En caso de muerte del trabajador cuyo seguro no esté vigente por falta de pago de la Empresa, ésta cubrirá el total del mismo dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento y, de no hacerlo así, cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente.

ARTICULO 65.- En cada una de las empresas o establecimientos se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene integrada por representantes del Patrón y del Sindicato, quienes se encargarán de vigilar lo relacionado con las disposiciones sobre la materia. Las partes podrán asesorarse por el médico de la negociación o por uno designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 66.- El Patrón se obliga a que se practique a sus trabajadores un examen médico anual que se iniciará dentro de los tres primeros meses de cada año y los trabajadores se obligan a someterse al mismo.

ARTICULO 67.- Los trabajadores sindicalizados de planta tendrán derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio que se pagará a los trabajadores que sean separados por causa justificada y, en este caso, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo para efectos del pago de la prima de antigüedad.

II.- Los trabajadores que sean separados de su empleo injustificadamente, tendrán derecho a una prima de antigüedad consistente en catorce días de salario por cuota diaria por cada año de servicio.

Para los casos de retiro voluntario y fallecimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 68.

ARTICULO 68.- En los casos de retiro voluntario de los trabajadores que tengan una antigüedad de siete años al servicio de la Empresa, ésta les pagará una prima de antigüedad equivalente a catorce días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio, y en los casos de los trabajadores que tengan una antigüedad de nueve años o más de servicio se les pagará una prima de antigüedad equivalente a diecisiete días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio.

La solicitud de retiro se hará por conducto del Sindicato por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para la separación voluntaria. Para el pago de la prima se estará a las normas siguientes:

A).- Si el número de trabajadores que se retiren dentro del término de un año no excede el 10% del total de los trabajadores de la Empresa, el pago se hará en el momento del retiro.

B).- Si el número de trabajadores que se retire excede del 10%, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

C).- Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del 10% se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago que corresponda a los restantes trabajadores.

Cubiertos los requisitos anteriores, el patrón cubrirá el monto total del pago de la prima de antigüedad el día fijado para el retiro, y de no hacerlo así cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente por todo el tiempo que retrase dicho pago.

En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima a que se refiere este artículo se pagará a sus beneficiarios.

ARTICULO 69.- En el caso de retiro voluntario de los trabajadores afiliados a los Sindicatos SITATYR y SIEMARM, se les cubrirá una prima de antigüedad equivalente a catorce días de salario por cada año de antigüedad del primero al octavo; y a quienes tengan una antigüedad de nueve o más años, dieciséis días de salario por cada año contados a partir del primero. En ambos casos, dicha prima se pagará a razón del último salario percibido por cuota diaria. Las limitaciones establecidas en el artículo anterior no serán aplicables a los trabajadores de los sindicatos mencionados.

ARTICULO 70.- Para el fomento de las actividades deportivas, la empresa se obliga a dar toda clase de facilidades a los trabajadores sindicalizados, para que puedan llevarlas a cabo sin interferir las actividades de la propia Empresa.

Esta proporcionará los uniformes y accesorios necesarios para la integración de uno o varios equipos deportivos formados por elementos a su servicio, según el número de trabajadores que laboren en ella.

La organización de esta actividad estará a cargo del Sindicato, quien deberá ponerse de acuerdo con la Empresa respecto del costo y pago de los uniformes y accesorios, dentro de los 30 días siguientes al requerimiento del Sindicato.

ARTICULO 71.- Para el fomento de las actividades culturales, las empresas cubrirán, por conducto del Sindicato, la suma de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), anuales a cada uno de los trabajadores sindicalizados de base, debiendo llevarlas a cabo sin interferir con las labores de la Empresa.

En el caso del STIRT el monto de esta prestación se cubrirá en doce exhibiciones a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), cada una, el día último de cada mes; los trabajadores de base Sindicalizados que no hubieren laborado un periodo de un mes completo, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado en dicho lapso. Cada trabajador Sindicalizado percibirá esta prestación de la Empresa donde tenga su base, de igual modo percibirán también esta prestación, los suplentes de base.

Las modalidades de esta prestación, tratándose de los trabajadores sindicalizados miembros del SITATYR o SIEMARM, serán convenidas por empresas y sindicatos.

Por tratarse de una prestación general aplicable para los trabajadores afiliados a los Sindicatos arriba indicados que tiene el carácter de previsión social, el Sindicato expedirá a cada empresa el recibo correspondiente.

ARTICULO 72.- Los patrones se obligan a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual que deberá ser cubierto a más tardar el día 10 de diciembre, equivalente a treinta días de salario. Quienes no hayan cumplido un año de servicio en tal fecha, deberán percibir la cantidad que corresponda proporcionalmente al tiempo trabajado.

ARTICULO 73.- Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la Empresa, ésta se obliga a entregar a los representantes del Sindicato en cada fuente de trabajo, en los términos de Ley, una copia de su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, en caso de que se formulen o no objeciones por parte de los trabajadores o del Sindicato, la empresa se obliga a liquidar las cantidades que les correspondan por dicho concepto, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba por escrito la comunicación en que los trabajadores manifiesten su aceptación o inconformidad.

Si la Autoridad competente modificara posteriormente el monto de la utilidad gravable, se hará un reparto adicional del ejercicio de que se trate, cuando se agoten los recursos de Ley y la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores; todo esto en los términos del segundo párrafo del artículo 122 de la Ley.

ARTICULO 74.- De conformidad con la fracción XIII del artículo 5o. de la Ley, los derechos y prerrogativas consignados en este Contrato en favor de los trabajadores, así como los derechos de los Sindicatos son irrenunciables.

ARTICULO 75.- Cuando los contratos colectivos preexistentes contengan condiciones más favorables para los trabajadores y el Sindicato, éstas prevalecerán.

ARTICULO 76.- En aquellos casos en que se hayan estipulado previamente condiciones, salarios y prestaciones en favor de los trabajadores, que resulten superiores a los que consigna el presente Contrato, prevalecerán aquéllos y los patrones estarán obligados a respetarlos y cumplirlos. Para los casos no previstos regirán las disposiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO 77.- Este Contrato se aplicará no obstante cualquier disposición en contrario, contenida en el Contrato Colectivo que el Patrón tuviese celebrado con anterioridad.

ARTICULO 78.- La empresa tendrá la obligación de proporcionar a todos sus trabajadores sindicalizados de base, capacitación y adiestramiento, conforme a los planes y programas que formulen de común acuerdo el Sindicato y la Empresa, una vez que éstos sean aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del organismo correspondiente, en los términos del Título IV Capítulo III bis de la Ley.

Los planes y programas se estructurarán conforme a los criterios que determine la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social y muy especialmente el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria de la Radio y de la Televisión, el que propondrá sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo.

Para el efecto señalado, Patrón y Sindicato pondrán en marcha los planes de capacitación y adiestramiento para la industria, en sus ramas de la Radio y de la Televisión, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que sean aprobados por la autoridad correspondiente.

Corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, conjuntamente con el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria y la Comisión Mixta en cada Empresa, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la obligación relativa a la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, en la siguiente forma:

1.- Que se impartan los programas de capacitación y/o adiestramiento, de acuerdo a las necesidades previamente detectadas.

2.- Que los trabajadores seleccionados se obliguen a asistir a los cursos y programas de capacitación y/o adiestramiento para los que sean requeridos y a colaborar en el desarrollo de los trabajos que se les encomienden en ellos, obedeciendo las instrucciones y ejecuciones que les señalen las unidades capacitadoras.

3.- Que los trabajadores, al terminar su curso de capacitación y/o adiestramiento, se sometan al examen de evaluación de conocimientos y aptitudes que formule la Unidad Capacitadora y de que se les entregue la constancia de conocimientos y aptitudes aprobada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

ARTICULO 79.- El Patrón conforme a los planes y sistemas de capacitación y/o adiestramiento, dará facilidades para que sus trabajadores practiquen en puestos de mayor desarrollo profesional. El Patrón y el Sindicato, a través de sus respectivas representaciones en cada empresa o establecimiento, adecuarán el Reglamento Interior de Trabajo.

ARTICULO 80.- El Patrón pagará \$.09 (NUEVE CENTAVOS M.N.) anuales por cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, que pertenezcan a la Confederación de Trabajadores de México, cantidades que deberán remitirse a las oficinas del Sindicato dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

ARTICULO 81.- La Comisión Nacional de Vigilancia del cumplimiento del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, estará presidida por un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e integrada por los representantes patronales y representantes obreros que no excederán de seis por cada sector, pudiendo designar sus respectivos suplentes, sujetándose a los siguientes puntos:

PRIMERO.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo dos años, pero podrán ser revocados en cualquier tiempo por las organizaciones que los hayan designado. Los representantes de la Comisión estarán debidamente retribuidos, en la inteligencia de que tal retribución, así como los gastos generales de la Comisión, serán sufragados por las empresas afectas al Ramo Industrial de aplicación del Contrato.

Para el sostenimiento de la Comisión, todos y cada uno de los patrones quedan obligados a pagar mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes la cantidad que se determine por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, la cual deberá comunicar en la forma que considere idónea la cantidad que deberán pagar los patrones por este concepto.

El Presidente de la Comisión deberá expedir en favor de los Comisionados, Titulares o Suplentes, oficio en el que se les autorice ante las empresas afectas al Contrato Ley, para intervenir en la inspección o visita de que se trate.

El incumplimiento de la obligación de pago contenida en esta cláusula constituye violación de carácter colectivo de este Contrato, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. El Patrón moroso pagará al ser requerido por la Comisión, independientemente de las cantidades insolutas una cantidad equivalente al tres por ciento mensual sobre las mismas. Estas cantidades serán aplicables a la Comisión para sufragar los gastos de la misma. Para la administración del Fondo creado para el sostenimiento de esta Comisión, se constituye un Comité de Finanzas, integrado por nueve representantes del Sector Patronal, quienes tendrán a su cargo la administración del Fondo y el pago de la retribución de los representantes y demás gastos que origine la Comisión. Los miembros de este Comité de Finanzas serán exoficio el Presidente y los ocho Vicepresidentes del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión en funciones.

SEGUNDO.- Son funciones de la Comisión Nacional de Vigilancia las siguientes:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión.

II.- Conocer, ya sea de oficio o a petición de parte:

a).- El número de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, precisando la operación de la estación, sea de Radio o Televisión.

b).- La relación de personal que labora en la empresa y que sea afecto al Contrato, precisando aquellos que sean trabajadores de planta y aquellos que sean eventuales y suplentes y la remuneración que perciban.

III.- Consignar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las violaciones que encuentren se hayan cometido a este Contrato y gestionar ante la propia Dirección la aplicación de la sanción adecuada a la violación cometida.

IV.- Formular la denuncia o querrela que sea procedente en contra de quien resulte responsable de la comisión de algún delito con motivo de las violaciones a este Contrato o la Ley.

V.- Practicar visitas a las Estaciones ya sean de Radio o Televisión que regula el Contrato, haciéndose acompañar de así considerarlo conveniente en tales diligencias, con inspectores designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VI.- Expedir y actualizar dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia de este contrato el Reglamento Interior que regule su funcionamiento.

VII.- Las demás inherentes a su función de organismo de vigilancia del cumplimiento del Contrato.

TERCERO.- Tomando en consideración los daños que puedan ocasionar las violaciones al Contrato-Ley de la Industria y que afecten el interés colectivo de los trabajadores, a los propios trabajadores, a los industriales y a la economía nacional, la Comisión solicitará, en su caso, la colaboración de las secretarías del Trabajo y Previsión Social, Gobernación, Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CUARTO.- La negativa de una empresa para permitir la inspección que ordene practicar la Comisión o la negativa de la misma a proporcionar a dicha Comisión los documentos que le sean solicitados para comprobar si está cumpliendo con las disposiciones del presente Contrato, establecerá presunción de violación al Contrato y, por lo tanto, la Comisión solicitará la intervención de las autoridades correspondientes.

QUINTO.- Las empresas de Radio y/o Televisión, deberán proporcionar, bajo protesta de decir verdad a la Comisión Nacional de Vigilancia, por conducto de la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los datos precisados en el punto segundo, numeral II, así como fotocopias de las manifestaciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores, así como de la de pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, INFONAVIT y FONACOT, correspondientes al mes anterior de la fecha de su presentación.

Asimismo, el Sindicato Administrador del Contrato en cada estación de Radio o de Televisión deberá enviar a su vez los informes precisados en el numeral II, inciso b, del punto SEGUNDO en cuanto a trabajadores sindicalizados se refiere.

En el caso de incumplimiento de lo precisado en este artículo o a petición de parte interesada, la Comisión solicitará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comisione a Inspectores Federales del Trabajo para que obtengan los informes o bien verifiquen los proporcionados por las empresas. La Comisión, a su vez, podrá verificar mediante visitas los informes recibidos o investigar los faltantes, debiendo en el caso de constatar falsedad o violación al Contrato, solicitar la imposición de la sanción correspondiente y, asimismo, dentro del plazo indicado en este punto, solicitará de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se sirva proporcionarle copias de los convenios celebrados ante ella por empresas y sindicatos que guarden relación con este Contrato.

SEXTO.- Sin perjuicio de lo que, en su caso, establezca el Reglamento Interior que expida la Comisión, el funcionamiento de ésta se regirá por las siguientes reglas:

a).- El Presidente de la Comisión podrá delegar parcial o totalmente sus funciones en el Secretario de la misma, o en el Inspector Federal del Trabajo o Técnico de la Secretaría que en cada caso se designe, o bien podrá sin delegar facultades hacerse acompañar por alguno o algunos de éstos cuando lo juzgue adecuado para la más efectiva práctica de una visita.

b).- Se considerarán días y horas hábiles para la práctica de visitas de la Comisión a las estaciones de Radio y estaciones de Televisión sujetas a la aplicación de este Contrato Ley en razón de su actividad, todos los días del año, debiendo regularmente practicarse las visitas periódicamente en los días que señale la Comisión en su Reglamento, sin perjuicio de efectuar otras de carácter extraordinario o urgente cuando lo juzgue pertinente la Presidencia o a solicitud de cualquiera de los Sectores Obrero o Patronal, debiendo citarse para tal efecto a sus miembros.

c).- Toda visita de la Comisión para verificar el cumplimiento del Contrato, para ser válida y surtir efectos legales, deberá practicarse con la asistencia mínima de un representante del Sector Oficial y dos representantes del Sector Obrero y dos representantes del Sector Patronal, para lo cual se obligan los miembros de la Comisión a concurrir los días y horas en que sean citados para tal efecto. Tales visitas podrán celebrarse acompañados y auxiliados, de así considerarlo conveniente, por Inspectores designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

d).- De cada visita se levantará un acta circunstanciada de los hechos, la cual deberá ser firmada por quienes asistan a la misma, procediéndose con vista del resultado de la visita, a tomar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del Contrato Ley.

e).- La Comisión Nacional de Vigilancia, en sus visitas ordinarias, seleccionará las estaciones de Radio o de Televisión por el procedimiento de sorteo que se efectuará en el momento de salir a la práctica de las visitas, precisamente en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Independientemente de ello, la Comisión podrá visitar las estaciones de Radio o de Televisión a petición de parte, por conocimiento de violación en razón de denuncia o en cualquier otro caso que considere que puede existir violación al Contrato Ley, pero en estos casos deberá de contarse con la aprobación cuando menos de dos de los tres sectores representados, debiendo en todos los casos asistir a la visita los tres sectores.

f).- Todos los patrones, Sindicato y sus respectivos representantes están obligados a dar a la Comisión de Vigilancia, o a las Subcomisiones que ésta designe, las más amplias facilidades para el cumplimiento de sus funciones y a tal efecto deberán permitir a sus miembros el libre acceso a las oficinas y dependencias de las estaciones de Radio o de Televisión y contacto directo con el personal, debiendo mostrar toda la documentación que la Comisión les requiera y solicite para acreditar el cumplimiento del Contrato Ley.

g).- El incumplimiento de la obligación que se precisa en el inciso que precede, se considerará como violación de carácter colectivo a este Contrato para todos los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 82.- Por lo que hace a la obligación de proporcionar casas habitación a los trabajadores que se establece en la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 83.- La empresa transmitirá los boletines de carácter sindical que le sean enviados por el Sindicato. El texto de los mismos no será contrario a las estipulaciones legales correspondientes. En caso de controversia y antes de su transmisión, ésta será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de que se trate y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. En los Títulos II y III de este Contrato se estipulan las condiciones en que serán transmitidos estos boletines. Igualmente la Empresa otorgará crédito al Sindicato correspondiente, al inicio o conclusión de las operaciones.

ARTICULO 84.- El Patrón pagará al Sindicato Administrador del Contrato por concepto de gastos sociales la cantidad que convenga directamente con éste o por conducto de su representante legal.

En aquellos casos en que el Sindicato Administrador sea el STIRT, el Patrón pagará, además de los gastos sociales, los gastos de contratación en los términos del párrafo que antecede. Tratándose de los sindicatos SITATYR y SIEMARM estos conceptos serán convenidos entre empresas y sindicatos.

Dichos pagos se harán directamente a la institución que el propio órgano sindical designe, en la inteligencia de que se enterarán dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda y en caso de retraso se causará un interés moratorio de 4% (cuatro por ciento) el primer mes, y a partir del segundo y subsecuentes el 5% (cinco por ciento) mensual.

ARTICULO 85.- Se constituye un Fondo de Ahorro para los trabajadores de planta sindicalizados que se formará con el 13% (trece por ciento) del salario por cuota diaria, el cual deberá retener el Patrón, así como con la aportación de una cantidad igual por parte de éste.

El Patrón deberá entregar dicho Fondo conforme a los planes que convenga con el Sindicato, debiendo ajustarse a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de su Reglamento en lo que toca a los requisitos de deducibilidad, finalidad y destino del Fondo de Ahorro; estos planes formarán parte integrante de este Contrato para los efectos de su obligatoriedad.

En las Empresas en que el Sindicato Administrador del Contrato sea el STIRT, los patrones entregarán; mediante depósitos a nombre de la Institución Bancaria y por cuenta del Fideicomiso Administrador del Fondo de Ahorro, tanto las cantidades retenidas a los trabajadores sindicalizados, por ese concepto, como las que corresponden a la aportación del Patrón, mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente, en la forma y términos que indique el Comité Nacional del Sindicato. En la misma fecha del depósito, las Empresas enviarán al Sindicato, copias de los documentos que acrediten el mismo, así como una relación de aportaciones debidamente requisitada.

El retraso en la entrega de las cantidades arriba indicadas causará un interés moratorio de 4% (cuatro por ciento) el primer mes, y a partir del segundo y subsecuentes el 5% (cinco por ciento) mensual.

En los casos en que dicho retraso ocasione la falta de pago de los beneficios a que tengan derecho los trabajadores sindicalizados derivados del fideicomiso que el STIRT tiene celebrado respecto del Fondo de Ahorro, el Patrón cubrirá los mismos y en este caso no se causará el interés moratorio, a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 86.- Los patrones afectos a este Contrato otorgan a sus trabajadores sindicalizados el beneficio de la jubilación, que operará conforme a las siguientes bases:

I.- Será adicional y complementaria a los beneficios que por pensión de cesantía en edad avanzada o vejez otorga el IMSS.

II.- Para gozar de este beneficio los trabajadores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a).-** Ser trabajadores sindicalizados de base en una Empresa concesionaria de radio o televisión.
- b).-** Haber obtenido la pensión por cesantía en edad avanzada o vejez otorgada por el IMSS.
- c).-** Tener un mínimo de antigüedad de diez años cumplidos al servicio de la Empresa en la que tenga su base.
- d).-** Formular su solicitud a la empresa por medio del Sindicato al que esté afiliado.

III.- Satisfechos los requisitos anteriores, el trabajador recibirá una renta mensual vitalicia, cuyo monto no excederá de 20% (veinte por ciento) de la base mensual.

IV.- El monto de la pensión mensual vitalicia se calculará de la siguiente manera:

- a).-** La base mensual será igual al último salario por cuota diaria que recibió el trabajador multiplicada por trescientos sesenta y cinco y dividido entre doce.
- b).-** La resultante obtenida en el inciso anterior, se multiplicará por el resultado de multiplicar el número de años efectivos de antigüedad por el factor .5% (punto cinco por ciento) hasta los treinta años como límite.

V.- El pago de la pensión mensual vitalicia se efectuará los días últimos de cada mes.

VI.- Sólo podrán jubilarse en cada Empresa, hasta el 10% (diez por ciento) de sus trabajadores, dentro del plazo de un año.

VII.- La prestación a que este artículo se refiere se extingue con la muerte del trabajador.

VIII.- Aquellas empresas que cuenten con planes de jubilación y que contengan condiciones más favorables para los trabajadores, éstas prevalecerán. Si el monto fuere inferior se ajustará a lo previsto en el inciso IV y, en ningún caso, ambas prestaciones serán acumulables.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS APLICABLES A LA RADIO

ARTICULO 87.- Las estaciones de radio que se establezcan a futuro en territorio nacional, desde el inicio de sus operaciones deberán contar por lo menos con una planta de trabajadores de base igual a la mínima existente en una estación en la misma banda y que opere en la zona en que se instale la nueva Radiodifusora.

En los casos en que esto no se cumpla, de oficio o a petición de parte, intervendrá la Comisión Nacional de Vigilancia del cumplimiento del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, la que, de ser necesario, podrá impedir la operación de dicha Radiodifusora, hasta en tanto no se ajuste a la condición establecida en este artículo.

ARTICULO 88.- Los locutores, operadores, grabadores, narradores, relatores de noticias, conductores de programas, animadores o reporteros que conforme a este Contrato requiera el Patrón para trabajar en la empresa o establecimiento, independientemente del lugar en que deban desarrollar el trabajo, serán proporcionados invariablemente por el Sindicato.

En los casos en que el Patrón tenga interés específico en determinadas personas, no miembros del Sindicato, para ejecutar estas labores, sólo podrá efectuar la contratación transitoria, con el permiso del Sindicato en los términos precisados por los artículos 12 y 53 del propio Contrato.

ARTICULO 89.- Los locutores tendrán una jornada contractual de cuatro horas diarias y los operadores de consola de seis horas diarias; en ambos casos la jornada se realizará durante seis días de la semana. Estas jornadas podrán ser fraccionadas en dos turnos.

Se exceptúan de lo anterior las jornadas que siendo diferentes a las establecidas en este Contrato, sean motivo de convenios singulares celebrados entre la Empresa y el Sindicato.

Los trabajadores sindicalizados cuya jornada sea de cuarenta horas a la semana, disfrutarán de dos días de descanso continuos, salvo acuerdo entre la Empresa y Sindicato. Los trabajadores sindicalizados cuya jornada sea de cuatro horas o de seis horas, respectivamente, disfrutarán de un día de descanso con goce de sueldo.

ARTICULO 90.- Serán días de descanso obligatorio para los trabajadores de la Radio, además de los establecidos en el artículo 40 de este Contrato, el día que sea el onomástico o el cumpleaños del trabajador y el día que señale el Sindicato para celebrar el aniversario de su constitución.

ARTICULO 91.- Cuando un trabajador no preste sus servicios durante los días de trabajo de la semana, se le pagará la parte proporcional del salario del o de los días de descanso, según el caso.

Quando por exigencia del servicio los trabajadores sean requeridos por el Patrón para laborar en su o sus días de descanso semanal, percibirán además del salario correspondiente a dicho día, salario doble.

El Patrón no podrá compensar tal pago con otro u otros días de descanso, ni tendrá la obligación de conceder otro u otros días de descanso en sustitución.

ARTICULO 92.- La distribución de la jornada de trabajo, los roles de turnos y descansos, serán propuestos por el Patrón de acuerdo con las necesidades del trabajo, debiendo ponerlos en conocimiento de los trabajadores y el Sindicato con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos. No entrarán en vigor los nuevos roles o cambios en la distribución de la jornada de trabajo, hasta no ser aprobados por las partes.

ARTICULO 93.- Las grabaciones de anuncios comerciales o promocionales que no siendo de carácter nacional se transmitan en la Empresa, serán realizadas por sus trabajadores o por otros que deberán ser miembros del Sindicato.

Las grabaciones se efectuarán fuera del turno de los trabajadores y éstos tendrán la obligación de efectuarlas conforme a las órdenes del Patrón y les serán pagadas en los términos que previamente hayan convenido las partes.

Dichas grabaciones sólo podrán transmitirse en la propia empresa y para ser utilizadas en otra u otras empresas deberá contarse con autorización del Sindicato.

Quando estas grabaciones sean realizadas por trabajadores ajenos al Sindicato, para su transmisión en la Empresa, las partes se sujetarán a lo que previamente acuerden.

ARTICULO 94.- En los términos de los artículos 2 y 12 de este Contrato, al personal que intervenga en las transmisiones a control remoto, éstas se les liquidarán tomando como base tres veces el salario que perciban según el tabulador y el tiempo se computará desde el momento en que abandonen el local de la empresa hasta su regreso. En casos especiales, la forma de pago de los controles remotos, se resolverá económicamente entre Patrón y Sindicato, de acuerdo con las características de la transmisión.

ARTICULO 95.- Cuando la empresa requiera los servicios de un locutor miembro del Sindicato distinto del de turno, por unidad de tiempo o por obra determinada, dará aviso al trabajador y al Sindicato. El sustituido percibirá el salario como si hubiera trabajado y el que lo sustituya percibirá la remuneración correspondiente.

Tratándose de locutores no miembros del Sindicato, se estará a lo dispuesto por el artículo 53 del Contrato.

ARTICULO 96.- Los trabajadores tendrán derecho a obtener hasta seis permisos anuales sin goce de sueldo, que sumen en total hasta treinta días renunciables, siempre que se soliciten a la Empresa por escrito y por conducto del Sindicato con 48 horas de anticipación. De no agotarse los días renunciables, previo acuerdo entre las partes, se podrá conceder por única vez, permiso adicional.

ARTICULO 97.- El patrón concederá permiso con goce de sueldo al Delegado o Funcionario Sindical para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el Sindicato y no excedan en total de dieciocho días al año. Estos días no son acumulables.

ARTICULO 98.- El Patrón se obliga a descontar a los trabajadores las cuotas que determine el Sindicato y entregarlas a éste, en la forma que indique.

ARTICULO 99.- El Patrón proporcionará a sus trabajadores los medios necesarios para su transportación o bien les liquidará el costo de la misma en los casos siguientes:

a).- Cuando los trabajadores deban realizar labores fuera del lugar habitual del trabajo.

b).- Cuando el establecimiento donde se deba realizar el trabajo se encuentre fuera de la zona urbana.

c).- Cuando su horario de entrada o salida sea antes de las 6:30 horas o después de las 22:30 horas y en este caso, se dificulte el uso de los medios normales de transporte.

En los casos en que se realicen labores fuera de la población en la que se encuentra el lugar habitual del trabajo, el Patrón pagará a los trabajadores alimentación y en su caso, el hospedaje necesario.

ARTICULO 100.- En los términos del artículo 83 los patrones transmitirán: hasta doce boletines diarios de carácter sindical en empresas concesionarias de estaciones de horario diurno y hasta dieciocho boletines de carácter sindical en empresas concesionarias de estaciones con horario continuo. En ambos casos la duración de dichos boletines será de treinta segundos.

El horario para la transmisión de estos boletines se hará de común acuerdo entre el Patrón y el Sindicato. Esta prestación no será acumulable.

ARTICULO 101.- Se establece el tabulador de plazas aplicables a las Empresas o establecimientos de radio sujetos al Contrato, con las especialidades a continuación listadas:

- 1.- Locutor
- 2.- Conductor de Programas
- 3.- Relator de Noticias
- 4.- Reportero
- 5.- Cronista
- 6.- Narrador
- 7.- Animador
- 8.- Operador de Consola
- 9.- Operador Grabador
- 10.- Operador de Planta Transmisora
- 11.- Oficial de Mantenimiento Técnico
- 12.- Vigilante de Planta
- 13.- Velador
- 14.- Programador Discotecario
- 15.- Continuista, use o no computadora
- 16.- Oficinista
- 17.- Telefonista
- 18.- Recepcionista
- 19.- Cobrador
- 20.- Misceláneo
- 21.- Chofer de unidad de control remoto
- 22.- Mozo
- 23.- Secretaria, excepto las señaladas en el inciso d), del artículo 17 de este Contrato.

Estas especialidades, señaladas sólo en forma enunciativa en congruencia con lo establecido en este contrato y sin contravenir el artículo 9 de la Ley, se aplicarán cuando existan en las empresas o establecimientos.

TITULO III

DISPOSICIONES ESPECIFICAS APLICABLES A LA TELEVISION

ARTICULO 102.- Las estaciones de Televisión que se establezcan a futuro en el Territorio Nacional, desde el inicio de sus operaciones deberán contar por lo menos con una planta de trabajadores de base igual a la mínima necesaria de una estación de su mismo tipo, ya sea de origen, repetidora, mixta o centro emisor que opere en la zona en que se instale la nueva estación.

ARTICULO 103.- Estarán sujetos al presente Contrato los trabajadores que ejecuten labores en las Empresas o Establecimientos dedicados a la televisión que realicen actividades de grabación de sonido en alambres, cinta magnética o cualquier otro sistema y en la grabación de Video en todas sus formas conocidas

o por conocer, doblaje de programas, sonido, fotografía, doblaje de películas y fotografía electromagnética, así como todo sistema o procedimiento que use ondas electromagnéticas o rayos láser y todo tipo de producción y elaboración de programas.

ARTICULO 104.- Los locutores, comentaristas y cronistas que intervengan en la grabación, filmación, doblaje y transmisión de programas vivos en televisión, serán siempre miembros del Sindicato.

Los Locutores que intervengan en la grabación, filmación, doblaje o transmisión de los anuncios comerciales, producidos o realizados por la Empresa o establecimiento, serán siempre miembros del Sindicato.

En las series de programas o de telenovelas realizadas por el Patrón y cuando se trate de narrar situaciones o aspectos que las ambienten, el relator o narrador será un miembro del Sindicato, siempre que las necesidades de la producción no requieran la intervención de otra persona determinada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 53.

ARTICULO 105.- Por lo que se refiere a los comentaristas, cronistas, narradores y locutores eventuales, la prestación de los servicios se establecerá conforme a las necesidades de la Empresa, con el conocimiento y aceptación previos del Sindicato, en los términos del artículo 53.

ARTICULO 106.- En los casos de transmisión de eventos que Empresa y Sindicato convengan como especiales, las condiciones de la prestación del servicio para todo el personal que intervenga en los mismos, serán siempre motivo de convenio previo, por escrito, entre el Patrón y el Sindicato.

ARTICULO 107.- En caso de que se lleven a cabo modificaciones en el equipo o instalaciones, en las plantas o estudios de las estaciones de televisión, en los términos del artículo 25 de este Contrato se dará oportunidad de inmediato para que se adiestren en el manejo u operación del nuevo equipo durante un lapso de treinta días, a los trabajadores que en ese momento manejen un equipo que pueda considerarse igual o similar. En caso de que dicho adiestramiento requiera de un lapso mayor al consignado en el presente artículo las partes lo convendrán de mutuo acuerdo.

Entre los aspirantes a la operación del nuevo equipo se seleccionará a los que demuestren mayor capacidad.

ARTICULO 108.- En los casos en que la empresa ordene la realización de controles remotos o trabajos en locación fuera de la ciudad donde esté ubicada la estación de televisión, los gastos de transportación, alimentación y, en su caso, hospedaje y cualquier imprevisto necesario, serán hechos por el Patrón.

En caso de que el control remoto o los trabajos en locación se efectúen dentro de la ciudad donde esté la estación de televisión, la transportación y alimentación mientras aquellos duren, serán a cargo del Patrón.

ARTICULO 109.- Las transmisiones a control remoto o trabajos ordenados por el Patrón fuera del centro de trabajo, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).- Cuando se realicen en la población o zona urbana donde se encuentre ubicada la estación, el tiempo de la jornada se computará desde el momento en que el trabajador salga del lugar habitual de trabajo, hasta su regreso al mismo.

b).- Cuando se realicen fuera de la población o zona urbana donde esté ubicado el lugar habitual de trabajo, convendrán, previamente por escrito Empresa y Sindicato, si no lo hubieren hecho con anterioridad, la forma y términos de pago a los trabajadores.

c).- En todos los casos en que se realicen fuera del Territorio Nacional, el Patrón y el Sindicato lo convendrán previamente y por escrito.

En el caso de que por la naturaleza del control remoto o trabajo a realizar no hubiere tiempo para convenir previamente el pago a los trabajadores, éstos deberán desempeñar el servicio sin perjuicio de convenirse posteriormente.

ARTICULO 110.- El Patrón procurará que el personal designado para laborar en los días de descanso obligatorio, vaya siendo seleccionado en forma rotatoria.

ARTICULO 111.- El patrón concederá permiso con goce de sueldo a los Delegados o Funcionarios sindicales para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el Sindicato. En los casos de Consejos o Congresos Nacionales la solicitud deberá presentarse con ocho días de anticipación.

ARTICULO 112.- El patrón se obliga a proporcionar los medios de transporte necesarios a los trabajadores que inicien sus labores antes de las 6:30 A.M., horas y, en su caso, a conducir a sus domicilios a aquellos que terminen después de las 22:30 horas.

Cuando el horario de salida de los trabajadores sea entre las veintidós y las veintidós treinta horas y en este lapso se dificulte el uso de los medios normales de transporte, el Patrón se obliga a proporcionar dichos medios a sus trabajadores.

Cuando el Patrón no pueda proporcionar el servicio, el trabajador tendrá derecho a una cuota de transporte que se fijará de acuerdo a la zona donde se encuentren las instalaciones de cada Patrón.

ARTICULO 113.- El Patrón se obliga a mantener el servicio médico, para la atención de los trabajadores en los estudios, en la Ciudad de México las veinticuatro horas ininterrumpidamente. Este servicio será proporcionado por el personal médico competente.

ARTICULO 114.- La transmisión de boletines sindicales a que se refiere el artículo 83 de este Contrato, tendrá un límite de ocho diarios por canal generador de señal que opere el Patrón, con una duración máxima de treinta segundos que no serán acumulables. El horario de transmisiones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato.

ARTICULO 115.- El Patrón se obliga a mantener en las estaciones el personal que sea necesario para el desempeño de las labores ordinarias dentro de la jornada de trabajo establecida y sólo por excepción, los trabajadores realizarán sus labores fuera de esa jornada y con las limitaciones que establecen este Contrato, el Reglamento y la Ley.

ARTICULO 116.- Los trabajadores encargados de las labores de vigilancia y limpieza prestarán sus servicios de acuerdo con las necesidades de la Empresa y para el efecto, ésta les dará a conocer, cada semana, a través del Sindicato, el horario a que quedarán sujetos para el desarrollo de su trabajo.

ARTICULO 117.- La Empresa proporcionará, anualmente, a los trabajadores de escenografía, utilería, electricidad, técnicos, filmovideotecarios, editores de noticieros y ayudantes de mantenimiento, de camarógrafos, de iluminación, de microfonistas, personal de intendencia, cocineros, taqueros, pasteleros, empleados de comedor y camaristas, una chamarra y dos overoles o dos batas y dos pantalones para el desempeño de sus labores.

A los trabajadores de post-producción, se les proporcionará, anualmente, dos batas para el desempeño de sus labores.

A los trabajadores de maquillaje, peinadoras y caracterización, control remoto, camarógrafos de estudio, iluminadores, camarógrafos de noticieros y ayudantes de camarógrafos de noticieros, personal de control maestro, operadores de audio, de video y videocinta, asistentes de producción, coordinadores de piso, tornamesistas y microfonistas se les proporcionará anualmente, dos overoles y dos uniformes o trajes y camisas de buena calidad, que les permitan presentarse adecuadamente, los cuales serán seleccionados de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato. A las telefonistas y recepcionistas se les proporcionarán dos uniformes o trajes de buena calidad.

Cuando el personal de control remoto haya de prestar sus servicios en lugares apartados del lugar donde residen, el Patrón se obliga a proporcionarle el equipo necesario de abrigo, así como, en su caso, tiendas de campaña, catres, colchones o colchonetas y botiquines de emergencia.

Al personal que deba laborar en las repetidoras donde las condiciones climatológicas así lo requieran, el Patrón se obliga a proporcionar la ropa adecuada a las condiciones del tiempo.

Al personal que deba laborar a la intemperie se le dotará de una chamarra y en la temporada de lluvia, de impermeable con capuchón o de manga a su elección.

Los trabajadores se obligan a usar el equipo proporcionado en el desempeño de sus labores y en caso de no hacerlo así, se les sancionará con la suspensión que les corresponda y se les exigirá el pago del valor del mismo.

La entrega del equipo deberá efectuarse obligatoriamente en los meses de febrero y agosto de cada año.

ARTICULO 118.- El Patrón se obliga a crear y mejorar, en su caso, una biblioteca técnica y de producción para servicio de los trabajadores, en el local del Sindicato de común acuerdo con éste.

ARTICULO 119.- El Patrón se obliga a proporcionar alimentación a los trabajadores cuyos turnos se prolonguen por necesidades del servicio y con autorización del Patrón, más de la jornada establecida y no puedan salir a tomar los alimentos que correspondan a dichos turnos.

El Patrón se obliga igualmente a que en caso de que no pueda proporcionar el servicio, entregará una cantidad equivalente al precio de un desayuno, comida o cena, en su caso, a cada trabajador según el lugar donde se preste el servicio.

ARTICULO 120.- El Patrón proporcionará al Sindicato locales suficientemente amplios y debidamente acondicionados para la instalación de sus oficinas, en la fuente de trabajo y en caso de no haber espacio, Patrón y Sindicato convendrán el lugar donde deba proporcionarse.

ARTICULO 121.- Será día de descanso obligatorio para los trabajadores de la televisión, además de los establecidos en el Artículo 40 de este Contrato, el del Aniversario de la Constitución del Sindicato, señalándose desde ahora y en forma invariable para tal efecto, el viernes de la SEMANA MAYOR de cada año.

ARTICULO 122.- Queda establecido que en los casos de productores y directores, podrán ser seleccionados libremente por el Patrón, pero siempre entre los miembros del Sindicato.

En los casos en que el Patrón tenga específico interés en que determinadas personas realicen dichas actividades y no sean miembros del Sindicato, éstos podrán desempeñar sus funciones siempre y cuando cuenten con la previa autorización del propio Sindicato, considerándose tales personas como trabajadores eventuales en los términos del artículo 53.

ARTICULO 123.- La jornada diurna para el personal de las estaciones de televisión será de 40 horas a la semana. Dicha jornada podrá distribuirse por las partes en cinco o seis días, la jornada será de 8 horas y cuando se realicen en 6 días la jornada será de 6:40 horas efectivas.

La jornada nocturna podrá distribuirse por las partes en cinco o seis días. Cuando la labor se desarrolle en cinco días la jornada será de 7:30 horas efectivas y cuando se realice en seis días la jornada será de 6:15 horas efectivas.

La jornada ordinaria de los locutores será de cuatro horas diarias.

Tomando en cuenta las peculiaridades de la Industria, Patrón y Sindicato podrán convenir por escrito que la jornada se distribuya en forma distinta.

Para los trabajadores que presten servicios a la red de estaciones retransmisoras, la jornada será fijada mediante convenio expreso entre la Empresa y el Sindicato en cada estación.

ARTICULO 124.- Cuando por exigencias del servicio los trabajadores sean requeridos para laborar en su o en sus días de descanso semanal, percibirán además del salario correspondiente a dicho o dichos días, salario doble sin que el Patrón pueda compensar tal pago con otro u otros días de descanso, ni tenga la obligación de conceder otro u otros días de descanso en sustitución.

ARTICULO 125.- Los trabajadores podrán obtener un permiso anual sin goce de sueldo hasta por quince días renunciabiles y que podrán ser fraccionables en tres periodos de cinco días cada uno, bajo las siguientes condiciones:

a).- En áreas de trabajo o departamentos que cuenten con 52 o menos trabajadores, solamente gozará de permiso un trabajador en cada ocasión.

b).- En áreas de trabajo o departamentos que cuenten con una planta de más de 52 trabajadores, será potestativo de la Empresa el otorgar el permiso a más de un trabajador simultáneamente, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la empresa o del departamento de que se trate.

c).- Salvo autorización expresa y potestativa de la Empresa, no se otorgará el permiso cuando éste coincida con el periodo inmediato anterior al inicio de las vacaciones o al término de las mismas y puentes. En caso de una incapacidad expedida por el IMSS, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo sobre la conveniencia de otorgar ese permiso.

d).- La solicitud para obtener este permiso deberán formularla los trabajadores por conducto del Sindicato, con 48 horas de anticipación.

ARTICULO 126.- Se establece el Tabulador de Plazas Aplicables a las Empresas o Establecimientos de Televisión sujetos al Contrato, con las especialidades a continuación listadas:

- 1.- Oficial Pintor
- 2.- Chofer
- 3.- Telefonista
- 4.- Oficial de Aire Acondicionado
- 5.- Oficial de Electricidad
- 6.- Operador de Telex
- 7.- Torrero
- 8.- Supervisor de Telefonistas
- 9.- Maestro de Aire Acondicionado
- 10.- Maestro de Electricidad
- 11.- Ayudante General
- 12.- Técnico Mantenimiento de Teléfonos
- 13.- Técnico Mantenimiento de Servicios Generales
- 14.- Operador de Edición
- 15.- Titulador
- 16.- Microfonistas
- 17.- Operador de Microondas
- 18.- Asistente de Continuidad
- 19.- Coordinador de Piso
- 20.- Iluminador
- 21.- Operador de audio
- 22.- Operador de video
- 23.- Switcher
- 24.- Camarógrafo
- 25.- Continuista
- 26.- Responsable de continuidad
- 27.- Operador de video tape
- 28.- Tornamesista
- 29.- Operador de Post-producción
- 30.- Operador de C.M.X.
- 31.- Operador de digitales
- 32.- Responsable de Estudio
- 33.- Ingeniero de mantenimiento
- 34.- Encargado de turno de operación y mantenimiento
- 35.- Responsable de operación y mantenimiento
- 36.- Responsable de electricidad y aire acondicionado
- 37.- Ayudante de montaje

-
- 38.- Ayudante de utilería
 - 39.- Montador
 - 40.- Almacenista de servicios de producción
 - 41.- Almacenista de servicios administrativos
 - 42.- Oficial de carpintería
 - 43.- Utilero
 - 44.- Maestro pintor
 - 45.- Realizador
 - 46.- Maquillista
 - 47.- Chofer de control remoto
 - 48.- Maestro carpintero
 - 49.- Ayudante de escenografía
 - 50.- Encargado turno taller
 - 51.- Responsable taller
 - 52.- Escenógrafo
 - 53.- Diseñador de arte
 - 54.- Asistente de producción
 - 55.- Editor de noticieros
 - 56.- Operador de Telepronter
 - 57.- Redactor
 - 58.- Asistente de información a corresponsales
 - 59.- Asistente de camarógrafo
 - 60.- Productor reportaje
 - 61.- Coordinador producción
 - 62.- Traductor
 - 63.- Encargado corresponsales
 - 64.- Registro de material
 - 65.- Locutor
 - 66.- Ayudante técnico
 - 67.- Operador de transmisor
 - 68.- Operador técnico
 - 69.- Servicios
 - 70.- Operador mantenimiento
 - 71.- Responsable de continuidad
 - 72.- Operador de transmisor y mantenimiento
 - 73.- Encargado técnico
 - 74.- Afanadora
 - 75.- Mozo
 - 76.- Ayudante de almacenista

77.- Mensajero

78.- Archivista

79.- Capturista

80.- Carnicero, taquero, pastelero, ayudante, auxiliar de cocina, cocinero

81.- Mecnógrafa

82.- Recepcionista

83.- Secretaria

84.- Codificador

85.- Encargado de captura

86.- Encargado de almacén

87.- Dibujante

Las plazas listadas, sólo en forma enunciativa en congruencia con lo establecido en este Contrato y sin contravenir el artículo 9 de la Ley, solamente serán ocupadas cuando sean necesarias a juicio de las partes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Por la conmemoración en el año 2006 del natalicio de Don Benito Juárez García, Benemérito de las Américas, la fracción III del Artículo 40 de este Contrato, tendrá vigencia a partir del año 2007.

Artículo Segundo.- Para el depósito del Fondo del Ahorro a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 85 del Contrato correspondiente al mes de octubre de cada año, los días se considerarán naturales y no hábiles como lo consigna dicho artículo.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION CONTINUE REALIZANDO LAS FUNCIONES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 81 DEL CONTRATO LEY

Considerando que el Contrato Ley que regula las relaciones obrero patronales de la Industria de Radio y Televisión contempló desde sus orígenes la creación de una Comisión que vigilara el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo, con el objeto de evitar omisiones o incumplimientos, así como cualquier eventualidad que pudiera obstaculizar el buen desarrollo de las relaciones obrero-patronales en las empresas de Radio y Televisión.

Si bien es cierto que, en sus inicios, la Comisión Nacional de Vigilancia del cumplimiento del Contrato Ley realizó diversas visitas en cumplimiento de sus funciones, dichos trabajos no se han llevado a cabo en los últimos años; dentro de los trabajos de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión 2006, el sector obrero ha manifestado la necesidad y la importancia de dar continuidad a las visitas de la Comisión Nacional de Vigilancia del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, la cual tiene como objeto fundamental vigilar el estricto cumplimiento del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión; por lo que ambos sectores acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- Dar continuidad a la participación activa de patrones y sindicatos para que la Comisión Nacional de Vigilancia del cumplimiento del Contrato Ley de la Industria de la Radio y Televisión lleve a cabo las funciones asignadas por el artículo 81 del Contrato Ley.

SEGUNDO.- Los sectores procederán a actualizar la designación de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia del Contrato Ley.

TERCERO.- Exhortar a la Comisión para que lleve a cabo la revisión y actualización del Reglamento Interior de Labores, así como para establecer un calendario de visitas a las distintas empresas de radio y televisión y cumplir con las demás funciones establecidas por el citado artículo.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa Fracción III, con una superficie aproximada de 02-79-76 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA ROSA FRACCION III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144838, de fecha 29 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Santa Rosa Fracción III, con superficie aproximada de 02-79-76 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Adolfo y Humberto Gómez

AL SUR: Margarita Gómez Lazos

AL ESTE: Oscar Gómez Pérez

AL OESTE: Domingo López Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agostadero El Zapatero, con una superficie aproximada de 263-84-00 hectáreas, Municipio de Rayones, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AGOSTADERO EL ZAPATERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYONES, ESTADO DE NUEVO LEON.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número VII-107-B 142758, de fecha 9 de mayo de 2005, expediente número 07471, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00746, de fecha 8 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Agostadero El Zapatero", con una superficie aproximada de 263-84-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Rayones, Estado de Nuevo León, promovido por el C. Alejandro del Bosque Espinosa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Ignacio Zaragoza (varios dueños)
AL SUR: Rancho El Jabalí (varios dueños)
AL ESTE: Ejido Ignacio Zaragoza (varios dueños)
AL OESTE: Rancho San Ramón (varios dueños)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el periódico de información local El Porvenir, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Venustiano Carranza número 127 Norte, código postal 66000 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Monterrey, N.L., el día 13 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ancelmo Hernández Bautista**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 391-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143441, de fecha 8 de junio de 2005, autorizó a la Representación Regional del Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 239, de fecha 22 de julio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional, innominado, con una superficie aproximada de 391-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, promovido por Guillermo Aldrett León, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Guillermo Aldrett Rodríguez en 2,658.91 metros
AL SUR: N.C.P. Plan de San Luis en 2,445.70 metros
AL ESTE: N.C.P. Adolfo López Mateos en 1,443.00 metros
AL OESTE: Carretera Federal 101 en 1,443.00 metros

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Francisco I. Madero número 221, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 26 de julio de 2005.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Divisadero, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Palmillas, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL DIVISADERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMILLAS, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143779, de fecha 24 de junio de 2005, autorizó a la Representación Regional del Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 240, de fecha 22 de julio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Divisadero, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Palmillas, Estado de Tamaulipas, promovido por Amador Vargas Acuña, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Francisco Castillo con 100.00 metros

AL SUR: Tomás González con 100.00 metros

AL ESTE: Terrenos nacionales con 200.00 metros

AL OESTE: Inocencia Estrada con 200.00 metros

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Francisco I. Madero número 221, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 25 de julio de 2005.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDOS 288/2005 y 490/2005, así como su Anexo Unico, emitidos por el H. Consejo Técnico, por los que se aprueban los plazos máximos de resolución y vigencia de ésta, así como los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, respectivamente, a los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Prestaciones Médicas, cuando dicha información no esté prevista en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y disposiciones aplicables de manera supletoria.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 22 de junio del presente año, dictó el Acuerdo número 288/2005, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los Artículos 251 fracciones IV y XXXVII, 263 y 264 fracciones III, XIV y XVII de la Ley del Seguro Social, y 31 fracciones III, XI y XXVII del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en los Artículos 69-M y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar los plazos máximos de resolución y vigencia de ésta, así como los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, respectivamente, a los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Prestaciones Médicas, cuando dicha información no esté prevista en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y disposiciones aplicables de manera supletoria.

Segundo.- Aprobar el Anexo Unico que contiene la información a que se refiere el punto anterior, el cual se acompaña al presente Acuerdo formando parte del mismo, los cuales entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Instruir a las unidades administrativas de la Dirección de Prestaciones Médicas que apliquen los trámites señalados en el Anexo Unico, a que observen lo dispuesto en este Acuerdo en el desahogo de los mismos y a resolver las dudas o aclaraciones que con motivo de su aplicación se presenten.

Cuarto.- Instruir a la Dirección Jurídica de este Instituto para tramitar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2005.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 26 de octubre del presente año, dictó el Acuerdo número 490/2005, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los Artículos 251 fracciones IV y XXXVII, 263 y 264 fracciones III, XIV y XVII de la Ley del Seguro Social y 31 fracciones III, XI y XXVII del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en los Artículos 69-M y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en términos de la solicitud que presenta la Dirección de Prestaciones Médicas en su oficio 2029 del 17 de octubre de 2005, **ACUERDA:**

Primero.- Ratificar en todas sus partes el Acuerdo 288/2005 dictado por este Organismo de Gobierno en sesión celebrada el 22 de junio de 2005.

Segundo.- Aprobar las adecuaciones propuestas por la Dirección de Prestaciones Médicas al contenido del Anexo Unico del Acuerdo a que se refiere el punto anterior.

Tercero.- Aprobar que el Anexo Unico, con sus modificaciones, forme parte del Acuerdo 288/2005 para efectos de la publicación de ambos documentos en el Diario Oficial de la Federación”.

México, D.F., a 28 de octubre de 2005.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.

ANEXO UNICO

Anexo Unico por el que se establecen los plazos máximos de resolución, vigencia de ésta, así como de los datos, formatos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar respectivamente, a los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Prestaciones Médicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69-M y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre del Trámite	Plazo máximo de la resolución del trámite, contado a partir de la recepción de la solicitud	Vigencia	Datos y Documentos
Solicitud de Campos Clínicos y Sedes para Ciclos Clínicos, Internado Médico y Servicio Social para Instituciones Educativas que imparten Carreras en el Área de la Salud	30 días naturales	La autorización tendrá la vigencia que dure el curso señalada en el programa específico.	Datos • Teléfono • Fax • Correo electrónico • Plantilla de profesores
Solicitud para que Médicos Mexicanos Ingresen como Residentes en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Modalidades: • Aspirantes externos para especialidades de entrada directa. • Aspirantes Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social • Aspirantes Hijos de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social	30 días naturales. La fecha definitiva de notificación de resultados se comunicará durante la recepción de documentos.	Sólo aplica para el ingreso al primer grado de los cursos de especialización médica de rama o de entrada directa.	Datos • Folio CEPEC • Año de inicio del curso • Fecha de solicitud • Registro Federal de Contribuyentes • Lugar y fecha de nacimiento • Edad del aspirante • Nacionalidad • Estado Civil • Número de hijos • Talla de saco o bata • Talla de calzado • Talla de falda o pantalón • Domicilio permanente completo • Teléfono • Nombre, dirección o teléfono de la persona que recibirá aviso en caso de urgencias • Escuela o facultad de procedencia • Institución donde realizó el internado de pregrado • Población donde realizó el servicio social e institución • Fecha de término del servicio social • Fecha de examen profesional • Número de cédula profesional • Internado de pregrado en el IMSS (si/no) • Servicio Social en el IMSS (si/no) • Número de años como profesor en la escuela de medicina (en su caso) • Número de publicaciones en revistas médicas (en su caso) • Calificación en el internado de pregrado • Promedio de la carrera • Calificación del examen nacional • Ha realizado estudios de posgrado: (si/no) • Nombre de la institución; • Especialidad • Periodo

Nombre del Trámite	Plazo máximo de la resolución del trámite, contado a partir de la recepción de la solicitud	Vigencia	Datos y Documentos
			• Fecha de egreso • Primera opción de sede o subsede • Segunda opción de sede o subsede • Tercera opción de sede o subsede • Cuarta opción de sede o subsede • Quinta opción de sede o subsede • Sexta opción de sede o subsede • Tipo de contratación –seleccionar- (Aplica sólo en las modalidades: Aspirantes Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social y Aspirantes Hijos de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social) • Nombre y Firma del aspirante
Solicitud para que Médicos Extranjeros Ingresen como Residentes en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Modalidades • Especialidades de entrada directa. • Especialidad de Rama para Médicos Extranjeros no residentes del Instituto Mexicano del Seguro Social.	30 días naturales.	Sólo aplica para el ingreso al primer grado de los cursos de especialización médica de entrada directa o de rama.	Datos • Folio CEPEC • Año de inicio del curso • Fecha de solicitud • Lugar y fecha de nacimiento • Edad del aspirante • Nacionalidad • Estado Civil • Número de hijos • Talla de saco o bata • Talla de calzado • Talla de falda o pantalón • Domicilio permanente completo • Teléfono • Nombre, dirección o teléfono de la persona que recibirá aviso en caso de urgencias • Escuela o facultad de procedencia • Institución donde realizó el internado de pregrado o su equivalente • Población donde realizó (o está realizando) el servicio social e institución, o su equivalente en el país de origen. • Fecha de término del servicio social. • Fecha de examen profesional o su equivalente en el país de origen. • Número de cédula profesional o su equivalente en el país de origen. • Número de años como profesor en la escuela de medicina (en su caso) • Número de publicaciones en revistas médicas (en su caso) • Calificación en el internado de pregrado o su equivalente en el país de origen. • Promedio de la carrera. • Calificación del examen nacional. • Ha realizado estudios de posgrado: (sí/no) • Nombre de la institución • Especialidad • Periodo • Fecha de egreso

Nombre del Trámite	Plazo máximo de la resolución del trámite, contado a partir de la recepción de la solicitud	Vigencia	Datos y Documentos
			- Primera opción de sede o subsede - Segunda opción de sede o subsede - Tercera opción de sede o subsede - Cuarta opción de sede o subsede - Quinta opción de sede o subsede - Sexta opción de sede o subsede - Nombre y Firma del aspirante
Solicitud de Rotaciones Parciales en el Instituto Mexicano del Seguro Social de Médicos Residentes de otras Instituciones.	30 días naturales	De acuerdo con el periodo del módulo solicitado y autorizado	Datos Del hospital solicitante - Número telefónico. Del Jefe de Enseñanza de la Unidad que solicita la rotación - Nombre - Número telefónico De los residentes propuestos para cada rotación - Nombre - Especialidad que cursa - Grado de residencia - Servicios o áreas de rotación solicitadas - Duración de la rotación.
Solicitud de Ingreso a la Carrera de Licenciatura en Enfermería en Escuelas del Instituto Mexicano del Seguro Social. Modalidades - Público en general. - Trabajadores del IMSS - Hijos de Trabajadores del IMSS	15 días naturales posteriores al término de los exámenes de selección en cada plantel.	Hasta que el aspirante efectúe su inscripción y cubra los requisitos de ingreso a la carrera de enfermería en cada plantel en el periodo solicitado.	Datos Datos Generales del aspirante - Teléfono - Correo electrónico - Edad; - Sexo; - Estado civil - Lugar de nacimiento - Nacionalidad - Fecha de Nacimiento - Lugar de trabajo; antigüedad; domicilio laboral; teléfono; y puesto que desempeña (aplican sólo en las modalidades: Aspirantes trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social y aspirantes hijos de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social) Antecedentes escolares - Estudios de bachillerato - Nombre del plantel - Entidad Federativa - Periodo - Promedio - Lugar y fecha de la solicitud - Firma Documentos anexos - Copia Certificada del Acta de Nacimiento; (documento para cotejo) y copia simple. - Certificado de Bachillerato con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 80, en escala de 100; (documento para cotejo) y copia simple;

Nombre del Trámite	Plazo máximo de la resolución del trámite, contado a partir de la recepción de la solicitud	Vigencia	Datos y Documentos
			• Constancia médica expedida por una institución del Sistema Nacional de Salud que acredite la aptitud física y mental del aspirante para realizar las actividades del programa académico; • Tres fotografías tamaño infantil, en blanco y negro, de frente, fondo gris claro, terminado mate. • Copia simple del último comprobante de pago (Aplica sólo en las modalidades: Aspirantes Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social y Aspirantes Hijos de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social)
Solicitud para que Cirujanos Dentistas Mexicanos ingresen como Residentes en Cirugía Maxilofacial en el IMSS Modalidades: • Aspirantes externos para especialidades de entrada directa. • Aspirantes Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social • Aspirantes Hijos de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social	30 días naturales. La fecha definitiva de notificación de resultados se comunicará durante la recepción de documentos.	Sólo aplica para el ingreso al primer grado del curso de especialización en Cirugía Maxilofacial en la sede autorizada.	Datos • Año de inicio del curso • Fecha de solicitud • Lugar y fecha de nacimiento • Edad del aspirante • Nacionalidad • Estado Civil • Número de hijos • Talla de saco o bata • Talla de calzado • Talla de falda o pantalón • Domicilio permanente completo • Teléfono • Nombre, dirección o teléfono de la persona que recibirá aviso en caso de urgencias • Escuela o facultad de procedencia • Población donde realizó (o está realizando) el servicio social e institución. • Fecha de término del servicio social. • Fecha de examen profesional. • Número de cédula profesional. • Número de años como profesor en la escuela o facultad de odontología (en su caso) • Número de publicaciones en revistas médicas (en su caso). • Promedio de la carrera. • Ha realizado estudios de posgrado: (sí/no) • Nombre de la institución • Especialidad • Periodo • Fecha de egreso • Primera opción de sede o subsede • Segunda opción de sede o subsede • Tipo de contratación –seleccionar-(Aplica sólo en las modalidades: Aspirantes Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social y Aspirantes Hijos de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social) • Nombre y Firma del aspirante

Nombre del Trámite	Plazo máximo de la resolución del trámite, contado a partir de la recepción de la solicitud	Vigencia	Datos y Documentos
Solicitud para que Cirujanos Dentistas Extranjeros ingresen como Residentes en Cirugía Maxilofacial en el IMSS	30 días naturales. La fecha definitiva de notificación de resultados se comunicará durante la recepción de documentos.	Sólo aplica para el ingreso al primer grado del curso de especialización en Cirugía Maxilofacial en la sede autorizada.	Datos • Año de inicio del curso • Fecha de solicitud • Lugar y fecha de nacimiento • Edad del aspirante • Nacionalidad • Estado Civil • Número de hijos • Domicilio permanente completo • Teléfono • Nombre, dirección o teléfono de la persona que recibirá aviso en caso de urgencias • Escuela o facultad de procedencia • Población donde realizó (o está realizando) el servicio social e institución o su equivalente. • Fecha de término del servicio social. • Fecha de examen profesional o su equivalente en su país de origen. • Número de cédula profesional o su equivalente en su país de origen. • Número de años como profesor en la escuela o facultad de odontología (en su caso) • Número de publicaciones en revistas médicas (en su caso). • Promedio de la carrera. • Ha realizado estudios de posgrado: (si/no) • Nombre de la institución • Especialidad • Periodo • Fecha de egreso • Primera opción de sede o subsede • Segunda opción de sede o subsede • Nombre y Firma del aspirante
Solicitud para que Médicos Especialistas Mexicanos ingresen o realicen programas de educación continua en el IMSS	60 días naturales. La fecha definitiva de notificación de resultados se comunicará durante la recepción de documentos.	La autorización tendrá la vigencia que dure el curso señalada en la solicitud del aspirante.	Datos • Fecha de solicitud • Curso solicitado • Institución de procedencia • Lugar y fecha de nacimiento • Edad del aspirante • Nacionalidad • Estado Civil • Domicilio permanente completo • Domicilio temporal • Teléfono • Correo electrónico • Nombre, dirección o teléfono de la persona que recibirá aviso en caso de urgencias • Escuela o facultad de procedencia • Especialidad • Institución de procedencia • Fecha de término de la especialidad • Diploma obtenido • Nombre y Firma del aspirante

Nombre del Trámite	Plazo máximo de la resolución del trámite, contado a partir de la recepción de la solicitud	Vigencia	Datos y Documentos
			Documentos anexos: • Proyecto de programa educativo • Acta de nacimiento • Título profesional • Diploma de la especialidad de la que es egresado. • Comprobante de seguro de gastos médicos mayores o de afiliación de la institución en donde se le brinda atención médica. • Certificado de Salud, menor de 30 días. • Comprobante de domicilio. • Identificación oficial con fotografía.
Solicitud para que Médicos Especialistas Extranjeros ingresen o realicen programas de educación continua en el IMSS	60 días naturales. La fecha definitiva de notificación de resultados se comunicará durante la recepción de documentos.	La autorización tendrá la vigencia que dure el curso señalada en la solicitud del aspirante.	Datos • Fecha de solicitud • Curso solicitado • Institución de procedencia • Lugar y fecha de nacimiento • Edad del aspirante • Nacionalidad • Estado Civil • Domicilio permanente completo • Domicilio temporal • Teléfono • Correo electrónico • Nombre, dirección o teléfono de la persona que recibirá aviso en caso de urgencias • Escuela o facultad de procedencia • Especialidad • Institución de procedencia • Fecha de término de la especialidad • Diploma obtenido • Nombre y Firma del aspirante Documentos anexos: • Proyecto de programa educativo • Acta de nacimiento • Título profesional • Diploma de la especialidad de la que es egresado. • Comprobante de seguro de gastos médicos mayores o de afiliación de la institución en donde se le brinda atención médica. • Certificado de Salud, menor de 30 días. • Comprobante de domicilio. • Identificación oficial con fotografía.

Atentamente

Documento aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante Acuerdo 490/2005 de fecha 26 de octubre de 2005.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.-
Rúbrica.

(R.- 226922)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7094 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de marzo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 9 de marzo de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.23 y 3.28, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.73, 3.29 y 3.45, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 9 de marzo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 227238)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de marzo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2006 es de 117.162 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.15 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de enero de 2006, que fue de 116.983 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante febrero fueron de los siguientes bienes y servicios: vivienda propia, tortilla de maíz, gasolina de bajo octanaje, refrescos envasados, ejotes, universidad, plátanos y loncherías. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: gas doméstico, jitomate, papa, transporte aéreo, electricidad, tomate verde, tenencia de automóvil y chile serrano.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2006, es de 117.151 puntos. Este número representa una variación de -0.02 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de febrero de 2006, que fue de 117.173 puntos.

México, D.F., a 9 de marzo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de marzo de 2006.

Fecha	Valor (Pesos)
11-marzo-2006	3.680686
12-marzo-2006	3.680640
13-marzo-2006	3.680594
14-marzo-2006	3.680548
15-marzo-2006	3.680502
16-marzo-2006	3.680455
17-marzo-2006	3.680409
18-marzo-2006	3.680363
19-marzo-2006	3.680317
20-marzo-2006	3.680271
21-marzo-2006	3.680225
22-marzo-2006	3.680179
23-marzo-2006	3.680133
24-marzo-2006	3.680087
25-marzo-2006	3.680041

México, D.F., a 9 de marzo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO por el que la Coordinación General del Programa IMSS-Oportunidades da a conocer el monto asignado y la población objetivo del Programa IMSS-Oportunidades.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Coordinación General del Programa IMSS-Oportunidades.

AVISO POR EL QUE LA COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES DA A CONOCER EL MONTO ASIGNADO Y LA POBLACION OBJETIVO DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2006.

MONTO ASIGNADO

De conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2006 y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 fracción III, en el Anexo 3 "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable", Anexo 16 "Programas Sujetos a Reglas de Operación" y Anexo 18 "Adecuaciones Aprobadas por la H. Cámara de Diputados", se considera un presupuesto para el Programa IMSS-Oportunidades por un monto de \$5,512.9 millones de pesos.

El ejercicio presupuestario de dichos recursos se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables.

CALENDARIO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2006

CONCEPTO	RA	UR	FG	FN	SF	PG	AI
(CLAVE) IMSS OPORTUNIDADES	19	416	2	1	02	55	006
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
IMPORTE	287,781,370.0	300,948,125.0	466,228,275.0	308,112,624.0	308,112,624.0	308,112,625.0	390,707,576.0
(CLAVE) IMSS OPORTUNIDADES	19	416	2	1	02	55	006
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
IMPORTE	70,938,000.0	70,938,000.0	43,281,969.0	70,938,000.0	70,938,000.0	70,938,000.0	70,938,000.0
(CLAVE) PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	19	416	2	1	02	55	006
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
IMPORTE	1,843,087.0	2,471,950.0	2,471,950.0	1,708,738.0	1,708,738.0	1,708,738.0	2,082,688.0
TOTAL PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES	360,562,457.0	374,358,075.0	511,982,194.0	380,759,362.0	380,759,362.0	380,759,363.0	463,728,264.0

CONCEPTO	IAP	AP	RTA	TG	FF	TOTAL
(CLAVE) IMSS OPORTUNIDADES	S	38	4105	1	1	
MES	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
IMPORTE	390,707,576.0	402,059,941.0	500,414,213.0	500,414,214.0	500,414,215.0	4,664,013,378.0
(CLAVE) IMSS OPORTUNIDADES	T	38	4105	1	1	
MES	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
IMPORTE	70,938,000.0	70,938,000.0	70,938,000.0	70,938,000.0	70,938,031.0	823,600,000.0
(CLAVE) PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	S	73	4105	1	1	
MES	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
IMPORTE	2,082,688.0	2,082,688.0	2,385,032.0	2,385,032.0	2,385,030.0	25,316,359.0
TOTAL PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES	463,728,264.0	475,080,629.0	573,737,245.0	573,737,246.0	573,737,276.0	5,512,929,737.0

La población objetivo que se presenta para el ejercicio 2006 por Estado y Localidad donde opera el Programa IMSS-Oportunidades es la siguiente:

POBLACION OBJETIVO DEL PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES
UNIDADES MEDICAS DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, MICRORREGIONES Y
MODULOS URBANOS

ESTADO	POBLACION ADSCRITA		
	TOTAL	RURAL	URBANA
BAJA CALIFORNIA	55,696	55,696	0
CAMPECHE	163,965	149,883	14,082
COAHUILA	246,672	234,961	11,711
CHIAPAS	1,665,103	1,625,000	40,103
CHIHUAHUA	245,556	236,072	9,484
DISTRITO FEDERAL	99,171	0	99,171
DURANGO	270,152	268,107	2,045
GUANAJUATO	25,549	0	25,549
GUERRERO	42,659	0	42,659
HIDALGO	624,537	610,657	13,880
JALISCO	16,442	0	16,442
MEXICO	15,853	0	15,853
MICHOACAN	1,110,820	1,080,265	30,555
MORELOS	11,664	0	11,664
NAYARIT	135,454	129,127	4,255
NUEVO LEON	8,248	0	8,248
OAXACA	1,303,024	1,253,611	27,455
PUEBLA	1,115,581	1,088,413	28,756
QUERETARO	8,006	0	8,006
SAN LUIS POTOSI	652,226	631,962	20,264
SINALOA	297,905	285,707	14,270
SONORA	11,696	0	11,696
TAMAULIPAS	231,544	231,544	0
TLAXCALA	10,293	0	10,293
VERACRUZ	1,386,261	1,329,763	76,868
YUCATAN	456,170	429,808	26,362
ZACATECAS	429,260	400,767	28,493
TOTAL	10,639,507	10,041,343	598,164

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
02	BAJA CALIFORNIA	001	ENSENADA	0060	CAMALU	U.M.R.	3,226
02	BAJA CALIFORNIA	001	ENSENADA	0186	EJIDO MEXICO (EJIDO PUNTA COLO	U.M.R.	6,582
02	BAJA CALIFORNIA	001	ENSENADA	0842	EJIDO VILLA JESUS MARIA	U.M.R.	1,282
02	BAJA CALIFORNIA	001	ENSENADA	0133	LAZARO CARDENAS	U.M.R.	5,000
02	BAJA CALIFORNIA	001	ENSENADA	0617	PORVENIR GUADALUPE, EL	U.M.R.	3,686
02	BAJA CALIFORNIA	001	ENSENADA	0857	SAN QUINTIN	H.R.	20,097
02	BAJA CALIFORNIA	001	ENSENADA	0242	SANTO TOMAS	U.M.R.	1,798
02	BAJA CALIFORNIA	002	MEXICALI	0152	EJIDO CUCAPA INDIGENA	U.M.R.	2,474
02	BAJA CALIFORNIA	002	MEXICALI	0378	EJIDO SANSON FLORES	U.M.R.	1,549
02	BAJA CALIFORNIA	002	MEXICALI	0242	EJIDO YUCATAN	U.M.R.	4,517
02	BAJA CALIFORNIA	002	MEXICALI	0225	MICHOACAN DE OCAMPO	U.M.R.	3,806
02	BAJA CALIFORNIA	002	MEXICALI	0256	PESCADEROS (ESTACION PESCADERO	U.M.R.	1,679
	SUBTOTAL						55,696
04	CAMPECHE	010	CALAKMUL	0040	CARMEN SEGUNDO, EL	U.M.R.	1,406
04	CAMPECHE	010	CALAKMUL	0066	CONSTITUCION (KILOMETRO SETENT	U.M.R.	4,518
04	CAMPECHE	010	CALAKMUL	0101	RICARDO PAYRO JENE (POLO NORTE	U.M.R.	2,146
04	CAMPECHE	010	CALAKMUL	0272	ZOH-LAGUNA (ALVARO OBREGON)	U.M.R.	2,734
04	CAMPECHE	001	CALKINI	0001	CALKINI	MODULO	2,920
04	CAMPECHE	001	CALKINI	0009	PUCNACHEN	U.M.R.	3,064
04	CAMPECHE	001	CALKINI	0014	TANKUCHE	U.M.R.	3,967
04	CAMPECHE	002	CAMPECHE	0110	ALFREDO V. BONFIL	U.M.R.	2,861
04	CAMPECHE	002	CAMPECHE	0001	CAMPECHE	MODULO	4,788
04	CAMPECHE	002	CAMPECHE	0077	CHINA	U.M.R.	8,246
04	CAMPECHE	002	CAMPECHE	0172	MELCHOR OCAMPO	U.M.R.	1,879
04	CAMPECHE	002	CAMPECHE	0096	PICH	U.M.R.	5,934
04	CAMPECHE	011	CANDELARIA	0145	DON MANUEL	U.M.R.	2,602
04	CAMPECHE	011	CANDELARIA	0371	MICRO II	MICRO	1,045
04	CAMPECHE	011	CANDELARIA	0412	MICRO III	MICRO	2,235
04	CAMPECHE	011	CANDELARIA	0371	NUEVO COAHUILA	U.M.R.	2,096
04	CAMPECHE	011	CANDELARIA	0412	PEDREGAL, EL	U.M.R.	885
04	CAMPECHE	003	CARMEN	0001	CD. DEL CARMEN	MODULO	2,662
04	CAMPECHE	003	CARMEN	0611	CHEKUBUL	U.M.R.	2,517
04	CAMPECHE	003	CARMEN	3263	CONQUISTA CAMPESINA	U.M.R.	1,425
04	CAMPECHE	003	CARMEN	3333	FRANCISCO VILLA (MAMANTEL)	U.M.R.	3,263
04	CAMPECHE	003	CARMEN	0064	GENERAL IGNACIO GUTIERREZ	U.M.R.	1,408
04	CAMPECHE	003	CARMEN	3420	NUEVA CHONTALPA	U.M.R.	1,660
04	CAMPECHE	004	CHAMPOTON	0004	ARELLANO	U.M.R.	1,064
04	CAMPECHE	004	CHAMPOTON	0001	CHAMPOTON	MODULO	3,712
04	CAMPECHE	004	CHAMPOTON	0140	CHILAM-BALAM	U.M.R.	844
04	CAMPECHE	004	CHAMPOTON	0432	FELIPE CARRILLO PUERTO	U.M.R.	11,058
04	CAMPECHE	004	CHAMPOTON	1754	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (EL	U.M.R.	1,295
04	CAMPECHE	004	CHAMPOTON	1614	LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI	U.M.R.	664
04	CAMPECHE	004	CHAMPOTON	0432	MICRO I	MICRO	1,675
04	CAMPECHE	004	CHAMPOTON	0027	PUSTUNICH	U.M.R.	1,175
04	CAMPECHE	004	CHAMPOTON	0051	YOHALTUN	U.M.R.	799
04	CAMPECHE	009	ESCARCEGA	0026	BENITO JUAREZ No. 2	U.M.R.	836
04	CAMPECHE	009	ESCARCEGA	0941	CENTENARIO	U.M.R.	6,569
04	CAMPECHE	009	ESCARCEGA	0282	MATAMOROS	U.M.R.	4,149
04	CAMPECHE	005	HECELCHAKAN	0003	CHUNKANAN	U.M.R.	1,595
04	CAMPECHE	005	HECELCHAKAN	0001	HECELCHAKAN	H.R.	48,354
04	CAMPECHE	005	HECELCHAKAN	0002	SAN VICENTE CUMPICH	U.M.R.	2,586
04	CAMPECHE	005	HECELCHAKAN	0008	SANTA CRUZ	U.M.R.	1,243
04	CAMPECHE	006	HOPELCHEN	0015	CHUNCHINTOK	U.M.R.	3,610

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
04	CAMPECHE	006	HOPELCHEN	0024	ICH-EK	U.M.R.	2,832
04	CAMPECHE	007	PALIZADA	0169	RIBERA SANTA CRUZ	U.M.R.	2,249
04	CAMPECHE	008	TENABO	0002	EMILIANO ZAPATA	U.M.R.	1,395
	SUBTOTAL						163,965
05	COAHUILA	002	ACU&A	0001	CIUDAD ACU&A	MODULO	2,001
05	COAHUILA	002	ACU&A	0001	CIUDAD ACU&A	MODULO	2,340
05	COAHUILA	002	ACU&A	0058	VENUSTIANO CARRANZA	U.M.R.	128
05	COAHUILA	003	ALLENDE	0016	RIO BRAVO	U.M.R.	1,761
05	COAHUILA	004	ARTEAGA	0055	JAME	U.M.R.	1,950
05	COAHUILA	004	ARTEAGA	0063	LLANOS, LOS	U.M.R.	1,795
05	COAHUILA	004	ARTEAGA	0095	PIEDRA BLANCA (RANCHITO, EL)	U.M.R.	319
05	COAHUILA	004	ARTEAGA	0127	SANTA RITA	U.M.R.	1,084
05	COAHUILA	005	CANDELA	0011	HUIZACHAL, EL	U.M.R.	448
05	COAHUILA	006	CASTA&OS	0007	BAJAN (BAJAN EL ALTO)	U.M.R.	922
05	COAHUILA	006	CASTA&OS	0071	SOLEDAD	U.M.R.	614
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	0010	ESTANQUE DE NORIAS	U.M.R.	526
05	COAHUILA	007	CUATROCIENEGAS	0093	SANTA TERESA DE SOFIA	U.M.R.	785
05	COAHUILA	008	ESCOBEDO	0008	OBAYOS	U.M.R.	442
05	COAHUILA	009	FRANCISCO I. MADERO	0011	CANTABRO, EL	U.M.R.	950
05	COAHUILA	009	FRANCISCO I. MADERO	0001	FRANCISCO I MADERO (HIDALGO)	U.M.R.	4,052
05	COAHUILA	009	FRANCISCO I. MADERO	0001	FRANCISCO I MADERO (JABONCILLO)	U.M.R.	3,188
05	COAHUILA	009	FRANCISCO I. MADERO	0123	PORVENIR	U.M.R.	5,632
05	COAHUILA	009	FRANCISCO I. MADERO	0049	SAN SALVADOR DE ARRIBA	U.M.R.	1,567
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	0007	GUELATAO (BOQUILLA DE GUELATAO)	U.M.R.	1,114
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	0036	MACUYU	U.M.R.	1,521
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	0055	MICRO II	MICRO	1,320
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	0055	OJO DE AGUA	U.M.R.	935
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	0052	PILAR DE RICHARDSON, EL	U.M.R.	536
05	COAHUILA	011	GENERAL CEPEDA	0065	SAN ANTONIO DEL JARAL (SAN ANT)	U.M.R.	841
05	COAHUILA	012	GUERRERO	0035	SANTA MONICA	U.M.R.	801
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	0003	CRISTALES	U.M.R.	1,547
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	0018	MICRO I	MICRO	1,358
05	COAHUILA	014	JIMENEZ	0018	PURISIMA	U.M.R.	2,288
05	COAHUILA	015	JUAREZ	0003	DON MARTIN	U.M.R.	536
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	0023	GRANADA	U.M.R.	2,845
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	0024	GUADALUPE VICTORIA	U.M.R.	2,526
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	0001	MATAMOROS	MODULO	1,868
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	0001	MATAMOROS	H.R.	30,944
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	0035	PURISIMA	U.M.R.	6,511
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	0036	REFUGIO, EL	U.M.R.	2,042
05	COAHUILA	017	MATAMOROS	0012	SAN ANTONIO DEL COYOTE	U.M.R.	10,275
05	COAHUILA	020	MUZQUIZ	0076	MORELOS (CUARTERONES)	U.M.R.	276
05	COAHUILA	023	OCAMPO	0008	ALAMOS DE MARQUEZ	U.M.R.	78
05	COAHUILA	023	OCAMPO	0107	SANTA ELENA UNO (SANTA ELENA)	U.M.R.	61
05	COAHUILA	023	OCAMPO	0114	SOCORRO, EL	U.M.R.	258
05	COAHUILA	024	PARRAS	0034	GARAMBULLO	U.M.R.	906
05	COAHUILA	024	PARRAS	0085	SAN ISIDRO	U.M.R.	365
05	COAHUILA	024	PARRAS	0108	SEIS DE ENERO	U.M.R.	1,603
05	COAHUILA	024	PARRAS	0109	SIETE DE ENERO, EL (MEZQUITE,	U.M.R.	710
05	COAHUILA	024	PARRAS	0120	VEINTIOCHO DE AGOSTO	U.M.R.	1,290
05	COAHUILA	025	PIEDRAS NEGRAS	0015	MORAL, EL	U.M.R.	1,293
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	0063	OJO CALIENTE DE LOS RAMOS (OJO	U.M.R.	1,047
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	0001	RAMOS ARIZPE	H.R.	42,604

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	0081	REATA, LA	U.M.R.	513
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	0030	SAN ANTONIO DE ENCINAS	U.M.R.	496
05	COAHUILA	027	RAMOS ARIZPE	0111	TORTUGAS (TORTUGA, LA)	U.M.R.	420
05	COAHUILA	030	SALTILLO	0073	AGUA NUEVA	U.M.R.	2,018
05	COAHUILA	030	SALTILLO	0111	CHAPULA	U.M.R.	1,041
05	COAHUILA	030	SALTILLO	0126	GUADALUPE VICTORIA	U.M.R.	2,133
05	COAHUILA	030	SALTILLO	0127	HEDIONDA GRANDE	U.M.R.	721
05	COAHUILA	030	SALTILLO	0175	PRESA DE LOS MUCHACHOS	U.M.R.	892
05	COAHUILA	030	SALTILLO	0177	PRESA DE SAN PEDRO	U.M.R.	865
05	COAHUILA	030	SALTILLO	0182	PUNTA SANTA ELENA	U.M.R.	697
05	COAHUILA	030	SALTILLO	0001	SALTILLO	MODULO	1,757
05	COAHUILA	030	SALTILLO	0001	SALTILLO	MODULO	1,875
05	COAHUILA	030	SALTILLO	0001	SALTILLO	MODULO	1,870
05	COAHUILA	031	SAN BUENAVENTURA	0018	NUEVO POBLADO DEL SOMBRETE (	U.M.R.	780
05	COAHUILA	031	SAN BUENAVENTURA	0023	SAN ANTONIO DE LAS HIGUERAS	U.M.R.	400
05	COAHUILA	031	SAN BUENAVENTURA	0001	SAN BUENAVENTURA	H.R.	22,758
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	0022	CONCORDIA (ROSITA, LA)	U.M.R.	6,283
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	0029	FE, LA	U.M.R.	3,199
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	0107	MICRO III	MICRO	2,731
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	0046	NILO, EL	U.M.R.	1,412
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	0048	NUEVO MUNDO	U.M.R.	590
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	0084	SAN MIGUEL	U.M.R.	2,373
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	0089	SAN RAFAEL DE ARRIBA	U.M.R.	2,312
05	COAHUILA	033	SAN PEDRO	0107	TACUBAYA	U.M.R.	3,531
05	COAHUILA	034	SIERRA MOJADA	0042	PROVIDENCIA	U.M.R.	375
05	COAHUILA	034	SIERRA MOJADA	0058	SAN JOSE DE CARRANZA	U.M.R.	526
05	COAHUILA	034	SIERRA MOJADA	0133	VOLCAN, EL	U.M.R.	33
05	COAHUILA	035	TORREON	0146	BARREAL DE GUADALUPE	U.M.R.	340
05	COAHUILA	035	TORREON	0158	FLOR DE JIMULCO, LA	U.M.R.	2,302
05	COAHUILA	035	TORREON	0364	NUEVA UNION	U.M.R.	3,503
05	COAHUILA	035	TORREON	0180	PAZ, LA	U.M.R.	2,302
05	COAHUILA	035	TORREON	0197	SANTA FE	U.M.R.	2,023
05	COAHUILA	035	TORREON	0202	SECTOR UNO ZARAGOZA (ARENALES,	U.M.R.	5,535
05	COAHUILA	036	VIESCA	0004	BOQUILLA DE LAS PERLAS	U.M.R.	2,529
05	COAHUILA	036	VIESCA	0005	BUENAVISTA	U.M.R.	1,558
05	COAHUILA	036	VIESCA	0100	ESFUERZO OCHO, EL	U.M.R.	2,114
05	COAHUILA	036	VIESCA	0013	GABINO VAZQUEZ (SAN LUIS)	U.M.R.	1,388
05	COAHUILA	036	VIESCA	0014	GILITA	U.M.R.	2,840
05	COAHUILA	036	VIESCA	0001	VIESCA	U.M.R.	5,515
05	COAHUILA	037	VILLA UNION	0025	LUZ, LA	U.M.R.	478
05	COAHUILA	038	ZARAGOZA	0246	PROGRESO, EL	U.M.R.	121
05	COAHUILA	038	ZARAGOZA	0038	REMOLINO, EL	U.M.R.	720
	SUBTOTAL						246,672
07	CHIAPAS	001	ACACOYAGUA	0001	ACACOYAGUA	U.M.R.	3,970
07	CHIAPAS	001	ACACOYAGUA	0006	CACAOS, LOS	U.M.R.	1,228
07	CHIAPAS	001	ACACOYAGUA	0012	GOLONDRINAS, LAS	U.M.R.	1,107
07	CHIAPAS	001	ACACOYAGUA	0014	HIDALGO	U.M.R.	2,606
07	CHIAPAS	001	ACACOYAGUA	0021	NUEVA LIBERTAD	U.M.R.	1,314
07	CHIAPAS	002	ACALA	0071	20 DE NOVIEMBRE	U.M.R.	4,960
07	CHIAPAS	002	ACALA	0002	ADOLFO LOPEZ MATEOS	U.M.R.	962
07	CHIAPAS	002	ACALA	0292	NUEVO VICENTE GUERRERO (EL CHI	U.M.R.	2,527
07	CHIAPAS	002	ACALA	0070	UNION BUENAVISTA	U.M.R.	2,073
07	CHIAPAS	003	ACAPETAHUA	0011	COLOMBIA	U.M.R.	1,771

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
07	CHIAPAS	003	ACAPETAHUA	0012	CONSUELO ULAPA	U.M.R.	2,827
07	CHIAPAS	003	ACAPETAHUA	0022	LUIS ESPINOZA	U.M.R.	2,807
07	CHIAPAS	003	ACAPETAHUA	0024	MARIANO MATAMOROS	U.M.R.	2,970
07	CHIAPAS	003	ACAPETAHUA	0029	PALMA, LA	U.M.R.	762
07	CHIAPAS	003	ACAPETAHUA	0046	SOCONUSCO	U.M.R.	1,585
07	CHIAPAS	003	ACAPETAHUA	0120	VEINTE DE ABRIL	U.M.R.	1,647
07	CHIAPAS	004	ALTAMIRANO	0001	ALTAMIRANO	H.R.	8,691
07	CHIAPAS	004	ALTAMIRANO	0037	LUIS ESPINOZA	U.M.R.	1,530
07	CHIAPAS	004	ALTAMIRANO	0053	PUEBLA VIEJO	U.M.R.	609
07	CHIAPAS	004	ALTAMIRANO	0054	PUERTO RICO	U.M.R.	1,611
07	CHIAPAS	004	ALTAMIRANO	0081	VENUSTIANO CARRANZA	U.M.R.	1,938
07	CHIAPAS	005	AMATAN	0001	AMATAN	U.M.R.	5,923
07	CHIAPAS	005	AMATAN	0088	SAN ANTONIO TRES PICOS	U.M.R.	3,517
07	CHIAPAS	006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	0001	AMATENANGO DE LA FRONTERA	U.M.R.	2,038
07	CHIAPAS	006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	0014	GUADALUPE VICTORIA	U.M.R.	3,446
07	CHIAPAS	006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	0028	MONTE ORDOEZ	U.M.R.	2,571
07	CHIAPAS	006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	0034	NUEVO AMATENANGO	U.M.R.	3,253
07	CHIAPAS	006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	0039	PACAYALITO	U.M.R.	1,206
07	CHIAPAS	007	AMATENANGO DEL VALLE	0001	AMATENANGO DEL VALLE	U.M.R.	4,585
07	CHIAPAS	007	AMATENANGO DEL VALLE	0061	CRUZ QUEMADA	U.M.R.	504
07	CHIAPAS	008	ANGEL ALBINO CORZO	0014	NUEVA COLOMBIA	U.M.R.	1,664
07	CHIAPAS	008	ANGEL ALBINO CORZO	0023	QUERETARO	U.M.R.	2,131
07	CHIAPAS	009	ARRIAGA	0041	EMILIANO ZAPATA	U.M.R.	2,787
07	CHIAPAS	009	ARRIAGA	0041	MICRO XI	MICRO	1,900
07	CHIAPAS	009	ARRIAGA	0093	PUNTA FLOR	U.M.R.	1,239
07	CHIAPAS	010	BEJUCAL DE OCAMPO	0001	BEJUCAL DE OCAMPO	U.M.R.	1,269
07	CHIAPAS	010	BEJUCAL DE OCAMPO	0010	TABLAS, LAS	U.M.R.	1,914
07	CHIAPAS	011	BELLA VISTA	0004	EMILIANO ZAPATA	U.M.R.	2,133
07	CHIAPAS	011	BELLA VISTA	0005	HACIENDA, LA	U.M.R.	1,381
07	CHIAPAS	011	BELLA VISTA	0051	INDEPENDENCIA, LA	U.M.R.	2,239
07	CHIAPAS	011	BELLA VISTA	0014	PROGRESO, EL	U.M.R.	2,748
07	CHIAPAS	011	BELLA VISTA	0015	RINCONADA, LA	U.M.R.	2,367
07	CHIAPAS	114	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	0001	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	H.R.	12,333
07	CHIAPAS	012	BERRIOZABAL	0001	BERRIOZABAL	U.M.R.	8,698
07	CHIAPAS	012	BERRIOZABAL	0059	MARAVILLAS, LAS	U.M.R.	2,130
07	CHIAPAS	013	BOCHIL	0001	BOCHIL	H.R.	18,425
07	CHIAPAS	013	BOCHIL	0107	COPAL, EL	U.M.R.	3,747
07	CHIAPAS	013	BOCHIL	0020	GARRIDO CANAVAL (CHAVARRIA)	U.M.R.	1,634
07	CHIAPAS	013	BOCHIL	0039	LUIS ESPINOZA	U.M.R.	2,635
07	CHIAPAS	013	BOCHIL	0107	MICRO XIII	MICRO	3,077
07	CHIAPAS	014	BOSQUE, EL	0003	ALVARO OBREGON	U.M.R.	2,796
07	CHIAPAS	014	BOSQUE, EL	0032	PLATANOS	U.M.R.	4,025
07	CHIAPAS	014	BOSQUE, EL	0045	SAN CAYETANO	U.M.R.	3,137
07	CHIAPAS	014	BOSQUE, EL	0058	SAN PEDRO NIXTALUCUM	U.M.R.	4,246
07	CHIAPAS	015	CACAOATAN	0002	AGUA CALIENTE	U.M.R.	1,758
07	CHIAPAS	015	CACAOATAN	0003	AGUILA, EL	U.M.R.	2,141
07	CHIAPAS	015	CACAOATAN	0004	AGUSTIN DE ITURBIDE (LA CENTRA	U.M.R.	3,640
07	CHIAPAS	015	CACAOATAN	0005	AHUACATLAN	U.M.R.	2,679
07	CHIAPAS	015	CACAOATAN	0020	FAJA DE ORO	U.M.R.	4,404
07	CHIAPAS	015	CACAOATAN	0003	MICRO I	MICRO	5,146
07	CHIAPAS	015	CACAOATAN	0035	PLATANAR, EL	U.M.R.	1,234

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
07	CHIAPAS	015	CACAHOTAN	0043	SALVADOR URBINA	U.M.R.	5,072
07	CHIAPAS	015	CACAHOTAN	0049	TOQUIAN GUARUMO	U.M.R.	828
07	CHIAPAS	015	CACAHOTAN	0052	UNION ROJA	U.M.R.	3,126
07	CHIAPAS	016	CATAZAJA	0001	CATAZAJA	U.M.R.	3,659
07	CHIAPAS	016	CATAZAJA	0005	CUYO (ALVARO OBREGON)	U.M.R.	1,588
07	CHIAPAS	016	CATAZAJA	0032	IGNACIO ZARAGOZA	U.M.R.	1,269
07	CHIAPAS	016	CATAZAJA	0015	LOMA BONITA	U.M.R.	4,596
07	CHIAPAS	022	CHALCHIHUITAN	0002	CANTEAL	U.M.R.	753
07	CHIAPAS	022	CHALCHIHUITAN	0001	CHALCHIHUITAN	U.M.R.	2,343
07	CHIAPAS	022	CHALCHIHUITAN	0004	JOLITONTIC	U.M.R.	1,360
07	CHIAPAS	022	CHALCHIHUITAN	0005	JOLTEALAL	U.M.R.	3,132
07	CHIAPAS	022	CHALCHIHUITAN	0001	MICRO X	MICRO	6,164
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0008	BAUTISTA CHICO	U.M.R.	3,063
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0001	CHAMULA	U.M.R.	3,240
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0020	CHICUMTANTIC	U.M.R.	3,043
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0024	EPALCHEN	U.M.R.	1,832
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0036	MILPOLETA	U.M.R.	877
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0041	OLLAS, LAS	U.M.R.	4,471
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0047	POZO, EL	U.M.R.	3,896
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0083	SHUCUTON	U.M.R.	2,211
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0055	TSATZU	U.M.R.	2,645
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0070	YAALHICHIN	U.M.R.	5,140
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0071	YAALTEM	U.M.R.	4,218
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0072	YALVANTE	U.M.R.	2,738
07	CHIAPAS	023	CHAMULA	0075	YITIC	U.M.R.	1,830
07	CHIAPAS	024	CHANAL	0013	FRONTERA MEXIQUITO	U.M.R.	2,004
07	CHIAPAS	024	CHANAL	0007	SAXCHILBALTE	U.M.R.	403
07	CHIAPAS	025	CHAPULTENANGO	0001	CHAPULTENANGO	U.M.R.	4,378
07	CHIAPAS	026	CHENALHO	0029	MANUEL UTRILLA (LOS CHORROS)	U.M.R.	4,093
07	CHIAPAS	026	CHENALHO	0035	PECHIKUIL	U.M.R.	1,137
07	CHIAPAS	026	CHENALHO	0028	SANTA MARTHA	U.M.R.	1,354
07	CHIAPAS	026	CHENALHO	0042	SHUNUCH	U.M.R.	2,462
07	CHIAPAS	026	CHENALHO	0045	TAKIUKUM	U.M.R.	1,593
07	CHIAPAS	027	CHIAPA DE CORZO	0035	GALECIO NARCIA	U.M.R.	3,063
07	CHIAPAS	027	CHIAPA DE CORZO	0045	JULIAN GRAJALES	U.M.R.	2,615
07	CHIAPAS	027	CHIAPA DE CORZO	0062	NICOLAS BRAVO	U.M.R.	3,420
07	CHIAPAS	027	CHIAPA DE CORZO	0079	NUEVO CARMEN TONAPAC	U.M.R.	2,423
07	CHIAPAS	027	CHIAPA DE CORZO	0069	PALMAR, EL (SAN GABRIEL)	U.M.R.	2,659
07	CHIAPAS	027	CHIAPA DE CORZO	0080	SALVADOR URBINA	U.M.R.	3,503
07	CHIAPAS	028	CHIAPILLA	0001	CHIAPILLA	U.M.R.	5,738
07	CHIAPAS	029	CHICOASEN	0001	CHICOASEN	U.M.R.	3,742
07	CHIAPAS	030	CHICOMUSELO	0101	BENITO JUAREZ (BELISARIO DOMIN	U.M.R.	1,559
07	CHIAPAS	030	CHICOMUSELO	0001	CHICOMUSELO	U.M.R.	4,064
07	CHIAPAS	030	CHICOMUSELO	0001	MICRO V	MICRO	1,705
07	CHIAPAS	030	CHICOMUSELO	0037	NUEVA AMERICA	U.M.R.	2,508
07	CHIAPAS	030	CHICOMUSELO	0042	PABLO L. SIDAR	U.M.R.	4,585
07	CHIAPAS	030	CHICOMUSELO	0094	UNION BUENAVISTA	U.M.R.	2,123
07	CHIAPAS	031	CHILON	0557	CACUALA	U.M.R.	626
07	CHIAPAS	031	CHILON	0063	CHICH 2A. SECCION	U.M.R.	1,785
07	CHIAPAS	031	CHILON	0139	GUADALUPE PAXILJA	U.M.R.	1,936
07	CHIAPAS	031	CHILON	0084	GUAQUITEPEC	U.M.R.	4,101
07	CHIAPAS	031	CHILON	0550	JETJA	U.M.R.	1,556
07	CHIAPAS	031	CHILON	0387	MICRO XVII	MICRO	3,134
07	CHIAPAS	031	CHILON	0550	MICRO XVIII	MICRO	2,538

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
07	CHIAPAS	031	CHILON	0473	PIQUINTEEL	U.M.R.	1,002
07	CHIAPAS	031	CHILON	0467	SAC JUN GUADALUPE BACHAC	U.M.R.	3,199
07	CHIAPAS	031	CHILON	0581	SAN JOSE PATHUITZ	U.M.R.	2,091
07	CHIAPAS	031	CHILON	0636	SANTIAGO POJCOL	U.M.R.	3,383
07	CHIAPAS	031	CHILON	0216	TACUBA NUEVA	U.M.R.	1,027
07	CHIAPAS	031	CHILON	0387	TZAJALA	U.M.R.	3,420
07	CHIAPAS	031	CHILON	0241	XOTXOTJA LAS CANCHAS	U.M.R.	1,713
07	CHIAPAS	017	CINTALAPA	0002	ABELARDO L. RODRIGUEZ	U.M.R.	1,417
07	CHIAPAS	017	CINTALAPA	0037	CONSTITUCION, LA (EL CHAYOTAL)	U.M.R.	787
07	CHIAPAS	017	CINTALAPA	0060	LAZARO CARDENAS	U.M.R.	3,466
07	CHIAPAS	017	CINTALAPA	0163	RAFAEL CAL Y MAYOR	U.M.R.	1,218
07	CHIAPAS	017	CINTALAPA	0023	ROSENDO SALAZAR	U.M.R.	1,151
07	CHIAPAS	017	CINTALAPA	0144	TEHUACAN	U.M.R.	1,142
07	CHIAPAS	017	CINTALAPA	0147	TRIUNFO DE MADERO	U.M.R.	1,848
07	CHIAPAS	017	CINTALAPA	0178	VENUSTIANO CARRANZA	U.M.R.	1,570
07	CHIAPAS	017	CINTALAPA	0156	VILLA MORELOS	U.M.R.	1,698
07	CHIAPAS	018	COAPILLA	0001	COAPILLA	U.M.R.	3,661
07	CHIAPAS	019	COMITAN DE DOMINGUEZ	0045	EFRAIN A. GUTIERREZ	U.M.R.	3,703
07	CHIAPAS	019	COMITAN DE DOMINGUEZ	0052	FLORESTA, LA	U.M.R.	1,640
07	CHIAPAS	019	COMITAN DE DOMINGUEZ	0053	FRANCISCO SARABIA	U.M.R.	2,845
07	CHIAPAS	019	COMITAN DE DOMINGUEZ	0100	MICRO VII	MICRO	1,180
07	CHIAPAS	019	COMITAN DE DOMINGUEZ	0093	RIEGOS, LOS	U.M.R.	3,602
07	CHIAPAS	019	COMITAN DE DOMINGUEZ	0143	SE&OR DEL POZO	U.M.R.	3,288
07	CHIAPAS	019	COMITAN DE DOMINGUEZ	0395	VILLAHERMOSA	U.M.R.	2,482
07	CHIAPAS	019	COMITAN DE DOMINGUEZ	0299	YALTZI TRES LAGUNAS	U.M.R.	1,174
07	CHIAPAS	019	COMITAN DE DOMINGUEZ	0100	YOCNAJAB EL ROSARIO	U.M.R.	2,220
07	CHIAPAS	019	COMITAN DE DOMINGUEZ	0168	ZARAGOZA LA MONTA&A	U.M.R.	1,295
07	CHIAPAS	020	CONCORDIA, LA	0049	IGNACIO ZARAGOZA	U.M.R.	1,088
07	CHIAPAS	020	CONCORDIA, LA	0033	RIZO DE ORO	U.M.R.	2,909
07	CHIAPAS	020	CONCORDIA, LA	0046	TIGRILLA, LA	U.M.R.	2,656
07	CHIAPAS	021	COPAINALA	0002	ANGEL ALBINO CORZO (GUADALUPE)	U.M.R.	2,776
07	CHIAPAS	021	COPAINALA	0011	IGNACIO ZARAGOZA	U.M.R.	1,604
07	CHIAPAS	021	COPAINALA	0018	NUEVA, LA	U.M.R.	1,235
07	CHIAPAS	032	ESCUINTLA	0015	CINTALAPA	U.M.R.	2,038
07	CHIAPAS	032	ESCUINTLA	0026	HOJA BLANCA	U.M.R.	862
07	CHIAPAS	032	ESCUINTLA	0029	JALAPA	U.M.R.	503
07	CHIAPAS	032	ESCUINTLA	0036	NUEVA FRANCIA	U.M.R.	1,501
07	CHIAPAS	032	ESCUINTLA	0044	SAN ANTONIO MIRAMAR	U.M.R.	1,180
07	CHIAPAS	032	ESCUINTLA	0054	SAN JUAN PANAMA	U.M.R.	1,409
07	CHIAPAS	032	ESCUINTLA	0072	VEGA DE JUAREZ	U.M.R.	1,052
07	CHIAPAS	034	FRONTERA COMALAPA	0067	DR. RODULFO FIGUEROA	U.M.R.	4,279
07	CHIAPAS	034	FRONTERA COMALAPA	0022	GUADALUPE GRIJALVA	U.M.R.	2,443
07	CHIAPAS	034	FRONTERA COMALAPA	0027	JOAQUIN MIGUEL GUTIERREZ (QUES	U.M.R.	2,157
07	CHIAPAS	034	FRONTERA COMALAPA	0042	NUEVA LIBERTAD	U.M.R.	4,607
07	CHIAPAS	034	FRONTERA COMALAPA	0044	NUEVO MAZAPA	U.M.R.	2,964
07	CHIAPAS	034	FRONTERA COMALAPA	0053	PASO HONDO	U.M.R.	4,322
07	CHIAPAS	034	FRONTERA COMALAPA	0070	SABINALITO	U.M.R.	2,839
07	CHIAPAS	034	FRONTERA COMALAPA	0078	SAN CARALAMPIO	U.M.R.	2,239
07	CHIAPAS	034	FRONTERA COMALAPA	0106	SINALOA	U.M.R.	2,157
07	CHIAPAS	035	FRONTERA HIDALGO	0029	FRANCISCO I. MADERO	U.M.R.	1,351
07	CHIAPAS	035	FRONTERA HIDALGO	0099	IGNACIO ZARAGOZA	U.M.R.	5,495
07	CHIAPAS	036	GRANDEZA, LA	0001	GRANDEZA, LA	U.M.R.	3,752
07	CHIAPAS	036	GRANDEZA, LA	0002	LLANO GRANDE	U.M.R.	2,723

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
07	CHIAPAS	037	HUEHUETAN	0040	CHAMULAPITA	U.M.R.	3,191
07	CHIAPAS	037	HUEHUETAN	0056	GUADALUPE	U.M.R.	2,547
07	CHIAPAS	037	HUEHUETAN	0001	HUEHUETAN	U.M.R.	6,647
07	CHIAPAS	037	HUEHUETAN	0090	NUEVA VICTORIA	U.M.R.	1,275
07	CHIAPAS	037	HUEHUETAN	0097	PLAN DE AYALA	U.M.R.	2,546
07	CHIAPAS	037	HUEHUETAN	0137	TEPEHUITZ	U.M.R.	1,619
07	CHIAPAS	037	HUEHUETAN	0139	TIVOLI, EL	U.M.R.	1,170
07	CHIAPAS	039	HUITIUPAN	0016	COMPETENCIA, LA	U.M.R.	1,761
07	CHIAPAS	039	HUITIUPAN	0025	EMILIANO ZAPATA	U.M.R.	1,954
07	CHIAPAS	039	HUITIUPAN	0001	HUITIUPAN	U.M.R.	2,326
07	CHIAPAS	039	HUITIUPAN	0035	JOSE MARIA MORELOS	U.M.R.	1,918
07	CHIAPAS	039	HUITIUPAN	0085	SOMBRA CARRIZAL	U.M.R.	1,834
07	CHIAPAS	038	HUIXTAN	0002	ADOLFO LOPEZ MATEOS	U.M.R.	1,928
07	CHIAPAS	038	HUIXTAN	0015	BAZOM	U.M.R.	483
07	CHIAPAS	038	HUIXTAN	0003	CARMEN YALCHUCH	U.M.R.	2,243
07	CHIAPAS	038	HUIXTAN	0001	HUIXTAN	U.M.R.	3,569
07	CHIAPAS	038	HUIXTAN	0014	LIBERTAD, LA	U.M.R.	1,455
07	CHIAPAS	038	HUIXTAN	0001	MICRO IX	MICRO	4,297
07	CHIAPAS	038	HUIXTAN	0026	SAN GREGORIO	U.M.R.	789
07	CHIAPAS	040	HUIXTLA	0004	AQUILES SERDAN	U.M.R.	1,415
07	CHIAPAS	040	HUIXTLA	0038	FRANCISCO I. MADERO	U.M.R.	2,099
07	CHIAPAS	040	HUIXTLA	0001	HUIXTLA	MODULO	6,481
07	CHIAPAS	040	HUIXTLA	0001	HUIXTLA	MODULO	5,949
07	CHIAPAS	040	HUIXTLA	0022	SANTA RITA CORONADO	U.M.R.	829
07	CHIAPAS	041	INDEPENDENCIA, LA	0497	BUENA VISTA	U.M.R.	1,895
07	CHIAPAS	041	INDEPENDENCIA, LA	0023	GALEANA	U.M.R.	2,631
07	CHIAPAS	041	INDEPENDENCIA, LA	0001	INDEPENDENCIA, LA	U.M.R.	2,941
07	CHIAPAS	041	INDEPENDENCIA, LA	0047	MICRO VI	MICRO	3,823
07	CHIAPAS	041	INDEPENDENCIA, LA	0047	RIO BLANCO	U.M.R.	4,358
07	CHIAPAS	041	INDEPENDENCIA, LA	0081	TRIUNFO, EL	U.M.R.	5,861
07	CHIAPAS	041	INDEPENDENCIA, LA	0083	VENUSTIANO CARRANZA	U.M.R.	5,124
07	CHIAPAS	042	IXHUATAN	0006	CHAPAYAL GRANDE	U.M.R.	2,383
07	CHIAPAS	042	IXHUATAN	0001	LIBERTAD LA	U.M.R.	1,929
07	CHIAPAS	044	IXTAPA	0002	AZTLAN	U.M.R.	3,266
07	CHIAPAS	044	IXTAPA	0015	CHIGTON	U.M.R.	3,353
07	CHIAPAS	044	IXTAPA	0024	NOPAL, EL	U.M.R.	3,168
07	CHIAPAS	044	IXTAPA	0046	ZAPOTILLO	U.M.R.	2,914
07	CHIAPAS	045	IXTAPANGAJOYA	0009	GLORIA, LA	U.M.R.	1,937
07	CHIAPAS	045	IXTAPANGAJOYA	0001	IXTAPANGAJOYA	U.M.R.	1,469
07	CHIAPAS	046	JIQUIPILAS	0023	CUAUHTEMOC	U.M.R.	2,329
07	CHIAPAS	046	JIQUIPILAS	0001	JIQUIPILAS	U.M.R.	3,968
07	CHIAPAS	046	JIQUIPILAS	0047	JULIAN GRAJALES	U.M.R.	2,498
07	CHIAPAS	046	JIQUIPILAS	0058	NUEVA PALESTINA	U.M.R.	1,581
07	CHIAPAS	046	JIQUIPILAS	0078	QUINTANA ROO	U.M.R.	1,213
07	CHIAPAS	046	JIQUIPILAS	0103	TIERRA Y LIBERTAD	U.M.R.	2,919
07	CHIAPAS	046	JIQUIPILAS	0107	TRIUNFO, EL	U.M.R.	2,229
07	CHIAPAS	047	JITOTOL	0022	CARMEN ZACATAL	U.M.R.	5,084
07	CHIAPAS	047	JITOTOL	0001	JITOTOL	U.M.R.	5,078
07	CHIAPAS	048	JUAREZ	0005	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	U.M.R.	1,044
07	CHIAPAS	048	JUAREZ	0001	JUAREZ	U.M.R.	2,728
07	CHIAPAS	048	JUAREZ	0005	MICRO XV	MICRO	2,294
07	CHIAPAS	048	JUAREZ	0045	NUEVO VOLCAN CHICHONAL	U.M.R.	1,326
07	CHIAPAS	048	JUAREZ	0024	PARAISO, EL	U.M.R.	2,137
07	CHIAPAS	048	JUAREZ	0032	TRIUNFO, EL	U.M.R.	2,366

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
07	CHIAPAS	049	LARRAINZAR	0021	JOLNACHOJ	U.M.R.	1,083
07	CHIAPAS	049	LARRAINZAR	0048	TALONHUITZ	U.M.R.	1,525
07	CHIAPAS	050	LIBERTAD, LA	0008	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (SA)	U.M.R.	1,323
07	CHIAPAS	051	MAPASTEPEC	0020	FRANCISCO SARABIA (LA BLANCA)	U.M.R.	707
07	CHIAPAS	051	MAPASTEPEC	0034	JOSE PANTALEON DOMINGUEZ	U.M.R.	1,096
07	CHIAPAS	051	MAPASTEPEC	0001	MAPASTEPEC	H.R.	19,665
07	CHIAPAS	051	MAPASTEPEC	0034	MICRO II	MICRO	3,594
07	CHIAPAS	051	MAPASTEPEC	0344	NICOLAS BRAVO I ANEXO EMILIANO	U.M.R.	1,336
07	CHIAPAS	051	MAPASTEPEC	0040	PROGRESO DE CHIAPAS	U.M.R.	599
07	CHIAPAS	051	MAPASTEPEC	0053	SESECAPA	U.M.R.	3,570
07	CHIAPAS	051	MAPASTEPEC	0055	TRES DE MAYO	U.M.R.	951
07	CHIAPAS	051	MAPASTEPEC	0022	VALDIVIA (HIDALGO NOVILLERO)	U.M.R.	3,027
07	CHIAPAS	115	MARAVILLA TENEJAPA	0004	AMATITLAN	U.M.R.	1,772
07	CHIAPAS	115	MARAVILLA TENEJAPA	0010	FLOR DE CAFE	U.M.R.	974
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0009	BAJUCU	U.M.R.	3,115
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0012	BENITO JUAREZ	U.M.R.	530
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0028	CHIAPAS	U.M.R.	3,325
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0032	EDEN, EL	U.M.R.	1,419
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0033	ESPERANZA, LA	U.M.R.	0
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0021	FELIPE CARRILLO PUERTO	U.M.R.	612
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0206	FORTUNA GALLO GIRO, LA	U.M.R.	1,065
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0038	FRANCISCO I. MADERO	U.M.R.	1,805
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0286	FRANCISCO VILLA	U.M.R.	513
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0744	GUADALUPE	U.M.R.	851
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0046	GUADALUPE (LOS ALTOS)	U.M.R.	763
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0044	GUADALUPE TEPEYAC	H.R.	3,013
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0609	MARAVILLAS, LAS	U.M.R.	1,344
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0068	MOMON, EL	U.M.R.	2,424
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0075	NUEVO HUIXTAN	U.M.R.	3,140
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0076	NUEVO MEXICO	U.M.R.	2,579
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0078	NUEVO SAN JUAN CHAMULA	U.M.R.	1,916
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0079	NUEVO SANTO THOMAS	U.M.R.	589
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0562	PARAISO, EL	U.M.R.	2,137
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0091	PLAN DE AYALA	U.M.R.	3,227
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0108	SALTILLO	U.M.R.	2,159
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0119	SAN CARALAMPIO	U.M.R.	741
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0261	SAN GREGORIO LA ESPERANZA	U.M.R.	1,110
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0165	SANTO TOMAS	U.M.R.	1,821
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0178	VEINTE DE NOVIEMBRE	U.M.R.	2,694
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0183	VICENTE GUERRERO	U.M.R.	2,132
07	CHIAPAS	052	MARGARITAS, LAS	0186	YASHA	U.M.R.	1,671
07	CHIAPAS	053	MAZAPA DE MADERO	0040	HORIZONTE	U.M.R.	642
07	CHIAPAS	053	MAZAPA DE MADERO	0011	JUAREZ CHEMALE	U.M.R.	1,291
07	CHIAPAS	053	MAZAPA DE MADERO	0040	MICRO III	MICRO	2,785
07	CHIAPAS	053	MAZAPA DE MADERO	0030	VALLE OBREGON	U.M.R.	1,340
07	CHIAPAS	053	MAZAPA DE MADERO	0031	VERDAD DEL TRIUNFO	U.M.R.	857
07	CHIAPAS	054	MAZATAN	0002	AGUACATE, EL	U.M.R.	1,385
07	CHIAPAS	054	MAZATAN	0003	AQUILES SERDAN	U.M.R.	1,626
07	CHIAPAS	054	MAZATAN	0006	BUENOS AIRES	U.M.R.	4,156
07	CHIAPAS	054	MAZATAN	0018	EFRAIN A. GUTIERREZ	U.M.R.	2,098
07	CHIAPAS	054	MAZATAN	0005	SAN JOSE EL HUAYATE	U.M.R.	1,413
07	CHIAPAS	055	METAPA	0001	METAPA DE DOMINGUEZ	U.M.R.	5,403
07	CHIAPAS	056	MITONTIC	0004	CHIMHUCUM	U.M.R.	2,222
07	CHIAPAS	056	MITONTIC	0007	OXINAM	U.M.R.	1,505

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
07	CHIAPAS	056	MITONTIC	0020	SOYALO	U.M.R.	2,952
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0013	BELISARIO DOMINGUEZ	U.M.R.	3,197
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0017	BERRIOZABAL	U.M.R.	2,805
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0018	BREMEN (BARRIO CENTRO)	U.M.R.	3,458
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0019	BUENAVISTA	U.M.R.	2,215
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0026	CARRIZAL, EL	U.M.R.	1,942
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0063	LLANO GRANDE	U.M.R.	1,209
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0001	MOTOZINTLA DE MENDOZA	H.R.	23,167
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0074	NIQUIVIL	U.M.R.	2,057
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0155	NUEVA ESPERANZA	U.M.R.	956
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0076	NUEVA MARAVILLAS	U.M.R.	1,264
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0104	SAN JOSE IXTEPEC	U.M.R.	1,370
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0336	TOLIMAM	U.M.R.	2,665
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0126	TUIXCUM CHICO	U.M.R.	2,429
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0001	XELAJU GRANDE	U.M.R.	1,560
07	CHIAPAS	057	MOTOZINTLA	0139	ZARAGOZA	U.M.R.	1,101
07	CHIAPAS	058	NICOLAS RUIZ	0001	NICOLAS RUIZ	U.M.R.	4,326
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0002	ABASOLO	U.M.R.	4,037
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0029	CAMPO ALEGRE	U.M.R.	682
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0767	CINTALAPA	U.M.R.	2,900
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	1721	CUXULJA	U.M.R.	1,818
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0068	DAMASCO	U.M.R.	5,579
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	2035	FLOR DE CACAO	U.M.R.	1,489
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0085	FRONTERA LA	U.M.R.	2,284
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0102	LACANJA TZETZAL	U.M.R.	641
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0751	LIMON EL	U.M.R.	3,021
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	1518	MONTE DE LIBANO	U.M.R.	3,357
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0600	NAHA	U.M.R.	3,073
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0001	NUEVA UNION 2a. SECCION, LA	U.M.R.	1,167
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0284	NUEVO CANAN	U.M.R.	1,221
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0605	NUEVO -FCO. LEON-	U.M.R.	3,455
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0001	OCOSINGO	H.R.	39,994
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	2725	PICO DE ORO	U.M.R.	3,345
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0332	SAN JACINTO	U.M.R.	846
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0732	SAN JERONIMO	U.M.R.	2,784
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0204	SAN QUINTIN	U.M.R.	2,311
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0348	SANTO TON	U.M.R.	985
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	1608	SIBACA	U.M.R.	1,437
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0229	SIVAL	U.M.R.	2,409
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0374	TANIPERLA	U.M.R.	4,217
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0237	TENANGO	U.M.R.	4,839
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0246	TUMBO, EL	U.M.R.	2,427
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0274	UBILIO GARCIA	U.M.R.	2,266
07	CHIAPAS	059	OCOSINGO	0673	VELAZCO SUAREZ (VIEJO)	U.M.R.	4,705
07	CHIAPAS	060	OCOTEPEC	0001	OCOTEPEC	U.M.R.	5,250
07	CHIAPAS	060	OCOTEPEC	0005	SAN PABLO HUACANO	U.M.R.	2,848
07	CHIAPAS	061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0005	ALFONSO MOGUEL	U.M.R.	931
07	CHIAPAS	061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0006	AMADOR HERNANDEZ	U.M.R.	1,793
07	CHIAPAS	061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0230	AMERICA LIBRE	U.M.R.	2,649
07	CHIAPAS	061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0818	GUADALUPE VICTORIA	U.M.R.	2,040
07	CHIAPAS	061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0637	JUAN DE GRIJALVA	U.M.R.	1,708

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
07	CHIAPAS	061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0679	LINDAVISTA	U.M.R.	1,590
07	CHIAPAS	061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	1366	LUIS ECHEVERRIA	U.M.R.	946
07	CHIAPAS	061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0001	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	H.R.	38,685
07	CHIAPAS	061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0113	OCUILAPA DE JUAREZ	U.M.R.	4,949
07	CHIAPAS	061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0213	VICENTE GUERRERO (MATAMOROS)	U.M.R.	2,189
07	CHIAPAS	062	OSTUACAN	0042	NUEVO GUADALUPE VICTORIA	U.M.R.	1,084
07	CHIAPAS	062	OSTUACAN	0049	NUEVO XOCHIMILCO	U.M.R.	1,987
07	CHIAPAS	063	OSUMACINTA	0001	OSUMACINTA	U.M.R.	2,080
07	CHIAPAS	064	OXCHUC	0005	CORRALITO, EL	U.M.R.	3,146
07	CHIAPAS	064	OXCHUC	0076	CRUZILJA (MEDIA LUNA)	U.M.R.	3,781
07	CHIAPAS	064	OXCHUC	0016	JOVILTON	U.M.R.	256
07	CHIAPAS	064	OXCHUC	0076	MICRO XVI	MICRO	3,813
07	CHIAPAS	064	OXCHUC	0030	TUSHAQUILJA	U.M.R.	1,939
07	CHIAPAS	064	OXCHUC	0032	TZAY, EL	U.M.R.	2,433
07	CHIAPAS	064	OXCHUC	0035	TZUNUN	U.M.R.	1,441
07	CHIAPAS	064	OXCHUC	0036	YOSHIB	U.M.R.	3,772
07	CHIAPAS	065	PALENQUE	0182	AGUA BLANCA SERRANIA	U.M.R.	2,013
07	CHIAPAS	065	PALENQUE	0011	BAJADAS GRANDES	U.M.R.	1,885
07	CHIAPAS	065	PALENQUE	0577	CHANCALA	U.M.R.	2,222
07	CHIAPAS	065	PALENQUE	0028	CLAVO, EL	U.M.R.	1,511
07	CHIAPAS	065	PALENQUE	0106	DR. SAMUEL LEON BRINDIS	U.M.R.	2,713
07	CHIAPAS	065	PALENQUE	0051	FRANCISCO I. MADERO NORTE	U.M.R.	1,378
07	CHIAPAS	065	PALENQUE	0060	JOSE CASTILLO TIELMANS	U.M.R.	1,808
07	CHIAPAS	065	PALENQUE	0101	REFORMA AGRARIA (CHINIQUEJA)	U.M.R.	1,415
07	CHIAPAS	065	PALENQUE	0610	REFORMA DE OCAMPO	U.M.R.	1,596
07	CHIAPAS	065	PALENQUE	0118	SAN JOSE BABILONIA	U.M.R.	1,857
07	CHIAPAS	065	PALENQUE	0209	VISTAHERMOSA	U.M.R.	869
07	CHIAPAS	066	PANTELHO	0099	AQUILES SERDAN (SANTA LUCIA)	U.M.R.	1,870
07	CHIAPAS	066	PANTELHO	0005	AURORA ESQUIPULAS	U.M.R.	2,651
07	CHIAPAS	066	PANTELHO	0001	PANTELHO	U.M.R.	3,219
07	CHIAPAS	066	PANTELHO	0095	ROBLAR, EL	U.M.R.	1,428
07	CHIAPAS	066	PANTELHO	0087	SAN JOSE BOSHTIC	U.M.R.	625
07	CHIAPAS	067	PANTEPEC	0001	PANTEPEC	U.M.R.	3,199
07	CHIAPAS	068	PICHUCALCO	0001	ESTACION F. F. C. C. LA CRIMEA	U.M.R.	1,601
07	CHIAPAS	068	PICHUCALCO	0041	NUEVO NICAPA	U.M.R.	1,375
07	CHIAPAS	068	PICHUCALCO	0007	PLUTARCO ELIAS CALLES	U.M.R.	1,320
07	CHIAPAS	069	PIJIJAPAN	1830	CELESTINO GASCA VILLASE&OR	U.M.R.	525
07	CHIAPAS	069	PIJIJAPAN	0009	CENTRAL, LA	U.M.R.	1,225
07	CHIAPAS	069	PIJIJAPAN	0012	CUACHES, LAS	U.M.R.	727
07	CHIAPAS	069	PIJIJAPAN	0024	JOAQUIN MIGUEL GUTIERREZ (MARG	U.M.R.	1,693
07	CHIAPAS	069	PIJIJAPAN	0032	PALMARCITO	U.M.R.	1,333
07	CHIAPAS	069	PIJIJAPAN	0034	PLAN DE AYALA	U.M.R.	891
07	CHIAPAS	070	PORVENIR, EL	0003	CAMBIL	U.M.R.	2,265
07	CHIAPAS	070	PORVENIR, EL	0004	CANADA	U.M.R.	1,907
07	CHIAPAS	070	PORVENIR, EL	0005	CHIMALAPA	U.M.R.	2,040
07	CHIAPAS	070	PORVENIR, EL	0006	CHIMALE	U.M.R.	1,230
07	CHIAPAS	070	PORVENIR, EL	0037	MALE I	U.M.R.	2,901
07	CHIAPAS	070	PORVENIR, EL	0001	PORVENIR DE VELASCO SUAREZ, EL	U.M.R.	2,188
07	CHIAPAS	072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	0054	RINCON CHAMULA	U.M.R.	5,571
07	CHIAPAS	072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	0061	SAN JOSE CHAPAYAL (CHAPAYAL CH	U.M.R.	3,372

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
07	CHIAPAS	072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	0076	SONORA	U.M.R.	2,318
07	CHIAPAS	073	RAYON	0001	RAYON	U.M.R.	4,562
07	CHIAPAS	074	REFORMA	0006	CRISTO REY	U.M.R.	2,530
07	CHIAPAS	076	SABANILLA	0005	BEBEDERO, EL	U.M.R.	2,961
07	CHIAPAS	076	SABANILLA	0007	BUENA VISTA	U.M.R.	2,966
07	CHIAPAS	076	SABANILLA	0019	MAJASTIC	U.M.R.	1,736
07	CHIAPAS	076	SABANILLA	0023	MOYOS	U.M.R.	4,611
07	CHIAPAS	076	SABANILLA	0001	SABANILLA	U.M.R.	3,285
07	CHIAPAS	077	SALTO DE AGUA	0018	CENOBIO AGUILAR	U.M.R.	2,195
07	CHIAPAS	077	SALTO DE AGUA	0129	DOS ARROYOS 1A. SECCION	U.M.R.	1,398
07	CHIAPAS	077	SALTO DE AGUA	0028	EGIPTO	U.M.R.	1,400
07	CHIAPAS	077	SALTO DE AGUA	0035	HUANAL	U.M.R.	1,476
07	CHIAPAS	077	SALTO DE AGUA	0040	JERUSALEN	U.M.R.	3,460
07	CHIAPAS	077	SALTO DE AGUA	0044	LUCEROS 1A. SECCION, LOS	U.M.R.	1,346
07	CHIAPAS	077	SALTO DE AGUA	0066	PUEBLO NUEVO	U.M.R.	1,349
07	CHIAPAS	077	SALTO DE AGUA	0077	SAN MIGUEL	U.M.R.	2,096
07	CHIAPAS	077	SALTO DE AGUA	0086	SUCLUMPA	U.M.R.	2,689
07	CHIAPAS	077	SALTO DE AGUA	0094	TORTUGUERO 1A. SECCION, EL	U.M.R.	975
07	CHIAPAS	078	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	0062	CANDELARIA, LA	U.M.R.	2,378
07	CHIAPAS	078	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	0001	SAN FELIPE ECATEPEC	H.R.	24,937
07	CHIAPAS	078	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	0039	SAN JOSE YASHITININ	U.M.R.	3,257
07	CHIAPAS	079	SAN FERNANDO	0004	BENITO JUAREZ	U.M.R.	2,980
07	CHIAPAS	079	SAN FERNANDO	0023	GABRIEL ESQUINCA	U.M.R.	2,412
07	CHIAPAS	079	SAN FERNANDO	0001	SAN FERNANDO	U.M.R.	3,643
07	CHIAPAS	112	SAN JUAN CANCUC	0017	NICHTE, EL (SAN ANTONIO)	U.M.R.	3,144
07	CHIAPAS	112	SAN JUAN CANCUC	0020	POZO, EL	U.M.R.	2,346
07	CHIAPAS	112	SAN JUAN CANCUC	0001	SAN JUAN CANCUC	U.M.R.	7,281
07	CHIAPAS	110	SAN LUCAS	0001	SAN LUCAS	U.M.R.	5,738
07	CHIAPAS	119	SANTIAGO EL PINAR	0001	SANTIAGO EL PINAR	U.M.R.	3,453
07	CHIAPAS	080	SILTEPEC	0002	ANGEL DIAZ	U.M.R.	2,503
07	CHIAPAS	080	SILTEPEC	0074	CERRO PEROTE	U.M.R.	666
07	CHIAPAS	080	SILTEPEC	0010	DELICIAS, LAS	U.M.R.	1,565
07	CHIAPAS	080	SILTEPEC	0015	LIBERTAD VENTANAS	U.M.R.	2,938
07	CHIAPAS	080	SILTEPEC	0004	LUIS A. VIDAL	U.M.R.	1,751
07	CHIAPAS	080	SILTEPEC	0001	MICRO IV	MICRO	2,081
07	CHIAPAS	080	SILTEPEC	0020	MORAS, LAS	U.M.R.	1,455
07	CHIAPAS	080	SILTEPEC	0021	PABLO GALEANA	U.M.R.	959
07	CHIAPAS	080	SILTEPEC	0023	PALMAR GRANDE	U.M.R.	2,692
07	CHIAPAS	080	SILTEPEC	0025	RODEO, EL	U.M.R.	1,206
07	CHIAPAS	080	SILTEPEC	0001	SILTEPEC	U.M.R.	3,616
07	CHIAPAS	080	SILTEPEC	0035	VEGA DE GUERRERO	U.M.R.	1,552
07	CHIAPAS	081	SIMOJOVEL	0001	DURAZNAL	U.M.R.	3,204
07	CHIAPAS	081	SIMOJOVEL	0080	JARDIN, EL	U.M.R.	3,431
07	CHIAPAS	081	SIMOJOVEL	0086	LUIS ESPINOSA	U.M.R.	1,872
07	CHIAPAS	081	SIMOJOVEL	0089	MARAVILLAS, LAS	U.M.R.	2,483
07	CHIAPAS	081	SIMOJOVEL	0121	PIMIENTA, LA	U.M.R.	2,995
07	CHIAPAS	081	SIMOJOVEL	0127	PUEBLO NUEVO SITALA	U.M.R.	2,764
07	CHIAPAS	082	SITALA	0001	SITALA	U.M.R.	2,643
07	CHIAPAS	083	SOCOLTENANGO	0041	CARDENAS DEL RIO (LAZARO CARDE	U.M.R.	1,727
07	CHIAPAS	083	SOCOLTENANGO	0031	SANTUARIO, EL	U.M.R.	1,066
07	CHIAPAS	083	SOCOLTENANGO	0001	SOCOLTENANGO	U.M.R.	2,441

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
07	CHIAPAS	083	SOCOLTENANGO	0036	TZINIL	U.M.R.	1,386
07	CHIAPAS	084	SOLOSUCHIAPA	0001	SOLUSUCHIAPA	U.M.R.	4,088
07	CHIAPAS	085	SOYALO	0005	FRANCISCO SARABIA	U.M.R.	4,043
07	CHIAPAS	085	SOYALO	0001	SOYALO	U.M.R.	5,361
07	CHIAPAS	087	SUCHIATE	0022	20 DE NOVIEMBRE	U.M.R.	2,006
07	CHIAPAS	087	SUCHIATE	0002	BARRA DE CAHOACAN	U.M.R.	2,140
07	CHIAPAS	087	SUCHIATE	0005	CAMPITO, EL	U.M.R.	1,169
07	CHIAPAS	087	SUCHIATE	0008	DORADO NUEVO	U.M.R.	1,111
07	CHIAPAS	087	SUCHIATE	0170	GANCHO, EL	U.M.R.	2,625
07	CHIAPAS	087	SUCHIATE	0011	IGNACIO LOPEZ RAYON	U.M.R.	2,273
07	CHIAPAS	087	SUCHIATE	0014	LIBERTAD, LA	U.M.R.	3,954
07	CHIAPAS	088	SUNUAPA	0001	SUNUAPA	U.M.R.	1,485
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0211	26 DE OCTUBRE	U.M.R.	1,146
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0407	CINCO DE MAYO	U.M.R.	1,801
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0102	JOAQUIN MIGUEL GUTIERREZ (EL M	U.M.R.	2,640
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0108	MARIO SOUZA	U.M.R.	619
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0699	NARANJO, EL	U.M.R.	1,901
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0071	NUEVO CHESPAL	U.M.R.	1,617
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0135	PALMAS, LAS	U.M.R.	1,926
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0137	PAVENCUL	U.M.R.	4,239
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0144	PORVENIR, EL	U.M.R.	661
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0171	SAN JOSE REFORMA	U.M.R.	1,024
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0183	SANTA ELENA	U.M.R.	1,235
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0001	TAPACHULA	MODULO	3,716
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0001	TAPACHULA	MODULO	3,087
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0001	TAPACHULA	MODULO	3,211
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0001	TAPACHULA	MODULO	3,472
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0001	TAPACHULA	MODULO	3,642
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0201	TOQUIAN CHIQUITO	U.M.R.	1,103
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0449	TRIUNFO, EL	U.M.R.	1,290
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0749	VEINTE DE NOVIEMBRE	U.M.R.	2,478
07	CHIAPAS	089	TAPACHULA	0219	ZARAGOZA	U.M.R.	1,536
07	CHIAPAS	090	TAPALAPA	0001	TAPALAPA	U.M.R.	2,275
07	CHIAPAS	091	TAPILULA	0006	MICRO XIV	MICRO	2,675
07	CHIAPAS	091	TAPILULA	0006	PORTACELIS	U.M.R.	2,787
07	CHIAPAS	092	TECPATAN	0086	ADOLFO LOPEZ MATEOS	U.M.R.	805
07	CHIAPAS	092	TECPATAN	0011	EMILIANO ZAPATA	U.M.R.	2,134
07	CHIAPAS	092	TECPATAN	0074	JUAN SABINES	U.M.R.	1,380
07	CHIAPAS	092	TECPATAN	0147	LAZARO CARDENAS	U.M.R.	1,701
07	CHIAPAS	092	TECPATAN	0020	LUIS ESPINOZA	U.M.R.	3,403
07	CHIAPAS	092	TECPATAN	0074	MICRO XII	MICRO	2,408
07	CHIAPAS	092	TECPATAN	0033	ROMULO CALZADA (LA HERRADURA)	U.M.R.	1,795
07	CHIAPAS	093	TENEJAPA	0010	JOMANICHIM	U.M.R.	7,401
07	CHIAPAS	093	TENEJAPA	0014	MAJOSIK	U.M.R.	1,284
07	CHIAPAS	093	TENEJAPA	0035	SIBACTEL	U.M.R.	2,537
07	CHIAPAS	093	TENEJAPA	0025	SIBANILJA (POCOLUM)	U.M.R.	4,537
07	CHIAPAS	093	TENEJAPA	0001	TENEJAPA	U.M.R.	3,203
07	CHIAPAS	093	TENEJAPA	0027	TZAJALCHEN	U.M.R.	6,147
07	CHIAPAS	094	TEOPISCA	0016	NUEVO LEON	U.M.R.	3,710
07	CHIAPAS	096	TILA	0110	CAMPANARIO	U.M.R.	1,461
07	CHIAPAS	096	TILA	0010	CANTIOC	U.M.R.	6,652
07	CHIAPAS	096	TILA	0018	CHULUM CARDENAS	U.M.R.	2,784
07	CHIAPAS	096	TILA	0023	CHULUM JUAREZ	U.M.R.	4,665
07	CHIAPAS	096	TILA	0002	CRUCERO	U.M.R.	2,481

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
07	CHIAPAS	096	TILA	0037	JOL-POKITIIOC	U.M.R.	2,571
07	CHIAPAS	096	TILA	0033	JONICHTIC 1A. (JOLNIGHTIE)	U.M.R.	2,028
07	CHIAPAS	096	TILA	0040	LIMAR, EL	U.M.R.	4,083
07	CHIAPAS	096	TILA	0048	NUEVA ESPERANZA	U.M.R.	6,153
07	CHIAPAS	096	TILA	0161	PASO CHINAL	U.M.R.	2,154
07	CHIAPAS	096	TILA	0055	PETALCINGO	U.M.R.	6,422
07	CHIAPAS	096	TILA	0065	SHOCTIC	U.M.R.	5,928
07	CHIAPAS	096	TILA	0001	TILA	U.M.R.	5,870
07	CHIAPAS	097	TONALA	0014	DURANGO	U.M.R.	1,888
07	CHIAPAS	097	TONALA	0019	GENERAL ALBERTO PINEDA	U.M.R.	803
07	CHIAPAS	097	TONALA	0009	HUANACASTAL	U.M.R.	1,447
07	CHIAPAS	097	TONALA	0024	HUIZACHAL	U.M.R.	3,135
07	CHIAPAS	097	TONALA	0033	MANUEL AVILA CAMACHO	U.M.R.	2,050
07	CHIAPAS	097	TONALA	0035	MIGUEL HIDALGO NO. 1	U.M.R.	539
07	CHIAPAS	097	TONALA	0072	MIGUEL HIDALGO NO. 2 (20 DE NO	U.M.R.	1,201
07	CHIAPAS	097	TONALA	0142	RAYMUNDO FLORES FUENTE	U.M.R.	419
07	CHIAPAS	097	TONALA	0001	TONALA	MODULO	1,967
07	CHIAPAS	097	TONALA	0017	TRES PICOS	U.M.R.	4,188
07	CHIAPAS	097	TONALA	0065	VICENTE GUERRERO	U.M.R.	1,975
07	CHIAPAS	098	TOTOLAPA	0001	TOTOLAPA	U.M.R.	2,694
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0011	ANGEL ALBINO CORZO	U.M.R.	948
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0022	BUENAVISTA	U.M.R.	3,929
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0056	CHIHUAHUA	U.M.R.	1,984
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0053	CUAUHTEMOC	U.M.R.	1,610
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0059	DELICIAS, LAS	U.M.R.	2,703
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0073	ESPERANZA, LA	U.M.R.	2,455
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0136	JOSE MARIA MORELOS	U.M.R.	2,453
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0114	LAZARO CARDENAS	U.M.R.	4,656
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0001	PESQUERIA (FRANCISCO J MUJICA)	U.M.R.	1,205
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0329	PLAN DE AYALA	U.M.R.	755
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0172	PORVENIR AGRARISTA	U.M.R.	2,371
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0490	RODOLFO FIGUEROA	U.M.R.	3,578
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0292	SAN VICENTE	U.M.R.	2,455
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0286	SANTA RITA	U.M.R.	3,586
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0001	TRINITARIA, LA	U.M.R.	3,151
07	CHIAPAS	099	TRINITARIA, LA	0319	VICENTE GUERRERO	U.M.R.	1,171
07	CHIAPAS	100	TUMBALA	0016	CHUCHUCRUZ PRIMERA SECCION	U.M.R.	1,631
07	CHIAPAS	100	TUMBALA	0092	ESPERANZA JUYETA	U.M.R.	2,561
07	CHIAPAS	100	TUMBALA	0022	HIDALGO JOSHIL	U.M.R.	5,317
07	CHIAPAS	100	TUMBALA	0025	JOLJAMIL	U.M.R.	2,732
07	CHIAPAS	100	TUMBALA	0045	MARISCAL SUBIKUSKI (SAN JOSE)	U.M.R.	1,667
07	CHIAPAS	100	TUMBALA	0041	PORVENIR, EL	U.M.R.	3,014
07	CHIAPAS	100	TUMBALA	0049	VENUSTIANO CARRANZA	U.M.R.	1,323
07	CHIAPAS	102	TUXTLA CHICO	0004	GUADALUPE VICTORIA	U.M.R.	2,237
07	CHIAPAS	102	TUXTLA CHICO	0009	MANUEL LAZOS	U.M.R.	1,865
07	CHIAPAS	102	TUXTLA CHICO	0011	MIGUEL HIDALGO	U.M.R.	1,291
07	CHIAPAS	102	TUXTLA CHICO	0003	SILVANO GATICA	U.M.R.	924
07	CHIAPAS	102	TUXTLA CHICO	0017	SUR DE GUILLEN, EL	U.M.R.	6,017
07	CHIAPAS	101	TUXTLA GUTIERREZ	0001	TUXTLA GUTIERREZ	MODULO	1,876
07	CHIAPAS	101	TUXTLA GUTIERREZ	0001	TUXTLA GUTIERREZ	MODULO	2,846
07	CHIAPAS	101	TUXTLA GUTIERREZ	0001	TUXTLA GUTIERREZ	MODULO	2,188
07	CHIAPAS	101	TUXTLA GUTIERREZ	0001	TUXTLA GUTIERREZ	MODULO	1,668
07	CHIAPAS	101	TUXTLA GUTIERREZ	0001	TUXTLA GUTIERREZ (TERAN)	U.M.R.	5,434
07	CHIAPAS	103	TUZANTAN	0034	ESTACION TUZANTAN	U.M.R.	2,401

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
07	CHIAPAS	103	TUZANTAN	0012	MANACAL	U.M.R.	1,918
07	CHIAPAS	103	TUZANTAN	0015	NUEVA TENOCHTITLAN	U.M.R.	2,431
07	CHIAPAS	103	TUZANTAN	0022	SAN CRISTOBAL	U.M.R.	2,233
07	CHIAPAS	103	TUZANTAN	0028	TARRAL, EL	U.M.R.	1,775
07	CHIAPAS	103	TUZANTAN	0001	TUZANTAN	U.M.R.	5,725
07	CHIAPAS	103	TUZANTAN	0035	VILLA HIDALGO	U.M.R.	2,868
07	CHIAPAS	104	TZIMOL	0013	HEROES DE CHAPULTEPEC (EL LIMO	U.M.R.	1,743
07	CHIAPAS	104	TZIMOL	0015	MESILLA, LA	U.M.R.	3,516
07	CHIAPAS	104	TZIMOL	0001	TZIMOL	U.M.R.	2,546
07	CHIAPAS	105	UNION JUAREZ	0008	DESENLACE, EL	U.M.R.	992
07	CHIAPAS	105	UNION JUAREZ	0009	EUREKA	U.M.R.	1,030
07	CHIAPAS	105	UNION JUAREZ	0020	SAN RAFAEL	U.M.R.	797
07	CHIAPAS	105	UNION JUAREZ	0025	TALQUIAN	U.M.R.	2,303
07	CHIAPAS	106	VENUSTIANO CARRANZA	0004	AGUACATENANGO	U.M.R.	2,366
07	CHIAPAS	106	VENUSTIANO CARRANZA	0066	MIGUEL HIDALGO	U.M.R.	995
07	CHIAPAS	106	VENUSTIANO CARRANZA	0040	RICARDO FLORES MAGON	U.M.R.	4,020
07	CHIAPAS	106	VENUSTIANO CARRANZA	0151	SOYATITAN	U.M.R.	4,487
07	CHIAPAS	106	VENUSTIANO CARRANZA	0001	VENUSTIANO CARRANZA	H.R.	35,100
07	CHIAPAS	106	VENUSTIANO CARRANZA	0165	VICENTE GUERRERO	U.M.R.	3,332
07	CHIAPAS	071	VILLA COMALTITLAN	0008	BRISAS, LAS	U.M.R.	2,354
07	CHIAPAS	071	VILLA COMALTITLAN	0022	HIDALGO	U.M.R.	5,203
07	CHIAPAS	071	VILLA COMALTITLAN	0065	LAZARO CARDENAS	U.M.R.	3,812
07	CHIAPAS	071	VILLA COMALTITLAN	0033	PROVIDENCIA	U.M.R.	1,889
07	CHIAPAS	071	VILLA COMALTITLAN	0044	VICENTE GUERRERO	U.M.R.	2,018
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	0084	FRANCISCO MURGUIA	U.M.R.	381
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	0305	IGNACIO ZARAGOZA	U.M.R.	1,038
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	0727	MONTECRISTO	U.M.R.	2,880
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	0574	MONTERREY	U.M.R.	1,071
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	0947	NUEVA PALESTINA	U.M.R.	6,606
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	0303	NUEVO VICENTE GUERRERO	U.M.R.	4,075
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	0166	PARRAL, EL	U.M.R.	4,450
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	0107	PORVENIR JERICO	U.M.R.	3,011
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	0183	PRIMERO DE MAYO	U.M.R.	2,732
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	1218	PUERTO RICO	U.M.R.	1,016
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	0200	REVOLUCION MEXICANA	U.M.R.	5,095
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	0359	SIERRA MORENA	U.M.R.	398
07	CHIAPAS	107	VILLA CORZO	0298	VALLE MORELOS	U.M.R.	3,306
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0003	AGRONOMOS MEXICANOS	U.M.R.	2,727
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0013	ANGELES, LOS	U.M.R.	1,364
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0024	BENITO JUAREZ	U.M.R.	4,500
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0070	CUAUHTEMOC	U.M.R.	3,617
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0097	FRANCISCO VILLA	U.M.R.	1,323
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0100	GRAL. HERIBERTO JARA	U.M.R.	484
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0664	GUADALUPE VICTORIA	U.M.R.	4,499
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0113	IGNACIO ZARAGOZA	U.M.R.	1,334
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0121	JOAQUIN MIGUEL GUTIERREZ	U.M.R.	1,817
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0176	NUEVO MEXICO	U.M.R.	3,253
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0311	TENOCHTITLAN	U.M.R.	1,040
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0328	URSULO GALVAN	U.M.R.	1,962
07	CHIAPAS	108	VILLAFLORES	0334	VILLA HIDALGO	U.M.R.	4,261
07	CHIAPAS	109	YAJALON	0004	AMADO NERVO	U.M.R.	1,720
07	CHIAPAS	109	YAJALON	0030	LAZARO CARDENAS	U.M.R.	2,451
07	CHIAPAS	111	ZINACATAN	0018	MICRO VIII	MICRO	3,852
07	CHIAPAS	111	ZINACATAN	0011	PASTE	U.M.R.	5,559

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
07	CHIAPAS	111	ZINACATAN	0018	ZEQUENTIC	U.M.R.	4,315
07	CHIAPAS	111	ZINACATAN	0001	ZINACANTAN	U.M.R.	5,289
	SUBTOTAL						1,665,103
08	CHIHUAHUA	001	AHUMADA	0001	MIGUEL AHUMADA	U.M.R.	529
08	CHIHUAHUA	002	ALDAMA	0025	CHORRERAS, LAS (CHORRERAS)	U.M.R.	269
08	CHIHUAHUA	002	ALDAMA	0069	PUEBLITO, EL (PUEBLITO)	U.M.R.	938
08	CHIHUAHUA	003	ALLENDE	0042	PLAN DE AYALA	U.M.R.	805
08	CHIHUAHUA	003	ALLENDE	0086	PUEBLITO DE ALLENDE	U.M.R.	2,019
08	CHIHUAHUA	003	ALLENDE	0001	VALLE DE IGNACIO ALLENDE	H.R.	22,158
08	CHIHUAHUA	006	BACHINIVA	0014	PORVENIR, EL	U.M.R.	2,013
08	CHIHUAHUA	006	BACHINIVA	0016	RANCHO COLORADO	U.M.R.	912
08	CHIHUAHUA	007	BALLEZA	0022	BAQUIRIACHI	U.M.R.	883
08	CHIHUAHUA	007	BALLEZA	0059	EJIDO GUAZARICHI (RANCHERIA GU)	U.M.R.	758
08	CHIHUAHUA	007	BALLEZA	0054	GENERAL CARLOS PACHECO (EL TER	U.M.R.	1,130
08	CHIHUAHUA	007	BALLEZA	0057	GUAJOLOTES (EJIDO GUAJOLOTES)	U.M.R.	910
08	CHIHUAHUA	007	BALLEZA	0070	MAGDALENA, LA	U.M.R.	1,111
08	CHIHUAHUA	007	BALLEZA	0135	MICRO X	MICRO	1,785
08	CHIHUAHUA	007	BALLEZA	0125	TECORICHI	U.M.R.	1,234
08	CHIHUAHUA	007	BALLEZA	0135	VERGEL, EL (EJIDO EL VERGEL)	U.M.R.	4,116
08	CHIHUAHUA	008	BATOPILAS	0219	MESA YERBABUENA (LA YERBABUENA	U.M.R.	344
08	CHIHUAHUA	008	BATOPILAS	0145	POLANCO (RANCHERIA MINERAL POL	U.M.R.	1,481
08	CHIHUAHUA	008	BATOPILAS	0223	YOQUIVO	U.M.R.	1,729
08	CHIHUAHUA	009	BOCOYNA	0001	AHUCHIQUE	U.M.R.	532
08	CHIHUAHUA	009	BOCOYNA	0001	BOCOYNA	U.M.R.	2,048
08	CHIHUAHUA	009	BOCOYNA	0241	HOJASICHI (OJACHICHI)	U.M.R.	437
08	CHIHUAHUA	009	BOCOYNA	0001	MICRO III	MICRO	1,152
08	CHIHUAHUA	009	BOCOYNA	0188	MICRO IV	MICRO	823
08	CHIHUAHUA	009	BOCOYNA	0077	SAN JOSE DE GUACAYVO	U.M.R.	787
08	CHIHUAHUA	009	BOCOYNA	0169	SAN JUANITO	H.R.	18,783
08	CHIHUAHUA	009	BOCOYNA	0170	SAN LUIS DE MAJIMACHI	U.M.R.	338
08	CHIHUAHUA	009	BOCOYNA	0188	SOJAHUACHI	U.M.R.	1,058
08	CHIHUAHUA	012	CARICHI	0007	BACABUREACHI	U.M.R.	602
08	CHIHUAHUA	012	CARICHI	0038	NARARACHI	U.M.R.	433
08	CHIHUAHUA	012	CARICHI	0042	OJOS AZULES (LA MAQUINA)	U.M.R.	684
08	CHIHUAHUA	012	CARICHI	0046	SAN JOSE BAQUEACHI	U.M.R.	978
08	CHIHUAHUA	013	CASAS GRANDES	0018	JUAN MATA ORTIZ	U.M.R.	1,489
08	CHIHUAHUA	019	CHIHUAHUA	0253	CHARCO, EL	U.M.R.	796
08	CHIHUAHUA	019	CHIHUAHUA	0276	NUEVAS DELICIAS (NUEVO DELICIA	U.M.R.	1,792
08	CHIHUAHUA	020	CHINIPAS	0015	BENJAMIN M. CHAPARRO (SANTA AN	U.M.R.	985
08	CHIHUAHUA	020	CHINIPAS	0037	CHINACAS, LAS	U.M.R.	564
08	CHIHUAHUA	020	CHINIPAS	0049	GOROGACHI	U.M.R.	306
08	CHIHUAHUA	020	CHINIPAS	0052	GUADALUPE VICTORIA	U.M.R.	811
08	CHIHUAHUA	014	CORONADO	0018	ITURRALDE (EL ORIENTE)	U.M.R.	1,109
08	CHIHUAHUA	015	COYAME	0070	SAN PEDRO	U.M.R.	338
08	CHIHUAHUA	017	CUAUHTEMOC	0106	ALVARO OBREGON (RUBIO)	U.M.R.	2,220
08	CHIHUAHUA	017	CUAUHTEMOC	0001	CUAUHTEMOC	MODULO	2,365
08	CHIHUAHUA	017	CUAUHTEMOC	0001	CUAUHTEMOC	MODULO	2,208
08	CHIHUAHUA	017	CUAUHTEMOC	0113	QUEMADA, LA	U.M.R.	1,060
08	CHIHUAHUA	018	CUSIHUIRIACHI	0004	ALAMOS, LOS (ALAMOS DE CERRO P	U.M.R.	1,421
08	CHIHUAHUA	018	CUSIHUIRIACHI	0026	CHOPEQUE	U.M.R.	900
08	CHIHUAHUA	018	CUSIHUIRIACHI	0034	RANCHO GONZALEZ	U.M.R.	876

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
08	CHIHUAHUA	022	DOCTOR BELISARIO DOMINGUEZ	0001	DOCTOR BELISARIO DOMINGUEZ	U.M.R.	774
08	CHIHUAHUA	022	DOCTOR BELISARIO DOMINGUEZ	0016	SANTA BARBARA DE TUTUACA (TUTU)	U.M.R.	938
08	CHIHUAHUA	025	GOMEZ FARIAS	0018	PORVENIR DEL CAMPESINO, EL (OJ)	U.M.R.	1,141
08	CHIHUAHUA	026	GRAN MORELOS	0026	TRES OJITOS	U.M.R.	555
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0002	ABOREACHI	U.M.R.	2,333
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0016	BASIHUARE	U.M.R.	1,034
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0020	CABORACHI	U.M.R.	1,022
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0024	CIENEGA DE NOROGACHI (LA CIENE)	U.M.R.	892
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0001	GUACHOCHI	H.R.	21,153
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0039	GUAHUACHIQUE (GUAGUACHIQUE)	U.M.R.	584
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0210	HUICHAGOACHI	U.M.R.	1,085
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0002	MICRO VIII	MICRO	1,263
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0127	NOROGACHI	U.M.R.	1,237
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0025	RANCHERIA CIENEGA PRIETA	U.M.R.	1,305
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0070	ROCHEACHI	U.M.R.	1,218
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0090	SAMACHIQUE	U.M.R.	1,276
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0076	SANTA ANITA	U.M.R.	670
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0084	TATAHUICHI	U.M.R.	547
08	CHIHUAHUA	027	GUACHOCHI	0139	TONACHI	U.M.R.	536
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0015	BABORIGAME	U.M.R.	3,476
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0541	BAJIO LARGO DE ATASCADEROS, EL	U.M.R.	2,013
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0512	BARBECHITOS	U.M.R.	1,629
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0047	CATEDRAL	U.M.R.	851
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0111	LLANO BLANCO	U.M.R.	985
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0113	LLANO GRANDE	U.M.R.	917
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0127	MESA DE SAN RAFAEL	U.M.R.	2,527
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0258	MICRO IX	MICRO	2,396
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0111	MICRO XI	MICRO	1,466
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	1116	SAN IGNACIO DE CIENEGUILLA	U.M.R.	575
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0211	SAN PEDRO DE CHINATU (RANCHERI)	U.M.R.	1,282
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0218	SANTA ROSALIA DE CARRIZAL	U.M.R.	909
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0222	SANTO DOMINGO	U.M.R.	952
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0245	TOHAYANA (TONAYANA)	U.M.R.	894
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0253	TURUACHI (EJIDO TURUACHI)	U.M.R.	1,439
08	CHIHUAHUA	029	GUADALUPE Y CALVO	0258	YERBITAS, LAS (ASERRADERO YERB)	U.M.R.	2,054
08	CHIHUAHUA	030	GUAZAPARES	0047	GUAZAPARES	U.M.R.	612
08	CHIHUAHUA	030	GUAZAPARES	0047	MICRO V	MICRO	725
08	CHIHUAHUA	030	GUAZAPARES	0066	MONTERDE	U.M.R.	721
08	CHIHUAHUA	030	GUAZAPARES	0603	SAN RAFAEL DE ORIBO	U.M.R.	524
08	CHIHUAHUA	031	GUERRERO	0220	CHOCACHI	U.M.R.	408
08	CHIHUAHUA	031	GUERRERO	0009	COJAHUACHI	U.M.R.	583
08	CHIHUAHUA	031	GUERRERO	0126	ESTACION EL TERRERO	U.M.R.	806
08	CHIHUAHUA	031	GUERRERO	0003	LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	U.M.R.	7,024
08	CHIHUAHUA	031	GUERRERO	0072	MICRO VI	MICRO	1,775
08	CHIHUAHUA	031	GUERRERO	0072	PACHERA	U.M.R.	2,567
08	CHIHUAHUA	031	GUERRERO	0071	PASCUAL OROZCO (SAN ISIDRO)	U.M.R.	2,223
08	CHIHUAHUA	031	GUERRERO	0077	PEDERNALES	U.M.R.	1,235
08	CHIHUAHUA	031	GUERRERO	0128	TOMOCHI	U.M.R.	3,195
08	CHIHUAHUA	032	HIDALGO DEL PARRAL	0001	HIDALGO DEL PARRAL	MODULO	3,227
08	CHIHUAHUA	034	IGNACIO ZARAGOZA	0018	IGNACIO ALLENDE	U.M.R.	1,576
08	CHIHUAHUA	035	JANOS	0049	PANCHO VILLA (LA MORITA)	U.M.R.	958
08	CHIHUAHUA	036	JIMENEZ	0051	ESCALON	U.M.R.	1,221

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
08	CHIHUAHUA	039	LOPEZ	0028	SALAICES	U.M.R.	1,096
08	CHIHUAHUA	039	LOPEZ	0035	SANTA MARIA	U.M.R.	1,850
08	CHIHUAHUA	040	MADERA	0006	A&O DE HIDALGO	U.M.R.	661
08	CHIHUAHUA	040	MADERA	0360	CABLE, EL	U.M.R.	698
08	CHIHUAHUA	040	MADERA	0113	LARGO, EL	U.M.R.	4,885
08	CHIHUAHUA	040	MADERA	0113	MICRO VII	MICRO	3,594
08	CHIHUAHUA	040	MADERA	0025	NAHUERACHI	U.M.R.	648
08	CHIHUAHUA	040	MADERA	0019	PRESON DE GOLONDRINAS	U.M.R.	692
08	CHIHUAHUA	041	MAGUARACHI	0305	OCOVIACHI	U.M.R.	613
08	CHIHUAHUA	042	MANUEL BENAVIDES	0006	ALAMOS DE SAN ANTONIO	U.M.R.	234
08	CHIHUAHUA	044	MATAMOROS	0058	SANTA ROSALIA	U.M.R.	718
08	CHIHUAHUA	046	MORELOS	0254	CIENEGA PRIETA	U.M.R.	1,274
08	CHIHUAHUA	046	MORELOS	0333	LAJITAS DE PALMIRA	U.M.R.	1,709
08	CHIHUAHUA	046	MORELOS	0001	MORELOS	U.M.R.	1,530
08	CHIHUAHUA	046	MORELOS	0535	RANCHO EL FRIJOL	U.M.R.	397
08	CHIHUAHUA	046	MORELOS	0100	RANCHO MESA LOS LEALES	U.M.R.	296
08	CHIHUAHUA	046	MORELOS	0167	SANTA ANA	U.M.R.	735
08	CHIHUAHUA	047	MORIS	0078	MICRO II	MICRO	800
08	CHIHUAHUA	047	MORIS	0078	PILAR, EL	U.M.R.	965
08	CHIHUAHUA	047	MORIS	0114	TALAYOTES	U.M.R.	394
08	CHIHUAHUA	048	NAMIQUIPA	0031	CRUCES, LAS	U.M.R.	1,412
08	CHIHUAHUA	048	NAMIQUIPA	0055	SANTA CATALINA DE VILLELA (STA	U.M.R.	1,469
08	CHIHUAHUA	049	NONOAVA	0011	HUMARIZA	U.M.R.	444
08	CHIHUAHUA	049	NONOAVA	0025	TERRERO, EL	U.M.R.	963
08	CHIHUAHUA	050	NUEVO CASAS GRANDES	0001	NUEVO CASAS GRANDES	MODULO	1,684
08	CHIHUAHUA	051	OCAMPO	0224	AGUA CALIENTE	U.M.R.	310
08	CHIHUAHUA	051	OCAMPO	0010	BASASEACHI	U.M.R.	1,568
08	CHIHUAHUA	051	OCAMPO	0257	BASOGACHI	U.M.R.	433
08	CHIHUAHUA	051	OCAMPO	0032	JESUS DEL MONTE	U.M.R.	249
08	CHIHUAHUA	051	OCAMPO	0001	MELCHOR OCAMPO	U.M.R.	749
08	CHIHUAHUA	051	OCAMPO	0149	SAN ISIDRO HUAJUMAR (HUAJUMAR)	U.M.R.	1,008
08	CHIHUAHUA	051	OCAMPO	0058	SAUCILLO, EL	U.M.R.	522
08	CHIHUAHUA	052	OJINAGA	0052	SAN ANTONIO DEL BRAVO	U.M.R.	227
08	CHIHUAHUA	056	ROSARIO	0037	JUAN MENDOZA	U.M.R.	569
08	CHIHUAHUA	056	ROSARIO	0049	SAN JAVIER	U.M.R.	767
08	CHIHUAHUA	056	ROSARIO	0001	VALLE DEL ROSARIO	U.M.R.	851
08	CHIHUAHUA	057	SAN FRANCISCO DE BORJA	0024	SANTA ANA	U.M.R.	786
08	CHIHUAHUA	057	SAN FRANCISCO DE BORJA	0031	TEPORACHI	U.M.R.	366
08	CHIHUAHUA	024	SANTA ISABEL	0054	PALOMAS	U.M.R.	1,212
08	CHIHUAHUA	061	SATEVO	0073	SAN JOSE DEL SITIO	U.M.R.	669
08	CHIHUAHUA	063	TEMOSACHI	0007	BABICORA	U.M.R.	662
08	CHIHUAHUA	063	TEMOSACHI	0066	TOSANACHI	U.M.R.	327
08	CHIHUAHUA	063	TEMOSACHI	0070	TUTUACA	U.M.R.	697
08	CHIHUAHUA	063	TEMOSACHI	0074	YEPACHI	U.M.R.	1,083
08	CHIHUAHUA	063	TEMOSACHI	0075	YEPOMERA	U.M.R.	906
08	CHIHUAHUA	065	URIQUE	0435	BACAGOMACHI	U.M.R.	367
08	CHIHUAHUA	065	URIQUE	0005	BAHUICHIVO	U.M.R.	2,385
08	CHIHUAHUA	065	URIQUE	0011	CARRIZAL, EL	U.M.R.	178
08	CHIHUAHUA	065	URIQUE	0019	CHURO	U.M.R.	629
08	CHIHUAHUA	065	URIQUE	1506	GUAGUEYVO	U.M.R.	821
08	CHIHUAHUA	065	URIQUE	0411	HUISUCHI GRANDE	U.M.R.	432
08	CHIHUAHUA	065	URIQUE	0031	METATE, EL	U.M.R.	492
08	CHIHUAHUA	065	URIQUE	1757	SEGORACHI	U.M.R.	482
08	CHIHUAHUA	065	URIQUE	0561	TASCATE, EL	U.M.R.	2,989

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
08	CHIHUAHUA	066	URUACHI	0017	ARECHUYVO	U.M.R.	1,479
08	CHIHUAHUA	066	URUACHI	0105	JICAMORACHI	U.M.R.	1,144
08	CHIHUAHUA	066	URUACHI	0716	MANZANO, EL	U.M.R.	538
08	CHIHUAHUA	066	URUACHI	0126	MESA DEL VALLECILLO	U.M.R.	488
08	CHIHUAHUA	066	URUACHI	0105	MICRO I	MICRO	840
08	CHIHUAHUA	066	URUACHI	0001	REBAJE, EL	U.M.R.	773
08	CHIHUAHUA	066	URUACHI	0720	ROCOYBO	U.M.R.	805
08	CHIHUAHUA	066	URUACHI	0237	VENUSTIANO CARRANZA (SAN LUIS)	U.M.R.	665
	SUBTOTAL						245,556
09	DISTRITO FEDERAL	003	COYOACAN	0001	PLUTARCO ELIAS CALLES	U.M.R.	8,007
09	DISTRITO FEDERAL	004	CUAJIMALPA	0999	YAQUI, EL CUAJIMALPA	MODULO	4,547
09	DISTRITO FEDERAL	008	MAGDALENA CONTRERAS	0999	LOMAS DE SAN BERNABE, AMPLIACI	MODULO	5,730
09	DISTRITO FEDERAL	008	MAGDALENA CONTRERAS	0999	SAN NICOLAS TOTOLAPAN	MODULO	6,715
09	DISTRITO FEDERAL	009	MILPA ALTA	0999	MILPA ALTA	MODULO	9,148
09	DISTRITO FEDERAL	009	MILPA ALTA	0999	SAN PABLO OZTOTEPEC	MODULO	6,039
09	DISTRITO FEDERAL	901	MUNICIPIO MODULO URBANO	9001	MODULO URBANO 13	MODULO	0
09	DISTRITO FEDERAL	901	MUNICIPIO MODULO URBANO	9001	MODULO URBANO 14	MODULO	0
09	DISTRITO FEDERAL	901	MUNICIPIO MODULO URBANO	9001	MODULO URBANO 15	MODULO	0
09	DISTRITO FEDERAL	901	MUNICIPIO MODULO URBANO	9001	MODULO URBANO 16	MODULO	0
09	DISTRITO FEDERAL	901	MUNICIPIO MODULO URBANO	9001	MODULO URBANO 17	MODULO	0
09	DISTRITO FEDERAL	901	MUNICIPIO MODULO URBANO	9001	MODULO URBANO 18	MODULO	0
09	DISTRITO FEDERAL	011	TLAHUAC	0999	ZAPOTITLAN	MODULO	11,628
09	DISTRITO FEDERAL	012	TLALPAN	0999	HEROES DE PADIerna	MODULO	5,303
09	DISTRITO FEDERAL	012	TLALPAN	0999	SAN ANDRES TOTOLTEPEC	MODULO	10,340
09	DISTRITO FEDERAL	012	TLALPAN	0999	TOPILEJO	MODULO	3,709
09	DISTRITO FEDERAL	013	XOCHIMILCO	0999	SAN GREGORIO ATlapulco	MODULO	13,837
09	DISTRITO FEDERAL	013	XOCHIMILCO	0999	SAN MATEO XALPA	MODULO	5,077
09	DISTRITO FEDERAL	013	XOCHIMILCO	0999	XOCHIMILCO	MODULO	9,091
	SUBTOTAL						99,171
10	DURANGO	001	CANATLAN	0010	BENJAMIN ARANDA (SAN RAFAEL)	U.M.R.	1,150
10	DURANGO	001	CANATLAN	0042	DONATO GUERRA	U.M.R.	1,979
10	DURANGO	001	CANATLAN	0062	JOSE CRUZ GALVEZ (CA&AS)	U.M.R.	325
10	DURANGO	001	CANATLAN	0073	MAYMORITA	U.M.R.	652
10	DURANGO	001	CANATLAN	0104	PROGRESO, EL (LOS PINOS)	U.M.R.	961
10	DURANGO	001	CANATLAN	0110	RICARDO FLORES MAGON	U.M.R.	4,273
10	DURANGO	001	CANATLAN	0115	SAN JOSE DE GRACIA	U.M.R.	2,908
10	DURANGO	001	CANATLAN	0127	SOLEDAD, LA	U.M.R.	1,542
10	DURANGO	002	CANELAS	0118	YERBABUENA, LA	U.M.R.	664
10	DURANGO	003	CONETO DE COMONFORT	0056	AMERICAS, LAS	U.M.R.	462
10	DURANGO	003	CONETO DE COMONFORT	0018	VIZCAINO	U.M.R.	952
10	DURANGO	004	CUENCAME	0021	12 DE DICIEMBRE (SOMBRERETILLO)	U.M.R.	1,315
10	DURANGO	004	CUENCAME	0016	CUAUHTEMOC	U.M.R.	3,942
10	DURANGO	004	CUENCAME	0022	EMILIANO ZAPATA	U.M.R.	2,654
10	DURANGO	004	CUENCAME	0040	ORIENTE (COLONIA ORIENTE)	U.M.R.	810
10	DURANGO	004	CUENCAME	0042	PASAJE	U.M.R.	2,498
10	DURANGO	004	CUENCAME	0050	PURISIMA, LA	U.M.R.	1,041
10	DURANGO	004	CUENCAME	0066	SANTA CRUZ DE LA CUCHILLA	U.M.R.	1,212
10	DURANGO	004	CUENCAME	0074	VELARDE&A	U.M.R.	4,390
10	DURANGO	005	DURANGO	0132	ARENAL, EL (SAN JERONIMO)	U.M.R.	1,291
10	DURANGO	005	DURANGO	0136	BANDERAS DEL AGUILA	U.M.R.	2,043
10	DURANGO	005	DURANGO	0168	ENCINAL, EL	U.M.R.	1,215
10	DURANGO	005	DURANGO	0177	GENERAL CARLOS REAL	U.M.R.	2,451
10	DURANGO	005	DURANGO	0190	IGNACIO ZARAGOZA	U.M.R.	605
10	DURANGO	005	DURANGO	0192	JESUS GONZALEZ ORTEGA	U.M.R.	985

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
10	DURANGO	005	DURANGO	0197	JUAN B. CEBALLOS	U.M.R.	3,320
10	DURANGO	005	DURANGO	0277	SANTIAGO BAYACORA	U.M.R.	2,803
10	DURANGO	005	DURANGO	0298	VILLA MONTEMORELOS	U.M.R.	2,922
10	DURANGO	006	GENERAL SIMON BOLIVAR	0008	JOSE ISABEL ROBLES	U.M.R.	1,814
10	DURANGO	006	GENERAL SIMON BOLIVAR	0010	ORIENTE AGUANAVAL	U.M.R.	2,260
10	DURANGO	006	GENERAL SIMON BOLIVAR	0013	SAN ANTONIO DE ZARAGOZA	U.M.R.	1,931
10	DURANGO	006	GENERAL SIMON BOLIVAR	0014	SAN JOSE DE REYES	U.M.R.	2,164
10	DURANGO	007	GOMEZ PALACIO	0032	ARCINAS	U.M.R.	3,868
10	DURANGO	007	GOMEZ PALACIO	0064	ESMERALDA	U.M.R.	5,228
10	DURANGO	008	GUADALUPE VICTORIA	0002	ANTONIO AMARO (SAUCILLO)	U.M.R.	3,875
10	DURANGO	008	GUADALUPE VICTORIA	0001	CIUDAD GUADALUPE VICTORIA	H.R.	27,018
10	DURANGO	008	GUADALUPE VICTORIA	0011	JOSE MARIA PINO SUAREZ (PROVID	U.M.R.	3,138
10	DURANGO	009	GUANACEVI	0125	CENDRADILLAS	U.M.R.	440
10	DURANGO	009	GUANACEVI	0045	JOSE MARIA MORELOS	U.M.R.	536
10	DURANGO	009	GUANACEVI	0059	POSTA DE JIHUITES	U.M.R.	424
10	DURANGO	009	GUANACEVI	0066	ROSILLA, LA	U.M.R.	1,016
10	DURANGO	009	GUANACEVI	0067	SALITRE, EL	U.M.R.	754
10	DURANGO	009	GUANACEVI	0317	SAN FRANCISCO DE LOS CANO	U.M.R.	447
10	DURANGO	009	GUANACEVI	0072	SAN FRANCISCO DE LOS REMEDIOS	U.M.R.	188
10	DURANGO	009	GUANACEVI	0087	ZAPE, EL	U.M.R.	881
10	DURANGO	010	HIDALGO	0004	BENJAMIN URIAS (SAN ANDRES)	U.M.R.	623
10	DURANGO	010	HIDALGO	0044	ZARCA, LA	U.M.R.	778
10	DURANGO	011	INDE	0026	POTRERO DEL LLANO (BOQUILLA DE	U.M.R.	847
10	DURANGO	011	INDE	0029	RANCHO NUEVO	U.M.R.	633
10	DURANGO	011	INDE	0036	SAN FRANCISCO DE ASIS	U.M.R.	625
10	DURANGO	011	INDE	0056	ZARQUE&OS, LOS	U.M.R.	408
10	DURANGO	012	LERDO	0056	VICENTE SUAREZ	U.M.R.	590
10	DURANGO	013	MAPIMI	0017	CADENA, LA	U.M.R.	512
10	DURANGO	013	MAPIMI	0124	SAN ISIDRO DEL DERRAME	U.M.R.	779
10	DURANGO	013	MAPIMI	0132	SAN JUAN DE CA&ITAS	U.M.R.	711
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0136	BANCO DE CALITIQUE	U.M.R.	1,062
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0007	CANDELARIA DEL ALTO	U.M.R.	908
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0045	CANOITAS	U.M.R.	739
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0011	CHARCOS, LOS	U.M.R.	1,083
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0875	GAVILANES, LOS	U.M.R.	705
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0014	GUACAMAYITA, LA	U.M.R.	272
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0256	GUAJOLOTA, LA	U.M.R.	1,440
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0018	LAGUNA DEL CHIVO	U.M.R.	813
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0019	LLANO GRANDE	U.M.R.	699
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0108	MURUATA	U.M.R.	912
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0046	PLATANITOS	U.M.R.	572
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0028	SAN ANTONIO DE PADUA	U.M.R.	1,101
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0044	SAN FRANCISCO DE OCOTAN	U.M.R.	442
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0031	SAN LUCAS DE JALPA	U.M.R.	526
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0033	SAN PEDRO DE XICORA	U.M.R.	944
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0039	SANTIAGO TENERACA	U.M.R.	918
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0042	TRONCON, EL	U.M.R.	1,489
10	DURANGO	014	MEZQUITAL	0043	XOCONOXTLE	U.M.R.	625
10	DURANGO	015	NAZAS	0004	BENITO JUAREZ	U.M.R.	1,182
10	DURANGO	015	NAZAS	0026	SANTA BARBARA	U.M.R.	1,027
10	DURANGO	016	NOMBRE DE DIOS	0003	AMADO NERVO	U.M.R.	3,258
10	DURANGO	016	NOMBRE DE DIOS	0009	CONSTANCIA, LA	U.M.R.	2,052
10	DURANGO	016	NOMBRE DE DIOS	0016	EMILIO PORTES GIL	U.M.R.	2,921
10	DURANGO	016	NOMBRE DE DIOS	0059	SANTA CRUZ DE GUADALUPE	U.M.R.	1,848

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
10	DURANGO	039	NUEVO IDEAL	0005	BENITO JUAREZ (JUAREZ DE ABAJO	U.M.R.	1,156
10	DURANGO	039	NUEVO IDEAL	0020	ESFUERZOS UNIDOS	U.M.R.	1,762
10	DURANGO	039	NUEVO IDEAL	0030	LIBERTADORES DEL LLANO (SANTA	U.M.R.	1,163
10	DURANGO	039	NUEVO IDEAL	0001	NUEVO IDEAL (PATOS)	U.M.R.	3,454
10	DURANGO	039	NUEVO IDEAL	0053	SAN JOSE DE MORILLITOS (LA PER	U.M.R.	1,150
10	DURANGO	017	OCAMPO	0005	CANUTILLO	U.M.R.	837
10	DURANGO	017	OCAMPO	0149	CHORRO, EL	U.M.R.	292
10	DURANGO	017	OCAMPO	0009	ENCINO DE LA PAZ, EL	U.M.R.	527
10	DURANGO	017	OCAMPO	0011	ESTANCIA, LA	U.M.R.	584
10	DURANGO	017	OCAMPO	0035	PROVIDENCIA, LA	U.M.R.	831
10	DURANGO	017	OCAMPO	0025	VILLA LAS NIEVES	U.M.R.	4,187
10	DURANGO	018	ORO, EL	0028	POBLADO DE PE&A (PE&A)	U.M.R.	655
10	DURANGO	018	ORO, EL	0030	POTRERO DE CAMPA	U.M.R.	867
10	DURANGO	018	ORO, EL	0045	SANTA CRUZ DE TEPEHUANES (EL P	U.M.R.	357
10	DURANGO	018	ORO, EL	0052	UNION Y PROGRESO (LAS IGLESIAS	U.M.R.	638
10	DURANGO	019	OTAEZ	0012	CARDOS, LOS	U.M.R.	638
10	DURANGO	019	OTAEZ	0060	SAN PEDRO DE AZAFRANES	U.M.R.	381
10	DURANGO	020	PANUCO DE CORONADO	0063	ADOLFO LOPEZ MATEOS (AGUINALDO	U.M.R.	1,050
10	DURANGO	020	PANUCO DE CORONADO	0008	FRANCISCO JAVIER MINA (CORRALE	U.M.R.	1,044
10	DURANGO	020	PANUCO DE CORONADO	0012	GENERAL IGNACIO ZARAGOZA	U.M.R.	2,384
10	DURANGO	021	PE&ON BLANCO	0012	GENERAL JESUS AGUSTIN CASTRO (	U.M.R.	3,676
10	DURANGO	021	PE&ON BLANCO	0015	IGNACIO ZARAGOZA (SAN PABLO)	U.M.R.	625
10	DURANGO	021	PE&ON BLANCO	0037	NUEVO COVADONGA	U.M.R.	1,076
10	DURANGO	022	POANAS	0012	OCHOA, LA	U.M.R.	2,422
10	DURANGO	022	POANAS	0019	VILLITA DE SAN ATENOGENES (LA	U.M.R.	3,817
10	DURANGO	023	PUEBLO NUEVO	0003	AGUA CALIENTE	U.M.R.	967
10	DURANGO	023	PUEBLO NUEVO	0213	CEBOLLAS, LAS	U.M.R.	772
10	DURANGO	023	PUEBLO NUEVO	0034	CHAVARRIA NUEVO	U.M.R.	960
10	DURANGO	023	PUEBLO NUEVO	0027	CORRALITOS	U.M.R.	1,048
10	DURANGO	023	PUEBLO NUEVO	0119	CUMBRE, LA	U.M.R.	490
10	DURANGO	023	PUEBLO NUEVO	0001	EL SALTO	MODULO	2,045
10	DURANGO	023	PUEBLO NUEVO	0027	MICRO II	MICRO	1,052
10	DURANGO	023	PUEBLO NUEVO	0058	NARANJOS, LOS	U.M.R.	827
10	DURANGO	023	PUEBLO NUEVO	0064	PE&A, LA	U.M.R.	1,182
10	DURANGO	023	PUEBLO NUEVO	0075	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CH	U.M.R.	1,782
10	DURANGO	023	PUEBLO NUEVO	0208	SAN FRANCISCO	U.M.R.	562
10	DURANGO	024	RODEO	0003	ALAMILLO GALEANA	U.M.R.	373
10	DURANGO	024	RODEO	0004	AMOLES, LOS	U.M.R.	544
10	DURANGO	024	RODEO	0023	LINARES DEL RIO	U.M.R.	1,643
10	DURANGO	024	RODEO	0024	NI&OS HEROES (SAN RAFAEL)	U.M.R.	786
10	DURANGO	024	RODEO	0001	RODEO	H.R.	7,221
10	DURANGO	025	SAN BERNARDO	0014	CINCO DE JULIO	U.M.R.	808
10	DURANGO	025	SAN BERNARDO	0044	MICRO I	MICRO	827
10	DURANGO	025	SAN BERNARDO	0044	SAN JUAN DE HEREDIA	U.M.R.	901
10	DURANGO	026	SAN DIMAS	0023	CEBOLLAS, LAS	U.M.R.	693
10	DURANGO	026	SAN DIMAS	0024	CIENEGUITA	U.M.R.	622
10	DURANGO	026	SAN DIMAS	0041	GAVILANES	U.M.R.	434
10	DURANGO	026	SAN DIMAS	0237	HUACHIMETAS DE ABAJO	U.M.R.	813
10	DURANGO	026	SAN DIMAS	0177	RIO DE MIRAVALLS	U.M.R.	697
10	DURANGO	026	SAN DIMAS	0087	SAN LUIS DE VILLA CORONA	U.M.R.	1,561
10	DURANGO	026	SAN DIMAS	0112	VERACRUZ DE LA SIERRA (EL PUEB	U.M.R.	731
10	DURANGO	027	SAN JUAN DE GUADALUPE	0012	ESQUIVELES, LOS	U.M.R.	1,343
10	DURANGO	027	SAN JUAN DE GUADALUPE	0031	SANTA CRUZ DEL OREGANO (EL ORE	U.M.R.	758

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
10	DURANGO	027	SAN JUAN DE GUADALUPE	0034	SYMÓN (ESTACION SYMÓN)	U.M.R.	1,039
10	DURANGO	027	SAN JUAN DE GUADALUPE	0033	VICENTE GUERRERO (SIETE ZACATE	U.M.R.	929
10	DURANGO	028	SAN JUAN DEL RÍO	0022	JOSE MARIA PATONI (MENORES DE	U.M.R.	1,983
10	DURANGO	028	SAN JUAN DEL RÍO	0038	SAUZ DE ABAJO	U.M.R.	2,521
10	DURANGO	029	SAN LUIS DEL CORDERO	0012	SAN JUAN DE LAS BOQUILLAS	U.M.R.	569
10	DURANGO	030	SAN PEDRO DEL GALLO	0009	CASCO, EL	U.M.R.	972
10	DURANGO	031	SANTA CLARA	0004	DIEZ DE ABRIL	U.M.R.	967
10	DURANGO	031	SANTA CLARA	0014	SAN ANTONIO DE LA LAGUNA	U.M.R.	964
10	DURANGO	031	SANTA CLARA	0016	SAN MARCOS	U.M.R.	949
10	DURANGO	032	SANTIAGO PAPASQUIARO	0010	ALTARES, LOS	U.M.R.	1,367
10	DURANGO	032	SANTIAGO PAPASQUIARO	0014	ATOTONILCO	U.M.R.	985
10	DURANGO	032	SANTIAGO PAPASQUIARO	0050	GARAME DE ABAJO	U.M.R.	1,260
10	DURANGO	032	SANTIAGO PAPASQUIARO	0082	PALESTINA, LA	U.M.R.	1,533
10	DURANGO	032	SANTIAGO PAPASQUIARO	0117	SAN JUAN DE CAMARONES	U.M.R.	554
10	DURANGO	032	SANTIAGO PAPASQUIARO	0123	SAN MIGUEL DE PAPASQUIARO	U.M.R.	1,780
10	DURANGO	032	SANTIAGO PAPASQUIARO	0121	SAN MIGUEL DEL CANTIL	U.M.R.	392
10	DURANGO	032	SANTIAGO PAPASQUIARO	0125	SAN NICOLAS	U.M.R.	1,250
10	DURANGO	033	SUCHIL	0002	ALEJANDRO	U.M.R.	711
10	DURANGO	033	SUCHIL	0013	SAN JUAN DE MICHIS	U.M.R.	799
10	DURANGO	033	SUCHIL	0016	SAN MIGUEL DE LA MICHILIA	U.M.R.	1,031
10	DURANGO	034	TAMAZULA	0022	AMACULI	U.M.R.	603
10	DURANGO	034	TAMAZULA	0133	CHACALA	U.M.R.	1,164
10	DURANGO	034	TAMAZULA	1313	JUNTAS DE TABAHUETO, LAS	U.M.R.	549
10	DURANGO	034	TAMAZULA	0501	LIMÓN DE COPALQUÍN, EL	U.M.R.	356
10	DURANGO	034	TAMAZULA	0383	REMEDIOS, LOS	U.M.R.	1,093
10	DURANGO	034	TAMAZULA	0862	SAN JOSÉ DE VIBORILLAS	U.M.R.	375
10	DURANGO	035	TEPEHUANES	0045	HUACAL, EL	U.M.R.	537
10	DURANGO	035	TEPEHUANES	0049	MESA DE LOS NAVAR	U.M.R.	716
10	DURANGO	035	TEPEHUANES	0070	PURÍSIMA, LA	U.M.R.	505
10	DURANGO	036	TLAHUALILO	0115	NOMBRE DE DIOS	U.M.R.	429
10	DURANGO	037	TOPIA	0161	PLATANAR DE SIANORÍ, EL	U.M.R.	1,349
10	DURANGO	037	TOPIA	0227	RANCHO DE TÍO JUAN	U.M.R.	497
10	DURANGO	037	TOPIA	0365	SIANORÍ	U.M.R.	422
10	DURANGO	037	TOPIA	0239	VALLE DE TOPIA	U.M.R.	996
10	DURANGO	038	VICENTE GUERRERO	0007	SAN FRANCISCO JAVIER	U.M.R.	3,724
10	DURANGO	038	VICENTE GUERRERO	0009	SAN JOSÉ DE LAS CORRIENTES	U.M.R.	1,580
10	DURANGO	038	VICENTE GUERRERO	0001	VICENTE GUERRERO	H.R.	23,296
	SUBTOTAL						270,152
11	GUANAJUATO	002	ACAMBARO	0001	ACAMBARO	MODULO	2,232
11	GUANAJUATO	003	ALLENDE	0001	SAN MIGUEL ALLENDE	MODULO	2,467
11	GUANAJUATO	009	COMONFORT	0001	COMONFORT	MODULO	1,944
11	GUANAJUATO	009	COMONFORT	0010	EMPALME ESCOBEDO	MODULO	1,563
11	GUANAJUATO	014	DOLORES HIDALGO	0001	DOLORES HIDALGO	MODULO	3,206
11	GUANAJUATO	014	DOLORES HIDALGO	0001	DOLORES HIDALGO	MODULO	2,415
11	GUANAJUATO	028	SALVATIERRA	0001	SALVATIERRA	MODULO	2,498
11	GUANAJUATO	030	SAN FELIPE	0001	SAN FELIPE	MODULO	1,415
11	GUANAJUATO	035	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	0001	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	MODULO	2,226
11	GUANAJUATO	035	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	0001	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	MODULO	2,765
11	GUANAJUATO	035	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	0001	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	MODULO	2,818
	SUBTOTAL						25,549
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	0001	ACAPULCO DE JUAREZ	MODULO	1,262
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	0001	ACAPULCO DE JUAREZ	MODULO	2,751

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	0001	ACAPULCO DE JUAREZ	MODULO	3,702
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	0001	ACAPULCO DE JUAREZ	MODULO	1,430
12	GUERRERO	011	ATOYAC DE ALVAREZ	0001	ATOYAC DE ALVAREZ	MODULO	2,598
12	GUERRERO	012	AYUTLA DE LOS LIBRES	0001	AYUTLA DE LOS LIBRES	MODULO	3,364
12	GUERRERO	022	COYUCA DE CATALAN	0001	COYUCA DE CATALAN	MODULO	1,222
12	GUERRERO	035	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0001	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	MODULO	3,522
12	GUERRERO	038	JOSE AZUETA	0001	ZIHUATANEJO	MODULO	3,952
12	GUERRERO	039	JUAN R ESCUDERO	0001	TIERRA COLORADA	MODULO	1,716
12	GUERRERO	040	LEONARDO BRAVO	0001	CHICHIHUALCO	MODULO	1,541
12	GUERRERO	046	OMETEPEC	0001	OMETEPEC	MODULO	4,465
12	GUERRERO	050	PUNGARABATO	0001	CIUDAD ALTAMIRANO	MODULO	1,676
12	GUERRERO	053	SAN MARCOS	0001	SAN MARCOS	MODULO	4,222
12	GUERRERO	055	TAXCO DE ALARCON	0001	TAXCO DE ALARCON	MODULO	3,698
12	GUERRERO	057	TECPAN DE GALEANA	0001	TECPAN DE GALEANA	MODULO	1,538
	SUBTOTAL						42,659
13	HIDALGO	001	ACATLAN	0007	BUENAVISTA	U.M.R.	469
13	HIDALGO	001	ACATLAN	0010	ENCINILLOS	U.M.R.	1,152
13	HIDALGO	001	ACATLAN	0011	HUEYOTLIPA	U.M.R.	914
13	HIDALGO	001	ACATLAN	0013	LOMA LARGA	U.M.R.	684
13	HIDALGO	001	ACATLAN	0007	MICRO II	MICRO	1,491
13	HIDALGO	002	ACAXOCHITLAN	0003	BOVEDA, LA	U.M.R.	3,610
13	HIDALGO	002	ACAXOCHITLAN	0013	MICRO I	MICRO	1,538
13	HIDALGO	002	ACAXOCHITLAN	0008	SAN FRANCISCO ATOTONILCO	U.M.R.	1,786
13	HIDALGO	002	ACAXOCHITLAN	0013	SANTA ANA TZACUALA	U.M.R.	5,545
13	HIDALGO	002	ACAXOCHITLAN	0016	TEPEPA (SANTIAGO TEPEPA)	U.M.R.	5,443
13	HIDALGO	003	ACTOPAN	0017	MECAS, LAS	U.M.R.	329
13	HIDALGO	004	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0007	CUBES, LOS	U.M.R.	1,297
13	HIDALGO	004	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0011	EJIDO MILPA VIEJA	U.M.R.	2,220
13	HIDALGO	004	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0022	SAN PEDRITO	U.M.R.	997
13	HIDALGO	005	AJACUBA	0005	SANTIAGO TEZONTLALE	U.M.R.	3,601
13	HIDALGO	006	ALFAJAYUCAN	0030	SAN ANTONIO TEZOQUIPAN	U.M.R.	1,160
13	HIDALGO	006	ALFAJAYUCAN	0040	XOTHE	U.M.R.	880
13	HIDALGO	007	ALMOLOYA	0032	RANCHO NUEVO	U.M.R.	1,276
13	HIDALGO	008	APAN	0003	ALCANTARILLAS	U.M.R.	520
13	HIDALGO	008	APAN	0011	LAZARO CARDENAS	U.M.R.	3,620
13	HIDALGO	008	APAN	0017	TEZOYO, EL	U.M.R.	1,007
13	HIDALGO	009	ARENAL, EL	0009	SAN JERONIMO	U.M.R.	1,028
13	HIDALGO	009	ARENAL, EL	0010	SANTA ROSA	U.M.R.	1,247
13	HIDALGO	011	ATLAPEXCO	0010	COCHOTLA	U.M.R.	2,938
13	HIDALGO	011	ATLAPEXCO	0033	MICRO XIII	MICRO	2,976
13	HIDALGO	011	ATLAPEXCO	0033	TECOLOTITLA	U.M.R.	2,820
13	HIDALGO	013	ATOTONILCO DE TULA	0006	CONEJOS	U.M.R.	4,479
13	HIDALGO	012	ATOTONILCO EL GRANDE	0011	MONTECILLOS	U.M.R.	2,288
13	HIDALGO	012	ATOTONILCO EL GRANDE	0016	PEDREGAL DE VAQUERIAS, EL (EL	U.M.R.	528
13	HIDALGO	012	ATOTONILCO EL GRANDE	0035	SAUZ SABINO (EL HORNILLO)	U.M.R.	1,218
13	HIDALGO	014	CALNALI	0003	AHUACATLAN	U.M.R.	1,665
13	HIDALGO	014	CALNALI	0004	ATEMPA	U.M.R.	923
13	HIDALGO	014	CALNALI	0009	SAN ANDRES (SAN ANDRES CHICHAY	U.M.R.	2,267
13	HIDALGO	014	CALNALI	0020	TULA	U.M.R.	400
13	HIDALGO	015	CARDONAL	0013	EMILIO HERNANDEZ (LA FLORIDA)	U.M.R.	653
13	HIDALGO	015	CARDONAL	0013	MICRO V	MICRO	1,857
13	HIDALGO	017	CHAPANTONGO	0003	SANTA MARIA AMEALCO	U.M.R.	2,400
13	HIDALGO	018	CHAPULHUACAN	0014	COYOL, EL	U.M.R.	878

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
13	HIDALGO	018	CHAPULHUACAN	0021	NEBLINAS	U.M.R.	1,163
13	HIDALGO	018	CHAPULHUACAN	0025	PALO SEMITA	U.M.R.	1,928
13	HIDALGO	018	CHAPULHUACAN	0043	TENANGO	U.M.R.	998
13	HIDALGO	018	CHAPULHUACAN	0044	TETLALPAN	U.M.R.	873
13	HIDALGO	019	CHILCUAUTLA	0014	TLACOTLAPILCO	U.M.R.	3,834
13	HIDALGO	019	CHILCUAUTLA	0015	TUNITITLAN	U.M.R.	2,298
13	HIDALGO	016	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	0012	GUADALUPE VICTORIA	U.M.R.	3,268
13	HIDALGO	016	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	0028	SAN LORENZO SAYULA	U.M.R.	3,248
13	HIDALGO	016	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	0021	SANTA ELENA PALISECA	U.M.R.	2,954
13	HIDALGO	020	ELOXOCHITLAN	0006	HUALULA (SAN JUAN HUALULA)	U.M.R.	1,591
13	HIDALGO	020	ELOXOCHITLAN	0006	MICRO X	MICRO	3,210
13	HIDALGO	020	ELOXOCHITLAN	0005	SAN PEDRO GILO	U.M.R.	476
13	HIDALGO	022	EPAZOYUCAN	0024	XOCHIHUACAN (LAS PALOMAS)	U.M.R.	2,697
13	HIDALGO	022	EPAZOYUCAN	0025	XOLOSTITLA DE MORELOS (XOLOSTI)	U.M.R.	2,404
13	HIDALGO	023	FRANCISCO I. MADERO	0001	TEPATEPEC	U.M.R.	3,685
13	HIDALGO	024	HUASCA DE OCAMPO	0021	RIO SECO PUENTE DE DORIA	U.M.R.	3,242
13	HIDALGO	024	HUASCA DE OCAMPO	0027	SAN MIGUEL REGLA	U.M.R.	2,201
13	HIDALGO	025	HUAUTLA	0026	IXTLE, EL	U.M.R.	1,934
13	HIDALGO	025	HUAUTLA	0032	PEPEYOCA DE CABRERA	U.M.R.	1,338
13	HIDALGO	025	HUAUTLA	0061	PROGRESO, EL (EJIDO NUEVO BARR)	U.M.R.	1,474
13	HIDALGO	025	HUAUTLA	0037	SANTO DOMINGO	U.M.R.	949
13	HIDALGO	025	HUAUTLA	0059	TERRERO	U.M.R.	1,164
13	HIDALGO	026	HUAZALINGO	0013	CHIATIPAN	U.M.R.	1,847
13	HIDALGO	026	HUAZALINGO	0024	SAN JUAN	U.M.R.	1,420
13	HIDALGO	027	HUEHUETLA	0020	JUNTAS CHICAS	U.M.R.	1,588
13	HIDALGO	027	HUEHUETLA	0003	MICRO III	MICRO	511
13	HIDALGO	027	HUEHUETLA	0034	SAN ANTONIO EL GRANDE	U.M.R.	2,230
13	HIDALGO	027	HUEHUETLA	0035	SAN CLEMENTE	U.M.R.	1,598
13	HIDALGO	027	HUEHUETLA	0036	SAN ESTEBAN	U.M.R.	2,365
13	HIDALGO	027	HUEHUETLA	0037	SAN GREGORIO	U.M.R.	2,489
13	HIDALGO	027	HUEHUETLA	0003	SAN LORENZO ACHIOTEPEC	U.M.R.	2,607
13	HIDALGO	027	HUEHUETLA	0041	SANTA URSULA	U.M.R.	1,967
13	HIDALGO	028	HUEJUTLA DE REYES	0041	CHALAHUIYAPA	U.M.R.	1,774
13	HIDALGO	028	HUEJUTLA DE REYES	0023	COACUILCO	U.M.R.	5,059
13	HIDALGO	028	HUEJUTLA DE REYES	0001	HUEJUTLA DE REYES	H.R.	77,465
13	HIDALGO	028	HUEJUTLA DE REYES	0055	HUMOTITLA COYUCO	U.M.R.	517
13	HIDALGO	028	HUEJUTLA DE REYES	0057	IXCATLAN	U.M.R.	2,611
13	HIDALGO	028	HUEJUTLA DE REYES	0061	MACUXTEPETLA	U.M.R.	5,253
13	HIDALGO	028	HUEJUTLA DE REYES	0093	MICRO XI	MICRO	1,797
13	HIDALGO	028	HUEJUTLA DE REYES	0081	SANTA CRUZ	U.M.R.	4,641
13	HIDALGO	028	HUEJUTLA DE REYES	0093	TEPEXITITLA	U.M.R.	6,875
13	HIDALGO	028	HUEJUTLA DE REYES	0103	XIQUILA	U.M.R.	4,878
13	HIDALGO	029	HUICHAPAN	0004	BONDOJITO	U.M.R.	2,486
13	HIDALGO	029	HUICHAPAN	0007	CARMEN, EL	U.M.R.	1,902
13	HIDALGO	029	HUICHAPAN	0003	COLONIA GUADALUPE EL ASTILLERO	U.M.R.	1,714
13	HIDALGO	029	HUICHAPAN	0015	JONACAPA	U.M.R.	2,208
13	HIDALGO	030	IXMIQUILPAN	0008	CAPULA	U.M.R.	2,981
13	HIDALGO	030	IXMIQUILPAN	0022	GUNDHO	U.M.R.	341
13	HIDALGO	030	IXMIQUILPAN	0001	IXMIQUILPAN	MODULO	2,128
13	HIDALGO	030	IXMIQUILPAN	0001	IXMIQUILPAN	H.R.	49,693
13	HIDALGO	030	IXMIQUILPAN	0036	PECHUGA, LA	U.M.R.	496
13	HIDALGO	031	JACALA DE LEDEZMA	0010	CUESTA COLORADA	U.M.R.	924
13	HIDALGO	031	JACALA DE LEDEZMA	0011	DURAZNOS, LOS	U.M.R.	1,066

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
13	HIDALGO	031	JACALA DE LEDEZMA	0016	LAGUNA SECA	U.M.R.	646
13	HIDALGO	031	JACALA DE LEDEZMA	0023	PALMA, LA	U.M.R.	828
13	HIDALGO	031	JACALA DE LEDEZMA	0033	SAN NICOLAS	U.M.R.	1,750
13	HIDALGO	032	JALTOCAN	0002	AMAXAC I	U.M.R.	2,059
13	HIDALGO	032	JALTOCAN	0005	CHOTE, EL	U.M.R.	2,374
13	HIDALGO	033	JUAREZ HIDALGO	0001	JUAREZ	U.M.R.	675
13	HIDALGO	033	JUAREZ HIDALGO	0002	SAN LORENZO ITZTACOYOTLA	U.M.R.	927
13	HIDALGO	034	LOLOTLA	0002	ACATEPEC	U.M.R.	790
13	HIDALGO	034	LOLOTLA	0018	HUITZNOPALA	U.M.R.	622
13	HIDALGO	034	LOLOTLA	0020	IXTLAHUACO	U.M.R.	1,771
13	HIDALGO	034	LOLOTLA	0002	MICRO IX	MICRO	4,304
13	HIDALGO	034	LOLOTLA	0033	XUCHIPANTLA	U.M.R.	1,505
13	HIDALGO	034	LOLOTLA	0034	XUCHITLAN	U.M.R.	1,677
13	HIDALGO	035	METEPEC	0017	ESTACION DE APULCO	U.M.R.	3,222
13	HIDALGO	035	METEPEC	0001	METEPEC	H.R.	32,367
13	HIDALGO	037	METZTITLAN	0015	FONTEZUELAS	U.M.R.	1,590
13	HIDALGO	037	METZTITLAN	0018	HUISTICOLA	U.M.R.	223
13	HIDALGO	037	METZTITLAN	0041	SAN PABLO TETLAPAYAC	U.M.R.	235
13	HIDALGO	037	METZTITLAN	0059	ZOQUIZOQUIPAN	U.M.R.	1,385
13	HIDALGO	040	MISION, LA	0011	CERRO PRIETO	U.M.R.	1,486
13	HIDALGO	040	MISION, LA	0037	NARANJO, EL	U.M.R.	1,434
13	HIDALGO	040	MISION, LA	0051	RANCHO VIEJO	U.M.R.	1,132
13	HIDALGO	041	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	0001	BENITO JUAREZ	U.M.R.	1,623
13	HIDALGO	041	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	0007	COLONIA MORELOS	U.M.R.	3,120
13	HIDALGO	041	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	0011	TEPEITIC	U.M.R.	2,726
13	HIDALGO	042	MOLANGO DE ESCAMILLA	0007	CUXHUACAN	U.M.R.	736
13	HIDALGO	042	MOLANGO DE ESCAMILLA	0009	IXCATLAN (SAN PEDRO)	U.M.R.	872
13	HIDALGO	042	MOLANGO DE ESCAMILLA	0008	IXMOLINTLA	U.M.R.	710
13	HIDALGO	042	MOLANGO DE ESCAMILLA	0013	NAOPA	U.M.R.	838
13	HIDALGO	043	NICOLAS FLORES	0031	CERRO PRIETO	U.M.R.	649
13	HIDALGO	043	NICOLAS FLORES	0017	SEGUNDO PILAS	U.M.R.	383
13	HIDALGO	043	NICOLAS FLORES	0025	VILLA HERMOSA	U.M.R.	536
13	HIDALGO	043	NICOLAS FLORES	0026	VILLA JUAREZ	U.M.R.	307
13	HIDALGO	044	NOPALA DE VILLAGRAN	0010	DA&U	U.M.R.	1,621
13	HIDALGO	044	NOPALA DE VILLAGRAN	0019	MARAVILLAS	U.M.R.	1,547
13	HIDALGO	045	OMITLAN DE JUAREZ	0028	VELASCO	U.M.R.	1,521
13	HIDALGO	048	PACHUCA DE SOTO	0001	PACHUCA DE SOTO	MODULO	905
13	HIDALGO	048	PACHUCA DE SOTO	0001	SAN ANTONIO EL DESMONTE	U.M.R.	5,258
13	HIDALGO	047	PACULA	0001	PACULA	U.M.R.	1,218
13	HIDALGO	049	PISAFLORES	0009	CASAS VIEJAS (SAN JOSE CASAS V	U.M.R.	892
13	HIDALGO	049	PISAFLORES	0016	CHALAHUITE	U.M.R.	2,232
13	HIDALGO	049	PISAFLORES	0029	MORAS, LAS	U.M.R.	1,307
13	HIDALGO	049	PISAFLORES	0038	RANCHO NUEVO	U.M.R.	743
13	HIDALGO	049	PISAFLORES	0039	RAYO, EL	U.M.R.	2,506
13	HIDALGO	036	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	0002	AGUA BENDITA	U.M.R.	1,107
13	HIDALGO	036	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	0003	ALAMOS, LOS	U.M.R.	797
13	HIDALGO	036	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	0006	CARPINTEROS	U.M.R.	2,128
13	HIDALGO	036	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	0020	ZAHUASTIPAN	U.M.R.	350
13	HIDALGO	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0068	MICRO IV	MICRO	486
13	HIDALGO	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0105	PUEBLO NUEVO	U.M.R.	757
13	HIDALGO	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0068	SAN JERONIMO	U.M.R.	1,395
13	HIDALGO	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0069	SAN JUAN DE LAS FLORES	U.M.R.	1,084

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
13	HIDALGO	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0071	SAN MIGUEL	U.M.R.	1,715
13	HIDALGO	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0072	SAN SEBASTIAN	U.M.R.	444
13	HIDALGO	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0141	TUTOTEPEC	U.M.R.	758
13	HIDALGO	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0091	XUCHITLAN	U.M.R.	728
13	HIDALGO	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	0012	BRASILAR, EL	U.M.R.	1,064
13	HIDALGO	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	0027	HUITZITZILINGO	U.M.R.	5,958
13	HIDALGO	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	0035	MONTE GRANDE	U.M.R.	1,031
13	HIDALGO	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	0042	PETLACATL COMUNAL	U.M.R.	2,074
13	HIDALGO	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	0043	PIEDRA INCADA	U.M.R.	2,425
13	HIDALGO	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	0067	VIBORAS, LAS	U.M.R.	1,186
13	HIDALGO	054	SAN SALVADOR	0010	DEMACU	U.M.R.	1,257
13	HIDALGO	054	SAN SALVADOR	0001	SAN SALVADOR	U.M.R.	2,143
13	HIDALGO	055	SANTIAGO DE ANAYA	0009	HERMOSILLO MONTE NOBLE	U.M.R.	1,319
13	HIDALGO	056	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GU	0014	ALTEPEMILA	U.M.R.	1,218
13	HIDALGO	056	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GU	0004	ROMEROS, LOS	U.M.R.	3,343
13	HIDALGO	056	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GU	0001	SANTIAGO TULANTEPEC	MODULO	3,194
13	HIDALGO	057	SINGUILUCAN	0010	FRANCISCO I. MADERO	U.M.R.	838
13	HIDALGO	057	SINGUILUCAN	0024	SUSTO, EL	U.M.R.	3,410
13	HIDALGO	057	SINGUILUCAN	0073	VARAL, EL	U.M.R.	2,664
13	HIDALGO	058	TASQUILLO	0004	CALTIMACAN	U.M.R.	1,884
13	HIDALGO	058	TASQUILLO	0016	NOXTHEY	U.M.R.	841
13	HIDALGO	058	TASQUILLO	0017	PORTEZUELO	U.M.R.	2,241
13	HIDALGO	058	TASQUILLO	0001	TASQUILLO	U.M.R.	1,619
13	HIDALGO	059	TECOZAUTLA	0003	ALJIBES	U.M.R.	1,385
13	HIDALGO	059	TECOZAUTLA	0014	GANDHO	U.M.R.	2,389
13	HIDALGO	059	TECOZAUTLA	0023	MICRO VI	MICRO	3,539
13	HIDALGO	059	TECOZAUTLA	0023	PA&HE	U.M.R.	2,670
13	HIDALGO	060	TENANGO DE DORIA	0012	DEQUE&A, EL	U.M.R.	906
13	HIDALGO	060	TENANGO DE DORIA	0031	SAN FRANCISCO IXMIQUILPAN	U.M.R.	509
13	HIDALGO	060	TENANGO DE DORIA	0032	SAN FRANCISCO LA LAGUNA	U.M.R.	899
13	HIDALGO	060	TENANGO DE DORIA	0033	SAN JOSE DEL VALLE	U.M.R.	459
13	HIDALGO	060	TENANGO DE DORIA	0034	SAN NICOLAS	U.M.R.	2,407
13	HIDALGO	060	TENANGO DE DORIA	0037	SANTA MONICA	U.M.R.	1,339
13	HIDALGO	061	TEPEAPULCO	0001	CIUDAD SAHAGUN	MODULO	2,498
13	HIDALGO	061	TEPEAPULCO	0014	SAN BARTOLOME TEPETATES	U.M.R.	2,065
13	HIDALGO	061	TEPEAPULCO	0001	TEPEAPULCO	U.M.R.	5,247
13	HIDALGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	0002	ACOXCATLAN	U.M.R.	1,087
13	HIDALGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	0003	ACOYOTLA	U.M.R.	2,907
13	HIDALGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	0013	CHILIJAPA	U.M.R.	1,414
13	HIDALGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	0010	CUATOLOL	U.M.R.	2,106
13	HIDALGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	0005	MICRO XII	MICRO	2,082
13	HIDALGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	0005	SAN JUAN AHUEHUECO	U.M.R.	3,976
13	HIDALGO	063	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	0009	SAN BUENAVENTURA	U.M.R.	2,897
13	HIDALGO	063	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	0018	SANTIAGO TLAUTLA	U.M.R.	5,713
13	HIDALGO	064	TEPETITLAN	0011	SAYULA PUEBLO (SAYULA)	U.M.R.	1,750
13	HIDALGO	068	TIANGUISTENGO	0027	OTLAMALACATLA	U.M.R.	851
13	HIDALGO	068	TIANGUISTENGO	0031	PEMUXCO	U.M.R.	788
13	HIDALGO	068	TIANGUISTENGO	0033	POLINTOTLA	U.M.R.	1,937
13	HIDALGO	068	TIANGUISTENGO	0035	SANTA MONICA	U.M.R.	1,352
13	HIDALGO	068	TIANGUISTENGO	0044	TLACOLULA	U.M.R.	572
13	HIDALGO	068	TIANGUISTENGO	0051	YATIPAN	U.M.R.	957
13	HIDALGO	068	TIANGUISTENGO	0053	ZACATIPAN	U.M.R.	1,099
13	HIDALGO	071	TLAHUILTEPA	0002	ACAPA (SANTIAGO ACAPA)	U.M.R.	1,187

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
13	HIDALGO	071	TLAHUILTEPA	0007	BUENAVISTA	U.M.R.	2,094
13	HIDALGO	071	TLAHUILTEPA	0012	COYOCALA	U.M.R.	668
13	HIDALGO	071	TLAHUILTEPA	0016	ITZTAMICHAPA	U.M.R.	473
13	HIDALGO	071	TLAHUILTEPA	0021	PALO PERDIDO	U.M.R.	894
13	HIDALGO	073	TLANCHINOL	0005	APANTLAZOL	U.M.R.	943
13	HIDALGO	073	TLANCHINOL	0011	CUATLIMAX	U.M.R.	1,882
13	HIDALGO	073	TLANCHINOL	0020	HUEYAPA	U.M.R.	2,245
13	HIDALGO	073	TLANCHINOL	0027	PEYULA	U.M.R.	1,241
13	HIDALGO	073	TLANCHINOL	0047	TOCTITLAN	U.M.R.	1,821
13	HIDALGO	076	TULA DE ALLENDE	0001	SANTA MARIA ILUCAN	U.M.R.	3,797
13	HIDALGO	076	TULA DE ALLENDE	0028	SANTA MARIA MACUA	U.M.R.	3,043
13	HIDALGO	076	TULA DE ALLENDE	0001	TULA DE ALLENDE	MODULO	1,395
13	HIDALGO	077	TULANCINGO DE BRAVO	0010	JALTEPEC	U.M.R.	4,968
13	HIDALGO	077	TULANCINGO DE BRAVO	0001	TULANCINGO	MODULO	3,760
13	HIDALGO	078	XOCHIATIPAN	0002	ACANOA	U.M.R.	1,568
13	HIDALGO	078	XOCHIATIPAN	0011	CRUZHICA	U.M.R.	2,318
13	HIDALGO	078	XOCHIATIPAN	0025	TEXOLOC	U.M.R.	949
13	HIDALGO	078	XOCHIATIPAN	0001	XOCHIATIPAN	U.M.R.	3,363
13	HIDALGO	079	XOCHICOATLAN	0011	JALAMELCO	U.M.R.	968
13	HIDALGO	079	XOCHICOATLAN	0020	TEXCACO	U.M.R.	1,415
13	HIDALGO	079	XOCHICOATLAN	0023	TUZANCOAC	U.M.R.	1,170
13	HIDALGO	080	YAHUALICA	0002	AGUACATITLA	U.M.R.	1,536
13	HIDALGO	080	YAHUALICA	0011	MECATLAN	U.M.R.	2,412
13	HIDALGO	080	YAHUALICA	0017	SANTA TERESA	U.M.R.	4,169
13	HIDALGO	080	YAHUALICA	0027	ZOQUITIPAN	U.M.R.	1,547
13	HIDALGO	081	ZACUALTIPAN DE ANGELES	0003	ATOPIXCO	U.M.R.	2,041
13	HIDALGO	081	ZACUALTIPAN DE ANGELES	0013	OLONTECO	U.M.R.	710
13	HIDALGO	081	ZACUALTIPAN DE ANGELES	0025	TLAHUELOMPA (SAN FRANCISCO TLA	U.M.R.	1,577
13	HIDALGO	081	ZACUALTIPAN DE ANGELES	0001	ZACUALTIPAN	H.R.	31,412
13	HIDALGO	083	ZEMPOALA	0015	SAN AGUSTIN ZAPOTLAN	U.M.R.	1,651
13	HIDALGO	083	ZEMPOALA	0029	SAN PEDRO TLAQUILPAN	U.M.R.	2,485
13	HIDALGO	083	ZEMPOALA	0019	SANTA MARIA TECAJETE	U.M.R.	2,207
13	HIDALGO	083	ZEMPOALA	0026	SANTIAGO TEPEYAHUALCO	U.M.R.	3,168
13	HIDALGO	084	ZIMAPAN	0019	DURANGO	U.M.R.	1,807
13	HIDALGO	084	ZIMAPAN	0036	MICRO VII	MICRO	3,855
13	HIDALGO	084	ZIMAPAN	0062	MICRO VIII	MICRO	1,223
13	HIDALGO	084	ZIMAPAN	0036	MORELOS (LAS TRANCAS)	U.M.R.	1,204
13	HIDALGO	084	ZIMAPAN	0061	VICENTE GUERRERO (EL TABLON)	U.M.R.	351
13	HIDALGO	084	ZIMAPAN	0062	XAJHA	U.M.R.	794
13	HIDALGO	084	ZIMAPAN	0064	XHITA PRIMERO	U.M.R.	1,024
13	HIDALGO	084	ZIMAPAN	0065	XODHE	U.M.R.	228
	SUBTOTAL						624,537
14	JALISCO	013	ATOTONILCO EL ALTO	0001	ATOTONILCO EL ALTO	MODULO	3,046
14	JALISCO	023	CIUDAD GUZMAN	0001	CIUDAD GUZMAN	MODULO	1,545
14	JALISCO	035	ENCARNACION DE DIAZ	0001	ENCARNACION DE DIAZ	MODULO	1,373
14	JALISCO	079	GOMEZ FARIAS	0001	GOMEZ FARIAS	MODULO	1,006
14	JALISCO	053	LAGOS DE MORENO	0001	LAGOS DE MORENO	MODULO	2,819
14	JALISCO	067	PUERTO VALLARTA	0001	PUERTO VALLARTA	MODULO	1,517
14	JALISCO	093	TEPATITLAN DE MORELOS	0001	TEPATITLAN	MODULO	2,261
14	JALISCO	108	TUXPAN	0001	TUXPAN	MODULO	1,539
14	JALISCO	121	ZAPOTILTIC	0001	ZAPOTILTIC	MODULO	1,336
	SUBTOTAL						16,442
15	MEXICO	003	ACULCO	0001	ACULCO DE ESPINOZA	MODULO	976
15	MEXICO	048	JOCOTITLAN	0001	JOCOTITLAN	MODULO	1,109

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
15	MEXICO	052	MALINALCO	0001	MALINALCO	MODULO	2,784
15	MEXICO	064	ORO, EL	0001	ORO DE HIDALGO, EL	MODULO	1,963
15	MEXICO	080	SULTEPEC	0001	SULTEPEC DE PEDRO ASCENCIO DE	MODULO	1,185
15	MEXICO	082	TEJUPILCO	0001	TEJUPILCO DE HIDALGO	MODULO	2,025
15	MEXICO	086	TEMASCALTEPEC	0001	TEMASCALTEPEC DE GONZALEZ	MODULO	2,923
15	MEXICO	088	TENANCINGO	0001	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MODULO	2,888
	SUBTOTAL						15,853
16	MICHOACAN	002	AGUILILLA	0001	AGUILILLA	U.M.R.	7,585
16	MICHOACAN	002	AGUILILLA	0078	DOS AGUAS	U.M.R.	756
16	MICHOACAN	002	AGUILILLA	0134	LIMONCITO, EL	U.M.R.	1,003
16	MICHOACAN	002	AGUILILLA	0001	MESA DE LOBOS	U.M.R.	180
16	MICHOACAN	002	AGUILILLA	0157	NARANJO DE CHILA	U.M.R.	1,339
16	MICHOACAN	003	ALVARO OBREGON	0011	LAZARO CARDENAS (LA PURISIMA)	U.M.R.	1,509
16	MICHOACAN	003	ALVARO OBREGON	0012	LEON CARDENAS (LA ARDILLA)	U.M.R.	1,346
16	MICHOACAN	004	ANGAMACUTIRO	0002	AGUA CALIENTE (OJO DE AGUA)	U.M.R.	2,380
16	MICHOACAN	004	ANGAMACUTIRO	0006	SANTIAGO CONGURIPO	U.M.R.	2,021
16	MICHOACAN	005	ANGANGUEO	0001	MINERAL DE ANGANGUEO	MODULO	2,677
16	MICHOACAN	006	APATZINGAN	0006	ALCALDE, EL	U.M.R.	1,395
16	MICHOACAN	006	APATZINGAN	0052	HOLANDA	U.M.R.	637
16	MICHOACAN	006	APATZINGAN	0055	HOYOS, LOS (LA LOMA)	U.M.R.	1,894
16	MICHOACAN	006	APATZINGAN	0055	MICRO XXVI	MICRO	1,577
16	MICHOACAN	006	APATZINGAN	0244	PINO NUEVO, EL	U.M.R.	1,785
16	MICHOACAN	006	APATZINGAN	0002	SANTIAGO ACAHUATO (ACAHUATO)	U.M.R.	1,544
16	MICHOACAN	008	AQUILA	0044	COIRE, EL	U.M.R.	1,194
16	MICHOACAN	008	AQUILA	0047	COLOLA	U.M.R.	1,415
16	MICHOACAN	008	AQUILA	0078	HUAHUA	U.M.R.	1,053
16	MICHOACAN	008	AQUILA	0148	MARUATA	U.M.R.	2,181
16	MICHOACAN	008	AQUILA	0139	PLACITA DE MORELOS, LA	U.M.R.	2,576
16	MICHOACAN	008	AQUILA	0141	POMARO	U.M.R.	915
16	MICHOACAN	008	AQUILA	0160	SAN PEDRO NARANJESTIL	U.M.R.	599
16	MICHOACAN	008	AQUILA	0120	SANTA MARIA DE OSTULA (OSTULA)	U.M.R.	1,058
16	MICHOACAN	008	AQUILA	0169	TICLA, LA	U.M.R.	1,901
16	MICHOACAN	009	ARIO	0001	ARIO DE ROSALES	H.R.	19,048
16	MICHOACAN	009	ARIO	0076	PLAYA DE GUADALUPE, LA (LA PLA	U.M.R.	1,249
16	MICHOACAN	009	ARIO	0082	PUNTES, LAS	U.M.R.	1,249
16	MICHOACAN	009	ARIO	0110	URAPA	U.M.R.	1,671
16	MICHOACAN	009	ARIO	0114	ZATZIO (TZATZIO)	U.M.R.	2,129
16	MICHOACAN	010	ARTEAGA	0317	CA&AS, LAS	U.M.R.	2,172
16	MICHOACAN	010	ARTEAGA	0070	ESPINOSA	U.M.R.	930
16	MICHOACAN	010	ARTEAGA	0365	JAUIJILLA	U.M.R.	254
16	MICHOACAN	010	ARTEAGA	0317	MICRO XXVII	MICRO	1,468
16	MICHOACAN	010	ARTEAGA	0151	PAREJA, LA	U.M.R.	889
16	MICHOACAN	011	BRISE&AS	0001	BRISE&AS DE MATAMOROS	U.M.R.	3,951
16	MICHOACAN	011	BRISE&AS	0003	IBARRA	U.M.R.	1,689
16	MICHOACAN	012	BUENAVISTA	0001	BUENAVISTA TOMATLAN	U.M.R.	10,367
16	MICHOACAN	012	BUENAVISTA	0001	MICRO XXV	MICRO	1,040
16	MICHOACAN	012	BUENAVISTA	0058	RAZO DEL ORGANO (VEINTIUNO DE	U.M.R.	1,947
16	MICHOACAN	012	BUENAVISTA	0094	SANTA ANA AMATLAN (SANTA ANA)	U.M.R.	4,734
16	MICHOACAN	013	CARACUARO	0029	CARRERITA, LA	U.M.R.	494
16	MICHOACAN	013	CARACUARO	0114	PASO DE NU&EZ	U.M.R.	1,249
16	MICHOACAN	021	CHARAPAN	0002	COCUCHO	U.M.R.	2,304
16	MICHOACAN	021	CHARAPAN	0004	OCUMICHO	U.M.R.	5,169
16	MICHOACAN	022	CHARO	0016	ESCALERA, LA	U.M.R.	917
16	MICHOACAN	022	CHARO	0021	IRAPEO	U.M.R.	4,019

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
16	MICHOACAN	022	CHARO	0046	MICRO XIII	MICRO	1,083
16	MICHOACAN	022	CHARO	0030	PIE DE LA MESA	U.M.R.	1,214
16	MICHOACAN	022	CHARO	0046	ZURUMBENEO	U.M.R.	1,826
16	MICHOACAN	023	CHAVINDA	0003	ESPERANZA, LA	U.M.R.	2,814
16	MICHOACAN	024	CHERAN	0001	CHERAN	U.M.R.	8,382
16	MICHOACAN	024	CHERAN	0001	CHERAN (BARRIO PRIMERO)	U.M.R.	7,503
16	MICHOACAN	024	CHERAN	0004	TANACO	U.M.R.	4,280
16	MICHOACAN	025	CHILCHOTA	0002	ACACHUEN	U.M.R.	6,167
16	MICHOACAN	025	CHILCHOTA	0003	CARAPAN	U.M.R.	6,570
16	MICHOACAN	025	CHILCHOTA	0007	ICHAN	U.M.R.	6,485
16	MICHOACAN	026	CHINICUILA	0064	HIHUITLAN	U.M.R.	639
16	MICHOACAN	026	CHINICUILA	0069	HUITZONTLA	U.M.R.	600
16	MICHOACAN	026	CHINICUILA	0149	MICRO XXVIII	MICRO	1,135
16	MICHOACAN	026	CHINICUILA	0138	SALITRE DE COPALA	U.M.R.	685
16	MICHOACAN	026	CHINICUILA	0149	TEHUANTEPEC	U.M.R.	353
16	MICHOACAN	026	CHINICUILA	0001	VILLA VICTORIA	U.M.R.	1,668
16	MICHOACAN	027	CHUCANDIRO	0013	SALTO, EL	U.M.R.	708
16	MICHOACAN	028	CHURINTZIO	0004	CHANGUITIRO	U.M.R.	1,081
16	MICHOACAN	029	CHURUMUCO	0028	CUITZAN	U.M.R.	1,047
16	MICHOACAN	029	CHURUMUCO	0062	MICRO XIX	MICRO	1,320
16	MICHOACAN	029	CHURUMUCO	0062	PALMA DE HUARO	U.M.R.	1,687
16	MICHOACAN	029	CHURUMUCO	0076	POTURO	U.M.R.	2,747
16	MICHOACAN	029	CHURUMUCO	0098	TIMBIRICHE, EL	U.M.R.	1,541
16	MICHOACAN	014	COAHUAYANA	0071	COLONIA 20 DE NOVIEMBRE (EL CA	U.M.R.	1,131
16	MICHOACAN	014	COAHUAYANA	0001	RANCHITO EL	U.M.R.	2,552
16	MICHOACAN	015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	0001	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	H.R.	19,058
16	MICHOACAN	015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	0594	SALITRILLO	U.M.R.	895
16	MICHOACAN	015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	0157	SAN JOSE DE LA MONTA&A	U.M.R.	293
16	MICHOACAN	015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	0176	TROJES	U.M.R.	1,235
16	MICHOACAN	016	COENEO	0004	BELLAS FUENTES	U.M.R.	2,428
16	MICHOACAN	016	COENEO	0001	COENEO DE LA LIBERTAD	U.M.R.	4,305
16	MICHOACAN	016	COENEO	0011	COMANJA	U.M.R.	1,854
16	MICHOACAN	016	COENEO	0021	MATUGEO (SAN MARCOS)	U.M.R.	844
16	MICHOACAN	016	COENEO	0028	RODEO, EL	U.M.R.	1,767
16	MICHOACAN	016	COENEO	0034	SAN PEDRO ZIPIAJO	U.M.R.	3,279
16	MICHOACAN	016	COENEO	0033	TUNGUITIRO	U.M.R.	1,920
16	MICHOACAN	074	COJUMATLAN DE REGULES	0004	PALO ALTO	U.M.R.	1,720
16	MICHOACAN	017	CONTEPEC	0008	CAPULIN, EL	U.M.R.	3,020
16	MICHOACAN	017	CONTEPEC	0001	CONTEPEC	U.M.R.	2,958
16	MICHOACAN	017	CONTEPEC	0001	MICRO X	MICRO	1,222
16	MICHOACAN	017	CONTEPEC	0032	TEMASCALES (EL JACAL)	U.M.R.	1,703
16	MICHOACAN	019	COTIJA	0001	COTIJA DE LA PAZ	MODULO	2,476
16	MICHOACAN	019	COTIJA	0020	GALLINEROS, LOS	U.M.R.	651
16	MICHOACAN	020	CUITZEO	0004	CUAMIO	U.M.R.	5,032
16	MICHOACAN	020	CUITZEO	0001	CUITZEO DEL PORVENIR	MODULO	1,566
16	MICHOACAN	020	CUITZEO	0011	MARIANO ESCOBEDO (SAN LORENZO)	U.M.R.	4,600
16	MICHOACAN	030	ECUANDUREO	0006	COLESIO	U.M.R.	1,828
16	MICHOACAN	030	ECUANDUREO	0001	ECUANDUREO	U.M.R.	7,138
16	MICHOACAN	030	ECUANDUREO	0018	QUIRINGUICHARO (LA HACIENDA)	U.M.R.	3,282
16	MICHOACAN	030	ECUANDUREO	0023	SOLEDAD, LA	U.M.R.	851
16	MICHOACAN	031	EPITACIO HUERTA	0002	ASTILLERO, EL (EL CARMEN ASTIL	U.M.R.	2,228

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
16	MICHOACAN	031	EPITACIO HUERTA	0014	MOLINOS DE CABALLERO	U.M.R.	983
16	MICHOACAN	031	EPITACIO HUERTA	0027	SAN MIGUEL LA RATA (SAN ANDRES)	U.M.R.	1,418
16	MICHOACAN	032	ERONGARICUARO	0002	AROCUTIN	U.M.R.	3,864
16	MICHOACAN	032	ERONGARICUARO	0013	ZINCIRO	U.M.R.	1,825
16	MICHOACAN	033	GABRIEL ZAMORA	0004	CAPIRE DE LOMBARDIA (EL CAPIRI)	U.M.R.	2,413
16	MICHOACAN	033	GABRIEL ZAMORA	0008	CHARAPENDO	U.M.R.	1,876
16	MICHOACAN	033	GABRIEL ZAMORA	0010	HUACO, EL	U.M.R.	1,698
16	MICHOACAN	033	GABRIEL ZAMORA	0001	LOMBARDIA	U.M.R.	10,537
16	MICHOACAN	034	HIDALGO	0028	CERRO AZUL	U.M.R.	358
16	MICHOACAN	034	HIDALGO	0001	CIUDAD HIDALGO	MODULO	1,968
16	MICHOACAN	034	HIDALGO	0055	HUAJUMBARO	U.M.R.	3,225
16	MICHOACAN	034	HIDALGO	0130	MICRO IX	MICRO	1,787
16	MICHOACAN	034	HIDALGO	0096	PUCUATO	U.M.R.	2,234
16	MICHOACAN	034	HIDALGO	0041	SAN BARTOLO CUITAREO (CUITAREO)	U.M.R.	4,878
16	MICHOACAN	034	HIDALGO	0130	SAN MATIAS GRANDE (SAN MATIAS)	U.M.R.	4,742
16	MICHOACAN	034	HIDALGO	0133	SAN PEDRO JACUARO (LAS JOYAS)	U.M.R.	3,102
16	MICHOACAN	035	HUACANA, LA	0012	BELLAS FUENTES (NUEVO CENTRO)	U.M.R.	2,133
16	MICHOACAN	035	HUACANA, LA	0038	CHAUZ, EL	U.M.R.	3,436
16	MICHOACAN	035	HUACANA, LA	0035	CUPUAN DEL RIO	U.M.R.	1,918
16	MICHOACAN	035	HUACANA, LA	0046	GUADALUPE OROPEO	U.M.R.	606
16	MICHOACAN	035	HUACANA, LA	0140	NARANJO DE JORULLO	U.M.R.	1,152
16	MICHOACAN	035	HUACANA, LA	0088	PUEBLO VIEJO	U.M.R.	1,456
16	MICHOACAN	036	HUANDACAREO	0002	CAPACHO	U.M.R.	3,263
16	MICHOACAN	037	HUANIQUEO	0014	PUERTA DE JARIPITIRO (LA PUERT	U.M.R.	1,392
16	MICHOACAN	037	HUANIQUEO	0021	SAN MIGUEL TECACHO (TECACHO)	U.M.R.	1,367
16	MICHOACAN	037	HUANIQUEO	0022	TENDEPARACUA	U.M.R.	719
16	MICHOACAN	038	HUETAMO	0182	BAZTAN DEL COBRE	U.M.R.	1,162
16	MICHOACAN	038	HUETAMO	0235	CA&A, LA	U.M.R.	824
16	MICHOACAN	038	HUETAMO	0001	HUETAMO DE NU&EZ	H.R.	41,080
16	MICHOACAN	038	HUETAMO	0152	MICRO II	MICRO	600
16	MICHOACAN	038	HUETAMO	0084	OCUARO, EL	U.M.R.	735
16	MICHOACAN	038	HUETAMO	0119	SAN JERONIMO	U.M.R.	1,848
16	MICHOACAN	038	HUETAMO	0243	SAN MIGUEL	U.M.R.	1,588
16	MICHOACAN	038	HUETAMO	0128	SANTA MARIA	U.M.R.	941
16	MICHOACAN	038	HUETAMO	0132	SANTIAGO CONGURIPO (SANTIAGO)	U.M.R.	1,030
16	MICHOACAN	038	HUETAMO	0144	TURITZIO	U.M.R.	1,674
16	MICHOACAN	038	HUETAMO	0152	TZIRITZICUARO	U.M.R.	1,329
16	MICHOACAN	039	HUIRAMBA	0001	HUIRAMBA	U.M.R.	3,394
16	MICHOACAN	040	INDAPARAPEO	0006	COLONIA DEL TRIUNFO (LA TEPACU	U.M.R.	1,673
16	MICHOACAN	040	INDAPARAPEO	0018	SAN LUCAS PIO	U.M.R.	6,008
16	MICHOACAN	041	IRIMBO	0001	IRIMBO	U.M.R.	3,730
16	MICHOACAN	041	IRIMBO	0001	MICRO V	MICRO	2,642
16	MICHOACAN	042	IXTLAN	0004	ESTANZUELA, LA	U.M.R.	3,586
16	MICHOACAN	042	IXTLAN	0001	IXTLAN DE LOS HERVORES	U.M.R.	7,787
16	MICHOACAN	042	IXTLAN	0006	PLAZA DE FCO. J. MUGICA, LA (P	U.M.R.	3,582
16	MICHOACAN	044	JIMENEZ	0006	COPANDARO (RANCHO NUEVO)	U.M.R.	2,375
16	MICHOACAN	044	JIMENEZ	0007	CUATRO, EL	U.M.R.	918
16	MICHOACAN	044	JIMENEZ	0001	LAZARO CARDENAS (EJIDO)	U.M.R.	3,244
16	MICHOACAN	045	JIQUILPAN	0010	ABADIANO (LOS BAJOS)	U.M.R.	2,592
16	MICHOACAN	045	JIQUILPAN	0016	PAREDONES	U.M.R.	731
16	MICHOACAN	045	JIQUILPAN	0019	REMEDIOS, LOS	U.M.R.	4,754
16	MICHOACAN	113	JOSE SIXTO VERDUZCO	0004	CALERA, LA (NACIMIENTOS)	U.M.R.	2,768
16	MICHOACAN	113	JOSE SIXTO VERDUZCO	0012	SAN JOSE HUIPANA (HUIPANA)	U.M.R.	3,968
16	MICHOACAN	113	JOSE SIXTO VERDUZCO	0016	SAN MARTIN	U.M.R.	4,314

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
16	MICHOACAN	113	JOSE SIXTO VERDUZCO	0018	TRES MEZQUITES	U.M.R.	3,420
16	MICHOACAN	046	JUAREZ	0014	MICRO IV	MICRO	1,305
16	MICHOACAN	046	JUAREZ	0014	PARICUARO	U.M.R.	4,208
16	MICHOACAN	047	JUNGAPEO	0011	CARRIZAL, EL	U.M.R.	830
16	MICHOACAN	047	JUNGAPEO	0025	FLORIDA, LA	U.M.R.	2,031
16	MICHOACAN	047	JUNGAPEO	0001	JUNGAPEO DE JUAREZ	MODULO	1,783
16	MICHOACAN	052	LAZARO CARDENAS	0065	CHUCUTITAN	U.M.R.	2,313
16	MICHOACAN	052	LAZARO CARDENAS	0001	CIUDAD LAZARO CARDENAS	MODULO	2,656
16	MICHOACAN	052	LAZARO CARDENAS	0127	LA MIRA	MODULO	1,988
16	MICHOACAN	052	LAZARO CARDENAS	0171	REYNO, EL	U.M.R.	884
16	MICHOACAN	049	MADERO	0044	ETUCUARO	U.M.R.	1,687
16	MICHOACAN	049	MADERO	0096	SAN DIEGO CURUCUPATZEO	U.M.R.	964
16	MICHOACAN	049	MADERO	0001	VILLA MADERO	MODULO	2,203
16	MICHOACAN	050	MARAVATIO	0003	APEO	U.M.R.	5,151
16	MICHOACAN	050	MARAVATIO	0006	CAMPO HERMOSO	U.M.R.	2,791
16	MICHOACAN	050	MARAVATIO	0001	MARAVATIO DE OCAMPO	MODULO	3,717
16	MICHOACAN	050	MARAVATIO	0003	MICRO XI	MICRO	2,727
16	MICHOACAN	050	MARAVATIO	0182	SAN MIGUEL CURINHUATO (LAS GAL	U.M.R.	901
16	MICHOACAN	050	MARAVATIO	0058	SANTA ANA	U.M.R.	1,525
16	MICHOACAN	050	MARAVATIO	0071	URIPITIO	U.M.R.	3,399
16	MICHOACAN	051	MARCOS CASTELLANOS	0014	OJO DE RANA	U.M.R.	2,227
16	MICHOACAN	053	MORELIA	0001	18 DE MAYO	U.M.R.	3,256
16	MICHOACAN	053	MORELIA	0033	ATECUARO	U.M.R.	1,101
16	MICHOACAN	053	MORELIA	0040	CAPULA	U.M.R.	5,276
16	MICHOACAN	053	MORELIA	0057	CHIQUMITIO	U.M.R.	3,007
16	MICHOACAN	053	MORELIA	0055	CUTO DE LA ESPERANZA	U.M.R.	2,126
16	MICHOACAN	053	MORELIA	0040	MICRO XII	MICRO	1,989
16	MICHOACAN	053	MORELIA	0033	MICRO XIV	MICRO	1,221
16	MICHOACAN	053	MORELIA	0157	MICRO XV	MICRO	2,100
16	MICHOACAN	053	MORELIA	0134	SAN NICOLAS OBISPO	U.M.R.	3,126
16	MICHOACAN	053	MORELIA	0141	SANTIAGO UNDAMEO	U.M.R.	3,206
16	MICHOACAN	053	MORELIA	0157	TIRIPETIO	U.M.R.	3,129
16	MICHOACAN	054	MORELOS	0009	JURUREMBA	U.M.R.	541
16	MICHOACAN	055	MUGICA	0024	NUEVO CORONDIRO (CORONDIRO)	U.M.R.	1,300
16	MICHOACAN	056	NAHUATZEN	0005	MOJONERA, LA	U.M.R.	1,955
16	MICHOACAN	056	NAHUATZEN	0008	SEVINA	U.M.R.	2,974
16	MICHOACAN	056	NAHUATZEN	0009	TURICUARO	U.M.R.	3,043
16	MICHOACAN	057	NOCUPETARO	0079	MELCHOR OCAMPO (SAN ANTONIO DE	U.M.R.	1,417
16	MICHOACAN	057	NOCUPETARO	0001	MICRO III	MICRO	816
16	MICHOACAN	057	NOCUPETARO	0001	NOCUPETARO DE MORELOS	U.M.R.	3,740
16	MICHOACAN	058	NUEVO PARANGARICUTIRO	0001	MICRO XXII	MICRO	1,488
16	MICHOACAN	058	NUEVO PARANGARICUTIRO	0001	NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO	U.M.R.	11,959
16	MICHOACAN	059	NUEVO URECHO	0006	CALVARIO, EL	U.M.R.	1,608
16	MICHOACAN	059	NUEVO URECHO	0008	IBERICA, LA (LA GOTERA)	U.M.R.	2,262
16	MICHOACAN	059	NUEVO URECHO	0008	MICRO XX	MICRO	1,772
16	MICHOACAN	059	NUEVO URECHO	0031	TIPITARO	U.M.R.	2,417
16	MICHOACAN	060	NUMARAN	0002	CA&ADA DE RAMIREZ	U.M.R.	2,131
16	MICHOACAN	061	OCAMPO	0014	LAGUNA VERDE	U.M.R.	1,095
16	MICHOACAN	061	OCAMPO	0019	MANZANA EL ROSARIO	U.M.R.	3,637
16	MICHOACAN	061	OCAMPO	0001	MICRO VI	MICRO	5,337
16	MICHOACAN	061	OCAMPO	0001	OCAMPO	U.M.R.	3,772
16	MICHOACAN	062	PAJACUARAN	0013	SAN GREGORIO	U.M.R.	2,195
16	MICHOACAN	062	PAJACUARAN	0014	TECOMATAN	U.M.R.	1,559

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
16	MICHOACAN	063	PANINDICUARO	0002	AGUANATO (AGUANUATO)	U.M.R.	2,009
16	MICHOACAN	063	PANINDICUARO	0008	CURIMEO	U.M.R.	3,292
16	MICHOACAN	063	PANINDICUARO	0024	FRESNO DE LA REFORMA, EL	U.M.R.	1,606
16	MICHOACAN	063	PANINDICUARO	0019	SAN MIGUEL EPEJAN	U.M.R.	1,974
16	MICHOACAN	065	PARACHO	0003	ARANZA	U.M.R.	1,641
16	MICHOACAN	065	PARACHO	0005	CHERAN ATZICUIRIN (CHERANASTIC	U.M.R.	2,877
16	MICHOACAN	065	PARACHO	0006	NURIO	U.M.R.	2,873
16	MICHOACAN	065	PARACHO	0001	PARACHO DE VERDUZCO	H.R.	20,584
16	MICHOACAN	065	PARACHO	0009	URAPICHO	U.M.R.	1,906
16	MICHOACAN	064	PARACUARO	0004	BANCOS, LOS	U.M.R.	2,938
16	MICHOACAN	064	PARACUARO	0034	YEGUAS, LAS	U.M.R.	2,516
16	MICHOACAN	066	PATZCUARO	0002	AJUNO	U.M.R.	2,823
16	MICHOACAN	066	PATZCUARO	0009	CUANAJO	U.M.R.	4,794
16	MICHOACAN	066	PATZCUARO	0015	JANITZIO (ISLA JANITZIO)	U.M.R.	2,989
16	MICHOACAN	066	PATZCUARO	0028	PRIMO TAPIA (SANTA ANA CHAPITI	U.M.R.	3,024
16	MICHOACAN	066	PATZCUARO	0047	ZURUMUTARO (TZURUMUTARO)	U.M.R.	3,810
16	MICHOACAN	067	PENJAMILLO	0014	GUANDARO	U.M.R.	2,499
16	MICHOACAN	067	PENJAMILLO	0021	LUZ, LA	U.M.R.	3,204
16	MICHOACAN	067	PENJAMILLO	0028	PATAMBARILLO	U.M.R.	1,428
16	MICHOACAN	067	PENJAMILLO	0045	ZIQUITARO	U.M.R.	2,595
16	MICHOACAN	068	PERIBAN	0037	MICRO XXIV	MICRO	853
16	MICHOACAN	068	PERIBAN	0037	SAN FRANCISCO PERIBAN	U.M.R.	2,108
16	MICHOACAN	069	PIEDAD, LA	0028	PAREDONES	U.M.R.	2,504
16	MICHOACAN	069	PIEDAD, LA	0001	PIEDAD DE CABADAS, LA	MODULO	1,380
16	MICHOACAN	069	PIEDAD, LA	0042	TICUITACO (TOCUITACO)	U.M.R.	1,397
16	MICHOACAN	071	PURUANDIRO	0016	EXCUSA, LA	U.M.R.	2,206
16	MICHOACAN	071	PURUANDIRO	0026	JANAMUATO	U.M.R.	3,147
16	MICHOACAN	071	PURUANDIRO	0029	MANUEL VILLALONGIN	U.M.R.	4,529
16	MICHOACAN	071	PURUANDIRO	0035	PUEBLITO, EL	U.M.R.	2,361
16	MICHOACAN	071	PURUANDIRO	0054	SANTA CLARA	U.M.R.	5,707
16	MICHOACAN	072	QUERENDARO	0019	PUEBLO VIEJO	U.M.R.	2,664
16	MICHOACAN	072	QUERENDARO	0023	SAN JOSE DE LA CUMBRE	U.M.R.	862
16	MICHOACAN	073	QUIROGA	0008	SAN ANDRES ZIRONDARO	U.M.R.	2,988
16	MICHOACAN	073	QUIROGA	0009	SAN JERONIMO PURENCHECUARO	U.M.R.	2,377
16	MICHOACAN	073	QUIROGA	0011	SANTA FE DE LA LAGUNA	U.M.R.	6,112
16	MICHOACAN	075	REYES, LOS	0002	ATAPAN	U.M.R.	2,662
16	MICHOACAN	075	REYES, LOS	0008	J. JESUS DIAZ TZIRIO	U.M.R.	3,484
16	MICHOACAN	075	REYES, LOS	0013	PAMATACUARO	U.M.R.	4,000
16	MICHOACAN	075	REYES, LOS	0018	SAN ISIDRO	U.M.R.	2,691
16	MICHOACAN	075	REYES, LOS	0032	ZACAN	U.M.R.	1,624
16	MICHOACAN	075	REYES, LOS	0026	ZICUICHO	U.M.R.	2,739
16	MICHOACAN	079	SALVADOR ESCALANTE	0003	AGUA VERDE	U.M.R.	1,427
16	MICHOACAN	079	SALVADOR ESCALANTE	0036	IZTARO	U.M.R.	2,664
16	MICHOACAN	079	SALVADOR ESCALANTE	0075	MICRO XXI	MICRO	8,274
16	MICHOACAN	079	SALVADOR ESCALANTE	0045	OPOPEO	U.M.R.	11,052
16	MICHOACAN	079	SALVADOR ESCALANTE	0050	PASO DEL MUERTO	U.M.R.	3,259
16	MICHOACAN	079	SALVADOR ESCALANTE	0001	SANTA CLARA DEL COBRE	U.M.R.	14,608
16	MICHOACAN	079	SALVADOR ESCALANTE	0075	ZIRAHUEN	U.M.R.	3,731
16	MICHOACAN	077	SAN LUCAS	0003	ANGAO (ANGAO DE LOS HERRERA)	U.M.R.	1,245
16	MICHOACAN	077	SAN LUCAS	0020	CUAJILOTE, EL	U.M.R.	1,854
16	MICHOACAN	077	SAN LUCAS	0067	MICRO I	MICRO	707
16	MICHOACAN	077	SAN LUCAS	0040	MONTE GRANDE	U.M.R.	612
16	MICHOACAN	077	SAN LUCAS	0053	SAN PEDRITO	U.M.R.	1,141
16	MICHOACAN	077	SAN LUCAS	0054	SAN PEDRO EL GRANDE (SAN PEDRO	U.M.R.	847

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
16	MICHOACAN	077	SAN LUCAS	0055	SANTA CRUZ DE VILLA GOMEZ	U.M.R.	2,807
16	MICHOACAN	077	SAN LUCAS	0067	VICENTE RIVA PALACIO (RIVA PAL	U.M.R.	5,249
16	MICHOACAN	078	SANTA ANA MAYA	0003	CUERVO, EL	U.M.R.	968
16	MICHOACAN	080	SENGUIO	0008	JOSE MARIA MORELOS (MANZANA GU	U.M.R.	3,559
16	MICHOACAN	080	SENGUIO	0066	MICRO VIII	MICRO	823
16	MICHOACAN	080	SENGUIO	0018	SAN JUAN HUERTA (HUERTA)	U.M.R.	1,093
16	MICHOACAN	080	SENGUIO	0012	SEGUNDA MANZANA DE CHINCUA	U.M.R.	2,615
16	MICHOACAN	080	SENGUIO	0066	TUPATARO	U.M.R.	3,175
16	MICHOACAN	081	SUSUPUATO	0014	DOLORES (EXHACIENDA DE DOLORES	U.M.R.	1,317
16	MICHOACAN	081	SUSUPUATO	0039	RANCHO VIEJO	U.M.R.	2,240
16	MICHOACAN	081	SUSUPUATO	0051	TREMESINO, EL	U.M.R.	1,477
16	MICHOACAN	082	TACAMBARO	0028	COPITERO	U.M.R.	1,418
16	MICHOACAN	082	TACAMBARO	0105	MICRO XVII	MICRO	2,290
16	MICHOACAN	082	TACAMBARO	0123	PASO DE MORELOS (LA PAROTITA)	U.M.R.	707
16	MICHOACAN	082	TACAMBARO	0067	PEDREGOSO, EL	U.M.R.	1,649
16	MICHOACAN	082	TACAMBARO	0100	SANTAS MARIAS	U.M.R.	1,843
16	MICHOACAN	082	TACAMBARO	0105	TECARIO	U.M.R.	5,630
16	MICHOACAN	082	TACAMBARO	0112	YORICOSTIO (LA VILLITA)	U.M.R.	1,445
16	MICHOACAN	083	TANCITARO	0004	AGUACATE DEL SUR (EL AGUACATE)	U.M.R.	1,646
16	MICHOACAN	083	TANCITARO	0008	APO	U.M.R.	2,201
16	MICHOACAN	083	TANCITARO	0046	PAREO	U.M.R.	3,006
16	MICHOACAN	083	TANCITARO	0059	URINGUITIRO	U.M.R.	3,322
16	MICHOACAN	084	TANGAMANDAPIO	0004	CANTERA, LA	U.M.R.	7,453
16	MICHOACAN	084	TANGAMANDAPIO	0023	HUCUARES, LOS	U.M.R.	2,362
16	MICHOACAN	084	TANGAMANDAPIO	0020	TARECUATO	U.M.R.	3,278
16	MICHOACAN	085	TANGANCICUARO	0008	ETUCUARO	U.M.R.	2,573
16	MICHOACAN	085	TANGANCICUARO	0011	GOMEZ FARIAS	U.M.R.	2,075
16	MICHOACAN	085	TANGANCICUARO	0017	PATAMBAN (PATAMBAM)	U.M.R.	4,849
16	MICHOACAN	086	TANHUATO	0004	CHARCOS, LOS	U.M.R.	1,701
16	MICHOACAN	086	TANHUATO	0003	CIENEGUITAS, LAS	U.M.R.	3,394
16	MICHOACAN	087	TARETAN	0001	TARETAN	MODULO	1,317
16	MICHOACAN	088	TARIMBARO	0038	TEJARO DE LOS IZQUIERDO (TEJAR	U.M.R.	4,427
16	MICHOACAN	089	TEPALCATEPEC	0022	AVILLOS, LOS	U.M.R.	996
16	MICHOACAN	089	TEPALCATEPEC	0005	BOCANDA, LA	U.M.R.	511
16	MICHOACAN	089	TEPALCATEPEC	0023	HORCONES, LOS	U.M.R.	868
16	MICHOACAN	089	TEPALCATEPEC	0030	LOMA BLANCA	U.M.R.	2,235
16	MICHOACAN	089	TEPALCATEPEC	0049	TAIXTAN	U.M.R.	879
16	MICHOACAN	089	TEPALCATEPEC	0001	TEPALCATEPEC	MODULO	2,257
16	MICHOACAN	091	TINGUINDIN	0002	AQUILES SERDAN (SAN ANGEL)	U.M.R.	2,068
16	MICHOACAN	091	TINGUINDIN	0012	TACATZCUARO	U.M.R.	3,702
16	MICHOACAN	092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	0017	CEIBAS DE TRUJILLO	U.M.R.	1,300
16	MICHOACAN	092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	0056	MOJARRAS (SAN CARLOS)	U.M.R.	1,596
16	MICHOACAN	092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	0079	PURUNGUEO	U.M.R.	1,314
16	MICHOACAN	092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	0001	TIQUICHEO	U.M.R.	4,671
16	MICHOACAN	093	TLALPUJAHUA	0008	SAN JOAQUIN MORELOS	U.M.R.	3,393
16	MICHOACAN	093	TLALPUJAHUA	0010	SAN JOSE DE GUADALUPE	U.M.R.	1,900
16	MICHOACAN	093	TLALPUJAHUA	0012	SAN PEDRO TARIMBARO	U.M.R.	2,424
16	MICHOACAN	094	TLAZAZALCA	0018	YERBABUENA, LA	U.M.R.	1,039
16	MICHOACAN	095	TOCUMBO	0001	TOCUMBO	MODULO	1,007
16	MICHOACAN	096	TUMBISCATIO	0035	GENERAL FRANCISCO VILLA (LAS C	U.M.R.	1,713

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
16	MICHOACAN	096	TUMBISCATIO	0091	PLATANAL, EL	U.M.R.	2,721
16	MICHOACAN	096	TUMBISCATIO	0092	PLAYITAS, LAS	U.M.R.	577
16	MICHOACAN	097	TURICATO	0060	CAHULOTE DE SANTA ANA, EL	U.M.R.	4,917
16	MICHOACAN	097	TURICATO	0065	CHQUITO EL GRANDE (EL CHQUIT	U.M.R.	2,122
16	MICHOACAN	097	TURICATO	0058	CUAMACUARO	U.M.R.	1,021
16	MICHOACAN	097	TURICATO	0062	CUITZIAN GRANDE	U.M.R.	1,535
16	MICHOACAN	097	TURICATO	0060	MICRO XVI	MICRO	2,545
16	MICHOACAN	097	TURICATO	0194	ZARATE	U.M.R.	2,795
16	MICHOACAN	098	TUXPAN	0016	JACUARILLO	U.M.R.	1,648
16	MICHOACAN	098	TUXPAN	0046	TURUNDEO	U.M.R.	2,827
16	MICHOACAN	098	TUXPAN	0001	TUXPAN	H.R.	30,429
16	MICHOACAN	099	TUZANTLA	0022	CASCALOTE DEL SALITRE, EL (EL	U.M.R.	1,485
16	MICHOACAN	099	TUZANTLA	0043	CHIRAGANGUEO	U.M.R.	557
16	MICHOACAN	099	TUZANTLA	0070	MELCHOR OCAMPO (PASO DE TIERRA	U.M.R.	2,979
16	MICHOACAN	099	TUZANTLA	0080	OLIVO, EL	U.M.R.	1,618
16	MICHOACAN	099	TUZANTLA	0113	SOLEDAD GRANDE	U.M.R.	948
16	MICHOACAN	099	TUZANTLA	0122	TIRIPETIO	U.M.R.	983
16	MICHOACAN	100	TZINTUNTZAN	0009	IHUATZIO	U.M.R.	5,573
16	MICHOACAN	101	TZITZIO	0048	COPULLO	U.M.R.	929
16	MICHOACAN	101	TZITZIO	0064	DEVANADOR DE RIVERA (EL DEVANA	U.M.R.	1,368
16	MICHOACAN	102	URUAPAN	0063	CAPACUARO	U.M.R.	7,405
16	MICHOACAN	102	URUAPAN	0070	CORUPO	U.M.R.	2,268
16	MICHOACAN	102	URUAPAN	0063	MICRO XXIII	MICRO	898
16	MICHOACAN	102	URUAPAN	0090	NUEVO ZIROSTO	U.M.R.	1,902
16	MICHOACAN	102	URUAPAN	0106	SAN LORENZO	U.M.R.	4,490
16	MICHOACAN	102	URUAPAN	0123	SANTA ANA ZIROSTO	U.M.R.	1,434
16	MICHOACAN	103	VENUSTIANO CARRANZA	0003	CUMUATILLO	U.M.R.	3,321
16	MICHOACAN	103	VENUSTIANO CARRANZA	0004	FORTIN, EL	U.M.R.	1,018
16	MICHOACAN	103	VENUSTIANO CARRANZA	0005	MAGDALENA, LA	U.M.R.	1,021
16	MICHOACAN	103	VENUSTIANO CARRANZA	0001	VENUSTIANO CARRANZA	U.M.R.	11,950
16	MICHOACAN	104	VILLAMAR	0008	CERRITO COLORADO	U.M.R.	1,726
16	MICHOACAN	104	VILLAMAR	0028	PLATANAL, EL	U.M.R.	2,512
16	MICHOACAN	104	VILLAMAR	0032	RINCON DE JARIPO, EL (EL RINCO	U.M.R.	1,696
16	MICHOACAN	104	VILLAMAR	0034	SAN ANTONIO GUARACHA	U.M.R.	2,101
16	MICHOACAN	104	VILLAMAR	0001	VILLAMAR	MODULO	821
16	MICHOACAN	105	VISTA HERMOSA	0004	CAPULIN, EL	U.M.R.	2,370
16	MICHOACAN	106	YURECUARO	0008	MIRANDILLAS	U.M.R.	2,254
16	MICHOACAN	107	ZACAPU	0004	BUENAVISTA	U.M.R.	2,123
16	MICHOACAN	107	ZACAPU	0007	CANTABRIA	U.M.R.	2,396
16	MICHOACAN	107	ZACAPU	0014	ESCONDIDA, LA	U.M.R.	2,938
16	MICHOACAN	107	ZACAPU	0020	NARANJA DE TAPIA	U.M.R.	2,637
16	MICHOACAN	107	ZACAPU	0021	PUEBLITO, EL	U.M.R.	3,258
16	MICHOACAN	107	ZACAPU	0022	SAN ANTONIO TARIACURI (TARIACU	U.M.R.	1,048
16	MICHOACAN	107	ZACAPU	0024	TAREJERO	U.M.R.	1,678
16	MICHOACAN	107	ZACAPU	0025	TIRINDARO	U.M.R.	3,917
16	MICHOACAN	108	ZAMORA	0004	ATACHEO DE REGALADO	U.M.R.	4,755
16	MICHOACAN	108	ZAMORA	0005	ATECUCARIO DE LA CONSTITUCION	U.M.R.	9,609
16	MICHOACAN	109	ZINAPARO	0001	ZINAPARO	U.M.R.	5,094
16	MICHOACAN	110	ZINAPECUARO	0004	ARARO	U.M.R.	2,244
16	MICHOACAN	110	ZINAPECUARO	0006	BOCANEO (SAN PEDRO)	U.M.R.	4,846
16	MICHOACAN	110	ZINAPECUARO	0033	HERIBERTO JARA (LA PRESA)	U.M.R.	1,097
16	MICHOACAN	110	ZINAPECUARO	0018	HUAJUMBARO (HUAJUMBARO DE GUAD	U.M.R.	2,064
16	MICHOACAN	110	ZINAPECUARO	0022	JOSE MARIA MORELOS (LA YEG&ERI	U.M.R.	1,557

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
16	MICHOACAN	110	ZINAPECUARO	0025	OJO DE AGUA DE BUCIO	U.M.R.	3,262
16	MICHOACAN	110	ZINAPECUARO	0038	SAN BERNARDO	U.M.R.	2,034
16	MICHOACAN	110	ZINAPECUARO	0048	UCAREO	U.M.R.	2,886
16	MICHOACAN	110	ZINAPECUARO	0001	ZINAPECUARO DE FIGUEROA	MODULO	2,739
16	MICHOACAN	111	ZIRACUARETIRO	0008	MICRO XVIII	MICRO	1,793
16	MICHOACAN	111	ZIRACUARETIRO	0008	SAN ANDRES CORU	U.M.R.	2,455
16	MICHOACAN	111	ZIRACUARETIRO	0009	SAN ANGEL ZURUMUCAPIO	U.M.R.	6,202
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0003	APUTZIO DE JUAREZ (SANTA MARIA	U.M.R.	2,334
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0014	CRESCENCIO MORALES (SAN MATEO)	U.M.R.	3,273
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0019	DONACIANO OJEDA (SAN FRANCISCO	U.M.R.	2,754
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0020	EMILIANO ZAPATA (SAN JUAN ZITA	U.M.R.	10,476
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0013	IGNACIO LOPEZ RAYON (COYOTA)	U.M.R.	2,330
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0031	MACHO DE AGUA	U.M.R.	4,082
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0136	MESA, LA (LA MESA DE CEDANO)	U.M.R.	3,254
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0052	MICRO VII	MICRO	1,421
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0039	OCURIO	U.M.R.	3,100
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0082	RINCON DE NICOLAS ROMERO (CEDR	U.M.R.	8,824
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0052	SAN FELIPE LOS ALZATI (COLONIA	U.M.R.	8,076
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0011	TIMBINEO DE LOS CONTRERAS (LOS	U.M.R.	1,020
16	MICHOACAN	112	ZITACUARO	0060	ZIRAHUATO DE LOS BERNAL	U.M.R.	4,178
	SUBTOTAL						1,110,820
17	MORELOS	004	AYALA	0001	CD. AYALA	MODULO	3,660
17	MORELOS	012	JOJUTLA	0001	JOJUTLA	MODULO	2,334
17	MORELOS	024	TLALTIZAPAN	0001	TLALTIZAPAN	MODULO	3,654
17	MORELOS	025	TLAQUILTENANGO	0001	TLAQUILTENANGO	MODULO	2,016
	SUBTOTAL						11,664
18	NAYARIT	001	ACAPONETA	0058	MESA DE PEDRO Y PABLO	U.M.R.	479
18	NAYARIT	001	ACAPONETA	0088	NARANJO, EL (SAN DIEGO EL NARA	U.M.R.	850
18	NAYARIT	001	ACAPONETA	0072	PALOMA NUEVA REFORMA, LA	U.M.R.	658
18	NAYARIT	001	ACAPONETA	0083	RESBALON, EL	U.M.R.	1,275
18	NAYARIT	001	ACAPONETA	0102	TIGRE, EL	U.M.R.	2,033
18	NAYARIT	002	AHUACATLAN	0023	MARQUEZADO	U.M.R.	985
18	NAYARIT	002	AHUACATLAN	0006	SANTA CRUZ DE CAMOTLAN (CAMOTL	U.M.R.	1,395
18	NAYARIT	003	AMATLAN DE CA&AS	0025	ESTANCIA DE LOS LOPEZ	U.M.R.	2,061
18	NAYARIT	003	AMATLAN DE CA&AS	0055	ROSARIO, EL	U.M.R.	1,701
18	NAYARIT	003	AMATLAN DE CA&AS	0057	SAN BLASITO	U.M.R.	697
18	NAYARIT	003	AMATLAN DE CA&AS	0063	TEPUZHUACAN	U.M.R.	1,593
18	NAYARIT	020	BAHIA DE BANDERAS	0004	AGUAMILPA	U.M.R.	1,128
18	NAYARIT	020	BAHIA DE BANDERAS	0026	COLOMO, EL	U.M.R.	1,278
18	NAYARIT	004	COMPOSTELA	0036	CANDIDO SALAZAR (LA HIGUERITA)	U.M.R.	694
18	NAYARIT	004	COMPOSTELA	0060	COASTECOMATILLO	U.M.R.	259
18	NAYARIT	004	COMPOSTELA	0064	CUMBRE DE HUICICILA, LA (LA CU	U.M.R.	788
18	NAYARIT	004	COMPOSTELA	0089	JUAN ESCUTIA (BORBOLLON)	U.M.R.	1,084
18	NAYARIT	004	COMPOSTELA	0119	OTATES Y CANTARRANAS (OTATES)	U.M.R.	1,014
18	NAYARIT	005	HUAJICORI	0038	MINERAL DE CUCHARAS (CUCHARAS)	U.M.R.	920
18	NAYARIT	005	HUAJICORI	0108	QUIVQUINTA	U.M.R.	1,530
18	NAYARIT	005	HUAJICORI	0116	SAN ANDRES MILPILLAS	U.M.R.	2,768
18	NAYARIT	006	IXTLAN DEL RIO	0007	CACALUTAN	U.M.R.	429
18	NAYARIT	006	IXTLAN DEL RIO	0024	MEXPAN	U.M.R.	1,945
18	NAYARIT	006	IXTLAN DEL RIO	0026	MEZQUITES, LOS	U.M.R.	926
18	NAYARIT	007	JALA	0004	AGUAJES, LOS	U.M.R.	3,848

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0055	DOLORES	U.M.R.	1,155
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0059	GAVILANES, LOS	U.M.R.	1,383
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0066	GUERRA, LA (SANTA ROSA DE ABAJ	U.M.R.	721
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0067	HIGUERA GORDA	U.M.R.	664
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0073	HUAYNAMOTA	U.M.R.	1,321
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0467	JAZMIN DEL COQUITO	U.M.R.	1,266
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0077	JAZMINES DEL COYULTITA	U.M.R.	953
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0225	LINDA VISTA	U.M.R.	1,410
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0103	PASO DE ALICA (AGUA BUENA)	U.M.R.	599
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0724	ROBLITO, EL	U.M.R.	856
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0126	SAN FRANCISCO	U.M.R.	931
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0132	SAN RAFAEL	U.M.R.	837
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0135	SANTA CRUZ DE GUAYBEL	U.M.R.	1,472
18	NAYARIT	009	NAYAR, EL	0157	ZOQUIPAN	U.M.R.	1,288
18	NAYARIT	010	ROSAMORADA	0014	LLANO DEL TIGRE	U.M.R.	1,685
18	NAYARIT	010	ROSAMORADA	0021	PASO REAL DEL BEJUCO	U.M.R.	1,176
18	NAYARIT	010	ROSAMORADA	0031	SAN JUAN BAUTISTA	U.M.R.	1,400
18	NAYARIT	010	ROSAMORADA	0034	SANTA FE	U.M.R.	1,957
18	NAYARIT	010	ROSAMORADA	0038	TEPONOHUAXTLA	U.M.R.	556
18	NAYARIT	011	RUIZ	0011	PRESIDIO DE LOS REYES	U.M.R.	1,677
18	NAYARIT	011	RUIZ	0001	RUIZ	MODULO	1,445
18	NAYARIT	011	RUIZ	0030	VENADO, EL	U.M.R.	3,257
18	NAYARIT	012	SAN BLAS	0009	LAURELES Y GONGORA (EL CIRUELO	U.M.R.	2,616
18	NAYARIT	012	SAN BLAS	0028	LIBERTAD, LA	U.M.R.	1,827
18	NAYARIT	012	SAN BLAS	0035	PALMA, LA	U.M.R.	1,610
18	NAYARIT	012	SAN BLAS	0043	SANTA CRUZ DE MIRAMAR	U.M.R.	1,763
18	NAYARIT	013	SAN PEDRO LAGUNILLAS	0004	CUASTECOMATE	U.M.R.	792
18	NAYARIT	014	SANTA MARIA DEL ORO	0022	CHAPALILLA	U.M.R.	2,795
18	NAYARIT	014	SANTA MARIA DEL ORO	0016	COFRADIA DE ACUITAPILCO	U.M.R.	1,637
18	NAYARIT	014	SANTA MARIA DEL ORO	0018	COLONIA MODERNA (MODERNA)	U.M.R.	2,206
18	NAYARIT	014	SANTA MARIA DEL ORO	0042	SAN JOSE DE MOJARRAS (MOJARRAS	U.M.R.	2,572
18	NAYARIT	014	SANTA MARIA DEL ORO	0056	SAN LEONEL	U.M.R.	1,060
18	NAYARIT	014	SANTA MARIA DEL ORO	0058	TEQUEPEXPAN	U.M.R.	1,190
18	NAYARIT	014	SANTA MARIA DEL ORO	0063	ZAPOTANITO	U.M.R.	1,756
18	NAYARIT	015	SANTIAGO IXCUINTLA	0021	CORCHOS, LOS	U.M.R.	1,539
18	NAYARIT	015	SANTIAGO IXCUINTLA	0060	REDENCION (EL AGUILA)	U.M.R.	1,291
18	NAYARIT	015	SANTIAGO IXCUINTLA	0066	SANTA CRUZ (LAS HACIENDAS)	U.M.R.	2,153
18	NAYARIT	016	TECUALA	0008	CAMALOTITA	U.M.R.	1,608
18	NAYARIT	016	TECUALA	0024	LUMBRES, LAS	U.M.R.	528
18	NAYARIT	016	TECUALA	0032	PAJARITOS	U.M.R.	2,149
18	NAYARIT	016	TECUALA	0039	PRESA, LA	U.M.R.	2,074
18	NAYARIT	016	TECUALA	0046	SAN CAYETANO	U.M.R.	1,422
18	NAYARIT	017	TEPIC	0105	BARRANCA BLANCA	U.M.R.	1,350
18	NAYARIT	017	TEPIC	0128	JICOTE, EL	U.M.R.	3,201
18	NAYARIT	017	TEPIC	0151	SAN CAYETANO	H.R.	19,660
18	NAYARIT	017	TEPIC	0141	SANTIAGO DE POCHOTITAN	U.M.R.	2,056
18	NAYARIT	017	TEPIC	0001	TEPIC	MODULO	1,101
18	NAYARIT	017	TEPIC	0001	TEPIC	MODULO	1,098
18	NAYARIT	018	TUXPAN	0001	TUXPAN	MODULO	611
18	NAYARIT	008	XALISCO	0012	MALINAL, EL	U.M.R.	578
18	NAYARIT	008	XALISCO	0014	PALAPITA	U.M.R.	405
18	NAYARIT	019	YESCA, LA	0015	AMATLAN DE JORA	U.M.R.	297
18	NAYARIT	019	YESCA, LA	0017	APOZOLCO	U.M.R.	984

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
18	NAYARIT	019	YESCA, LA	0055	CORTAPICO	U.M.R.	753
18	NAYARIT	019	YESCA, LA	0073	GUADALUPE OCOTAN	U.M.R.	1,601
18	NAYARIT	019	YESCA, LA	0085	HUAJIMIC	U.M.R.	1,324
18	NAYARIT	019	YESCA, LA	0114	MANGA, LA	U.M.R.	350
18	NAYARIT	019	YESCA, LA	0167	PUENTE DE CAMOTLAN	U.M.R.	2,802
18	NAYARIT	019	YESCA, LA	0191	TRAPICHE, EL	U.M.R.	276
	SUBTOTAL						133,382
19	NUEVO LEON	009	CADEREYTA JIMENEZ	0001	CADEREYTA JIMENEZ	MODULO	2,143
19	NUEVO LEON	038	MONTEMORELOS	0001	MONTEMORELOS	MODULO	4,638
19	NUEVO LEON	044	SABINAS HIDALGO	0001	CIUDAD SABINAS HIDALGO	MODULO	1,467
	SUBTOTAL						8,248
20	OAXACA	002	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	0011	CEDRAL, EL	U.M.R.	1,947
20	OAXACA	002	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	0030	RAYA, LA (EL YALE)	U.M.R.	2,442
20	OAXACA	002	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	0049	SELVA PRIMERA, LA	U.M.R.	1,471
20	OAXACA	174	ANIMAS TRUJANO	0001	ANIMAS TRUJANO	U.M.R.	2,660
20	OAXACA	003	ASUNCION CACALOTEPEC	0001	ASUNCION CACALOTEPEC	U.M.R.	979
20	OAXACA	004	ASUNCION CUYOTEPEJI	0001	ASUNCION CUYOTEPEJI	U.M.R.	1,092
20	OAXACA	005	ASUNCION IXTALTEPEC	0002	AGUASCALIENTES (LA MATA)	U.M.R.	1,460
20	OAXACA	005	ASUNCION IXTALTEPEC	0005	CHIVELA	U.M.R.	1,642
20	OAXACA	005	ASUNCION IXTALTEPEC	0007	LAZARO CARDENAS	U.M.R.	1,364
20	OAXACA	006	ASUNCION NOCHITLAN	0013	SANTIAGO IXTALTEPEC	U.M.R.	377
20	OAXACA	009	AYOTZINTEPEC	0001	AYOTZINTEPEC	U.M.R.	4,558
20	OAXACA	010	BARRIO DE LA SOLEDAD, EL	0002	ESTACION ALMOLOYA	U.M.R.	1,283
20	OAXACA	011	CALIHUALA	0001	CALIHUALA	U.M.R.	1,235
20	OAXACA	012	CANDELARIA LOXICHA	0001	CANDELARIA LOXICHA	U.M.R.	4,130
20	OAXACA	025	CHAHUITES	0001	CHAHUITES	U.M.R.	3,705
20	OAXACA	026	CHALCATONGO DE HIDALGO	0002	ABASOLO	U.M.R.	1,168
20	OAXACA	026	CHALCATONGO DE HIDALGO	0011	CA&ADA MORELOS	U.M.R.	670
20	OAXACA	027	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ	0001	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ	U.M.R.	2,698
20	OAXACA	039	CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEON	0001	CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEON	H.R.	37,365
20	OAXACA	039	CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEON	0001	CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEON	MODULO	2,039
20	OAXACA	039	CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEON	0001	CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEON	MODULO	1,432
20	OAXACA	015	COATECAS ALTAS	0001	COATECAS ALTAS	U.M.R.	5,123
20	OAXACA	016	COICOYAN DE LAS FLORES	0001	COICOYAN DE LAS FLORES	U.M.R.	5,369
20	OAXACA	019	CONCEPCION PAPALO	0005	SAN LORENZO PAPALO	U.M.R.	708
20	OAXACA	020	CONSTANCIA DEL ROSARIO	0001	CONSTANCIA DEL ROSARIO	U.M.R.	2,661
20	OAXACA	020	CONSTANCIA DEL ROSARIO	0005	SAN JOSE YOSOCA&O	U.M.R.	2,558
20	OAXACA	020	CONSTANCIA DEL ROSARIO	0007	SANTA CRUZ RIO VENADO	U.M.R.	1,823
20	OAXACA	022	COSOLTEPEC	0001	COSOLTEPEC	U.M.R.	392
20	OAXACA	023	CUILAPAM DE GUERRERO	0001	CUILAPAM DE GUERRERO	U.M.R.	7,808
20	OAXACA	024	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	0001	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	U.M.R.	1,805
20	OAXACA	024	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	0001	MICRO VI	MICRO	1,986
20	OAXACA	029	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	0001	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	U.M.R.	2,238
20	OAXACA	029	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	0001	MICRO I	MICRO	2,231
20	OAXACA	032	FRESNILLO DE TRUJANO	0001	FRESNILLO DE TRUJANO	U.M.R.	1,022
20	OAXACA	036	GUEVEA DE HUMBOLDT	0001	GUEVEA DE HUMBOLDT	U.M.R.	2,285
20	OAXACA	397	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0001	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	H.R.	28,353
20	OAXACA	397	HEROICA CIUDAD DE	0022	SAN MIGUEL DEL PROGRESO	U.M.R.	1,788

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
			TLAXIACO				
20	OAXACA	397	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0025	SANTA MARIA CUQUILA	U.M.R.	2,839
20	OAXACA	040	HUAUTEPEC	0002	CAMARON, EL	U.M.R.	1,562
20	OAXACA	041	HUAUTLA DE JIMENEZ	0001	HUAUTLA DE JIMENEZ	H.R.	14,168
20	OAXACA	041	HUAUTLA DE JIMENEZ	0007	LOMA CHAPULTEPEC	U.M.R.	1,720
20	OAXACA	041	HUAUTLA DE JIMENEZ	0011	MICRO III	MICRO	2,279
20	OAXACA	041	HUAUTLA DE JIMENEZ	0011	RIO SANTIAGO	U.M.R.	1,401
20	OAXACA	041	HUAUTLA DE JIMENEZ	0016	SANTA CRUZ DE JUAREZ	U.M.R.	2,703
20	OAXACA	041	HUAUTLA DE JIMENEZ	0017	XOCHITONALCO	U.M.R.	2,348
20	OAXACA	065	IXPANTEPEC NIEVES	0001	IXPANTEPEC NIEVES	U.M.R.	1,396
20	OAXACA	042	IXTLAN DE JUAREZ	0005	SAN JUAN YAGILA	U.M.R.	860
20	OAXACA	043	JUCHITAN DE ZARAGOZA	0001	JUCHITAN DE ZARAGOZA	MODULO	1,072
20	OAXACA	044	LOMA BONITA	0030	SAN BENITO EL ENCINAL	U.M.R.	1,410
20	OAXACA	046	MAGDALENA JALTEPEC	0001	MAGDALENA JALTEPEC	U.M.R.	2,632
20	OAXACA	049	MAGDALENA OCOTLAN	0001	MAGDALENA OCOTLAN	U.M.R.	2,327
20	OAXACA	050	MAGDALENA PE&ASCO	0001	MAGDALENA PE&ASCO	U.M.R.	2,919
20	OAXACA	052	MAGDALENA TEQUISISTLAN	0007	SAN MIGUEL ECATEPEC	U.M.R.	1,083
20	OAXACA	053	MAGDALENA TLACOTEPEC	0001	MAGDALENA TLACOTEPEC	U.M.R.	1,306
20	OAXACA	057	MATIAS ROMERO	0002	ANGELES, LOS	U.M.R.	1,990
20	OAXACA	057	MATIAS ROMERO	0028	ESTACION UBERO	U.M.R.	642
20	OAXACA	057	MATIAS ROMERO	0001	MATIAS ROMERO	H.R.	24,992
20	OAXACA	057	MATIAS ROMERO	0026	TOLOSA DONAJI	U.M.R.	3,185
20	OAXACA	058	MAZATLAN VILLA DE FLORES	0002	AGUACATITLA	U.M.R.	1,220
20	OAXACA	058	MAZATLAN VILLA DE FLORES	0012	POCHOTEPEC	U.M.R.	1,645
20	OAXACA	058	MAZATLAN VILLA DE FLORES	0024	PROGRESO	U.M.R.	1,541
20	OAXACA	058	MAZATLAN VILLA DE FLORES	0018	TOMA, LA	U.M.R.	1,532
20	OAXACA	037	MESONES HIDALGO	0001	MESONES HIDALGO	U.M.R.	1,857
20	OAXACA	037	MESONES HIDALGO	0008	SAN JOSE DE LAS FLORES	U.M.R.	1,344
20	OAXACA	059	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	0001	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	H.R.	54,360
20	OAXACA	060	MIXISTLAN DE LA REFORMA	0008	SANTA MARIA MIXISTLAN	U.M.R.	2,293
20	OAXACA	064	NEJAPA DE MADERO	0003	ANIMAS, LAS	U.M.R.	1,693
20	OAXACA	064	NEJAPA DE MADERO	0010	SAN JUAN LACHIXILA	U.M.R.	870
20	OAXACA	068	OCOTLAN DE MORELOS	0001	OCOTLAN DE MORELOS	MODULO	3,193
20	OAXACA	070	PINOTEPA DE DON LUIS	0001	PINOTEPA DE DON LUIS	U.M.R.	6,524
20	OAXACA	073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0004	ASUNCION ATOYAQUILLO	U.M.R.	2,244
20	OAXACA	073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0014	LLANO DE SAN VICENTE	U.M.R.	1,778
20	OAXACA	073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0049	LLANO DE ZARAGOZA	U.M.R.	489
20	OAXACA	073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0016	MALPICA	U.M.R.	2,484
20	OAXACA	073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0051	SAN JUAN LAGUNAS	U.M.R.	2,387
20	OAXACA	073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0026	SAN JUAN TEPONAXTLA	U.M.R.	1,172
20	OAXACA	073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0028	SAN MIGUEL REYES	U.M.R.	2,047
20	OAXACA	073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0032	SAN PEDRO SINIYUVI	U.M.R.	1,982
20	OAXACA	073	PUTLA VILLA DE GUERRERO	0038	ZIMATLAN DE LAZARO CARDENAS	U.M.R.	1,034
20	OAXACA	075	REFORMA DE PINEDA	0001	REFORMA DE PINEDA	U.M.R.	2,780
20	OAXACA	076	REFORMA, LA	0001	REFORMA, LA	U.M.R.	3,266
20	OAXACA	079	SALINA CRUZ	0001	SALINA CRUZ	MODULO	2,243
20	OAXACA	080	SAN AGUSTIN AMATENGO	0001	SAN AGUSTIN AMATENGO	U.M.R.	2,103
20	OAXACA	081	SAN AGUSTIN ATENANGO	0002	SAN FRANCISCO PAXTLAHUACA	U.M.R.	473
20	OAXACA	082	SAN AGUSTIN CHAYUCO	0001	MICRO X	MICRO	1,421
20	OAXACA	082	SAN AGUSTIN CHAYUCO	0001	SAN AGUSTIN CHAYUCO	U.M.R.	2,963
20	OAXACA	084	SAN AGUSTIN ETLA	0001	SAN AGUSTIN ETLA	U.M.R.	3,863
20	OAXACA	085	SAN AGUSTIN LOXICHA	0003	BUENA VISTA	U.M.R.	2,736
20	OAXACA	085	SAN AGUSTIN LOXICHA	0008	MAGDALENA LOXICHA	U.M.R.	2,780

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
20	OAXACA	085	SAN AGUSTIN LOXICHA	0015	SAN VICENTE YOGONDOY	U.M.R.	865
20	OAXACA	086	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	0001	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	U.M.R.	1,065
20	OAXACA	092	SAN ANDRES IXTLAHUACA	0001	SAN ANDRES IXTLAHUACA	U.M.R.	2,525
20	OAXACA	093	SAN ANDRES LAGUNAS	0001	SAN ANDRES LAGUNAS	U.M.R.	592
20	OAXACA	094	SAN ANDRES NUXI&O	0002	LINDA VISTA HERRADURA	U.M.R.	1,074
20	OAXACA	095	SAN ANDRES PAXTLAN	0001	SAN ANDRES PAXTLAN	U.M.R.	3,289
20	OAXACA	096	SAN ANDRES SINAXTLA	0001	SAN ANDRES SINAXTLA	U.M.R.	1,365
20	OAXACA	097	SAN ANDRES SOLAGA	0001	SAN ANDRES SOLAGA	U.M.R.	1,580
20	OAXACA	098	SAN ANDRES TEOTILALPAM	0004	FLOR BATAVIA	U.M.R.	1,359
20	OAXACA	098	SAN ANDRES TEOTILALPAM	0001	SAN ANDRES TEOTILALPAM	U.M.R.	2,502
20	OAXACA	099	SAN ANDRES TEPETLAPA	0001	SAN ANDRES TEPETLAPA	U.M.R.	1,022
20	OAXACA	100	SAN ANDRES YAA	0001	SAN ANDRES YAA	U.M.R.	1,139
20	OAXACA	104	SAN ANTONINO EL ALTO	0001	SAN ANTONINO EL ALTO	U.M.R.	1,846
20	OAXACA	104	SAN ANTONINO EL ALTO	0003	SAN FERNANDO DE MATAMOROS	U.M.R.	315
20	OAXACA	105	SAN ANTONINO MONTE VERDE	0001	SAN ANTONINO MONTE VERDE	U.M.R.	1,806
20	OAXACA	105	SAN ANTONINO MONTE VERDE	0004	SAN FRANCISCO CABAYUA	U.M.R.	3,593
20	OAXACA	108	SAN ANTONIO HUITEPEC	0001	SAN ANTONIO HUITEPEC	U.M.R.	2,466
20	OAXACA	108	SAN ANTONIO HUITEPEC	0005	SAN FRANCISCO YUCUCUNDO	U.M.R.	520
20	OAXACA	110	SAN ANTONIO SINICAHUA	0001	SAN ANTONIO SINICAHUA	U.M.R.	1,269
20	OAXACA	111	SAN ANTONIO TEPETLAPA	0001	SAN ANTONIO TEPETLAPA	U.M.R.	4,332
20	OAXACA	113	SAN BALTAZAR LOXICHA	0001	SAN BALTAZAR LOXICHA	U.M.R.	2,479
20	OAXACA	116	SAN BARTOLOME AYAUTLA	0001	SAN BARTOLOME AYAUTLA	U.M.R.	3,444
20	OAXACA	117	SAN BARTOLOME LOXICHA	0001	SAN BARTOLOME LOXICHA	U.M.R.	2,697
20	OAXACA	118	SAN BARTOLOME QUIALANA	0001	SAN BARTOLOME QUIALANA	U.M.R.	2,597
20	OAXACA	119	SAN BARTOLOME YUCUA&E	0001	SAN BARTOLOME YUCUA&E	U.M.R.	393
20	OAXACA	120	SAN BARTOLOME ZOOGOCHO	0001	SAN BARTOLOME ZOOGOCHO	U.M.R.	901
20	OAXACA	123	SAN BERNARDO MIXTEPEC	0001	SAN BERNARDO MIXTEPEC	U.M.R.	2,008
20	OAXACA	124	SAN BLAS ATEMPA	0001	SAN BLAS ATEMPA	U.M.R.	9,405
20	OAXACA	124	SAN BLAS ATEMPA	0017	SANTA ROSA DE LIMA	U.M.R.	2,333
20	OAXACA	125	SAN CARLOS YAUTEPEC	0017	SAN LUCAS IXCOTEPEC	U.M.R.	397
20	OAXACA	125	SAN CARLOS YAUTEPEC	0018	SAN MATIAS PETACALTEPEC	U.M.R.	1,303
20	OAXACA	126	SAN CRISTOBAL AMATLAN	0001	SAN CRISTOBAL AMATLAN	U.M.R.	4,503
20	OAXACA	127	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	0001	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	U.M.R.	1,172
20	OAXACA	128	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	0001	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	U.M.R.	1,138
20	OAXACA	130	SAN DIONISIO DEL MAR	0002	HUAMUCHIL, EL	U.M.R.	2,132
20	OAXACA	130	SAN DIONISIO DEL MAR	0001	SAN DIONISIO DEL MAR	U.M.R.	3,608
20	OAXACA	131	SAN DIONISIO OCOTEPEC	0008	SAN BALTAZAR GUELAVILA	U.M.R.	3,273
20	OAXACA	132	SAN DIONISIO OCOTLAN	0001	SAN DIONISIO OCOTLAN	U.M.R.	1,592
20	OAXACA	133	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	0001	MICRO VIII	MICRO	2,682
20	OAXACA	133	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	0004	MIER Y TERAN	U.M.R.	1,004
20	OAXACA	133	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	0001	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	U.M.R.	1,144
20	OAXACA	134	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	0012	SORPRESA, LA (EL CRUCERO)	U.M.R.	3,522
20	OAXACA	135	SAN FELIPE TEJALAPAM	0003	UNION, LA	U.M.R.	1,299
20	OAXACA	136	SAN FELIPE USILA	0010	PASO ESCALERA	U.M.R.	1,658
20	OAXACA	137	SAN FRANCISCO CAHUACUA	0001	SAN FRANCISCO CAHUACUA	U.M.R.	1,316
20	OAXACA	138	SAN FRANCISCO CAJONOS	0001	SAN FRANCISCO CAJONOS	U.M.R.	426
20	OAXACA	141	SAN FRANCISCO DEL MAR	0036	SAN FRANCISCO DEL MAR	U.M.R.	5,316
20	OAXACA	143	SAN FRANCISCO IXHUATAN	0038	20 DE NOVIEMBRE (EL MORRO)	U.M.R.	1,914
20	OAXACA	144	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	0001	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	U.M.R.	925
20	OAXACA	146	SAN FRANCISCO LOGUECHE	0001	SAN FRANCISCO LOGUECHE	U.M.R.	2,522
20	OAXACA	148	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	0001	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	U.M.R.	1,286
20	OAXACA	150	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	0004	SAN SEBASTIAN SEDAS	U.M.R.	579

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
20	OAXACA	152	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	0001	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	U.M.R.	1,951
20	OAXACA	156	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	0001	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	H.R.	2,987
20	OAXACA	158	SAN JACINTO TLACOTEPEC	0001	SAN JACINTO TLACOTEPEC	U.M.R.	2,321
20	OAXACA	159	SAN JERONIMO COATLAN	0003	SANTO DOMINGO COATLAN	U.M.R.	470
20	OAXACA	160	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	0001	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	U.M.R.	1,874
20	OAXACA	164	SAN JORGE NUCHITA	0001	SAN JORGE NUCHITA	U.M.R.	2,830
20	OAXACA	166	SAN JOSE CHILTEPEC	0001	MICRO XX	MICRO	2,245
20	OAXACA	166	SAN JOSE CHILTEPEC	0021	PUEBLO VIEJO	U.M.R.	2,297
20	OAXACA	166	SAN JOSE CHILTEPEC	0001	SAN JOSE CHILTEPEC	U.M.R.	5,169
20	OAXACA	167	SAN JOSE DEL PE&ASCO	0001	SAN JOSE DEL PE&ASCO	U.M.R.	2,009
20	OAXACA	168	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	0001	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	U.M.R.	1,282
20	OAXACA	169	SAN JOSE INDEPENDENCIA	0001	SAN JOSE INDEPENDENCIA	U.M.R.	2,440
20	OAXACA	170	SAN JOSE LACHIGUIRI	0001	SAN JOSE LACHIGUIRI	U.M.R.	5,259
20	OAXACA	171	SAN JOSE TENANGO	0008	CA&ADA DEL MAMEY	U.M.R.	1,427
20	OAXACA	171	SAN JOSE TENANGO	0001	SAN JOSE TENANGO	U.M.R.	2,618
20	OAXACA	171	SAN JOSE TENANGO	0077	SAN MARTIN CABALLERO	U.M.R.	1,056
20	OAXACA	171	SAN JOSE TENANGO	0018	TEOCUATLAN	U.M.R.	1,482
20	OAXACA	171	SAN JOSE TENANGO	0019	UNION HIDALGO	U.M.R.	1,695
20	OAXACA	210	SAN JUAN &UMI	0001	MICRO VII	MICRO	2,399
20	OAXACA	210	SAN JUAN &UMI	0001	SAN JUAN &UMI	U.M.R.	2,598
20	OAXACA	210	SAN JUAN &UMI	0009	SANTO DOMINGO YOSO&AMA	U.M.R.	1,467
20	OAXACA	172	SAN JUAN ACHIUTLA	0001	SAN JUAN ACHIUTLA	U.M.R.	574
20	OAXACA	175	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	0001	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	U.M.R.	2,040
20	OAXACA	176	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	0004	RIO BLANCO	U.M.R.	870
20	OAXACA	177	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	0007	SAN JOSE EL CHILAR	U.M.R.	2,331
20	OAXACA	177	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	0001	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	MODULO	1,885
20	OAXACA	183	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	0001	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	U.M.R.	1,047
20	OAXACA	182	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTE	0001	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTE	U.M.R.	1,597
20	OAXACA	184	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	0051	SAN FELIPE DE LA PE&A	U.M.R.	1,433
20	OAXACA	184	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	0001	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC 1	MODULO	3,066
20	OAXACA	184	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	0001	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC 2	MODULO	2,690
20	OAXACA	559	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACION	0003	ARROYO DE BANCO	U.M.R.	2,337
20	OAXACA	559	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACION	0039	CERRO ARMADILLO GRANDE	U.M.R.	2,376
20	OAXACA	559	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACION	0025	SAN CRISTOBAL LA VEGA (RINC. D	U.M.R.	1,648
20	OAXACA	185	SAN JUAN CACAHUATEPEC	0013	SAN ANTONIO OCOTLAN	U.M.R.	1,038
20	OAXACA	192	SAN JUAN CHILATECA	0001	SAN JUAN CHILATECA	U.M.R.	2,536
20	OAXACA	186	SAN JUAN CIENEGUILLA	0001	SAN JUAN CIENEGUILLA	U.M.R.	1,295
20	OAXACA	187	SAN JUAN COATZOSPAM	0001	MICRO II	MICRO	3,892
20	OAXACA	187	SAN JUAN COATZOSPAM	0001	SAN JUAN COATZOSPAM	U.M.R.	2,224
20	OAXACA	188	SAN JUAN COLORADO	0005	SANTA MARIA NUTIO	U.M.R.	2,004
20	OAXACA	189	SAN JUAN COMALTEPEC	0002	SAN BARTOLO LACHIXOVA	U.M.R.	2,492
20	OAXACA	190	SAN JUAN COTZOCON	0004	ARROYO PE&A AMARILLA	U.M.R.	952
20	OAXACA	190	SAN JUAN COTZOCON	0013	MARIA LOMBARDO DE CASO	U.M.R.	5,171
20	OAXACA	190	SAN JUAN COTZOCON	0019	PARAISO, EL	U.M.R.	1,448
20	OAXACA	190	SAN JUAN COTZOCON	0023	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	U.M.R.	2,908
20	OAXACA	190	SAN JUAN COTZOCON	0001	SAN JUAN COTZOCON	U.M.R.	3,351

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
20	OAXACA	190	SAN JUAN COTZOCON	0018	SAN JUAN OZOLOTEPEC	U.M.R.	807
20	OAXACA	190	SAN JUAN COTZOCON	0022	SANTA MARIA PUXMETACAN	U.M.R.	1,355
20	OAXACA	206	SAN JUAN DE LOS CUES	0001	SAN JUAN DE LOS CUES	U.M.R.	2,199
20	OAXACA	193	SAN JUAN DEL ESTADO	0001	SAN JUAN DEL ESTADO	U.M.R.	2,938
20	OAXACA	194	SAN JUAN DEL RIO	0001	SAN JUAN DEL RIO	U.M.R.	1,526
20	OAXACA	195	SAN JUAN DIUXI	0001	SAN JUAN DIUXI	U.M.R.	2,101
20	OAXACA	197	SAN JUAN GUELAVIA	0001	SAN JUAN GUELAVIA	U.M.R.	2,989
20	OAXACA	198	SAN JUAN GUICHICOVI	0005	BOCA DEL MONTE	U.M.R.	2,175
20	OAXACA	198	SAN JUAN GUICHICOVI	0008	CHOCOLATE	U.M.R.	1,332
20	OAXACA	198	SAN JUAN GUICHICOVI	0011	MOGO&E VIEJO	U.M.R.	3,030
20	OAXACA	198	SAN JUAN GUICHICOVI	0014	PASO REAL SARABIA	U.M.R.	3,512
20	OAXACA	198	SAN JUAN GUICHICOVI	0001	SAN JUAN GUICHICOVI	U.M.R.	5,669
20	OAXACA	198	SAN JUAN GUICHICOVI	0023	ZACATAL	U.M.R.	1,750
20	OAXACA	199	SAN JUAN IHUALTEPEC	0001	SAN JUAN IHUALTEPEC	U.M.R.	875
20	OAXACA	200	SAN JUAN JUQUILA MIXES	0001	SAN JUAN JUQUILA MIXES	U.M.R.	4,465
20	OAXACA	202	SAN JUAN LACHAO	0001	MICRO XII	MICRO	4,007
20	OAXACA	202	SAN JUAN LACHAO	0001	SAN JUAN LACHAO	U.M.R.	1,415
20	OAXACA	203	SAN JUAN LACHIGALLA	0001	SAN JUAN LACHIGALLA	U.M.R.	3,564
20	OAXACA	205	SAN JUAN LALANA	0002	ARROYO BLANCO	U.M.R.	2,216
20	OAXACA	205	SAN JUAN LALANA	0014	PASO DEL AGUILA	U.M.R.	1,226
20	OAXACA	205	SAN JUAN LALANA	0016	SAN ISIDRO ARENAL	U.M.R.	1,036
20	OAXACA	205	SAN JUAN LALANA	0018	SAN JOSE RIO MANSO	U.M.R.	2,675
20	OAXACA	205	SAN JUAN LALANA	0001	SAN JUAN LALANA	U.M.R.	896
20	OAXACA	205	SAN JUAN LALANA	0025	SANTIAGO JALAHUI	U.M.R.	1,097
20	OAXACA	207	SAN JUAN MAZATLAN	0006	MIXTEQUITA, LA	U.M.R.	2,968
20	OAXACA	207	SAN JUAN MAZATLAN	0013	NUEVO SANTIAGO TUTLA	U.M.R.	2,794
20	OAXACA	207	SAN JUAN MAZATLAN	0001	SAN JUAN MAZATLAN	U.M.R.	2,000
20	OAXACA	208	SAN JUAN MIXTEPEC -DISTR. 08-	0015	SAN JUAN CAHUAYAXI	U.M.R.	503
20	OAXACA	208	SAN JUAN MIXTEPEC -DISTR. 08-	0006	TEJOCOTES, LOS	U.M.R.	1,621
20	OAXACA	211	SAN JUAN OZOLOTEPEC	0001	SAN JUAN OZOLOTEPEC	U.M.R.	990
20	OAXACA	212	SAN JUAN PETLAPA	0001	SAN JUAN PETLAPA	U.M.R.	1,843
20	OAXACA	213	SAN JUAN QUIAHUJE	0001	SAN JUAN QUIAHUJE	U.M.R.	1,194
20	OAXACA	214	SAN JUAN QUIOTEPEC	0001	SAN JUAN QUIOTEPEC	U.M.R.	1,664
20	OAXACA	217	SAN JUAN TAMAZOLA	0001	SAN JUAN TAMAZOLA	U.M.R.	1,678
20	OAXACA	218	SAN JUAN TEITA	0001	SAN JUAN TEITA	U.M.R.	838
20	OAXACA	220	SAN JUAN TEPEUXILA	0001	SAN JUAN TEPEUXILA	U.M.R.	1,418
20	OAXACA	220	SAN JUAN TEPEUXILA	0004	SAN PEDRO CUYALTEPEC	U.M.R.	1,025
20	OAXACA	221	SAN JUAN TEPOSCOLULA	0001	SAN JUAN TEPOSCOLULA	U.M.R.	971
20	OAXACA	225	SAN LORENZO	0001	SAN LORENZO	U.M.R.	1,980
20	OAXACA	225	SAN LORENZO	0008	SANTA MARIA YOSOCANI	U.M.R.	1,700
20	OAXACA	227	SAN LORENZO CACAOTEPEC	0001	SAN LORENZO CACAOTEPEC	U.M.R.	6,309
20	OAXACA	229	SAN LORENZO TEXMELUCAN	0001	MICRO XV	MICRO	3,260
20	OAXACA	229	SAN LORENZO TEXMELUCAN	0001	SAN LORENZO TEXMELUCAN	U.M.R.	3,556
20	OAXACA	232	SAN LUCAS OJITLAN	0030	LOMA DE CEDRO	U.M.R.	1,070
20	OAXACA	232	SAN LUCAS OJITLAN	0051	SAN JOSE LAGUNA	U.M.R.	2,001
20	OAXACA	234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	0002	AGUA DE NI&O	U.M.R.	1,014
20	OAXACA	234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	0006	SAN JOSE VISTA HERMOSA	U.M.R.	1,920
20	OAXACA	234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	0001	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	U.M.R.	2,210
20	OAXACA	235	SAN LUIS AMATLAN	0005	SAN ESTEBAN AMATLAN	U.M.R.	2,337
20	OAXACA	236	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	0001	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	U.M.R.	1,373
20	OAXACA	237	SAN MARCOS ARTEAGA	0001	SAN MARCOS ARTEAGA	U.M.R.	1,657
20	OAXACA	238	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS	0001	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS	U.M.R.	3,520
20	OAXACA	240	SAN MARTIN ITUNYOSO	0003	SAN JOSE XOCHITLAN	U.M.R.	1,025

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
20	OAXACA	241	SAN MARTIN LACHILA	0001	SAN MARTIN LACHILA	U.M.R.	1,801
20	OAXACA	242	SAN MARTIN PERAS	0001	SAN MARTIN PERAS	U.M.R.	6,748
20	OAXACA	245	SAN MARTIN ZACATEPEC	0002	PLAN DEL VERGEL (PUEBLO NUEVO)	U.M.R.	1,480
20	OAXACA	248	SAN MATEO DEL MAR	0003	HUAZANTLAN DEL RIO	U.M.R.	2,199
20	OAXACA	252	SAN MATEO PE&ASCO	0001	SAN MATEO PE&ASCO	U.M.R.	1,205
20	OAXACA	253	SAN MATEO PI&AS	0001	SAN MATEO PI&AS	U.M.R.	1,473
20	OAXACA	254	SAN MATEO RIO HONDO	0001	SAN MATEO RIO HONDO	U.M.R.	1,598
20	OAXACA	255	SAN MATEO SINDIHUI	0001	SAN MATEO SINDIHUI	U.M.R.	2,382
20	OAXACA	255	SAN MATEO SINDIHUI	0007	SAN MIGUEL TETEPELCINGO	U.M.R.	2,563
20	OAXACA	262	SAN MIGUEL AMATLAN	0001	SAN MIGUEL AMATLAN	U.M.R.	344
20	OAXACA	264	SAN MIGUEL CHICAHUA	0001	SAN MIGUEL CHICAHUA	U.M.R.	1,197
20	OAXACA	265	SAN MIGUEL CHIMALAPA	0004	CONCHAS, LAS	U.M.R.	1,409
20	OAXACA	265	SAN MIGUEL CHIMALAPA	0009	PORVENIR, EL	U.M.R.	1,179
20	OAXACA	265	SAN MIGUEL CHIMALAPA	0001	SAN MIGUEL CHIMALAPA	U.M.R.	1,665
20	OAXACA	266	SAN MIGUEL DEL PUERTO	0030	SANTA MARIA XADANI	U.M.R.	1,836
20	OAXACA	269	SAN MIGUEL EL GRANDE	0002	BENITO JUAREZ	U.M.R.	678
20	OAXACA	269	SAN MIGUEL EL GRANDE	0004	GUADALUPE VICTORIA	U.M.R.	1,141
20	OAXACA	272	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	0001	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	U.M.R.	5,567
20	OAXACA	275	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	0002	CHUXNABAN (SAN JUAN BOSCO CHUX	U.M.R.	905
20	OAXACA	275	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	0001	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	U.M.R.	3,858
20	OAXACA	276	SAN MIGUEL SANTA FLOR	0001	SAN MIGUEL SANTA FLOR	U.M.R.	929
20	OAXACA	278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	0017	ISLA MIGUEL SOYALTEPEC	U.M.R.	2,310
20	OAXACA	278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	0068	MIGUEL HIDALGO (RAYA LICUONA)	U.M.R.	2,085
20	OAXACA	278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	0026	NUEVO PASO NAZARENO	U.M.R.	3,846
20	OAXACA	282	SAN MIGUEL TENANGO	0001	SAN MIGUEL TENANGO	U.M.R.	899
20	OAXACA	284	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	0001	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	U.M.R.	4,370
20	OAXACA	285	SAN MIGUEL TLACAMAMA	0001	SAN MIGUEL TLACAMAMA	U.M.R.	4,123
20	OAXACA	287	SAN MIGUEL TULANCINGO	0001	SAN MIGUEL TULANCINGO	U.M.R.	842
20	OAXACA	291	SAN PABLO COATLAN	0001	MICRO XIII	MICRO	1,703
20	OAXACA	291	SAN PABLO COATLAN	0001	SAN PABLO COATLAN	U.M.R.	2,371
20	OAXACA	293	SAN PABLO ETLA	0001	SAN PABLO ETLA	U.M.R.	4,392
20	OAXACA	297	SAN PABLO TIJALTEPEC	0013	SAN FELIPE TINDACO	U.M.R.	1,169
20	OAXACA	297	SAN PABLO TIJALTEPEC	0001	SAN PABLO TIJALTEPEC	U.M.R.	1,712
20	OAXACA	298	SAN PABLO VILLA DE MITLA	0007	SANTA MARIA ALBARRADAS	U.M.R.	809
20	OAXACA	327	SAN PEDRO TAPANATEPEC	0001	SAN PEDRO TAPANATEPEC	MODULO	2,040
20	OAXACA	300	SAN PEDRO AMUZGOS	0001	SAN PEDRO AMUZGOS	U.M.R.	7,871
20	OAXACA	302	SAN PEDRO ATOYAC	0001	SAN PEDRO ATOYAC	U.M.R.	5,111
20	OAXACA	306	SAN PEDRO EL ALTO	0001	SAN PEDRO EL ALTO	U.M.R.	1,705
20	OAXACA	307	SAN PEDRO HUAMELULA	0005	COYUL, EL	U.M.R.	3,187
20	OAXACA	307	SAN PEDRO HUAMELULA	0007	GAVILAN, EL	U.M.R.	254
20	OAXACA	309	SAN PEDRO IXCATLAN	0011	PROGRESO, EL	U.M.R.	2,498
20	OAXACA	309	SAN PEDRO IXCATLAN	0009	SAN ANDRES CERRO QUEMADO	U.M.R.	1,568
20	OAXACA	312	SAN PEDRO JICAYAN	0004	SAN JUAN JICAYAN	U.M.R.	3,535
20	OAXACA	312	SAN PEDRO JICAYAN	0001	SAN PEDRO JICAYAN	U.M.R.	7,833
20	OAXACA	313	SAN PEDRO JOCOTIPAC	0001	SAN PEDRO JOCOTIPAC	U.M.R.	1,211
20	OAXACA	314	SAN PEDRO JUCHATENGO	0001	MICRO XVI	MICRO	1,334
20	OAXACA	314	SAN PEDRO JUCHATENGO	0001	SAN PEDRO JUCHATENGO	U.M.R.	1,975
20	OAXACA	317	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	0001	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	U.M.R.	1,427
20	OAXACA	318	SAN PEDRO MIXTEPEC - DISTR. 22-	0001	SAN PEDRO MIXTEPEC -DISTR. 22-	U.M.R.	1,109
20	OAXACA	320	SAN PEDRO MOLINOS	0001	SAN PEDRO MOLINOS	U.M.R.	622
20	OAXACA	324	SAN PEDRO POCHUTLA	0223	BENITO JUAREZ	U.M.R.	1,456
20	OAXACA	324	SAN PEDRO POCHUTLA	0001	LOS NARANJOS	U.M.R.	2,438

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
20	OAXACA	324	SAN PEDRO POCHUTLA	0033	SANTA MARIA LIMON	U.M.R.	1,106
20	OAXACA	324	SAN PEDRO POCHUTLA	0084	ZIPOLITE	U.M.R.	2,005
20	OAXACA	325	SAN PEDRO QUIATONI	0001	MICRO XVIII	MICRO	1,730
20	OAXACA	325	SAN PEDRO QUIATONI	0001	SAN PEDRO QUIATONI	U.M.R.	2,907
20	OAXACA	326	SAN PEDRO SOCHIAPAM	0001	SAN PEDRO SOCHIAPAM	U.M.R.	3,568
20	OAXACA	329	SAN PEDRO TEOZACOALCO	0001	MICRO IX	MICRO	3,416
20	OAXACA	329	SAN PEDRO TEOZACOALCO	0001	SAN PEDRO TEOZACOALCO	U.M.R.	876
20	OAXACA	330	SAN PEDRO TEUTILA	0007	PIEDRA ANCHA	U.M.R.	845
20	OAXACA	331	SAN PEDRO TIDAA	0001	SAN PEDRO TIDAA	U.M.R.	1,351
20	OAXACA	333	SAN PEDRO TOTOLAPA	0001	SAN PEDRO TOTOLAPA	U.M.R.	2,121
20	OAXACA	337	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	0001	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	U.M.R.	2,843
20	OAXACA	340	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTE	0003	SAN FRANCISCO HUAPANAPAM	U.M.R.	767
20	OAXACA	340	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTE	0001	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTE	U.M.R.	670
20	OAXACA	335	SAN PEDRO YANERI	0002	SAN JUAN TEPANZACOALCO	U.M.R.	434
20	OAXACA	344	SAN SEBASTIAN COATLAN	0007	SAN JOSE LLANO CIENEGUILLA	U.M.R.	960
20	OAXACA	344	SAN SEBASTIAN COATLAN	0001	SAN SEBASTIAN COATLAN	U.M.R.	1,259
20	OAXACA	345	SAN SEBASTIAN IXCAPA	0002	CAMOTINCHAN	U.M.R.	973
20	OAXACA	345	SAN SEBASTIAN IXCAPA	0001	SAN SEBASTIAN IXCAPA	U.M.R.	2,223
20	OAXACA	346	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	0001	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	U.M.R.	2,283
20	OAXACA	348	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	0015	SAN MARTIN DURAZNOS	U.M.R.	3,154
20	OAXACA	348	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	0016	SAN MATEO TUNUCHI	U.M.R.	597
20	OAXACA	348	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	0001	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	U.M.R.	2,008
20	OAXACA	349	SAN SEBASTIAN TEITIPAC	0001	SAN SEBASTIAN TEITIPAC	U.M.R.	2,129
20	OAXACA	351	SAN SIMON ALMOLONGAS	0001	SAN SIMON ALMOLONGAS	U.M.R.	1,531
20	OAXACA	352	SAN SIMON ZAHUATLAN	0001	MICRO IV	MICRO	3,057
20	OAXACA	352	SAN SIMON ZAHUATLAN	0001	SAN SIMON ZAHUATLAN	U.M.R.	3,770
20	OAXACA	535	SAN VICENTE LACHIXIO	0001	SAN VICENTE LACHIXIO	U.M.R.	2,593
20	OAXACA	353	SANTA ANA	0001	SANTA ANA	U.M.R.	1,679
20	OAXACA	354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	0001	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	U.M.R.	906
20	OAXACA	355	SANTA ANA CUAUHEMOC	0001	SANTA ANA CUAUHEMOC	U.M.R.	890
20	OAXACA	357	SANTA ANA TAVELA	0001	SANTA ANA TAVELA	U.M.R.	1,010
20	OAXACA	358	SANTA ANA TLAPACOYAN	0001	SANTA ANA TLAPACOYAN	U.M.R.	1,871
20	OAXACA	359	SANTA ANA YARENI	0001	SANTA ANA YARENI	U.M.R.	943
20	OAXACA	360	SANTA ANA ZEGACHE	0001	SANTA ANA ZEGACHE	U.M.R.	3,734
20	OAXACA	363	SANTA CATARINA IXTEPEJI	0002	PUNTO, EL	U.M.R.	1,768
20	OAXACA	364	SANTA CATARINA JUQUILA	0019	SAN MARCOS ZACATEPEC	U.M.R.	1,639
20	OAXACA	364	SANTA CATARINA JUQUILA	0022	SANTA MARIA YOLOTEPEC	U.M.R.	1,733
20	OAXACA	365	SANTA CATARINA LACHATAO	0002	BENITO JUAREZ	U.M.R.	485
20	OAXACA	367	SANTA CATARINA MECOACAN	0001	SANTA CATARINA MECOACAN	U.M.R.	4,997
20	OAXACA	370	SANTA CATARINA TAYATA	0001	SANTA CATARINA TAYATA	U.M.R.	626
20	OAXACA	372	SANTA CATARINA YOSONOTU	0001	SANTA CATARINA YOSONOTU	U.M.R.	1,536
20	OAXACA	377	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	0003	GUERRERO	U.M.R.	1,803
20	OAXACA	377	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	0005	INDEPENDENCIA	U.M.R.	1,882
20	OAXACA	379	SANTA CRUZ NUNDACO	0001	SANTA CRUZ NUNDACO	U.M.R.	2,570
20	OAXACA	381	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	0001	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	U.M.R.	2,365
20	OAXACA	382	SANTA CRUZ TACAHAUA	0001	SANTA CRUZ TACAHAUA	U.M.R.	1,198
20	OAXACA	383	SANTA CRUZ TAYATA	0001	SANTA CRUZ TAYATA	U.M.R.	645
20	OAXACA	384	SANTA CRUZ XITLA	0001	SANTA CRUZ XITLA	U.M.R.	4,328
20	OAXACA	386	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	0005	CARRIZAL, EL	U.M.R.	2,577

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
20	OAXACA	386	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	0006	COFRADIA, LA	U.M.R.	1,614
20	OAXACA	386	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	0014	PIEDRA QUE MENEÁ (PIEDRA MOVIL	U.M.R.	1,542
20	OAXACA	386	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	0001	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	U.M.R.	3,701
20	OAXACA	569	SANTA INES DE ZARAGOZA	0004	UNION ZARAGOZA, LA	U.M.R.	1,284
20	OAXACA	391	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	0001	MICRO XIV	MICRO	4,621
20	OAXACA	391	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	0001	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	U.M.R.	2,053
20	OAXACA	392	SANTA LUCIA MONTEVERDE	0006	SAN SEBASTIAN NOPALERA	U.M.R.	1,736
20	OAXACA	392	SANTA LUCIA MONTEVERDE	0001	SANTA LUCIA MONTEVERDE	U.M.R.	2,171
20	OAXACA	392	SANTA LUCIA MONTEVERDE	0008	YUTECOSO CUAUHEMOC	U.M.R.	2,676
20	OAXACA	394	SANTA MARIA ALOTEPEC	0002	SAN ISIDRO HUAYAPAM	U.M.R.	1,288
20	OAXACA	394	SANTA MARIA ALOTEPEC	0001	SANTA MARIA ALOTEPEC	U.M.R.	926
20	OAXACA	395	SANTA MARIA APAZCO	0001	SANTA MARIA APAZCO	U.M.R.	1,345
20	OAXACA	404	SANTA MARIA CHACHOAPAM	0001	SANTA MARIA CHACHOAPAM	U.M.R.	845
20	OAXACA	406	SANTA MARIA CHILCHOTLA	0001	MICRO V	MICRO	2,383
20	OAXACA	406	SANTA MARIA CHILCHOTLA	0061	MICRO XIX	MICRO	3,201
20	OAXACA	406	SANTA MARIA CHILCHOTLA	0061	RIO SAPO	U.M.R.	2,165
20	OAXACA	406	SANTA MARIA CHILCHOTLA	0063	SAN FRANCISCO JAVIER	U.M.R.	1,426
20	OAXACA	406	SANTA MARIA CHILCHOTLA	0029	SAN MIGUEL NUEVO	U.M.R.	1,692
20	OAXACA	406	SANTA MARIA CHILCHOTLA	0001	SANTA MARIA CHILCHOTLA	U.M.R.	2,553
20	OAXACA	406	SANTA MARIA CHILCHOTLA	0032	SANTA ROSA	U.M.R.	1,154
20	OAXACA	407	SANTA MARIA CHIMALAPA	0009	COFRADIA, LA	U.M.R.	718
20	OAXACA	407	SANTA MARIA CHIMALAPA	0004	ESMERALDA, LA	U.M.R.	911
20	OAXACA	407	SANTA MARIA CHIMALAPA	0001	SANTA MARIA CHIMALAPA	U.M.R.	2,692
20	OAXACA	409	SANTA MARIA DEL TULE	0001	SANTA MARIA DEL TULE	U.M.R.	5,130
20	OAXACA	410	SANTA MARIA ECATEPEC	0002	REFORMA ECATEPEC, LA	U.M.R.	833
20	OAXACA	410	SANTA MARIA ECATEPEC	0007	SANTO DOMINGO CHONTECOMATLAN	U.M.R.	1,945
20	OAXACA	413	SANTA MARIA HUATULCO	0008	BAJOS DE COYULA	U.M.R.	1,690
20	OAXACA	413	SANTA MARIA HUATULCO	0040	SAN JOSE CUAJINICUIL	U.M.R.	741
20	OAXACA	413	SANTA MARIA HUATULCO	0001	SANTA CRUZ HUATULCO	MODULO	1,206
20	OAXACA	414	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	0005	JOSE MARIA MORELOS (POZA VERDE	U.M.R.	2,326
20	OAXACA	415	SANTA MARIA IPALAPA	0001	SANTA MARIA IPALAPA	U.M.R.	1,993
20	OAXACA	416	SANTA MARIA IXCATLAN	0001	SANTA MARIA IXCATLAN	U.M.R.	559
20	OAXACA	417	SANTA MARIA JACATEPEC	0010	JOYA, LA	U.M.R.	1,604
20	OAXACA	417	SANTA MARIA JACATEPEC	0014	NUEVO MALZAGA	U.M.R.	1,750
20	OAXACA	417	SANTA MARIA JACATEPEC	0001	SANTA MARIA JACATEPEC	U.M.R.	2,233
20	OAXACA	422	SANTA MARIA NATIVITAS	0003	SAN PEDRO BUENAVISTA	U.M.R.	803
20	OAXACA	425	SANTA MARIA PAPALO	0001	SANTA MARIA PAPALO	U.M.R.	2,031
20	OAXACA	426	SANTA MARIA PE&OLES	0001	SANTA MARIA PE&OLES	U.M.R.	2,217
20	OAXACA	427	SANTA MARIA PETAPA	0003	GUIVICIA	U.M.R.	1,191
20	OAXACA	427	SANTA MARIA PETAPA	0001	SANTA MARIA PETAPA	U.M.R.	2,207
20	OAXACA	429	SANTA MARIA SOLA	0001	SANTA MARIA SOLA	U.M.R.	1,984
20	OAXACA	432	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	0001	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	U.M.R.	1,429
20	OAXACA	434	SANTA MARIA TEOPOXCO	0001	SANTA MARIA TEOPOXCO	U.M.R.	2,263
20	OAXACA	435	SANTA MARIA TEPANTLALI	0001	MICRO XVII	MICRO	3,219
20	OAXACA	435	SANTA MARIA TEPANTLALI	0001	SANTA MARIA TEPANTLALI	U.M.R.	2,038
20	OAXACA	436	SANTA MARIA TEXCATITLAN	0001	SANTA MARIA TEXCATITLAN	U.M.R.	1,291
20	OAXACA	437	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	0001	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	U.M.R.	4,159
20	OAXACA	438	SANTA MARIA TLALIXTAC	0001	SANTA MARIA TLALIXTAC	U.M.R.	1,294
20	OAXACA	439	SANTA MARIA TONAMECA	0005	SAN BERNARDINO	U.M.R.	902
20	OAXACA	440	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	0001	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	U.M.R.	987
20	OAXACA	441	SANTA MARIA XADANI	0001	SANTA MARIA XADANI	U.M.R.	5,005
20	OAXACA	444	SANTA MARIA YOLOTEPEC	0001	SANTA MARIA YOLOTEPEC	U.M.R.	590
20	OAXACA	445	SANTA MARIA YOSOYUA	0002	BUENAVISTA YOSOYUA	U.M.R.	1,508

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
20	OAXACA	446	SANTA MARIA YUCUHITI	0005	REYES LLANO GRANDE	U.M.R.	3,440
20	OAXACA	446	SANTA MARIA YUCUHITI	0007	YOSONICAJE (SAN LUCAS YOSONICA)	U.M.R.	2,721
20	OAXACA	447	SANTA MARIA ZACATEPEC	0002	AQUILES SERDAN	U.M.R.	2,010
20	OAXACA	447	SANTA MARIA ZACATEPEC	0010	GUADALUPE ZACATEPEC	U.M.R.	1,010
20	OAXACA	447	SANTA MARIA ZACATEPEC	0004	SAN JUAN CABEZA DEL RIO	U.M.R.	2,552
20	OAXACA	447	SANTA MARIA ZACATEPEC	0021	SAN VICENTE PI&AS	U.M.R.	1,621
20	OAXACA	447	SANTA MARIA ZACATEPEC	0011	SANTIAGO LLANO GRANDE	U.M.R.	1,201
20	OAXACA	449	SANTA MARIA ZOQUITLAN	0001	SANTA MARIA ZOQUITLAN	U.M.R.	2,067
20	OAXACA	450	SANTIAGO AMOLTEPEC	0001	SANTIAGO AMOLTEPEC	U.M.R.	2,084
20	OAXACA	451	SANTIAGO APOALA	0002	SAN ANTONIO NDUAYACO	U.M.R.	469
20	OAXACA	452	SANTIAGO APOSTOL	0001	SANTIAGO APOSTOL	U.M.R.	5,298
20	OAXACA	454	SANTIAGO ATITLAN	0001	SANTIAGO ATITLAN	U.M.R.	2,418
20	OAXACA	455	SANTIAGO AYUQUILILLA	0001	SANTIAGO AYUQUILILLA	U.M.R.	2,159
20	OAXACA	456	SANTIAGO CACALOXTEPEC	0001	SANTIAGO CACALOXTEPEC	U.M.R.	1,367
20	OAXACA	457	SANTIAGO CAMOTLAN	0008	SAN FRANCISCO YOVEGO	U.M.R.	1,665
20	OAXACA	457	SANTIAGO CAMOTLAN	0001	SANTIAGO CAMOTLAN	U.M.R.	1,666
20	OAXACA	459	SANTIAGO CHAZUMBA	0007	SAN JUAN NOCHITLAN	U.M.R.	598
20	OAXACA	459	SANTIAGO CHAZUMBA	0009	SANTO DOMINGO TIANGUISTENGO	U.M.R.	642
20	OAXACA	460	SANTIAGO CHOAPAM	0001	SANTIAGO CHOAPAM	U.M.R.	2,316
20	OAXACA	461	SANTIAGO DEL RIO	0001	SANTIAGO DEL RIO	U.M.R.	672
20	OAXACA	462	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	0001	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	U.M.R.	2,484
20	OAXACA	463	SANTIAGO HUAUCLILLA	0001	SANTIAGO HUAUCLILLA	U.M.R.	1,094
20	OAXACA	465	SANTIAGO IXCUINTEPEC	0001	SANTIAGO IXCUINTEPEC	U.M.R.	4,272
20	OAXACA	466	SANTIAGO IXTAYUTLA	0004	CARASOL, EL	U.M.R.	1,113
20	OAXACA	466	SANTIAGO IXTAYUTLA	0007	HUAMUCHE, EL	U.M.R.	657
20	OAXACA	466	SANTIAGO IXTAYUTLA	0001	MICRO XI	MICRO	3,831
20	OAXACA	466	SANTIAGO IXTAYUTLA	0012	MURALLA, LA	U.M.R.	1,140
20	OAXACA	466	SANTIAGO IXTAYUTLA	0015	SAN LUCAS ATOYAQUILLO	U.M.R.	762
20	OAXACA	466	SANTIAGO IXTAYUTLA	0002	SANTA LUCIA BUENAVISTA	U.M.R.	830
20	OAXACA	466	SANTIAGO IXTAYUTLA	0001	SANTIAGO IXTAYUTLA	U.M.R.	3,666
20	OAXACA	467	SANTIAGO JAMILTEPEC	0013	PASO DE LA REINA	U.M.R.	645
20	OAXACA	467	SANTIAGO JAMILTEPEC	0019	SAN JOSE RIO VERDE (LA BOQUILL	U.M.R.	1,812
20	OAXACA	467	SANTIAGO JAMILTEPEC	0001	SANTIAGO JAMILTEPEC	H.R.	33,032
20	OAXACA	468	SANTIAGO JOCOTEPEC	0002	ALICIA, LA	U.M.R.	1,725
20	OAXACA	468	SANTIAGO JOCOTEPEC	0019	MONTE NEGRO	U.M.R.	3,765
20	OAXACA	468	SANTIAGO JOCOTEPEC	0001	SANTIAGO JOCOTEPEC	U.M.R.	1,796
20	OAXACA	469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	0041	GUADALUPE DE TILAPA	U.M.R.	1,241
20	OAXACA	469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	0030	SAN JUAN PI&AS	U.M.R.	977
20	OAXACA	469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	0083	SAN MIGUEL COPALA	U.M.R.	1,256
20	OAXACA	469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	0032	SAN MIGUEL CUEVAS	U.M.R.	1,045
20	OAXACA	469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	0036	SANTA MARIA YUCUNICOCO	U.M.R.	3,094
20	OAXACA	469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	0001	SANTIAGO JUXTLAHUACA	H.R.	27,331
20	OAXACA	469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	0038	SANTIAGO NARANJAS	U.M.R.	3,026
20	OAXACA	470	SANTIAGO LACHIGUIRI	0034	BUENA VISTA	U.M.R.	766
20	OAXACA	470	SANTIAGO LACHIGUIRI	0003	SAN MIGUEL LACHIGUIRI	U.M.R.	972
20	OAXACA	470	SANTIAGO LACHIGUIRI	0004	SANTA MARIA NATIVITAS COATLAN	U.M.R.	972
20	OAXACA	470	SANTIAGO LACHIGUIRI	0001	SANTIAGO LACHIGUIRI	U.M.R.	1,541
20	OAXACA	472	SANTIAGO LAOLLAGA	0001	SANTIAGO LAOLLAGA	U.M.R.	2,327
20	OAXACA	474	SANTIAGO LLANO GRANDE	0001	SANTIAGO LLANO GRANDE	U.M.R.	1,701
20	OAXACA	475	SANTIAGO MATATLAN	0005	SAN PABLO GUILA	U.M.R.	5,434
20	OAXACA	477	SANTIAGO MINAS	0001	SANTIAGO MINAS	U.M.R.	1,362
20	OAXACA	478	SANTIAGO NACALTEPEC	0005	SAN JUAN TONALTEPEC	U.M.R.	673
20	OAXACA	478	SANTIAGO NACALTEPEC	0001	SANTIAGO NACALTEPEC	U.M.R.	1,197
20	OAXACA	479	SANTIAGO NEJAPILLA	0001	SANTIAGO NEJAPILLA	U.M.R.	518

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
20	OAXACA	480	SANTIAGO NUNDICHE	0001	SANTIAGO NUNDICHE	U.M.R.	647
20	OAXACA	481	SANTIAGO NUYOO	0001	SANTIAGO NUYOO	U.M.R.	2,335
20	OAXACA	481	SANTIAGO NUYOO	0008	YUCUNINO DE GUERRERO	U.M.R.	848
20	OAXACA	482	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	0005	CARRIZO, EL	U.M.R.	1,829
20	OAXACA	482	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	0021	MANCUERNAS	U.M.R.	2,604
20	OAXACA	482	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	0023	NORIA Y MININDACA, LA	U.M.R.	1,073
20	OAXACA	485	SANTIAGO TAPEXTLA	0001	SANTIAGO TAPEXTLA	U.M.R.	2,521
20	OAXACA	487	SANTIAGO TENANGO	0001	SANTIAGO TENANGO	U.M.R.	1,293
20	OAXACA	489	SANTIAGO TETEPEC	0007	OCOTLAN DE JUAREZ	U.M.R.	1,734
20	OAXACA	489	SANTIAGO TETEPEC	0001	SANTIAGO TETEPEC	U.M.R.	3,018
20	OAXACA	490	SANTIAGO TEXCALCINGO	0001	SANTIAGO TEXCALCINGO	U.M.R.	2,373
20	OAXACA	491	SANTIAGO TEXTITLAN	0001	SANTIAGO TEXTITLAN	U.M.R.	1,452
20	OAXACA	492	SANTIAGO TILANTONGO	0007	GUADALUPE HIDALGO	U.M.R.	857
20	OAXACA	492	SANTIAGO TILANTONGO	0001	SANTIAGO TILANTONGO	U.M.R.	1,566
20	OAXACA	493	SANTIAGO TILLO	0001	SANTIAGO TILLO	U.M.R.	650
20	OAXACA	494	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	0003	GACHUPIN, EL	U.M.R.	1,078
20	OAXACA	494	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	0001	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	U.M.R.	799
20	OAXACA	495	SANTIAGO XANICA	0001	SANTIAGO XANICA	U.M.R.	2,490
20	OAXACA	496	SANTIAGO XIACUI	0004	TRINIDAD IXTLAN, LA	U.M.R.	1,335
20	OAXACA	498	SANTIAGO YAVEO	0001	SANTIAGO YAVEO	U.M.R.	1,233
20	OAXACA	500	SANTIAGO YOSONDUA	0004	CA&ADA DE GALICIA	U.M.R.	1,065
20	OAXACA	500	SANTIAGO YOSONDUA	0006	IMPERIO	U.M.R.	1,199
20	OAXACA	500	SANTIAGO YOSONDUA	0009	SANTA CATARINA CUANANA	U.M.R.	1,033
20	OAXACA	503	SANTIAGO ZOOCHILA	0001	SANTIAGO ZOOCHILA	U.M.R.	683
20	OAXACA	506	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	0001	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	U.M.R.	1,964
20	OAXACA	509	SANTO DOMINGO DE MORELOS	0001	SANTO DOMINGO DE MORELOS	U.M.R.	3,746
20	OAXACA	505	SANTO DOMINGO INGENIO	0002	BLANCA, LA	U.M.R.	1,325
20	OAXACA	505	SANTO DOMINGO INGENIO	0001	STO DOMINGO INGENIO	MODULO	1,047
20	OAXACA	513	SANTO DOMINGO PETAPA	0006	PLATANILLO	U.M.R.	1,588
20	OAXACA	513	SANTO DOMINGO PETAPA	0003	SANTA CRUZ CHAHUITEPEC	U.M.R.	760
20	OAXACA	513	SANTO DOMINGO PETAPA	0001	SANTO DOMINGO PETAPA	U.M.R.	5,400
20	OAXACA	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	0010	MORRO MAZATAN, EL	U.M.R.	2,795
20	OAXACA	516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	0001	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	U.M.R.	3,154
20	OAXACA	517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	0001	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	U.M.R.	3,435
20	OAXACA	520	SANTO DOMINGO TONALA	0003	SAN ANDRES SABINILLO	U.M.R.	1,423
20	OAXACA	520	SANTO DOMINGO TONALA	0007	YETLA DE JUAREZ	U.M.R.	1,213
20	OAXACA	523	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	0001	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	U.M.R.	1,709
20	OAXACA	532	SANTO TOMAS OCOTEPEC	0001	SANTO TOMAS OCOTEPEC	U.M.R.	2,118
20	OAXACA	526	SANTOS REYES NOPALA	0018	SANTA LUCIA TEOTEPEC	U.M.R.	2,310
20	OAXACA	526	SANTOS REYES NOPALA	0019	SANTA MARIA MAGDALENA TILTEPEC	U.M.R.	2,387
20	OAXACA	527	SANTOS REYES PAPALO	0001	SANTOS REYES PAPALO	U.M.R.	2,358
20	OAXACA	528	SANTOS REYES TEPEJILLO	0001	SANTOS REYES TEPEJILLO	U.M.R.	1,619
20	OAXACA	537	SILACAYOAPAM	0012	SAN JUAN TRUJANO	U.M.R.	1,300
20	OAXACA	537	SILACAYOAPAM	0013	SAN MARTIN DEL ESTADO	U.M.R.	383
20	OAXACA	537	SILACAYOAPAM	0019	SANTIAGO PATLANALA	U.M.R.	853
20	OAXACA	541	TANETZE DE ZARAGOZA	0001	TANETZE DE ZARAGOZA	U.M.R.	961
20	OAXACA	543	TATALTEPEC DE VALDES	0005	SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA	U.M.R.	2,702
20	OAXACA	543	TATALTEPEC DE VALDES	0001	TATALTEPEC DE VALDES	U.M.R.	3,138
20	OAXACA	545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	0001	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	MODULO	1,147

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
20	OAXACA	549	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	0003	GUADALUPE DE CISNEROS	U.M.R.	1,002
20	OAXACA	549	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	0015	SANTA MARIA TINDU	U.M.R.	1,678
20	OAXACA	549	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	0018	YUCUQUIMI DE OCAMPO	U.M.R.	3,049
20	OAXACA	551	TLACOLULA DE MATAMOROS	0001	TLACOLULA DE MATAMOROS	H.R.	32,076
20	OAXACA	554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	0001	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	U.M.R.	3,452
20	OAXACA	540	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGR	0001	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGR	MODULO	2,077
20	OAXACA	334	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR	0038	SAN JOSE DEL PROGRESO	U.M.R.	4,579
20	OAXACA	334	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR	0042	SANTA ANA TUTUTEPEC	U.M.R.	3,172
20	OAXACA	334	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR	0044	SANTA ROSA DE LIMA	U.M.R.	3,322
20	OAXACA	334	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR	0022	SANTIAGO JOCOTEPEC	U.M.R.	1,878
20	OAXACA	038	VILLA HIDALGO	0001	VILLA HIDALGO	U.M.R.	2,119
20	OAXACA	561	YAXE	0001	YAXE	U.M.R.	2,288
20	OAXACA	566	ZAPOTITLAN DEL RIO	0009	SAN MATEO YUCUTINDOO	U.M.R.	3,210
20	OAXACA	567	ZAPOTITLAN LAGUNAS	0001	ZAPOTITLAN LAGUNAS	U.M.R.	1,884
20	OAXACA	568	ZAPOTITLAN PALMAS	0001	ZAPOTITLAN PALMAS	U.M.R.	1,346
20	OAXACA	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	0001	ZIMATLAN DE ALVAREZ	MODULO	2,318
	SUBTOTAL						1,281,066
21	PUEBLA	001	ACAJETE	0004	MAGDALENA TETELA MORELOS, LA (	U.M.R.	6,678
21	PUEBLA	001	ACAJETE	0006	SAN AGUSTIN TLAXCO	U.M.R.	5,139
21	PUEBLA	003	ACATLAN	0002	AMATITLAN DE AZUETA	U.M.R.	3,264
21	PUEBLA	003	ACATLAN	0008	ILAMACINGO	U.M.R.	1,328
21	PUEBLA	003	ACATLAN	0015	SAN VICENTE BOQUERON	U.M.R.	4,173
21	PUEBLA	006	AHUACATLAN	0009	ANALCO	U.M.R.	1,810
21	PUEBLA	006	AHUACATLAN	0004	SAN FRANCISCO IXQUIHUACAN	U.M.R.	1,926
21	PUEBLA	006	AHUACATLAN	0008	XOCHICUAUTLA	U.M.R.	1,739
21	PUEBLA	008	AHUAZOTEPEC	0001	AHUAZOTEPEC	U.M.R.	3,461
21	PUEBLA	008	AHUAZOTEPEC	0004	BERISTAIN	U.M.R.	4,070
21	PUEBLA	009	AHUEHUETITLA	0001	AHUEHUETITLA	U.M.R.	2,209
21	PUEBLA	010	AJALPAN	0001	AJALPAN	MODULO	2,155
21	PUEBLA	010	AJALPAN	0001	AJALPAN	MODULO	2,035
21	PUEBLA	010	AJALPAN	0001	AJALPAN	MODULO	2,481
21	PUEBLA	010	AJALPAN	0001	AJALPAN	MODULO	2,370
21	PUEBLA	010	AJALPAN	0036	BOCA DEL MONTE	U.M.R.	1,819
21	PUEBLA	010	AJALPAN	0006	CINCO SE&ORES	U.M.R.	1,801
21	PUEBLA	010	AJALPAN	0015	HUITZMALOC	U.M.R.	3,326
21	PUEBLA	010	AJALPAN	0019	MICRO XVII	MICRO	2,898
21	PUEBLA	010	AJALPAN	0002	SAN SEBASTIAN ALCOMUNGA (ALCOM	U.M.R.	4,395
21	PUEBLA	010	AJALPAN	0019	VISTA HERMOSA ZAYULAPAN	U.M.R.	1,724
21	PUEBLA	012	ALJOJUCA	0001	ALJOJUCA	U.M.R.	4,968
21	PUEBLA	013	ALTEPEXI	0001	ALTEPEXI	U.M.R.	4,213
21	PUEBLA	014	AMIXTLAN	0001	AMIXTLAN	U.M.R.	3,790
21	PUEBLA	016	AQUIXTLA	0006	CUAYUCA	U.M.R.	975
21	PUEBLA	016	AQUIXTLA	0015	TERRERO, EL	U.M.R.	2,333
21	PUEBLA	017	ATEMPAN	0002	ATZALAN	U.M.R.	2,249
21	PUEBLA	017	ATEMPAN	0004	CALA SUR	U.M.R.	7,449
21	PUEBLA	017	ATEMPAN	0004	MICRO XII	MICRO	1,863
21	PUEBLA	018	ATEXCAL	0001	SAN MARTIN ATEXCAL	U.M.R.	1,347
21	PUEBLA	018	ATEXCAL	0008	SAN NICOLAS TEPOXTITLAN (NEPOX	U.M.R.	901

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
21	PUEBLA	080	ATLEQUIZAYAN	0001	ATLEQUIZAYAN	U.M.R.	2,736
21	PUEBLA	019	ATLIXCO	0030	GUADALUPE HUEXOCUAPAN	U.M.R.	2,604
21	PUEBLA	019	ATLIXCO	0065	SAN JERONIMO COYULA	U.M.R.	4,479
21	PUEBLA	019	ATLIXCO	0076	SAN PEDRO BENITO JUAREZ	U.M.R.	5,118
21	PUEBLA	022	ATZITZIHUACAN	0001	SANTIAGO ATZITZIHUACAN	U.M.R.	3,145
21	PUEBLA	023	ATZITZINTLA	0010	GUADALUPE XOCHILOMA (XOCHILOMA)	U.M.R.	1,566
21	PUEBLA	023	ATZITZINTLA	0008	TEXMALAQUILLA (SANTA CRUZ TEXM)	U.M.R.	2,901
21	PUEBLA	024	AXUTLA	0001	AXUTLA	U.M.R.	995
21	PUEBLA	025	AYOTOXCO DE GUERRERO	0003	BUENA VISTA	U.M.R.	2,272
21	PUEBLA	099	CA&ADA MORELOS	0001	LAZARO CA&ADA	U.M.R.	1,748
21	PUEBLA	026	CALPAN	0016	SAN LUCAS ATZALA (EL RANCHO)	U.M.R.	2,998
21	PUEBLA	027	CALTEPEC	0002	ACATEPEC	U.M.R.	1,986
21	PUEBLA	027	CALTEPEC	0006	SAN LUIS ATOLOTITLAN (ATOLOTIT)	U.M.R.	1,806
21	PUEBLA	028	CAMOCUAUTLA	0001	CAMOCUAUTLA	U.M.R.	1,770
21	PUEBLA	029	CAXHUACAN	0001	CAXHUACAN	U.M.R.	3,939
21	PUEBLA	045	CHALCHICOMULA DE SESMA	0002	AHUATEPEC DEL CAMINO	U.M.R.	2,708
21	PUEBLA	045	CHALCHICOMULA DE SESMA	0011	JESUS NAZARENO (RANCHO NUEVO)	U.M.R.	2,298
21	PUEBLA	045	CHALCHICOMULA DE SESMA	0017	SAN FRANCISCO CUAUTLANCINGO (E)	U.M.R.	5,092
21	PUEBLA	045	CHALCHICOMULA DE SESMA	0021	SANTA MARIA TECHACHALCO	U.M.R.	3,264
21	PUEBLA	047	CHIAUTLA	0001	CHIAUTLA DE TAPIA	H.R.	35,864
21	PUEBLA	048	CHIAUTZINGO	0006	SAN ANTONIO TLATENCO	U.M.R.	2,632
21	PUEBLA	050	CHICHQUILA	0001	CHICHQUILA	U.M.R.	4,677
21	PUEBLA	050	CHICHQUILA	0010	HUAXCALECA	U.M.R.	4,508
21	PUEBLA	050	CHICHQUILA	0024	XOCHIHUXTLA	U.M.R.	2,199
21	PUEBLA	049	CHICONCUAUTLA	0001	CHICONCUAUTLA	U.M.R.	5,025
21	PUEBLA	053	CHIGNAHUAPAN	0004	AJOLOTLA	U.M.R.	1,249
21	PUEBLA	053	CHIGNAHUAPAN	0001	CHIGNAHUAPAN	H.R.	28,359
21	PUEBLA	053	CHIGNAHUAPAN	0015	CUATELOLULCO	U.M.R.	1,692
21	PUEBLA	053	CHIGNAHUAPAN	0053	MICRO V	MICRO	1,382
21	PUEBLA	053	CHIGNAHUAPAN	0036	MICRO VI	MICRO	3,185
21	PUEBLA	053	CHIGNAHUAPAN	0054	NUEVO SAN CLAUDIO (CARRETERO)	U.M.R.	2,300
21	PUEBLA	053	CHIGNAHUAPAN	0027	OCOJALA	U.M.R.	857
21	PUEBLA	053	CHIGNAHUAPAN	0031	PIEDRA ANCHA	U.M.R.	1,000
21	PUEBLA	053	CHIGNAHUAPAN	0034	RINCONADA	U.M.R.	2,243
21	PUEBLA	053	CHIGNAHUAPAN	0036	SAN ANTONIO MATLAHUACALES	U.M.R.	2,766
21	PUEBLA	053	CHIGNAHUAPAN	0053	VILLA CUAUHEMOC (LA ORDE&A)	U.M.R.	2,244
21	PUEBLA	054	CHIGNAUTLA	0001	CHIGNAUTLA	U.M.R.	5,468
21	PUEBLA	054	CHIGNAUTLA	0008	HUMEROS, LOS	U.M.R.	558
21	PUEBLA	054	CHIGNAUTLA	0004	SAN ISIDRO	U.M.R.	3,478
21	PUEBLA	055	CHILA	0004	FRANCISCO IBARRA RAMOS	U.M.R.	2,087
21	PUEBLA	056	CHILA DE LA SAL	0001	CHILA DE LA SAL	U.M.R.	1,048
21	PUEBLA	058	CHILCHOTLA	0007	FRANCISCO I. MADERO	U.M.R.	4,633
21	PUEBLA	058	CHILCHOTLA	0001	RAFAEL J. GARCIA	U.M.R.	4,092
21	PUEBLA	059	CHINANTLA	0003	BUENAVISTA	U.M.R.	1,088
21	PUEBLA	030	COATEPEC	0001	COATEPEC	U.M.R.	898
21	PUEBLA	033	COHUECAN	0001	COHUECAN	U.M.R.	3,526
21	PUEBLA	035	COXCATLAN	0010	TECOLTEPEC	U.M.R.	1,818
21	PUEBLA	036	COYOMEAPAN	0007	CHIMALHUACA	U.M.R.	1,267
21	PUEBLA	036	COYOMEAPAN	0009	SAN JUAN CUAHUTLA	U.M.R.	3,336
21	PUEBLA	036	COYOMEAPAN	0013	TEQUITLALE	U.M.R.	684
21	PUEBLA	037	COYOTEPEC	0001	SAN VICENTE COYOTEPEC	U.M.R.	2,069
21	PUEBLA	039	CUAUTEMPAN	0004	IXTOLCO DE MORELOS	U.M.R.	1,014

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
21	PUEBLA	039	CUAUTEMPAN	0006	TENEPANIGIA (SANTA ELENA)	U.M.R.	1,241
21	PUEBLA	039	CUAUTEMPAN	0009	TOTOMOXTLA	U.M.R.	1,491
21	PUEBLA	041	CUAUTLANCINGO	0001	SAN JUAN CUAUTLANCINGO	U.M.R.	15,667
21	PUEBLA	042	CUAYUCA DE ANDRADE	0001	SAN PEDRO CUAYUCA	U.M.R.	1,298
21	PUEBLA	042	CUAYUCA DE ANDRADE	0012	TLACOTEPEC	U.M.R.	403
21	PUEBLA	043	CUETZALAN DEL PROGRESO	0001	CIUDAD DE CUETZALAN	U.M.R.	5,928
21	PUEBLA	043	CUETZALAN DEL PROGRESO	0015	PEPEXTA	U.M.R.	1,653
21	PUEBLA	043	CUETZALAN DEL PROGRESO	0146	TEPETITAN REYESHOGPAN DE HIDAL	U.M.R.	3,175
21	PUEBLA	043	CUETZALAN DEL PROGRESO	0038	YOHUALICHAN	U.M.R.	1,742
21	PUEBLA	043	CUETZALAN DEL PROGRESO	0039	ZACATIPAN	U.M.R.	1,836
21	PUEBLA	044	CUYOACO	0001	CUYOACO	U.M.R.	866
21	PUEBLA	044	CUYOACO	0009	FRANCISCO I. MADERO	U.M.R.	3,711
21	PUEBLA	060	DOMINGO ARENAS	0001	DOMINGO ARENAS	U.M.R.	6,548
21	PUEBLA	061	ELOXOCHITLAN	0013	ZACACOAPAN	U.M.R.	1,947
21	PUEBLA	062	EPATLAN	0001	SAN JUAN EPATLAN	U.M.R.	3,232
21	PUEBLA	063	ESPERANZA	0011	SANTA CATARINA LOS REYES	U.M.R.	2,651
21	PUEBLA	064	FRANCISCO Z. MENA	0003	BALSAS, LAS	U.M.R.	1,994
21	PUEBLA	064	FRANCISCO Z. MENA	0012	HUITZILAC	U.M.R.	3,049
21	PUEBLA	064	FRANCISCO Z. MENA	0021	PAHUA, LA	U.M.R.	3,443
21	PUEBLA	064	FRANCISCO Z. MENA	0023	PALMA REAL DE ADENTRO	U.M.R.	2,129
21	PUEBLA	064	FRANCISCO Z. MENA	0026	PLANES, LOS	U.M.R.	861
21	PUEBLA	065	GENERAL FELIPE ANGELES	0006	SANTA URSULA CHICONQUIAC	U.M.R.	5,067
21	PUEBLA	065	GENERAL FELIPE ANGELES	0007	SANTIAGO TENANGO (TENANGO DE R	U.M.R.	4,654
21	PUEBLA	066	GUADALUPE	0001	GUADALUPE	U.M.R.	2,665
21	PUEBLA	067	GUADALUPE VICTORIA	0012	SANTA CRUZ QUECHULAC	U.M.R.	4,228
21	PUEBLA	068	HERMENEGILDO GALEANA	0001	BIENVENIDO	U.M.R.	3,192
21	PUEBLA	068	HERMENEGILDO GALEANA	0002	COYAY	U.M.R.	1,840
21	PUEBLA	057	HONEY	0005	CHILA DE JUAREZ	U.M.R.	1,528
21	PUEBLA	057	HONEY	0001	HONEY	U.M.R.	2,991
21	PUEBLA	057	HONEY	0007	MAGDALENA, LA	U.M.R.	2,069
21	PUEBLA	069	HUAQUECHULA	0014	SAN DIEGO EL ORGANAL	U.M.R.	3,305
21	PUEBLA	069	HUAQUECHULA	0019	SANTA ANA COATEPEC	U.M.R.	3,003
21	PUEBLA	070	HUATLATLAUCA	0006	COPALCOTITLA	U.M.R.	1,106
21	PUEBLA	070	HUATLATLAUCA	0012	TEPETZITZINTLA	U.M.R.	3,328
21	PUEBLA	071	HUAUCHINANGO	0009	CUACUILA	U.M.R.	3,920
21	PUEBLA	071	HUAUCHINANGO	0026	SAN MIGUEL ACUAUTLA	U.M.R.	2,478
21	PUEBLA	071	HUAUCHINANGO	0039	XILOCUAUTLA	U.M.R.	2,382
21	PUEBLA	072	HUEHUETLA	0001	HUEHUETLA	U.M.R.	2,112
21	PUEBLA	072	HUEHUETLA	0005	LEACAMAN	U.M.R.	3,185
21	PUEBLA	073	HUEHUETLAN EL CHICO	0002	AYOXUTLA (AYOXUTLA DE ZAPATA	U.M.R.	726
21	PUEBLA	073	HUEHUETLAN EL CHICO	0011	TZICATLAN	U.M.R.	3,334
21	PUEBLA	074	HUEJOTZINGO	0013	SANTA MARIA NEPOPUALCO	U.M.R.	5,130
21	PUEBLA	075	HUEYAPAN	0008	TANAMACOYAN	U.M.R.	4,203
21	PUEBLA	076	HUEYTAMALCO	0011	AYAHUALO	U.M.R.	1,814
21	PUEBLA	076	HUEYTAMALCO	0001	HUEYTAMALCO	U.M.R.	4,753
21	PUEBLA	076	HUEYTAMALCO	0043	LIMONTITAN GRANDE	U.M.R.	2,002
21	PUEBLA	076	HUEYTAMALCO	0149	SAN IGNACIO DEL PROGRESO	U.M.R.	1,892
21	PUEBLA	076	HUEYTAMALCO	0095	TENEXATE (FINCA TENEXATE)	U.M.R.	1,304
21	PUEBLA	076	HUEYTAMALCO	0108	VEGA DE MONTECELLI (EL AGUILAR	U.M.R.	977
21	PUEBLA	077	HUEYTLALPAN	0001	HUEYTLALPAN	U.M.R.	4,376
21	PUEBLA	078	HUITZILAN DE SERDAN	0006	TOTUTLA	U.M.R.	2,432
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0004	ANALCO (CHANCUAGCO)	U.M.R.	707
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0013	ATEXQUILLA CUAPAZOLA	U.M.R.	881

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0005	CALPANNERIA ATEZQUILLA	U.M.R.	2,145
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0014	CUATEXMOLA	U.M.R.	1,925
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0020	MEXCALTEPEC	U.M.R.	1,688
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0029	MICRO VIII	MICRO	2,006
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0026	PEDERNALES (LAGUNILLA PEDERNAL	U.M.R.	1,375
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0029	SANTA MARIA SOTOLTEPEC	U.M.R.	745
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0038	TENTZONCUAHUIGTIC	U.M.R.	1,492
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0040	TEXOCUIXPAN	U.M.R.	1,372
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0050	XALCOMULCO	U.M.R.	1,109
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0053	XOCOXTITLA	U.M.R.	1,196
21	PUEBLA	083	IXTACAMAXTITLAN	0056	ZARAGOZA	U.M.R.	784
21	PUEBLA	084	IXTEPEC	0001	IXTEPEC	U.M.R.	5,937
21	PUEBLA	084	IXTEPEC	0001	MICRO XI	MICRO	1,936
21	PUEBLA	085	IZUCAR DE MATAMOROS	0006	AMATES, LOS	U.M.R.	521
21	PUEBLA	085	IZUCAR DE MATAMOROS	0001	IZUCAR DE MATAMOROS	MODULO	3,440
21	PUEBLA	085	IZUCAR DE MATAMOROS	0001	IZUCAR DE MATAMOROS	MODULO	2,566
21	PUEBLA	085	IZUCAR DE MATAMOROS	0001	IZUCAR DE MATAMOROS	MODULO	3,251
21	PUEBLA	085	IZUCAR DE MATAMOROS	0028	SAN JUAN RABOSO (RABOSO)	U.M.R.	4,159
21	PUEBLA	085	IZUCAR DE MATAMOROS	0032	SAN MARTIN LA FLOR (LA FLOR CO	U.M.R.	808
21	PUEBLA	085	IZUCAR DE MATAMOROS	0039	SANTA MARIA XUCHAPA (XUCHAPA)	U.M.R.	1,754
21	PUEBLA	086	JALPAN	0001	JALPAN	U.M.R.	1,430
21	PUEBLA	087	JOLALPAN	0004	HUACHINANTLA	U.M.R.	1,755
21	PUEBLA	088	JONOTLA	0001	JONOTLA	U.M.R.	2,214
21	PUEBLA	088	JONOTLA	0003	PASO DEL JARDIN	U.M.R.	1,418
21	PUEBLA	089	JOPALA	0001	JOPALA	U.M.R.	2,850
21	PUEBLA	089	JOPALA	0006	PATLA	U.M.R.	3,831
21	PUEBLA	090	JUAN C. BONILLA	0001	CUANALA	U.M.R.	7,742
21	PUEBLA	092	JUAN N. MENDEZ	0006	ZAMARRILLA DE ALVARO OBREGON	U.M.R.	1,337
21	PUEBLA	093	LAFRAGUA	0003	CUAUHTEMOC	U.M.R.	2,708
21	PUEBLA	093	LAFRAGUA	0005	GONZALEZ ORTEGA	U.M.R.	3,176
21	PUEBLA	093	LAFRAGUA	0001	SALTILLO	U.M.R.	1,524
21	PUEBLA	094	LIBRES	0012	CHAPAS, LAS	U.M.R.	1,346
21	PUEBLA	095	MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, LA	0001	MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, LA	U.M.R.	1,330
21	PUEBLA	100	NAUPAN	0008	MEXTLA ABAJO	U.M.R.	2,048
21	PUEBLA	100	NAUPAN	0009	TENEXTITLA	U.M.R.	1,016
21	PUEBLA	100	NAUPAN	0010	TLAXPANALOYA	U.M.R.	1,912
21	PUEBLA	101	NAUZONTLA	0001	MICRO X	MICRO	2,643
21	PUEBLA	101	NAUZONTLA	0001	NAUZONTLA	U.M.R.	2,765
21	PUEBLA	102	NEALTICAN	0001	SAN BUENAVENTURA NEALTICAN	U.M.R.	4,925
21	PUEBLA	104	NOPALUCAN	0011	RINCON CITLALTEPETL, EL	U.M.R.	5,166
21	PUEBLA	105	OCOTEPEC	0001	OCOTEPEC	U.M.R.	6,308
21	PUEBLA	106	OCOYUCAN	0003	SAN BERNARDINO CHALCHIHUAPAN (	U.M.R.	7,594
21	PUEBLA	107	OLINTLA	0004	DIMAS LOPEZ	U.M.R.	2,033
21	PUEBLA	107	OLINTLA	0001	OLINTLA	U.M.R.	5,168
21	PUEBLA	109	PAHUATLAN	0014	SAN PABLITO	U.M.R.	4,742
21	PUEBLA	109	PAHUATLAN	0015	TLALCRUZ DE LIBRES	U.M.R.	1,691
21	PUEBLA	109	PAHUATLAN	0017	XOLOTLA	U.M.R.	4,258
21	PUEBLA	111	PANTEPEC	0019	MECAPALAPA	U.M.R.	4,386
21	PUEBLA	111	PANTEPEC	0001	PANTEPEC	U.M.R.	3,077
21	PUEBLA	112	PETLALCINGO	0005	ROSARIO MICALTEPEC, EL	U.M.R.	2,134
21	PUEBLA	112	PETLALCINGO	0009	SANTA CRUZ DE BRAVO	U.M.R.	2,753
21	PUEBLA	113	PIAXTLA	0006	PROGRESO	U.M.R.	1,514
21	PUEBLA	113	PIAXTLA	0011	SAN JOSE TETLA	U.M.R.	689

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
21	PUEBLA	113	PIAXTLA	0009	TECUAUTITLAN	U.M.R.	515
21	PUEBLA	114	PUEBLA	0001	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MODULO	3,147
21	PUEBLA	114	PUEBLA	0001	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MODULO	2,392
21	PUEBLA	115	QUECHOLAC	0001	QUECHOLAC	U.M.R.	9,397
21	PUEBLA	116	QUIMIXTLAN	0011	JESUS MARIA COMALAPAN	U.M.R.	3,089
21	PUEBLA	116	QUIMIXTLAN	0001	MICRO XVI	MICRO	2,526
21	PUEBLA	116	QUIMIXTLAN	0016	PATLANALAN	U.M.R.	1,665
21	PUEBLA	116	QUIMIXTLAN	0001	QUIMIXTLAN	U.M.R.	1,857
21	PUEBLA	116	QUIMIXTLAN	0024	TLAMOLOAXTLA	U.M.R.	1,235
21	PUEBLA	119	SAN ANDRES CHOLULA	0009	SAN LUIS TEHUILOYOCAN	U.M.R.	7,932
21	PUEBLA	119	SAN ANDRES CHOLULA	0037	TONANTZINTLA	U.M.R.	4,863
21	PUEBLA	123	SAN FELIPE TEPATLAN	0002	AFRICA	U.M.R.	1,165
21	PUEBLA	123	SAN FELIPE TEPATLAN	0001	SAN FELIPE TEPATLAN	U.M.R.	1,645
21	PUEBLA	124	SAN GABRIEL CHILAC	0007	VISTAHERMOSA	U.M.R.	1,785
21	PUEBLA	125	SAN GREGORIO ATZOMPA	0001	SAN GREGORIO ATZOMPA	U.M.R.	6,642
21	PUEBLA	126	SAN JERONIMO TECUANIPAN	0001	SAN JERONIMO TECUANIPAN	U.M.R.	3,826
21	PUEBLA	127	SAN JERONIMO XAYACATLAN	0002	GABINO BARREDA	U.M.R.	1,369
21	PUEBLA	128	SAN JOSE CHIAPA	0001	SAN JOSE CHIAPA	U.M.R.	4,490
21	PUEBLA	129	SAN JOSE MIAHUATLAN	0001	SAN JOSE MIAHUATLAN	U.M.R.	8,630
21	PUEBLA	131	SAN JUAN ATZOMPA	0001	SAN JUAN ATZOMPA	U.M.R.	1,619
21	PUEBLA	132	SAN MARTIN TEXMELUCAN	0004	SAN BUENAVENTURA TECALTZINGO	U.M.R.	3,864
21	PUEBLA	134	SAN MATIAS TLALANCALECA	0006	SAN FRANCISCO TLALOC	U.M.R.	2,509
21	PUEBLA	137	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	0004	EMILIO PORTES GIL	U.M.R.	2,515
21	PUEBLA	137	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	0001	SAN NICOLAS DE BUENOS AIRES	U.M.R.	5,907
21	PUEBLA	138	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	0002	SANTIAGO XALITZINTLA (XALITZIN	U.M.R.	4,194
21	PUEBLA	139	SAN PABLO ANICANO	0006	SAN MIGUEL TULAPA	U.M.R.	706
21	PUEBLA	140	SAN PEDRO CHOLULA	0001	TLAUTLA	U.M.R.	2,465
21	PUEBLA	141	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	0001	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACAN	U.M.R.	2,605
21	PUEBLA	142	SAN SALVADOR EL SECO	0001	SAN SALVADOR EL SECO	H.R.	21,792
21	PUEBLA	145	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	0007	MAZATZONGO DE GUERRERO	U.M.R.	2,466
21	PUEBLA	145	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	0001	MICRO XVIII	MICRO	4,398
21	PUEBLA	145	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	0001	TLACOTEPEC DE DIAZ	U.M.R.	3,906
21	PUEBLA	146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	0001	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	U.M.R.	904
21	PUEBLA	147	SANTA INES AHUATEMPAN	0001	SANTA INES AHUATEMPAN	U.M.R.	3,130
21	PUEBLA	151	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	0001	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	U.M.R.	4,786
21	PUEBLA	152	SOLTEPEC	0005	LIBERTAD ALVARO OBREGON	U.M.R.	3,426
21	PUEBLA	152	SOLTEPEC	0001	SOLTEPEC	U.M.R.	5,299
21	PUEBLA	153	TECALI DE HERRERA	0002	AHUATEPEC	U.M.R.	4,001
21	PUEBLA	153	TECALI DE HERRERA	0011	TRINIDAD TIANGUISMANALCO, LA	U.M.R.	2,161
21	PUEBLA	154	TECAMACHALCO	0021	SAN MATEO TLAIXPAN	U.M.R.	11,993
21	PUEBLA	155	TECOMATLAN	0006	OLOMATLAN	U.M.R.	1,798
21	PUEBLA	155	TECOMATLAN	0009	SAN MIGUEL DE LOZANO	U.M.R.	1,165
21	PUEBLA	155	TECOMATLAN	0001	TECOMATLAN	U.M.R.	1,245
21	PUEBLA	156	TEHUACAN	0022	SANTA ANA TELOXTOC	U.M.R.	2,299
21	PUEBLA	156	TEHUACAN	0001	STA MARIA COAPA	U.M.R.	10,191
21	PUEBLA	157	TEHUITZINGO	0008	NORIA HIDALGO, LA	U.M.R.	1,418
21	PUEBLA	157	TEHUITZINGO	0017	SANTA CRUZ TEJALPA	U.M.R.	1,004
21	PUEBLA	158	TENAMPULCO	0001	MICRO XIII	MICRO	947
21	PUEBLA	158	TENAMPULCO	0017	SANTA LUCIA	U.M.R.	1,042
21	PUEBLA	158	TENAMPULCO	0001	TENAMPULCO	U.M.R.	2,142
21	PUEBLA	159	TEOPANTLAN	0001	TEOPANTLAN	U.M.R.	4,343
21	PUEBLA	545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	0003	SAN BERNARDINO	U.M.R.	1,588

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
21	PUEBLA	161	TEPANCO DE LOPEZ	0005	SAN BARTOLO TEONTEPEC	U.M.R.	8,648
21	PUEBLA	161	TEPANCO DE LOPEZ	0006	SAN LUIS TEMALACAYUCA	U.M.R.	2,807
21	PUEBLA	163	TEPATLAXCO DE HIDALGO	0001	TEPATLAXCO DE HIDALGO	U.M.R.	8,191
21	PUEBLA	164	TEPEACA	0001	TEPEACA	MODULO	4,919
21	PUEBLA	167	TEPETZINTLA	0004	OMITLAN	U.M.R.	558
21	PUEBLA	167	TEPETZINTLA	0001	TEPETZINTLA	U.M.R.	2,476
21	PUEBLA	167	TEPETZINTLA	0005	XOCHITLAXCO	U.M.R.	1,635
21	PUEBLA	169	TEPEXI DE RODRIGUEZ	0004	ALMOLONGA	U.M.R.	2,875
21	PUEBLA	169	TEPEXI DE RODRIGUEZ	0014	SAN FELIPE OTLALTEPEC	U.M.R.	1,786
21	PUEBLA	169	TEPEXI DE RODRIGUEZ	0001	TEPEXI DE RODRIGUEZ	H.R.	29,708
21	PUEBLA	170	TEPEYAHUALCO	0015	SAN JOSE ALCHICHICA	U.M.R.	4,760
21	PUEBLA	170	TEPEYAHUALCO	0001	TEPEYAHUALCO	U.M.R.	4,004
21	PUEBLA	172	TETELA DE OCAMPO	0004	CAÑADA, LA	U.M.R.	1,773
21	PUEBLA	172	TETELA DE OCAMPO	0024	MICRO VII	MICRO	1,868
21	PUEBLA	172	TETELA DE OCAMPO	0011	OMETEPETL	U.M.R.	1,607
21	PUEBLA	172	TETELA DE OCAMPO	0015	SAN NICOLAS (CUARTA SECCION)	U.M.R.	4,707
21	PUEBLA	172	TETELA DE OCAMPO	0019	TAXCO	U.M.R.	1,676
21	PUEBLA	172	TETELA DE OCAMPO	0024	TONALAPA	U.M.R.	1,983
21	PUEBLA	172	TETELA DE OCAMPO	0026	XALTATEMPA DE LUCAS	U.M.R.	1,792
21	PUEBLA	174	TEZIUTLAN	0014	MEXCALCUAUTLA	U.M.R.	2,084
21	PUEBLA	174	TEZIUTLAN	0016	SAN JUAN ACATENO	U.M.R.	4,583
21	PUEBLA	175	TIANGUISMANALCO	0003	SAN BALTAZAR ATLIMEYAYA (ATLIM	U.M.R.	3,636
21	PUEBLA	179	TLACHICHUCA	0001	ALAMOS TEPATITLAN LOS	U.M.R.	3,704
21	PUEBLA	179	TLACHICHUCA	0008	JOSE MARIA MORELOS	U.M.R.	2,721
21	PUEBLA	177	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	0016	SAN MARCOS TLACOYALCO	U.M.R.	13,762
21	PUEBLA	177	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	0023	SANTIAGO TEPETLACOLCO	U.M.R.	3,599
21	PUEBLA	178	TLACUILOTEPEC	0017	MICRO I	MICRO	2,553
21	PUEBLA	178	TLACUILOTEPEC	0012	PAPALOCOTIPAN	U.M.R.	2,269
21	PUEBLA	178	TLACUILOTEPEC	0017	SAN PEDRO PETLACOTLA	U.M.R.	3,128
21	PUEBLA	178	TLACUILOTEPEC	0029	ZACATAL, EL	U.M.R.	1,118
21	PUEBLA	180	TLAHUAPAN	0008	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	U.M.R.	2,744
21	PUEBLA	183	TLAOLA	0001	MICRO IV	MICRO	1,323
21	PUEBLA	183	TLAOLA	0018	TLALTEPANGO	U.M.R.	3,122
21	PUEBLA	183	TLAOLA	0001	TLAOLA	U.M.R.	2,347
21	PUEBLA	183	TLAOLA	0022	XALTEPUXTLA	U.M.R.	4,234
21	PUEBLA	183	TLAOLA	0023	XOCHINANACATLAN	U.M.R.	3,988
21	PUEBLA	184	TLAPACOYA	0001	TLAPACOYA	U.M.R.	3,485
21	PUEBLA	185	TLAPANALA	0004	SANTA CATARINA COATEPEC	U.M.R.	2,973
21	PUEBLA	186	TLATLAUQUITEPEC	0001	CIUDAD DE TLATLAUQUITEPEC	U.M.R.	3,390
21	PUEBLA	186	TLATLAUQUITEPEC	0054	GOMEZ PONIENTE	U.M.R.	2,416
21	PUEBLA	186	TLATLAUQUITEPEC	0025	OYAMELES	U.M.R.	3,421
21	PUEBLA	186	TLATLAUQUITEPEC	0065	SAN AGUSTIN CHAGCHALTZIN	U.M.R.	1,551
21	PUEBLA	186	TLATLAUQUITEPEC	0037	TZINACANTEPEC	U.M.R.	1,730
21	PUEBLA	186	TLATLAUQUITEPEC	0040	XONOCUAUTLA	U.M.R.	2,334
21	PUEBLA	187	TLAXCO	0009	CUAXTLA	U.M.R.	2,581
21	PUEBLA	187	TLAXCO	0001	MICRO III	MICRO	1,484
21	PUEBLA	187	TLAXCO	0001	TLAXCO	U.M.R.	2,824
21	PUEBLA	188	TOCHIMILCO	0001	TOCHIMILCO	U.M.R.	5,141
21	PUEBLA	189	TOCHTEPEC	0001	TOCHTEPEC	U.M.R.	4,914
21	PUEBLA	190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	0001	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	U.M.R.	1,051
21	PUEBLA	191	TULCINGO	0005	SAN MIGUEL TLALTEPEXI	U.M.R.	1,821
21	PUEBLA	191	TULCINGO	0007	ZARAGOZA	U.M.R.	1,036
21	PUEBLA	192	TUZAMAPAN DE GALEANA	0001	TUZAMAPAN DE GALEANA	U.M.R.	1,746

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
21	PUEBLA	193	TZICATLACOYAN	0001	TZICATLACOYAN	U.M.R.	1,814
21	PUEBLA	194	VENUSTIANO CARRANZA	0012	CORONEL TITO HERNANDEZ (MARIA	U.M.R.	2,961
21	PUEBLA	194	VENUSTIANO CARRANZA	0180	MICRO II	MICRO	3,676
21	PUEBLA	194	VENUSTIANO CARRANZA	0180	SAN DIEGO	U.M.R.	3,216
21	PUEBLA	194	VENUSTIANO CARRANZA	0050	VICENTE GUERRERO	U.M.R.	1,029
21	PUEBLA	195	VICENTE GUERRERO	0012	SAN BERNARDINO LAGUNAS	U.M.R.	2,183
21	PUEBLA	195	VICENTE GUERRERO	0001	SANTA MARIA DEL MONTE	U.M.R.	4,021
21	PUEBLA	195	VICENTE GUERRERO	0014	TELPATLAN	U.M.R.	5,195
21	PUEBLA	196	XAYACATLAN DE BRAVO	0001	XAYACATLAN DE BRAVO	U.M.R.	3,253
21	PUEBLA	197	XICOTEPEC	0008	LIMONES, LOS	U.M.R.	1,030
21	PUEBLA	197	XICOTEPEC	0017	SAN AGUSTIN (ATLIHUACAN)	U.M.R.	4,063
21	PUEBLA	197	XICOTEPEC	0029	VILLA AVILA CAMACHO (LA CEIBA)	H.R.	13,143
21	PUEBLA	198	XICOTLAN	0002	COACALCO	U.M.R.	583
21	PUEBLA	198	XICOTLAN	0001	XICOTLAN	U.M.R.	726
21	PUEBLA	199	XIUTETELCO	0001	SAN JUAN XIUTETELCO	U.M.R.	5,206
21	PUEBLA	199	XIUTETELCO	0016	XALTIPAN	U.M.R.	5,118
21	PUEBLA	200	XOCHIAPULCO	0001	CINCO DE MAYO	U.M.R.	1,353
21	PUEBLA	204	YAONAHUAC	0004	ATOTOCOYAN	U.M.R.	1,182
21	PUEBLA	204	YAONAHUAC	0001	YAONAHUAC	U.M.R.	3,819
21	PUEBLA	205	YEHUALTEPEC	0001	YEHUALTEPEC	U.M.R.	8,938
21	PUEBLA	207	ZACAPOAXTLA	0002	AHUACATLAN	U.M.R.	3,248
21	PUEBLA	207	ZACAPOAXTLA	0011	LIBERTAD, LA	U.M.R.	3,347
21	PUEBLA	207	ZACAPOAXTLA	0011	MICRO XIV	MICRO	3,072
21	PUEBLA	207	ZACAPOAXTLA	0001	ZACAPOAXTLA	H.R.	17,415
21	PUEBLA	208	ZACATLAN	0003	ATOTONILCO	U.M.R.	1,200
21	PUEBLA	208	ZACATLAN	0006	AYOTLA	U.M.R.	1,396
21	PUEBLA	208	ZACATLAN	0008	CRUZTITLA	U.M.R.	1,178
21	PUEBLA	208	ZACATLAN	0009	CUACUILA	U.M.R.	789
21	PUEBLA	208	ZACATLAN	0014	HUEYAPAN	U.M.R.	1,577
21	PUEBLA	208	ZACATLAN	0014	MICRO IX	MICRO	2,059
21	PUEBLA	208	ZACATLAN	0024	PALOS CAIDOS	U.M.R.	1,032
21	PUEBLA	208	ZACATLAN	0047	POTRERO DE QUETZALAPA	U.M.R.	2,175
21	PUEBLA	209	ZAPOTITLAN	0007	REYES METZONTLA, LOS	U.M.R.	2,999
21	PUEBLA	209	ZAPOTITLAN	0001	ZAPOTITLAN SALINAS	U.M.R.	4,081
21	PUEBLA	211	ZARAGOZA	0001	ZARAGOZA	U.M.R.	5,311
21	PUEBLA	212	ZAUTLA	0014	JALCOMULCO	U.M.R.	762
21	PUEBLA	212	ZAUTLA	0024	MICRO XV	MICRO	2,341
21	PUEBLA	212	ZAUTLA	0024	SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN	U.M.R.	6,668
21	PUEBLA	212	ZAUTLA	0001	SANTIAGO ZAUTLA	U.M.R.	1,211
21	PUEBLA	212	ZAUTLA	0028	TLAMANCA	U.M.R.	2,537
21	PUEBLA	213	ZIHUATEUTLA	0004	CERRO VERDE	U.M.R.	1,340
21	PUEBLA	213	ZIHUATEUTLA	0017	UNION, LA	U.M.R.	3,237
21	PUEBLA	213	ZIHUATEUTLA	0001	ZIHUATEUTLA	U.M.R.	3,326
21	PUEBLA	215	ZONGOZOTLA	0001	ZONGOZOTLA	U.M.R.	4,265
21	PUEBLA	217	ZOQUITLAN	0002	ACATEPEC (SAN ANTONIO)	U.M.R.	4,302
21	PUEBLA	217	ZOQUITLAN	0008	TEPEXILOTLA	U.M.R.	3,507
SUBTOTAL							1,117,169
22	QUERETARO	016	SAN JUAN DEL RIO	0001	SAN JUAN DEL RIO	MODULO	2,700
22	QUERETARO	016	SAN JUAN DEL RIO	0001	SAN JUAN DEL RIO	MODULO	2,460
22	QUERETARO	016	SAN JUAN DEL RIO	0001	SAN JUAN DEL RIO	MODULO	2,846
SUBTOTAL							8,006
24	SAN LUIS POTOSI	001	AHUALULCO	0011	CERRITO DE ROJAS	U.M.R.	1,967
24	SAN LUIS POTOSI	001	AHUALULCO	0026	PASO BONITO	U.M.R.	3,730
24	SAN LUIS POTOSI	001	AHUALULCO	0037	SAN JUAN (SAN JUAN DE COYOTILL	U.M.R.	1,959

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
24	SAN LUIS POTOSI	002	ALAQUINES	0001	ALAQUINES	U.M.R.	1,281
24	SAN LUIS POTOSI	002	ALAQUINES	0004	CAÑADA, LA	U.M.R.	1,884
24	SAN LUIS POTOSI	002	ALAQUINES	0017	OJO DE AGUA	U.M.R.	654
24	SAN LUIS POTOSI	003	AQUISMON	0096	MICRO XIX	MICRO	5,141
24	SAN LUIS POTOSI	003	AQUISMON	0029	SAN PEDRO DE LAS ANONAS	U.M.R.	3,270
24	SAN LUIS POTOSI	003	AQUISMON	0096	SAUZ, EL (EL SAUCITO)	U.M.R.	1,380
24	SAN LUIS POTOSI	003	AQUISMON	0038	TAMAPATZ	U.M.R.	4,909
24	SAN LUIS POTOSI	003	AQUISMON	0040	TAMPAXAL	U.M.R.	3,622
24	SAN LUIS POTOSI	003	AQUISMON	0044	TANCHACHIN	U.M.R.	2,274
24	SAN LUIS POTOSI	003	AQUISMON	0047	TANZOZOB	U.M.R.	4,067
24	SAN LUIS POTOSI	004	ARMADILLO DE LOS INFANTE	0027	MEZQUITILLO	U.M.R.	538
24	SAN LUIS POTOSI	004	ARMADILLO DE LOS INFANTE	0037	POZO DEL CARMEN	U.M.R.	940
24	SAN LUIS POTOSI	004	ARMADILLO DE LOS INFANTE	0030	VALLE DE PALOMAS, EL	U.M.R.	712
24	SAN LUIS POTOSI	053	AXTLA DE TERRAZAS	0071	CUAYO (CHALCO)	U.M.R.	4,556
24	SAN LUIS POTOSI	053	AXTLA DE TERRAZAS	0071	MICRO XXII	MICRO	1,521
24	SAN LUIS POTOSI	053	AXTLA DE TERRAZAS	0041	PICHOLCO	U.M.R.	4,032
24	SAN LUIS POTOSI	053	AXTLA DE TERRAZAS	0010	TENEXCALCO (LA CEIBA)	U.M.R.	5,481
24	SAN LUIS POTOSI	053	AXTLA DE TERRAZAS	0059	XOLOCO	U.M.R.	1,844
24	SAN LUIS POTOSI	005	CARDENAS	0008	HIGINIO OLIVO (LA LABOR)	U.M.R.	2,135
24	SAN LUIS POTOSI	005	CARDENAS	0015	NORIA, LA	U.M.R.	938
24	SAN LUIS POTOSI	006	CATORCE	0032	MICRO I	MICRO	1,163
24	SAN LUIS POTOSI	006	CATORCE	0030	POBLAZON	U.M.R.	711
24	SAN LUIS POTOSI	006	CATORCE	0032	POTRERO, EL	U.M.R.	1,173
24	SAN LUIS POTOSI	006	CATORCE	0033	RANCHITO DE CORONADOS	U.M.R.	1,194
24	SAN LUIS POTOSI	006	CATORCE	0022	REAL DE MAROMA	U.M.R.	553
24	SAN LUIS POTOSI	006	CATORCE	0042	SAN JOSE DE CORONADOS	U.M.R.	1,089
24	SAN LUIS POTOSI	006	CATORCE	0051	SANTA MARIA DEL REFUGIO	U.M.R.	871
24	SAN LUIS POTOSI	007	CEDRAL	0009	CRUZ, LA	U.M.R.	813
24	SAN LUIS POTOSI	007	CEDRAL	0010	CUAREJO, EL	U.M.R.	573
24	SAN LUIS POTOSI	007	CEDRAL	0037	SAN ISIDRO	U.M.R.	1,857
24	SAN LUIS POTOSI	007	CEDRAL	0045	STA. RITA DEL SOTOL	U.M.R.	1,675
24	SAN LUIS POTOSI	008	CERRITOS	0003	BOSQUE Y CALDERA	U.M.R.	746
24	SAN LUIS POTOSI	008	CERRITOS	0001	CERRITOS	H.R.	30,841
24	SAN LUIS POTOSI	008	CERRITOS	0018	MONTAÑA	U.M.R.	952
24	SAN LUIS POTOSI	009	CERRO DE SAN PEDRO	0008	MICRO XII	MICRO	1,683
24	SAN LUIS POTOSI	009	CERRO DE SAN PEDRO	0008	PORTEZUELO	U.M.R.	1,972
24	SAN LUIS POTOSI	015	CHARCAS	0002	ALVARO OBREGON (ESTACION LOS C	U.M.R.	1,851
24	SAN LUIS POTOSI	015	CHARCAS	0001	CHARCAS	H.R.	43,403
24	SAN LUIS POTOSI	015	CHARCAS	0019	GUADALUPE VICTORIA	U.M.R.	1,017
24	SAN LUIS POTOSI	015	CHARCAS	0002	MICRO IV	MICRO	1,470
24	SAN LUIS POTOSI	015	CHARCAS	0052	TRINIDAD, LA	U.M.R.	797
24	SAN LUIS POTOSI	010	CIUDAD DEL MAIZ	0046	COLONIA AGRICOLA MAGDALENO CED	U.M.R.	3,940
24	SAN LUIS POTOSI	010	CIUDAD DEL MAIZ	0007	COLONIA ALVARO OBREGON	U.M.R.	3,080
24	SAN LUIS POTOSI	010	CIUDAD DEL MAIZ	0068	MICRO XVIII	MICRO	3,560
24	SAN LUIS POTOSI	010	CIUDAD DEL MAIZ	0001	MINAS VIEJAS	U.M.R.	2,027
24	SAN LUIS POTOSI	010	CIUDAD DEL MAIZ	0065	PALOMAS	U.M.R.	3,052
24	SAN LUIS POTOSI	010	CIUDAD DEL MAIZ	0066	PAPAGAYOS (EJIDO PAPAGAYOS)	U.M.R.	1,715
24	SAN LUIS POTOSI	010	CIUDAD DEL MAIZ	0068	PENDENCIA, LA	U.M.R.	2,064
24	SAN LUIS POTOSI	010	CIUDAD DEL MAIZ	0001	SALTO DEL AGUA	U.M.R.	2,244
24	SAN LUIS POTOSI	010	CIUDAD DEL MAIZ	0095	TANQUE DE LOS ANGELES (EL VENA	U.M.R.	1,562
24	SAN LUIS POTOSI	011	CIUDAD FERNANDEZ	0002	ATOTONILCO	U.M.R.	1,620
24	SAN LUIS POTOSI	011	CIUDAD FERNANDEZ	0006	LABOR VIEJA	U.M.R.	2,983
24	SAN LUIS POTOSI	011	CIUDAD FERNANDEZ	0006	MICRO XVI	MICRO	1,709

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
24	SAN LUIS POTOSI	011	CIUDAD FERNANDEZ	0016	REFORMA, LA	U.M.R.	3,439
24	SAN LUIS POTOSI	013	CIUDAD VALLES	0001	CIUDAD VALLES	MODULO	2,491
24	SAN LUIS POTOSI	013	CIUDAD VALLES	0055	CUICHE, EL	U.M.R.	1,217
24	SAN LUIS POTOSI	013	CIUDAD VALLES	0082	IGNACIO ZARAGOZA	U.M.R.	1,333
24	SAN LUIS POTOSI	013	CIUDAD VALLES	0244	LAGUNA DEL MANTE	U.M.R.	4,443
24	SAN LUIS POTOSI	013	CIUDAD VALLES	0107	LIMA, LA	U.M.R.	6,197
24	SAN LUIS POTOSI	013	CIUDAD VALLES	0146	RANCHO NUEVO	U.M.R.	3,273
24	SAN LUIS POTOSI	014	COXCATLAN	0040	COMUNIDAD CALMECAYO	U.M.R.	3,334
24	SAN LUIS POTOSI	014	COXCATLAN	0001	COXCATLAN	U.M.R.	3,602
24	SAN LUIS POTOSI	014	COXCATLAN	0035	TEPOTZUAPA 1A. SECCION	U.M.R.	2,208
24	SAN LUIS POTOSI	017	GUADALCAZAR	0002	ABREGO, EL	U.M.R.	1,029
24	SAN LUIS POTOSI	017	GUADALCAZAR	0011	CHARCO BLANCO	U.M.R.	2,300
24	SAN LUIS POTOSI	017	GUADALCAZAR	0017	HINCADA, LA	U.M.R.	1,753
24	SAN LUIS POTOSI	017	GUADALCAZAR	0018	HUIZACHE, EL	U.M.R.	4,361
24	SAN LUIS POTOSI	017	GUADALCAZAR	0026	MICRO XIII	MICRO	824
24	SAN LUIS POTOSI	017	GUADALCAZAR	0018	MICRO XIV	MICRO	1,769
24	SAN LUIS POTOSI	017	GUADALCAZAR	0026	NARANJITA, LA	U.M.R.	1,261
24	SAN LUIS POTOSI	017	GUADALCAZAR	0028	NEGRITAS, LAS	U.M.R.	2,268
24	SAN LUIS POTOSI	017	GUADALCAZAR	0071	SANTA RITA DEL RUCIO	U.M.R.	963
24	SAN LUIS POTOSI	017	GUADALCAZAR	0078	VENTANA, LA	U.M.R.	1,069
24	SAN LUIS POTOSI	018	HUEHUETLAN	0002	CHUNUNTZEN I	U.M.R.	4,791
24	SAN LUIS POTOSI	018	HUEHUETLAN	0001	HUEHUETLAN	U.M.R.	1,567
24	SAN LUIS POTOSI	018	HUEHUETLAN	0009	SAN JOSE (SAN JOSE DE LAS FLOR	U.M.R.	2,120
24	SAN LUIS POTOSI	018	HUEHUETLAN	0012	TANTOCOY I	U.M.R.	1,874
24	SAN LUIS POTOSI	019	LAGUNILLAS	0023	LAGUNA VERDE	U.M.R.	501
24	SAN LUIS POTOSI	019	LAGUNILLAS	0032	PINIHUAN (EL RIO)	U.M.R.	1,382
24	SAN LUIS POTOSI	019	LAGUNILLAS	0044	SAN RAFAEL	U.M.R.	2,081
24	SAN LUIS POTOSI	020	MATEHUALA	0012	CARMEN, EL	U.M.R.	1,424
24	SAN LUIS POTOSI	020	MATEHUALA	0001	MATEHUALA	H.R.	34,774
24	SAN LUIS POTOSI	020	MATEHUALA	0001	MATEHUALA	MODULO	5,215
24	SAN LUIS POTOSI	020	MATEHUALA	0037	MEZQUITE, EL	U.M.R.	1,143
24	SAN LUIS POTOSI	020	MATEHUALA	0123	MICRO II	MICRO	1,912
24	SAN LUIS POTOSI	020	MATEHUALA	0047	PALMARITO, EL	U.M.R.	636
24	SAN LUIS POTOSI	020	MATEHUALA	0123	POTRERO DE SANTA ANA	U.M.R.	1,322
24	SAN LUIS POTOSI	020	MATEHUALA	0067	SACRAMENTO	U.M.R.	1,419
24	SAN LUIS POTOSI	057	MATLAPA	0019	NEXCUAYO	U.M.R.	2,277
24	SAN LUIS POTOSI	021	MEXQUITIC DE CARMONA	0023	CORTE PRIMERO	U.M.R.	4,365
24	SAN LUIS POTOSI	021	MEXQUITIC DE CARMONA	0026	ESTANZUELA	U.M.R.	3,554
24	SAN LUIS POTOSI	021	MEXQUITIC DE CARMONA	0026	MICRO IX	MICRO	2,932
24	SAN LUIS POTOSI	021	MEXQUITIC DE CARMONA	0023	MICRO VII	MICRO	3,804
24	SAN LUIS POTOSI	021	MEXQUITIC DE CARMONA	0058	MICRO VIII	MICRO	2,278
24	SAN LUIS POTOSI	021	MEXQUITIC DE CARMONA	0058	PASO BLANCO	U.M.R.	5,693
24	SAN LUIS POTOSI	021	MEXQUITIC DE CARMONA	0062	RINCON DEL PORVENIR	U.M.R.	2,837
24	SAN LUIS POTOSI	021	MEXQUITIC DE CARMONA	0075	TAPONA, LA	U.M.R.	1,940
24	SAN LUIS POTOSI	022	MOCTEZUMA	0013	CRUCES	U.M.R.	1,607
24	SAN LUIS POTOSI	022	MOCTEZUMA	0014	CUCAMO	U.M.R.	2,156
24	SAN LUIS POTOSI	022	MOCTEZUMA	0049	SAN FRANCISCO DE LA DICHA	U.M.R.	1,985
24	SAN LUIS POTOSI	023	RAYON	0006	AMOLADERAS	U.M.R.	905
24	SAN LUIS POTOSI	023	RAYON	0011	CERRITO DE LA CRUZ	U.M.R.	896
24	SAN LUIS POTOSI	023	RAYON	0001	RAYON	U.M.R.	5,180
24	SAN LUIS POTOSI	023	RAYON	0049	VICENTE GUERRERO	U.M.R.	2,169
24	SAN LUIS POTOSI	024	RIOVERDE	0013	BAGRES DE ARRIBA (LA ESTANCIA)	U.M.R.	337
24	SAN LUIS POTOSI	024	RIOVERDE	0057	MICRO XV	MICRO	1,786
24	SAN LUIS POTOSI	024	RIOVERDE	0063	MICRO XVII	MICRO	1,152

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
24	SAN LUIS POTOSI	024	RIOVERDE	0057	PASO DE SAN ANTONIO	U.M.R.	1,481
24	SAN LUIS POTOSI	024	RIOVERDE	0063	PLAZUELA	U.M.R.	1,826
24	SAN LUIS POTOSI	024	RIOVERDE	0064	PROGRESO	U.M.R.	2,886
24	SAN LUIS POTOSI	024	RIOVERDE	0001	RIOVERDE	MODULO	3,875
24	SAN LUIS POTOSI	024	RIOVERDE	0001	RIOVERDE	MODULO	3,720
24	SAN LUIS POTOSI	024	RIOVERDE	0074	SAN DIEGO	U.M.R.	3,107
24	SAN LUIS POTOSI	024	RIOVERDE	0075	SAN FRANCISCO	U.M.R.	2,693
24	SAN LUIS POTOSI	024	RIOVERDE	0100	ZAPOTE, EL	U.M.R.	975
24	SAN LUIS POTOSI	025	SALINAS	0008	CONEJILLO	U.M.R.	2,916
24	SAN LUIS POTOSI	025	SALINAS	0021	MICRO VI	MICRO	1,259
24	SAN LUIS POTOSI	025	SALINAS	0021	PALMA PEGADA	U.M.R.	3,115
24	SAN LUIS POTOSI	025	SALINAS	0026	REFORMA, LA	U.M.R.	1,487
24	SAN LUIS POTOSI	026	SAN ANTONIO	0008	SANTA MARTHA	U.M.R.	2,026
24	SAN LUIS POTOSI	026	SAN ANTONIO	0009	TANCHAHUIL	U.M.R.	3,570
24	SAN LUIS POTOSI	026	SAN ANTONIO	0011	TOCOY	U.M.R.	3,231
24	SAN LUIS POTOSI	027	SAN CIRO DE ACOSTA	0025	CODORNICES	U.M.R.	423
24	SAN LUIS POTOSI	027	SAN CIRO DE ACOSTA	0042	PALO ALTO	U.M.R.	716
24	SAN LUIS POTOSI	027	SAN CIRO DE ACOSTA	0050	PITAHAYO, EL	U.M.R.	540
24	SAN LUIS POTOSI	028	SAN LUIS POTOSI	0223	CERRITOS DE ZAVALA	U.M.R.	2,794
24	SAN LUIS POTOSI	028	SAN LUIS POTOSI	0235	JARALITO, EL	U.M.R.	977
24	SAN LUIS POTOSI	028	SAN LUIS POTOSI	0243	MACARENOS	U.M.R.	685
24	SAN LUIS POTOSI	028	SAN LUIS POTOSI	0246	MANTEQUILLA, LA	U.M.R.	1,042
24	SAN LUIS POTOSI	028	SAN LUIS POTOSI	0251	MELADA	U.M.R.	1,268
24	SAN LUIS POTOSI	028	SAN LUIS POTOSI	0262	MICRO X	MICRO	2,024
24	SAN LUIS POTOSI	028	SAN LUIS POTOSI	0262	PEÑASCO	U.M.R.	1,955
24	SAN LUIS POTOSI	029	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	0035	HUAYAL, EL	U.M.R.	1,997
24	SAN LUIS POTOSI	029	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	0043	MANCHOC	U.M.R.	1,750
24	SAN LUIS POTOSI	029	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	0053	OCUILTZAPOYO	U.M.R.	1,518
24	SAN LUIS POTOSI	029	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	0065	POTRERO, EL	U.M.R.	2,307
24	SAN LUIS POTOSI	030	SAN NICOLAS TOLENTINO	0042	SAN MARTIN DE ABAJO	U.M.R.	632
24	SAN LUIS POTOSI	034	SAN VICENTE TANCUAYALAB	0067	FLORES MAGON	U.M.R.	1,321
24	SAN LUIS POTOSI	034	SAN VICENTE TANCUAYALAB	0028	SAN FRANCISCO CUAYALAB	U.M.R.	3,122
24	SAN LUIS POTOSI	031	SANTA CATARINA	0001	SANTA CATARINA	U.M.R.	2,161
24	SAN LUIS POTOSI	031	SANTA CATARINA	0032	SANTA MARIA ACAPULCO	U.M.R.	4,486
24	SAN LUIS POTOSI	031	SANTA CATARINA	0038	TANLU	U.M.R.	1,079
24	SAN LUIS POTOSI	032	SANTA MARIA DEL RIO	0043	CAÑADA DE YAÑEZ	U.M.R.	1,707
24	SAN LUIS POTOSI	032	SANTA MARIA DEL RIO	0085	FUERTE, EL	U.M.R.	2,315
24	SAN LUIS POTOSI	032	SANTA MARIA DEL RIO	0151	MICRO XI	MICRO	1,914
24	SAN LUIS POTOSI	032	SANTA MARIA DEL RIO	0151	OJO CALIENTE	U.M.R.	2,688
24	SAN LUIS POTOSI	032	SANTA MARIA DEL RIO	0250	SAN JOSE ALBURQUERQUE	U.M.R.	1,049
24	SAN LUIS POTOSI	032	SANTA MARIA DEL RIO	0297	VILLELA	U.M.R.	2,358
24	SAN LUIS POTOSI	033	SANTO DOMINGO	0008	CERRITOS DE BERNAL	U.M.R.	1,305
24	SAN LUIS POTOSI	033	SANTO DOMINGO	0014	ILLESCAS	U.M.R.	3,371
24	SAN LUIS POTOSI	033	SANTO DOMINGO	0022	SAN ANTONIO DEL MEZQUITE	U.M.R.	632
24	SAN LUIS POTOSI	033	SANTO DOMINGO	0025	SAN JUAN DEL SALADO	U.M.R.	1,269
24	SAN LUIS POTOSI	033	SANTO DOMINGO	0036	VICTORIA, LA	U.M.R.	494
24	SAN LUIS POTOSI	033	SANTO DOMINGO	0037	ZANCARRON	U.M.R.	1,084
24	SAN LUIS POTOSI	035	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	0011	FRACC. GRAL. ENRIQUE ESTRADA (	U.M.R.	3,505
24	SAN LUIS POTOSI	035	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	0001	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	MODULO	3,997
24	SAN LUIS POTOSI	036	TAMASOPO	0041	PALMA, LA	U.M.R.	1,286
24	SAN LUIS POTOSI	036	TAMASOPO	0061	SANTA MARIA TAMPALATIN	U.M.R.	1,648

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
24	SAN LUIS POTOSI	036	TAMASOPO	0068	VEINTE DE NOVIEMBRE	U.M.R.	1,189
24	SAN LUIS POTOSI	037	TAMAZUNCHALE	0053	MECATLAN	U.M.R.	2,172
24	SAN LUIS POTOSI	037	TAMAZUNCHALE	0082	MICRO XXIV	MICRO	1,730
24	SAN LUIS POTOSI	037	TAMAZUNCHALE	0106	MICRO XXV	MICRO	1,884
24	SAN LUIS POTOSI	037	TAMAZUNCHALE	0074	SAN FRANCISCO	U.M.R.	2,882
24	SAN LUIS POTOSI	037	TAMAZUNCHALE	0078	SANTIAGO CENTRO	U.M.R.	2,731
24	SAN LUIS POTOSI	037	TAMAZUNCHALE	0082	TAMAN	U.M.R.	4,840
24	SAN LUIS POTOSI	037	TAMAZUNCHALE	0001	TAMAZUNCHALE	MODULO	966
24	SAN LUIS POTOSI	037	TAMAZUNCHALE	0098	TEZONTLA	U.M.R.	2,055
24	SAN LUIS POTOSI	037	TAMAZUNCHALE	0099	TIANGUISPICULA	U.M.R.	2,186
24	SAN LUIS POTOSI	037	TAMAZUNCHALE	0106	VEGA LARGA	U.M.R.	3,610
24	SAN LUIS POTOSI	037	TAMAZUNCHALE	0346	ZACATIPAN	H.R.	34,466
24	SAN LUIS POTOSI	038	TAMPACAN	0028	FINCA MIRAFLORES, LA	U.M.R.	1,951
24	SAN LUIS POTOSI	038	TAMPACAN	0017	HUEXCO, EL	U.M.R.	2,350
24	SAN LUIS POTOSI	038	TAMPACAN	0018	HULERO, EL	U.M.R.	2,392
24	SAN LUIS POTOSI	038	TAMPACAN	0018	MICRO XXVI	MICRO	908
24	SAN LUIS POTOSI	038	TAMPACAN	0052	XOCHIAYO	U.M.R.	3,075
24	SAN LUIS POTOSI	039	TAMPAMOLON CORONA	0012	CARRIZAL, EL	U.M.R.	1,588
24	SAN LUIS POTOSI	039	TAMPAMOLON CORONA	0076	RIO FLORIDO	U.M.R.	1,334
24	SAN LUIS POTOSI	039	TAMPAMOLON CORONA	0103	VIBORAS, LAS	U.M.R.	1,866
24	SAN LUIS POTOSI	040	TAMUIN	0135	ESTACION TAMUIN	U.M.R.	1,873
24	SAN LUIS POTOSI	012	TANCANHUITZ DE SANTOS	0009	CUATLAMAYAN	U.M.R.	3,687
24	SAN LUIS POTOSI	012	TANCANHUITZ DE SANTOS	0010	CUAYO	U.M.R.	1,079
24	SAN LUIS POTOSI	012	TANCANHUITZ DE SANTOS	0010	MICRO XX	MICRO	2,091
24	SAN LUIS POTOSI	012	TANCANHUITZ DE SANTOS	0009	MICRO XXI	MICRO	2,119
24	SAN LUIS POTOSI	012	TANCANHUITZ DE SANTOS	0024	SAN JOSE PEQUETZEN	U.M.R.	2,006
24	SAN LUIS POTOSI	041	TANLAJAS	0003	AGUALOJA	U.M.R.	2,140
24	SAN LUIS POTOSI	041	TANLAJAS	0015	JOMTE, EL	U.M.R.	1,895
24	SAN LUIS POTOSI	042	TANQUIAN DE ESCOBEDO	0016	SAGRADA FAMILIA	U.M.R.	2,034
24	SAN LUIS POTOSI	044	VANEGAS	0005	HUERTECILLAS	U.M.R.	916
24	SAN LUIS POTOSI	044	VANEGAS	0013	SALADO, EL (ESTACION EL SALADO)	U.M.R.	1,281
24	SAN LUIS POTOSI	044	VANEGAS	0018	SAN JUAN DE VANEGAS	U.M.R.	1,235
24	SAN LUIS POTOSI	044	VANEGAS	0023	TEPETATE, EL	U.M.R.	1,787
24	SAN LUIS POTOSI	045	VENADO	0025	GUANAME	U.M.R.	778
24	SAN LUIS POTOSI	045	VENADO	0037	POLOCOTE DE ARRIBA	U.M.R.	1,232
24	SAN LUIS POTOSI	045	VENADO	0048	REMEDIOS, LOS	U.M.R.	682
24	SAN LUIS POTOSI	045	VENADO	0056	SAN PEDRO	U.M.R.	811
24	SAN LUIS POTOSI	045	VENADO	0068	TRINIDAD, LA	U.M.R.	1,416
24	SAN LUIS POTOSI	056	VILLA DE ARISTA	0012	DERRAMADEROS	U.M.R.	1,887
24	SAN LUIS POTOSI	056	VILLA DE ARISTA	0035	RINCON DE LEIJAS	U.M.R.	1,440
24	SAN LUIS POTOSI	046	VILLA DE ARRIAGA	0083	TEPETATE, EL	U.M.R.	3,069
24	SAN LUIS POTOSI	046	VILLA DE ARRIAGA	0001	VILLA DE ARRIAGA	U.M.R.	5,506
24	SAN LUIS POTOSI	047	VILLA DE GUADALUPE	0005	BIZNAGA, LA	U.M.R.	999
24	SAN LUIS POTOSI	047	VILLA DE GUADALUPE	0005	MICRO III	MICRO	1,325
24	SAN LUIS POTOSI	047	VILLA DE GUADALUPE	0041	SAN BARTOLO	U.M.R.	680
24	SAN LUIS POTOSI	047	VILLA DE GUADALUPE	0049	SANTA ISABEL	U.M.R.	1,940
24	SAN LUIS POTOSI	047	VILLA DE GUADALUPE	0060	VALLEJO	U.M.R.	2,371
24	SAN LUIS POTOSI	047	VILLA DE GUADALUPE	0001	VILLA DE GUADALUPE	U.M.R.	1,173
24	SAN LUIS POTOSI	049	VILLA DE RAMOS	0012	DULCE GRANDE	U.M.R.	6,823
24	SAN LUIS POTOSI	049	VILLA DE RAMOS	0018	HERNANDEZ	U.M.R.	4,167
24	SAN LUIS POTOSI	049	VILLA DE RAMOS	0019	HERRADURA, LA	U.M.R.	3,639
24	SAN LUIS POTOSI	049	VILLA DE RAMOS	0001	MICRO V	MICRO	1,376
24	SAN LUIS POTOSI	049	VILLA DE RAMOS	0001	VILLA DE RAMOS	U.M.R.	3,046
24	SAN LUIS POTOSI	049	VILLA DE RAMOS	0042	YOLIATL	U.M.R.	1,454

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
24	SAN LUIS POTOSI	049	VILLA DE RAMOS	0043	ZACATON, EL	U.M.R.	6,760
24	SAN LUIS POTOSI	050	VILLA DE REYES	0007	BLEDOS	U.M.R.	5,280
24	SAN LUIS POTOSI	050	VILLA DE REYES	0035	PARDOS	U.M.R.	4,737
24	SAN LUIS POTOSI	050	VILLA DE REYES	0042	RODRIGO	U.M.R.	2,835
24	SAN LUIS POTOSI	050	VILLA DE REYES	0043	ROSARIO, EL	U.M.R.	4,361
24	SAN LUIS POTOSI	051	VILLA HIDALGO	0007	CORCOVADA	U.M.R.	2,159
24	SAN LUIS POTOSI	051	VILLA HIDALGO	0031	PEOTILLOS	U.M.R.	2,682
24	SAN LUIS POTOSI	051	VILLA HIDALGO	0049	SEQUEDAD	U.M.R.	707
24	SAN LUIS POTOSI	051	VILLA HIDALGO	0055	TAPONA, LA	U.M.R.	1,534
24	SAN LUIS POTOSI	052	VILLA JUAREZ	0002	AGUA DEL MEDIO	U.M.R.	911
24	SAN LUIS POTOSI	052	VILLA JUAREZ	0009	GAVIA, LA	U.M.R.	1,402
24	SAN LUIS POTOSI	052	VILLA JUAREZ	0010	GRANJENAL	U.M.R.	3,235
24	SAN LUIS POTOSI	054	XILITLA	0003	AHUACATLAN	U.M.R.	2,452
24	SAN LUIS POTOSI	054	XILITLA	0008	APETZCO	U.M.R.	2,207
24	SAN LUIS POTOSI	054	XILITLA	0001	MICRO XXIII	MICRO	1,822
24	SAN LUIS POTOSI	054	XILITLA	0037	NARANJAL, EL	U.M.R.	1,890
24	SAN LUIS POTOSI	054	XILITLA	0053	POXTLA (LA EMPRESA)	U.M.R.	1,762
24	SAN LUIS POTOSI	054	XILITLA	0081	TLAMAYA	U.M.R.	2,035
24	SAN LUIS POTOSI	054	XILITLA	0001	XILITLA	U.M.R.	5,447
24	SAN LUIS POTOSI	055	ZARAGOZA	0035	ESPERANZA, LA	U.M.R.	2,653
24	SAN LUIS POTOSI	055	ZARAGOZA	0084	SALITRERA, LA	U.M.R.	525
24	SAN LUIS POTOSI	055	ZARAGOZA	0086	SAN FRANCISCO	U.M.R.	908
24	SAN LUIS POTOSI	055	ZARAGOZA	0087	SAN JOSE DE GOMEZ	U.M.R.	2,261
	SUBTOTAL						652,226
25	SINALOA	001	AHOME	0118	COHUIBAMPO	U.M.R.	4,237
25	SINALOA	001	AHOME	0166	JITZAMURI	U.M.R.	1,560
25	SINALOA	001	AHOME	0448	LAZARO CARDENAS	U.M.R.	1,286
25	SINALOA	001	AHOME	0227	MICRO IV	MICRO	3,201
25	SINALOA	001	AHOME	0186	NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC (S	U.M.R.	2,679
25	SINALOA	001	AHOME	0227	SAN MIGUEL ZAPOTITLAN	U.M.R.	4,440
25	SINALOA	001	AHOME	0621	TABELOJECA	U.M.R.	2,737
25	SINALOA	003	BADIRAGUATO	0073	CIENEGA DE LOS LARA	U.M.R.	581
25	SINALOA	003	BADIRAGUATO	0705	CORTIJOS DE GUATENIPA (LOS COR	U.M.R.	486
25	SINALOA	003	BADIRAGUATO	0727	HUIXIOPA	U.M.R.	916
25	SINALOA	003	BADIRAGUATO	0260	MICRO XI	MICRO	1,230
25	SINALOA	003	BADIRAGUATO	0950	OTATILLOS	U.M.R.	1,137
25	SINALOA	003	BADIRAGUATO	0777	POTRERILLOS	U.M.R.	1,300
25	SINALOA	003	BADIRAGUATO	0782	POTRERO DE BEJARANO, EL	U.M.R.	872
25	SINALOA	003	BADIRAGUATO	0260	SAN JOSE DEL LLANO	U.M.R.	1,624
25	SINALOA	003	BADIRAGUATO	0269	SANTIAGO DE LOS CABALLEROS (SA	U.M.R.	694
25	SINALOA	003	BADIRAGUATO	0278	SITIO DE ENMEDIO	U.M.R.	2,132
25	SINALOA	003	BADIRAGUATO	0824	TEGORIPA	U.M.R.	521
25	SINALOA	007	CHOIX	0002	AGUA CALIENTE DE BACA	U.M.R.	699
25	SINALOA	007	CHOIX	0039	BUYUBAMPO	U.M.R.	699
25	SINALOA	007	CHOIX	0054	CASAS VIEJAS	U.M.R.	1,138
25	SINALOA	007	CHOIX	0086	GUADALUPE	U.M.R.	1,345
25	SINALOA	007	CHOIX	0054	MICRO II	MICRO	1,197
25	SINALOA	007	CHOIX	0169	POZOS, LOS	U.M.R.	224
25	SINALOA	007	CHOIX	1042	PUERTO, EL	U.M.R.	499
25	SINALOA	007	CHOIX	0655	SAN JOSE DE LOS LLANOS (LOS LL	U.M.R.	409
25	SINALOA	007	CHOIX	0208	SANTA ANA	U.M.R.	3,525
25	SINALOA	007	CHOIX	0219	SAUZ DE BACA, EL	U.M.R.	717
25	SINALOA	007	CHOIX	0225	TACOPACO	U.M.R.	205

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
25	SINALOA	007	CHOIX	0230	TASAJERAS	U.M.R.	1,088
25	SINALOA	004	CONCORDIA	0040	COPALA	U.M.R.	1,356
25	SINALOA	004	CONCORDIA	0071	HUAJOTE, EL	U.M.R.	1,924
25	SINALOA	004	CONCORDIA	0076	IGUANAS, LAS	U.M.R.	1,047
25	SINALOA	004	CONCORDIA	0040	MICRO XVII	MICRO	1,467
25	SINALOA	004	CONCORDIA	0147	MICRO XVIII	MICRO	1,359
25	SINALOA	004	CONCORDIA	0134	PUEBLITO, EL	U.M.R.	709
25	SINALOA	004	CONCORDIA	0147	SANTA LUCIA	U.M.R.	1,154
25	SINALOA	005	COSALA	0058	GUADALUPE DE LOS REYES	U.M.R.	398
25	SINALOA	005	COSALA	0075	IPUCHA	U.M.R.	1,041
25	SINALOA	005	COSALA	0075	MICRO XV	MICRO	2,680
25	SINALOA	005	COSALA	0102	PALMARITO, EL	U.M.R.	863
25	SINALOA	005	COSALA	0118	PUEBLO DE ALAYA	U.M.R.	617
25	SINALOA	005	COSALA	0407	TIGRES, LOS	U.M.R.	434
25	SINALOA	006	CULIACAN	1305	CARBONERAS	U.M.R.	1,389
25	SINALOA	006	CULIACAN	0001	CULIACAN ROSALES	MODULO	3,724
25	SINALOA	006	CULIACAN	0358	FLECHAS, LAS	U.M.R.	1,359
25	SINALOA	006	CULIACAN	2146	JUNTAS DE SAN IGNACIO	U.M.R.	356
25	SINALOA	006	CULIACAN	0431	LAGUNA DE CANACHI	U.M.R.	3,033
25	SINALOA	006	CULIACAN	0469	MAYOS, LOS	U.M.R.	473
25	SINALOA	006	CULIACAN	0627	MICRO XII	MICRO	1,597
25	SINALOA	006	CULIACAN	0431	MICRO XIII	MICRO	2,792
25	SINALOA	006	CULIACAN	0713	MICRO XIV	MICRO	1,848
25	SINALOA	006	CULIACAN	0600	REFORMA, LA	U.M.R.	1,004
25	SINALOA	006	CULIACAN	0622	SALADO, EL	U.M.R.	3,413
25	SINALOA	006	CULIACAN	0627	SANALONA	U.M.R.	2,417
25	SINALOA	006	CULIACAN	0713	TEPUCHE, EL	U.M.R.	2,978
25	SINALOA	006	CULIACAN	0719	TOMO	U.M.R.	958
25	SINALOA	008	ELOTA	0009	BOLILLO, EL	U.M.R.	3,228
25	SINALOA	008	ELOTA	0409	COLONIA BUENOS AIRES	U.M.R.	2,299
25	SINALOA	008	ELOTA	0035	ESPINAL, EL	U.M.R.	2,848
25	SINALOA	008	ELOTA	0150	SALADITO, EL	U.M.R.	3,152
25	SINALOA	008	ELOTA	0182	SAN JOSE DE CONITACA (NUEVO CO	U.M.R.	2,061
25	SINALOA	009	ESCUINAPA	0013	EJIDO DE LA CAMPANA NUMERO 1	U.M.R.	305
25	SINALOA	009	ESCUINAPA	0034	ISLA DEL BOSQUE	U.M.R.	4,651
25	SINALOA	009	ESCUINAPA	0249	LOMA, LA (GABRIEL LEYVA SOLANO)	U.M.R.	1,260
25	SINALOA	009	ESCUINAPA	0043	OJO DE AGUA DE PALMILLAS	U.M.R.	4,231
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0344	BATEVE	U.M.R.	1,895
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0029	BOCA DE ARROYO	U.M.R.	2,663
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0069	CHARAY	U.M.R.	6,783
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0072	CHINOBAMPO	U.M.R.	2,194
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0081	ESTACAS, LAS	U.M.R.	1,796
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0001	FUERTE, EL	H.R.	38,857
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0109	LAGUNA, LA	U.M.R.	1,530
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0113	LO DE VEGA	U.M.R.	757
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0072	MICRO I	MICRO	1,112
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0172	MICRO III	MICRO	2,625
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0515	MULANJEY (ESTACION VEGA)	U.M.R.	1,889
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0172	RINCON DE ALISO	U.M.R.	2,019
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0202	TETAROBA	U.M.R.	1,110
25	SINALOA	010	FUERTE, EL	0207	TRES GARANTIAS	U.M.R.	2,365
25	SINALOA	011	GUASAVE	0138	JUAN JOSE RIOS	MODULO	3,712
25	SINALOA	012	MAZATLAN	0304	ROBLE, EL	U.M.R.	4,091
25	SINALOA	012	MAZATLAN	0348	VILLA UNION	H.R.	35,997

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
25	SINALOA	013	MOCORITO	0010	AGUAJITO DE LEON, EL	U.M.R.	535
25	SINALOA	013	MOCORITO	0051	CAHUINAHUATO	U.M.R.	460
25	SINALOA	013	MOCORITO	0051	MICRO IX	MICRO	1,124
25	SINALOA	013	MOCORITO	0358	MICRO X	MICRO	797
25	SINALOA	013	MOCORITO	0308	SANTA ROSALIA	U.M.R.	683
25	SINALOA	013	MOCORITO	0358	ZAPOTE DE LOS MOYA, EL	U.M.R.	839
25	SINALOA	018	NAVOLATO	0001	NAVOLATO	MODULO	2,368
25	SINALOA	014	ROSARIO	0394	CACALOTAN	U.M.R.	2,197
25	SINALOA	014	ROSARIO	0017	CHELE	U.M.R.	1,005
25	SINALOA	014	ROSARIO	0022	GUASIMA, LA	U.M.R.	3,419
25	SINALOA	014	ROSARIO	0027	LAGUNA DE BELTRANES	U.M.R.	1,939
25	SINALOA	014	ROSARIO	0032	MALOYA	U.M.R.	790
25	SINALOA	014	ROSARIO	0051	MICRO XIX	MICRO	427
25	SINALOA	014	ROSARIO	0049	MICRO XX	MICRO	807
25	SINALOA	014	ROSARIO	0047	POTRERILLOS	U.M.R.	2,429
25	SINALOA	014	ROSARIO	0049	POZOLE, EL	U.M.R.	4,971
25	SINALOA	014	ROSARIO	0051	RASTRA, LA	U.M.R.	539
25	SINALOA	014	ROSARIO	0056	SANTA MARIA (SANTA MARIA DE GR	U.M.R.	529
25	SINALOA	015	SALVADOR ALVARADO	0006	CABEZAS, LAS	U.M.R.	1,402
25	SINALOA	015	SALVADOR ALVARADO	0001	GUAMUCHIL	MODULO	1,044
25	SINALOA	015	SALVADOR ALVARADO	0001	GUAMUCHIL	MODULO	3,422
25	SINALOA	012	SAN BLAS	0126	BUGAMBILIAS (ISLA MARIA MADRE)	U.M.R.	100
25	SINALOA	012	SAN BLAS	0074	HOSPITAL 20 NOV (ISLA MARIA MA	H.R.	1,972
25	SINALOA	016	SAN IGNACIO	0011	AJOYA	U.M.R.	914
25	SINALOA	016	SAN IGNACIO	0676	BARRAS DE PIAXTLA	U.M.R.	789
25	SINALOA	016	SAN IGNACIO	0623	JOCUISTITA	U.M.R.	596
25	SINALOA	016	SAN IGNACIO	0099	LIMON DE LOS PERAZA, EL	U.M.R.	931
25	SINALOA	016	SAN IGNACIO	0011	MICRO XVI	MICRO	1,748
25	SINALOA	016	SAN IGNACIO	0117	PIAXTLA DE ABAJO	U.M.R.	4,596
25	SINALOA	016	SAN IGNACIO	0149	SAN AGUSTIN	U.M.R.	505
25	SINALOA	016	SAN IGNACIO	0169	TEPEHUAJE	U.M.R.	283
25	SINALOA	017	SINALOA	0007	AGUA CALIENTE DE CEBADA	U.M.R.	1,289
25	SINALOA	017	SINALOA	0344	ALFONSO G. CALDERON VELARDE	U.M.R.	2,655
25	SINALOA	017	SINALOA	0638	ALFREDO V. BONFIL (SIETE EJIDO	U.M.R.	1,612
25	SINALOA	017	SINALOA	1046	BACUBIRITO	U.M.R.	2,630
25	SINALOA	017	SINALOA	0063	CASAS NUEVAS	U.M.R.	3,113
25	SINALOA	017	SINALOA	0079	CUBIRI DE PORTELAS	U.M.R.	3,166
25	SINALOA	017	SINALOA	1208	JIQUILPAN II	U.M.R.	762
25	SINALOA	017	SINALOA	0149	MARIPA	U.M.R.	2,464
25	SINALOA	017	SINALOA	0172	MICRO V	MICRO	1,887
25	SINALOA	017	SINALOA	0204	MICRO VI	MICRO	1,168
25	SINALOA	017	SINALOA	0149	MICRO VII	MICRO	1,419
25	SINALOA	017	SINALOA	0047	MICRO VIII	MICRO	1,083
25	SINALOA	017	SINALOA	0468	OCURAHUI	U.M.R.	756
25	SINALOA	017	SINALOA	0204	PORTUGUES DE NORZAGARAY	U.M.R.	1,557
25	SINALOA	017	SINALOA	0263	SAN JOSE DE GRACIA	U.M.R.	542
25	SINALOA	017	SINALOA	0047	SAN JOSE DE LAS DELICIAS	U.M.R.	2,341
25	SINALOA	017	SINALOA	0172	SANTIAGO DE OCORONI	U.M.R.	3,047
25	SINALOA	017	SINALOA	0345	TOBOBAMPO	U.M.R.	3,128
	SUBTOTAL						299,977
26	SONORA	071	BENITO JUAREZ	0080	VILLA JUAREZ (IRRIGACION)	MODULO	2,281
26	SONORA	026	ETCHOJOA	0001	ETCHOJOA	MODULO	1,847
26	SONORA	026	ETCHOJOA	0001	ETCHOJOA	MODULO	2,082
26	SONORA	033	HUATABAMPO	0001	HUATABAMPO	MODULO	2,937

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
26	SONORA	033	HUATABAMPO	0001	HUATABAMPO	MODULO	2,549
	SUBTOTAL						11,696
28	TAMAULIPAS	002	ALDAMA	0109	HIGINIO TANGUMA	U.M.R.	1,848
28	TAMAULIPAS	002	ALDAMA	0151	MICRO I	MICRO	1,672
28	TAMAULIPAS	002	ALDAMA	0109	MICRO II	MICRO	844
28	TAMAULIPAS	002	ALDAMA	0151	NUEVO PROGRESO (GAVIOTA, LA)	U.M.R.	1,793
28	TAMAULIPAS	002	ALDAMA	0168	PIEDRAS NEGRAS	U.M.R.	1,416
28	TAMAULIPAS	003	ALTAMIRA	0001	REVOLUCION VERDE	U.M.R.	5,389
28	TAMAULIPAS	003	ALTAMIRA	0213	SANTA JUANA	U.M.R.	1,254
28	TAMAULIPAS	004	ANTIGUO MORELOS	0044	MEXICO LIBRE	U.M.R.	1,337
28	TAMAULIPAS	004	ANTIGUO MORELOS	0047	MORELOS (LOMA, LA)	U.M.R.	1,147
28	TAMAULIPAS	005	BURGOS	0001	BURGOS	U.M.R.	1,783
28	TAMAULIPAS	005	BURGOS	0022	CANDIDO AGUILAR	U.M.R.	781
28	TAMAULIPAS	005	BURGOS	0044	EMILIANO ZAPATA (AMARILLAS, LA)	U.M.R.	1,147
28	TAMAULIPAS	005	BURGOS	0092	PEDREGAL, EL	U.M.R.	622
28	TAMAULIPAS	006	BUSTAMANTE	0005	CALABACILLAS	U.M.R.	1,728
28	TAMAULIPAS	006	BUSTAMANTE	0016	LLANO Y ANEXAS (LLANO, EL)	U.M.R.	699
28	TAMAULIPAS	006	BUSTAMANTE	0018	MAGDALENO AGUILAR (SAN VICENTE)	U.M.R.	1,139
28	TAMAULIPAS	008	CASAS	0007	ALGODONES, LOS	U.M.R.	415
28	TAMAULIPAS	008	CASAS	0108	SAN ANTONIO EL GRANDE	U.M.R.	568
28	TAMAULIPAS	010	CRUILLAS	0004	BARRANCO, EL	U.M.R.	446
28	TAMAULIPAS	010	CRUILLAS	0249	NORBERTO TREVIÑO ZAPATA (PALMA)	U.M.R.	357
28	TAMAULIPAS	013	G&EMEZ	0008	BALCONCITOS (BALCONES)	U.M.R.	2,470
28	TAMAULIPAS	013	G&EMEZ	0017	CARMEN, EL	U.M.R.	2,552
28	TAMAULIPAS	013	G&EMEZ	0109	FLORES MAGON (RICARDO FLORES M)	U.M.R.	1,211
28	TAMAULIPAS	013	G&EMEZ	0131	SAN JUANA, LA	U.M.R.	2,684
28	TAMAULIPAS	013	G&EMEZ	0137	SAN PEDRO, LOS	U.M.R.	257
28	TAMAULIPAS	011	GOMEZ FARIAS	0012	AZTECA, EL	U.M.R.	812
28	TAMAULIPAS	011	GOMEZ FARIAS	0012	MICRO X	MICRO	3,101
28	TAMAULIPAS	011	GOMEZ FARIAS	0076	PLAN DE GUADALUPE	U.M.R.	1,101
28	TAMAULIPAS	012	GONZALEZ	0083	MAGISCATZIN	U.M.R.	2,675
28	TAMAULIPAS	015	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0016	VALADECES	U.M.R.	2,510
28	TAMAULIPAS	016	HIDALGO	0010	BARBOSA	U.M.R.	1,550
28	TAMAULIPAS	016	HIDALGO	0011	BENITO JUAREZ (MONFORT)	U.M.R.	1,385
28	TAMAULIPAS	016	HIDALGO	0063	IGNACIO ALLENDE (ESTACION ADEL)	U.M.R.	1,873
28	TAMAULIPAS	016	HIDALGO	0010	MICRO VII	MICRO	1,247
28	TAMAULIPAS	016	HIDALGO	0121	SAN ANTONIO	U.M.R.	1,140
28	TAMAULIPAS	016	HIDALGO	0125	SAN ISIDRO	U.M.R.	1,031
28	TAMAULIPAS	017	JAUMAVE	0033	MAGDALENO AGUILAR (SANTIAGUILL)	U.M.R.	454
28	TAMAULIPAS	017	JAUMAVE	0035	MATIAS GARCIA (HACIENDA, LA)	U.M.R.	2,105
28	TAMAULIPAS	017	JAUMAVE	0043	PADRON Y JUAREZ (PUENTE, LA)	U.M.R.	1,205
28	TAMAULIPAS	017	JAUMAVE	0057	SAN ANTONIO	U.M.R.	1,295
28	TAMAULIPAS	018	JIMENEZ	0016	ESPERANZA, LA (POLVAREDA, LA)	U.M.R.	254
28	TAMAULIPAS	020	MAINERO	0018	EMILIO VAZQUEZ GOMEZ (AGUA FRI)	U.M.R.	595
28	TAMAULIPAS	020	MAINERO	0049	MICRO III	MICRO	1,306
28	TAMAULIPAS	020	MAINERO	0049	PUNTES, LAS	U.M.R.	1,267
28	TAMAULIPAS	021	MANTE, EL	0001	CIUDAD MANTE	U.M.R.	4,883
28	TAMAULIPAS	021	MANTE, EL	0038	DIVISION DEL NORTE	U.M.R.	2,421
28	TAMAULIPAS	021	MANTE, EL	0038	MICRO VIII	MICRO	1,257
28	TAMAULIPAS	021	MANTE, EL	0290	NUEVO TANTOAN	U.M.R.	1,791
28	TAMAULIPAS	021	MANTE, EL	0196	PLAN DE AYALA	U.M.R.	1,276
28	TAMAULIPAS	021	MANTE, EL	0109	QUINTERO	U.M.R.	2,575

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
28	TAMAULIPAS	021	MANTE, EL	0001	TAMAULIPAS	U.M.R.	5,478
28	TAMAULIPAS	022	MATAMOROS	0001	COLONIA POPULAR MANZANA 45	U.M.R.	4,235
28	TAMAULIPAS	022	MATAMOROS	0272	REFORMA, LA	U.M.R.	4,440
28	TAMAULIPAS	022	MATAMOROS	0276	REVOLUCION	U.M.R.	1,665
28	TAMAULIPAS	023	MENDEZ	0050	LOBO, EL (ESCONDIDA, LA)	U.M.R.	598
28	TAMAULIPAS	023	MENDEZ	0359	PURISIMA, LA	U.M.R.	743
28	TAMAULIPAS	024	MIER	0001	SEC 4A DEL MPIO O ZNA NTE	U.M.R.	1,122
28	TAMAULIPAS	025	MIGUEL ALEMAN	0005	ARCABUZ	U.M.R.	506
28	TAMAULIPAS	026	MIQUIHUANA	0012	PE&A, LA	U.M.R.	1,055
28	TAMAULIPAS	026	MIQUIHUANA	0015	SAN JOSE DEL LLANO	U.M.R.	913
28	TAMAULIPAS	027	NUEVO LAREDO	0001	BERTHA DEL AVELLANO DE CARDENA	U.M.R.	5,947
28	TAMAULIPAS	029	OCAMPO	0004	ADOLFO LOPEZ MATEOS (CHAMAL NU	U.M.R.	1,664
28	TAMAULIPAS	029	OCAMPO	0015	CANOAS, LAS	U.M.R.	893
28	TAMAULIPAS	029	OCAMPO	0085	MICRO IX	MICRO	1,411
28	TAMAULIPAS	029	OCAMPO	0085	NICOLAS BRAVO	U.M.R.	1,120
28	TAMAULIPAS	029	OCAMPO	0118	RICARDO FLORES MAGON	U.M.R.	1,035
28	TAMAULIPAS	030	PADILLA	0001	NUEVA VILLA DE PADILLA	U.M.R.	4,481
28	TAMAULIPAS	031	PALMILLAS	0008	LLANO DE AZUAS, EL	U.M.R.	722
28	TAMAULIPAS	032	REYNOSA	0001	COLONIA BENITO JUAREZ	U.M.R.	3,409
28	TAMAULIPAS	032	REYNOSA	0001	REYNOSA	U.M.R.	6,345
28	TAMAULIPAS	033	RIO BRAVO	0001	CIUDAD RIO BRAVO	U.M.R.	4,052
28	TAMAULIPAS	033	RIO BRAVO	0245	CRISTOBAL COLON	U.M.R.	917
28	TAMAULIPAS	034	SAN CARLOS	0055	GAVILAN, EL	U.M.R.	572
28	TAMAULIPAS	034	SAN CARLOS	0072	LIBERTAD, LA	U.M.R.	927
28	TAMAULIPAS	034	SAN CARLOS	0091	NUEVA UNION, LA	U.M.R.	932
28	TAMAULIPAS	034	SAN CARLOS	0277	NUEVO SAN ANTONIO	U.M.R.	884
28	TAMAULIPAS	034	SAN CARLOS	0220	PROFESOR GRACIANO SANCHEZ	U.M.R.	1,414
28	TAMAULIPAS	034	SAN CARLOS	0001	SAN CARLOS	U.M.R.	1,995
28	TAMAULIPAS	035	SAN FERNANDO	0456	CARVAJAL	U.M.R.	1,956
28	TAMAULIPAS	035	SAN FERNANDO	0135	FLORIDA, LA (FLORIDA DEL SUR,	U.M.R.	465
28	TAMAULIPAS	035	SAN FERNANDO	0499	GENERAL FRANCISCO J. MUJICA (P	U.M.R.	964
28	TAMAULIPAS	035	SAN FERNANDO	0139	GENERAL FRANCISCO VILLA	U.M.R.	5,166
28	TAMAULIPAS	035	SAN FERNANDO	0139	MICRO IV	MICRO	1,652
28	TAMAULIPAS	035	SAN FERNANDO	0401	NUEVO TLAXCALA XICOTENCATL	U.M.R.	1,681
28	TAMAULIPAS	035	SAN FERNANDO	0326	SAN GERMAN	U.M.R.	2,305
28	TAMAULIPAS	036	SAN NICOLAS	0001	SAN NICOLAS	U.M.R.	1,159
28	TAMAULIPAS	037	SOTO LA MARINA	0062	ENCARNACION, LA	U.M.R.	954
28	TAMAULIPAS	037	SOTO LA MARINA	0068	ESMERIL	U.M.R.	761
28	TAMAULIPAS	037	SOTO LA MARINA	0129	PE&ITA, LA	U.M.R.	1,011
28	TAMAULIPAS	037	SOTO LA MARINA	0132	PIEDRA, LA	U.M.R.	1,463
28	TAMAULIPAS	037	SOTO LA MARINA	0225	SABINITO, EL	U.M.R.	719
28	TAMAULIPAS	037	SOTO LA MARINA	0181	SANTO DOMINGO DEL CHARCO LARGO	U.M.R.	553
28	TAMAULIPAS	037	SOTO LA MARINA	0001	SOTO LA MARINA	H.R.	17,514
28	TAMAULIPAS	037	SOTO LA MARINA	0206	VERDE CHICO	U.M.R.	490
28	TAMAULIPAS	039	TULA	0003	ALVARO OBREGON (NORIA, LA)	U.M.R.	1,096
28	TAMAULIPAS	039	TULA	0007	BOLUDO, EL	U.M.R.	933
28	TAMAULIPAS	039	TULA	0016	CINCO DE MAYO (CEBOLLITAS)	U.M.R.	1,459
28	TAMAULIPAS	039	TULA	0001	CIUDAD TULA	H.R.	19,103
28	TAMAULIPAS	039	TULA	0017	CRUCES, LAS	U.M.R.	1,415
28	TAMAULIPAS	039	TULA	0039	LAZARO CARDENAS (CERRO GORDO)	U.M.R.	890
28	TAMAULIPAS	039	TULA	0042	MAMALEON (MAMA LEON)	U.M.R.	2,671
28	TAMAULIPAS	039	TULA	0016	MICRO V	MICRO	940

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
28	TAMAULIPAS	039	TULA	0044	MIGUEL HIDALGO (COLORADO)	U.M.R.	1,983
28	TAMAULIPAS	039	TULA	0081	TAPONA, LA	U.M.R.	652
28	TAMAULIPAS	040	VALLE HERMOSO	0176	LAZARO CARDENAS	U.M.R.	1,321
28	TAMAULIPAS	040	VALLE HERMOSO	0001	TAMAULIPAS	U.M.R.	1,904
28	TAMAULIPAS	041	VICTORIA	0001	CIUDAD VICTORIA	U.M.R.	5,316
28	TAMAULIPAS	041	VICTORIA	0055	CONGREGACION CABALLEROS	U.M.R.	2,115
28	TAMAULIPAS	041	VICTORIA	0096	MANUEL AVILA CAMACHO	U.M.R.	1,529
28	TAMAULIPAS	041	VICTORIA	0055	MICRO VI	MICRO	3,923
28	TAMAULIPAS	041	VICTORIA	0147	OLAZARAN, LOS (SAN PEDRO DE LO	U.M.R.	1,769
28	TAMAULIPAS	041	VICTORIA	0170	VICENTE GUERRERO	U.M.R.	3,407
28	TAMAULIPAS	042	VILLAGRAN	0044	GUADALUPE DE SAN LAZARO (GUADA	U.M.R.	767
28	TAMAULIPAS	042	VILLAGRAN	0045	GUADALUPE VICTORIA	U.M.R.	970
28	TAMAULIPAS	042	VILLAGRAN	0065	MARTE R. GOMEZ (PATOL)	U.M.R.	1,010
28	TAMAULIPAS	042	VILLAGRAN	0068	MIGUEL HIDALGO	U.M.R.	1,415
	SUBTOTAL						231,544
29	TLAXCALA	013	HUAMANTLA	0001	HUAMANTLA	MODULO	3,054
29	TLAXCALA	013	HUAMANTLA	0001	HUAMANTLA	MODULO	3,095
29	TLAXCALA	025	SAN PABLO DEL MONTE	0001	SAN PABLO DEL MONTE	MODULO	4,144
	SUBTOTAL						10,293
30	VERACRUZ	002	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	0012	CERRO MOJARRA (LA CAPILLA)	U.M.R.	4,911
30	VERACRUZ	002	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	0037	TETELA	U.M.R.	5,653
30	VERACRUZ	003	ACAYUCAN	0001	ACAYUCAN	MODULO	1,902
30	VERACRUZ	003	ACAYUCAN	0001	ACAYUCAN	MODULO	2,051
30	VERACRUZ	003	ACAYUCAN	0001	ACAYUCAN	MODULO	1,980
30	VERACRUZ	003	ACAYUCAN	0001	ACAYUCAN	MODULO	1,840
30	VERACRUZ	003	ACAYUCAN	0003	AGUAPINOLE (CUAPINOLE)	U.M.R.	2,047
30	VERACRUZ	003	ACAYUCAN	0008	COLONIA HIDALGO	U.M.R.	4,891
30	VERACRUZ	003	ACAYUCAN	0009	COMEJEN	U.M.R.	4,608
30	VERACRUZ	003	ACAYUCAN	0010	CORRAL NUEVO	U.M.R.	4,778
30	VERACRUZ	003	ACAYUCAN	0008	MICRO XVII	MICRO	3,714
30	VERACRUZ	003	ACAYUCAN	0010	MICRO XVIII	MICRO	2,567
30	VERACRUZ	004	ACTOPAN	0012	CERRO GORDO	U.M.R.	2,768
30	VERACRUZ	004	ACTOPAN	0014	COYOLILLO	U.M.R.	3,862
30	VERACRUZ	004	ACTOPAN	0017	ESPINAL, EL	U.M.R.	1,231
30	VERACRUZ	004	ACTOPAN	0023	IDOLOS	U.M.R.	1,791
30	VERACRUZ	004	ACTOPAN	0030	MOZOMBOA	U.M.R.	3,002
30	VERACRUZ	004	ACTOPAN	0031	OJITAL, EL	U.M.R.	1,069
30	VERACRUZ	004	ACTOPAN	0036	PASTORIAS (PASTORIAS SAN JOSE)	U.M.R.	1,776
30	VERACRUZ	004	ACTOPAN	0048	TINAJITAS	U.M.R.	2,495
30	VERACRUZ	006	ACULTZINGO	0017	MICRO III	MICRO	2,994
30	VERACRUZ	006	ACULTZINGO	0017	TECAMALUCAN	U.M.R.	4,730
30	VERACRUZ	006	ACULTZINGO	0018	VAQUERIA	U.M.R.	1,012
30	VERACRUZ	204	AGUA DULCE	0006	CEDRAL, EL	U.M.R.	2,342
30	VERACRUZ	008	ALPATLAHUAC	0001	ALPATLAHUAC	U.M.R.	3,305
30	VERACRUZ	008	ALPATLAHUAC	0008	IXTAQUILITLA (EL RINCON)	U.M.R.	1,633
30	VERACRUZ	008	ALPATLAHUAC	0001	MICRO VII	MICRO	3,759
30	VERACRUZ	009	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BRAVO	0001	ALTO LUCERO	U.M.R.	5,765
30	VERACRUZ	009	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BRAVO	0011	BLANCA ESPUMA	U.M.R.	2,104
30	VERACRUZ	009	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BRAVO	0038	MESA DEL RODEO	U.M.R.	375
30	VERACRUZ	009	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BRAVO	0059	REFORMA, LA	U.M.R.	2,091

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
30	VERACRUZ	009	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BRAVO	0072	TIERRA BLANCA	U.M.R.	1,839
30	VERACRUZ	009	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BRAVO	0081	VILLA CANDELARIA	U.M.R.	768
30	VERACRUZ	010	ALTOTONGA	0006	CHAMPILICO	U.M.R.	4,368
30	VERACRUZ	010	ALTOTONGA	0018	MECACALCO (TOLITIC)	U.M.R.	2,563
30	VERACRUZ	010	ALTOTONGA	0014	QUILATE ANTIG&O	U.M.R.	1,069
30	VERACRUZ	010	ALTOTONGA	0028	SAN PEDRO TEPOZOTECO	U.M.R.	4,590
30	VERACRUZ	010	ALTOTONGA	0026	TATEMPA	U.M.R.	1,372
30	VERACRUZ	010	ALTOTONGA	0027	TEMIMILCO	U.M.R.	3,129
30	VERACRUZ	011	ALVARADO	0005	BAYO, EL	U.M.R.	1,020
30	VERACRUZ	011	ALVARADO	0011	MOJARRA, LA	U.M.R.	512
30	VERACRUZ	011	ALVARADO	0018	RINCON DE LA PALMA	U.M.R.	2,104
30	VERACRUZ	014	AMATLAN DE LOS REYES	0001	AMATLAN DE LOS REYES	MODULO	916
30	VERACRUZ	014	AMATLAN DE LOS REYES	0008	GUADALUPE (LA PATRONA)	U.M.R.	4,154
30	VERACRUZ	013	AMATLAN TUXPAN	0002	AMATLAN	U.M.R.	2,264
30	VERACRUZ	015	ANGEL R. CABADA	0011	LIRIOS, LOS	U.M.R.	3,169
30	VERACRUZ	015	ANGEL R. CABADA	0019	PORVENIR, EL	U.M.R.	2,293
30	VERACRUZ	015	ANGEL R. CABADA	0042	SAN JUAN DE LOS REYES (LUIS VA	U.M.R.	3,127
30	VERACRUZ	018	AQUILA	0001	AQUILA	U.M.R.	885
30	VERACRUZ	020	ATLAHUILCO	0001	ATLAHUILCO	U.M.R.	2,295
30	VERACRUZ	022	ATZACAN	0005	DOS RIOS (TOCUILA)	U.M.R.	4,820
30	VERACRUZ	023	ATZALAN	0012	BARRANCONES	U.M.R.	2,306
30	VERACRUZ	023	ATZALAN	0020	CUAUZAPOTITAN	U.M.R.	2,552
30	VERACRUZ	023	ATZALAN	0073	MICRO XIII	MICRO	1,395
30	VERACRUZ	023	ATZALAN	0080	MICRO XV	MICRO	1,621
30	VERACRUZ	023	ATZALAN	0039	NAPOALA	U.M.R.	1,717
30	VERACRUZ	023	ATZALAN	0054	PLAN DE ARROYOS	U.M.R.	5,311
30	VERACRUZ	023	ATZALAN	0058	PROGRESO	U.M.R.	1,578
30	VERACRUZ	023	ATZALAN	0082	SAN PEDRO ALTEPEPAN	U.M.R.	1,261
30	VERACRUZ	023	ATZALAN	0066	SANTIAGO	U.M.R.	3,245
30	VERACRUZ	023	ATZALAN	0073	TIERRA NUEVA	U.M.R.	1,685
30	VERACRUZ	023	ATZALAN	0173	ZAPOTE, EL	U.M.R.	1,476
30	VERACRUZ	023	ATZALAN	0080	ZAPOTITLAN	U.M.R.	1,365
30	VERACRUZ	025	AYAHUALULCO	0008	XOLOLOYAN	U.M.R.	4,047
30	VERACRUZ	026	BANDERILLA	0001	BANDERILLA	MODULO	2,218
30	VERACRUZ	027	BENITO JUAREZ	0010	HUEYCUATITLA	U.M.R.	3,141
30	VERACRUZ	027	BENITO JUAREZ	0012	IXTACAHUAYO	U.M.R.	1,657
30	VERACRUZ	027	BENITO JUAREZ	0013	MICRO VI	MICRO	1,495
30	VERACRUZ	027	BENITO JUAREZ	0013	PRIMO VERDAD (SAN MIGUEL)	U.M.R.	2,492
30	VERACRUZ	027	BENITO JUAREZ	0021	TENANTITLA	U.M.R.	3,456
30	VERACRUZ	029	CALCAHUALCO	0001	CALCAHUALCO	U.M.R.	2,103
30	VERACRUZ	029	CALCAHUALCO	0015	TOTOZINAPA	U.M.R.	2,760
30	VERACRUZ	007	CAMARON DE TEJEDA	0009	MATA DE AGUA	U.M.R.	1,670
30	VERACRUZ	030	CAMERINO Z. MENDOZA	0001	CIUDAD MENDOZA	MODULO	1,725
30	VERACRUZ	030	CAMERINO Z. MENDOZA	0001	CIUDAD MENDOZA	MODULO	1,684
30	VERACRUZ	030	CAMERINO Z. MENDOZA	0001	CIUDAD MENDOZA	MODULO	1,765
30	VERACRUZ	030	CAMERINO Z. MENDOZA	0003	NECOXTLA	U.M.R.	3,419
30	VERACRUZ	031	CARRILLO PUERTO	0057	AMEYALES, LOS	U.M.R.	710
30	VERACRUZ	031	CARRILLO PUERTO	0011	NEGRITOS, LOS	U.M.R.	1,180
30	VERACRUZ	157	CASTILLO DE TEAYO	0003	AMERICAS GRANDES	U.M.R.	1,060
30	VERACRUZ	157	CASTILLO DE TEAYO	0014	MEQUETLA	U.M.R.	3,865
30	VERACRUZ	032	CATEMACO	0017	CANDELARIA, LA	U.M.R.	1,983
30	VERACRUZ	032	CATEMACO	0004	COLONIA EL AGUILA	U.M.R.	2,258
30	VERACRUZ	032	CATEMACO	0065	SONTECOMAPAN	U.M.R.	4,607

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
30	VERACRUZ	032	CATEMACO	0067	TEBANCA	U.M.R.	2,514
30	VERACRUZ	033	CAZONES DE HERRERA	0006	CEIBA, LA	U.M.R.	1,745
30	VERACRUZ	033	CAZONES DE HERRERA	0011	ENCANTADA, LA	U.M.R.	2,447
30	VERACRUZ	033	CAZONES DE HERRERA	0027	RANCHO NUEVO	U.M.R.	1,771
30	VERACRUZ	033	CAZONES DE HERRERA	0032	UNION, LA (KM 31)	U.M.R.	3,274
30	VERACRUZ	055	CHALMA	0001	CHALMA	U.M.R.	3,026
30	VERACRUZ	055	CHALMA	0012	CHAPOPOTE	U.M.R.	2,102
30	VERACRUZ	055	CHALMA	0023	MICRO II	MICRO	1,904
30	VERACRUZ	055	CHALMA	0023	SAN PEDRO COYUTLA	U.M.R.	2,309
30	VERACRUZ	056	CHICONAMEL	0031	ROMANTLA	U.M.R.	961
30	VERACRUZ	057	CHICONQUIACO	0005	CAPULIN, EL	U.M.R.	2,499
30	VERACRUZ	057	CHICONQUIACO	0011	HUERFANO, EL	U.M.R.	1,734
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0010	AHUIVOL TZIMPIASCO	U.M.R.	2,552
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0001	CHICONTEPEC DE TEJEDA	H.R.	6,141
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0034	CUATZAPOTITLA	U.M.R.	1,031
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0058	IXCACUATITLA (EL CERRO)	U.M.R.	1,249
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0060	JAG&EY	U.M.R.	1,427
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0062	LINDERO AGUA FRIA	U.M.R.	891
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0063	LINDERO XOQUIXHUAL, EL	U.M.R.	642
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0065	MESA DE CALCOTE	U.M.R.	705
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0089	MICRO V	MICRO	1,628
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0079	MICRO VIII	MICRO	2,886
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0069	MIRADOR, EL	U.M.R.	2,298
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0079	PASTORIA	U.M.R.	2,037
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0080	PEMUXITITLA	U.M.R.	1,559
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0085	POSTECTITLA	U.M.R.	583
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0089	SASALTITLA	U.M.R.	3,395
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0101	TIUCUAYO	U.M.R.	1,698
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0107	TLACOLULA	U.M.R.	3,230
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0110	TLANEMPA COMUN	U.M.R.	1,478
30	VERACRUZ	058	CHICONTEPEC	0122	XOCOCATL	U.M.R.	1,781
30	VERACRUZ	059	CHINAMECA	0010	CERRITOS, LOS	U.M.R.	2,688
30	VERACRUZ	059	CHINAMECA	0011	CHACALAPA	U.M.R.	2,787
30	VERACRUZ	059	CHINAMECA	0001	CHINAMECA	U.M.R.	3,518
30	VERACRUZ	061	CHOAPAS, LAS	0729	AMATAN	U.M.R.	1,639
30	VERACRUZ	061	CHOAPAS, LAS	0167	AQUILES SERDAN	U.M.R.	898
30	VERACRUZ	061	CHOAPAS, LAS	0005	CERRO PELON	U.M.R.	889
30	VERACRUZ	061	CHOAPAS, LAS	0075	GRACIANO SANCHEZ	U.M.R.	1,907
30	VERACRUZ	061	CHOAPAS, LAS	0072	IGNACIO ZARAGOZA (TRONCONADA)	U.M.R.	773
30	VERACRUZ	061	CHOAPAS, LAS	0085	NUEVA ESPERANZA	U.M.R.	1,565
30	VERACRUZ	061	CHOAPAS, LAS	0016	NUEVA ESPERANZA (CERRO NANCHIT	U.M.R.	2,252
30	VERACRUZ	061	CHOAPAS, LAS	0071	REMOLINO, EL	U.M.R.	1,030
30	VERACRUZ	061	CHOAPAS, LAS	0033	TECUANAPA (VICENTE GUERRERO)	U.M.R.	650
30	VERACRUZ	061	CHOAPAS, LAS	0376	XOCHITLAN	U.M.R.	560
30	VERACRUZ	061	CHOAPAS, LAS	0379	ZAPOTE, EL	U.M.R.	543
30	VERACRUZ	062	CHOCAMAN	0006	TETLA	U.M.R.	4,149
30	VERACRUZ	063	CHONTLA	0003	MAGOZAL	U.M.R.	790
30	VERACRUZ	063	CHONTLA	0071	MATA DE OTATE	U.M.R.	1,209
30	VERACRUZ	063	CHONTLA	0004	SAN FRANCISCO	U.M.R.	3,175
30	VERACRUZ	035	CITLALTEPETL	0013	RANCHO NUEVO	U.M.R.	1,275
30	VERACRUZ	037	COAHUITLAN	0002	COAHUITLAN	U.M.R.	2,364
30	VERACRUZ	037	COAHUITLAN	0003	MACEDONIO ALONSO (LA SABANA)	U.M.R.	1,899
30	VERACRUZ	038	COATEPEC	0048	CINCO PALOS	U.M.R.	1,830

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
30	VERACRUZ	038	COATEPEC	0001	COATEPEC	MODULO	2,674
30	VERACRUZ	038	COATEPEC	0001	COATEPEC	MODULO	2,845
30	VERACRUZ	038	COATEPEC	0001	COATEPEC	MODULO	2,816
30	VERACRUZ	039	COATZACOALCOS	0001	COATZACOALCOS	MODULO	2,082
30	VERACRUZ	039	COATZACOALCOS	0001	COATZACOALCOS	MODULO	1,873
30	VERACRUZ	039	COATZACOALCOS	0001	COATZACOALCOS	MODULO	2,023
30	VERACRUZ	039	COATZACOALCOS	0001	COATZACOALCOS	MODULO	1,686
30	VERACRUZ	039	COATZACOALCOS	0001	COATZACOALCOS	MODULO	2,652
30	VERACRUZ	039	COATZACOALCOS	0001	COATZACOALCOS	MODULO	1,863
30	VERACRUZ	039	COATZACOALCOS	0001	COATZACOALCOS	MODULO	2,095
30	VERACRUZ	039	COATZACOALCOS	0001	COATZACOALCOS	MODULO	2,071
30	VERACRUZ	039	COATZACOALCOS	0040	GUILLERMO PRIETO (SANTA ROSA)	U.M.R.	2,472
30	VERACRUZ	040	COATZINTLA	0015	PALMA SOLA	U.M.R.	2,460
30	VERACRUZ	040	COATZINTLA	0016	SAN FERNANDO COAPECHAPA	U.M.R.	1,606
30	VERACRUZ	043	COMAPA	0006	CERRITOS	U.M.R.	3,564
30	VERACRUZ	043	COMAPA	0022	PASO PIMIENTA	U.M.R.	2,572
30	VERACRUZ	044	CORDOBA	0070	BAJIO, EL	U.M.R.	2,267
30	VERACRUZ	044	CORDOBA	0001	CORDOBA	MODULO	1,993
30	VERACRUZ	044	CORDOBA	0001	CORDOBA	MODULO	2,517
30	VERACRUZ	044	CORDOBA	0001	CORDOBA	MODULO	2,100
30	VERACRUZ	044	CORDOBA	0001	CORDOBA	MODULO	2,008
30	VERACRUZ	044	CORDOBA	0078	MICRO IX	MICRO	2,394
30	VERACRUZ	044	CORDOBA	0048	MIGUEL AGUILAR	U.M.R.	1,448
30	VERACRUZ	044	CORDOBA	0078	PALENQUE PALOTAL, EL	U.M.R.	2,028
30	VERACRUZ	044	CORDOBA	0053	SAN RAFAEL CALERIA	U.M.R.	2,016
30	VERACRUZ	045	COSAMALOAPAN	0005	CARLOS A. CARRILLO (SAN CRISTO)	MODULO	1,942
30	VERACRUZ	045	COSAMALOAPAN	0001	COSAMALOAPAN DE CARPIO	MODULO	2,298
30	VERACRUZ	045	COSAMALOAPAN	0018	FERNANDO LOPEZ ARIAS	U.M.R.	1,371
30	VERACRUZ	045	COSAMALOAPAN	0015	GABINO BARREDA	MODULO	1,059
30	VERACRUZ	046	COSAUTLAN DE CARVAJAL	0005	LIMONES	U.M.R.	3,273
30	VERACRUZ	047	COSCOMATEPEC	0001	COSCOMATEPEC DE BRAVO	H.R.	13,100
30	VERACRUZ	047	COSCOMATEPEC	0004	CUAUTOLONTITLA	U.M.R.	1,054
30	VERACRUZ	047	COSCOMATEPEC	0026	TETELZINGO	U.M.R.	4,547
30	VERACRUZ	047	COSCOMATEPEC	0027	TETLAXCO	U.M.R.	3,096
30	VERACRUZ	047	COSCOMATEPEC	0036	XOCOTLA	U.M.R.	7,709
30	VERACRUZ	047	COSCOMATEPEC	0037	ZACATLA	U.M.R.	1,652
30	VERACRUZ	048	COSOLEACAQUE	0008	COACOTLA	U.M.R.	6,439
30	VERACRUZ	048	COSOLEACAQUE	0018	MONTE ALTO	U.M.R.	1,936
30	VERACRUZ	050	COXQUIHUI	0007	FABRICA, LA	U.M.R.	779
30	VERACRUZ	050	COXQUIHUI	0012	SABANAS DE XALOSTOC	U.M.R.	4,933
30	VERACRUZ	051	COYUTLA	0006	CHICUALOQUE	U.M.R.	1,822
30	VERACRUZ	051	COYUTLA	0010	PANORAMA, EL	U.M.R.	3,138
30	VERACRUZ	051	COYUTLA	0011	PASO DE COYUTLA, EL (EL PASO D	U.M.R.	1,266
30	VERACRUZ	065	EMILIANO ZAPATA	0015	ESTANZUELA, LA	U.M.R.	6,829
30	VERACRUZ	065	EMILIANO ZAPATA	0034	PALMAR, EL	U.M.R.	1,496
30	VERACRUZ	065	EMILIANO ZAPATA	0044	RANCHO VIEJO	U.M.R.	2,124
30	VERACRUZ	065	EMILIANO ZAPATA	0051	TINAJA, LA	U.M.R.	2,231
30	VERACRUZ	065	EMILIANO ZAPATA	0014	VILLA EMILIANO ZAPATA (EL CARR	U.M.R.	5,315
30	VERACRUZ	066	ESPINAL	0034	ARENAL	U.M.R.	4,442
30	VERACRUZ	066	ESPINAL	0005	COMALTECO	U.M.R.	2,457
30	VERACRUZ	066	ESPINAL	0012	MELCHOR OCAMPO	U.M.R.	2,426
30	VERACRUZ	066	ESPINAL	0034	MICRO XI	MICRO	5,285
30	VERACRUZ	066	ESPINAL	0021	POZA LARGA MIRADORES	U.M.R.	2,532
30	VERACRUZ	066	ESPINAL	0022	POZA LARGA ZAPOTAL	U.M.R.	1,966

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
30	VERACRUZ	067	FILOMENO MATA	0002	FRANCISCO VILLA	U.M.R.	1,368
30	VERACRUZ	069	GUTIERREZ ZAMORA	0005	CARRILLO PUERTO (SANTA ROSA)	U.M.R.	3,151
30	VERACRUZ	069	GUTIERREZ ZAMORA	0010	IGNACIO M. ALTAMIRANO (PLAN DE	U.M.R.	1,663
30	VERACRUZ	070	HIDALGOTITLAN	0004	ARROYO DE LA PALMA	U.M.R.	1,367
30	VERACRUZ	070	HIDALGOTITLAN	0028	CAHUAPAN (ANEXO NIÑOS HEROES)	U.M.R.	1,490
30	VERACRUZ	070	HIDALGOTITLAN	0090	COL. RODOLFO SANCHEZ TABOADA (	U.M.R.	550
30	VERACRUZ	070	HIDALGOTITLAN	0041	VICENTE GUERRERO	U.M.R.	2,073
30	VERACRUZ	205	HIGO, EL	0043	CUVE DE LA VEGA DEL PASO	U.M.R.	2,830
30	VERACRUZ	205	HIGO, EL	0071	CUVE DE LAS BADEAS	U.M.R.	1,525
30	VERACRUZ	205	HIGO, EL	0001	HULE, EL (EL BARRANCO)	U.M.R.	2,052
30	VERACRUZ	071	HUATUSCO	0011	CHAVAXTLA	U.M.R.	2,245
30	VERACRUZ	071	HUATUSCO	0012	ELOTEPEC	U.M.R.	2,572
30	VERACRUZ	071	HUATUSCO	0018	OCOTE, EL	U.M.R.	3,078
30	VERACRUZ	071	HUATUSCO	0028	TEPAMPA	U.M.R.	1,338
30	VERACRUZ	071	HUATUSCO	0031	TLAMATOCA	U.M.R.	3,116
30	VERACRUZ	072	HUAYACOCOTLA	0005	BATDA, EL	U.M.R.	528
30	VERACRUZ	072	HUAYACOCOTLA	0011	CRUZ DE ATAQUE	U.M.R.	2,578
30	VERACRUZ	072	HUAYACOCOTLA	0017	LOMA DE YEGUAS	U.M.R.	833
30	VERACRUZ	072	HUAYACOCOTLA	0031	TENANGO DE SAN MIGUEL	U.M.R.	1,283
30	VERACRUZ	072	HUAYACOCOTLA	0032	TENANTITLAN	U.M.R.	621
30	VERACRUZ	072	HUAYACOCOTLA	0036	VIBORILLAS	U.M.R.	719
30	VERACRUZ	072	HUAYACOCOTLA	0039	ZILACATIPAN	U.M.R.	1,152
30	VERACRUZ	073	HUEYAPAN DE OCAMPO	0029	LOMA DE SOGOTEGOYO	U.M.R.	4,546
30	VERACRUZ	073	HUEYAPAN DE OCAMPO	0030	MANGOS, LOS	U.M.R.	4,668
30	VERACRUZ	073	HUEYAPAN DE OCAMPO	0169	MIRADOR, EL	U.M.R.	3,363
30	VERACRUZ	073	HUEYAPAN DE OCAMPO	0033	NACAXTLE	U.M.R.	1,501
30	VERACRUZ	073	HUEYAPAN DE OCAMPO	0034	NORMA	U.M.R.	2,412
30	VERACRUZ	073	HUEYAPAN DE OCAMPO	0043	SANTA ROSA LOMA LARGA	U.M.R.	5,056
30	VERACRUZ	073	HUEYAPAN DE OCAMPO	0050	ZAPOAPAN DE AMAPAN	U.M.R.	2,630
30	VERACRUZ	075	IGNACIO DE LA LLAVE	0022	PALMA DE COCO	U.M.R.	1,797
30	VERACRUZ	075	IGNACIO DE LA LLAVE	0005	ZAPOTAL, EL (ZAPOTAL EL NUMERO	U.M.R.	2,258
30	VERACRUZ	076	ILAMATLAN	0003	APACHITLA	U.M.R.	1,498
30	VERACRUZ	076	ILAMATLAN	0007	CHAHUATLAN	U.M.R.	2,128
30	VERACRUZ	076	ILAMATLAN	0005	COACOACO	U.M.R.	1,032
30	VERACRUZ	076	ILAMATLAN	0010	HUITZTIPAN	U.M.R.	1,491
30	VERACRUZ	076	ILAMATLAN	0022	XOCOCAPA (XOXOCAPA)	U.M.R.	2,280
30	VERACRUZ	077	ISLA	0016	COAPA	U.M.R.	1,127
30	VERACRUZ	077	ISLA	0033	GARRO	U.M.R.	1,624
30	VERACRUZ	077	ISLA	0051	MAZOCA	U.M.R.	1,551
30	VERACRUZ	077	ISLA	0097	MICRO XV	MICRO	2,097
30	VERACRUZ	077	ISLA	0097	TESORO, EL	U.M.R.	912
30	VERACRUZ	078	IXCATEPEC	0016	POZA AZUL (PIEDRAS CLAVADAS)	U.M.R.	2,036
30	VERACRUZ	078	IXCATEPEC	0020	SIETE PALMAS	U.M.R.	1,514
30	VERACRUZ	078	IXCATEPEC	0024	VOLADOR, EL	U.M.R.	938
30	VERACRUZ	079	IXHUACAN DE LOS REYES	0008	BARRANCA GRANDE	U.M.R.	1,129
30	VERACRUZ	083	IXHUATLAN DE MADERO	0093	CAMPO, EL	U.M.R.	1,254
30	VERACRUZ	083	IXHUATLAN DE MADERO	0013	COLATLAN	U.M.R.	4,045
30	VERACRUZ	083	IXHUATLAN DE MADERO	0015	CRUZ BLANCA	U.M.R.	1,073
30	VERACRUZ	083	IXHUATLAN DE MADERO	0102	GENERAL FELIPE ANGELES	U.M.R.	1,614
30	VERACRUZ	083	IXHUATLAN DE MADERO	0032	LINDERO DE LAS FLORES, EL	U.M.R.	767
30	VERACRUZ	083	IXHUATLAN DE MADERO	0037	LLANO ENMEDIO	U.M.R.	2,847
30	VERACRUZ	083	IXHUATLAN DE MADERO	0102	MICRO I	MICRO	2,774
30	VERACRUZ	083	IXHUATLAN DE MADERO	0054	PISAFLORES	U.M.R.	3,648
30	VERACRUZ	083	IXHUATLAN DE MADERO	0065	SAN FRANCISCO	U.M.R.	4,706

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
30	VERACRUZ	080	IXHUATLAN DEL CAFE	0008	EJIDO LOS NARANJOS	U.M.R.	1,914
30	VERACRUZ	080	IXHUATLAN DEL CAFE	0009	MICRO VIII	MICRO	1,324
30	VERACRUZ	080	IXHUATLAN DEL CAFE	0009	OCOTITLAN	U.M.R.	3,105
30	VERACRUZ	080	IXHUATLAN DEL CAFE	0014	PRESIDIO	U.M.R.	3,175
30	VERACRUZ	080	IXHUATLAN DEL CAFE	0013	TLAMATOCA POTRERILLO (POTRERIL	U.M.R.	3,044
30	VERACRUZ	081	IXHUATLANCILLO	0001	IXHUATLANCILLO	U.M.R.	7,686
30	VERACRUZ	081	IXHUATLANCILLO	0001	IXHUATLANCILLO	MODULO	2,023
30	VERACRUZ	085	IXTACZOQUITLAN	0005	CAMPO GRANDE	U.M.R.	7,105
30	VERACRUZ	085	IXTACZOQUITLAN	0010	CUAUTLAPAN	MODULO	1,750
30	VERACRUZ	085	IXTACZOQUITLAN	0001	IXTACZOQUITLAN	MODULO	2,243
30	VERACRUZ	085	IXTACZOQUITLAN	0033	SUMIDERO	U.M.R.	5,056
30	VERACRUZ	086	JALACINGO	0014	MIGUEL HIDALGO	U.M.R.	2,455
30	VERACRUZ	086	JALACINGO	0018	ORILLA DEL MONTE	U.M.R.	2,609
30	VERACRUZ	088	JALCOMULCO	0002	SANTA MARIA TATETLA	U.M.R.	2,912
30	VERACRUZ	089	JALTIPAN	0003	AHUATEPEC	U.M.R.	932
30	VERACRUZ	089	JALTIPAN	0001	JALTIPAN DE MORELOS	MODULO	1,806
30	VERACRUZ	089	JALTIPAN	0001	JALTIPAN DE MORELOS	H.R.	13,226
30	VERACRUZ	089	JALTIPAN	0015	LOMAS DE TACAMICHAPAN, LAS	U.M.R.	2,767
30	VERACRUZ	091	JESUS CARRANZA	0080	24 DE FEBRERO	U.M.R.	1,343
30	VERACRUZ	091	JESUS CARRANZA	0104	BUENAVISTA	U.M.R.	752
30	VERACRUZ	091	JESUS CARRANZA	0015	CHALCHIJAPAN ANEXO EL PARAISO	U.M.R.	1,789
30	VERACRUZ	091	JESUS CARRANZA	0013	COLONIA NUEVO MORELOS	U.M.R.	2,043
30	VERACRUZ	091	JESUS CARRANZA	0035	NI&OS HEROES DE CHAPULTEPEC (Z	U.M.R.	1,268
30	VERACRUZ	091	JESUS CARRANZA	0213	TESORO, EL	U.M.R.	1,307
30	VERACRUZ	169	JOSE AZUETA	0015	CAFE Y ANEXAS, EL	U.M.R.	1,115
30	VERACRUZ	169	JOSE AZUETA	0023	CUJULIAPAN	U.M.R.	1,306
30	VERACRUZ	169	JOSE AZUETA	0025	ESTACION DOBLADERO (DOBLADERO)	U.M.R.	1,966
30	VERACRUZ	169	JOSE AZUETA	0037	JUAN GARCIA	U.M.R.	837
30	VERACRUZ	169	JOSE AZUETA	0071	TESECHOACAN	U.M.R.	1,783
30	VERACRUZ	094	JUAN RODRIGUEZ CLARA	0002	ANGOSTURA	U.M.R.	1,660
30	VERACRUZ	094	JUAN RODRIGUEZ CLARA	0009	CASAS VIEJAS	U.M.R.	1,891
30	VERACRUZ	094	JUAN RODRIGUEZ CLARA	0015	COLONIA 20 DE NOVIEMBRE	U.M.R.	1,091
30	VERACRUZ	094	JUAN RODRIGUEZ CLARA	0014	COLONIA DOMINGUEZ	U.M.R.	2,375
30	VERACRUZ	094	JUAN RODRIGUEZ CLARA	0127	SANTA ROSA	U.M.R.	1,052
30	VERACRUZ	094	JUAN RODRIGUEZ CLARA	0047	UNION, LA	U.M.R.	1,883
30	VERACRUZ	095	JUCHIQUE DE FERRER	0009	CHAPARRAL, EL	U.M.R.	1,158
30	VERACRUZ	095	JUCHIQUE DE FERRER	0015	LAGUNA DE FARFAN	U.M.R.	1,397
30	VERACRUZ	095	JUCHIQUE DE FERRER	0022	PLAN DE LA FLOR	U.M.R.	867
30	VERACRUZ	095	JUCHIQUE DE FERRER	0034	SANTIAGO XIHUITLAN	U.M.R.	1,750
30	VERACRUZ	098	MAGDALENA	0001	MAGDALENA	U.M.R.	2,551
30	VERACRUZ	099	MALTRATA	0007	MAGUEYES	U.M.R.	1,286
30	VERACRUZ	099	MALTRATA	0007	MICRO II	MICRO	2,286
30	VERACRUZ	099	MALTRATA	0009	SUCHIL	U.M.R.	3,142
30	VERACRUZ	100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	0014	ESPERANZA, LA	U.M.R.	1,190
30	VERACRUZ	100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	0018	FLORIDA, LA	U.M.R.	1,221
30	VERACRUZ	100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	0035	PIEDRA PARADA	U.M.R.	884
30	VERACRUZ	100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	0050	TENENEXPAN	U.M.R.	2,756
30	VERACRUZ	101	MARIANO ESCOBEDO	0006	FRIJOLILLO	U.M.R.	2,555
30	VERACRUZ	101	MARIANO ESCOBEDO	0007	LOMA GRANDE	U.M.R.	2,967
30	VERACRUZ	103	MECATLAN	0005	CUHUIXANATH	U.M.R.	2,307
30	VERACRUZ	103	MECATLAN	0003	RICARDO FLORES MAGON (LOS REYE	U.M.R.	3,809
30	VERACRUZ	104	MECAYAPAN	0008	HUAZUNTLAN	U.M.R.	3,348

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
30	VERACRUZ	104	MECAYAPAN	0013	PERLA DEL GOLFO, LA	U.M.R.	1,775
30	VERACRUZ	104	MECAYAPAN	0016	RUBI, EL	U.M.R.	1,342
30	VERACRUZ	108	MINATITLAN	0023	ADALBERTO TEJEDA	U.M.R.	1,195
30	VERACRUZ	108	MINATITLAN	0031	CAHUAPAN	U.M.R.	942
30	VERACRUZ	108	MINATITLAN	0095	CARRIZAL CINCO DE FEBRERO	U.M.R.	1,084
30	VERACRUZ	108	MINATITLAN	0042	DEPOSITO, EL	U.M.R.	1,275
30	VERACRUZ	108	MINATITLAN	0362	EJIDO EL REMOLINO	U.M.R.	1,128
30	VERACRUZ	108	MINATITLAN	0112	FERNANDO LOPEZ ARIAS	U.M.R.	2,911
30	VERACRUZ	108	MINATITLAN	0083	FILISOLA	U.M.R.	911
30	VERACRUZ	108	MINATITLAN	0053	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	U.M.R.	1,764
30	VERACRUZ	108	MINATITLAN	0131	NUEVO ATOYAC	U.M.R.	2,739
30	VERACRUZ	108	MINATITLAN	0001	POBLADO 13	U.M.R.	1,207
30	VERACRUZ	108	MINATITLAN	0056	SAN CRISTOBAL	U.M.R.	1,530
30	VERACRUZ	109	MISANTLA	0003	ARROYO HONDO	U.M.R.	2,710
30	VERACRUZ	109	MISANTLA	0137	MICRO XVI	MICRO	1,684
30	VERACRUZ	109	MISANTLA	0040	MOXILLON	U.M.R.	728
30	VERACRUZ	109	MISANTLA	0043	PALPOALA IXCAN (PACHILILA)	U.M.R.	2,713
30	VERACRUZ	109	MISANTLA	0049	PLAN DE LA VEGA	U.M.R.	1,118
30	VERACRUZ	109	MISANTLA	0056	PUEBLO VIEJO	U.M.R.	2,342
30	VERACRUZ	109	MISANTLA	0137	VENUSTIANO CARRANZA	U.M.R.	1,615
30	VERACRUZ	110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	0001	MICRO VI	MICRO	3,420
30	VERACRUZ	110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	0001	MIXTLA DE ALTAMIRANO	U.M.R.	4,010
30	VERACRUZ	110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	0004	TECOLOTLA	U.M.R.	1,767
30	VERACRUZ	111	MOLOACAN	0014	TLACUILOLAPAN	U.M.R.	2,109
30	VERACRUZ	112	NAOLINCO	0003	ALMOLONGA	U.M.R.	2,691
30	VERACRUZ	112	NAOLINCO	0001	NAOLINCO DE VICTORIA	U.M.R.	7,664
30	VERACRUZ	113	NARANJAL	0003	TEQUECHOLAPA	U.M.R.	1,146
30	VERACRUZ	114	NAUTLA	0011	ISLA DE CHAPACHAPA	U.M.R.	1,788
30	VERACRUZ	114	NAUTLA	0022	RAUDAL, EL (RAUDAL DE LAS FLOR	U.M.R.	1,099
30	VERACRUZ	115	NOGALES	0005	CECILIO TERAN	U.M.R.	2,118
30	VERACRUZ	115	NOGALES	0001	NOGALES	MODULO	1,183
30	VERACRUZ	117	OMEALCA	0022	MATA TENATITO (CASCO HACIENDA)	U.M.R.	2,728
30	VERACRUZ	117	OMEALCA	0033	RINCON DE BUENA VISTA	U.M.R.	1,922
30	VERACRUZ	117	OMEALCA	0004	SAN PABLO OJO DE AGUA	U.M.R.	1,731
30	VERACRUZ	118	ORIZABA	0001	ORIZABA	MODULO	2,016
30	VERACRUZ	118	ORIZABA	0001	ORIZABA	MODULO	1,375
30	VERACRUZ	121	OZULUAMA	0026	CUCHARAS, LAS	U.M.R.	2,072
30	VERACRUZ	121	OZULUAMA	0026	MICRO IV	MICRO	2,106
30	VERACRUZ	121	OZULUAMA	0001	OZULUAMA DE MASCARE&AS	U.M.R.	2,626
30	VERACRUZ	121	OZULUAMA	0421	PUENTE, LA	U.M.R.	509
30	VERACRUZ	121	OZULUAMA	0008	RANCHO CUES Y CEBADILLA (EL CE	U.M.R.	961
30	VERACRUZ	122	PAJAPAN	0018	BENITO JUAREZ	U.M.R.	1,107
30	VERACRUZ	122	PAJAPAN	0013	SAN JUAN VOLADOR	U.M.R.	2,996
30	VERACRUZ	123	PANUCO	0041	MOLINO, EL	U.M.R.	1,413
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0002	ADOLFO RUIZ CORTINES (EL AGUAC	U.M.R.	3,363
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0004	AGUA DULCE	U.M.R.	5,962
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0018	CARISTAY	U.M.R.	2,394
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0019	CARRIZAL	U.M.R.	4,730
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0023	CEDRO, EL	U.M.R.	2,699
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0034	CHOTE, EL	U.M.R.	4,503
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0032	CRUZ VERDE	U.M.R.	4,317
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0038	ESCOLIN, EL	U.M.R.	3,231
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0043	GRANDEZA, LA	U.M.R.	2,783
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0006	IGNACIO ALLENDE	U.M.R.	2,302

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0178	ISLA DE JUAN ROSAS	U.M.R.	2,223
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0055	MARTINICA, LA	U.M.R.	1,528
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0056	MESA CHICA LA GLORIA	U.M.R.	2,744
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0018	MICRO X	MICRO	1,181
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0062	MOZUTLA	U.M.R.	3,476
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0001	PAPANTLA DE OLARTE	H.R.	25,037
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0074	PASO DE VALENCIA	U.M.R.	3,764
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0073	PASO DEL CORREO	U.M.R.	2,482
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0077	PLAN DE HIDALGO	U.M.R.	3,381
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0087	PUEBLILLO	U.M.R.	3,410
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0089	PUXTLA	U.M.R.	1,747
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0118	VALSEQUILLO	U.M.R.	1,918
30	VERACRUZ	124	PAPANTLA	0127	VOLADOR, EL	U.M.R.	4,067
30	VERACRUZ	126	PASO DE OVEJAS	0005	BANDERA DE JUAREZ	U.M.R.	2,027
30	VERACRUZ	126	PASO DE OVEJAS	0042	TOLOME	U.M.R.	5,739
30	VERACRUZ	126	PASO DE OVEJAS	0045	XOCOTITLA	U.M.R.	1,536
30	VERACRUZ	125	PASO DEL MACHO	0034	MARIPOSA, LA	U.M.R.	849
30	VERACRUZ	125	PASO DEL MACHO	0005	PASO GAVILAN	U.M.R.	1,702
30	VERACRUZ	125	PASO DEL MACHO	0052	POCITOS Y CA&AMAZO	U.M.R.	1,234
30	VERACRUZ	125	PASO DEL MACHO	0007	ZAPOTAL, EL	U.M.R.	2,856
30	VERACRUZ	127	PERLA, LA	0005	CHILAPA	U.M.R.	2,848
30	VERACRUZ	127	PERLA, LA	0004	CUMBRE DEL ESPA&OL	U.M.R.	3,546
30	VERACRUZ	127	PERLA, LA	0001	MICRO I	MICRO	3,614
30	VERACRUZ	127	PERLA, LA	0001	PERLA, LA	U.M.R.	3,417
30	VERACRUZ	127	PERLA, LA	0017	XOMETLA	U.M.R.	3,283
30	VERACRUZ	128	PEROTE	0007	GLORIA, LA	U.M.R.	2,729
30	VERACRUZ	128	PEROTE	0011	SAN ANTONIO LIMON (TOTALCO)	U.M.R.	5,240
30	VERACRUZ	128	PEROTE	0016	SAN ANTONIO TENEXTEPEC	U.M.R.	6,720
30	VERACRUZ	129	PLATON SANCHEZ	0006	MONTE GRANDE	U.M.R.	823
30	VERACRUZ	129	PLATON SANCHEZ	0052	SAN FRANCISCO	U.M.R.	395
30	VERACRUZ	129	PLATON SANCHEZ	0009	ZACATIANGUIS	U.M.R.	1,036
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0008	ARROYO DEHESA	U.M.R.	739
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0014	ARROYO SAN PEDRO	U.M.R.	836
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0029	CHILAPA DEL CARMEN	U.M.R.	708
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0043	LEALTAD DE MU&OZ	U.M.R.	1,778
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0049	NIGROMANTE, EL	U.M.R.	4,049
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0051	NUEVA ERA, LA	U.M.R.	2,678
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0061	NUEVO PROGRESO TATAHUICAPAN, E	U.M.R.	879
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0073	NUEVO SAN MARTIN	U.M.R.	2,411
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0165	SAN GABRIEL DE LA CHINANTLA	U.M.R.	456
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0081	SANTA TERESA	U.M.R.	1,302
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0085	TATAHUICAPA	U.M.R.	1,650
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0087	TOMATE RIO MANSO	U.M.R.	1,011
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0094	VICTORIA, LA	U.M.R.	1,154
30	VERACRUZ	130	PLAYA VICENTE	0095	XOCHIAPA	U.M.R.	5,339
30	VERACRUZ	133	PUEBLO VIEJO	0031	CRUCERO, EL (PEDERNALES)	U.M.R.	1,208
30	VERACRUZ	133	PUEBLO VIEJO	0070	VUELTA DEL BARCO	U.M.R.	768
30	VERACRUZ	134	PUENTE NACIONAL	0021	MICRO XVII	MICRO	2,418
30	VERACRUZ	134	PUENTE NACIONAL	0021	PACHUQUILLA	U.M.R.	2,276
30	VERACRUZ	135	RAFAEL DELGADO	0001	RAFAEL DELGADO	U.M.R.	10,279
30	VERACRUZ	137	REYES, LOS	0002	ATLANCA	U.M.R.	1,104
30	VERACRUZ	137	REYES, LOS	0001	REYES, LOS	U.M.R.	2,731
30	VERACRUZ	138	RIO BLANCO	0001	RIO BLANCO	MODULO	2,379
30	VERACRUZ	141	SAN ANDRES TUXTLA	0008	AXOCHIO	U.M.R.	3,095

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
30	VERACRUZ	141	SAN ANDRES TUXTLA	0014	BUENOS AIRES TEXALPAN	U.M.R.	4,183
30	VERACRUZ	141	SAN ANDRES TUXTLA	0030	CUESTA DE LAJA	U.M.R.	6,684
30	VERACRUZ	141	SAN ANDRES TUXTLA	0094	DIAMANTE, EL	U.M.R.	386
30	VERACRUZ	141	SAN ANDRES TUXTLA	0069	MICRO XIX	MICRO	3,158
30	VERACRUZ	141	SAN ANDRES TUXTLA	0054	MONTEPIO (COLONIA MILITAR MONT	U.M.R.	1,187
30	VERACRUZ	141	SAN ANDRES TUXTLA	0058	NUEVA VICTORIA, LA	U.M.R.	2,869
30	VERACRUZ	141	SAN ANDRES TUXTLA	0069	REDONDA, LA	U.M.R.	1,101
30	VERACRUZ	141	SAN ANDRES TUXTLA	0075	SALTO DE EYIPANTLA	U.M.R.	9,118
30	VERACRUZ	142	SAN JUAN EVANGELISTA	0002	ACHOTAL	U.M.R.	2,918
30	VERACRUZ	142	SAN JUAN EVANGELISTA	0008	CAMPO NUEVO	U.M.R.	2,105
30	VERACRUZ	142	SAN JUAN EVANGELISTA	0044	LOMA BONITA	U.M.R.	1,862
30	VERACRUZ	142	SAN JUAN EVANGELISTA	0044	MICRO XVI	MICRO	2,007
30	VERACRUZ	278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	0005	CABEZA DE TIGRE	U.M.R.	3,355
30	VERACRUZ	278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	0017	ISLA SAN MIGUEL SOYALTEPEC	U.M.R.	1,422
30	VERACRUZ	278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	0020	MARGARITAS, LAS	U.M.R.	1,959
30	VERACRUZ	278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	0030	NUEVO SOYALTEPEC	U.M.R.	3,070
30	VERACRUZ	143	SANTIAGO TUXTLA	0063	MICRO XVIII	MICRO	2,138
30	VERACRUZ	143	SANTIAGO TUXTLA	0117	MICRO XX	MICRO	2,400
30	VERACRUZ	143	SANTIAGO TUXTLA	0117	POCHOTAS, LAS	U.M.R.	1,498
30	VERACRUZ	143	SANTIAGO TUXTLA	0063	TAPALAPAN	U.M.R.	5,457
30	VERACRUZ	143	SANTIAGO TUXTLA	0072	TLAPACOYAN	U.M.R.	5,998
30	VERACRUZ	143	SANTIAGO TUXTLA	0078	ZAPOTAL, EL	U.M.R.	1,255
30	VERACRUZ	144	SAYULA DE ALEMAN	0004	AGUILERA	U.M.R.	3,857
30	VERACRUZ	144	SAYULA DE ALEMAN	0006	ALMAGRES	U.M.R.	2,114
30	VERACRUZ	144	SAYULA DE ALEMAN	0013	CRUZ DEL MILAGRO	U.M.R.	5,667
30	VERACRUZ	144	SAYULA DE ALEMAN	0022	JUILE, EL	U.M.R.	1,324
30	VERACRUZ	144	SAYULA DE ALEMAN	0031	PARAISO NARANJO	U.M.R.	1,075
30	VERACRUZ	144	SAYULA DE ALEMAN	0033	PROGRESO MIXE, EL	U.M.R.	1,567
30	VERACRUZ	144	SAYULA DE ALEMAN	0001	SAYULA DE ALEMAN	U.M.R.	2,734
30	VERACRUZ	145	SOCONUSCO	0009	CHALCOMULCO	U.M.R.	2,053
30	VERACRUZ	145	SOCONUSCO	0009	MICRO XIX	MICRO	1,807
30	VERACRUZ	147	SOLEDAD ATZOMPA	0002	ACULTZINAPA	U.M.R.	2,433
30	VERACRUZ	147	SOLEDAD ATZOMPA	0006	HUITZILA	U.M.R.	2,933
30	VERACRUZ	147	SOLEDAD ATZOMPA	0015	MICRO IV	MICRO	3,821
30	VERACRUZ	147	SOLEDAD ATZOMPA	0015	MONTERREY	U.M.R.	3,601
30	VERACRUZ	148	SOLEDAD DE DOBLADO	0067	PASO LAGARTO	U.M.R.	1,137
30	VERACRUZ	148	SOLEDAD DE DOBLADO	0072	PASO SOLANO (EJIDO MIRADOR Y A	U.M.R.	702
30	VERACRUZ	149	SOTEAPAN	0015	COLONIA LA MAGDALENA	U.M.R.	2,662
30	VERACRUZ	149	SOTEAPAN	0019	MORELOS	U.M.R.	4,934
30	VERACRUZ	149	SOTEAPAN	0022	OCOZOTEPEC	U.M.R.	3,311
30	VERACRUZ	150	TAMALIN	0003	MAMEY LA MAR	U.M.R.	1,562
30	VERACRUZ	151	TAMIAHUA	0005	ANONO, EL	U.M.R.	1,888
30	VERACRUZ	151	TAMIAHUA	0006	BALCAZAR	U.M.R.	825
30	VERACRUZ	151	TAMIAHUA	0012	CAFETAL, EL	U.M.R.	1,542
30	VERACRUZ	151	TAMIAHUA	0062	MICRO IX	MICRO	1,570
30	VERACRUZ	151	TAMIAHUA	0059	SAN MARCOS	U.M.R.	1,602
30	VERACRUZ	151	TAMIAHUA	0062	TAMPACHE	U.M.R.	1,894
30	VERACRUZ	152	TAMPICO ALTO	0009	ESTACION PALACHO	U.M.R.	1,064
30	VERACRUZ	152	TAMPICO ALTO	0002	LLANO DE BUSTOS	U.M.R.	760
30	VERACRUZ	153	TANCOCO	0020	ZACAMIXTLE	U.M.R.	1,763
30	VERACRUZ	154	TANTIMA	0035	CARMONA Y VALLE (LAS GALLINAS)	U.M.R.	1,037
30	VERACRUZ	154	TANTIMA	0007	CEIBA OCAMPO, LA	U.M.R.	719
30	VERACRUZ	154	TANTIMA	0035	MICRO III	MICRO	1,647
30	VERACRUZ	154	TANTIMA	0011	SAN JOSE TEPETATE (NUEVO SUCHI	U.M.R.	914

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0002	ACECECA	U.M.R.	1,730
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0005	CHIJOLAR GRANDE	U.M.R.	3,604
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0113	HUICHINAL CHILA PEREZ	U.M.R.	1,273
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0121	IXCANELCO	U.M.R.	2,879
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0014	MATA DEL TIGRE	U.M.R.	3,825
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0159	MICRO VII	MICRO	1,175
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0155	MONTE GRANDE	U.M.R.	1,152
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0159	NOPAL, EL	U.M.R.	2,340
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0359	PALMAR, EL	U.M.R.	1,381
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0183	PAREDONES	U.M.R.	656
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0214	SAN JERONIMO	U.M.R.	636
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0022	SANTA CLARA	U.M.R.	948
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0096	TRAPICHE, EL	U.M.R.	2,435
30	VERACRUZ	155	TANTOYUCA	0252	ZAPOTAL	U.M.R.	3,361
30	VERACRUZ	209	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	0003	BENIGNO MENDOZA	U.M.R.	1,528
30	VERACRUZ	209	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	0026	PIEDRA LABRADA	U.M.R.	2,302
30	VERACRUZ	209	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	0001	TATAHUICAPAN	U.M.R.	7,634
30	VERACRUZ	158	TECOLUTLA	0002	BOCA DE LIMA	U.M.R.	1,829
30	VERACRUZ	158	TECOLUTLA	0003	CA&ADA RICA	U.M.R.	2,051
30	VERACRUZ	158	TECOLUTLA	0016	HUEYTEPEC	U.M.R.	2,332
30	VERACRUZ	158	TECOLUTLA	0003	MICRO XII	MICRO	1,851
30	VERACRUZ	159	TEHUIPANGO	0002	ACHICHIPICO	U.M.R.	2,731
30	VERACRUZ	159	TEHUIPANGO	0001	TEHUIPANGO	U.M.R.	3,892
30	VERACRUZ	160	TEMAPACHE	0004	AGUA NACIDA	U.M.R.	2,392
30	VERACRUZ	160	TEMAPACHE	0026	CA&AS, LAS	U.M.R.	2,101
30	VERACRUZ	160	TEMAPACHE	0052	ESTERO DEL IDOLO	U.M.R.	4,393
30	VERACRUZ	160	TEMAPACHE	0073	LOMAS DE VINAZCO	U.M.R.	1,661
30	VERACRUZ	160	TEMAPACHE	0116	SAN MIGUEL	U.M.R.	1,860
30	VERACRUZ	160	TEMAPACHE	0061	TEMAPACHE (H. TEMAPACHE DE G.	U.M.R.	2,286
30	VERACRUZ	160	TEMAPACHE	0151	VICENTE GUERRERO	U.M.R.	868
30	VERACRUZ	160	TEMAPACHE	0144	VILLA HERMOSA	U.M.R.	1,034
30	VERACRUZ	161	TEMPOAL	0046	AGUACATE TERRERO, EL	U.M.R.	2,312
30	VERACRUZ	161	TEMPOAL	0007	CHICAYAN	U.M.R.	1,722
30	VERACRUZ	161	TEMPOAL	0006	COROZAL	U.M.R.	2,561
30	VERACRUZ	161	TEMPOAL	0044	POCHUCO	U.M.R.	1,902
30	VERACRUZ	161	TEMPOAL	0067	POTRERO, EL (RANCHO POTRERO)	U.M.R.	1,086
30	VERACRUZ	161	TEMPOAL	0020	TAMEMAS	U.M.R.	1,000
30	VERACRUZ	161	TEMPOAL	0024	TRES PALMAS	U.M.R.	776
30	VERACRUZ	163	TENOCHTITLAN	0004	COLORADO, EL	U.M.R.	1,824
30	VERACRUZ	165	TEPATLAXCO	0008	SAN JOSE TENEJAPA	U.M.R.	2,651
30	VERACRUZ	166	TEPETLAN	0004	COLONIA ENRIQUEZ	U.M.R.	3,455
30	VERACRUZ	168	TEQUILA	0008	OXTOTITLA	U.M.R.	2,145
30	VERACRUZ	168	TEQUILA	0009	POXCAUTLA	U.M.R.	2,850
30	VERACRUZ	170	TEXCATEPEC	0003	AYOTUXTLA	U.M.R.	1,728
30	VERACRUZ	170	TEXCATEPEC	0005	CERRO GORDO	U.M.R.	490
30	VERACRUZ	170	TEXCATEPEC	0010	PAPATLAR, EL	U.M.R.	1,255
30	VERACRUZ	170	TEXCATEPEC	0011	PIE DE LA CUESTA	U.M.R.	2,607
30	VERACRUZ	170	TEXCATEPEC	0001	TEXCATEPEC	U.M.R.	1,920
30	VERACRUZ	170	TEXCATEPEC	0014	TZICATLAN	U.M.R.	2,158
30	VERACRUZ	171	TEXHUACAN	0001	TEXHUACAN	U.M.R.	4,025
30	VERACRUZ	172	TEXISTEPEC	0019	SAN LORENZO TENOCHTITLAN	U.M.R.	2,278
30	VERACRUZ	172	TEXISTEPEC	0017	VENUSTIANO CARRANZA (PE&A BLAN	U.M.R.	1,879
30	VERACRUZ	173	TEZONAPA	0008	CAXAPA	U.M.R.	3,502
30	VERACRUZ	173	TEZONAPA	0055	LIMONESTITLA	U.M.R.	1,694

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
30	VERACRUZ	173	TEZONAPA	0028	PARAISO LA REFORMA	U.M.R.	2,576
30	VERACRUZ	173	TEZONAPA	0034	RANCHO NUEVO	U.M.R.	2,670
30	VERACRUZ	173	TEZONAPA	0035	RAYA CARACOL	U.M.R.	1,624
30	VERACRUZ	173	TEZONAPA	0036	SAN AGUSTIN DEL PALMAR	U.M.R.	1,862
30	VERACRUZ	173	TEZONAPA	0048	VILLA NUEVA (CONG. VILLA NVA.	U.M.R.	2,800
30	VERACRUZ	173	TEZONAPA	0076	XONOTLA	U.M.R.	2,174
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0417	AMAPOLA, LA	U.M.R.	1,342
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0007	BARAHUNDA	U.M.R.	1,050
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0153	COLONIA, LA	U.M.R.	1,460
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0039	HUIXCOLOTLA	U.M.R.	3,828
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0231	IDEAL DE ARRIBA	U.M.R.	1,736
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0041	JICARO, EL	U.M.R.	1,089
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0036	LAZARO CARDENAS	U.M.R.	1,068
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0036	MICRO XI	MICRO	3,369
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0025	MICRO XII	MICRO	1,350
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0041	MICRO XIII	MICRO	1,000
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0074	PALMERINDA	U.M.R.	1,345
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0025	PASO COYOTE (EL COYOTE)	U.M.R.	1,549
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0236	PLAN DE VILLA	U.M.R.	918
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0112	SANTA LUCIA	U.M.R.	1,429
30	VERACRUZ	174	TIERRA BLANCA	0001	TIERRA BLANCA	MODULO	1,495
30	VERACRUZ	175	TIHUATLAN	0002	ACONTITLA	U.M.R.	1,679
30	VERACRUZ	175	TIHUATLAN	0014	COPAL, EL	U.M.R.	1,446
30	VERACRUZ	175	TIHUATLAN	0042	NUEVO PROGRESO (EL DOCE)	U.M.R.	3,649
30	VERACRUZ	175	TIHUATLAN	0079	XOCOTLA	U.M.R.	1,791
30	VERACRUZ	175	TIHUATLAN	0080	ZAPOTAL SANTA CRUZ	U.M.R.	2,821
30	VERACRUZ	180	TLACHICHILCO	0004	CHINTIPAN	U.M.R.	397
30	VERACRUZ	180	TLACHICHILCO	0007	JABONERA, LA	U.M.R.	955
30	VERACRUZ	180	TLACHICHILCO	0009	LLAVE, LA	U.M.R.	1,128
30	VERACRUZ	180	TLACHICHILCO	0011	NARANJAL, EL	U.M.R.	2,207
30	VERACRUZ	180	TLACHICHILCO	0013	OTATITLAN	U.M.R.	2,244
30	VERACRUZ	180	TLACHICHILCO	0016	TIERRA COLORADA	U.M.R.	1,179
30	VERACRUZ	178	TLACOTALPAN	0013	BOCA DE SAN MIGUEL	U.M.R.	1,409
30	VERACRUZ	181	TLALIXCOYAN	0020	CUYUCUENDA	U.M.R.	985
30	VERACRUZ	181	TLALIXCOYAN	0066	MICRO XIV	MICRO	1,296
30	VERACRUZ	181	TLALIXCOYAN	0066	PASO CARRETAS	U.M.R.	1,522
30	VERACRUZ	181	TLALIXCOYAN	0090	SAUCE, EL (CERRO GRANDE)	U.M.R.	1,779
30	VERACRUZ	183	TLAPACOYAN	0009	FRANCISCO JAVIER ROJO GOMEZ	U.M.R.	4,145
30	VERACRUZ	183	TLAPACOYAN	0014	MICRO XIV	MICRO	1,450
30	VERACRUZ	183	TLAPACOYAN	0014	PIEDRA PINTA	U.M.R.	2,589
30	VERACRUZ	183	TLAPACOYAN	0057	REFORMA, LA	U.M.R.	955
30	VERACRUZ	183	TLAPACOYAN	0001	TLAPACOYAN	MODULO	2,881
30	VERACRUZ	183	TLAPACOYAN	0001	TLAPACOYAN	MODULO	3,039
30	VERACRUZ	184	TLAQUILPAN	0001	MICRO V	MICRO	4,088
30	VERACRUZ	184	TLAQUILPAN	0001	TLAQUILPA	U.M.R.	2,803
30	VERACRUZ	186	TOMATLAN	0004	TECAMA	U.M.R.	2,478
30	VERACRUZ	187	TONAYAN	0003	MONTE REAL	U.M.R.	1,169
30	VERACRUZ	188	TOTUTLA	0006	MATA OSCURA	U.M.R.	3,518
30	VERACRUZ	188	TOTUTLA	0011	TLAPALA	U.M.R.	2,447
30	VERACRUZ	207	TRES VALLES	0081	NUEVO SAN JOSE INDEPENDENCIA	U.M.R.	2,014
30	VERACRUZ	189	TUXPAM	0113	ALTO DE SAN LORENZO (EL JOBO)	U.M.R.	1,260
30	VERACRUZ	189	TUXPAM	0039	FRIJOLILLO	U.M.R.	1,224
30	VERACRUZ	189	TUXPAM	0045	JOBO, EL	U.M.R.	1,876
30	VERACRUZ	189	TUXPAM	0077	PRAXEDIS GUERRERO (KILOMETRO D	U.M.R.	2,818

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
30	VERACRUZ	210	UXPANAPA	0035	CAROLINAS, LAS (POBLADO NUEVE)	U.M.R.	1,329
30	VERACRUZ	210	UXPANAPA	0049	ELIO GARCIA ALFARO (POBLADO ON	U.M.R.	2,197
30	VERACRUZ	210	UXPANAPA	0070	HERMANOS CEDILLO (POBLADO DOS	U.M.R.	2,385
30	VERACRUZ	210	UXPANAPA	0001	POBLADO 10	U.M.R.	2,901
30	VERACRUZ	210	UXPANAPA	0131	RIO UXPANAPA (POBLADO CATORCE)	U.M.R.	1,712
30	VERACRUZ	192	VEGA DE ALATORRE	0023	LAUREL, EL	U.M.R.	497
30	VERACRUZ	192	VEGA DE ALATORRE	0027	LOMA BONITA (URSULO GALVAN)	U.M.R.	525
30	VERACRUZ	092	XICO	0025	TEMBLADERAS	U.M.R.	1,720
30	VERACRUZ	092	XICO	0029	TONALACO	U.M.R.	2,073
30	VERACRUZ	197	YECUATLA	0003	CRISTOBAL HIDALGO	U.M.R.	2,115
30	VERACRUZ	197	YECUATLA	0011	LEONA VICARIO (PLAN DE SAN MIG	U.M.R.	1,364
30	VERACRUZ	198	ZACUALPAN	0002	ATIXTACA	U.M.R.	819
30	VERACRUZ	198	ZACUALPAN	0013	GENERAL PRIM (SAN FRANCISCO)	U.M.R.	1,158
30	VERACRUZ	198	ZACUALPAN	0027	PUEBLO NUEVO	U.M.R.	326
30	VERACRUZ	198	ZACUALPAN	0034	TLACHICHILQUILLO	U.M.R.	576
30	VERACRUZ	200	ZENTLA	0003	CORAZON DE JESUS (PI&A)	U.M.R.	1,955
30	VERACRUZ	200	ZENTLA	0023	MATLALUCA	U.M.R.	1,573
30	VERACRUZ	201	ZONGOLICA	0065	AMATEPEC	U.M.R.	2,106
30	VERACRUZ	201	ZONGOLICA	0005	ATEXOXOCUAPA	U.M.R.	1,762
30	VERACRUZ	201	ZONGOLICA	0006	ATICPAC	U.M.R.	1,574
30	VERACRUZ	201	ZONGOLICA	0015	CHICOMAPA	U.M.R.	1,254
30	VERACRUZ	201	ZONGOLICA	0011	COMALAPA	U.M.R.	1,823
30	VERACRUZ	201	ZONGOLICA	0012	COTLAIXCO	U.M.R.	2,118
30	VERACRUZ	201	ZONGOLICA	0015	MICRO X	MICRO	3,585
30	VERACRUZ	201	ZONGOLICA	0032	PINOPA (CUAPA)	U.M.R.	2,607
30	VERACRUZ	201	ZONGOLICA	0039	TEMAXCALAPA	U.M.R.	2,867
30	VERACRUZ	201	ZONGOLICA	0049	TONACALCO	U.M.R.	999
30	VERACRUZ	201	ZONGOLICA	0052	TOTOLACATLA	U.M.R.	1,576
30	VERACRUZ	201	ZONGOLICA	0001	ZONGOLICA	H.R.	9,884
30	VERACRUZ	202	ZONTECOMATLAN	0009	CUATECOMACO	U.M.R.	3,235
30	VERACRUZ	202	ZONTECOMATLAN	0011	LIMONTITLA	U.M.R.	2,003
30	VERACRUZ	202	ZONTECOMATLAN	0001	SANTO DOMINGO	U.M.R.	1,067
30	VERACRUZ	202	ZONTECOMATLAN	0025	VICTORIA, LA	U.M.R.	1,634
30	VERACRUZ	203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	0001	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	U.M.R.	2,220
	SUBTOTAL						1,406,631
31	YUCATAN	001	ABALA	0001	ABALA	U.M.R.	2,479
31	YUCATAN	001	ABALA	0007	UAYALCEH (UAYALCEH DE PEON)	U.M.R.	2,937
31	YUCATAN	002	ACANCEH	0001	ACANCEH	H.R.	13,995
31	YUCATAN	003	AKIL	0001	AKIL	U.M.R.	9,106
31	YUCATAN	004	BACA	0001	BACA	U.M.R.	5,703
31	YUCATAN	007	CACALCHEN	0001	CACALCHEN	U.M.R.	6,987
31	YUCATAN	008	CALOTMUL	0001	CALOTMUL	U.M.R.	3,615
31	YUCATAN	009	CANSAHCAB	0001	CANSAHCAB	U.M.R.	6,542
31	YUCATAN	012	CENOTILLO	0009	TIXBACAB	U.M.R.	354
31	YUCATAN	017	CHANKOM	0013	XANLA	U.M.R.	806
31	YUCATAN	017	CHANKOM	0017	XKOPTEIL	U.M.R.	1,133
31	YUCATAN	019	CHEMAX	0005	X-CATZIN	U.M.R.	2,543
31	YUCATAN	021	CHICHIMILA	0022	CHAN X-CAIL	U.M.R.	1,752
31	YUCATAN	020	CHICXULUB PUEBLO	0001	CHICXULUB PUEBLO	U.M.R.	5,798
31	YUCATAN	022	CHIKINDZONOT	0003	ICHMUL	U.M.R.	1,034
31	YUCATAN	023	CHOCHOLA	0001	CHOCHOLA	U.M.R.	5,107
31	YUCATAN	013	CONKAL	0001	CONKAL	MODULO	1,682
31	YUCATAN	015	CUZAMA	0001	CUZAMA	U.M.R.	5,411

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
31	YUCATAN	026	DZEMUL	0001	DZEMUL	U.M.R.	3,521
31	YUCATAN	027	DZIDZANTUN	0001	DZIDZANTUN	U.M.R.	8,327
31	YUCATAN	028	DZILAM DE BRAVO	0001	DZILAM DE BRAVO	U.M.R.	2,198
31	YUCATAN	029	DZILAM GONZALEZ	0001	DZILAM GONZALEZ	U.M.R.	5,749
31	YUCATAN	032	ESPITA	0004	NACUCHE	U.M.R.	1,321
31	YUCATAN	033	HALACHO	0002	CEPEDA	U.M.R.	4,386
31	YUCATAN	033	HALACHO	0001	HALACHO	U.M.R.	8,766
31	YUCATAN	034	HOCABA	0001	HOCABA	U.M.R.	6,427
31	YUCATAN	035	HOCTUN	0001	HOCTUN	U.M.R.	5,739
31	YUCATAN	036	HOMUN	0001	HOMUN	U.M.R.	6,505
31	YUCATAN	037	HUHI	0001	HUHI	U.M.R.	4,327
31	YUCATAN	038	HUNUCMA	0001	HUNUCMA	MODULO	2,386
31	YUCATAN	038	HUNUCMA	0001	HUNUCMA	U.M.R.	16,389
31	YUCATAN	039	IXIL	0001	IXIL	U.M.R.	3,660
31	YUCATAN	040	IZAMAL	0001	IZAMAL	MODULO	1,523
31	YUCATAN	040	IZAMAL	0001	IZAMAL	H.R.	17,326
31	YUCATAN	043	KAUA	0001	KAUA	U.M.R.	2,487
31	YUCATAN	044	KINCHIL	0001	KINCHIL	U.M.R.	5,663
31	YUCATAN	045	KOPOMA	0001	KOPOMA	U.M.R.	3,327
31	YUCATAN	046	MAMA	0001	MAMA	U.M.R.	3,689
31	YUCATAN	047	MANI	0009	TIPIKAL	U.M.R.	1,096
31	YUCATAN	048	MAXCANU	0011	KOCHOL	U.M.R.	4,295
31	YUCATAN	048	MAXCANU	0001	MAXCANU	H.R.	15,101
31	YUCATAN	048	MAXCANU	0001	MAXCANU	MODULO	1,077
31	YUCATAN	049	MAYAPAN	0001	MAYAPAN	U.M.R.	3,327
31	YUCATAN	050	MERIDA	0075	CAUCEL	MODULO	1,815
31	YUCATAN	050	MERIDA	0001	MERIDA	MODULO	3,948
31	YUCATAN	050	MERIDA	0001	MERIDA	MODULO	3,796
31	YUCATAN	050	MERIDA	0001	MERIDA	MODULO	2,512
31	YUCATAN	050	MERIDA	0001	MERIDA	MODULO	3,345
31	YUCATAN	050	MERIDA	0111	SAN JOSE TZAL	U.M.R.	9,130
31	YUCATAN	052	MOTUL	0001	MOTUL DE CARRILLO PUERTO	U.M.R.	14,199
31	YUCATAN	053	MUNA	0001	MUNA	U.M.R.	12,255
31	YUCATAN	055	OPICHEN	0001	OPICHEN	U.M.R.	5,378
31	YUCATAN	056	OXKUTZCAB	0001	OXKUTZCAB	H.R.	23,944
31	YUCATAN	056	OXKUTZCAB	0014	XUL	U.M.R.	1,368
31	YUCATAN	057	PANABA	0002	LOCHE	U.M.R.	1,465
31	YUCATAN	058	PETO	0018	PROGRESITO	U.M.R.	946
31	YUCATAN	060	QUINTANA ROO	0001	QUINTANA ROO	U.M.R.	1,163
31	YUCATAN	061	RIO LAGARTOS	0002	LAS COLORADAS	MODULO	502
31	YUCATAN	062	SACALUM	0001	SACALUM	U.M.R.	4,289
31	YUCATAN	067	SEYE	0001	SEYE	U.M.R.	8,835
31	YUCATAN	068	SINANCHE	0001	SINANCHE	U.M.R.	2,251
31	YUCATAN	072	SUMA	0001	SUMA	U.M.R.	1,509
31	YUCATAN	074	TAHMEK	0001	TAHMEK	U.M.R.	4,953
31	YUCATAN	076	TECOH	0001	TECOH	U.M.R.	13,363
31	YUCATAN	077	TEKAL DE VENEGAS	0001	TEKAL DE VENEGAS	U.M.R.	2,741
31	YUCATAN	078	TEKANTO	0001	TEKANTO	U.M.R.	4,686
31	YUCATAN	079	TEKAX	0002	BECANCHEN	U.M.R.	1,667
31	YUCATAN	079	TEKAX	0188	HUNTOCHAC	U.M.R.	788
31	YUCATAN	079	TEKAX	0001	TEKAX DE ALVARO OBREGON	MODULO	3,776
31	YUCATAN	080	TEKIT	0001	TEKIT	U.M.R.	8,427
31	YUCATAN	082	TELCHAC PUEBLO	0001	TELCHAC	U.M.R.	3,343
31	YUCATAN	083	TELCHAC PUERTO	0001	TELCHAC PUERTO	U.M.R.	1,308

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
31	YUCATAN	084	TEMAX	0001	TEMAX	U.M.R.	9,984
31	YUCATAN	085	TEMOZON	0021	HUNUKU	U.M.R.	4,299
31	YUCATAN	086	TEPAKAN	0001	TEPAKAN	U.M.R.	2,712
31	YUCATAN	087	TETIZ	0001	TETIZ	U.M.R.	3,528
31	YUCATAN	090	TIMUCUY	0001	TIMUCUY	U.M.R.	8,315
31	YUCATAN	091	TINUM	0012	X-CALAKOOP	U.M.R.	1,313
31	YUCATAN	092	TIXCACALCUPUL	0001	TIXCACALCUPUL	U.M.R.	3,092
31	YUCATAN	092	TIXCACALCUPUL	0019	X-TOHBIL	U.M.R.	1,428
31	YUCATAN	093	TIXKOKOB	0001	TIXKOKOB	U.M.R.	19,617
31	YUCATAN	094	TIXMEHUAC	0001	TIXMEHUAC	U.M.R.	3,825
31	YUCATAN	095	TIXPEHUAL	0001	TIXPEHUAL	U.M.R.	5,486
31	YUCATAN	096	TIZIMIN	0019	DZONOT CARRETERO	U.M.R.	2,736
31	YUCATAN	096	TIZIMIN	0023	EDEN, EL	U.M.R.	1,530
31	YUCATAN	096	TIZIMIN	0039	SAMARIA	U.M.R.	1,064
31	YUCATAN	096	TIZIMIN	0071	TIXCANCAL	U.M.R.	3,032
31	YUCATAN	098	TZUCACAB	0005	CATMIS	U.M.R.	1,735
31	YUCATAN	098	TZUCACAB	0008	CORRAL	U.M.R.	687
31	YUCATAN	098	TZUCACAB	0001	DZI	U.M.R.	1,571
31	YUCATAN	102	VALLADOLID	0055	KANXOC	U.M.R.	3,414
31	YUCATAN	102	VALLADOLID	0183	XUILUB	U.M.R.	643
31	YUCATAN	102	VALLADOLID	0188	YALCOBA	U.M.R.	2,578
31	YUCATAN	103	XOCHEL	0001	XOCHEL	U.M.R.	4,249
31	YUCATAN	104	YAXCABA	0051	KANCABDZONOT	U.M.R.	1,231
31	YUCATAN	104	YAXCABA	0019	TIHOLOP	U.M.R.	1,752
31	YUCATAN	104	YAXCABA	0052	TIXCACALTUYUB	U.M.R.	2,231
31	YUCATAN	104	YAXCABA	0035	YOKDZONOT	U.M.R.	820
	SUBTOTAL						456,170
32	ZACATECAS	001	APOZOL	0030	LLAMA, LOS (SAN ISIDRO)	U.M.R.	2,236
32	ZACATECAS	001	APOZOL	0037	PALMA CUATA	U.M.R.	384
32	ZACATECAS	004	BENITO JUAREZ	0002	CAMPOS, LOS	U.M.R.	1,186
32	ZACATECAS	006	CA&ITAS DE FELIPE PESCADOR	0002	BOQUILLA DE ABAJO	U.M.R.	3,230
32	ZACATECAS	005	CALERA	0001	VICTOR ROSALES	MODULO	4,186
32	ZACATECAS	009	CHALCHIHUITES	0021	GUALTERIO	U.M.R.	2,469
32	ZACATECAS	009	CHALCHIHUITES	0025	JOSE MARIA MORELOS (SAN JOSE D	U.M.R.	1,835
32	ZACATECAS	009	CHALCHIHUITES	0021	MICRO IX	MICRO	1,134
32	ZACATECAS	007	CONCEPCION DEL ORO	0002	ANAHUAC (SAN EUSTAQUIO)	U.M.R.	334
32	ZACATECAS	007	CONCEPCION DEL ORO	0001	CONCEPCION DEL ORO	H.R.	5,196
32	ZACATECAS	007	CONCEPCION DEL ORO	0010	DURAZNO, EL	U.M.R.	590
32	ZACATECAS	007	CONCEPCION DEL ORO	0017	MARGARITA	U.M.R.	471
32	ZACATECAS	007	CONCEPCION DEL ORO	0019	MORELOS (SAN RAFAEL)	U.M.R.	394
32	ZACATECAS	007	CONCEPCION DEL ORO	0023	PROGRESO (AGUA DULCE)	U.M.R.	672
32	ZACATECAS	008	CUAUHTEMOC	0001	SAN PEDRO PIEDRA GORDA	U.M.R.	5,099
32	ZACATECAS	014	FRANCISCO R. MURGUIA	0005	APASEO	U.M.R.	759
32	ZACATECAS	014	FRANCISCO R. MURGUIA	0019	FRANCISCO I. MADERO (COLONIA M	U.M.R.	3,611
32	ZACATECAS	014	FRANCISCO R. MURGUIA	0020	GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO (	U.M.R.	1,816
32	ZACATECAS	014	FRANCISCO R. MURGUIA	0048	SAN LUCAS (SAN LUCAS DE ABAJO)	U.M.R.	1,577
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0092	CHICHIMEQUILLAS	U.M.R.	1,613
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0166	COLONIA PLENITUD	U.M.R.	3,652
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0001	FRESNILLO	MODULO	2,503
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0001	FRESNILLO	MODULO	1,555
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0140	MICRO X	MICRO	1,750
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0210	MICRO XI	MICRO	1,508
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0140	MONTE MARIANA	U.M.R.	4,208

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0161	PARDILLO 3, EL	U.M.R.	4,056
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0134	RAFAEL YA&EZ SOSA (EL MEZQUITE	U.M.R.	1,989
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0200	SAN CRISTOBAL	U.M.R.	4,294
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0203	SAN ISIDRO DE CABRALES	U.M.R.	2,566
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0210	SAN JOSE DE LOURDES	U.M.R.	2,540
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0235	SEIS DE ENERO	U.M.R.	4,672
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0247	TRIUNFO, EL	U.M.R.	683
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0249	URITE	U.M.R.	1,920
32	ZACATECAS	010	FRESNILLO	0256	VICENTE GUERRERO (ABREGO)	U.M.R.	1,650
32	ZACATECAS	012	GENARO CODINA	0027	MICRO I	MICRO	1,220
32	ZACATECAS	012	GENARO CODINA	0027	PERALES, LOS	U.M.R.	945
32	ZACATECAS	012	GENARO CODINA	0047	TEPETATE, EL	U.M.R.	572
32	ZACATECAS	013	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	0001	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	U.M.R.	5,598
32	ZACATECAS	015	GENERAL JOAQUIN AMARO	0004	ANTONIO R. VELA (SAN LORENZO)	U.M.R.	1,088
32	ZACATECAS	015	GENERAL JOAQUIN AMARO	0004	MICRO II	MICRO	1,182
32	ZACATECAS	016	GENERAL PANFILO NATERA	0001	GENERAL PANFILO NATERA	U.M.R.	3,774
32	ZACATECAS	016	GENERAL PANFILO NATERA	0007	GUANAJUATILLO	U.M.R.	2,374
32	ZACATECAS	016	GENERAL PANFILO NATERA	0025	SAUCITO, EL	U.M.R.	3,540
32	ZACATECAS	017	GUADALUPE	0007	CASA BLANCA	U.M.R.	4,121
32	ZACATECAS	017	GUADALUPE	0001	GUADALUPE	MODULO	4,643
32	ZACATECAS	017	GUADALUPE	0042	ZACATECAN, LA	U.M.R.	2,448
32	ZACATECAS	018	HUANUSCO	0066	MICRO III	MICRO	775
32	ZACATECAS	018	HUANUSCO	0066	SAN JOSE DE LA PALMA	U.M.R.	840
32	ZACATECAS	019	JALPA	0008	COLONIA ARECHIGA	U.M.R.	310
32	ZACATECAS	019	JALPA	0157	IGNACIO ZARAGOZA (SANTA JUANA)	U.M.R.	1,414
32	ZACATECAS	020	JEREZ	0015	CIENEGUITA DE FERNANDEZ	U.M.R.	1,399
32	ZACATECAS	020	JEREZ	0051	DE LUNA, LO (RANCHO LO DE LUNA	U.M.R.	988
32	ZACATECAS	020	JEREZ	0024	ERMITA DE GUADALUPE	U.M.R.	3,070
32	ZACATECAS	020	JEREZ	0025	ERMITA DE LOS CORREAS	U.M.R.	1,664
32	ZACATECAS	020	JEREZ	0121	GAVIA, LA	U.M.R.	747
32	ZACATECAS	020	JEREZ	0035	HARO, LOS	U.M.R.	2,072
32	ZACATECAS	020	JEREZ	0001	JEREZ DE GARCIA SALINAS	MODULO	4,580
32	ZACATECAS	021	JIMENEZ DEL TEUL	0085	SAUCES DE ABAJO	U.M.R.	461
32	ZACATECAS	022	JUAN ALDAMA	0011	OJITOS	U.M.R.	2,234
32	ZACATECAS	023	JUCHIPILA	0014	CONTITLAN	U.M.R.	462
32	ZACATECAS	024	LORETO	0007	CONCEPCION, LA	U.M.R.	1,429
32	ZACATECAS	024	LORETO	0001	LORETO	MODULO	3,283
32	ZACATECAS	024	LORETO	0007	MICRO VIII	MICRO	2,330
32	ZACATECAS	024	LORETO	0043	TIERRA BLANCA	U.M.R.	4,064
32	ZACATECAS	025	LUIS MOYA	0008	GRIEGOS, LOS (GRIEGOS)	U.M.R.	1,746
32	ZACATECAS	026	MAZAPIL	0004	APIZOLAYA	U.M.R.	1,115
32	ZACATECAS	026	MAZAPIL	0001	CARDONA LA	U.M.R.	1,376
32	ZACATECAS	026	MAZAPIL	0017	CEDROS	U.M.R.	1,235
32	ZACATECAS	026	MAZAPIL	0058	PARDITA, LA	U.M.R.	578
32	ZACATECAS	026	MAZAPIL	0037	POZO HIDALGO (HIDALGO)	U.M.R.	616
32	ZACATECAS	026	MAZAPIL	0066	PRESITA, LA	U.M.R.	1,159
32	ZACATECAS	026	MAZAPIL	0092	SAN RAFAEL (JOSE MARIA MORELOS	U.M.R.	878
32	ZACATECAS	026	MAZAPIL	0102	TAMPICO (NUEVO TAMPICO)	U.M.R.	533
32	ZACATECAS	026	MAZAPIL	0106	TASAJERA, LA	U.M.R.	959
32	ZACATECAS	027	MELCHOR OCAMPO	0016	SAN JERONIMO	U.M.R.	882
32	ZACATECAS	029	MIGUEL AUZA	0009	COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE (S	U.M.R.	1,767

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
32	ZACATECAS	029	MIGUEL AUZA	0002	EMILIO CARRANZA	U.M.R.	3,346
32	ZACATECAS	029	MIGUEL AUZA	0001	MIGUEL AUZA	U.M.R.	10,532
32	ZACATECAS	031	MONTE ESCOBEDO	0047	LAGUNA GRANDE	U.M.R.	1,692
32	ZACATECAS	031	MONTE ESCOBEDO	0052	MARIA DE LA TORRE	U.M.R.	608
32	ZACATECAS	031	MONTE ESCOBEDO	0001	MICRO IV	MICRO	834
32	ZACATECAS	031	MONTE ESCOBEDO	0001	MONTE ESCOBEDO	U.M.R.	3,115
32	ZACATECAS	033	MOYAHUA DE ESTRADA	0023	CUXPALA	U.M.R.	834
32	ZACATECAS	033	MOYAHUA DE ESTRADA	0043	PALMAREJO	U.M.R.	831
32	ZACATECAS	034	NOCHISTLAN DE MEJIA	0052	DANIEL CAMARENA (LAS ANIMAS)	U.M.R.	1,039
32	ZACATECAS	034	NOCHISTLAN DE MEJIA	0058	ESTANCIA, LA	U.M.R.	1,207
32	ZACATECAS	034	NOCHISTLAN DE MEJIA	0187	TLACHICHILA	U.M.R.	2,174
32	ZACATECAS	035	NORIA DE ANGELES	0008	GUADALUPE VICTORIA (ESTACION L	U.M.R.	1,913
32	ZACATECAS	036	OJOCALIENTE	0012	CONCEPCION, LA	U.M.R.	5,766
32	ZACATECAS	036	OJOCALIENTE	0001	OJOCALIENTE	MODULO	2,190
32	ZACATECAS	036	OJOCALIENTE	0028	PALMILLAS	U.M.R.	1,879
32	ZACATECAS	036	OJOCALIENTE	0044	SANTO TOMAS	U.M.R.	1,197
32	ZACATECAS	037	PANUCO	0001	PANUCO	U.M.R.	3,351
32	ZACATECAS	037	PANUCO	0016	POZO DE GAMBOA	U.M.R.	5,515
32	ZACATECAS	038	PINOS	0059	ESPIRITU SANTO	U.M.R.	2,936
32	ZACATECAS	038	PINOS	0076	JAULA DE ABAJO	U.M.R.	3,221
32	ZACATECAS	038	PINOS	0101	MEZQUITE, EL	U.M.R.	1,642
32	ZACATECAS	038	PINOS	0186	MICRO VI	MICRO	1,263
32	ZACATECAS	038	PINOS	0059	MICRO VII	MICRO	949
32	ZACATECAS	038	PINOS	0105	NIGROMANTE, EL	U.M.R.	2,707
32	ZACATECAS	038	PINOS	0112	OBRAJE, EL	U.M.R.	3,533
32	ZACATECAS	038	PINOS	0126	PENDENCIA, LA	U.M.R.	2,214
32	ZACATECAS	038	PINOS	0001	PINOS	H.R.	9,682
32	ZACATECAS	038	PINOS	0186	SANTA ANA	U.M.R.	3,546
32	ZACATECAS	038	PINOS	0219	VICTORIA, LA	U.M.R.	3,218
32	ZACATECAS	039	RIO GRANDE	0006	CIENEGA Y MANCILLA	U.M.R.	3,038
32	ZACATECAS	039	RIO GRANDE	0009	ESPERANZAS, LAS (EL RANCHITO)	U.M.R.	7,630
32	ZACATECAS	039	RIO GRANDE	0026	PROGRESO DE ALFONSO MEDINA (CO	U.M.R.	4,421
32	ZACATECAS	039	RIO GRANDE	0027	RAMIREZ, LOS	U.M.R.	3,090
32	ZACATECAS	039	RIO GRANDE	0001	RIO GRANDE	H.R.	17,263
32	ZACATECAS	040	SAIN ALTO	0009	CANTUNA	U.M.R.	2,651
32	ZACATECAS	040	SAIN ALTO	0012	CAZADERO, EL	U.M.R.	2,365
32	ZACATECAS	040	SAIN ALTO	0024	LUIS MOYA	U.M.R.	1,272
32	ZACATECAS	040	SAIN ALTO	0033	RIO DE MEDINA	U.M.R.	2,181
32	ZACATECAS	041	SALVADOR, EL	0001	SALVADOR, EL	U.M.R.	1,187
32	ZACATECAS	042	SOMBRERETE	0176	CHARCO BLANCO	U.M.R.	2,991
32	ZACATECAS	042	SOMBRERETE	0025	CORRALES, LOS (CORRALES)	U.M.R.	3,126
32	ZACATECAS	042	SOMBRERETE	0044	HIDALGO (COLONIA HIDALGO)	U.M.R.	4,481
32	ZACATECAS	042	SOMBRERETE	0048	IGNACIO ZARAGOZA (COLONIA IGNA	U.M.R.	1,951
32	ZACATECAS	042	SOMBRERETE	0050	JOSE MARIA MORELOS (MORELOS)	U.M.R.	1,959
32	ZACATECAS	042	SOMBRERETE	0051	JOSE SANTOS BA&UELOS (BA&UELOS	U.M.R.	2,211
32	ZACATECAS	042	SOMBRERETE	0054	LO DE MENA	U.M.R.	1,808
32	ZACATECAS	042	SOMBRERETE	0001	SOMBRERETE	MODULO	2,752
32	ZACATECAS	043	SUSTICACAN	0001	SUSTICACAN	U.M.R.	1,480
32	ZACATECAS	044	TABASCO	0001	MICRO XIII	MICRO	969
32	ZACATECAS	044	TABASCO	0001	SANTIAGO	U.M.R.	2,411

ESTADO		MUNICIPIO (INEGI)		LOCALIDAD (INEGI)		TIPO DE UNIDAD	POBLACION ADSCRITA
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE		
32	ZACATECAS	045	TEPECHITLAN	0028	MICRO V	MICRO	1,209
32	ZACATECAS	045	TEPECHITLAN	0028	SAN PEDRO OCOTLAN (SAN PEDRO)	U.M.R.	1,756
32	ZACATECAS	045	TEPECHITLAN	0001	TEPECHITLAN	U.M.R.	4,728
32	ZACATECAS	045	TEPECHITLAN	0044	VILLA JUAREZ (EL TECOLOTE)	U.M.R.	437
32	ZACATECAS	046	TEPETONGO	0008	BUENAVISTA	U.M.R.	1,282
32	ZACATECAS	046	TEPETONGO	0025	JUANCHORREY	U.M.R.	667
32	ZACATECAS	046	TEPETONGO	0001	TEPETONGO	U.M.R.	1,372
32	ZACATECAS	047	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	0002	COLONIA ALAMITOS (LOS ALAMOS)	U.M.R.	524
32	ZACATECAS	047	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	0017	IGNACIO ALLENDE (SANTA MARIA D	U.M.R.	2,457
32	ZACATECAS	048	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	0006	CARDOS, LOS	U.M.R.	937
32	ZACATECAS	048	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	0011	CICACALCO	U.M.R.	1,593
32	ZACATECAS	048	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	0039	SALAZARES	U.M.R.	1,152
32	ZACATECAS	048	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	0001	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	H.R.	11,731
32	ZACATECAS	057	TRANCOSO	0001	TRANCOSO	U.M.R.	4,917
32	ZACATECAS	049	VALPARAISO	0059	LOBATOS	U.M.R.	1,709
32	ZACATECAS	049	VALPARAISO	0113	MICRO XII	MICRO	522
32	ZACATECAS	049	VALPARAISO	0085	POTRERO DE GALLEGOS	U.M.R.	778
32	ZACATECAS	049	VALPARAISO	0113	SAN MARTIN (SAN MARTIN DE LA P	U.M.R.	713
32	ZACATECAS	049	VALPARAISO	0147	XOCONOSTLE	U.M.R.	816
32	ZACATECAS	051	VILLA DE COS	0002	ABUNDANCIA, LA	U.M.R.	555
32	ZACATECAS	051	VILLA DE COS	0025	CHAPARROSA	U.M.R.	3,650
32	ZACATECAS	051	VILLA DE COS	0024	CHUPADEROS	U.M.R.	3,392
32	ZACATECAS	051	VILLA DE COS	0020	COLORADA, LA (ESTACION LA COLO	U.M.R.	1,521
32	ZACATECAS	051	VILLA DE COS	0026	EFIGENIA	U.M.R.	1,754
32	ZACATECAS	051	VILLA DE COS	0281	EX HACIENDA DE SIERRA HERMOSA	U.M.R.	1,088
32	ZACATECAS	051	VILLA DE COS	0001	VILLA DE COS	U.M.R.	7,230
32	ZACATECAS	052	VILLA GARCIA	0002	AGUA GORDA	U.M.R.	2,661
32	ZACATECAS	052	VILLA GARCIA	0021	IGNACIO ZARAGOZA (SAN IGNACIO)	U.M.R.	3,043
32	ZACATECAS	052	VILLA GARCIA	0001	VILLA GARCIA	U.M.R.	7,548
32	ZACATECAS	053	VILLA GONZALEZ ORTEGA	0001	MICRO XIV	MICRO	2,015
32	ZACATECAS	053	VILLA GONZALEZ ORTEGA	0001	VILLA GONZALEZ ORTEGA	U.M.R.	4,184
32	ZACATECAS	054	VILLA HIDALGO	0003	BALLENA, LA	U.M.R.	2,505
32	ZACATECAS	054	VILLA HIDALGO	0032	SAN AGUSTIN	U.M.R.	1,756
32	ZACATECAS	054	VILLA HIDALGO	0001	VILLA HIDALGO	U.M.R.	5,112
32	ZACATECAS	055	VILLANUEVA	0021	ENCARNACION, LA (ENCARNACION)	U.M.R.	1,220
32	ZACATECAS	055	VILLANUEVA	0022	FELIPE ANGELES	U.M.R.	1,907
32	ZACATECAS	055	VILLANUEVA	0032	JAGUEY, EL	U.M.R.	657
32	ZACATECAS	055	VILLANUEVA	0042	MALPASO	U.M.R.	5,248
32	ZACATECAS	055	VILLANUEVA	0001	VILLANUEVA	H.R.	18,230
32	ZACATECAS	056	ZACATECAS	0025	BENITO JUAREZ	U.M.R.	1,295
32	ZACATECAS	056	ZACATECAS	0034	GARCIA DE LA CADENA (EL VISITA	U.M.R.	1,608
32	ZACATECAS	056	ZACATECAS	0001	ZACATECAS	MODULO	2,801
SUBTOTAL							429,260
TOTAL							10,639,507

México, D.F., a 9 de marzo de 2006.- El Coordinador General del Programa IMSS-Oportunidades, **Javier Cabral Soto**.- Rúbrica.

(R.- 226931)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 16/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se otorga la prestación del Fondo de Reserva Individualizado para el personal de nivel operativo de los Organos Jurisdiccionales Federales y del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 16/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA LA PRESTACION DEL "FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO" PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Siendo la seguridad social uno de los objetivos fundamentales del Estado Mexicano, el Consejo de la Judicatura Federal participa en este compromiso nacional implementando una prestación con el propósito de fomentar el ahorro entre los servidores públicos de niveles 25 al 33, y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación de un Organismo Jurisdiccional Federal o del Consejo de la Judicatura Federal, por cualquier causa;

CUARTO.- El artículo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del informe de avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;

QUINTO.- Acorde con los objetivos fundamentales del Estado Mexicano, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, al tenor de reglas precisas y claras, el Consejo de la Judicatura Federal procura apoyar a sus servidores públicos que reciben menores ingresos, quienes con su encomiable esfuerzo y diaria labor colaboran en la administración de la justicia sin esperar más retribución que la que les permita vivir con decoro, cuando enfrentan situaciones económicas difíciles con motivo de su separación del servicio activo por cualquier causa;

SEXTO.- Atento lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprueba el Fondo de Reserva Individualizado para los servidores públicos de nivel operativo del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, para otorgarse como prestación a los servidores públicos de menores ingresos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases de funcionamiento de la prestación del Fondo de Reserva Individualizado para los servidores públicos de nivel operativo del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, que

manifiesten su voluntad de incorporarse a dicho beneficio; así como regular en el ámbito administrativo la forma, condiciones y especificaciones para la instrumentación y aplicación de los lineamientos del citado Fondo de Reserva Individualizado.

Artículo 2.- El Fondo de Reserva Individualizado se constituye con el propósito de fomentar el Ahorro de los Servidores Públicos de nivel operativo en previsión de la separación definitiva de su cargo.

Artículo 3.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I.- Poder Judicial de la Federación: El Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

II.- Consejo: El Consejo de la Judicatura Federal;

III.- Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

IV. Comisión: Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;

V.- Recursos Humanos: Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal;

VI.- Servidores Públicos: Personal Operativo adscrito a los Organos Jurisdiccionales Federales o al Consejo de la Judicatura Federal;

VII.- Separación del servicio: Baja definitiva de los Organos Jurisdiccionales Federales o del Consejo de la Judicatura Federal por cualquier causa;

VIII.- Fondo: Fondo de Reserva Individualizado que estará constituido por la aportación voluntaria de los servidores públicos y por la que en su nombre y cuenta realice el Consejo de la Judicatura Federal;

IX.- Institución: Institución Financiera que operará y administrará el Fondo.

TITULO SEGUNDO

De los Beneficiarios del Fondo

Artículo 4.- Serán beneficiarios del Fondo los servidores públicos, así como las personas designadas por éstos ante la Institución.

TITULO TERCERO

De la Constitución y Operación del Fondo

Artículo 5.- El Fondo se constituirá con las aportaciones que al efecto realicen los servidores públicos que manifiesten su voluntad de incorporarse a dicho Fondo, así como con las que realice en su nombre y cuenta el Consejo.

Artículo 6.- El Pleno, con la opinión de la Comisión, determinará la Institución que deberá operar y administrar el Fondo y autorizará el contrato de servicios respectivo, con la intervención técnica del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo.

Artículo 7.- Los servidores públicos podrán realizar aportaciones voluntarias al Fondo por un importe equivalente al 2% de su sueldo integrado, con cargo a su salario a través del sistema de nómina, y el Consejo también pagará un importe al Fondo equivalente al porcentaje que el servidor público aporte, el cual cubrirá por cuenta y en nombre de éste.

Artículo 8.- Los servidores públicos inscritos al Fondo podrán efectuar aportaciones adicionales, que deberán ser pagadas directamente en las oficinas de la Institución o mediante depósito en la entidad financiera que al efecto se convenga con la propia Institución.

Tratándose de aportaciones adicionales del servidor público, el Consejo no efectuará pago alguno a la Institución.

Artículo 9.- Las aportaciones que efectúe el Consejo al Fondo, se realizarán con cargo a la partida presupuestal que al efecto se determine conforme al Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

Artículo 10.- La reserva matemática del Fondo se constituirá con las aportaciones pagadas en el mes en curso, más el monto formado de dicha reserva en el mes inmediato anterior, a la que se adicionará los rendimientos que obtenga la Institución generados por su portafolio de inversiones y que se acreditará como dividendo, menos los rescates efectuados. En caso de siniestro o rescate, esta reserva se cuantificará al día previo al del pago que corresponda incluyendo los correspondientes intereses generados.

TITULO CUARTO**De la responsabilidad de la Institución**

Artículo 11.- La Institución llevará una cuenta individual por servidor público que se incorpore al Fondo, en la que se reflejen de manera separada las aportaciones que realicen los propios servidores públicos, las que realice el Consejo, y las aportaciones adicionales, así como los rendimientos generados por estos conceptos. La individualización de las cuentas se llevará a cabo desde la primera aportación de los inscritos.

Artículo 12.- La Institución entregará a través del Consejo, en los meses de julio y enero de cada año, un estado de cuenta a cada servidor público inscrito, el cual contendrá los movimientos operados mensualmente en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año, respectivamente, que comprenda, la tasa de interés de ese semestre, el importe de los dividendos y las aportaciones del servidor público y del Consejo.

Artículo 13.- La Institución proporcionará el servicio de consulta de saldos vía telefónica o por Internet, a efecto de que los servidores públicos incorporados al Fondo conozcan su saldo cuando lo requieran.

Artículo 14.- La Institución invertirá los recursos del Fondo en los portafolios de inversión que aseguren un rendimiento real favorable en beneficio de los servidores públicos inscritos. La Institución será la única responsable de la inversión, de los rendimientos y la salvaguarda de los recursos aportados al Fondo.

Artículo 15.- El monto de los rendimientos se determinará desde el momento en que las aportaciones hayan sido ingresadas a la Institución, y será acreditado con fecha valor del primer día del mes inmediato posterior a aquel en que se devenguen.

Artículo 16.- El Consejo enterará a la Institución las retenciones efectuadas que correspondan al Fondo, los días 10 y 25 de cada mes o al siguiente día hábil, los cuales corresponderán a la quincena inmediata anterior.

TITULO QUINTO**Del Procedimiento de incorporación y Rescate del Fondo**

Artículo 17.- El Consejo deberá obtener por escrito de los servidores públicos la aceptación voluntaria de incorporación al Fondo, conforme al multiformato que para tal efecto se determine.

Artículo 18.- El pago del importe del Fondo, es decir, el rescate del fondo acumulado, se tramitará directamente por el servidor público ante la Institución, conforme a lo siguiente:

I.- Al servidor público inscrito al Fondo que cause baja definitiva por cualquier causa, la Institución pagará, en una sola exhibición, a más tardar al décimo día hábil siguiente en que reciba la solicitud de rescate correspondiente, debidamente requisitada y con la documentación soporte; y

II.- En caso de fallecimiento del servidor público, el pago se hará dentro del término referido en el artículo anterior, en una sola exhibición, a los beneficiarios que éste hubiera designado, quienes deberán presentar la solicitud debidamente requisitada y con la documentación soporte.

Artículo 19.- Si prestando el servidor público sus servicios al Poder Judicial de la Federación, se da de baja del Fondo por así convenir a sus intereses, el Consejo suspenderá el pago que venía realizando por éste, limitándose el derecho del servidor público al solo rescate de sus pagos de aportaciones adicionales, incluyendo los rendimientos que éstas hayan generado.

El monto de las aportaciones pagadas por el servidor público mediante retención en nómina y el de las cubiertas por el Consejo, así como sus rendimientos, seguirán reinvirtiéndose por la Institución, hasta en tanto el servidor público cause baja definitiva del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 20.- El servidor público podrá solicitar el rescate del importe total o parcial de sus aportaciones adicionales, incluyendo los rendimientos que éstos hayan generado, siempre que medien entre cada rescate cuando menos seis meses.

Artículo 21.- Si el servidor público causa baja del Poder Judicial de la Federación para formar parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Tribunal Electoral, en cuyo favor se tenga contratado el Fondo, tendrá la alternativa de rescatar su fondo acumulado o solicitar a la Institución que el importe de su monto acumulado sea traspasado a su nuevo centro de trabajo.

Artículo 22.- Si un servidor público causa baja del Fondo a consecuencia de un cambio de nivel de puesto que implique dejar de pertenecer al nivel operativo, y continúa prestando sus servicios en el Poder Judicial de la Federación, la Institución pagará el fondo acumulado a que tenga derecho, con apego a las disposiciones del artículo 18, fracción I de este Acuerdo, debiéndose acompañar a la solicitud de pago además, en su caso, constancia o nombramiento del nuevo nivel de puesto.

Artículo 23.- Al separarse el servidor público del Poder Judicial de la Federación, automáticamente causará baja del Fondo independientemente del motivo de la separación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- El primer rescate de las aportaciones adicionales, conforme a lo señalado en el artículo 20 del presente Acuerdo, podrá ser retirado a partir de 2007.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo señalado en este Acuerdo.

QUINTO.- La intervención del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo, prevista en el artículo 6 de este Acuerdo, queda sujeta a la aprobación que en su momento haga el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, del Acuerdo General por el que se crea el referido Comité.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 16/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Otorga la Prestación del "Fondo de Reserva Individualizado" para el Personal de Nivel Operativo de los Organos Jurisdiccionales Federales y del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiocho de febrero de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente en funciones Ministro **Juan Díaz Romero, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma las Reglas 54, 57, 58, primer párrafo, y 59, y deroga la Regla 56, todas de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, con fundamento en el artículo 324, fracciones I, II y III de la Ley de Concursos Mercantiles, y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 311, fracción XIII, 321, fracción I y 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, entre otras atribuciones, es el órgano encargado de establecer el régimen aplicable a las cauciones de correcto desempeño que deben presentar los Especialistas de concursos mercantiles en cada concurso mercantil para el que sean designados.

Que por acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles tomado el 23 de enero de 2003 se expidieron las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, a las que se dio publicidad en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2003, mismas que sustituyeron a las anteriores Reglas de Carácter General ordenadas por la Ley de Concursos Mercantiles de 9 de agosto de 2000.

Que, a más de cinco años de la entrada en vigor de la Ley de Concursos Mercantiles y de la iniciación de la vigencia de las Reglas de 9 de agosto de 2000, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles ha detectado diversos aspectos relativos a la caución de correcto desempeño, que deben ser precisados y mejorados a efecto de facilitar la constitución y operación de la garantía correspondiente.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 311, fracción XIII; 321, fracción I; y, 327 y demás aplicables de la Ley de Concursos Mercantiles, con fecha 2 de marzo de 2006, la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles aprobó el siguiente acuerdo, que se hace del conocimiento del público en general:

**ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS
DE CONCURSOS MERCANTILES, QUE REFORMA LAS REGLAS 54, 57, 58, PRIMER PÁRRAFO Y 59,
Y DEROGA LA REGLA 56, TODAS DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA
LEY DE CONCURSOS MERCANTILES**

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman las reglas 54, 57, 58, primer párrafo, y 59 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar en los términos siguientes:

Regla 54.- La caución del desempeño podrá realizarse a través de fianzas; seguros, individuales o grupales; constituyendo un depósito condicional en una institución fiduciaria, pudiendo los rendimientos del depósito quedar a favor del depositante; mediante certificados de depósito admitidos por los órganos jurisdiccionales o bien mediante aquellos mecanismos que el Instituto autorice y dé a conocer a los Especialistas en términos de la Regla 2.

Regla 57.- El monto que deberá quedar cubierto por la caución de Visitadores, Conciliadores y Síndicos será por el importe equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Regla 58.- Las cauciones otorgadas podrán cancelarse cuando transcurra el siguiente término contado a partir de su otorgamiento: para el Visitador, seis meses; para el Conciliador y para el Síndico, dieciocho meses. Cuando no haya quedado firme la sentencia que concluya la etapa en la que intervino el Especialista que la otorgó o el Especialista no haya entregado el informe final o no hayan quedado concluidos con resolución firme los incidentes iniciados con motivo de inconformidad con su actuación, el Especialista deberá mantener vigente su caución hasta que hayan concluido los supuestos antes señalados.

...

Regla 59.- En los casos en que el Conciliador, concluida su labor, sea designado Síndico en el mismo procedimiento concursal, servirá para esta segunda función la caución otorgada para la primera, ampliando su vigencia al plazo señalado en la Regla 58.

Asimismo, en los casos en que un solo Especialista sea asignado al concurso de empresas controladora y controladas en los términos del artículo 15 de la Ley de Concursos Mercantiles, bastará el otorgamiento de una sola caución.

SEGUNDO. Se deroga la Regla 56 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con independencia de lo dispuesto por la regla 2 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, y sin perjuicio de ello, este acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las cauciones de correcto desempeño de los Especialistas que han iniciado sus labores antes de la entrada en vigencia de esta reforma, se determinarán conforme a las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, vigentes al momento de su designación.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de marzo de 2006.- El Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, **Luis Manuel C. Méjan Carrer**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Octava Sala Civil
EDICTO

Publíquese por tres veces de siete en siete días Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, informándose a Compradora Nacional de Trigo, S.A. de C.V., que ha sido señalado como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por José Luis Rodríguez Reyes en contra de la resolución de fecha treinta de junio de dos mil cinco, pronunciada por la Magistrada de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en el Toca número 303/05 a las apelaciones interpuestas por el licenciado José Arturo Rolón Arredondo, mandatario judicial del licenciado Salvador del Angel Acosta y por José Luis Rodríguez Reyes, en contra de la sentencia de fecha doce de mayo de dos mil cinco, dictada por la Juez Segundo Civil de San Francisco del Rincón, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número 0049/04-C, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 21 de octubre de 2005.

El Secretario de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Lic. Juan Carlos Mireles Prado

Rúbrica.

(R.- 225789)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

Graciela García Serrano de Rodríguez.

En los autos del Toca 861/2005, relativo al juicio especial hipotecario, seguido por Banco Obrero, S.A., Institución de Banca Múltiple, en contra de Graciela García Serrano de Rodríguez y otro, se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha tres de junio del año dos mil cinco, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.

El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 225795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Adalberto Moreno Rueda y María Teresa Benavent de Moreno.

En los autos del Juicio de Amparo número 1071/2005-I, promovido por Martha Cecilia García Bencomo de Laris, por su propio derecho, contra actos del Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal y Secretario Actuario adscrito a dicho Juzgado, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciéndoles de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de febrero de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Vicente C. Banderas Trigos

Rúbrica.

(R.- 225958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Coahuila
Piedras Negras
Concurso Mercantil 16/2004

EDICTO DE SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL

A todas las personas interesadas o que tengan derechos que deducir en el presente Concurso Mercantil número 16/2004, correspondiente al comerciante AC-GRES, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el expediente 16/2004 relativo al procedimiento de concurso mercantil de AC-GRES, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Tercero de Distrito en el Estado, el día veintinueve de noviembre de dos mil cinco, dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al cinco de marzo de dos mil cinco; declaró abierta la etapa de quiebra y suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones tanto de síndico como de conciliador, por lo que dicho instituto designó como síndico-conciliador a Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función en calle Periodistas número (702) setecientos dos, altos, colonia Las Fuentes, código postal 26010, en Piedras Negras, Coahuila, a quien se ordenó que con el primer carácter citado, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante, y como conciliador, que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos; ordenó que con las excepciones de Ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la Ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de sentencia ejecutoria en cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Zócalo" de esta ciudad, los cuales quedan a disposición del síndico-conciliador, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Piedras Negras, Coah., a 14 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Benito Eliseo García Zamudio

Rúbrica.

(R.- 226964)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo de lo Civil
EDICTO

Terceros perjudicados: Arte en la Piel, S.A. de C.V., Inmobiliaria Au Petit Jean de León, S.A. de C.V. e Inmuebles Comerciales Ramar, S.A. de C.V.

Del cuaderno de amparo directo, promovido por Vanessa Sánchez Hernández en representación de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC.

Derivado del juicio de origen por promovido por HSBC México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

Demandado: Arte en la Piel, S.A. de C.V., Inmobiliaria Au Petit Jean de León, S.A. de C.V., e Inmuebles Comerciales Ramar, S.A. de C.V.

Juicio. Ejecutivo Mercantil. Expediente número 07/97 Secretaría "A".

C. Juez. Cuadragésimo de lo Civil. Licenciado Pedro de la Vega Sánchez, por Ministerio de Ley, dictó un proveído que a la letra dice México, Distrito Federal, a veinte de febrero de dos mil seis. A sus autos el escrito de cuenta de Vanessa Sánchez Hernández en su carácter de apoderada de HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, se tiene a ésta realizando las declaraciones vertidas en el ocursio de cuenta y tomando en consideración que del contenido de las contestaciones que remiten diversas autoridades respecto de que no se localizó los domicilios de Arte en la Piel, S.A. de C.V., Inmobiliaria Au Petit Jean de León, S.A. de C.V., e Inmuebles Comerciales Ramar, S.A. de C.V., en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código de Federal de Procedimientos Civiles se ordena emplazarles por edictos a los terceros perjudicados antes indicados conteniendo dicho edicto, una relación sucinta de la demanda y lo cual se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en el periódico "Diario Monitor" haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos, fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia del presente proveído, si pasado este término no comparece por conducto de su apoderado o por gestor que puede representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por rótulo que se fijará también en la puerta de este Juzgado para los efectos legales conducente. Notifíquese. Así proveyó y firma el C. Juez. Cuadragésimo de lo Civil, por Ministerio de Ley, licenciado Pedro de la Vega Sánchez. Doy fe. Relación sucinta de la demanda: Vanessa Sánchez Hernández en mi carácter de apoderada HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, promovido en el cuaderno de amparo directo. Autoridades responsable. **A).-** El C. Juez Cuadragésimo de lo Civil en el Distrito Federal. **B).-** La Secretaría de Acuerdos "A" del Juzgado Cuadragésimo de lo Civil en Distrito Federal. Acto que se reclama.- La Sentencia Interlocutoria de 15 de noviembre de 2005 que resolvió el incidente complementario de liquidación de intereses promovido por mi representada, mediante escrito presentado el 25 de octubre de 2005, en el juicio promovido en contra de Arte en la Piel, S.A. de C.V. y otros radicado en el Juzgado Cuadragésimo de lo Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 7/97. Conceptos de violación. Unico. En la sentencia que se reclama las responsables violan, en perjuicio de mi representada, las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la interlocutoria se reclama es incongruente con la cuestión incidental planteada e inclusive, incongruente entre los considerando y establecido de la misma, toda vez que aprueba la liquidación "Hasta por la cantidad de 673,606.01/100 01 (seiscientos setenta y tres mil seiscientos seis 01/100 M.N.) correspondiente del periodo comprendido del primero de abril de dos mil dos al siete de enero de dos mil cuatro"... Cuando el incidente que aprueba se planteó por la cantidad de 673,606.01 (seiscientos setenta y tres mil seiscientos seis 01/100 M.N.) dólares moneda de los Estados Unidos de América". Transgrediendo el principio de congruencia establecido en el precepto del artículo 1077 del Código de Comercio.

México, D.F., a 28 de febrero de 2006.

El Secretario de Acuerdos "A"

Lic. María del Rosario Rosillo Reséndiz

Rúbrica.

(R.- 226834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Amparo 579/2005-IV promueve Armando Vargas Ponce contra actos Séptima Sala Supremo Tribunal Justicia Estado, acuerdo hoy ordenó por ignorarse domicilio de Martín Martínez Hernández tercero perjudicado emplácese edictos. Señalándose audiencia constitucional diez horas abril veinte próximo quedando disposición copias de Ley Secretaría Juzgado. Debiendo presentarse este Juzgado dentro término treinta días contados última publicación, apercibido no comparecencia a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista inclusive personales; artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Reforma".

Guadalajara, Jal., a 22 de febrero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. María Aracely de la Parra Pérez

Rúbrica.

(R.- 225936)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Civil
EDICTO

En autos del expediente 4090/1995-VI, Juzgado Tercero Civil del Primer Partido Judicial de Jalisco, con residencia en Guadalajara, Jalisco, se ventila la quiebra de la empresa Aceitera La Junta, S.A. de C.V., se señalan las diez horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil seis, para que tenga verificativo desahogo de la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, prevista en los artículos 15 fracción VI, 74 y 76 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, a llevarse a cabo en el local de este Juzgado.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 16 de febrero de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil

Lic. Francisco Valdivia Reyes

Rúbrica.

(R.- 226953)

AVISOS GENERALES

AVISO NOTARIAL

Ante mí, licenciado MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL, Notario número Seis del Estado de México, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México hago saber que: a solicitud de los señores Yolanda, Aurelio Rubén también conocido como Rubén, Raúl, Alejandra y Gilberto todos de apellidos Silva Elizalde, se radicó la sucesión testamentaria, a bienes del señor Salomé Silva Bernal, mediante escritura número 48209 cuarenta y ocho mil doscientos nueve, de fecha veintidós de febrero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de México y artículo 67 de su Reglamento, mediante la cual los señores Yolanda y Gilberto de apellidos Silva Elizalde, aceptan el cargo de albacea que les fue conferido por el autor de la sucesión, protestando desempeñarlo fiel y lealmente, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesión.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 22 de febrero de 2006.

El Notario número Seis del Estado de México

Lic. Marco León Yuri Santin Becerril

Rúbrica.

(R.- 226605)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur,
con sede en Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II-
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Galindo de Angel Flores, con RFC AEFG6504188Y8, cuyo domicilio en avenida Ovando número 17, colonia San Lorenzo, Chiahutzingo, código postal 74150, Puebla, Pue., se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la Resolución número 09/120/DR/G.Q.D.R/T.A.R.Q.-2926/2005, con Exp. 0053/2004 de fecha 17/10/2005, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Galindo de Angel Flores		
No. y fecha de resolución:	09/120/DR/G.Q.D.R/T.A.R.Q.-2926/2005 de 17/10/2005, con Exp. 0053/2004		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos		
Número de crédito, importe y concepto:	H-662798	\$1,840.00	Sanción económica

Atentamente
 Puebla, Pue., a 24 de enero de 2006.
 El Administrador Local de Recaudación Puebla Sur
 José Luis Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y Subadministrador de Registro y Control; con fundamento en los artículos 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación,

firma en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Control de Créditos

Rafael Sánchez Zárate

Rúbrica.

(R.- 226944)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur,
con sede en Puebla de Zaragoza en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II-
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Arturo López Altamirano, con RFC LOAA720513FF6, cuyo domicilio en avenida Benito Juárez número 31, colonia Santa María Moyotzingo, Texmelucan, código postal 74129, Puebla, Pue., se encuentra como No Localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla

Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la Resolución número 09/120/DR/G.Q.D.R/T.A.R.Q./2930/2005, con Exp. 0053/2004, de fecha 17/10/2005, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Arturo López Altamirano		
No. y fecha de resolución:	09/120/DR/G.Q.D.R/T.A.R.Q./2930/2005 de 17/10/2005, con Exp. 0053/2004		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos		
Número de crédito, importe y concepto:	H-662794	\$1,760.00	Sanción económica

Atentamente

Puebla, Pue., a 24 de enero de 2006.

El Administrador Local de Recaudación Puebla Sur

José Luis Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y Subadministrador de Registro y Control; con fundamento en los artículos 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, firma en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Control de Créditos

Rafael Sánchez Zárate

Rúbrica.

(R.- 226942)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración Local de Auditoría Fiscal de León,

con sede en León, en el Estado de Guanajuato

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que se ignora el domicilio del Constructora e Inmobiliaria Cuality, S.A. de C.V., se le comunican los actos que se le deben notificar, como sigue:

- Oficio de orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero número 324-SAT-11-III-1-05-8723, de fecha 8 de noviembre de 2005, girado por el licenciado Oscar Mejía Cabañas, Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, con sede en León en el Estado de Guanajuato, al amparo de la orden número GRM0200010/05, por el ejercicio comprendido del 1 al 30 de junio de 2005.

De conformidad con el artículo 145 segundo párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, misma que se notifica de conformidad con el artículo 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

León, Gto., a 5 de diciembre de 2005.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

Lic. Oscar Mejía Cabañas

Rúbrica.

(R.- 226934)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur,
con sede en Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II-
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Mauricio Francisco Cortés Islas, con RFC COIM600922N92, cuyo domicilio en Gustavo A. Madero número 36 interior 1, colonia Morelos, San Martín Texmelucan, código postal 74000, Puebla, Pue., se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la Resolución número 09/120/DR/G.Q.D.R/T.A.R.Q.-2929/2005, con Exp. 0053/2004 de fecha 17/10/2005, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Mauricio Francisco Cortés Islas		
No. y fecha de resolución:	09/120/DR/G.Q.D.R/T.A.R.Q.-2929/2005 de 17/10/2005, con Exp. 0053/2004		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos		
Número de crédito, importe y concepto:	H-662796	\$320.00	Sanción económica

Atentamente

Puebla, Pue., a 24 de enero de 2006.

El Administrador Local de Recaudación Puebla Sur

José Luis Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y Subadministrador de Registro y Control; con fundamento en los artículos 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, firma en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Control de Créditos

Rafael Sánchez Zárate

Rúbrica.

(R.- 226946)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur,
con sede en Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II-
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Egdar Ramírez Solís, con RFC RASE711017GX7, cuyo domicilio en Aldama Poniente número 117, colonia Los Dicios, San Martín Texmelucan, código postal 74000, Puebla, Pue.,

se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la Resolución número 09/120/DR/G.Q.D.R/T.A.R.Q.-2925/2005, con Exp. 0053/2004 de fecha 17/10/2005, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Egdar Ramírez Solís		
No. y fecha de resolución:	09/120/DR/G.Q.D.R/T.A.R.Q.-2925/2005 de 17/10/2005, con Exp. 0053/2004		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federal de Ingresos y Servicios Conexos		
Número de crédito, importe y concepto:	H-662793	\$4,550.00	Sanción económica

Atentamente

Puebla, Pue., a 24 de enero de 2006.

El Administrador Local de Recaudación Puebla Sur

José Luis Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y Subadministrador de Registro y Control; con fundamento en los artículos 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, firma en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Control de Créditos

Rafael Sánchez Zárate

Rúbrica.

(R.- 226948)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con sede en el D.F.

Subadministración de Control de Créditos

Unidad de Diligenciación de Cobranza

Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-93343

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Alzerreca Valenzuela Jorge René con RFC ALVJ, no tiene su domicilio en el territorio nacional, y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Beatriz Lorena Pérez Benítez y Angélica Georgina Yáñez Cantellano mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 11 y 13 de enero de 2006 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado, pues se localiza fuera del territorio nacional, debido a que su destino era la ciudad de San José de Costa Rica, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al no tener su domicilio en el territorio nacional y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F., controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-10-26868 de fecha 30 de noviembre de 2005, emitida por la Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que se determina, que "Pretendía extraer del país la cantidad de \$132,139.00 (ciento treinta y dos mil ciento treinta y nueve dólares de Estados Unidos de América), de manera oculta o con artificio tal que puede pasar inadvertida, por lo que comete la infracción señalada en el artículo 184 fracción VIII de la Ley Aduanera", por lo cual se le genera el (los) siguiente(s) concepto(s): multas derivadas de infracciones establecidas en la

Ley Aduanera y su Reglamento, por un importe total de \$261,573.00 (doscientos sesenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracción VIII en relación con el artículo 185 fracción VII de la Ley Aduanera vigente para el año 2005.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Alzerreca Valenzuela Jorge René, porque no tiene su domicilio en el territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-10-26868, controlada por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, con lo(s) créditos(s) H-2500450.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 fracciones I, VII, XI y XVIII, 8, fracción III, y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II, párrafos primero y último, con relación al artículo 25, fracciones I, XXII y XXIII, 37, párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, fracción LXV, correspondiente a esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción comprende la que el propio Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor el día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-C-10-26868 de fecha 30 de noviembre de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: número 326-SAT-A44-XVI-C-10-26868 de fecha 30 de noviembre de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$261,573.00 (doscientos sesenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A44-XVI-C-10-26868 del 30 de noviembre de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F., sita en Avena número 630 PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91 58 02 69, fax 91 58 02 84, código postal 08400, en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de febrero de 2006.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 226937)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Joel Ramos Solís, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado por el deudor referido en calle Paoma número 14, zona Centro, Santiago Papasquiario, Dgo. En virtud de que dicho domicilio no existe, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI en relación con el artículo 27, fracción II, primero y último párrafos, así como 37, párrafo primero, apartado "A", en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Durango, con sede en Victoria de Durango, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifique Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente a su publicación; artículo primero, fracción XV, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, relacionado con el citado artículo 37, primer párrafo, apartado "A" del Reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 326-SAT-A16-VII-26462.
Fecha de la resolución u oficio: 16 de diciembre de 2005.
Autoridad emisora: Aduana de Ciudad Juárez, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango.

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Se determina un crédito fiscal a cargo del C. Joel Ramos Solís, por la cantidad de \$130,741.66 (ciento treinta mil setecientos cuarenta y un pesos 66/100 M.N.).

2.- Por lo que respecta al vehículo marca GMC, modelo 1998, tipo pick up, línea 1500, serie 1GTEC14W7WZ514403, color vino, placas de circulación 9YXR75 del Estado de Texas, E.U.A., pasa a propiedad de fisco federal.

3.- En caso de que el presente crédito fiscal no sea pagado por el contribuyen dentro de los cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 65 de Código Fiscal de la Federación vigente, la Administración Local de Recaudación que corresponda, actualizará el importe de las contribuciones y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta Resolución, con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera en vigor y 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

4.- Queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en un 20%, calculada sobre las contribuciones omitidas por concepto de omisión de impuestos diversos a los de Comercio, de conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

5.- En caso de que el crédito fiscal sea pagado dentro de los 45 días siguientes a la notificación, tendrá derecho a la reducción del 20% de las multas impuestas, de conformidad con los artículos 77, fracción II, inciso b), del Código Fiscal de la Federación y artículo 199, fracción II de la Ley Aduanera vigente.

6.- Así resolvió y firma en definitiva el C. Juan Pablo García Delgado, Subadministrador, en suplencia por ausencia del Lic. Rodolfo Torres Herrera, Administrador de la Aduana de Ciudad Juárez, Chihuahua, con fundamento en los artículos 2, 8, cuarto párrafo y 12, último párrafo; 37, apartado C del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005.

Queda a disposición del C. Joel Ramos Solís, en esta Administración Local de Recaudación de Durango, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Durango, Dgo., a 20 de enero de 2006.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.

(R.- 226916)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos

NOTIFICACION POR EDICTO

Al C. Willars Andrade Jaime Mario con RFC WIAJ501120 y/o su representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio actual del deudor C. Willars Andrade Jaime Mario con RFC WIAJ501120 y/o su representante legal; deudor que tiene controlado en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., el Pliego Definitivo de Responsabilidades impuesto dentro del expediente administrativo número PO.01/2004 de fecha 4 de octubre de 2005, emitida por el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad económica por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Director General de Pemex Refinación y que en sus puntos resolutivos señala: por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, se constituye responsabilidad directa en contra de los C.C. Jaime Mario Willars Andrade y Luis Ricardo Bouchot Guerrero, por la cantidad señalada en el mismo; dicha cantidad asciende al monto de \$1,392'730,054.81 (un mil trescientos noventa y dos millones setecientos treinta mil cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), pliego definitivo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., con el número de crédito H-2111433, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 7o. fracciones I, VII y XVIII, 8o. fracción III, primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 25 fracciones XIV, XXIII y penúltimo párrafo, en relación con el artículo 27, fracción II y último párrafo, así como 37, párrafo primero, apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, así como el artículo primero, párrafo segundo fracción LXVI correspondiente a la Administración Local de Recaudación del Sur con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción comprende la que el propio acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de noviembre de 2005, en vigor el día siguiente al de su publicación, relacionado con el citado artículo 37, párrafo primero, apartado a, del reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2005.

La Administradora Local de Recaudación

Lic. Flora María Castillo Contreras

Rúbrica.

(R.- 226919)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la contribuyente o deudor Esquivel Abarca Nancy Edith, con Registro Federal de Contribuyentes EUAN710822, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Jesús H. Avitia número 22, colonia Jardín Juárez, Jiutepec, Morelos, código postal 62376, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140, del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37, párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero, párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	Expediente PA-069/03
Fecha de la resolución u oficio:	11 de noviembre de 2005
Autoridad emisora:	Órgano Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, Área de Responsabilidades, de la Secretaría de la Función Pública
Crédito que se origina:	H-319982
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

Primero.- El titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I anterior.

Cuarto.- Por las razones, motivos y fundamentos, que han quedado precisados en esta pieza de resolución, ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa que se atribuyó a los CC. Ricardo Frigolet Enríquez, Jorge Alejandro Delgadillo Paz y Nancy Edith Esquivel Abarca, en términos de los considerandos II, III, VIII, IX y X de la presente resolución, por lo que a cada uno se le imponen las sanciones administrativas consistentes en una destitución, una económica por la cantidad de \$652,000.00 (seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100), en forma solidaria, y una inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por diez años, de conformidad con lo expuesto en los citados considerandos, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.

Sexto.- Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, infórmese a la Secretaría de la Función Pública la sanción impuesta a los servidores públicos de referencia, a través de la cédula para la inscripción de servidores públicos sancionados, así como a la Administración Local de Recaudación que corresponda, para los efectos del artículo 75 último párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades citada.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los CC. Juan Luis Ontiveros Sáenz, Roberto Medrano Herrera, Yuridia Almazán Flores, Ismael Soto Sánchez, Ricardo Frigolet Enríquez, Jorge Alejandro Delgadillo Paz, Nancy Edith Esquivel Abarca, Lucía Vergara Dorantes, Teodoro Legorreta Escobar, Francisco Javier Pérez Caedoso y Rocío Catalán González, para los efectos legales conducentes; al titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Director del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE; al titular del Área de Quejas y titular de Área de Auditoría Interna, ambos de este Órgano Interno de Control, así como al Subdirector de Personal del ISSSTE para el efecto de que se glose al expediente personal correspondiente.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. José Luis Díaz Palomares.

Queda a disposición del contribuyente o deudor C. Nancy Edith Esquivel Abarca, en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 10 de enero de 2006.

El Administrador Local de Recaudación

Miguel Angel Rodríguez Mejía

Rúbrica.

(R.- 226940)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Zapopan,
con sede en Zapopan, en el Estado de Jalisco
Subadministración de Control de Créditos
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez y en virtud de que el deudor Yadegar Farhad, tiene su domicilio en Montana Ave. 11625, Los Angeles, California, Estados Unidos de Norteamérica y no fue localizado algún domicilio dentro del territorio nacional de la República Mexicana, esta Administración Local de Recaudación de Zapopan, con sede en Zapopan, en el Estado de Jalisco, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución emitida por el licenciado Alberto Sánchez y Fernández, Administrador de la Aduana de Guadalajara contenida en el oficio 326-SAT-A29-V-10506 de fecha 18 de noviembre de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Mediante la resolución contenida en el oficio 326-SAT-A29-V-10506 de fecha 18 de noviembre de 2005, con número de expediente 30/05, PAMA ARA482050014 SALA, emitida por el licenciado Alberto Sánchez y Fernández, Administrador de la Aduana de Guadalajara, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Yadehar Farhad, por la cantidad de \$15,546.15 (quince mil quinientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.), mismo que se integra de la siguiente manera: Impuesto General de Importación omitido actualizado por la cantidad de \$2,435.83, Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado por la cantidad de \$2,192.24, recargos por omisión del Impuesto General de Importación por la cantidad de \$55.04, recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$49.54, multa por infracción a la Ley Aduanera artículo 178 fracción I, por la cantidad de \$9,720.00, multa por infracción al Código Fiscal de la Federación artículo 76 fracción II por la cantidad de \$1,093.50.

Dicha situación fiscal en Materia de Comercio Exterior se deriva de que el día 4 de octubre de 2005, el C. Jesús Enrique Tapia Salido, en su carácter de Jefe de Sala, quien actúa en suplencia del Administrador de la Aduana de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 8 quinto párrafo y 12 último párrafo, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en su calidad de oficial actuante, procedió al levantamiento del acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ARA482050012 SALA, en contra del C. Yadegar Farhad con motivo de los siguientes hechos: el día 4 de octubre de 2005 siendo las 6:50 Hrs. arribó a este Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla de la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, el vuelo número 127 de la Línea Aérea Mexicana de Aviación, procedente de la ciudad de los Angeles, Ca., Estados Unidos de Norteamérica, en su carácter de pasajero el C. Yadegar Farhad, a quien se le solicitó entregara su Declaración Aduanal, misma que fue llenada de puño y letra del compareciente ostentando su firma autógrafa, declarando que no transportaba mercancía excedente de su franquicia en el rubro correspondiente al punto número 7 de la Declaración de Aduana referente al rubro de mercancía por las que deba pagar impuestos y al oprimir el mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal) según la fracción II del artículo 50 de la Ley Aduanera, resultando éste con revisión por lo que en término de lo que señala el artículo 44 de la Ley Aduanera se realizó el reconocimiento aduanero de las mercancías que traía consigo el pasajero detectándose mercancías excedentes, aparte de sus efectos personales, de sus 300 dólares a que tienen derecho como franquicia, por ser pasajero internacional, de acuerdo con la regla de carácter general en materia de comercio exterior para el 2005 número 2.7.2. vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2005, la cual consiste en: efectos personales, así como su franquicia de 300 dólares a que tiene derecho, mismos que fueron cotejados y entregados al pasajero, resultando un excedente en 3 relojes de origen japonés marca AK, 06 relojes de origen suizo marca Chanel, 11 relojes de origen suizo marca Chopard, 01 reloj de origen Suizo marca Cartier, haciéndole saber que las mercancías señaladas en los casos anteriores, en cuyas fracciones arancelarias se clasifican y de conformidad con el acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley Impuestos Generales de Importación y de Exportación en los que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones, indican que la importación definitiva de la mercancía está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas y de información comercial y que en obvio de tiempo no se señala en la presente actuación y a efecto de no violar sus garantías individuales se hace de su conocimiento que estas mercancías se encuentran sujetas a las citadas normas, serán retenidas conforme al artículo 158 último párrafo de la Ley Aduanera y que cuenta con un plazo de 30 días para cumplir con las citadas normas oficiales y en caso contrario las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal sin necesidad que medie resolución alguna, por otra parte además del cumplimiento de las normas oficiales antes citadas deberán cumplir con el pago de las contribuciones omitidas, así como de las sanciones correspondientes a que se haga acreedor, por lo anterior y con fundamento en el artículo 60, 144 fracción X, 151 fracciones II y III de la Ley Aduanera en vigor, se decretó el embargo precautorio de la mercancía citada, en virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa determina que el C. Yadegar Farhad, declaró con falsedad, ya que declaró no traer consigo mercancías por las que tuviera que pagar impuestos, además de sus objetos personales y de la franquicia antes señalada, resultando que de la revisión efectuada en la práctica del reconocimiento aduanero se encontró que además de dichos efectos traía consigo mercancía en exceso, que no es para su uso personal, por lo que se presume que la mercancía no pudo quedar comprendida dentro de las que integran el equipaje de los pasajeros, ni demostró que las mismas se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal importación al país, con base en los artículos 46, 60, 144 fracción X, 150 y 151 fracciones II y III de Ley Aduanera en vigor y 12 fracción II y último párrafo, en relación con el artículo 10 fracción XIII y 37 apartado C del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 10 de enero de 2006.

El Administrador

Lic. Raúl Eduardo Rendón Montemayor

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Zapopan, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad, y del Subadministrador de Registro y Control, con fundamento en los artículos 2, 8, cuarto párrafo en relación con el artículo 27, último párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del “Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,” publicado en el Diario Oficial de la Federación

el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación,
en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Zapopan, firma:

El Subadministrador de Control de Créditos

Lic. Juan José Ramírez Pérez

Rúbrica.

(R.- 226956)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cancún
con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo
Subadministración de Cobro Coactivo
Oficio 322-SAT-23-I-III-9682
NOTIFICACION POR EDICTO

EN VIRTUD DE QUE EL DEUDOR SURESHCRANDA CHIMANLAL SHAH, TIENE SU DOMICILIO EN 40-530 MORNINGSTAR ROAD RANCHMIRAGE, CALIFORNIA 92270 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y NO FUE LOCALIZADO ALGUN DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE CANCUN CON SEDE EN CANCUN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 134 FRACCION IV, Y 140 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTOS DURANTE TRES DIAS CONSECUTIVOS LA RESOLUCION EMITIDA POR LA LICENCIADA DIANA ANGELES SANCHEZ, ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CANCUN CONTENIDA EN EL OFICIO 326-SAT-A38-IV-7916, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, CUYO RESUMEN A CONTINUACION SE INDICA:

MEDIANTE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO 326-SAT-A38-IV-7916 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, EMITIDA POR LA LICENCIADA DIANA ANGELES SANCHEZ, ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CANCUN, SE DETERMINAN LOS CREDITOS FISCALES H-251463 POR LA CANTIDAD DE \$2,616.00 POR CONCEPTO DE: PAGO DEL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR A LA IMPORTACION SECTOR PRIVADO, H-241464 POR LA CANTIDAD DE \$386.50 POR CONCEPTO DE: MULTAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES, H-251465 POR LA CANTIDAD DE \$1,018.00 POR CONCEPTO DE: PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES, H-251466 POR LA CANTIDAD DE \$184.00 POR CONCEPTO DE: RECARGOS, H-251467 POR LA CANTIDAD DE \$4,620.00 POR CONCEPTO DE: MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO, H-251468 POR LA CANTIDAD DE: \$875.00 POR CONCEPTO DE: MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES TRIBUTARIAS FEDERALES.

DICHA SITUACION FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR SE DERIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NUMERO A RA 530 05 095 LEVANTADA POR ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE SURESHCRANDRA CHIMANLAL SHAH, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, PROCEDIENDO A EMBARGAR PRECAUTORIAMENTE LAS MERCANCIAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: 77 PIEZAS DE PUROS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, MISMAS QUE SE EMBARGARON POR ENCONTRARSE AFECTADAS DIRECTA Y PREFERENTEMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CREDITOS FISCALES GENERADOS POR LA ENTRADA DE ESAS MERCANCIAS AL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 60 DE LA LEY ADUANERA. ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA REGLA 2.7.2 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL CINCO. LA AUTORIDAD ACTUANTE PROCEDIO A ENTREGARLE AL LA SRA. SURESHCRANDRA CHIMANLAL SHAH LA MERCANCIA CONSISTENTE EN SU ROPA, ARTICULOS Y EFECTOS PERSONALES, LAS PIEZAS DEL EQUIPAJE QUE LAS CONTIENEN, ASI COMO 01 LAP TOP Y 25 PIEZAS DE PUROS, MERCANCIA QUE QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE SU FRANQUICIA A LA QUE TUVO DERECHO DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.7.2 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, POR ACREDITAR SER PASAJERA INTERNACIONAL.

EN VIRTUD DE QUE EL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, ARRIBO A ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO, EN EL VUELO NUMERO 7901 DE LA LINEA AEREA CLIC MEXICANA, PROCEDENTE DE LA HABANA, CUBA, LA PASAJERA INTERNACIONAL SURESHCRANDRA CHIMANLAL, AL PRESENTARSE AL RECINTO FISCAL DE LA SALA DE ATENCION A PASAJEROS EN VUELOS INTERNACIONALES, DECLARÓ EN EL FORMATO DE DECLARACION DE ADUANA NO TRAER CONSIGO MERCANCIA ADICIONAL EN SU EQUIPAJE Y FRANQUICIA POR LA QUE DEBIERA PAGAR IMPUESTO, POR LO QUE SE PROCEDIO A REVISAR SU EQUIPAJE CONSISTENTE EN 04 MALETAS MEDIANAS, DETECTANDOSE 77 PUROS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. LA PASAJERA MANIFESTO LO SIGUIENTE: "NO CUENTO EN ESTE MOMENTO CON ALGUNA DE LA DOCUMENTACION PARA ACREDITAR LA LEGAL ESTANCIA DE LOS 77 PUROS EXCEDENTES A MI FRANQUICIA DE 25 PUROS", POR LO QUE SE LEVANTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INCURRIENDO EN LA INFRACCION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 176 DE LA LEY ADUANERA.

Atentamente
Cancún, Q. Roo, a 8 de diciembre de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Cancún
Lic. Bulmaro Arreguín Martínez
Rúbrica.

(R.- 226926)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cancún
con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo
Subadministración de Cobro Coactivo
Oficio 322-SAT-23-I-III-9823
NOTIFICACION POR EDICTO

EN VIRTUD DE QUE EL DEUDOR, NEYRA DUARTE ALBERTO JOSE Y/O DUARTE PABLO ANTONIO Y/O PEREZ GALAN MANUEL TIENE SU DOMICILIO EN AVENIDA PALENQUE NUMERO 7, LOTE 25, MZA. 5 SMZA. 62, CENTRO DE CANCUN, Q. ROO, CODIGO POSTAL 77513 Y/O CONDOMINIOS BRISAS, DEPARTAMENTO 5210, LOTE 62, BOULEVARD KUKULKAN KILOMETRO 19.5 ZONA HOTELERA, CANCUN, Q. ROO, CODIGO POSTAL 77500 Y/O RETORNO VENADO NUMERO 25, MZA. 17 SMZA. 20, CANCUN, Q. ROO, CODIGO POSTAL 77500, Y NO FUE LOCALIZADO, POR LO CUAL SE ESTA COMO DESAPARECIDO Y SE IGNORA ALGUN DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE CANCUN CON SEDE EN CANCUN EN EL ESTADO DE Q. ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 134 FRACCION IV, Y 140 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTOS DURANTE TRES DIAS CONSECUTIVOS EL MANDAMIENTO DE EJECUCION EMITIDO POR EL LIC. BULMARO ARREGUIN MARTINEZ, ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DE CANCUN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO CON NUMERO DE CONTROL 395/2005, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2005, CUYO RESUMEN A CONTINUACION SE INDICA:

MEDIANTE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO 324-SAT-R7-L50-4-01177 DEL 2 DE FEBRERO DE 2000, NOTIFICADO EL 3 DE FEBRERO DE 2005, EMITIDA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE CANCUN, SE ORIGINA A CARGO DEL DEUDOR, CON NUMEROS DE CREDITOS FISCALES H-132849 POR LA CANTIDAD DE \$48,546.00 POR CONCEPTO DE: PAGO DEL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR A LA IMPORTACION SECTOR PRIVADO, H-132850 POR LA CANTIDAD DE \$6,092.00 POR CONCEPTO DE: PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, H-132851 POR LA CANTIDAD DE \$29,737.00 POR CONCEPTO DE: PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR ACTOS OCASIONALES, H-132852 POR LA CANTIDAD DE \$139,641.00 POR CONCEPTO DE: RECARGOS, H-132583 POR LA CANTIDAD DE \$77,674.00 POR CONCEPTO DE: MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO, H-132854 POR LA CANTIDAD DE: \$25,080.00 POR CONCEPTO DE: MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES TRIBUTARIAS FEDERALES.

POR LO CUAL, Y EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2004, EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 495/2003 EN EL QUE SE DEJO SIN EFECTO LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS CREDITOS FISCALES ANTES MENCIONADOS Y DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL MEDIANTE RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 324-SAT-R7-L50-4-01177, DEL 2 DE FEBRERO DE 2000, Y EN RAZON A LO ANTERIOR ES PROCEDENTE INICIAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 7o., 145 Y 151 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 7o., FRACCION I Y 8 FRACCION III, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE 1997, Y REFORMADO MEDIANTE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN DICHA LEY, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE JUNIO DE 2003, EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION, ARTICULO 25, FRACCIONES XVIII, XXII, XXV, XXXI, Y PENULTIMO PARRAFO, EN RELACION CON EL ARTICULO 27, FRACCION II, Y ULTIMO PARRAFO, ASI COMO EL ARTICULO 37, PRIMERO PARRAFO, APARTADO "A" EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE CANCUN, EN EL ESTADO DE Q. ROO, ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCION III, PRIMER PARRAFO, FRACCION VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, CONTENIDO EN EL ARTICULO PRIMERO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 2005, EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION, EN RELACION CON EL ARTICULO PRIMERO, PARRAFO SEGUNDO, EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE CANCUN CON SEDE EN CANCUN, CUYA CIRCUNSCRIPCION COMPRENDE LA QUE EL PROPIO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PREVIENE, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2005, EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION, RELACIONADO CON EL ARTICULO 37, PRIMER PARRAFO, APARTADO "A" DEL REGLAMENTO ANTES CITADO.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 15 de diciembre de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Cancún
Lic. Bulmaro Arreguín Martínez
Rúbrica.

(R.- 226930)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato,
con sede en Irapuato, en el Estado de Guanajuato
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Rodríguez Ramírez José Trinidad con RFC RORT790920CD7, desapareció de su domicilio fiscal, ubicado en Tezmalaca 590, Guerrero, en Irapuato, Guanajuato, sin presentar el aviso correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes, y en virtud de que esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato, con sede en Irapuato, en el Estado de Guanajuato, no ha podido notificar el inicio de sus facultades de comprobación, ordenadas mediante el oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-11-II-02-5 0217 de fecha 15 de junio de 2005, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y como sujeto directo en materia del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, y como retenedor del Impuesto sobre la Renta, se ordena el embargo precautorio de los bienes y derechos del contribuyente en cita, de conformidad con el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, mismo que se notifica de conformidad con el artículo 134, fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Irapuato, Gto., a 19 de diciembre de 2005.
El Administrador Local de Auditoría Fiscal de Irapuato
C.P. Javier Luna Romero
Rúbrica.

(R.- 226923)

DICONSA, S.A. DE C.V.
EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo de Coordinación número A.C./1015/2005 para impulsar y fortalecer las capacidades básicas de las familias beneficiarias del Programa de Apoyo Alimentario, que celebran por una parte, Diconsa, S.A. de C.V., representada por el Ing. Ramón Zamanillo Pérez, en su carácter de Director General, asistido por la licenciada Yolanda Gutiérrez Guajardo, Titular del Programa de Apoyo Alimentario y el licenciado Sergio Luis Hernández Valdés, encargado de la Sucursal Diconsa Pacífico, a quienes en lo sucesivo se les denominará "Diconsa", y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el licenciado Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado, asistido por los licenciados Rafael Ocegüera Ramos, Secretario General de Gobierno, Mario López Valdez, Secretario de Planeación y Desarrollo, Francisco Javier Luna Beltrán, Secretario de Educación Pública y Cultura, y el Dr. Ernesto Echeverría Aispuro, Secretario de Salud, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Ejecutivo del Estado", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 2o. de la Ley de Planeación, señala que la planeación nacional del desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basada en diversos principios tales como la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria.

La Ley General de Desarrollo Social determina que la política de desarrollo social se sujetará entre otros principios al de la solidaridad, entendida como la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. Así mismo destaca que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, señala la obligación de las dependencias y entidades federales para establecer la debida colaboración en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala que es responsabilidad del Estado, ante la complejidad del problema social, a fijar las prioridades de la acción pública en el desarrollo social y humano, en un

horizonte de largo plazo que dé congruencia a las decisiones e iniciativas que se adopten en el mediano y corto plazos, considerando que alcanzar la cobertura total en educación, erradicar el analfabetismo, garantizar la cobertura universal de los servicios de salud, equilibrar el desarrollo económico y social con el respeto y cuidado del medio ambiente, mejorar el nivel de vida y superar la pobreza extrema, son retos que requieren la aplicación de una política integral de desarrollo social y humano, así como una vigorosa participación en la sociedad.

El Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006 Superación de la Pobreza: una Tarea Contigo, establece el compromiso de la actual administración para avanzar en el logro de un efectivo desarrollo social, mediante la formulación y coordinación de una política social solidaria y subsidiaria del Gobierno Federal, orientada hacia el bien común, ejecutada en forma corresponsable con la sociedad. Asimismo, establece como uno de los ejes rectores de la política social, el impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas, así como fomentar la cultura de la corresponsabilidad de todos los grupos de la sociedad.

El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa tiene por objeto coordinar a los respectivos ejecutivos en la ejecución de programas, acciones y recursos a fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, para que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado de Sinaloa.

Por acuerdo de las partes el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

DECLARACIONES

I. De "Diconsa":

I.1 Es una empresa de participación estatal mayoritaria, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, según escritura 40,071, de fecha 28 de abril de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público 113 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 98,440, sectorizada actualmente a la Secretaría de Desarrollo Social, como consta en la relación de entidades paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2005 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes DIC-860428-M2A.

Que mediante Escritura Pública número 73,695 otorgada con fecha 10 de diciembre de 1999, ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público 127 del Distrito Federal, quedó protocolizada la asamblea extraordinaria de accionistas de "Diconsa", celebrada el 8 de octubre del mismo año, en la que se acordó la reforma integral de sus estatutos sociales y el cambio de denominación social a Diconsa, S.A. de C.V., a partir del 1 de enero de 2000.

Que por Escritura Pública número 73,703, de fecha 13 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público 127 del Distrito Federal, quedó protocolizada la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Diconsa", en la cual se autorizó la fusión de todas las empresas integrantes del sistema Diconsa, subsistiendo la hoy Diconsa, S.A. de C.V. como fusionante de todas ellas.

Que por Escritura Pública número 73,766, de fecha 21 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público 127 del Distrito Federal, se hizo constar la formalización del acuerdo de fusión de Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V., en su carácter de fusionante, con las demás empresas integrantes del sistema "Diconsa", como fusionadas.

Todas las escrituras mencionadas anteriormente, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número 98,440.

I.2 Que dentro de su objeto social se encuentra el coadyuvar al fomento del desarrollo económico y social del país, garantizando el abasto de productos básicos y complementarios no perecederos a precios competitivos, a fin de que se satisfaga la demanda de la población en pobreza extrema, ubicada en zonas de alta y muy alta marginación, de difícil acceso y sin fuentes alternativas de abasto, mediante su participación organizada; así como participar con las distintas instituciones del gobierno y/o particulares en programas de abasto y distribución de productos en beneficio de los grupos más vulnerables y cuando se presenten situaciones de emergencia o desastre.

I.3 Las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. para el ejercicio fiscal 2005, determinan que el Programa de Apoyo Alimentario tiene los objetivos de: mejorar las condiciones de alimentación y nutrición de los hogares en condiciones de pobreza, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social y que no estén siendo atendidas por otros programas alimentarios del Gobierno Federal; promover acciones que sean sinérgicas o complementarias con el objetivo anterior, con otros programas para el desarrollo social del Gobierno Federal, otras dependencias de los distintos niveles de gobierno, así como con organizaciones sociales y privadas.

Asimismo, destacan el objetivo específico de contribuir a la superación de la pobreza en localidades cuyos habitantes no disponen de apoyos de programas alimentarios del Gobierno Federal, incrementar la ingesta diaria de alimentos de los hogares beneficiados por el programa e incrementar su nivel nutricional.

I.4 Comparece representada en este acto por su Director General, Ing. Ramón Zamanillo Pérez, quien cuenta con las facultades necesarias en términos de la Escritura Pública número 13,181, de fecha 7 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público 237 del Distrito Federal.

I.5 Asimismo, la Titular del Programa de Apoyo Alimentario, licenciada Yolanda Gutiérrez Guajardo, quien cuenta con las facultades necesarias en términos de la Escritura Pública número 21,706, de fecha 22 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público 237 del Distrito Federal, y

El encargado de la Sucursal Diconsa Pacífico, licenciado Sergio Luis Hernández Valdés, quien cuenta con las facultades necesarias en términos de la Escritura Pública número 16,220, de fecha 16 de agosto de 2004. Otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público 237 del Distrito Federal.

I.6 Su domicilio actual es el ubicado en Insurgentes Sur 3483, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, código postal 14020, México, Distrito Federal.

II. De "El Ejecutivo del Estado":

II.1 Que el Estado de Sinaloa es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o. y 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

II.2 Declara la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, a través de su Titular, que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 8o. y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracción I y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, a la que le corresponde entre otras atribuciones la de participar en la celebración de toda clase de convenios, contratos y acuerdos que las dependencias del Ejecutivo realicen con el Gobierno Federal, gobiernos de otros estados de la República, ayuntamientos y, en general, con cualquier institución pública, social o privada, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el Estado.

II.3 Que el licenciado Rafael Ocegüera Ramos, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado, licenciado Jesús A. Aguilar Padilla, el 1 de enero de 2005, Titular de la Secretaría General de Gobierno, nombramiento que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. Asimismo, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio según lo establecido por los artículos 3o., 7o., 9o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracción II y 17 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 Declara la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Sinaloa, a través de su Titular que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 8o. y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracción III y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, a la que le corresponde entre otras atribuciones la de formular, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de desarrollo urbano, vivienda y desarrollo social en la entidad, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable, así como diseñar, coordinar y evaluar los planes y programas del Gobierno del Estado que promuevan el desarrollo social y el combate a la pobreza, concertando las modalidades y los mecanismos de participación del Gobierno Federal, los municipios, los sectores social y privado, asegurando la interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 proyectado por el ejecutivo estatal.

II.5 Que el licenciado Mario López Valdez, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado, licenciado Jesús A. Aguilar Padilla, el 1 de enero de 2005, Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, nombramiento que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. Asimismo, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio según lo establecido por los artículos 3o., 7o., 9o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracción III y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y 1o. y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo.

II.6 Declara la Secretaría de Educación Pública y Cultura, a través de su Titular que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 8 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracción IV y 20 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, a la que le corresponde entre otras atribuciones la de aplicar las políticas que en materia educativa fije el ejecutivo estatal, vigilando que se cumplan las disposiciones relacionadas con la educación, establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado de Sinaloa, las Leyes Federal y Estatal de Educación y sus respectivos Reglamentos.

II.7 Que el licenciado Francisco Javier Luna Beltrán, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado, licenciado Jesús A. Aguilar Padilla, el 1 de enero de 2005, Titular de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, nombramiento que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. Asimismo, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio según lo establecido por los artículos 3o., 7o., 9o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracción IV y 20 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y 1o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

II.8 Declara la Secretaría de Salud, a través de su Titular que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 8 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 10., 15 fracción IX y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, a la que le corresponde entre otras atribuciones la de establecer y conducir la política estatal en materia de salud pública, asistencia social y atención médica, de acuerdo con las directrices generales de la planeación estatal del desarrollo y en congruencia con las políticas, normas y procedimientos que a nivel nacional determine la Secretaría de Salud.

II.9 Que el Dr. Ernesto Echeverría Aispuro, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado, licenciado Jesús A. Aguilar Padilla, el 1 de enero de 2005, Titular de la Secretaría de Salud, nombramiento que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. Asimismo, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio según lo establecido por los artículos 30., 70., 90. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 10., 15 fracción IV y 20 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y 10. y 11 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

III. Ambas partes declaran:

III.1 "Diconsa" y "El Ejecutivo del Estado" se coordinarán para impulsar y fortalecer las capacidades básicas de las familias residentes en localidades rurales marginadas de hasta 2500 habitantes, que no reciban apoyos de otros programas alimentarios del Gobierno Federal, conforme a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., publicadas el 13 de febrero de 2004 en Diario Oficial de la Federación, las cuales son vigentes para el ejercicio fiscal 2005.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

Vistas las anteriores declaraciones, las partes sujetan el presente acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto coordinar acciones para desarrollar, al amparo de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2004, la operación del programa en el Estado de Sinaloa, a fin de impulsar y fortalecer las capacidades básicas de las familias de los hogares rurales en situación de pobreza, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social y que no estén siendo atendidas por otros programas alimentarios del Gobierno Federal.

Segunda.- Acciones.- "Diconsa" y "El Ejecutivo del Estado" promoverán acciones que sean sinérgicas o complementarias al mejoramiento de las condiciones de alimentación y nutrición de los hogares beneficiarios, tales como cursos de educación sobre nutrición, higiene y salubridad, acciones para la promoción y vigilancia de la salud, así como acciones de piso firme y letrinización.

Tercera.- Compromisos.-

I. Para la realización del presente instrumento, "Diconsa" se compromete a:

a) Realizar la entrega de un paquete alimentario mensual, integrado por productos de alto valor nutritivo y con valor para el programa de hasta \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), a cada una de las familias registradas en el padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario en el Estado de Sinaloa;

b) Coordinarse con "El Ejecutivo del Estado", a fin de definir conjuntamente las acciones complementarias que se desarrollarán en materia de desarrollo social, salud y educación;

c) Mantener actualizado y entregar al "Ejecutivo del Estado", el padrón de hogares beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario;

d) Proporcionar las bases para la evaluación y seguimiento del impacto de los grupos atendidos; el diseño de la estrategia de orientación alimentaria y educación nutricional que se les brindará a los beneficiarios; realizar la capacitación de los promotores y facilitadores comunitarios y a presentar la evaluación del programa;

e) Proporcionar un "software" específico para el control y seguimiento de las acciones propias del Programa de Apoyo Alimentario en las localidades beneficiarias, así como para la sistematización de la información proveniente de las instituciones participantes en las acciones.

II. Para la realización del presente instrumento "El Ejecutivo del Estado" se compromete a:

a) Participar de manera coordinada con "Diconsa" y definir conjuntamente las acciones complementarias que se desarrollarán en materia de desarrollo social, salud y educación.

b) Establecer conjuntamente con "Diconsa" los mecanismos de comunicación interna y flujo de la información generada por las acciones del programa, para su seguimiento y evaluación, actividad indispensable para la retroalimentación y la planeación de las acciones convenidas en el marco de este acuerdo;

c) Participar activamente en el seguimiento de las acciones propias del Programa de Apoyo Alimentario en las localidades beneficiarias del Estado de Sinaloa, así como apoyar en la captura y sistematización de la información, generando los informes periódicos correspondientes;

d) Participar en los mecanismos de evaluación de impacto, definidos por instituciones científicas y académicas.

Cuarta.- Recursos.- Para el logro del objeto del presente Acuerdo, las partes convienen emplear y disponer de sus propios recursos humanos, materiales y financieros, que de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria cuenten para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades que les han sido encomendadas en el presente instrumento.

Quinta.- Unidades de enlace. Las partes señalan como unidades de enlace administrativo para la ejecución y seguimiento del presente instrumento, las siguientes:

“Diconsa”: La Titular del Programa de Apoyo Alimentario, licenciada Yolanda Gutiérrez Guajardo.

“El Ejecutivo del Estado”: El Instituto Sinaloense de Desarrollo Social, a través de su Director General, licenciado Juan Ernesto Millán Pietsch; la Secretaría de Salud, a través de la licenciada María de los Angeles Gutiérrez Rodríguez y la Secretaría de Educación Pública y Cultura, a través del licenciado Héctor Ballesteros Barragán, Asesor del Director de Vinculación de esta dependencia.

En caso de sustitución de los mencionados servidores públicos, las partes lo harán de su mutuo conocimiento, en un plazo no mayor de diez días.

Sexta.- Vigencia y terminación anticipada.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2006, pudiendo darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito que, con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, se haga llegar a la otra parte, en el entendido de que las acciones que se hubieren acordado durante la vigencia del mismo se llevarán a cabo hasta su total conclusión.

Séptima.- Responsabilidad laboral.- “Diconsa” y “El Ejecutivo del Estado” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Acuerdo y de los acuerdos subsecuentes que de él emanen, se entenderá relacionado laboralmente con la institución que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral, civil y penal, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, respecto de los empleados de cada uno.

Octava.- Jurisdicción.- Las controversias que se suscitaren con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes, y de no llegarse a un acuerdo serán resueltos, por los tribunales federales.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 17 del mes de octubre del año dos mil cinco.

Por “Diconsa”

Director General

Ing. Ramón Zamanillo Pérez

Rúbrica.

Titular del Programa de Apoyo Alimentario

Lic. Yolanda Gutiérrez Guajardo

Rúbrica.

Encargado de la Sucursal Diconsa Pacífico

Lic. Sergio Luis Hernández Valdés

Rúbrica.

Por “El Ejecutivo del Estado”

Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

Rúbrica.

Secretario General de Gobierno

Lic. Rafael Ocegüera Ramos

Rúbrica.

Secretario de Planeación y Desarrollo

Lic. Mario López Valdez

Rúbrica.

Secretario de Educación Pública y Cultura

Lic. Francisco Javier Luna Beltrán

Rúbrica.

Secretario de Salud

Dr. Ernesto Echeverría Aispuro

Rúbrica.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Coordinación para impulsar y fortalecer las capacidades básicas de las familias beneficiarias del Programa de Apoyo Alimentario, que celebran “Diconsa” y “El Ejecutivo del Estado”.

(R.- 227069)

FINE SERVICIOS, S.C.**NOTA ACLARATORIA EN LA PUBLICACION DEL
DIARIO OFICIAL DEL 2 DE MARZO DE 2006**

FINE Servicios, S.C. con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, hace del conocimiento del público en general, que cuenta con:

Sociedades por prestación de servicios en proceso de autorización (artículo cuarto transitorio):

Nombre de la caja	Entidad federativa correcta
Caja Solidaria Artesanos Unidos de Maxela, S.C. de R.L. de C.V.	Guerrero
Caja Solidaria San Miguel de Cruces, S.C.	Durango
Caja Solidaria José María Mercado, S.C.	Nayarit
Caja Solidaria Valle del Maíz	San Luis Potosí
Caja Solidaria Ahuacatlán, S.C.	Nayarit
Caja Solidaria Plan de Arroyos Tlapacoyan, S.C.	Veracruz
Caja Solidaria Guerrenses Unidos, S.C.	Guerrero
Caja Solidaria Anakie, S.C.	Nayarit
Caja Solidaria Terrenate, S.C.	Tlaxcala
Caja Solidaria San Joaquín, S.C.	Querétaro
Caja Solidaria del Sur de Champotón, S.C.	Campeche
Caja Solidaria El Oro, S.C.	Durango
Caja Solidaria Colimotl, S.C.	Colima
Caja Solidaria Chenera, S.C.	Campeche
Caja Solidaria Regional Queretana, S.C.	Querétaro
Caja Solidaria La Fuerza Cafetalera, S.C.	San Luis Potosí

Atentamente
6 de marzo de 2006.
FINE Servicios, S.C.
Representante Legal
Lic. Alexis Villanueva Ruíz
Rúbrica.

(R.- 227093)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del **Diario Oficial de la Federación**, a partir del 1 de enero de 2006, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,008.00
Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

DELPHIN ALEMANA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 15 DE MAYO DE 2005****Activo**

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 1 de febrero de 2006.

Liquidador

Jorge Carlos Martínez Peña

Rúbrica.

(R.- 226757)

GRUPO TANA, S.A. DE C.V.
EXTRACTO DEL CONVENIO DE FUSION CELEBRADO ENTRE
GRUPO TANA, S.A. DE C.V. Y VERTICE AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

Primero. Se acuerda fusionar a Vértice Automotriz, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y a Grupo Tana, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.

Segundo. Vértice Automotriz, S.A. de C.V. absorberá todos los activos y derechos y tomará a su cargo todos los pasivos y obligaciones de Grupo Tana, S.A. de C.V. con base en los registros contables de la sociedad fusionada al 31 de octubre de 2005, pactándose el pago de todas las deudas de la fusionada.

Tercero. En virtud de que la sociedad fusionante, Vértice Automotriz, S.A. de C.V., es accionista en la sociedad fusionada, Grupo Tana, S.A. de C.V., se cancela la participación que la primera ostenta en la sociedad fusionada por un total de \$24'398,725.00 (veinticuatro millones trescientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Cuarto. En virtud de que el accionista, señor Carlos Alvarez Morodo, es accionista tanto de la sociedad fusionante, Vértice Automotriz, S.A. de C.V., como de la sociedad fusionada, Grupo Tana, S.A. de C.V., se reconoce la participación que ostenta en la sociedad fusionada dentro de la sociedad fusionante. Dado que el valor unitario de las acciones en que se divide el capital social de sociedad fusionante es de \$1,000.00 (mil pesos, 00/100 M.N.) y el valor de la acción que el señor Carlos Alvarez Morodo ostenta en la sociedad fusionada es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), en este acto el señor Carlos Alvarez Morodo acuerda realizar el pago de \$999.00 (novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) a fin de que la sociedad fusionada le haga entrega de una acción correspondiente a su capital social.

Quinto. Como resultado de esta operación, a partir de la fecha en que ésta surta sus efectos el capital social de la fusionante, Vértice Automotriz, S.A. de C.V. se incrementará en su parte variable para ascender a un capital social total de \$48'000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiendo \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo fijo y \$47,950,000.00 (cuarenta y siete millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al capital variable, incluyendo el aumento antes mencionado. De esta forma, el capital social quedará integrado por 48,000 acciones con un valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una, mismas que serán distribuidas de la siguiente manera una vez que haya surtidos sus efectos la fusión:

Accionistas	Acciones capital fijo	Acciones capital variable	Porcentaje de participación
Carlos Alvarez Morodo	10	3,990	8.33%
Jesús Alvarez Morodo	10	11,990	25.00%
Gabriel Monterrubio Guasque	10	6,390	13.33%
Gabriel Monterrubio Ortega	10	2,070	4.33%
Jorge Sevilla Sánchez	10	23,510	49.00%
Total	50	47,950	100%

Sexto. De conformidad con lo establecido en el inciso a) anterior, después de la fusión regirán los estatutos vigentes de Vértice Automotriz, S.A. de C.V.

Séptimo. En términos de lo dispuesto por el artículo 14-B, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación en vigor, la fusionante, sociedad que subsiste con motivo de la fusión, continuará realizando las actividades que realizaba ésta, así como las operaciones y actividades normales y recurrentes que día a día, conforme a su objeto social, realizaba la sociedad fusionada antes de la fusión, durante un periodo mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en que surta efectos la fusión.

Octavo. Toda vez que, conforme a lo establecido en el inciso b) de los presentes acuerdos de fusión se pactó el pago de todas las deudas de la fusionada, Grupo Tana, S.A. de C.V. y Vértice Automotriz, S.A. de C.V. acuerdan, con fundamento en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la presente fusión surtirá sus efectos después de su inscripción en el Registro Público de Comercio. No obstante lo anterior, para todos los efectos contables y fiscales a que haya lugar, los mismos comenzarán a surtir efectos a partir del día 31 de octubre de 2005.

De conformidad con lo establecido en artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el método establecido para la extinción del pasivo de Grupo Tana, S.A. de C.V. es el señalado en la resolución segunda y demás aplicables del presente extracto de convenio de fusión; esto es, dicho pasivo será cubierto por la sociedad fusionante, Vértice Automotriz, S.A. de C.V.

El presente convenio se firmó en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 31 de octubre de 2005.

Vértice Automotriz, S.A. de C.V.
Representante Legal
Jesús Alvarez Morodo
Rúbrica.

Grupo Tana, S.A. de C.V.
Representante Legal
Carlos Alvarez Morodo
Rúbrica.

GRUPO TANA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE FUSION AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

Activo

Circulante	
Efectivo y bancos	7,101
Otras cuentas por cobrar	3,425,258
Impuestos por recuperar	135
Suma del activo circulante	\$ 3,432,494
Inversión en asociación en participación	51,198,506
	\$ 51,198,506
Pagos anticipados	<u>3,827</u>
Suma el activo	<u>\$ 54,634,827</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Impuestos por pagar	51,345
Anticipos de clientes	-
Suma el pasivo	<u>\$ 51,345</u>
Capital social	52,919,220
(Déficit) utilidades acumuladas	1,667,324
Resultado del ejercicio	-3,061
Total capital contable	<u>54,583,482</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 54,634,827</u>

Grupo Tana, S.A. de C.V.
Delegada Especial de las Asambleas
Ana Casanueva Perochena
Rúbrica.

(R.- 227032)

VERTICE AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
EXTRACTO DEL CONVENIO DE FUSION CELEBRADO ENTRE
GRUPO TANA, S.A. DE C.V. Y VERTICE AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

Primero. Se acuerda fusionar a Vértice Automotriz, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y a Grupo Tana, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.

Segundo. Vértice Automotriz, S.A. de C.V. absorberá todos los activos y derechos y tomará a su cargo todos los pasivos y obligaciones de Grupo Tana, S.A. de C.V. con base en los registros contables de la sociedad fusionada al 31 de octubre de 2005, pactándose el pago de todas las deudas de la fusionada.

Tercero. En virtud de que la sociedad fusionante, Vértice Automotriz, S.A. de C.V., es accionista en la sociedad fusionada, Grupo Tana, S.A. de C.V., se cancela la participación que la primera ostenta en la sociedad fusionada por un total de \$24'398,725.00 (veinticuatro millones trescientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Cuarto. En virtud de que el accionista, señor Carlos Alvarez Morodo, es accionista tanto de la sociedad fusionante, Vértice Automotriz, S.A. de C.V., como de la sociedad fusionada, Grupo Tana, S.A. de C.V., se reconoce la participación que ostenta en la sociedad fusionada dentro de la sociedad fusionante. Dado que el valor unitario de las acciones en que se divide el capital social de sociedad fusionante es de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) y el valor de la acción que el señor Carlos Alvarez Morodo ostenta en la sociedad fusionada es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), en este acto el señor Carlos Alvarez Morodo acuerda realizar el pago de \$999.00 (novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) a fin de que la sociedad fusionada le haga entrega de una acción correspondiente a su capital social.

Quinto. Como resultado de esta operación, a partir de la fecha en que ésta surta sus efectos el capital social de la fusionante, Vértice Automotriz, S.A. de C.V., se incrementará en su parte variable para ascender a un capital social total de \$48'000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiendo \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo fijo y \$47,950,000.00 (cuarenta y siete millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al capital variable, incluyendo el aumento antes mencionado. De esta forma, el capital social quedará integrado por 48,000 acciones con un valor nominal de

\$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una, mismas que serán distribuidas de la siguiente manera una vez que haya surtidos sus efectos la fusión:

Accionistas	Acciones capital fijo	Acciones capital variable	Porcentaje de participación
Carlos Alvarez Morodo	10	3,990	8.33%
Jesús Alvarez Morodo	10	11,990	25.00%
Gabriel Monterrubio Guasque	10	6,390	13.33%
Gabriel Monterrubio Ortega	10	2,070	4.33%
Jorge Sevilla Sánchez	10	23,510	49.00%
Total	50	47,950	100%

Sexto. De conformidad con lo establecido en el inciso a) anterior, después de la fusión regirán los estatutos vigentes de Vértice Automotriz, S.A. de C.V.

Séptimo. En términos de lo dispuesto por el artículo 14-B, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación en vigor, la fusionante, sociedad que subsiste con motivo de la fusión, continuará realizando las actividades que realizaba ésta, así como las operaciones y actividades normales y recurrentes que día a día, conforme a su objeto social, realizaba la sociedad fusionada antes de la fusión, durante un periodo mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en que surta efectos la fusión.

Octavo. Toda vez que, conforme a lo establecido en el inciso b) de los presentes acuerdos de fusión se pactó el pago de todas las deudas de la fusionada, Grupo Tana, S.A. de C.V. y Vértice Automotriz, S.A. de C.V. acuerdan, con fundamento en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la presente fusión surtirá sus efectos después de su inscripción en el Registro Público de Comercio. No obstante lo anterior, para todos los efectos contables y fiscales a que haya lugar, los mismos comenzarán a surtir efectos a partir del día 31 de octubre de 2005.

El presente convenio se firmó en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 31 de octubre de 2005.

Vértice Automotriz, S.A. de C.V.

Representante Legal

Jesús Alvarez Morodo

Rúbrica.

Grupo Tana, S.A. de C.V.

Representante Legal

Carlos Alvarez Morodo

Rúbrica.

VERTICE AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

BALANCE DE FUSION AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

Activo

Circulante

Efectivo y bancos

\$ 16,854

Inversiones en valores

\$ 248,995

Otras cuentas por cobrar

300,000

Impuestos por recuperar

15,390

Suma del activo circulante

\$ 581,239

Inversión en asociación en participación

54,581,084

Activo fijo-neto

397

\$ 54,581,481

Pagos anticipados

30,545

Suma el activo

\$ 55,193,265

Pasivo y capital contable

Pasivo a corto plazo

Suma el pasivo

\$ -

Capital social

62,864,255

(Déficit) utilidades acumuladas

-7,684,719

Resultado del ejercicio

13,728

Total capital contable

55,193,264

Suma el pasivo y el capital contable

\$ 55,193,264

Vértice Automotriz, S.A. de C.V.

Delegada Especial de las Asambleas

Ana Casanueva Perochena

Rúbrica.

(R.- 227033)

FOMENTO DE ARTE Y TURISMO, S.A.**AVISO DE TRANSFORMACION**

En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 de abril de 2005, se aprobó, entre otros asuntos, ratificar los acuerdos I.1 y I.2, adoptados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Fomento de Arte y Turismo, S.A., que tuvo verificativo el 27 de noviembre de 1984 y durante la cual se resolvió transformar a la sociedad en sociedad anónima de capital variable y reformar los artículos primero, sexto y séptimo de los estatutos sociales.

Para efectos de la transformación de que se trata, se aprobó que el actual capital social suscrito y pagado, o sea la cantidad de \$176,100.00 M.N., constituya el capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, siendo el capital social variable por cantidad ilimitada.

El presente aviso se publica en cumplimiento de los artículos 228 y 228 Bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 15 de febrero de 2006.

Secretario del Consejo de Administración

Joaquín José Fernando Agustín Souza Legorreta

Rúbrica.

(R.- 226835)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.**CONVOCA A LA XIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS**

Estimado asociado:

En los términos que disponen los estatutos de la Asociación de Normalización y Certificación A.C. (ANCE) y en mi carácter de Presidente de dicha Asociación, convoco a la XIII Asamblea General Ordinaria de Asociados, que tendrá lugar el próximo martes 18 de abril de 2005, a partir de las 18:30 horas, sita en el Club de Industriales, Salón Club de Industriales, 1er. piso, Andrés Bello número 29, colonia Polanco, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Registro de asistencia, 18:00 horas.
- 2.- Nombramiento de los escrutadores y determinación del quórum.
- 3.- Informe de actividades desarrolladas, abril de 2005 a marzo de 2006.
- 4.- Estado de la situación patrimonial al 31 de diciembre de 2005.
- 5.- Programa de actividades de 2006.
- 6.- Presupuesto de ingresos y egresos de 2006.

Agradecería a usted confirmar su asistencia con Verónica Evangelista al teléfono 5747-4550, a la extensión 4602, o si lo prefiere, a la siguiente dirección electrónica: veronica.evangelista@ance.org.mx.

México, D.F., a 9 de marzo de 2006.

Presidente de ANCE

Ing. Gerardo Francisco de la Torre Mancera

Rúbrica.

Secretario de ANCE

Lic. Alejandro Alvarez Estrada

Rúbrica.

(R.- 227062)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
RELACION DE ACTOS JURIDICOS COORDINADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION
Y ENAJENACION DE BIENES QUE FORMAN PARTE DEL CUARTO INFORME TRIMESTRAL
SOBRE LA SITUACION ECONOMICA, LAS FINANZAS PUBLICAS Y LA DEUDA DE 2005

Grupo temático:	Apoyos financieros
Tipo:	Análogo
Clave de registro:	700006410386
Denominación:	Contrato de cesión de derechos que celebran por una parte Fertilizantes Mexicanos, S.A. en liquidación y por otra el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Cedente:	FERTIMEX
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Efectuar la recuperación de la cartera litigiosa de FERTIMEX
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales, en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad: \$0.00 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: periodo abril-junio 2005 fue de \$0.00, periodo julio-septiembre fue de \$0.00. Cifras en revisión
Clave de registro:	700006G1H406
Denominación:	Contrato de cesión de derechos que celebra por una parte Fertilizantes Mexicanos, S.A. de C.V. en liquidación y por la otra el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Cedente:	FERTIMEX
Fiduciario:	N/A
Objeto:	La venta de los inmuebles fideicomitidos en Banjército en donde FIDELIQ tiene el carácter de fideicomisario en primer lugar y por tanto la facultad de determinar el destino de los bienes
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	No recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad: \$5,112,791.78 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: periodo abril-junio 2005 fue de: \$9,896,966.49, periodo julio-septiembre 2005 fue de \$4,963,761.56. Cifras en revisión.
Clave de registro:	199806HJO00747
Denominación:	Contrato de comisión mercantil entre BNCI y el Patronato Nacional del Ahorro Nacional (ahora BANSEFI)
Comitente:	BNCI
Fiduciario:	Patronato del Ahorro Nacional
Objeto:	Que PAHNAL pague los saldos de las cuentas de los depositantes en BNCI
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00

Observaciones:	La disponibilidad en el periodo enero-diciembre de 2005 fue de \$0.00, la disponibilidad en el periodo abril-junio 2005 fue de \$0.00, la disponibilidad en el periodo julio-septiembre 2005 fue de \$0.00
Tipo:	Mandato
Clave de registro:	700006410387
Denominación:	Contrato de cesión de derechos que celebran por una parte como cedente Maíz Industrializado CONASUPO, S.A. de C.V. en liquidación y como cesionario el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Cedente:	MICONSA
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Efectuar la recuperación de la cartera, litigios en trámite relacionados con demandas laborales y penales
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad: \$0.00 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: periodo abril-junio 2005 fue de \$0.00, periodo julio-septiembre de 2005 fue de \$0.00
Clave de registro:	700006410404
Denominación:	Oficio 368 del 2 de octubre de 1992, emitido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Mandante:	LA SHCP a través de la Dirección General de Banca de Desarrollo
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Recuperación de cartera de cuentas por cobrar de Fomento Industrial SOMEX, S.A. de C.V.
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, recibido el 2 de octubre de 1992, presenta una disponibilidad de \$0.00 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. Las disponibilidades son las siguientes: a junio 2005, \$0.00 el periodo julio-septiembre de 2005. La cobranza al mes de septiembre 2005 fue de \$799.53
Clave de registro:	199906G4O00895
Denominación:	Acta de entrega-recepción de la documentación de las cuentas por cobrar, cartera contenciosa y bienes inmuebles entre BANRURAL como mandatario del Gobierno Federal en el mandato especial para el cobro de adeudos y enajenación de bienes del Fondo Ganadero (FOGAN) y el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Mandante:	Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Realizar las acciones necesarias para el cobro de los adeudos y la enajenación de los inmuebles provenientes del FOGAN
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo

Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad: \$0.00 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: periodo abril-junio 2005 fue de \$0.00. Periodo julio-septiembre de 2005 fue de \$0.00
Clave de registro:	199906G4O00896
Denominación:	Contrato de cesión de derechos celebrado entre el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Cedente:	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Administrar y comercializar la propiedad de los bienes, reestructuración y recuperación de la cartera cafetalera, así como llevar a cabo la administración, regularización, comercialización y venta de los bienes
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad: \$24,995,271.78 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. Las disponibilidades: periodo abril-junio de 2005 fue de \$4,880,510.85, periodo julio-septiembre de 2005 fue de \$4,468,835.59
Clave de registro:	200006G4O01053
Denominación:	Contrato de mandato que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Mandante:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Subsecretaría de Egresos
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Recibir, administrar y recuperar los activos netos de reservas que están afectos al extinto Fideicomiso para la Recuperación de Cartera de Banjército S.N.C. (FIDEREC)
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad de \$50,093,876.30 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31/12/2005. La cobranza: enero-diciembre 2005 ascendió a \$2,112,000.00 la disponibilidad: en el periodo abril-junio 2005 fue de \$48,835,160.71, en julio-septiembre fue de \$51,390,832.62
Clave de registro:	200106G4O01131
Denominación:	Contrato de mandato entre la SHCP por conducto de la TESOFE y NAFIN como fiduciario en el FIDELIQ
Mandante:	SHCP por conducto de la Tesorería de la Federación
Fiduciario:	N/A

Objeto:	Recibir, administrar y realizar la venta de los inmuebles provenientes de la dación en pago realizada por el Grupo Sidek
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre 2005, recibido el 17/11/2000, presenta una disponibilidad: \$00.00 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad en el periodo abril-junio 2005 fue de \$0.00. La disponibilidad en el periodo julio-septiembre 2005 fue de \$0.00
Clave de registro:	20030620001337
Denominación:	Contrato de mandato entre el Gobierno Federal por conducto de la SHCP y NAFIN como fiduciaria en el FIDELIQ
Mandante:	El Gobierno Federal por conducto de la SHCP a través de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Continuar por cuenta y orden del Gobierno Federal, con la administración, cobranza y, en su caso, venta de la cartera cedida por BANRURAL, así como de los activos recibidos con motivo de la cobranza de dicha cartera
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad de \$161,241,638.20 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31/12/2005. La cobranza: periodo enero-diciembre 2005 fue de \$48,122,465.24. La disponibilidad en el periodo abril-junio 2005 fue de \$149,458,316.28. La disponibilidad en julio-septiembre fue de \$157,541,934.05
Clave de registro:	200406HKA01358
Denominación:	Convenio de colaboración celebrado entre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y FIDELIQ-Uniones (CNBV UNIONES)
Mandante:	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Coadyuvar con la CNBV para excluir del sector financiero, de manera ordenada, a Uniones de Crédito (UC) a las que por diversas causales les fue revocada su autorización para operar como organizaciones auxiliares de crédito, mediante la elaboración de dictámenes de localización y, en su caso, evaluaciones preliminares de dichas sociedades
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0
Rendimientos financieros:	0
Egresos:	0
Disponibilidad:	0
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre 2005 presenta una disponibilidad de \$6,070,273.27 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: periodo abril-junio 2005 de \$5,754,879.73. La disponibilidad periodo julio-septiembre 2005 fue de \$5,912,861.27

Clave de registro:	200406HKA01366
Denominación:	Oficio número 368-593 del 27/IX/2000 de la Dirección General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mandato relacionado con los activos y pasivos de la segunda etapa de adquisiciones de los activos del BNCI
Mandante:	El Gobierno Federal por conducto de la SHCP, a través de la Dirección General de Banca de Desarrollo
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Administrar, recuperar y enajenar de conformidad a las reglas de operación del FIDELIQ los activos adquiridos del BNCI, al amparo del contrato de crédito para la compra de los activos del banco
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0
Rendimientos financieros:	0
Egresos:	0
Disponibilidad:	0
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad de \$216,882,954.25 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. Las disponibilidades: periodo abril-julio 2005 fue de \$172,695,240.23, periodo julio-septiembre fue de \$200,918,233.90
Clave de registro:	700006120376
Denominación:	Convenio de reconocimiento de adeudo, dación en pago y mandato
Mandante:	Gobierno Federal por conducto de la TESOFE
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Administración, promoción y venta de diversos inmuebles provenientes de la Compañía Operadora de Teatros, S.A. de C.V. (COTSA) que entregó en pago a la TESOFE entre los que se encuentran salas cinematográficas, ubicadas en distintas entidades de la República Mexicana
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0
Rendimientos financieros:	0
Egresos:	0
Disponibilidad:	0
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad de \$507,008.80 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: en el periodo abril-junio 2005 fue de \$446,095.79, en el periodo julio-septiembre 2005 fue de \$457,060.16

Clave de registro:	700006410382
Denominación:	Contrato para la transferencia de cartera que celebran Productos Pesqueros de Escuinapan, S.A. de C.V. en liquidación y FIDELIQ
Cedente:	Productos Pesqueros de Escuinapan
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Recuperación de cartera litigiosa
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0
Rendimientos financieros:	0
Egresos:	0
Disponibilidad:	0

Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo, recibido el 7/05/1992, presenta una disponibilidad: \$0.0 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad en el periodo abril-junio 2005 fue de \$0. La disponibilidad en el periodo julio-septiembre fue de \$0.00
Clave de registro:	700006410383
Denominación:	Contrato de cesión de derechos que celebran Refrigeradora de Tepepan, S.A. de C.V. en Liquidación y el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Cedente:	Refrigeradora de Tepepan, S.A. de C.V.
Mandante:	Gobierno Federal por conducto de la entonces Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la SHCP mediante oficio 3,0060 de fecha 28 de febrero de 1992
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Recibir la cartera litigiosa proveniente de Refrigeradora Tepepan, para su recuperación vía judicial
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0
Rendimientos financieros:	0
Egresos:	0
Disponibilidad:	0
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre 2005, presenta una disponibilidad: \$0.0 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: periodo abril-junio 2005 fue de \$0.0 periodo julio-septiembre de 2005 fue de \$0.00
Clave de registro:	700006410384
Denominación:	Contrato de cesión de derechos que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Café en Liquidación y como cesionario el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Cedente:	INMECAFE
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Recuperación de cartera litigiosa, cuentas por cobrar, fianzas y otras garantías; regularización de inmuebles
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0
Rendimientos financieros:	0
Egresos:	0
Disponibilidad:	0
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad: \$0.00 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: periodo abril-junio 2005 fue de \$0.00, periodo julio-septiembre fue de \$0.00
Clave de registro:	700006GSW378
Denominación:	Contrato de mandato que celebran por una parte Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. y por otra parte el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Fideicomitente o mandante:	Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (en proceso de desincorporación)
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Recuperación y cobro por vía judicial de 250 adeudos
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00

Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad de \$0.00 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad abril-junio 2005 fue de \$0.00, en el periodo julio-septiembre de 2005 fue de \$0.00
Clave de registro:	700006HIU377
Denominación:	Contrato de mandato, que celebran por una parte el Gobierno Federal por conducto de la SHCP a través de su Oficial Mayor y por la otra Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de Fiduciaria en el FIDELIQ
Fideicomitente o mandante:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Administrar y comercializar las mercancías de comercio exterior propiedad del fisco federal
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre 2005, recibido el 30/08/1995, presenta una disponibilidad de \$40,106.58 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: periodo abril-junio 2005 fue de \$36,340.64 periodo julio-septiembre fue de \$36,340.64
Clave de registro:	800006410521
Denominación:	Convenio de Sustitución Fiduciaria (Fideicomiso de la Vivienda Atzacolco)
Fideicomitente y/o mandante:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Formalizar ante notario público la transmisión de los inmuebles pendientes de escriturar a favor de terceros, que acrediten tener el legítimo derecho de adquirirlos
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad \$19,381.84 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: periodo abril-junio 2005 fue de \$19,381.84 periodo julio-septiembre 2005 fue de \$19,381.84
Clave de registro:	8000064105210
Denominación:	Convenio de Sustitución Fiduciaria (Fideicomiso de la Vivienda Lomas de Plateros)
Fideicomitente y/o mandante:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Formalizar ante notario público la transmisión de los inmuebles pendientes de escriturar a favor de terceros, que acrediten tener el legítimo derecho de adquirirlos
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00

Observaciones:	No recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad: \$3,744,996.87 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: periodo abril-junio 2005 fue de \$3,615,185.07 periodo julio-septiembre 2005 fue de \$3,796,253.95
Clave de registro:	700006HI027
Denominación:	Mandato de Pignoración de Azúcar
Mandante:	El Gobierno Federal por conducto de la SHCP
Fiduciario:	Financiera Nacional Azucarera (en liquidación)
Objeto:	Otorgar créditos a los ingenios azucareros del país destinados al financiamiento de inventarios de hasta 550,000 toneladas de azúcar a pignorar
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0
Egresos:	0
Disponibilidad:	0
Observaciones:	No recibió recursos fiscales en el periodo, presenta una disponibilidad de \$0.00 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización, presenta cartera por cobrar por parte de los ingenios azucareros por la cantidad de \$1,508,952,956.53 al 31 de diciembre de 2005
Tipo:	Fideicomiso
Clave de registro:	200106F0001129
Denominación:	Fondo de Resarcimiento (FORE) contrato de Fideicomiso Público
Fideicomitente o mandante:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Constituir un mecanismo a través del cual se restituya el valor de los bienes y numerario asegurados inexistentes de la PGR, a los interesados cuando proceda su devolución o en su caso enterar a la TESOFE el valor de los bienes al momento de ser asegurados cuando la autoridad judicial decrete el decomiso o ratifique la declaración de abandono
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	No recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre 2005, presenta una disponibilidad de \$366,589,054.45 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: periodo abril-junio 2005 fue de \$349,870,160.86. Periodo julio-septiembre 2005 fue de \$358,483,514.24
Clave de registro:	700006HIU011
Denominación:	Fideicomiso de Recuperación de Cartera
Fideicomitente o mandante:	Nacional Financiera, S.N.C.
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Establecer un mecanismo para llevar a cabo la administración, control, seguimiento y recuperación de la universalidad en la administración y cobranza de cartera
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	No recibió recursos fiscales durante el periodo enero-diciembre 2005, presenta una disponibilidad al 31/12/2005 de \$127,358,872.00 que contienen la reserva para gastos y costas judiciales y fondo de indemnizaciones y daños por \$77,631,406.00, la disponibilidad real es de \$49,727,466.00 el capital contable a esta fecha es de \$1,415,651,208 cifras previas, pues el cierre contable y los estados financieros no se han realizado. Periodo julio-septiembre 2005 fue de \$112,838,895.00

Clave de registro:	700006HIU373
Denominación:	Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía Irrevocable (FERTIBAN) entre NAFIN como Fiduciaria en FIDELIQ, y Banjército en su carácter de fiduciario y como tercera parte FIDELIQ
Tipo de fideicomitente:	Nacional Financiera, S.N.C.
Fiduciario:	Banjército
Objeto:	Atención de juicios, sufragar gastos y costas de diversos litigios y administración de activos diversos
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	No recibió recursos fiscales, en el periodo enero-diciembre de 2005, presentó una disponibilidad: \$4,120,323.67 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización según el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad en el periodo: abril-junio 2005 fue de \$4,079,113.43, julio-septiembre fue de \$4,089,466.58
Grupo temático:	Pensiones
Tipo:	Mandato
Clave de registro:	200406HKA01357
Denominación:	Contrato de mandato que celebran el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el FIDELIQ (Almacenadora ALSUR)
Mandante:	El Gobierno Federal a través de la Dirección General de Seguros y Valores de la SHCP
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Recuperación y pago de las cuentas por cobrar y por pagar, así como de la administración de 87 jubilados, adicionales a los estados financieros dictaminados año 1996
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre 2005, presenta una disponibilidad de \$80,203,242.15 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. El importe de disponibilidad se integra con las cuentas Caja, Bancos y Valores de fácil realización así como el fondo de reservas para obligaciones laborales. La disponibilidad al: 31 de junio fue de \$79,661,988.86. Julio-septiembre 2005 fue de \$83,820,110.15
Tipo:	Fideicomiso
Clave de registro:	200306HKA01339
Denominación:	Fideicomiso de Pensiones del Sistema BANRURAL
Fideicomitente:	Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Peninsular, S.N.C.

Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Los fideicomitentes afectan en forma irrevocable para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso los bienes y derechos que se mencionen en la cláusula cuarta del mismo
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	En este mandato no se recibieron recursos fiscales (PEF), en el periodo enero-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad: \$17,174,297,841.16 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en balance general al 31 de diciembre del 2005, en base a los criterios, destinada para el cumplimiento del objeto del mandato. Disponibilidad periodo julio-septiembre 2005 fue de \$17,197,520,875.85
Clave de registro:	700006410381
Denominación:	Contrato de cesión de derechos que celebran Escameros Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V. en liquidación y el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Cedente:	Escameros Mexicanos del Pacífico
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Recuperación cuentas por cobrar y cartera litigiosa
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo enero-diciembre del 2005, presenta una disponibilidad: \$0.00 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización registrados en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2005. La disponibilidad: periodo abril-junio 2005 fue de \$0.00, julio-septiembre 2005 fue de \$0.00

Responsable de integrar la información
El Director Ejecutivo de Relación con Entidades Transferentes
Lic. Carlos Cortizo Martínez
Rúbrica.

Grupo temático:	Apoyos financieros
Tipo:	Análogo
Clave de registro:	199806HIU00743
Denominación:	Cartera Ocean Garden Products, Inc.
Cedente:	Ocean Garden Products, Inc.
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Transmisión a favor de FIDELIQ (hoy SAE) de los derechos derivados de la cartera de cuentas canceladas por Ocean Garden, Inc., mismos que se endosaron en propiedad a favor del FIDELIQ, tomando como contraprestación un inmueble en el Estado de Sinaloa
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00

Observaciones:	Cartera en propiedad del SAE, antes del FIDELIQ, derivada de una permuta de inmuebles entregados por el FIDELIQ a cambio de cartera que recibió de Ocean Garden, Inc. Actualmente está incorporado al patrimonio del SAE. Este encargo no recibió recursos fiscales, durante el periodo octubre-diciembre de 2005. Presenta una disponibilidad a diciembre 2005 de \$0.00, bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización, según los libros contables del SAE. Los recursos que llegara a generar la recuperación, estarían destinados en el SAE para la atención del propio encargo
Clave de registro:	700006410385
Denominación:	Cesión de cartera crediticia del Fondo Nacional de Fomento Industrial al Fideliqu, mediante oficio número 529-I-A-S-10101de fecha 29 de enero de 1993 suscrito por la Procuraduría Fiscal de la Federación
Cedente:	Nacional Financiera, S.N.C.
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Recuperación y cobro de la cartera crediticia de exempleados del FOMIN
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	El mandato no recibió recursos fiscales en el periodo octubre-diciembre de 2005, presenta una disponibilidad de: \$0.00 bajo el criterio b) Caja, Bancos y Valores de fácil realización, de acuerdo al estado de posición financiera del propio encargo con cifras a diciembre de 2005. Los recursos que llegara a generar la recuperación de la cartera, estarían destinados para el cumplimiento del objeto de la encomienda
Clave de registro:	700006410405
Denominación:	Convenio de cesión de cartera de fecha 20 de junio de 1994, por parte del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al FIDELIQ, mediante el cual dicho fideicomiso funge como administrador y depositario de la cartera del Fideicomiso de Administración y Reestructura de la Cartera Vencida del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (FIRCAVEN)
Fideicomitente o mandante:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Fiduciario:	N/A
Objeto:	Formalizar la cesión de derechos a favor de los gobiernos de los estados
Programa:	1300.- Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos:	0.00
Rendimientos financieros:	0.00
Egresos:	0.00
Disponibilidad:	0.00
Observaciones:	En el periodo octubre-diciembre de 2005, este encargo no recibió recursos fiscales, presenta una disponibilidad de: \$0.00 bajo el criterio b) Cajas, Bancos y Valores de fácil realización. Según las cuentas de orden del SAE al 31 de diciembre de 2005. Este encargo no genera ingresos, toda vez que su objeto es formalizar la cesión de derechos de cartera a favor de los estados.

México, D.F., a 27 de febrero de 2006.

Responsable de integrar la información

El Director Ejecutivo de Administración de Recursos Financieros y Materiales

Lic. Fernando Ureña Rangel

Rúbrica.

(R.- 226988)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública
Policía Federal Preventiva
Coordinación de Administración y Servicios
Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 constitucional; 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada; la Policía Federal Preventiva (PFP), invita al público en general a participar en la licitación pública número PFP/CAS/DGARMSG/LP/01/2006 para la venta de refacciones, componentes, instrumentos, herramientas y motores de helicópteros, de acuerdo a las siguientes partidas:

Partida	Descripción	Valor para venta
1	Refacciones, componentes, instrumentos, motores para helicóptero Aerospatiale, Mod. SA 330J	\$13,608,513
2	Refacciones, componentes, herramientas, instrumentos para helicóptero MD 530F	\$470,178
3	Motor Rolls Royce Allison, Mod. 250-C20B	\$260,851

1) Para la venta de estos bienes se deberá presentar oferta. Los bienes se localizan en Calle 3, hangar 22 al 29, Terminal de Aviación General, Aeropuerto Internacional de la ciudad de Toluca, Estado de México, San Pedro Totoltepec, código postal 50200 y en hangar 7, zona C, Aviación General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, colonia Aviación Civil, código postal 15620, México, D.F.

2) Los interesados podrán obtener las bases, en la Dirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, del 10 al 24 de marzo de 2006 (días hábiles) de 9:30 a 15:00 horas y se entregarán a la presentación de cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito establecida en la República Mexicana, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), y para su consulta en la página de Internet: www.ssp.gob.mx.

3) La inspección de los bienes se llevará a cabo del día 10 al 24 de marzo de 2006 (días hábiles), de 10:00 a 15:00 horas, en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Toluca, Estado de México, hangar 22 al 29, de la Policía Federal Preventiva y en el hangar 7, zona C, Aviación General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

4) La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de marzo de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán.

5) El registro, presentación y apertura de ofertas se hará el 29 de marzo del año 2006 a partir de las 10:00 horas.

6) El fallo se comunicará el día 3 de abril de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas en el domicilio antes citado.

7) El bien adjudicado podrá ser pagado dentro de los 10 días naturales posteriores al fallo y el retiro del bien deberá ser dentro de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de compra venta.

8) Para el sostenimiento de las ofertas, los licitantes deberán presentar una garantía, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto mínimo de 10 % del valor para venta de la partida. En caso de presentar oferta por más de una partida deberá presentar cheque por cada una de ellas.

9) Si se declara desierta la partida se procederá a la subasta del bien, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

Atentamente
México, D.F., a 10 de marzo de 2006.
El Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales
C.P. Guillermo Hiriart Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 227106)

Secretaría de Economía

Con base en el artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente para el Ejercicio Fiscal 2005, establece que las dependencias y entidades para la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74 fracciones VIII y IX del mismo decreto, será de acceso público en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, para tal efecto deberán publicarla en sus respectivas páginas de Internet desde su portal principal y en el Diario Oficial de la Federación.

Se dan a conocer los formatos con la información referente a los 11 actos jurídicos que se encuentran bajo la coordinación de la Secretaría de Economía, los cuales forman parte de los 140 actos jurídicos a cargo del sector economía. El resto se encuentran 7 a cargo del Fideicomisos de Fomento Minero (FIFOMI) y 122 corresponden a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad (FONAES).

EVALUACION DEL REGISTRO DE FIDEICOMISOS

En términos del artículo 18, inciso c), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005

Enero-diciembre 2005

Dependencia/Entidad _1/: _Consolidado Sector Economía_

Estatus	No. de casos
Total	140
Registrados	117
Renovación de clave _2/	5
Envío de reporte financiero _3/:	18
Entidades no apoyadas	2
Ley de Ciencia y Tecnología	0
Estatales	4
Privados	4
En proceso de extinción y con saldo cero de recursos públicos federales en su patrimonio	8

_1/ Se refiere a la dependencia o entidad coordinadora del acto jurídico sin estructura o con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos.

_2/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167, tercer párrafo, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (MNP).

_3/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167, tercer párrafo, del MNP.

Nota: se consideran los 11 actos jurídicos a cargo de la Secretaría de Economía, así como los 7 actos a cargo del FIFOMI y 122 actos corresponden al FONAES como entidad paraestatal y órgano desconcentrado a cargo de la SE, respectivamente. Los actos jurídicos que se reportan como registrados son 117 fideicomisos a cargo del FONAES, a los cuales no se les han aportado recursos desde 2003. Se encuentran renovados los registros de FINAFIM, FOMMUR, PMHS, Mandato PYME y ALCA. Los fideicomisos privados que enviaron a diciembre sus reportes financieros son PNC, Premios Nacionales, PNE, FILANFI, así como los dos fideicomisos

constituidos por el FIFOMI (Pensiones y Prima de Antigüedad), junto con los 4 fideicomisos mineros estatales que apoyó dicha entidad paraestatal (Chihuahua, Oaxaca, Sinaloa y Sonora). Por último en el campo de proceso de extinción se encuentran, el Mandato PRONAES 1-96 el cual se extinguió y se dio de baja su clave en el periodo enero-diciembre, el CMI, el Mandato de Liquidación de cartera litigiosa, CETRO debido a que se solicitó la baja de su clave de registro, así como 3 fideicomisos estatales a cargo de FONAES (FONAESNL, FINEP y FOGASANPEGA) los cuales se encuentran en proceso de baja debido a que ya se extinguieron. A todos los actos jurídicos que se encuentran en este campo no se les aportaron recursos en el periodo y no se les pretende otorgar más recursos.

El Sector Economía tiene registrados 140 actos jurídicos en el Sistema de Fideicomisos, Mandatos y Análogos de la Administración Pública Federal, de los cuales 11 actos jurídicos se encuentran a cargo de la dependencia, 122 corresponden a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad (FONAES) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, y 7 actos jurídicos están bajo la responsabilidad del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI) entidad paraestatal bajo la coordinación de la Secretaría de Economía.

La Evaluación del Registro de Fideicomisos a cargo de la Secretaría de Economía al 31 de diciembre, es la siguiente:

EVALUACION DEL REGISTRO DE FIDEICOMISOS

En términos del artículo 18, inciso c), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005

Enero-diciembre 2005

Dependencia/Entidad _1/: _Secretaría de Economía_

Estatus	No. de casos
Total	11
Registrados	0
Renovación de clave _2/	5
Envío de reporte financiero _3/:	6
Entidades no apoyadas	0
Ley de Ciencia y Tecnología	0
Estatales	0
Privados	4
En proceso de extinción y con saldo cero de recursos públicos federales en su patrimonio	2

1/ Se refiere a la dependencia o entidad coordinadora del acto jurídico sin estructura o con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos.

_2/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167, tercer párrafo, del MNP

_3/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167, tercer párrafo, del MNP

Nota: se encuentran renovados los registros de FINAFIM, FOMMUR, PMHS, Mandato PYME y ALCA. Los fideicomisos privados que enviaron a diciembre sus reportes financieros son PNC, Premios Nacionales, PNE y FILANFI; y por último el CMI se encuentra en proceso de extinción, mientras que CETRO se encuentra en proceso de solicitar la baja de su clave de registro, a estos dos fideicomisos no se les aportaron recursos en el periodo.

DEPENDENCIA: A TRAVES DE LA COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL MICROEMPRESARIO
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
INFORMACION QUE DEBERA REPORTARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o Mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
1- Fideicomiso	Público	6-Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (FINAFIM)	367,038,231.80	9,527,038.00	346,614,843.40	Se han apoyado a 9 microfinancieras, otorgando 400,812 microcréditos, además se han aperturado 52 sucursales de las microfinancieras incorporadas al programa y se han venido cubriendo los gastos de operación del programa	116,621,707.40	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	La disponibilidad corresponde al monto que el FINAFIM tiene en caja, bancos y en la subcuenta de NAFIN al 31 de diciembre. Los ingresos, egresos y rendimientos financieros corresponden a información de enero a diciembre de 2005
1- Fideicomiso	Público	6-Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales	401,580,812.90	15,570,507.20	435,142,854.20	Incluye el apoyo a mujeres beneficiarias del programa, además del gasto operativo	149,227,343.90	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	Información preliminar al cierre contable del 31 de diciembre de 2005

31 de diciembre de 2005.

La Coordinadora General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario

Dra. María del Carmen Díaz Amador

Rúbrica.

DEPENDENCIA: A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
INFORMACION QUE DEBERA REPORTARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o Mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de Disponibilidad	Observaciones
1- Fideicomiso	Mixto	Privado-Consejo Coordinador Empresarial, A.C.	Fideicomiso Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO)	0.00	159,000.00	28,976,000.00	Servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES beneficiarias del fondo PYME	0.00	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	Fue apoyado por la Secretaría de Economía hasta el ejercicio fiscal 2003, y los recursos fueron aplicados en su totalidad. A partir del ejercicio 2004 operó como un organismo intermedio para canalizar subsidios del fondo PYME a los beneficiarios, declarando al término del ejercicio 2004 servicios por aplicar con subsidios 2004. En 2005 no se otorgarán recursos al fideicomiso por fondo PYME ni por partida presupuestal. Se encuentra en proceso de baja de registro

1- Fideicomiso	Público	6-Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso de Fomento Industrial LANFI	0.00	26,915,113.00	26,915,113.00	Para mejorar la competitividad de las PYMES	288,400,925.00	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	La disponibilidad se integra del saldo de caja de \$884.00 e inversiones \$288,400,041.00. La información que se presenta tiene el carácter de preliminar, que puede tener alguna variación mínima
1- Fideicomiso	Público	6-Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso Público Programa Marcha Hacia el Sur	6,877,358.58	20,240,847.00	94,806,993.92	Para apoyo a empresas para crear o mantener empleos, y para los gastos de operación del programa	164,996,915.39	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	Este fideicomiso no recibirá recursos fiscales durante el ejercicio fiscal 2005, pero todos los recursos con que cuenta en su patrimonio se consideran recursos públicos federales. Los ingresos incluyen recuperaciones por concepto de incumplimiento de convenios, así como rendimientos generado
1- Fideicomiso	Mixto	Fideicomiso privado y los fideicomitentes son: Fundación Mexicana para la Innovación y Transferencia de Tecnología en la Pequeña y Mediana Empresa Funtec, A.C. y Hadita	Fideicomiso de los Premios Nacionales	0.00	0.00	0.00	No se han otorgado recursos federales por la Secretaría de Economía a este fideicomiso en el presente ejercicio	0.00	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	Al cierre del ejercicio no se otorgaron recursos federales. Para el ejercicio 2006 se solicitará la baja de la clave de registro
1- Fideicomiso	Mixto	Fideicomiso privado y los fideicomitentes son: -Ford Motor Company, Grupo Tecnología Corporativa, Celulosa y Derivados, Cementos de Chihuahua, Cifunsa, Compañía Nestlé, entre otros, Cifunsa, Compañía Nestlé	Fideicomiso Premio Nacional de Calidad	0.00	0.00	0.00	No se han otorgado recursos federales por parte de la Secretaría de Economía durante el ejercicio 2005	0.00	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	Al cierre del ejercicio no se otorgaron recursos federales. Para el ejercicio 2006 se solicitará la baja de la clave de registro
1- Fideicomiso	Público	6-Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso Premio Nacional de Exportación	0.00	0.00	0.00	Se llevaron a cabo 14 Foros de promoción y presentaciones de los casos de éxito para la entrega del PNE . Se logró capacitar 920 evaluadores en aspectos de comercio exterior y se recibieron 60 solicitudes, de las cuales 40% son PYMES. La cobertura alcanzó el 80% del territorio nacional	0.00	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	El fideicomiso que se reporta no se adhiere a ningún programa. Los saldos reportados son al mes de diciembre de 2005. No se encuentra en proceso de extinción
2- Mandato	Público	6-Hacienda y Crédito Público	Mandato del Programa Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MANDATO FONDO PYME)	83,233,415.0	112,199.59	83,345,614.59	Los rendimientos por 112,199.59 fueron enterados a la TESOFE	0.04	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	Null

31 de diciembre de 2005.

El Coordinador de Asesores de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa

Lic. Arturo Torres Moreno

Rúbrica.

DEPENDENCIA: A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
 FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
 INFORMACION QUE DEBERA REPORTARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
 (cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o Mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de Disponibilidad	Observaciones
1- Fideicomiso	Mixto	Fideicomiso Privado y los fideicomitentes son: Asociación Mexicana de Bancos, Asociación Mexicana de Casa de Bolsa	Fideicomiso Comité para la Promoción de la Inversión en México CMI	0.00	0.00	0.00	No se han otorgado recursos	0.00	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	La última aportación a cargo del gobierno federal se realizó durante el ejercicio fiscal de 2001
1- Fideicomiso	Mixto	Fideicomiso Privado y el fideicomitente es la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos	Fideicomiso para la Secretaría Administrativa del Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA)	4,958,201.06	0.00	5,491,011.03	Servicios profesionales, seguro médico, materiales y suministros, mantenimiento y servicios generales	4,607,939.33	1-(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	En los estados financieros del mes de diciembre del ALCA, no se reflejan las aportaciones realizadas durante el último trimestre del año derivado de que se encuentran en la cuenta del fideicomiso en NAFIN y no han sido solicitados por el ALCA

Dependencia/Entidad _1/:_Secretaría de Economía a través de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales_
 AVANCE EN MATERIA DE EXTINCION DE FIDEICOMISOS, MANDATOS O ACTOS ANALOGOS, INCLUYENDO EL MONTO DE RECURSOS
 CONCENTRADOS EN LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y LA RELACION DE AQUELLOS EXTINTOS O TERMINADOS
 En términos del artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005
 Enero-diciembre 2005
 (cifras en pesos)

Dependencia/ Entidad 1 /	Universo de actos jurídicos								
	En proceso de extinción			Acciones realizadas	Extintos				
	Denominación	Clave	Avance% en el proceso de extinción		Denominación	Clave	Recursos públicos reintegrados o por reintegrar 2 /	Fecha del convenio de extinción	Fecha de baja de la clave de registro presupuestario
10- Economía	Fideicomiso Comité para la Promoción de la Inversión en México CMI	20001070000958	95	Mediante oficio No. 500.DGAA.437.05 de fecha 8 de junio de 2005 se solicitó a la SHCP la baja de la clave de registro, señalando que no recibirá recursos en el ejercicio 2005					

1_ / Se refiere a la dependencia o entidad coordinadora del acto jurídico sin estructura o con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos.
 2_ / De acuerdo con el contrato respectivo y las disposiciones aplicables.
Nota: se consideran los actos jurídicos en proceso de extinción a cargo de la Secretaría de Economía a través de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales.

31 de diciembre de 2005.
 La Directora General Adjunta de Administración de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales
Lic. Rosalba Ramírez Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 227082)